This is a digital copy of a book that was preserved for generations on library shelves before it was carefully scanned by Google as part of a project to make the world's books discoverable online.

It has survived long enough for the copyright to expire and the book to enter the public domain. A public domain book is one that was never subject to copyright or whose legal copyright term has expired. Whether a book is in the public domain may vary country to country. Public domain books are our gateways to the past, representing a wealth of history, culture and knowledge that's often difficult to discover.

Marks, notations and other marginalia present in the original volume will appear in this file - a reminder of this book's long journey from the publisher to a library and finally to you.

Usage guidelines

Google is proud to partner with libraries to digitize public domain materials and make them widely accessible. Public domain books belong to the public and we are merely their custodians. Nevertheless, this work is expensive, so in order to keep providing this resource, we have taken steps to prevent abuse by commercial parties, including placing technical restrictions on automated querying.

We also ask that you:

+ *Make non-commercial use of the files* We designed Google Book Search for use by individuals, and we request that you use these files for personal, non-commercial purposes.

+ *Refrain from automated querying* Do not send automated queries of any sort to Google's system: If you are conducting research on machine translation, optical character recognition or other areas where access to a large amount of text is helpful, please contact us. We encourage the use of public domain materials for these purposes and may be able to help.

+ *Maintain attribution* The Google "watermark" you see on each file is essential for informing people about this project and helping them find additional materials through Google Book Search. Please do not remove it.

+ *Keep it legal* Whatever your use, remember that you are responsible for ensuring that what you are doing is legal. Do not assume that just because we believe a book is in the public domain for users in the United States, that the work is also in the public domain for users in other countries. Whether a book is still in copyright varies from country to country, and we can't offer guidance on whether any specific use of any specific book is allowed. Please do not assume that a book's appearance in Google Book Search means it can be used in any manner anywhere in the world. Copyright infringement liability can be quite severe.

About Google Book Search

Google's mission is to organize the world's information and to make it universally accessible and useful. Google Book Search helps readers discover the world's books while helping authors and publishers reach new audiences. You can search through the full text of this book on the web at `http://books.google.com/`

Acerca de este libro

Esta es una copia digital de un libro que, durante generaciones, se ha conservado en las estanterías de una biblioteca, hasta que Google ha decidido escanearlo como parte de un proyecto que pretende que sea posible descubrir en línea libros de todo el mundo.

Ha sobrevivido tantos años como para que los derechos de autor hayan expirado y el libro pase a ser de dominio público. El que un libro sea de dominio público significa que nunca ha estado protegido por derechos de autor, o bien que el período legal de estos derechos ya ha expirado. Es posible que una misma obra sea de dominio público en unos países y, sin embargo, no lo sea en otros. Los libros de dominio público son nuestras puertas hacia el pasado, suponen un patrimonio histórico, cultural y de conocimientos que, a menudo, resulta difícil de descubrir.

Todas las anotaciones, marcas y otras señales en los márgenes que estén presentes en el volumen original aparecerán también en este archivo como testimonio del largo viaje que el libro ha recorrido desde el editor hasta la biblioteca y, finalmente, hasta usted.

Normas de uso

Google se enorgullece de poder colaborar con distintas bibliotecas para digitalizar los materiales de dominio público a fin de hacerlos accesibles a todo el mundo. Los libros de dominio público son patrimonio de todos, nosotros somos sus humildes guardianes. No obstante, se trata de un trabajo caro. Por este motivo, y para poder ofrecer este recurso, hemos tomado medidas para evitar que se produzca un abuso por parte de terceros con fines comerciales, y hemos incluido restricciones técnicas sobre las solicitudes automatizadas.

Asimismo, le pedimos que:

+ *Haga un uso exclusivamente no comercial de estos archivos* Hemos diseñado la Búsqueda de libros de Google para el uso de particulares; como tal, le pedimos que utilice estos archivos con fines personales, y no comerciales.

+ *No envíe solicitudes automatizadas* Por favor, no envíe solicitudes automatizadas de ningún tipo al sistema de Google. Si está llevando a cabo una investigación sobre traducción automática, reconocimiento óptico de caracteres u otros campos para los que resulte útil disfrutar de acceso a una gran cantidad de texto, por favor, envíenos un mensaje. Fomentamos el uso de materiales de dominio público con estos propósitos y seguro que podremos ayudarle.

+ *Conserve la atribución* La filigrana de Google que verá en todos los archivos es fundamental para informar a los usuarios sobre este proyecto y ayudarles a encontrar materiales adicionales en la Búsqueda de libros de Google. Por favor, no la elimine.

+ *Manténgase siempre dentro de la legalidad* Sea cual sea el uso que haga de estos materiales, recuerde que es responsable de asegurarse de que todo lo que hace es legal. No dé por sentado que, por el hecho de que una obra se considere de dominio público para los usuarios de los Estados Unidos, lo será también para los usuarios de otros países. La legislación sobre derechos de autor varía de un país a otro, y no podemos facilitar información sobre si está permitido un uso específico de algún libro. Por favor, no suponga que la aparición de un libro en nuestro programa significa que se puede utilizar de igual manera en todo el mundo. La responsabilidad ante la infracción de los derechos de autor puede ser muy grave.

Acerca de la Búsqueda de libros de Google

El objetivo de Google consiste en organizar información procedente de todo el mundo y hacerla accesible y útil de forma universal. El programa de Búsqueda de libros de Google ayuda a los lectores a descubrir los libros de todo el mundo a la vez que ayuda a autores y editores a llegar a nuevas audiencias. Podrá realizar búsquedas en el texto completo de este libro en la web, en la página `http://books.google.com`

LIBRERIA RIVADAVIA
DE
G MENDESKY É HIJO
359 - CALLE FLORIDA - 359
BUENOS AIRES
5135.16

fps-
4 vols 910
11

HARVARD COLLEGE LIBRARY
SOUTH AMERICAN COLLECTION

THE GIFT OF ARCHIBALD CARY COOLIDGE, '87
AND CLARENCE LEONARD HAY, '08
IN REMEMBRANCE OF THE PAN-AMERICAN SCIENTIFIC CONGRESS
SANTIAGO DE CHILE DECEMBER MDCCCCVIII

2

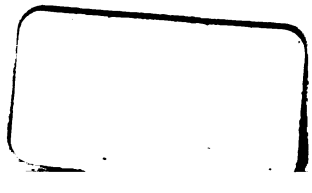

MANUEL D. PIZARRO

MISCELANEA

DISCURSOS, ESCRITOS FORENSES, MEMORIAS, MENSAJES, NOTAS,
CARTAS Y ARTICULOS DE DIARIO

TOMO PRIMERO — PRIMERA EDICION

CÓRDOBA

Alfonso Aveta, editor—Est. LA MINERVA, *San Martin 25*

1897

SA5135.16

HARVARD COLLEGE LIBRARY
GIFT OF
ARCHIBALD CARY COOLIDGE
AND
CLARENCE LEONARD HAY
Dec. 11, 1920
(4 vols)

PRÓLOGO [a]

Un sol de otoño, nebuloso y triste, sol infecundo, ha inspirado la formación de este libro cuyas páginas responden al calor y á las energías de otro sol y de otros tiempos.

Reuno en él algunos discursos y escritos mios, de los que corren dispersos en documentos oficiales, en periódicos y hojas sueltas, sin que sea posible, ni crea necesario, pero ni conveniente, reproducirlos todos.

Muchas veces estas páginas, como un retrospecto de mi vida, se han hecho presentes á mi espíritu en las abstracciones de mis paseos solitarios á lo largo de las calles de árboles que rodean mi modesta casa de campo, donde frecuentemente paso los dias, alejado del movimiento y de las pasiones de la ciudad; pero es solo en época reciente que ellas han tomado cuerpo y se me han presentado en forma de un libro.

Allí, entre las brumas de la mañana, ó á los pálidos rayos del sol poniente; en medio de aquellos árboles sin verdor ni lozanía, que concentran toda la sávia en las raices y extienden sus ya despobladas é inflexibles ramas como las descarnadas y rígidas arterias de un cadáver: allí he sentido nacer y formarse en mi espíritu este libro al ruido de mis pasos sobre las secas y amarillentas hojas que cubren las veredas, y que al ser removidas dejaban en pós de mi árida huella y polvorosa estela, imágenes sin duda fieles de mi existencia misma.

Oh! las tristes hojas de otoño!—yo las he visto hermosura del

---

(a) Fué este Prólogo publicado anticipadamente en *Los Principios*, dando ocasión á las críticas que se contestan en la páginas 41 y al escrito publicado en el mismo diario, que se trascribe en «Ensayo biográfico» que vá á continuación.

bosque y de la selva, vestidas de esmeralda, coronadas de flores, impregnadas de perfumes, en cuyos senos los céfiros dormian y colgaban sus nidos los amores; y luego las he vistos marchitas y descoloridas, arrastradas por el suelo, destrozadas por duros cascos, hechas juguete y ludibrio de los vientos!....

Asi es la humana vida!... Asi son los vaivenes de la fortuna veleidosa y esquiva!

Tristes hojas de otoño! ¿A dónde ván? qué aspiran?, qué desean? qué buscan?, cuando arrebatadas por el huracán corren sobre sus álas invisibles, y se alzan y se elevan á las nubes como si quisieran llegar hasta los cielos?....

Ah! pobres hojas de mis ya tristes alamedas! á cuya grata sombra tantas veces he soñado despierto, adormecido por su suave beleño en los calores estivales! Ellas al caer sobre mi frente han estremecido mi alma con las primeras auras de esa melancólica tristeza de los últimos años de la existencia, y han infiltrado en mi espíritu la nostalgia de la vida!

Pobres hojas!.... yo las he visto alzarse todavia del suelo, y arrebatadas por ráfagas ligeras girar en torno mio en raudos remolinos, como si quisieran hacerme una última caricia, ó trataran de llamar sobre ellas mi atención; y entónces he pensado con melancólica tristeza, en las páginas de este libro, marchitas y descoloridas hojas de mi vida, que en torno mio giran, y que han ido quedando en mi camino, diseminadas y perdidas entre el polvo de los pasados dias!....

Pobres hojas de otoño!.... bien pronto el cierzo helado las llevará léjos de mi, y desaparecerán para siempre, como desaparecen las más caras memorias arrebatadas por el soplo glacial del olvido!....

Y vosotras tristes páginas, pobres hojas de otoño, que yo he regado un dia con sangre de mis venas, y en las cuales he ido dejando el corazón á pedazos; vosotras tambien desaparecereis para siempre á mi memoria, y á la memoria de los que os conocieron y os amaron!

Oh! no!—yo os recogeré en este libro pobres páginas, tristes hojas, caras memorias mias! Yo os recogeré en este libro y él servirá, al ménos, para alimentar un poco de tiempo más el fuego de mi hogar!....

Tal es la breve historia de este libro; tales son su orígen y su

objeto. Ellos demuestran la importancia que al libro atribuyo, y el interés que sus páginas me inspiran.

Allá ván, allá ván en informe montón, incultas y desaliñadas como el libro de las tristezas de Ovidio. Si es esto un defecto, será un defecto más. ¿Qué importa eso? El libro no seria mejor sin él, y con él no será peor.

De todos modos, si la crítica llega á fijar sobre este libro su atención, tendrá por demás en qué cebarse. Pero ¿quién se detuvo jamás á pulir, separar, clasificar, ó de otro modo arreglar las hojas secas que amontona para alimentar la llama del fogón? Cuando mis piés resbalan á lo largo de mis tristes alamedas, arrastran mezcladas y confundidas las hojas del álamo y del plátano, del sauce y de la acacia!

Id, pues, en informe montón tristes hojas, pobres páginas, caras memorias mias! Corred en este libro, como corren en mis veredas las hojas desprendidas de sus árboles costaneros! Y si la suerte os depara algún lector, que por cierto será más que benévolo lector, sepa este que en vosotras no encontrará ni el estro divino del desterrado del Ponto, ni ciencia, ni instrucción, ni elegante estilo, ni galas literarias, pero ni siquiera órden y método en la distribución de las materias, y en la composición del libro.

De esta suerte el libro será lo que serà—¿qué sé yo?—será una Miscelánea si puedo darle este nombre, ó una Mescolanza si algunos lo creen mejor; Mescolanza ó Miscelánea en la cuál á continuación de un brindis ó discurso en la mesa de un banquete, se encontrará tal vez otro discurso al bordc de una tumba: seguido de algún trabajo jurídico, se leerá un mensaje, una memoria, ó alguna nota oficial: despues de alguna discusión parlamentaria, y zumbando todavia los oidos con los silbidos de la barra, alguna elucubración abstracta, algún articulo de diario, ó de polémica etc.

Tal será este libro, y la crítica tendrá así, por demás en qué morder.

Pero en tal caso, carísimo lector, creedme: si á tal extremo llegan vuestra abnegación y heroismo, seguid, si os place mi consejo, y en lugar de perder vuestro tiempo en criticar lo que, de seguro, no merece el honor de vuestra crítica, decid simplemente:

—«*Afuera esta basura*»—*y arrojad el libro al canasto ó á la estufa.*

Y basta de Prólogo: todo lo que era necesuria decir para explicar y disculoar el libro dicho queda.

El autor.

ENSAYO BIOGRAFICO

Nieto de un guerrero de la Independencia, que pasó los Andes con San Martin é hizo la campaña de Chile; hijo de un viejo coronel de nuestro ejército, que militó con Paz en Laguna Larga y Oncativo y fué más tarde Comandante General de Armas en la revolución del 27 de Abril del año 52; hermano de aquel noble Modestino, cirujano del ejército de Buenos Aires, que en Pavón fué derribado por una bala de cañon mientras curaba los heridos sobre el campo de batalla; es, sin embargo, el doctor Manuel D. Pizarro, el miembro más eminente de la antigua familia que le trasmitió, con el nombre respetado y famoso, su sangre hirviente, generosa y altiva. Como él de su vida, el estudio de su temperamento conduciría á determinar el mismo *Pizarro*; susceptible de intensas pasiones y de grandes entusiasmos, capáz de enerjías persistentes y de verdaderos sacrificios.

Así nació, y así se conserva hoy después de cincuenta y seis años de tormentosa existencia que han despoblado su cabeza sin abatirla y entristecido y lastimado su alma sin enfriarla.

Pueden, ya que él se empeña, volar al viento las *hojas de otoño*; más el árbol mantiénese vigoroso con la misma sávia fecunda.

Pertenece á esa clase de hombres vehementes y fogosos, de ordinario autores de las grandes cosas, y en cuya peculiar constitución basta una chíspa, surgida del corazón ó del cerebro, para producir un incendio, destinado á manifestarse exteriormente por la devastación ó el beneficio

copioso según sean los principios morales que les guíen, la inteligencia que les ilustre ó el medio en que actúen.

Durante la primera juventud fué estudiante desaplicado del colegio de Nuestra Señora de Loreto; aprovechando, no obstante, la sustanciosa enseñanza en que se han formado tantos hombres distinguidos. En el apogeo de su carrera, el doctor Pizarro ha tributado un elocuente homenaje de cariño y gratitud al instituto do Argandoña como si le fuera deudor de los fundamentos de su educación; pero en aquella época más que los deberes del áula y que Vallejo y Nebrija, ocupàbanle el tiempo lecturas tan poco selectas como las novelas de Dumas y las *Palabras de un Creyente* y el periódico manuscrito titulado *El Lauretano*, en el cual, revelando tendencias latentes, se ensayaba la pluma del polemista en los asuntos de la vida estudiantil.

Venian los exámenes y con ellos, los apuros, los arrepentimientos y las íntimas recriminaciones conocidas de todo estudiante que á la vez que el tiempo, no ha perdido la emulación y el pundonor.

"Querer es poder"; y la voluntad firmísima, auxiliada por una rara facilidad de concentración, facultades descollantes, y algún condicípulo como Lugones, que explicaba admirablemente las cuestiones aritméticas ó geométricas, remediábalo todo y pasaba el curso, con nota honrosa, el colegial periodista y encantado de Lamennais.

Consigno esta circunstancia, que la necedad pudiera tomar como alto ejemplo, paro condenar de paso la práctica funesta, inveterada en nuestros establecimientos de educación, viva y estendida hoy más que nunca, que, esterilizando la enseñanza, dá orígen á la plaga del *dilettantismo* y concurre con otras causas á impedir la germinación, en nuestra tierra propicia y fecunda, de esa planta exòtica llamada *sábio*. Generalmente—porque hay excepciones, y ellas van formando paso á paso la ciencia moral—el estudiante invierte las preciosas horas, que no volverán, en ocupaciones aún menos provechosas que las lecturas estimulantes de la imajinación ó el sentimiento.

Y como son escasos los poseedores de las dotes intelectuales y de la tenacidad de Pizarro para quitar al sueño las perdidas en la frivolidad, llegan á la meta, cuando llegan!, sin màs capital efectivo que los conocimientos entrevistos al devorar en el último instante las páginasvirginales de los libros de texto.

Fueron simultáneos el ingreso del doctor Pizarro á la Universidad y su iniciación en la vida pública, franca y ruidosa, como cuadraba à su carácter y al de aquellos tiempos en que la política se hacia con el corazón. Con Mariano Echenique, cerebro potente y vivaz, que se apagó en la plena aurora, Albarracín, Brizuela y otros, fundaron el «*Eco Libre de la Juventud*», periódico bisemanal y en verdad *libre* y *juvenil,* transformado más tarde, con la misma bandera y mayor importancia en "*El Eco Libre de Córdoba*", el cual convirtióse despues, bajo otra dirección y otros propósitos, en "*El Eco de Córdoba*", de los Velez, de duradera y grata memoria. Combatíase en aquellos la situación á la sazón imperante en la República y se discutian asuntos universitarios.

Al iniciarse la contienda electoral que llevó al Dr. Derqui á la Presidencia, el partido adverso al Gobierno de la Confederación, importante aquí, en Córdoba, por el número y la significación social de sus componentes, entre los cuales contábanse los miembros de la familia Pizarro, comenzó á prestigiar la candidatura de Dn. Mariano Fragueiro para dicho puesto.

Gobernaba la Provincia el Sr. Roque Ferreyra, elegido en ese primer período gubernativo y à pesar de sus estrechas vinculaciones con la oposición, por la influencia política del Dr. Guzmán y de sus amigos, adictos al Gobierno del Paraná, como hombre de conciencia religiosa muy acentuada, honradez proverbial y carácter apacible y tranquilo.

En torno del Sr. Ferreyra se condensó el partido *liberal* y ganó posiciones llevando al Ministerio á Modestino Pizarro, de tal modo que llegado el momento de reemplazar á aquel en el mando, resultó electo el mencionado Sr. Fra-

gueiro. La oposición al Gobierno de la Confederación vino á ser así situacionista en la Provincia.

No tardó en producirse la revolución del partido *ruso* contra Fragueiro, quien, despues de vencido el movimiento, renunció, sucediéndole en el mando el Sr. Félix de la Peña.

Entre tanto, en el órden general, la lucha de los partidos, exarcebada cada día por el choque de los intereses en pugna y por escesos y exaltaciones comunes, se encaminaba rápidamente al desenlace sangriento. Pavon estaba cerca.

El mismo Presidente—ya lo era el doctor Derqui—intervino á Córdoba, asumió el mando, levantó un ejército de diez mil hombres y salió con èl á campaña dejando el gobierno de la Provincia intervenida en manos del Dr. D. Fernando Félix de Allende.

Los momentos eran de resoluciones extremas y procedimientos enérgicos: los miembros de la Legislatura y muchos otros ciudadanos influyentes amigos de Buenos Aires y comprometidos en la política de esta Provincia de oposición al gobierno de la confederación y al presidente Derqui, fueron deportados, unos al Paraná como Rafael Garcia, Justiniano Posse, el médico Dr. Molina, Modestino y Laureano Pizarro, Tomás Garzón, etc., y otros á San Luis como Juan Antonio Alvarez,—que fué más tarde Gobernador de Córdoba — José Maria Mendez, Juan G. Posse, Cuenca, Féliz y Manuel Paz, Benjamin y Aureliano Maldonado, Marcelino Gacitúa, etc.

Entre estos y con ellos lo fué Manuel D. Pizarro, de 21 años de edad entonces, recien graduado de Maestro en Artes y Bachiller en Derecho Civil por la Universidad Mayor de San Cárlos.

Tales son los hechos capitales de ese ajitado período de nuestra historia.

¿Quienes erraron, quienes acertaron con la verdad política y la conveniencia patriótica?

Pienso que no ha llegado todavia la oportunidad de pronunciar sentencia definitiva acerca de una cuestión que dividió las opiniones hasta el extremo de cavar abismos en-

tre los hombres; pero me imagino que muchos de aquellos deportados, vueltos por la victoria á la provincia natal, encontrarían en ella el doloroso espectáculo de la profanación de sus ideales por la misma fuerza que contribuyeron á crear y á robustecer, creyéndola salvadora.

Habrían sufrido el mismo engaño que hemos experimentado todos los argentinos, los que ayer como los de hoy, cuántos hemos creído ver la libertad de los pueblos y la verdad de las instituciones conducidas por el coraje revolucionario entre los horrores de la guerra civil, como si por designio providencial nos fuera necesario enrojecer nuestra tierra con la propia sangre, ántes de adquirir el convencimiento de que el gobierno libre y las instituciones respetadas son la consecuencia de las virtudes cívicas, del patriotismo austero, constante y abnegado, frutos esclusivos de una educación laboriosa basada en principios que no nos cuidamos de propagar.

Como siempre acontece en circunstanrias análogas, el partido *liberal ó aliado*, opositor al Gobierno de la Confederación, se dividió despues del triunfo, dando orígen, por la separación de sus elementos componentes, á dos partidos, de los cuales el uno continuó con el nombre de *liberal* y el otro denominóse *ultra-liberal* ó simplemente partido *ultra*. El primero secundaba la política del General Mitre, favorecido y apoyado por éste, y estaba compuesto por los señores Félix de la Peña, Cáceres, del Campillo, Augusto López, Peñaloza, Altamira y cien más. El segundo se declaraba opositor de aquella avasalladora política y para combatirla eficazmente en la Provincia fundó el "Club Libertad„. Entre los fundadores del nuevo centro, cuya primera campaña, realizada con Justiniano Posse á la cabeza, fué de resistencia á la reposición del Sr. de la Peña en el Gobierno, estaba Manuel D. Pizarro juntamente con Duarte, Vélez, Garzón, Echenique, del Viso, Laureano Pizarro, Zuviría, los Román, Ferreira y muchos otros.

El partido *ruso* ó *federal* adicto al Gobierno de la Confederación, en cuyas filas se encontraban con Guzman, los Dres. Cortés, Allende, Lucero, los Achàval, los Yofre, Severo Olmos, J. Cornelio Figueroa, Sanmillán,

José M. López, etc., etc., sufría intertanto la eterna y dura ley del vencido. Escluido de toda acción política y de toda participación en la cosa pública, parecía destinado á desparecer como partido, á pesar de la perseverante tenacidad que carecterizaba su gestión, y á refundirse en los anteriores, principalmente en el que más armonizaba con sus ideas federalistas, sus antagonismos y en cierto modo sus pasiones contra el vencedor.

El "Club Libertad" venía á ser así el representante del sentimiento autonómico en el Gobierno de la Provincia, y al rededor de este principio político informativo de su existencia se desarrolló su acción con las elecciones populares que dieron por resultado la designación del Dr. Justiniano Posse para Gobernador y de los Dres. Vélez, Garzón, Laureano Pizarro, Moreno, Zuviría y otros de la misma filiación para Diputados al Congreso reunido en Buenos Aires, diputación que, como es sabido, fué rechazada por éste declarando nula la elección, la cual, practicada nuevamente bajo la administracción Posse, llevó de nuevo á aquellos mismos hombres con ideas y propósitos más acentuados, si cabe, respecto á la política absorvente del partido dominante en la capital provisoria.

Así nació en Córdoba el partido autonomista aún ántes de que se discutiese en el Congreso la ley de federalización propuesta por el Gobierno del General Mitre y se diera bandera al Dr. Adolfo Alsina y sus amigos para la fundación del partido autonomista en Buenos Aires.

Poco màs tarde, el Dr. Posse fué derrocado del Gobierno por la revolución de Luengo, y sobrevino la insurrección encabezada por el General Peñaloza, tan desatinada en la forma que alguien ha podido reputarla como la última manifestación bárbara del caudillaje, y tan popular en el fondo que se ha llegado á ver en ella la convulsión desesperada de los pueblos torturados por el despotismo militar.

El Dr. Pizarro estuvo del lado del que venía en nombre de la civilización y así se encontró en las filas del general Paunero, en Las Playas, la sangrienta batalla donde por un sarcasmo del destino, mientras la horda

huia à dispersarse en las quebradas de las sierras, cayeron por muchos centenares los famosos *cívicos* de Córdoba, herederos de la disciplina del soldado de Paz, aquellos antiguos *pardos y artesanos* cuyo recuerdo simpàtico se ha conservado hasta hoy como modelos de valor, actividad consciente y fidelidad política.

El sable de Sandes, más sanguinario á veces que la lanza de Quiroga, después de haberse blandido con furor en el combate, se ensañó sin piedad con los vencidos, dando ocasión á Manuel Pizarro y su hermano Romualdo de realizar un noble acto de humanidad que conviene recordar al lado de esa escena de barbarie. Apercibidos de la *masacre*, apoderáronse de cuantos heridos y prisioneros estuvieron à su alcance para conducirlos en sus propios caballos al centro del cuerpo que mandaba el segundo y trasladarlos más tarde á la casa paterna de la ciudad, donde los unos fueron curados en las camas de la familia, y los otros, á favor de las sombras, lograron la libertad aquella misma noche.

Y al día siguiente el periodista completaba la obra del cristiano denunciando y condenando en la prensa los escesos de Las Playas y la consecuente enormidad de enviar setecientos prisioneros à las fronteras sin forma alguna de juicio; no haciendo cuenta para obrar así, de que era correligionario suyo el vencedor que empañaba la victoria con tan deplorables crueldades.

Despues de "Las Playas" y al amparo de la influencia del vencedor, el partido liberal trató de apoderarse de la situación de la provincia. El doctor Posse, bajo la presión de esa influencia y de su propio desprestigio en el Gobierno, tuvo que renunciar su puesto, y se abrió nuevamente un período de lucha apasionada y ardiente para la designación del que había de sucederle.

Era tan prepotente la influencia del general Paunero que la legislatura declaró por una ley que la provincia no estaba en condiciones electorales y aplazó por seis meses la elección, hasta que eliminada esa fuerza estraña á su organismo institucional, pudieran practicarse regularmente las

elecciones de electores para la formación del nuevo gobierno.

El naciente partido *autonomista* había sufrido un rudo golpe y pasaba por momentos de prueba. Sus principales hombres, Vélez, del Viso, Zuviría, Laureano Pizarro, etc. estaban en el congreso, léjos del teatro de acción inmediata y eficiente y el doctor Posse, fuera del Gobierno, que había abandonado en las circunstancias antedichas, no podía ser un elemento de concentración y de fuerza. Solo quedaban sobre el campo, como soldados en derrota el día de la batalla, Manuel D. Pizarro y Mariano I. Echenique, batiéndose desesperadamente desde las columnas de *El Eco de Córdoba* que habían convertido en trinchera salvadora.

Cuando regresaron de Buenos Aires los pro-hombres del centro, tratóse de desplegar una acción más eficaz; pero el desaliento era, sin embargo, general: á cada nombre que se pronunciaba al pasar revista de las raleadas filas respondía la desconsoladora voz de *ausente!*

Se pensó entónces en incorporarles los elementos del partido *ruso;* pero ¿quién se atrevía en aquellos tiempos á proponer un *acuerdo*, una *conciliación*, una *amalgama* con los enemigos de la situación nacional que dominaba en la capital provisoria? Las cabezas dirigentes del partido *ultra* deseábanlo, sin duda, vivamente, más no se decidian á pronunciar en público una palabra que podía sonar sinónima de claudicación ó apostasía. Los elementos, ya casi dispersos, del partido *ruso*, deseábanlo tambien, pero querían ser llamados y solicitados públicamente; y aunque unidos en una comunidad de ideas y de sentimientos federalistas con los del primero, detenialos como á aquellos, cierta especie de pudor político y sobre todo el recuerdo de las heridas y de las vejaciones que habían sufrido en las últimas luchas y en la reciente administración.

Poco sensible á las apreciaciones que pudieran hacerse de su actitud política, simpático por su noble conducta para con los vencidos de "Las Playas", entusiasta y genialmente resuelto, Manuel D. Pizarro parecía llamado á pronunciar esa palabra y producir semejante acercamiento.

No se hizo esperar; y su voz se levantó enérgicamen-

te en el "Club Libertad", declarando esplícita y públicamente que no podía permanecer por más tiempo privado de sus derechos políticos en toda la República un partido numeroso y que, en la provincia, era necesario traerlo à la acción para echarlo en el platillo opuesto de la balanza en que se pesaban sus destinos, en la cual se había arrojado, para inclinarla en sentido contrario á la constitución y á las leyes, la espada del vencedor.

Así robustecido, el club pudo actuar eficazmente y contribuyó á la reconstitución popular—hasta donde este raro fenómeno era, aún entonces, posible,—de los poderes públicos de la Provincia.

Por aquella época, el doctor Pizarro ingresó en la administración pública, ocupando sucesivamente los cargos de Secretario de la Legislatura, Agente Fiscal y Oficial Mayor del Ministerio de Gobierno y el 64 terminó los estudios de abogado, cuyo título recibió el año siguiente.

La efervescencia del 65 indújole á fundar, siempre con Mariano Echenique, "*La Discusión*", al frente del cual permaneció cerca de dos años hasta que resolvió trasladarse á Santa-Fé.

Poco ántes de la aparición de dicho periódico ocurrió el deplorable y trágico suceso de la muerte del doctor Justiniano Posse que posteriormente ha servido de pretexto á los adversarios del Dr. Pizarro, grandes y pequeños, para arrojarle dardos envenenados. Él se defendió con brío cuando por primera vez se produjo el ataque y salió sin temor al encuentro del espectro; pero en tiempos recientes, cuando la especie ha vuelto á repetirse, le ha encontrado impasible, con la natural impasibilidad del hombre que en las alturas de una vida ilustre es objeto de imputaciones semejantes, recordando sin duda, las palabras de Mgr. Bougaud que trascribe en la conocída carta dirigida á su hijo Néstor á propósito del prólogo de este libro: "Apenas ponemos la mano en la cosa pública, la pasión nos persigue y la calumnia nos azota."

Antes de seguirlo al litoral, debo detenerme un momento en las aparentes veleidades del jóven que hoy combate á los mismos que ayudó ayer, porque ellas ya revelan la

índole de la figuración política—como ahora se dice—del doctor Pizarro, y uno de los rasgos más originales de su personalidad, y esplican, á mi entender, muchas circunstancias de su larga carrera.

El doctor Pizarro no es, ni ha sido nunca, ni puede ser un hombre de partido, un *disciplinado*, tal como lo quieren nuestros partidos y quizà los partidos de todas partes. Obstan para ello los arranques geniales, la independencia y la altivez nativas con que frecuentemente, sin agravio de la consecuencia debida á principios inalterables, ha condenado errores y abusos de los propios amigos y obrado en cuenta propia en momentos solemnes, quebrantando consignas y apartándose de procedimientos que juzgaba desacertados.

"Si con este *payo* no se puede....es tan indisciplinado», he oído referir que decía cierto día en Belgrano el doctor Avellaneda. Más todo el que lea las sesiones de aquel Congreso histórico convenceráse de que á esa indisciplina debióse en gran parte la ley de capitalización.

La fortuna política de los hombres públicos de semejantes condiciones es necesariamente, más que cualquier otra, vària é inconstante.

En la persecución de sus ideales ó propósitos llegará posiblemente un punto en que deban oponerse á la misma corriente que contribuian á engrosar y en tal caso son llamados tránsfugas, claudicadores y aún apóstatas; como llegará otro en que sin abandonar el propio camino tengan que impulsar el torrente que se ha confundido con él y entonces estallan el entusiasmo y el aplauso y conocen las ovaciones del triunfo.

Así se explican muchas ruidosas popularidades y tambien algunas impopularidades, que hemos observado, de hombres verdaderamente ilustres. El doctor Goyena ha dejado escrito que para ser popular necesitase estar á la altura de un farol, no á la altura de un astro; frase espiritual del màs sagaz y esquisito de nuestros críticos, aplicable, hasta cierto grado, al caso de esos hombres.

Y volviendo directamente al que nos ocupa las con-

sideraciones espuestas, aunque no le convienen en todas sus partes, bastan para el objeto enunciado.

El doctor Pizarro estima como el período más felíz de su vida los catorce años pasados en Santa Fé, que empezaron con un arresto arbitrario y terminaron con la representación de aquella provincia en el Senado de la Nación.

Allí, en efecto, adquirió el hombre madurez y gravedad y se formó definitivamente el ciudadano llamado á altos destinos.

Allí encontraron satisfacciòn y reposo las ilusiones más preciadas del jóven, "esas alas brillantes del alma," con la formación de un hogar en cuyo seno se han realizado los admirables símbolos de la Escritura: "Tu esposa será como la viña fecunda que despliega en tu morada la gracia de sus festones y la opulencia de sus frutos." "Al rededor de tu mesa estarán tus hijos como los tiernos retoños que crecen dóciles y vigorosos en torno del olivo".

Allí fué profesor de Derecho Civil, adquiriendo con motivo de la enseñanza una notable preparación en la materia; miembro de la Constituyunte Provincial del 72 en cuyas resoluciones intervino como principal inspirador; magistrado celoso é íntegro en la presidencia del Superior Tribunal de Justicia; miembro de iniciativa en la Legislatura y, finalmente, Ministro de Gobierno é Instrucción Pública, autor de numerosas reformas administrativas y de actos de resonancia como la clausura del Banco de Londres y Río de la Plata, único que he de recordar porque basta por sí solo para caracterizar al doctor Pizarro como gobernante.

Adoptó dicha resolución en vista de la crisis monetaria que agobiaba á la Provincia, como medio indirecto de reconstruir el Banco Provincial y fundado en que el Banco Inglés habíase colocado en condiciones irregulares haciendo desaparecer la reserva metálica que garantizaba sus notas en circulación. El ministro, en documentos oficiales y en la prensa periódica demostró la legalidad de los procedimientos gubernativos; pero la medida contrariaba mu-

chos intereses para no ser violentamente censurada y pertenecía á la clase de las que la pusilanimidad siempre condena y la pasión política aprovecha para escitar acritudes y virulencias.

Rudos fueron los ataques y reiteradas las reprobaciones y protestas, á veces procedentes de muy arriba. Llegada á Europa, donde, modestia á un lado, solo eramos y somos aún conocidos bajo el aspecto económico, es decir, por el *quamtum* de nuestro peso en los intereses económicos europeos, la noticia produjo un efecto desastroso. Algunos periódicos calificaron de bárbaro al Gobierno de Santa Fé y la mayor parte tuvieron oportunidad para repetir el despreciativo *South América* . . . . El Gobierno inglés entabló ante el nuestro una reclamación diplomática.

A pesar de todo ese cúmulo de circunstancias adversas, el ministro no cedió un punto. Mantuvo la resolución, en el hecho, cumplimentándola absolutamente, y en el derecho, sosteniendo con vigor la corrección de todos y de cada uno de los actos producidos por el Gobierno.

Muy luego, la eficacia y las benéficas consecuencias de las ruidosas medidas cambiaron completamente á su respecto la opinión dentro del país. Y fuera de él, en Londres, Don Diego de Alvear, Ministro Plenipotenciario de la República Argentina, no sabiendo probablemente qué hacerse, sin instruciones superiores acerca de un asunto convertido en piedra de escándalo, puso en manos de los abogados de la Corona la nota que acertadamente reprodúcese en este libro. La reclamación fué retirada, cesaron las censuras y protestas, efectuose la reorganización del Banco de Santa Fé, fué en seguida rehabilitado el Banco de Londres, y el Ministro que había dirigido la evolución vió reconocidas su previsión y sus aptitudes.

La iniciativa original y valerosa por no decir audaz; la firme perseverancia, estimulada aún más por el obstáculo; la acción enérjica y decidida; la disposición constante para la discusión pública de sus actos, junto con la ambición lejítima de renombre y de dominio, que pudieran observarse en el caso relatado, son las cualidades eminentes del doctor Pizarro considerado como gobernante.

Sin duda muchos preferirán à ellas, y en determinadas circunstancias son ciertamente preferibles, las opuestas, por la misma razón que á veces se elije la mula de paso tardo y mesurado con preferencia al brioso y fuerte corcel de sangre, pero nadie negará que las primeras deslumbran y arrastran y contienen, en medio de su brillantez, promesas casi siempre realizadas, de pensamientos luminosos, ajitaciones fecundas y vastas y trascendentales empresas.

El 22 de Julio de 1878 el doctor Pizarro se incorporó al Senado de la Nación.

Entró como á casa propia, con la resolución y el brio de siempre y se incorporó desde luego al debate de la Cámara, terciando en el ruidoso y apasionado asunto de la intervención nacional á la provincia de Corrientes, en que hizo su *debut* parlamentario.

Allí encontró á Sarmiento, con quien, en ese mismo asunto, suscribió el primer proyecto que lleva su firma, y se batió más tarde, contra restando la verba formidable del viejo atleta en el proyecto de anexión del Colegio de Monserrat á la Universidad de Córdoba.

Allí encontró tambien á del Valle, el ruiseñor de la Cámara, jóven entónces, pero cuya palabra tenía ya acentos dignos de la primera tribuna del mundo, con quien había de luchar en ruidosas y memorables discusiones.

Allí, por fin, se reunió con Cortés, Paz, Luis Vélez y otros jurisconsultos de nota, con quienes alternó dignamente en las discusiones suscitadas por las enmiendas propuestas al Código Civil.

Así creció con rapidez el prestigio de su nombre que ya era nacional cuando ocurrieron los sucesos del 80 á raiz de los cuales debía efectuarse la capitalización de Buenos Aires.

¿Que parte tuvo el Senador por Santa Fé en ese "hecho inmenso"?

El pensamiento no éra nuevo ciertamente, pero en aquellas circunstancias pocos creían llegado el momento de realizarlo y quizás ninguno decidíase á tomar la inicia-

tiva. El mismo Presidente doctor Avellaneda, à pesar de sus manifestaciones del año anterior al clausurar las sesiones del Congreso, mostrábase frío y desanimado. " Que vamos á hacer con siete mozos que nos han acompañado de Buenos Aires . . . ! " respondía cuando se le instaba á la acción.

El doctor Pizarro llevó resueltamente el asunto al Senado. En la sesión del 6 de Julio presentó dos proyectos destinados á resolverlo, apoyándolos con un discurso lleno de calor y de franqueza.

No éra, según él, una cuestión meramente eleccionaria la que había producido ese gran trastorno nacional y tendido más de dos mil cadávares á las puertas de Buenos Aires. Era una cuestión de organización nacional, causa permanente de desórden y anarquía, cuya resolución patriótica no podía ser otra que la de dar á las autoridades nacionales residencia permanente con jurisdicción esclusiva en la ciudad que encarna las tradiciones argentinas.

Y en cada una de las sesiones posteriores, *oportune et importune* volvió á su empeño con creciente insistencia.

" . . . Bajo la situación actual debe resolverse esta gran cuestión que tanta sangre nos ha costado y que nos costará aún tantos y tan grandes sacrificios", decía el 10 de Julio, urgiendo para que se aprovechara la evidente oportunidad del momento. "Nada se ha hecho, declaraba pocos dias despues, mientras todo queda por hacer; y todo queda por hacer en las circunstancias actuales mientras no se resuelva la cuestión capital"! "A la resolución de esta gran cuestión que es el *desideratum* de la Nación, suscribo con todo lo que puedo y valgo como miembro del Congreso".

Acompañaba la acción á la palabra, sin limitar sus esfuerzos al convencimiento de los miembros del Gobierno Nacional. En uno de esos arranques que le son peculiares, pasó las trincheras todavía humeantes y, acompañado de Luis Vélez, fué á golpear las puertas y á solicitar la cooperación patriótica de los hombres de Buenos Aires para

a obra en que había "comprometido todo su sér político".

Y así podía exclamar el 24 de Julio terminando el discurso relativo á esos trabajos: "Yo denuncio ante el país los nombres de Mitre, Avellaneda y Moreno y los cito ante el tribunal severo de la historia, como cito y emplazo ante él á todos los hombres públicos de la provincia de Buenos Aires y á los partidos políticos, si faltando á las indicaciones del presente y á las visiones del futuro, dejan sin dar solución á esta cuestión, perpetuando así la causa principal de todos nuestros males.

Nadie ignora la forma en que se produjo el desenlace. Solo conviene añadir que el miembro informante de la comisión, Dr. Igarzábal, al recomendar la sanción del proyecto de ley presentado por el Ejecutivo, reconoció al Dr. Pizarro como autor de la iniciativa en el Congreso.

Deberes de justicia exijian la comprobación de la parte principalísima que le corresponde á este en la realización de uno de los acontecimientos que marcan nuestro camino en la historia. A no mediar los esfuerzos de su ardorosa vehemencia, quién sabe si Buenos Aires sería hoy "la ciudad común de los hijos de la misma patria" y si el edificio bamboleante de la nacionalidad hubiera quedado el 80 definitivamente consolidado sobre una base firme y duradera!

Llegado á la presidencia de la República, el general Roca le llamó á compartir las tareas del gobierno en el Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción Pública. Pocos se encontraban en las condiciones que él para hacer el comentario de la ley de capitalización.

Relativamente breve fué su permanencia en el seno de ese gabinete, y sin embargo, han quedado de ella frutos bastantes para darle lugar ventajoso en los anales admii nistrativos del país.

Obras del doctor Pizarro fueron la organización judi ciaria de la Capital Federal; la organización de las Univer

sidades de la República según los antecedentes y los proyectos que sometió al Congreso reunidos en ordenado conjunto, con indicaciones que todavía no han perdido la oportunidad; la creación del Consejo Nacional de Educación y su iniciativa para la construcción de edificios destinados á las Escuelas de Buenos Aires, que constituyeron, si no el primero, el empuje decisivo para impulsar la educación común por las àmplias vias en que viene desarrollándose. Poco considerable en apariencia, este progreso envolvía en sus proyecciones trascendentales la resolución de un gravísimo problema social. Imitándolo, las provincias han abandonado la antigua escuelita rutinaria y paso á paso vàse reduciendo á términos consoladores la inconmensurable distancia que mediaba entre el nivel intelectual de la inmensa mayoría de analfabetos y el del corto número de doctores.

Iniciativas suyas fueron igualmente, entre otras muchas consignadas en la voluminosa Memoria correspondiente á su año ministerial, la fundación de una gran Escuela de Artes y Oficios, que le faltó tiempo para realizar; la reunión del Congreso Pedagógico efectuada más tarde bajo otros auspicios y con miras distintas de las del iniciador, y la celebración de un Concordato con la Santa Sede á objeto de fijar convenientemente las relaciones necesarias y permanentes de la Iglesia y el Estado.

Este pensamiento, que el Presidente mostróse dispuesto á llevar adelante dirijiendo á Su Santidad León XIII una expresiva carta autógrafa, atrajo sobre el ministro que le había iniciado aplausos nacionales y denuestos de parte de los enemigos *á outrance* de la fé de la Constitución y del pueblo. El obispo Esquiú, con toda la efusión de su grande alma de sacerdote y de patriota, le dirijió una entusiasta nota de felicitación; y el general Sarmiento, dando muestra de su mordacidad ordinaria y de las ideas rojas que llegaron á poseerle en la ancianidad, calificó de "imbécil" al atrevido que se permitía llevar al gobierno "doctrinas de la escuela política de Córdoba", y se puso á defender la manoseada fórmula de Cavour, utópica donde quiera, y entre nosotros, dadas las disposiciones expresas

de la Carta Fundamental, evidentemente absurdas. Y Sarmiento era también indudablemente un patriota. Como ciegan los errores y cuán cierta es la existencia de cariños parricidas!

Sucedió una polémica famosa en la cual las increibles pretensiones *simianas* hubieran de retroceder ante una ciencia màs sólida y más nueva, aunque aprendida "en los conventos de las beatas de Bustos".

Nombrado el católico, es necesario hacer resaltar esa cualidad tan brillantemente acreditada del doctor Pizarro.

Ahora que los sociólogos empiezan á reconocer en la Religión el eje de la Historia y los estadistas á observar, sin el asombro de Proudhon, cómo todas las cuestiones sociales y políticas se resuelven en cuestiones religiosas, ningún espíritu sério habrá de motejarnos con el desprecio de ántes, si asignamos á los políticos católicos una misión tan importante como necesaria y benéfica, sobre todo en nuestro país, inficioando desde temprano por doctrinas disolventes y gérmenes funestos, que unidos á nuestros males orgánicos, nos ha hecho verter tantas lágrimas y tanta sangre en largas peregrinaciones de la anarquía al despotismo y del despotismo á la anarquía, y nos habrían conducido à peores abismos si esfuerzos generosos no hubieran acudido para conservar la fé moribunda de los pueblos.

Alta y nobilísima es esa misión; pero también cuàn difícil de llenar cumplidamente! Es menester levantar una bandera tan grande que lleva en sus pliegues la solución de todas las dificultades, la fuente de todos los respetos, el principio activo de todas las virtudes y de todos los amores, desde la dulce confraternidad hasta el exaltado sentimiento que reune los ciudadanos en torno de esa otra bandera, imágen de la Pàtria, que en la nuestra nació y ha flameado siempre, victoriosa ó doliente, bajo la sombra protectora de aquella.

Y para ello y para desplegarla à todos los vientos de la contradicción y para mantenerla firme y pura sin confun-

dirla con ninguna otra en las peripecias de los combates, ni mancharla con deserciones inconscientes ó cobardes, ni hacerla odiosa ocultando tras de su velo innobles intereses, se requieren dotes excepcionales: fé ilustrada y profunda, celo de apóstol, valor de soldado, una especial habilidad compuesta de prudencia, de audacia y de sentido práctico de que nos han dejado gloriosos ejemplos el Libertador de Irlanda y Windthorst, el incomparable jefe del Centro Alemán.

Pues bien, el doctor Pizarro ocupa indisputablemente un puesto eminente entre los argentinos que en época cercana emprendieron la árdua empresa de la defensa y propagación de la causa católica. Su nombre brilla al lado de los del grande y virtuoso Estrada, del universalmente llorado Goyena, de Achával Rodríguez, el inspirado defensor de la enseñanza religiosa, de Lamarca el valiente y brillante redactor de *La Unión*, y, sin agotar la enumeración, del inolvidable doctor Ríos, ese astro que vimos apagarse súbitamente cuando se encaminaba á la plenitud radiante del cenit.

Compartía con ellos la fé, el celo, el carácter y la fuerza. Y combatió junto á ellos con abnegación y firmeza, porque también era de los que no vacilan un instante para vender la túnica y comprar la espada.

Las prevenciones adversas, la pasión política y aún la misma crítica imparcial analizarán la vida y la obra del doctor Pizarro, y encontrarán quizás puntos débiles en su coraza. Más por ese lado es invulnerable: le defiende el escudo diamantino que proporcionan las convicciones profundas servidas con fidelidad incontrastable.

Católico en el hogar y en la plaza pública, en el ejercicio del gobierno y en la tribuna parlamentaria, ha ido á todas partes con sus ideas é informado la práctica de la conducta en las máximas de la doctrina.

Amparó los bienes y los privilegios eclesiásticos é inició el Concordato, en el Ministerio; defendió en el Senado las libertades de la Iglesia, la moral de la enseñanza y la santidad del matrimonio; en la prensa, ha combatido con insuperable brío por su creencia y por su ideal contra adversarios temibles y en teatros enemigos; en las asociaciones, en los

clubs y en los círculos íntimos ha acreditado constantemente la sinceridad de sus opiniones y el celo de su propaganda. En los deplorables tiempos de las luchas religiosas, su figura destácase acrecida por el entusiasmo de la fé valerosa, digna de admiración cuando se considera que sus ordinarias consecuencias humanas son, como en el modelo divino, el escarnio de las muchedumbres y las torturas del Calvario.

Esa actitud constante de lucha contra las manifestaciones "de una política que no tenía por fundamento la noción exacta del deber cuyo fundamento principal es el principio religioso", dábale derecho á reclamar el 90 para èl y para los suyos el honor de haber contribuido á desencadenar la tormenta reparadora de los males que solo ellos habían tenido la gloria de anunciar y de combatir, cuando en medio del aplauso universal, se arrojaba el gérmen funesto que debía producirlos fatalmente.

Como si poseyera la videncia del porvenir, decía ya en 1884: "la situación es grave; los destinos de la República son inciertos, su porvenir oscuro", y señalaba los peligros de la situación en el órden político y social. Estudiándola más tarde en el órden económico y financiero, al tratarse la ley de Bancos Libres, denunciaba en las sesiones del 4 y 6 de Octubre de 1887 la falsificación del sistema americano. "Se vá á empapelar la República y à depreciar el billete", exclamaba. "Quedará excluido todo otro medio circulante que no sean los billetes de curso forzoso que se emitan con arreglo al proyecto en discusión, con lo cual el empapelamiento será general en la República, que no podrá volver á la conversión por lo menos durante medio siglo", agregaba en seguida, y declarando que era aquella una ley de *emisión de papel moneda*, desautorizada é irregular en fondo y forma, negaba su voto á todos y à cada uno de sus artículos "para librarse ante el país de la responsabilidad que pudiera traerle por la sanción de aquel proyecto."

El discurso del 7 de Junio de 1884 y el del 13 de Junio de 1891 pudieran constituir uno mismo, interrumpido por el espacio que separa la premisa de la consecuencia. En el primero se vé al creyente alarmado por la suerte de la pària ante el primer golpe asestado á la fé; en el segundo al

patriota que reconoce en el abandono de la fe el orígen de las desgracias de la pátria: en ámbos al corazón desbordante de los dos más grandes sentimientos que puedan agitarle.

Por otra parte, una observación atenta descubriría en las ideas y en los actos de política trascendental del doctor Pizarro, rastros simpáticos del *espíritu nuevo*, cuyas álas, al decir de Vogüe, siéntense batir sobre la sociedad contemporánea.

Revélase el llamado *espíritu nuevo* por dos tendencias concurrentes á un mismo propósito salvador: una que parte del campo de los que no creen y se manifiesta por el respeto y el reconocimiento de los beneficiosy de la necesidad de las creencias; la otra emanada del campo creyente y encaminada á conciliar las exijencias lejítimas del pensamiento y de la vida moderna con el dogma inmutable, la doctrina constante y la constitución divina de la Iglesia, organismo vivo, que "no se liga á otro cadáver que al que está sobre la cruz» y cuya prodigiosa unidad en el tiempo y en el espacio no le impidieron nunca encontrar lecciones apropiadas para cada siglo y procedimientos adecuados para cada pueblo.

Un prelado eminente acaba de exponer en la otra orilla del Plata esas ideas cuya propagación sería tarea grata y benéfica en nuestro país donde el liberalismo antireligioso, atrasado de medio siglo, todavía se crée en moda, y los sustentadores de la causa siempre nueva vacilan en acudir con decisión á los medios que en otras partes favorecen eficazmente la reacción del espiritualismo y el regreso de las sociedades á los antiguos ideales.

Despues de Ministro, el doctor Pizarro fué Diputado, Vocal de la Suprema Corte y de nuevo Senador en representación de la provincia de Santa Fé. No entraré á referir sus trabajos durante ese período. La estensión desmedida contraría mi propósito y, por otra parte, el lector encontrará reproducidas las manifestaciones de los más importantes, desde el estudio de las facultades judiciarias del

Congreso, la defensa del matrimonio cristiano y la historia anticipada de los Bancos Libres, hasta el histórico discurso del 90 y la memorable discusión ocasionada por el diploma Civit.

Pero hemos de detenernos un momento en estos últimos, siquiera sea para divisar á través de ellos, al orador, entre las ovaciones del más ruidoso de sus triunfos.

Todo favoreció en aquella ocasión al Dr. Pizarro: la elevación del sitio en que hablaba, en medio de la Cámara ajitada y vacilante; las ánsias del pueblo angustiado; su situación personal despues de una revolución en que no había participado y en frente de un Gobierno que había combatido; los antecedentes de su vida y hasta la índole genial de su oratoria. Aún más; el silencio sobrevenido despues del estampido de los cañones daba á aquellos memorables instantes una solemnidad extraordinaria, propicia á la elocuencia que no resuena en la monotonía de las calmas y desdeña, la vulgaridad de los pequeños intereses.

La voz del orador se escuchó conmovedora, entonada y profética, cual si la hubiese inspirado el génio mismo de la patria. "Fué el triunfo de la revolución vencida", y la "losa funeraria del gobierno muerto." "Tuvo el peso de sentencia inapelable", y pasará à la historia, como un legado para la posteridad, como un timbre glorioso para el nombre de tal manera vinculado á una época en que llegaron á percibirse alboradas de regeneración política.

Estas últimas apreciaciones emitidas horas más tarde por otro distinguido orador argentino, cuyo intachable estilo sorprende por la feliz adaptación de la frase al pensamiento, son reputadas como un juicio definitivo sobre el famoso discurso que el espíritu público, reanimado y fortalecido por él, saludó con una verdadera esplosión de entusiasmo.

Las aclamaciones dirijidas al orador bastaron para desvanecer de un golpe el infundado desprestijio de la Provincia natal y ésta, por medio de los que por el número y la calidad podían representarla, felicitóle agradecida: "Córdoba, le dijo, está orgullosa en este caso por Vd. y hace votos porque Dios y la pátria le bendigan."

Los discursos del diploma Civit fueron la consecuencia y la ampliación de la proclama del 30 de Julio. Idénticos principios los inspiran: combatir el espíritu revolucionario y esclarecer las causas de los males permanentes del país. Las alienta la misma franqueza y tienen el sello del mismo pensamiento dominante.

Todos recuerdan la lucha famosa del florete parisiense y la maza del indio, del oro y del fuego, de la melodía cautivadora y del acorde vibrante. Las opiniones, trabajadas entonces por la pasión y los intereses, se encontraban divididas. Ahora, con más serenidad, se adjudica generalmente el triunfo, en todos los terrenos, al doctor Pizarro, sin escatimar á su digno adversario los honores de la guerra.

Leidos hoy esos discursos no producirán seguramente la más viva impresión. Faltan la oportunidad y las condiciones escepcionales de la escena en que fueron pronunciados y las circunstancias que daban color y relieve á la palabra. La simple lectura no basta para dar idea de la apostura magestuosa, de la ancha frente erguida con briosa altivez, de las punzantes sonoridades de la voz entrecortada por los latidos de un corazón vehemente, del ademan imperioso y vivaz, del fulgor de la mirada, de la animación del rostro sudoroso, de toda la imponente exterioridad que no olvidan cuantos escuchan al doctor Pizarro".

Sin embargo, pueden apreciarse fácilmente en ellos las cualidades eminentes del orador parlamentario: el talento ámplio y sagáz que domina hasta el fondo de la más complicadas situaciones, la fácil elocuencia que las define en una sola frase certera y profunda y la pronta imaginación que esparce sobre el conjunto tintes encendidos de un brillo inconfundible.

Son los discursos del doctor Pizarro, á manera de férreos edificios pomposamente revestidos y decorados con mármoles, luces y flores. Cierto es que á veces llega á percibirse la ríjida nervatura metálica y que otras el rudo cornisamento no corresponde al complicado capitel corintio; pero en cambio, ¡cuánta robustez en la composición!, qué de vuelos y atrevidas combinaciones en las líneas!

La imágen de su elocución no es el arroyo de corriente

mansa y límpida, sinó el torrente que se desata por remansos y cascadas, interminente y copioso entre iris y espumas.

Es desigual sin incoherencia, florido sin frivolidad, grandilocuente sin hipérbole, apasionado sin puñal ni veneno.

Tiene caidas y extravíos y tambien vuelos de àguila, arranques geniales, en los cuales ha dado las notas más vibrantes con que haya resonado la tribuna argentina.

Respecto á las produciones del escritor, es curioso observar que todos buscan en ellas, como en las escenas de las altas cumbres, tormas gigantes, écos de trueno, luces de relámpago, algo reconocido de su exclusiva propiedad y que hace decir: "Como de Pizarro..."

Y ese algo produce una sensación análoga á la que hacía esclamar á Humboldt en la cima del Chimborazo: "En las alturas mora la libertad".

La acción eficaz del doctor Pizarro en circunstancias tan difíciles acrecieron considerablemente su importancia política. Figuró en una combinación presidencial y poco despues fuéle ofrecida y aceptó la gobernación de Córdoba.

Mucho se ha hablado y se habla todavía de trascendentales propósitos que traía al gobierno. Reales ó supuestos, cualesquiera que ellos fueran, es innegable que semejante aceptación importaba para el candidato un sacrificio, y para la Provincia una fundada esperanza de pureza en el manejo de los intereses públicos, de celosa autonomía y de resurjimiento en todos los órdenes, de conformidad á los principios que informan su tradición secular y la esencia misma de su carácter. El doctor Ríos saludó en *El Porvenir* el auspicioso suceso con una frase propia de su pluma franca y conceptuosa: "Nacida del partido nacional, esa candidatura no es nuestra, pero del candidato, el diario católico sí puede decir, *es mio.*"

Como él mismo lo declaraba en su programa, el doctor Pizarro llegó al Gobierno "por arribada forzosa, en medio de deshecha tempestad política, económica y financiera." "Tomó el mando de la nave sin ambición y casi di-

ría con desaliento." Su gobierno solo debía representar "la estadía forzosa en playas inhospitalarias y estériles, azotadas por las olas de un mar embravecido que no había llegado á serenarse por completo y cuyos roncos bramidos se oían todavía sordamente. Su labor administrativa debía ser "de carena y reparación naval" para que más tarde la nave pudiera "desplegar de nuevo las velas y continuar la ruta de sus desconocidos y providenciales destinos".

Vino al Gobierno "obedeciendo tan sólo à una voz á que jamàs fué sordo», y prometiendo que «resignaría sin debilidad y sin pena el pesado cargo, en el momento mismo en que llegara á persuadirse de que su ineptitud ó causas superiores á su voluntad hacían imposible la realización de los propósitos que había enunciado".

Aquellas playas inhospitalarias y desiertas, circundadas de un mar embravecido, se convirtieron más tarde en una isla de inflamados horizontes y gobernó en medio de la conflagración general, sin que las llamas del incendio abrazaran la isla ni consumieran la nave. Mantuvo en paz la provincia, mientras la revolución abrazaba las limítrofes ó inmediatas: San Luis, Santa Fé, Santiago, Tucumán, Catamarca, etc.

No entraré á analizar la corta administración del Dr. Pizarro, por más que la tarea sea grata y atrayente. En asuntos semejantes la luz y la verdad no resultan de la discusión sino de la paulatina destrucción de las prevenciones por el olvido de los intereses y las pasiones que les dieron orígen.

Tuve el honor de contarme entre los entusiastas de aquel gobierno que sorprendía con actos novedosos é inusitadas altiveces, deslumbraba con su fecunda potencia intelectual y arrastraba con dilatadas perspectivas y vastos horizontes.

Los jóvenes de *tierra adentro*, que habíamos crecido con el oído vuelto hácia los oráculos de la Plaza de la Victoria, congregábamosnos jubilosos al rededor de la tribuna, tanto ó más alta que aquellos, instalada en el pobre cabildo provinciano. Y con nuestros ámplios sentimientos de argentinos y nuestras confiadas ideas de federalismo, nos enorgu-

llecíamos de que al ménos la dirección política estuviera descentralizada y de que siquiera en una provincia fuera verdad, tal vez demasiada verdad, la ideal autonomía soñada en otros tiempos.

La excitación saludable estaba destinada á durar lo que un metéoro. El Dr. Pizarro abandonó el gobierno. ¿Porqué?

Por una razón que domina y contiene todas las causas que se dieron y se dán: el doctor Pizarro, dada la situación y las modalidades bien acentuadas del organismo político del país, no podía ser gobernador de Córdoba.

Él, personalidad nacional, con pensamiento, tendencias y procedimientos propios, no podía ser rueda de engranaje y el mecanismo no toleraba dos motores. Se eliminó el que disponía de menor fuerza material y el gobernante que había atraido sobre Córdoba la atención de la República, se fué á "Providencia", con el nombre entero y la reputación intacta, procurando contener las renuncias de sus compañeros de labor administrativa y negando concurso y hasta neutralidad al movimiento revolucionario que hubo de suceder á su salida.

Y allí está, en tranquila independencia, descansando de los afanes de la vasta órbita recorrida.

¿Volverá nuevamente á emprenderla? No parece desearlo; pero amigos y adversarios han de lamentar la inactividad de una fuerza que no se pertenece porque la necesita el desarrollo de la obra nacional.

De todos modos, es de aquellos de quienes se ha dicho magistralmente que "vuelven á entrar por la puerta central ó por la brecha, nunca por el postigo que encorva la estatura".

Allí, en "Providencia", conocí recien al hombre privado, cuyas amables cualidades realzan con un fondo de honorabilidad, de sencillez y de nobleza las dotes eminentes del hombre público.

Allí, bajo la fresca sombra de los plátanos, se han pre-
.ıtado á mi imaginación los recuerdos de la Academia, es-
'chando al filósofo cristiano discurrir en grave lenguaje
'bre grandes cosas y eternas armonías.

Creyente convencido, el Dr. Pizarro busca en la Palabra la clave de los acontecimientos y la luz de la historia y del porvenir. Ha encontrado en Ella descrita y determinada la vertiginosa corriente que arrastra al mundo y muestra de qué manera los hombres y sus obras son envueltos en los raudos torbellinos.

Tienen sus doctrinas la admirable solidez teológica y el carácter sintético de los espiritus superiores.

El ex-Senador, Ministro, Diputado, Juez de la Corte, Gobernador, candidato á la Vice Presidencia de la República, Profesor, constituyente, etc., va á prestar un nuevo y valioso servicio á su país con la publicación del presente libro, cuya oportunidad é importancia procuramos poner de manifiesto cuando tuvimos ocasión de anunciarla en los siguientes términos:

"Hay nombres que apenas necesitan ser pronunciados para reavivar sentimientos de admiración y simpatía, y obras que basta solo mencionar para evocar en el ánimo la fruición de los goces intelectuales y las satisfacciones de la utilidad sólida y duradera. El nombre del Dr. Pizarro y sus variadas producciones son de esa clase.

Encuéntranse, estas, dispersas en hojas periódicas, folletos y libros, como debía suceder con los frutos de una activa y larga vida pública, consagrada por entero al servicio del país y ocupada casi constantemente en los debates del parlamento, el ejercicio del Gobierno y las polémicas de la prensa. Y vive tambien en el recuerdo constante de los ciudadanos que la aplaudieron con entusiasmo cuando se producían valerosas, decisivas, con audacias proféticas, en defensa de la libertad ó en pró de la solución argentina de nuestras más grandes cuestiones; en la gratitud de los hogares que la bendijeron cuando se sucedían sábias, elocuentes y sentidas en la defensa de la constitución cristiana de la familia; en la mesa de estudio de los hombres de pensamiento que no pueden olvidar al estadista eminente de contornos diseñados con rasgos personalísimos, ni el escritor fácil, original y vigoroso, ni mucho menos al orador de las notas

vibrantes y de las inspiraciones geniales; y en la admiración generosa de la juventud que siempre buscará en ellas, además de sanos principios é ideas fundamentales, el culto fervoroso de los ideales, los entusiasmos cívicos, ese calor, ese brio, esas pasiones ardientes y esas emociones profundas, causas de las grandes acciones, que desgraciadamente nos van faltando, que casi nos faltan ya, arrancadas ó muertas por las corrientes heladas del indeferentismo y las ondas turbias del materialismo que nos envuelven, secándonos el corazón.

Las producciones intelectuales del Dr. Pizarro no podrían absolutamente compararse, como la de los otros de nuestros hombres públicos, á relàmpagos deslumbradores de pasadas tormentas. Ni se las ha olvidado, ni su acción ha sido efímera. Queda de ellas, en estos momentos, un sedimento fecundo en el fondo de la conciencia nacional y su influencia es bien perceptible entre los varios factores que intervienen en la producción de muchos acontecimientos de trascendencia.

Pero esos efectos, tan considerables como son, no corresponden en manera alguna á su virtud eficiente ni á su mérito real.

Y de ahí deriva la principal importancia de la edición que anunciamos, para el público y para el mismo autor.

Para el público, porque tendremos reunidos en un solo libro, fácilmente asequible, las enseñanzas, las doctrinas, los pensamientos, las bellezas, las calmas y las tempestades, las iras y las ternuras, las luchas y los sosiegos, las audacias y los desfallecimientos, el hàbil escrito del abogado y el discurso centelleante del tribuno, el artículo sentido del literato y la réplica con puntas de fuego del polemista, la carta sincera del amigo y el decreto trascendental del gobernante, el lamento byroniano, la masa del indio y la frase sesuda del estadista, todo aquello en fin que ahora se conoce y se comenta parcialmente de la vida de uno de los màs brillantes políticos argentinos, comparado con razón, por más de un concepto, á Lord Chatham.

LA PATRIA Y SU TERRITORIO

Discurso pronunciado en el Senado Nacional al discutirse la Ley de federalizacion del territorio de «Misiones». —Sesion del 17 de Setiembre de 1881.

Sr. Ministro de Justicia, Culto é Instrucción Pública—Pido la palabra.

Yo no puedo olvidar, señor Presidente, que he tenido el honor de haber pertenecido antes de ahora á esta Cámara, en la que he contraído hábitos è inclinaciones que con frecuencia me traen á conferenciar con mis muy distinguidos colegas de otro tiempo, asociándome de un modo ó de otro á la discusion de los asuntos que ocupan sus sesiones.

Debo á esta propension habitual mi concurrencia á la sesion de anoche y á la actual, en las que he asistido á una parte de este debate, y debo creerlo, á su parte mas interesante y principal, si he de juzgar de todo èl por las referencias que acaban de hacerse al mismo.

Tanto por lo que he oido en aquella sesion como por lo que acabo de oir en esta, he podido convencerme de que, las observaciones principales que se hacen al proyecto en discusion, son los argumentos del señor senador por Buenos Aires, doctor Pellegrini, llegando á persuadirme del estravío de la discusion en una gran parte del debate.

Me parece, señor Presidente, que esta discusion se ha alejado frecuentemente del terreno en que debe ser colocada, cuando para defender ó impugnar el proyecto, se ocurre á documentos que la provincia de Corrientes pueda presentar en justificacion de sus pretensiones al territorio de Misiones, se invocan los actos del Director Posadas, se menciona el reconocimiento de nuestra independencia por la España, y se hace mèrito de tantas otras cosas que se han dicho, y cuya afinidad con el asunto de que la Cámara se ocupa me es difícil descubrir.

Yo creo que el único terreno en que esta cuestion debe ser colo-

cada, es el de la Constitucion Nacional, y que es este el solo y único documento que debe tenerse presente para resolverla.

Es pura y simplemente en el terreno de la Constitucion de la Nacion que esta cuestion debe ser tratada y resuelta, porque es ella la que reune todos los antecedentes necesarios, los antecedentes indispensables é ineludibles de su resolucion.

El señor Senador por Buenos Aires partia indudablemente de esta misma observacion cuando en la sesion anterior comenzaba su discurso estudiando los *aborígenes* de nuestra existencia política en la época colonial, para demostrar el carácter federativo de nuestro régimen constitucional, insinuando que las antiguas colonias de España en esta parte del Continente estaban fatalmente destinadas á crear soberanías diversas y fundar Naciones ó Estados soberanos è independientes entre sí, por razon de la diversidad de caractéres de sus fundadores, por razon de las distancias enormes que separaban unos pueblos de otros, manteniendo en ellos el aislamiento, acostumbrándolos á una vida autonómica, y por todas aquellas circunstancias que suelen concurrir á caracterizar de diversos modos las agrupaciones humanas, creando entre ellas intereses antagónicos, hasta conducirlas á formar con el tiempo Estados ó Naciones independientes.

Partiendo de tales antecedentes, el señor Senador por Buenos Aires fundaba la supremacia del principio federal en nuestro règimen político, deduciéndolo de la existencia autonómica anterior de las Provincias, para concluir por establecer el carácter federativo del territorio argentino ante la Constitucion que nos rije. La base de su argumentacion era esta: las Provincias han existido con territorio propio y han vivido una vida independiente antes de constituirse en cuerpo de Nacion; su régimen actual es federativo, y por lo tanto es este el carácter del territorio, el que habrá de pertenecer siempre á las Provincias, con escepcion de aquellos territorios que en apartadas regiones de sus centros de poblacion, se sustraigan á su dominacion efectiva.

Yo creo, señor Presidente, que, con mejor fundamento, puedo invocar antecedentes diametralmente opuestos, para llegar á conclusiones contrarias, y dejar establecido el carácter verdaderamente nacional del territorio argentino.

Ya que el honorable Senador por Buenos Aires ha tomado desde tan lejos el asunto, sèame permitido observar que la comunidad de orijen y de raza, de idioma, de religion, de costumbres, hacia

de todos estos pueblos un solo cuerpo político bajo el dominio de España, y los destinaba fatal é irremisiblemente á formar con el tiempo un solo Estado, una sola è indivisible Nación.

Fuè este el voto solemne de su emancipacion, y el caràcter principal y propio de nuestra actual organizacion política; pudiendo agregar que la unidad territorial de estos pueblos, bajo el règimen colonial, no es el menor de los antecedentes que pueden invocarse para fundar el carácter eminentemente nacional del territorio, despues de nuestra emancipacion.

No desconozco los antecentes federativos de que ha hecho mérito el señor Senador por Buenos Aires.—Pueblos diseminados en un vasto territorio; situados á inconmensurables distancias unos de otros; sin vias de comunicacion, etc, han debido formar así organismos propios, crear una vitalidad especial en cada uno de ellos, y preparar al país para su gobierno actual. La Constitucion se ha dado cuenta de estos antecedentes al organizarlo, y ha consagrado en él la doble influencia del principio federativo y del nacional. Pero ¿en qué proporcion los ha combinado y cómo hemos de apreciar sus disposiciones con relacion á la cuestion presente y al derecho de la Nacion ó de las Provincias sobre el territorio?

Yo debo recordar, en primer lugar, que durante el règimen colonial, las Provincias existian como meras demarcaciones administrativas del gobierno español en estas regiones: que el Vireinato del Rio de la Plata formaba un solo cuerpo político, en que una sola soberania se ejercía en todo el territorio de las Provincias en nombre y por autoridad del Rey ó de la Corona de España; y esto demuestra el carácter político y único del territorio en aquella época.

Llegó un dia en que estos pueblos sintieron la necesidad y conocieron el derecho de su emancipacion; pero al sacudir la dominacion estrangera, no fué para constituirse en otras tantas naciones soberanas é independientes entre sí, sino para formar un solo Estado, una sola Nacion; y de esta suerte el territorio que ellos ocupaban, conservó en nombre de la autoridad y de la soberania nacional, el carácter único de su situación anterior, pasando así de ser territorio colonial á ser territorio pura y simplemente nacional.

La unidad del territorio es constante bajo el régimen de las colonias, como en la època de su emancipacion.

En esta época en que las *Provincias*, (que ya veremos lo que son,) unieron sus esfuerzos en un propósito comun,. la comunidad del propósito, la comunidad del esfuerzo, afirmó el principio de unidad anterior, defendiendo el territorio comun, y estrechando así los vínculos de la *union nacional*, proclamada en el acto mismo de su independencia que, repito, no tenia por objeto crear en las Provincias otras tantas nacionalidades ó Estados, fraccionando el territorio y dividiendo los pueblos en asociaciones políticas diversas, separadas las unas de las otras, para vivir en el aislamiento bajo la influencia de intereses ó principios antagónicos.

En esta época, es verdad, las Provincias cobraron mayor importancia política. Llamadas al gobierno de la *Union*, el sentimiento de su propia personalidad se desarrolló mas vivamente, fundando un nuevo principio de vida propia, un nuevo elemento autonómico, que el interés político de la época debió favorecer y desarrollar poderosamente, para vincular mejor el esfuerzo de todas ellas al propropósito comun de la independencia; pero al ser así llamadas las *Provincias* á mayor actividad y á una nueva vida, no cambiaron las condiciones fundamentales de su capacidad política; no vinieron al gobierno y á las luchas de la independencia como *Estados Soberanos*, sino simplemente como *Provincias*, como *Provincias Unidas de Sud América*.

Ellas conservaron así la capacidad y el nombre de su orígen, y continuaron siendo bajo el gobierno patrio, lo que fueron antes bajo el gobierno español—meras *Provincias*— demarcaciones administrativas para el gobierno interno, para el gobierno económico, para el gobierno municipal del país.

Por eso, si en el memorable Congreso que declaró la Independencia, los representantes de las *Provincias Unidas de Sud América* se reunen «*en nombre y por autoridad de los pueblos que representan*», no es sino para emitir el voto solemne de que «*es voluntad* unánime á induvitable *de estas Provincias* romper los violentos vínculos que las ligan á los Reyes de España, *é investirse del alto carácter de una Nacion libre é independiente,* quedando *en consecuencia* de hecho y de derecho con ámplio y pleno poder para darse *las formas* que exija la justicia é impere el cúmulo de sus actuales circunstancias».

De esta suerte las *Provincias* conservaron siempre el carácter de tales; no se invistieron del *carácter* de Estados ó Naciones independientes, sino del *alto carácter de una Nacion libre é independiente,* en

la cual continuaron siendo meras *Provincias*, meras demarcaciones internas para el gobierno interior ó municipal de la Nacion misma.

Es bajo el imperio de este voto solemne, de constituir *una sola Nacion* libre è independiente, que las Provincias *quedaron, en consecuencia*, de hecho y de derecho con amplio y pleno poder para darse una Constitucion «*bajo las formas* que exija la justicia è impere el cúmulo de sus actuales circunstancias».

Es pues, de la Constitucion, únicamente, que han de deducirse los derechos que la Nacion ó las Provincias puedan invocar y deban tener hoy sobre el territorio del antiguo Vireinato de España.

Por lo pronto, aquel acto de nuestra independencia consagraba la *unidad del territorio nacional* en el voto solemne de constituir *una sola Nacion* sin alterar en lo mínimo la situacion de las *Provincias* con relacion al territorio del Vireinato que, si antes se gobernaba en nombre y por autoridad del Rey de España, debia en adelante gobernarse en nombre y por autoridad de la Soberania Nacional, en nombre y por autoridad del Gobierno de la Nacion.

Así han vivido y se han gobernado estos pueblos hasta el establecimiento de la Constitución actual.

Hasta el establecimiento de esta han vivido durante largo tiempo en la dispersion y el aislamiento, conservando intacto aquel voto solemne y patriótico.

Durante la època de su dispersion y aislamiento, han robustecido y exagerado el sentimiento de su propia capacidad, desarrollando el elemento autonómico de su vida interna, en ausencia de una organizacion nacional que deslindase sus atribuciones y su círculo de accion.

Esto ha vigorizado fuertemente el principio federativo que tanto ha exagerado el señor Senador por Buenos Aires; pero la existencia vaga, indefinida, confusa de las Provincias en esta època, debía un dia ser fijada y definida en una fórmula constitucional, clara y precisa, que consagrase el voto de su independencia, y realizase pactos patrióticos de los pueblos en medio de su mismo aislamiento y dispersion.

Este dia feliz llegó, por fin, y entonces, no ya los *Representes de las Provincias Unidas de Sud América*, sino los *Representantes de la Nacion Argentina*, ha dicho la Constitucion que tengo en las manos, «con el objeto de *constituir la union nacional*, afianzar la justicia, consolidar la paz interior, y asegurar los beneficios de la libertad para

nosotros, para nuestra posteridad y para todos los hombres del mundo que quieran habitar *el suelo argentino*, han ordenado, decretado y establecido esta Constitucion para la Nacion».

En ella, *el suelo* se presenta así, desde el primer momento, bajo una sola denominacion: *suelo argentino;* territorio nacional; *suelo ó territorio argentino.*

No hay suelo ó territorio correntino ni *porteño;* no hay suelo ó territorio *entre-riano,* ni de *Misiones,* ni de la Rioja: el *suelo*, el *territorio*, es *nacional,* es *argentino.*

El territorio, como la ciudadania, como la nacionalidad, como la Patria, es *uno.*

No hay naciones ni hay estados independientes; no hay ciudadanos de un Estado ó Provincia; no hay en esto soberanias diversas: hay en toda época y en todo lugar una sola soberania, un solo Estado, una sola Nacion, un solo territorio, con demarcaciones internas que se llaman *Provincias.*

De esta suerte, el territorio en toda la estensión que se dilata desde el Cabo de Hornos á Bolivia, y desde la Cordillera de los Andes á la embocadura del Rio de la Plata, es esencialmente nacional, pura y esclusivamente nacional.

La Nacion preside todo, y no forma una federación de Estados á los cuales debe ella su existencia, como parece haberlo insinuado el señor Senador por Buenos Aires. Al contrario, la existencia que antes tuvieron las Provincias y que posteriormente han venido á tener por esta Constitucion, deriva de una soberania en todo tiempo superior á ellas; y no pueden, por lo tanto, ser consideradas como Estados soberanos é independientes, con un derecho propio sobre el territorio, sino como su nombre mismo lo indica; esto es, como *Provincias*; como departamentos internos, como demarcaciones domésticas del territorio, diré así, para el gobierno interior de la República.

No hay, por lo tanto, soberanias locales en el sentido propio de esta palabra. Las *Provincias* no pueden ostentar ninguno de los atributos de la soberania de un Estado, en el sentido político de esta denominacion. La mas fuerte, la mas rica de las Provincias argentinas como la mas débil y mas pobre, han perdido hasta el derecho de levantar la enseña que tremolaban en los aciagos dias de su fugaz y confusa soberania, en la época de su dispersion y aislamiento.

Dónde están hoy las banderas de su falsa nacionalidad? Desa-

parecieron con la anarquia en que vivian, y hoy nadie conoce el pabellon de Corrientes, de Entre-Rios, de Santa Fè ó de Buenos Aires.

En todo el territorio de la Nacion solo existe una bandera, símbolo de su soberania única—la bandera nacional.

Las *Provincias* no tienen ni pueden tener ejércitos; no pueden celebrar tratados de carácter político; ni espedir leyes sobre comercio ó navegacion interior ó esterior, ni establecer aduanas, ni acuñar moneda. No tienen representacion esterior; ni pueden dictar leyes de ciudadania, ni hacer nada de lo que propiamente caracteriza un Estado como miembro de la gran familia de las Naciones ó Estados Soberanos.

Qué queda entonces de estas falsas soberanias de Provincia, que se invocan para disputar á la nacion su suelo ó territorio?

Queda lo que la palabra misma indica: Provincias, meras *Provincias*, demarcaciones internas del territorio para el gobierno doméstico, para el gobierno municipal de la Nacion.

Yo creo que si los señores Senadores se fijan en el significado mismo de la palabra *Provincia*, habrán resuelto desde luego, con arreglo á ella, y en conformidad á la Constitucion, esta tan debatida cuestion de «Misiones,» que tanto ha preocupado la opinion pública dentro y fuera de esta Cámara, y que tanto escita el patriotismo, permítaseme la frase—*el ya viejo y caduco patriotismo* de algunos —que consideran una usurpacion á la Provincia de Corrientes la federalizacion de aquel territorio.

La palabra *provincia* es en sí misma la negacion de la soberania que se atribuye á las Provincias, y basta por sí sola á demostrar que ellas no tienen sobre el territorio de la Nacion los derechos de que se pretende investirlas.

La palabra *provincia* deriva de la voz latina *vincere*, y la institucion tiene orígen en el gobierno de la dominacion romana sobre los pueblos y territorios conquistados, sobre los territorios y pueblos *vencidos antes*, y gobernados en nombre de la República ó del imperio por un delegado del poder central: de aquí la denominacion de *pro-vincia*.

Numerosas fueron las *provincias romanas* en Europa: su organizacion y gobierno fué varío, y se distinguian en *provincias senatoriales, presidenciales*, etc; pero siempre el gobierno se ejercía en nombre y por autoridad del poder central de Roma.

De allí pasó mas tarde esta institucion á las Naciones de orí-

gen latino, y de allí la tomó un dia la España para el gobierno de las colonias de América, sujetas á su dominacion.

Así han llegado hasta nosotros esta palabra y esta institucion que no traen consigo la idea ni el poder de una soberanía, de un gobierno propio, sino de una sumision, de una dependencia; constituyendo en todo tiempo meras demarcaciones de territorios y pueblos sujetos á una Nacion, y gobernados en nombre y por autoridad de un gobierno comun, de un poder central.

Asi la hemos conservado tambien nosotros en la organizacion nacional, aunque ennobleciéndola y dignificándola con espíritu mas liberal, al conferir á las Provincias ciertas atribuciones, ciertos poderes de administracion para el gobierno interior de las mismas, y para la formacion del Gobierno ó Poder central, lo que en nuestro derecho público les dá una importancia de que estaban muy lejos en su orijen.

La Constitución reconoce, así, la existencia de las provincias y las organiza bajo estos nuevos principios, como Secciones ó Departamentos en que la Nacion se divide para el gobierno interior de la misma, declarando por el artículo 3º. que—«Cada provincia *dictará para sí una Constitucion* bajo el régimen representativo republicano, de acuerdo con los principios, declaraciones y garantias de la Constitucion Nacional», y de suerte que asegure estos tres únicos objetos del gobierno local: «*su administracion de justicia, su régimen municipal, y la educacion primaria*:» nada mas. Esto solo basta para la existencia de un Gobierno de provincia, y esto solo exije la Constitución, declarando que «bajo estas condiciones el Gobierno Federal garante á cada Provincia el goce y ejercicio de sus instituciones.»

Las Provincias quedan así organizadas como un mero poder municipal bajo la acción y dependencia del Gobierno General, declarando la Constitucion, en otra parte, que: «Los Gobernadores de Provincia son *agentes naturales* del Gobierno Federal para hacer cumplir la Constitucion y las leyes de la Nacion», y que esta misma Constitucion y las leyes que en su consecuencia dicte el Congreso, «son la ley suprema del país, no obstante cualquier disposicion de las Constituciones ó leyes locales».

De esta suerte queda netamente fijada la importancia de las Provincias y su significacion política en el mecanismo de la Constitucion y de la *Organizacion Nacional*, como Secciones ó Departa-

mentos de régimen interno, ó de gobierno municipal, bajo la autoridad del Gobierno General.

Era natural así, que, cuando la Constitucion tratase de determinar acerca del territorio que ella misma había desde el principio declarado nacional, y hubiera de ocuparse de las provincias y sus límites, dijese como dice en el artículo 67, inciso 14, que corresponde al Congreso: «*Arreglar* definitivamente los límites del territorio de la Nacion, *fijar* el de las provincias, *crear otras nuevas*, y determinar por una legislación especial, la organizacion administrativa y gobiernos que *deben tener los territorios nacionales* que *queden fuera* de los límites que *se asignen* á las Provincias.»

De esta suerte, todo lo relativo al territorio y límites de las provincias, queda dependiente de la autoridad del Gobierno Nacional, y sujeto pura y esclusivamente á la fijacion que haga de ellos la ley.

Es de observar que, tratando la Constitucion de los límites del territorio nacional en sus fronteras exteriores, dá al Congreso la facultad de *arreglarlos*, lo que desde luego espresa la idea de un comun acuerdo ó convenio, el concurso de voluntades diversas, el reconocimiento de una soberania que debe ser consultada para este *arreglo*; la intervencion, en fin, de un Estado ó Nacion estraña, con territorio propio, y la determinacion de los límites nacionales en cualquiera de las formas conocidas del derecho de gentes para el arreglo de las cuestiones internacionales; pero que cuando habla de los límites de las Provincias, ella confiere al Congreso un poder absoluto *para fijar* esos límites, para *asignar límites* á las Provincias, y para *crear otras nuevas* y proveer al gobierno de los *territorios nacionales* que *queden fuera* de los que *se asignen á aquellas.*

¿Cuál es entonces, en presencia de esta disposicion de la Constitucion, el territorio que las Provincias pueden reclamar como suyo, disputándolo á la Nacion? ¿Cuál es el territorio que ellas tienen? ?Cuál el que la Constitucion les reconoce? ¿Hasta dónde van los límites de cada una de ellas?

Fijar los límites de una cosa es señalar su estension; es determinar la estension que ella ha de tener; y yo no sé, señor Presidente, qué otros tèrminos, què otras palabras mas claras, mas precisas, habría podido emplear la Constitucion para decir que las Provincias carecen de territorio propio, hasta que venga la ley del Congreso que se los señale, cuando despues de haber establecido en su preámbulo que

el *suelo es argentino*, que el territorio es *nacional* y no de las Provincias, declara el artículo de que me ocupo, que corresponde al Congreso *fijar los límites* de las Provincias, *crear otras nuevas*, y proveer á la administracion y gobierno de los *territorios nacionales* que *queden fuera* de los *límites que se asignen* á aquellas.

Yo no sé que otra fórmula, que otra espresion mas característica, mas enunciativa que esta, habria podido emplearse para manifestar este propósito, esta idea, y dejar netamente establecido que el *suelo argentino* es *territorio nacional*; que no hay *territorios de Provincias*; que estas tendrán en lo futuro ciertos límites que les serán demarcados *fijados, asignados* por el Congreso; y finalmente, que serán *territorios nacionales* los que queden *fuera de los límites* que á aquellas *se asignen*.

Si todo el territorio que se comprende dentro de las fronteras esteriores de la República ha de pertenecer á las Provincias, segun sus cartas ó títulos de fundacion, y ha de estar dividido en soberanias que lo reparten y tienen sobre él una jurisdiccion y dominio anterior á la Constitucion, no habria *territorios nacionales* al punto de vista interno: todos serian *territorios provinciales* de que la Constitucion no habla; y sin embargo, la Constitucion declara que hay tierras nacionales, que todas son nacionales, y que son territorios nacionales los que *queden* despues de *fijados* los límites que se *asignen* á las Provincias.

Esto es por demás evidente; y establecidos estos antecedentes, la cuestion de «Misiones» queda por sí misma resuelta en favor del proyecto que se discute.

La Provincia de Corrientes que no ha nacido sino de un acto de los poderes nacionales, y de su reconocimiento por la Constitucion de la Nacion; la Provincia de Corrientes que no es anterior á esta, sino el resultado, una creacion de la Nacion misma al organizarse; la Provincia de Corrientes, digo, no puede pretender, contra la Nacion, el territorio de Misiones; no puede pretender que tiene como Provincia otros límites que los que la Nacion misma le señale, con arreglo á la Constitucion.

¿De dónde derivaria Corrientes sus derechos anteriores á la Nacion sobre el territorio de Misiones?

Cualesquiera que hubieran sido los que ella hubiese podido invocar en una época anterior á la Constitucion, ellos habrían desaparecido por voluntad misma del pueblo de Corrientes; por la voluntad

soberana del pueblo argentino que ha conferido al Congreso la facultad de asignar límites á aquella como á las demás Provincias; y al declarar esto hoy; al declarar que la jurisdiccion de esa Provincia llega solo á tal ó cual punto; que el territorio de Misiones es nacional y queda fuera de ella; no hace otra cosa que poner en ejercicio la facultad que le ha sido conferida para *fijar límites* á las Provincias, y declarar así cuáles son los *territorios nacionales* de que la Constitucion habla; los territorios que han de gobernarse por una legislacion especial; los territorios en que podrán crearse nuevas Provincias; los territorios que la Nacion podrá enagenar ó arrendar para la formacion de su renta, etc.

Por lo demás, señor Presidente, asignar límites á la Provincia de Corrientes, ó federalizar el territorio de Misiones, son dos cosas idènticas, son dos tèrminos correlativos que espresan un mismo acto del Congreso. Declarar federalizado el territorio de Misiones no importa sustraer á la Provincia de Corrientes lo que es una propiedad suya; no importa fraccionar su territorio para hacer nacional una parte de èl, convirtièndolo recien en propiedad nacional, de suerte que hoy la Nacion posea lo que no poseia ayer; nó: *federalizar* á Misiones importa simplemente decir que hoy como ayer este territorio es nacional, y que él no forma parte del suelo en que la Provincia de Corrientes ejercerá su jurísdiccion local, á los objetos de su gobierno doméstico, como ha podido creerlo hasta hoy aquella Provincia: importa decir que desde hoy el Gobierno Nacional ha de ejercer en el territorio de Misiones la plena autoridad que le corresponde en todos los territorios no comprendidos en las demarcaciones provinciales hasta este momento existentes, ó que, con arreglo á la Constitucion, pueda en lo sucesivo hacer el Congreso.

Esto es todo; y me parece que miradas bajo este punto de vista las palabras *federalizacion de Misiones*, pierden todo su carácter horripilante y de alarma con que han sido recibidas.

Viene á ser en el fondo lo mismo lo que el P. E. proyecta sobre esta base, que lo que la Comision aconseja sobre la otra: «Declàranse comprendidos los límites de Corrientes dentro de tales ó cuales puntos,» ó «Declárase que es nacional ó federal lo que esté fuera de estos límites».

La Comision mira así por el lado de la entidad provincial lo que el P. E. mira por el lado de la entidad nacional.

Son dos tèrminos correlativos, que se esplican recíprocamente el uno por el otro, espresando siempre la misma cosa, sin que en toda ella haya mas que diversa situacion en el observador para mirarla bajo diversos puntos de vista. Tal es la cuestion en el fondo.

Pero con ocasion de ella se ha dicho y se ha divagado mucho, señor Presidente, sobre la manera como la Nacion se ha conducido hasta hoy con la noble y heróica Provincia de Corrientes, que tantos sacrificios ha hecho en las luchas de la libertad, á quien la Nacion ha mirado siempre como entenada, y no como hija, dejándola abandonada sin hacer jamás nada por ella; pretendiendo así que se reserve para la Provincia de Corrientes el territorio de Misiones en premio de tantos sacrificios y en cambio de tanto abandono.

En mala hora el señor Senador por Buenos Aires, con su delicada sagacidad y fino tacto vino ayer á despertar con su brillante palabra mal adormecidos sentimientos de rivalidades y de falso patriotismo, diciéndonos: «Corrientes abandonada, nada merece á la Nacion: ella yace en medio á su pobreza y su dolor, sin atraer las miradas del Gobierno Nacional, mientras otras Provincias, que son objeto de su solicitud, ven insumirse en sus territorios ingentes caudales del tesoro público en ferro-carriles, universidades, colegios, etc.,» estimulando así viejos sentimientos de localidad que han hecho ya su època, pero que tienen todavía sus apóstoles, y, por desgracia, sus apóstoles sinceros.

El ha impulsado así á los señores Senadores por Corrientes á hacerse éco de tales sentimientos, al repetirnos esto mismo en diversos tonos hablándonos de los sacrificios de aquella Provincia y del abandono è indiferencia de la Nacion para con ella.

Si se pregunta, señor Presidente, por què Córdoba, por què Tucuman, por què San Juan y Mendoza han de tener ferro-carriles y por qué no los tiene del mismo modo Corrientes, yo contestaria al señor Senador que ha indicado esta pregunta, que no todo puede hacerse en un dia: que aquellos pueblos están situados los unos en el interior y los otros en los confines de la República sin medios fáciles de comunicacion, y no tienen como Corrientes y los pueblos del litoral estas grandes arterias de comunicacion que forman los rios Paraná y Uruguay, por los que puede hacerse y fácilmente se hace la comunicacion de pueblo á pueblo.

Por esto, y porque no puede hacerse todo en un solo dia, por

eso no tiene ferro-carril la Provincia de Corrientes, y lo tienen aquellas otras.

Era necesario comenzar por algo para ligar á los pueblos, facilitar su comunicacion y hacer desaparecer asi estas mismas rencillas de localidad, estos resentimientos, estas susceptibilidades que tienen ahora ocasion de manifestarse con motivo de este asunto.

Corrientes que no tiene tan imperiosa necesidad de ferro-carril, por el momento, tampoco lo tiene de que la Nacion la dote de Universidad.—La Nacion no puede ni debe costear todos estos gastos en todas y cada una de las Provincias.

Corrientes tiene en Buenos Aires, tiene en Córdoba su Universidad. Cualquiera de ellas es tan correntina como cordobesa ó porteña, desde que son Universidades Nacionales, Universidades Argentinas.

No hay, pues, necesidad de que Corrientes tenga hoy Universidad; no hay necesidad, por ahora, de que tenga ferro-carril.

Y sin embargo, el señor Ministro de Hacienda recordaba que la provincia de Corrientes tiene tambien su ferro-carril costeado por la Nacion, ferro-carril que por lo improductivo es una verdadera carga para la Nacion.

¿Què ha hecho la Nacion, se dice, en favor de la desheredada provincia de Corrientes?

Yo lo dirè, señor Presidente; y para decirlo, me bastarà referirme á las palabras pronunciadas por uno de los mismos señores Senadores por aquella Provincia, con ocasion de la guerra del Paraguay.

Las Provincias mediterráneas no tienen en sus fronteras enemigos esteriores que las pongan en peligro y atenten à su tranquilidad. Dificilmente ha de verse comprometida la Nacion en una guerra esterior, por causa ó con ocasion de ellas?

Pero no ha sucedido así con la ocupacion paraguaya de la provincia de Corrientes.

¿Què habria sido de Corrientes abandonada à sí misma, en aquella ocupacion de que nos hablaba el señor Senador por esa Provinc'a?

Y cuànto no ha costado Corrientes á la Nacion, con ocasion de la guerra á que dió orígen aquella ocupacion?

La Nacion ha derramado su sangre y su tesoro en favor de

Corrientes, con ocasion de aquella guerra. En ella sola ha insumido casi mas caudales que los que representan las otras provincias en las obras de adelanto y de mejoramiento à que se ha hecho referencia. De todas ellas han partido defensores de Corrientes, quien ha tenido en aquella ocasion à su servicio todo el poder de la Nacion, su sangre y sus tesoros, que se han derramado en el territorio de Corrientes para libertar esa provincia de la dominacion estrangera.

Asi ha pagado la Nacion los servicios de Corrientes en las luchas de la libertad: asi se pagan recíprocamente estos servicios los pueblos de una misma Nacion.

No se diga, pues, que la nacion nada ha hecho por Corrientes, y que Corrientes abandonada de èsta, nada merece, nada debe à la Nacion.

Pero, señor Presidente, yo creo que cuando se trata de la Nacion misma, no se puede hacer el inventario de lo que ella hace ó no hace en ésta ó aquella Provincia para desarrollar su progreso y propio bienestar. Esto nos llevaria á preguntar tambien. ¿Què ha hecho la Nacion por la Provincia de la Rioja? ¿Què ha hecho por la Rioja, mas pobre que Corrientes? Y yo recordaria tambien á propósito de la Rioja la guerra contra el «Chacho»!

Pero no es posible seguir la discusion en este órden de ideas. —Somos solidarios; los pueblos de la Nacion son solidarios en la próspera como en la adversa fortuna. La prosperidad en una Provincia es la prosperidad en la Nacion, es la prosperidad de todos, y no pueden, no deben traerse á este debate, consideraciones propias à concitar mezquinas rivalidades de Provincias y á despertar viejas ideas de localismo que en vano procurarán abrirse camino en esta època.

La vida nacional, señor Presidente, puede, à grandes rasgos trazarse asi en sus diversas èpocas: época colonial; època de la emancipacion ó de la guerra de la independencia; època de la dispersion y aislamiento de los pueblos con su vida de anarquia y de guerra civil, en que se desarrollaba un sentimiento vago, indefinido, de su soberania local; època de su organizacion política bajo el imperio de la Constitucion y de la integridad nacional.

Hoy, señor Presidente, comienza una nueva època; y pobre

de aquel que no la conozca!—hoy comienza la *época de la unidad nacional!*

Hay una nueva luz en las ideas, nuevos vínculos en los sentimientos y en los intereses de los pueblos, que forman la *unidad nacional;* y la verdad de ésto, y la prueba de ésto se encuentra, en que esto mismo puede decirse hoy sin los inconvenientes de otros tiempos, tratando de discutir y poner en duda el poder y autoridad de las autonomias provinciales, con que se amenazaba y se ponia en constante peligro la existencia misma de la Nacion.

Comienza la època de la elaboracion lenta de la *unidad nacional,* que borrarà hasta el recuerdo de todas estas distinciones, de todas estas suceptibilidades locales, de todas estas rivalidades de Provincia á Provincia, para no dejar ver y sentir mas que una sola Nacion, con un solo interès, una sola gloria, un solo nombre, un solo progreso reflejado en los adelantos de los pueblos, ya se encuentren en el corazon de la República, ya en sus estremidades, lo mismo en Córdoba, Tucuman ó Buenos Aires, que en las costas del Atlàntico ó en los bosques solitarios de Misiones.

Aparto, pues, del debate, todo lo que con las ya indicadas observaciones se relaciona, para darme cuenta de otro gènero de objeciones al proyecto en discusion.

Este proyecto, decia el señor Senador por Buenos Aires, es inoportuno.—¿Por qué es inoportuno?—Esta es una afirmacion que el señor Senador ha debido demostrar y no lo ha hecho.

Yo creo, señor Presidente, que siempre es oportuno cumplir con la Constitucion, y la Constitucion establece que se fijen los límites de las Provincias. Hacer esta delimitacion y provocar estos mismos debates que fijan las verdaderas nociones de nuestro derecho público y reducen á sus legítimas proporciones la influencia y el carácter de las colectividades que se llaman *Provincias,* sirve admirablemente para hacer adelantar en las ideas, en los intereses y en el sentimiento público el gran principio de la *unidad nacional,* acelerando la època de su madurez en las ideas, en los intereses, en el sentimiento y en las costumbres públicas.

Ahora, yo voy á decir cómo este proyecto es oportuno, y cómo he mirado, por mi parte, esta cuestion de Misiones.

Al rededor de aquel territorio feraz è importantísimo, á donde de preferencia habría ido á fijarse nuestra inmigracion estran-

gera, si causas que es necesario hacer desaparecer no lo hubiesen impedido hasta hoy, retardando su colonizacion y con ella la produccion y el adelanto nacional, venía haciéndose forzosamente el despoblado, que durará largos años dejando aquel territorio bajo la influencia del gobierno de Corrientes.

¿Por qué?

En primer lugar, por lo que se ha insinuado ya en este debate; por lo que decía el señor Senador por Buenos Aires impugnando el proyecto; por lo que motiva el voto del señor Senador por Corrientes contra él: porque el Gobierno de aquella provincia está enagenando el territorio de Misiones en vastas estensiones y á vil precio.

Qué objeto tienen hoy los compradores en adquirir esa tierra en tan alta proporcion? Poblarla? Cultivarla? Hacerla productiva? —No, señor Presidente: esperar los buenos tiempos que se diseñan bajo una perspectiva de paz y de tranquilidad para la República, á objeto de revenderla entonces con crecidos provechos.

Se comprende que aquel territorio ha de valorizarse, no ciertamente por la accion eficáz del Gobierno de Corrientes, sino por el estado general del país y por los intereses que este estado está llamado á desenvolver; y entonces se han dicho: compremos grandes estensiones de territorio, á bajo precio, y esperemos el momento oportuno para enagenarlo con buenos rendimientos, á los que hayan de poblarlo y hacerlo productivo; todo lo que importa decir: aplacemos su poblacion y elaboracion hasta que la fuerza de las cosas la haga ya inevitable, y podamos asegurar un lucro considerable con su enagenacion.

Es decir: se hace hoy á designio el despoblado en los territorios de Misiones, con las perspectivas de una especulacion lejana pero productiva, y se hace bajo la influencia del Gobierno de Corrientes, impidiéndose, por este medio, el propio crecimiento, el propio adelanto y prosperidad de aquella provincia.

En Provincias de escasa poblacion y vastos territorios, señor Presidente, es seguro que su dominacion, mas que efectiva es nominal en los puntos apartados y lejanos que, naturalmente, se sustraen á su accion eficaz é inmediata.

De aquí resulta otra causa de despoblacion para el territorio de Misiones bajo el Gobierno de Corrientes, por la inseguridad de la vida y de la propiedad que alejan la poblacion y el trabajo,

apesar de las condiciones inmejorables de esos territorios que las llaman allí de preferencia.

Provincias pobres, de escasas rentas y mezquinos recursos, no pueden tampoco montar administraciones lujosas, con empleados numerosos para gobernar lejanos territorios, llevar á ellos su accion eficiente y garantir como corresponde la vida y la propiedad de sus moradores, desenvolviendo la poblacion y la riqueza.

Esto esplica tambien la despoblacion de aquellas tierras bajo el Gobierno de Corrientes; y aquí, antes de pasar adelante, puedo contestar á una de las objeciones del señor Senador por Buenos Aires, contra el proyecto.

El Gobierno Nacional, decía el señor Senador, vá á hacer gastos considerables para poblar á Misiones, tendrá que montar allí una administracion apropiada, que mantener fuerzas militares, etc., y yo pregunto si esos gastos son necesarios, ¿no tendrá que hacerlos la Provincia de Corrientes? Y si hay conveniencia en poblar esos campos y aquellos gastos son necesarios, ¿se poblarán ellos bajo la accion del Gobierno de Corrientes sin hacer tales gastos?

El señor Senador nos decia que no habia necesidad de hacerlos con la perspectiva de crear en Misiones una nueva Provincia, y he visto rodar el debate sobre este punto, como si realmente se tratase de erigir en nueva Provincia el territorio de Misiones.

No se trata de esto por ahora. Las poblaciones y territorios de Misiones formarán algun dia una nueva Provincia, si es que han de formarla alguna vez; pero de esto no se trata hoy.

Alejemos, entonces, esta idea del debate. Puede suceder que alguna vez se piense en formar una nueva Provincia en aquel territorio. Entonces será el caso de discutirla. Ahora no se trata de la conveniencia de crearla ó nó. Los que vengan en pos de nosotros sabrán apreciar las condiciones y circuntancias en que se presente ese propósito, y tratarán la cuestion. Si el territorio de Misiones ha de ser ó no una Provincia, lo dirán los venideros. Hoy la cuestion es otra. Debemos preparar para los venideros aquella region, poblándola, colonizándola y volviéndola productiva para la Nacion y para la misma Provincia de Corrientes?

Esta es la cuestion y de esto simplemente se trata hoy.

Pero el señor Senador nos dice: «El Gobierno Nacional va á gastar ingentes sumas».

No las gastaria el Gobierno de Corrientes?

Ciertamente que para poblar à Misiones hay que hacer fuertes gastos.

¿Puede hacerlos la Provincia de Corrientes?

¿Los ha hecho hasta el presente?

Sin estos gastos, señor Presidente; sin seguridad para la vida y para la propiedad; sin llevar à Misiones elementos de órden y de trabajo; sin estos gastos aquellos territorios quedarán siempre desiertos, como hasta el presente, por mas ricos y feraces que ellos sean. ¿Ha de hacer estos gastos la Nacion? Los ha de hacer la Provincia de Corrientes?

Ha de sufrir el pueblo de la Nación, ó solo el pueblo de la Provincia de Corrientes los impuestos que han de sufragar à tales gastos?

Esta cuestion es secundaria para mí.

Yo no veo inconveniente en que la Nacion lleve sobre sí estos gastos en vez de echarlos sobre la Provincia de Corrientes.—Si la Provincia de Corrientes tuviese medios de hacerlos: si los hubiese hecho alguna vez; si realmente estuviera dispuesta à hacerlos; yo diría: puesto que ella está en este camino, puesto que los está haciendo ya, continúe en hacerlos.

Y aquí se presenta otra de las objeciones à que voy à contestar.

El Gobiernno de Corrientes, se dice, ha poblado los territorios de Misiones.

No, señor Presidente; no es cierto; el Gobierno de Corrientes no ha poblado nada, y todo lo que del Gobierno de Corrientes hay, lo mismo del actual que de todos los demás, son hechos tendentes à mantener el despoblado de aquellas regiones, por la falta de garantias necesarias á su poblacion.

¿Qué ha hecho en Misiones el Gobierno de Corrientes para que se diga que èl ha poblado aquellas regiones? ¿Cuáles son las obras de su iniciativa en aquel territorio?

Misiones se ha poblado bajo el Gobierno de Corrientes, en su escasa poblacion actual, pero se ha poblado sin el concurso del Gobierno de Corrientes, y aun apesar del Gobierno de Corrientes.

Misiones en su escasa poblacion actual, se ha poblado de suyo: se ha poblado como se pueblan tantos otros puntos de la República:

se ha poblado espontáneamente, en fuerza de sus ventajosas condiciones para la vida y para el trabajo.

Pero ¿què ha hecho el Gobierno de Corrientes para ésto? Cual ha sido la accion oficial de aquel Gobierno en este hecho, para que se diga que ese Gobierno ha poblado aquel territorio, y que de aquí nace su derecho indiscutible á él en competencia y frente á frente del de la Nacion?

No ha hecho nada, no ha poblado nada, señor Presidente.

Yo no estraño, señor Presidente, que la tierra de Corrientes, se venda á vil precio. Es natural que así sea.

La tierra puede decirse que por sí misma no tiene valor alguno.

¿Què valor han tenido durante toda esta època pasada de nuestra vida nacional estos terrenos que hoy tanto interès despiertan? Ninguno.

Se ha enagenado alguna vez en Córdoba, por una onza de oro, una vasta estension de terreno à inmediaciones de la ciudad, que á la vuelta de algunos años la Municipalidad ha tenido necesidad de adquirir en una mínima parte para convertirlo en plaza de un pueblo allí formado, pagando entonces por esa pequeña fraccion más de diez, mas de veinte veces el valor de la onza de oro: pagando cuatro mil pesos plata por una manzana de terreno para plaza.

Y toda aquella gran estension de terreno fuè recibida de mala gana por el acreedor en pago de una deuda por valor de una onza de oro!

Pero esto es lo natural: la tierra por si misma no tiene valor: lo tiene como agente de produccion, en combinacion con el capital y el trabajo.

Por eso estas cuestiones de territorio, sin interés alguno en épocas anteriores, épocas de inseguridad, de trastornos y de revueltas, se presentan cuando nuevas condiciones de nuestra existencia vienen á favorecer el trabajo, la industra, la propiedad, valorizando el suelo.

Misiones en poder de Corrientes tendria, como hoy, poca ó ninguna importancia durante mucho tiempo, por las razones ya indicadas: por que no tiene Corrientes los medios eficaces de fomentar su poblacion y desarrollo, pero ni de garantir allí la propiedad y la vida.

No son de estrañar, pues, esas ventas de territorio à vil precio.

¿Ha vendido el Gobierno de Corrientes algunas de estas tierras á los oficiales y soldados del batallon 3 de línea?—No lo sé. Puede haberlas vendido ó nó.—Un señor Senador me dijo en antesalas que tenia conocimiento y le constaba que este hecho era completamente inexacto.

Sr. Baibiene—Lo he visto publicado en los diarios oficiales, no como publicacion del diario: he visto los nombres de los dueños ó adquirentes.

Sr. Ministro de J. C. é I. P.—Puede ser; nada tendria de estraño. Acaso, si el hecho es cierto, un soldado que vâ á aquellas regiones à garantir la propiedad del suelo, á defender el territorio, pasando en èl las penurias de que alguna vez ha hablado el señor Senador por Buenos Aires, entre insectos y reptiles que pueblan una region no habitada por el hombre; acaso ese soldado de la Nacion no ha de poder comprar al mismo precio que otro cualquiera un pedazo de aquella tierra?

Yo no doy à este hecho la menor importancia, y me lo esplico fàcilmente como una consecuencia de la situacion en que se encuentra el territorio de Misiones bajo la direccion del Gobierno de Corrientes.

¿Què hay de inmoral en esta venta?—Señor, yo no lo veo.

Pero si inmoralidad hubiese, los que tan intransigentes se muestran con esta inmoralidad y tienen razon de serlo si así lo creen, debieran ser los primeros en decir: sustraigamos del poder de un gobierno inmoral este territorio que es objeto de tales inmoralidades, y declarèmoslo, por lo mismo, federalizado.

Y así respondo á otra objecion del señor Senador por Buenos Aires que en la sesion de antenoche nos decía: «Estos actos de dilapidacion del teritorio de Misiones en enagenaciones á vil precio, y por favor, á individuos determinados, van á quedar consagrados con la federalizacion de Misiones; porque el Gobierno Nacional no podrá desconocer tales enagenaciones, hechas antes de la federalizacion del suelo; y yo me opongo á este proyecto por que quiero que esos actos se revean y modifiquen; que la tierra de Misiones no se dilapide de este modo.»

Pero parece, señor, que la conclusión debiera ser la contraria. —Si se declara que este territorio es nacional, habria hasta un nue-

vo motivo para reveer aquellas enagenaciones, que, serán ó no conservadas por el Gobierno Nacional, segun corresponda.

Serán conservadas si esas enagenaciones son legítimas; y aun lo serán, apesar de su orígen impuro, si así conviene ó corresponde á los intereses generales y permanentes del país, consultados en la colocacion de esas tierras.—O no lo serán talvez. Sobre esto no se puede entrar á formar juicios anticipados: será lo que el Juez resuelva en caso de hacerse cuestionable la adquisicion de esas tierras.

El señor Senador por Buenos Aires daba por establecido que el Gobierno Nacional no podria discutir las enagenaciones hechas y aseguraba que ellas quedarian reconocidas y confirmadas por el acto de la federalizacion, sin admitir revision.

No aseguro, á este respecto, ni lo uno ni lo otro: pero desde luego aparece que el temor del señor Senador es mas especioso que fundado.

No sè, señor Presidente, qué argumento se me queda sin contestar....

El señor Senador por Buenos Aires nos hacia presente, tratando como cuestion de actualidad lo que algun dia será ó no cuestion que deban debatir otros, lo oneroso y caro del gobierno de una nueva Provincia en Misiones. He separado ya esto del debate como impertinente á la discusion actual; pero podrè todavia agregar una observacion general.

El Gobierno federal es el gobierno mas caro del mundo, porque obliga á multiplicar las administraciones; pero si es el mas caro, es tambien el mas productivo porque es el que alimenta la vida con mayor actividad en cada centro de poblacion, en cada Provincia. Todo tiene sus compensaciones en este mundo.

Sr. Pellegrini—Si el señor Ministro desea un argumento para contestar, se lo daré.

Sr. Ministro de J. C. é I. P.—Con mucho gusto.

Sr. Pellegrini—Deseo saber por qué el Gobierno Nacional no lleva á Misiones las colonias, la poblacion, sin necesidad de federalizar ese territorio.

Sr. Ministro de J. C. é I. P.—Era ese realmente uno de los argumentos que no habia contestado por no recordarlo.

La federalizacion de Misiones no responde únicamente al propósito de su colonizacion: responde á propósitos varios, y á objetos y fines constitucionales que he espresado ya.

Ahora ¿bajo qué forma se hará la poblacion ó colonizacion de Misiones por el Gobierno Nacional?

¿Se hará por colonias oficiales?

¿Se harà por colonias industriales?

¿Se buscará la poblacion artificial?

¿Se esperará la poblacion espontánea y natural?

Todos estos sistemas pueden aplicarse.

¿Cuál desarrollarà el Gobierno?

El que quiera el Congreso.—El que quiera el Congreso, repito, y de este modo me parece que he hecho desaparecer todas las observaciones del señor Senador sobre este punto.

¿Cómo se han fundado y desarrollado las Colonias de Santa-Fè, á que el señor Senador por Buenos Aires se refiere en su discurso? A peso de oro y empleando todos estos sistemas que dejo indicados.

En su principio, Santa-Fé no solo vendia la tierra à bajo precio, sino que la regalaba.

Regalaba la tierra para facilitar su poblacion, porque la tierra solo vale como agente de la produccion y precisamente para impulsar esta era necesario facilitar la adquisicion de la tierra regalàndola, y aun hacer gastos de consideracion para poblarla.

Despues la vendió á vil precio, cuando ya comenzaba à tomar algun valor; y luego que la hubo valorizado, comenzó á enagenarla á mas alto precio.

Pero en todo tiempo ha hecho Santa Fè gastos considerables en la colonizacion de sus tierras: sostenia agentes de inmigracion en el interior y en el estrangero, y la Nacion misma ha tenido que pagar fuertes sumas procedentes de la primera tentativa de Santa Fé para fundar su primera colonia *La Esperanza*.

Es así como ha conseguido Santa Fè, despues de muchos años, despues de haber invertido mucho dinero en poblar aquellas tierras, y de haber tenido la Nacion que cubrir parte de los gastos de sus primeras tentativas para colonizarlas; es así que Santa Fè ha conseguido aclimatar la inmigracion y desarrollar la colonizacion, á estremo de que esta se opere hoy espontàneamente, por empresas industriales, aun de los mismos colonos.

Ha hecho esto Corricates? Lo hará para la poblacion de Misiones? Puede hacerlo; pero ¿cuànto tiempo pasará para que vea poblado à Misiones como lo està Santa Fé? Cuánto tendrà que

gastar de sus rentas? ¿Podrá hacerlo cómodamente en la actualidad? Me parece que no ha de poder hacerlo.

Hoy, pues, que Corrientes se queja de no ser atendida por la Nacion, verá invertirse fuertes sumas de dinero levantado por el impuesto nacional y pagados por todos en la República, para poblar á Misiones é impulsar allí la produccion y la riqueza nacional que, de preferencia habrá de difundirse y reflejar mayor prosperidad en Corrientes por su inmediacion, y por que la riqueza y la prosperidad nacional son solidarias y se reflejan en todos los pueblos de la misma, con mas ó menos intensidad.

No sé si me queda alguna observacion por contestar.

Reasumo, pues, y digo: Todo el territorio comprendido dentro de las fronteras de la República es nacional, y el Congreso está llamado por la Constitucion á fijar los límites de cada Provincia, á hacer estas demarcaciones internas para el gobierno doméstico ó municipal. Todo lo que quede fuera de estas demarcaciones internas es territorio nacional, destinado á formar la renta pública de la Nacion, á desarrollar la inmigracion y la colonizacion, á la creacion de nuevas Provincias, etc.

El Congreso puede, de esta suerte, fijar los límites de la Provincia de Corrientes y federalizar á Misiones, sin atentar á los derechos de soberania de aquella Provincia. El proyecto del Poder Ejecutivo no es así inconstitucional, no es inoportuno, no es inmoral, como pretendia establecerlo el señor Senador por Buenos Aires, á quien principalmente he contestado, por haber tenido la fortuna de oirlo en su discurso. Faltan, por lo tanto, las bases de la resistencia al proyecto en discusion, y la Cámara debe así sancionarlo, porque consulta altos intereses de órden político y económico.

He dicho.

EL GENERAL PAZ

I

Discurso pronunciado en el Senado, Sesion del 5 de Julio de 1879, fundando un proyecto de Ley en que se dispone que la Nacion concurra con algunos fondos á la ereccion de una estátua en la ciudad de Córdoba.

Sr. Pizarro.—Pido la palabra.

Creo, señor Presidente, que el proyecto que presento se funda por sí mismo. El ha reunido á su presentacion los votos de los señores Senadores por San Juan y por Córdoba que lo apoyan con su firma, y me parece que su sola lectura ha de haber levantado éco simpàtico en el corazon de todos los señores Senadores presentes.

Poco tendré, pues, que decir para fundarlo.

Se trata, Señor, de hacer un acto de justicia á la memoria de uno de nuestros mas grandes hombres públicos, á una de las figuras mas culminantes de nuestra historia política y militar: á la memoria del Brigadier General D. José Mª. Paz.

No haré yo su biografia, que todos conocemos.

Recordaré unicamente, señor Presidente, que el General Paz siendo aun muy jóven, y estudiante todavia, dejó las bancas de la Universidad de Córdoba para concurrir á la Guerra de la Independencia, formando en el Ejército del Perú, donde hizo su carrera militar y conquistó dias de gloria para la Nacion, y de honrosos recuerdos para èl, contribuyendo, asi, con su espada, á fundar la independencia nacional.

Mas tarde, y durante la larga guerra civil que siguió á la de

nuestra independencia, su espada estuvo siempre al servicio del órden y de la libertad contra la tirania y el desorden, con una austeridad de principios que el tirano no pudo dominar un solo instante.

El General Paz, como ciudadano, puede decirse que fué modelo de virtudes cívicas, distinguiéndose sobre todo por su honradez.

Como militar, sobresalió notablemente por su talento, por su génio, diré mejor; por su pericia, por su estrategia, que hicieron de él uno de nuestros primeros hombres en el arte de la guerra.

Como político, se distinguió por la elevacion de sus propósitos, por su patriotismo, por el tino y tácto que mostró en los diferentes puestos que desempeñó durante su larga vida, consagrada esclusivamente al servicio público.

Por consiguiente, creo que cuando se trata hoy de erijir en Córdoba una estátua á su memoria, es conveniente que la Nacion concurra con algunos fondos á la realizacion de este propósito, como un acto de justicia nacional para con uno de los mas grandes hombres de la patria.

Ésto, señor Presidente, no solo es un acto de justicia, sino tambien un acto de elevada política. Una estátua, un monumento erijido á la memoria de un gran hombre, es siempre un ejemplo, un estímulo; es, en todo caso, una leccion constante, permanente y visible de moral cívica, que sirve como un libro abierto á los ojos del pueblo, para la educacion cívica de las generaciones presentes y futuras, que verán constantemente escritas en el mármol, ó en el bronce, los grandes hechos, las acciones heróicas, las virtudes, en fin, que forman la historia de aquel cuya memoria se honra de esta suerte, de aquel á quien se tributa un homenage de esta naturaleza.

Honrar, pues, la memoria de los grandes hombres, es, no solo acto de justicia, sino tambien de elevada política.

Por estas razones, creo que el Senado, no obstante hallarse suficientemente apoyado este proyecto, le prestará su adhesion á fin de que pase á Comision.

(El proyecto es apoyado y sancionado en la misma sesion.)

II

Discurso pronunciado en la Ciudad de Córdoba, el 9 de Setiembre de 1891, primer Centenario de su natalicio, á nombre de las Comisiones del Senado y de la Cámara de Diputados de la Nacion.

Hénos aquí, Señores, al piè del monumento!

Sobre base de granito, menos sólida y durable que sus títulos á la inmortalidad de la historia, se alza la estátua ecuestre del hèroe!

El arte lo presenta sobre ese pedestal, dia y noche cabalgando en su corcel de guerra, mas que para espresar su alta gerarquia militar, ó la predileccion á su arma en los ejercitos de la patria, para decir la incansable actividad de su vida á los que llegan á este sitio, y se detienen al piè de este monumento à contemplarle.

Ha modelado en bronce su figura para espresar asi, mejor que se descubre en las acentuadas líneas de su rostro, las grandes cualidades de su espíritu: la intensidad del pensamiento, la energia de la voluntad, la nobleza de los sentimientos, la firmeza incontrastable del caràcter.

Señores: ¡Saludemos al hèroe! Este acto no es una glorificacion; es simplemente un homenaje. En este acto no pronunciamos un fallo de la historia; nos inclinamos ante él. Hoy no venimos en nombre de la justicia póstuma, á desenterrar del polvo del olvido un nombre ilustre, para darle entrada en el panteon de nuestras glorias; venimos en nombre de las generaciones contemporáneas á abrir la marcha á las generaciones del porvenir, que, de siglo en siglo, y mientras exista el pueblo argentino sobre la tierra, llegarán como nosotros à este sitio, para saludar en el altar de la Patria, la imperecedera y ya esclarecida memoria del Brigadier General Don José Mª. Paz.

Señores: Reducido y estrecho es el recinto de esta plaza para la gloria del héroe, cuyo nombre, mas que al pueblo de su nacimiento, pertenece á la Nacion, y á la América toda.—Soldado infatigable de la emancipacion americana, á la que consagró su vida en los mejores dias de su juventud, el grito de libertad,

lanzado en la Metropóli del Vireynato antiguo, encuentra á Paz en este sitio, á caballo y en marcha á las campañas del Alto Perú, donde hizo su carrera militar, combatiendo en Salta, Tucuman, Vilcapujio, Ayohuma, y otros pedazos de tierra americana, testigos de nuestras victorias ó de nuestras derrotas, pero al fin, conquistadas al dominio español.

Esto solo, basta para ilustrar su nombre, darle carácter continental, y hacer duradera su memoria.

Ella no seria mènos digna de la historia, si la bala de Venta y Media hubiera puesto tèrmino á su carrera de gloria, y en vez de destrozar el brazo vengador de Brandzen en Ituzaingó, hubiese atrayezado el corazon del vencedor en La Tablada, ó hubiese despedazado el cráneo del que organizó la defensa de Montevideo, en el sitio de Oribe, ó arrancó sus laureles á la victoria en Caaguazú, ó combinó el plan de campaña á la sierra de Córdoba, como prólogo á la subsiguiente batalla de Oncativo.

El Brigadier General Don Josè Mª. Paz, que ha combatido en veinte y dos campos de batalla; que ha mandado en gefe cinco batallas campales, coronadas todas de la mas esplèndida victoria; que ha organizado y dirigido la defensa de dos plazas militares, en asedios memorables en los pueblos del Plata; ha fundado sobre base granítica sus títulos á la gloria marcial.

Modesto, como el héroe mismo en sus mas gloriosos dias, este monumento no ostenta palmas, ni laureles, ni aparatosos trofeos militares. Un simbolismo peculiar y propio del génio que lo habita, sustituye á esos emblemas de la gloria marcial: el catalejo; símbolo de la estrategia y de la táctica militar, en que se aquilata y ennoblece la guerrera gloria de su héroe.

Tàctico y estratègico de la escuela de Turena, con quien el General Paz ha sido comparado, la guerra era para él mas que un arte, una ciencia. La batalla era un problema que debia resolver, y resolvía primero sobre el mapa, y despues sobre el campo de accion, en que escribia con sangre la victoria.

De esta suerte, la guerra antes que accion, era en Paz pensamiento, idea destinada á dominar la fuerza, y á fundar la libertad y el derecho de los pueblos.

Tal es la síntesis de su accion política, que se condensa en estas dos grandes aspiraciones de su alma: la independencia de América, y la organizacion constitucional de la Nacion Argentina,

en República representativa, bajo cualquiera de las dos fórmulas, federativa ó centralista, que dieron ocasion á esa guerra civil de cuarenta años, cuyos estremecimientos conmueven todavia el edificio de la nacionalidad de estos pueblos.

Dentro de aquella doble aspiracion de su espíritu, se desarrolla toda la accion política y militar del Brigadier General Don Josè Mª. Paz, quien, en las contiendas de la organizacion nacional, no fuè unitario ni federal, sino nacionalista apasionado del órden y de la libertad.

Inteligencia superior, el General Paz no consentia el desórden; espíritu organizador, no concebia el órden sin la ley.

Militar, no comprendía el ejército sin la Ordenanza; político, no comprendia la pátria sin la Constitucion.

Hombre de órden, amó la libertad, y combatió la tirania de Rosas, como combatió el despotismo colonial; hombre de ley, amó la autoridad, y como combatió la montonera, combatió la dispersion, el aislamiento y la anarquia de los pueblos de la República.

Tal fué su vida pública, tan activa, tan fecunda, tan rica de enseñanzas y de ejemplos, como de peripecias y contrastes; ya se la considere en la elevacion de sus posiciones oficiales, como Director de la Guerra, Gobernador de Provincia ó Ministro de Estado; ya se la considere en el abatimiento de sus desgracias, desterrado en Santiago y Tucumán, voluntariamente expatriado en el Brasil, prófugo en Montevideo, ó prisionero del destino, porque no puedo llamarle prisionero de guerra, en los ocho años de su cautiverio en las cárceles de Santa Fè y de la Villa de Luján.

En tan diversas situaciones de la vida, el general Paz fué siempre el general Paz, por la austeridad de sus principios, la nobleza de sus sentimientos, la energía de su voluntad, y la firmeza incontrastable de su carácter.

No se puede, sin embargo, hablar de las virtudes cívicas del general Paz, sin traer á la memoria, la revolucion de Arequito, en que aparece envuelto y complicado su nombre.—El mismo general Paz dice á este respecto:

«¿Produjo bienes el movimiento de Arequito? ¿Fuè causa de los males que sufrió en seguida el pais? Previno otros mayores? Sin èl, se hubiese constituido la República? Cuestiones son estas que yo no sabrè resolver; pero sí dirè, con la franqueza que me he

propuesto, que jamás pensarían sus autores que sobreviniera el cúmulo de desgracias y desórdenes de que hemos sido testigos; y en cuanto á mí puedo asegurar, que si lo hubiese remotamente previsto, aun cuando creo que sin él se hubiese, mas ó menos, pasado por los mismos trances, me hubiera abstenido de tomar parte, dejando la responsabilidad á quien realmente le incumbía».

Bajo el sentimiento severo de su responsabilidad, el general Paz juzga aquel movimiento como acto militar, y dice: «Es fuera de duda, que si se le juzga aisladamente, es un crímen contra la disciplina, pues los subalternos deliberaron y resolvieron quebrantar sus leyes; pero este argumento hecho de un modo absoluto, no solo podría emplearse contra los revolucionarios de las Fontezuelas, sino tambien contra los autores de la revolucion de Mayo, que desconocieron la autoridad del Virey y Capitan general Cisneros. Será, pues, preciso hacer una escepcion y poner algun límite á esa subordinacion, que soy el primero en reconocer como el principal fundamento del órden militar. Es sensible que nuestros legisladores hayan dejado á nuestros militares á merced de las facciones, ó mejor diré, de las sugestiones interesadas de los verdaderos revolucionarios. Es punto éste, muy interesante de nuestra Constitucion, cualquiera qne sea su forma, para que deba describirse. Su solución, importa al honor de la milicia, á la quietud pública y á la estabilidad de los gobiernos.»

Esto decía el general Paz antes de la organizacion constitucional de la Nacion; y despues de tan significativas palabras, yo no diré una sola palabra mas sobre la revolucion de Arequito. Si su participacion en aquel movimiento fué un error político; si él es un borron en la carrera militar del general Paz, su gloria es, despues de todo, refulgente como el sol con sus oscuros tintes, y su figura histórica, grande en el pasado, será grande en el mas lejano porvenir, como es grande en la mañana la sombra de este monumento, cuando el sol lo dora con sus primeros rayos y grande al caer la tarde, cuando derrama sobre él sus últimos fulgores.

Por lo demás, Señores, la inmortalidad no es el mármol ó el bronce de la estátua; la gloria no es la estátua con sus palmas y laureles; la gloria es el hombre mismo; la inmortalidad es el espíritu del hombre!

Bajad, Señores, de su pedestal esa hermosa estátua, y colocad en lugar suyo, caballero en ruin cabalgadura, con un lomillo sin

faldas y dos riendas nudosas, al prisionero del año 31, con su pantalon de brin, en mangas de camisa, con un ponchito andrajoso, y una mugrienta gorra de trapo, y cuando á vista de ese conjunto grotesco, sintais que vuestros corazones se conmueven, como el del coronel don Pascual Echagüe, con un sentimiento de compasion, escribid en esa piedra: «Considero que soy el mismo hombre que cuando estuviera cubierto de bordados y galones»; y entonces vuestra piedad se convertirá en admiracion, y la gloria del prisionero, será por lo menos igual, sinó mayor, que la del vencedor en Oncativo, La Tablada ó Caaguazú.

Algo falta, Señores, á la gloria de los hèroes cuando la desgracia no ha impreso en ella el sello del dolor.

Un dia el prisionero siente que la piedad de un oficial subalterno, que llega á saludarle camino de su prision, deja en su mano, con urbanidad y disimulo, algun dinero. El corazon del guerrero se conmueve, y la emoción sube al rostro. Solo entonces comprende el desgraciado, toda la crueldad de su destino! Empero, la resignacion del héroe guarda aquellas monedas, y la gratitud del hombre escribe sobre el corazon, henchido y palpitante, el nombre de Domingo Pajon, capitan de la población del Sauce, en Santa Fé.

Ocho años han pasado.—El Dictador, ya que no por justicia, por cálculo, ha querido conservar la vida del guerrero. Sacado de las càrceles sucesivas de Santa Fé y de la Villa de Luján, se encuentra por fin, en la ciudad de Buenos Aires, con la ciudad por cárcel.

Un dia se le anuncia que la piedad del tirano ha querido reconocerle en su grado de General, y ordena se le ajusten sus haberes. La dignidad del prisionero se subleva; se alarma la conciencia del patriota, y la moral del ciudadano rehusa al Dictador, lo que otorgó al capitán del Sauce, en Santa Fé!

Empero la situación se hacia crítica y peligrosa.—¿Cómo esquivar la munificencia del tirano? ¿Cómo desagradarle y provocar su cólera? La prudencia aconcejó la evación, y el prisionero del destino, fué entonces el prófugo del despotismo, en la Colonia de Montevideo.

Señores: vosotros sabéis lo demas; vino en seguida Caaguazú, el sitio de la que se llamó Nueva Troya, la expatrición al Brasil etc.

Tal es Señores, el héroe á quien celebramos en el primer

centenario de su natalicio. El tiempo que todo lo destruye y aniquila, podrá con sus golpes de devastación y de muerte desmenusar en pedazos esta estàtua, cuyos restos quedarán sepultados bajo gruesa capa de tierra: otras generaciones, tal vez otras gentes, poblarán un dia este suelo, en que se habrá perdido la memoria de los hombres y de las cosas, obedeciendo à la ley de lo creado; pero, mientras dure la historia, que es el espíritu de las edades, sobreviviéndo en la memoria de los pueblos; mientras ella viva en la memeria de las gentes, llegará hasta ellas, con el recuerdo de nuestros hèroes, el nombre ilustre del Brigadier General don Josè M. Paz.

Señores: ¡Que su espíritn vele, intertanto, los destinos de la Patria Argentina al amparo de sus instituciones democràticas!

¡Que su gloria inspire el patriotismo de sus compatriotas!

¡Que la austeridad de sus principios, la nobleza de sus sentimientos, la firmeza de su carácter, su amor al órden y à la libertad, su respeto à la autoridad y á la ley, sean la escuela cívica y militar de nuestro ejército y de nuestro patriciado!

Y que en dia como este del síglo venidero, la República Argentina libre y próspera en la América independiente, traiga à este monumento, custodiado con amorosa solicitud por el pueblo de Córdoba, el testimonio de la admiración y de la gratitud nacional, grabando en su pedestal, la inscripción que la ley manda hoy grabar sobre la tumba del héroe, en la Capital Federal: «El Congreso de la Nación, à la memoria del Brigadier General don José María Paz.»

EL OBISPO SALGUERO

Discurso pronunciado en el Hospital «San Roque» al descorrer el velo de una lápida conmemorativa, en el segundo Centenario de su natalicio

Señoras y Señores:

Los monumentos y edificios públicos de un pueblo, ó nacion, dicen con voz inarticulada su historia, y el génio de su civilizacion.

Así las pirámides de Egipto, con sus moles simétricas y colosales anuncian la ciencia de sus Magos, la dureza de sus Faraones, y la opresion de una dominacion secular. El Gimnasio y la Academia puede decirse que son el transunto de la civilizacion helénica; y Roma con su *Forum*, su *Coliseum*, sus *Thermas*, y sus *Vias* públicas, que daban paso al vencedor por medio de los sepulcros y mausoleos de los conquistadores que le habian precedido en el camino del triunfo, descubre, con la grandeza de sus Césares y Emperadores, el egoismo, la crueldad y la molicie de su civilizacion fastuosa; crueldad y egoismo que al través de una ciencia inmortal, se descubre en ese monumento altísimo de la inteligencia humana que se llama el Derecho Romano.

Córdoba, pueblo jóven y cristiano, no puede presentar trofeos semejantes á la admiracion del mundo. Otro es el génio de su civilizacion, que se descubre en la desnuda Cruz que se alza sobre la cúpula de sus modestos templos, para anunciar á los que llevan con amargura el peso de la vida, la ley de Redencion, la ley de Amor, la ley del Evangelio!

Tal es, puede decirse, toda la historia que descubre la edili-

dad de esta ciudad, y que se desenvuelve en su Colegio de Monserrat, su Universidad de San Cárlos, su Hospicio de Huérfanas, su Hospital «San Roque», y tantas otras fundaciones debidas á la piedad y munificencia de los Obispos y Prelados de la Iglesia Católica, que en este particular son sus Faraones y sus Caracallas.

Entre los Duarte de Quirós, los Trejo de Sanabria, y señor de San Alberto, se cuenta el doctor Diego Salguero de Cabrera, Dean de esta Santa Iglesia Catedral, Comisario del Tribunal de Cruzada, Provisor General, Gobernador de este Obispado del Tucumán, Obispo electo de Quito, y por renuncia de este Obispado electo Obispo de Arequipa, que fué consagrado en Santa Fé á 2 de Setiembre de 1765, y que nacido en Córdoba en dia como éste del Siglo XVII, fundó este Hospital en 1763, movido, segun se espresa en la solicitud presentada al Cabildo de 1762, «por las enseñanzas del Cristo, el deseo de mejorar la condicion de los enfermos pobres, y tambien por las disposiciones reales que ordenan la fundacion de hospitales para los pobres vasallos.»

El Iltmo. Sr. Salguero de Cabrera dotó esta fundacion con la cuantiosa suma de «ciento treinta y cuatro mil ochocientos veinte y nueve pesos en que fueron avaluados los bienes que á ella destinó», prometiendo en el acta de fundacion «fomentarla mientras Dios Nuestro Señor le otorgue la vida.»

Pero cuando el Iltmo. Prelado hacia esta fundacion, habia ya edificado á sus espensas la iglesia adyacente de San Roque, en cuya ereccion habia invertido la suma de «treinta y cinco mil pesos» demostrando así que entre las enseñanzas del Cristo que le movieran á fundar este Hospital, no habia olvidado aquella en que se lée, que: «No solo de pan vive el hombre.»

Podeis así, señores, avaluar la importancia de los servicios prestados por ese benefactor de la humanidad. Por mi parte yo me confundo al sondear el abismo de dolores y de lágrimas que en el transcurso de los siglos representa este hospicio, y no acierto á comprender el océano de beneficios que en un órden superior representan las paredes de ese templo.

Tales son los títulos del Iltmo. Señor Salguero de Cabrera al recuerdo y á la gratitud de sus conciudadanos, reunidos en este sitio para honrar su memoria en el segundo centenario de su natalicio.

Su nombre hasta hoy desconocido, talvez; para muchos, no ha sido jamás olvidado, y la gratitud pública viene en esta hora á rendirle debido homenaje, colocando en los muros de este edificio la lápida que se oculta bajo el velo que descorro, entregando el nombre del fundador de esta casa á las bendiciones de la humanidad doliente y de la posteridad agradecida.

He dicho.

OVACION

Articulo editorial del diario de Córdoba «La Discusion,» correspondiente al 11 de Junio de 1867.

El 9 del corriente á las cuatro de la tarde un pueblo inmenso se agrupaba á las puertas del Convento Dominicano de esta ciudad, y llenaba los claustros de aquel convento, el átrio y las naves de su templo. Desde la mañana de aquel dia habíase notado una profunda agitacion en todas las clases de esta sociedad, como la que producen esos grandes acontecimientos que de vez en cuando vienen á detener, digamos así, la vida de los pueblos, distrayèndoles de sus ocupaciones ordinarias, para fijar toda su atencion, todo su sentimiento, toda su actividad en un objeto único y esclusivo.

A la hora indicada las campanas de todas las Iglesias sonaban con fúnebre clamor el toque de difuntos. Un sol de invierno, nebuloso un tanto y amortiguado por un viento frio como el ambiente que se escapa de una tumba, daba á la ciudad el mas lúgubre aspecto y llenaba el espíritu de una impresion grave y tristísima.

Las calles que conducian á aquel Convento se veían cruzadas por grupos silenciosos de personas de todas edades, sexo y condicion social, que dirijíanse á él con porte y semblante dolorido, recordando las piadosas peregrinaciones religiosas de otros tiempos. Mientras las campanas continuaban convocando á los fieles con sus imponentes vibraciones, en el interior del claustro, del cual salian dos largas y numerosas filas de ancianos, jóvenes y niños con cirios encendidos, se oia el èco de las comunidades religiosas que rezaban el oficio de difuntos, conduciendo, en medio de ellas, en pobre y desnudo ataud, un monge de venerable aspecto

apesar de las sombras de la muerte que se estendian por su pálido rostro, expuesto á las miradas de todos.

El fúnebre cortejo se dirijia al templo contiguo con paso tardo y solemne. La multitud, cada vez mas compacta, se agrupaba y comprimía al rededor de aquel humilde féretro, buscando con solícita y anciosa mirada, empañada por las lágrimas, descubrir las facciones rígidas y demudadas del que dormia en su helado seno el sueño de la muerte. Sentidas esclamaciones de dolor, suspiros mal comprimidos, ahogados sollozos hendian el aire é iban á confundirse en el espacio con el murmullo de los rezantes y el éco funeral de las campanas.

Cuando el comvoy hubo llegado al atrio del templo, el sentimiento público rompió toda valla: el dolor se desbordó de todos los corazones, las lágrimas brotaron abundantes de los párpados inundando todos los semblantes, y de cada pecho se exhaló el mas amargo llanto, vivo, intenso, general y profundo, como si cada concurrente lamentase la pérdida de un deudo querido. La marcha hubo de detenerse unos breves instantes, y la multitud á quien fué imposible contener, llegó hasta el féretro mismo, al que lograron asirse algunos hijos del pueblo, abriéndose paso en medio de aquel agitado mar de niños y mugeres, de ancianos, de jóvenes y de religiosos, sumergidos en una misma onda de lágrimas y sentimientos, de dolor, de llanto, de suspiros y general consternacion.

Pero ¿quién habia convocado allí aquella multitud? ¿Por qué se presentaba tan conmovida como en los dias de una calamidad pública? ¿Quién era aquel que á tan alto grado habia llevado con su muerte la consternacion general? ¿Cuáles son sus títulos á la estimacion y al sentimiento público? ¿Por qué la desaparicion de un *fraile* ha de traer así el luto y el dolor á todo una poblacion?

El pueblo concurria espontáneamente á tributar los últimos honores á la virtud austera y pura, al trabajo inteligente y constante, á la religion firme é ilustrada, libre de los errores de la preocupacion y del fanatismo: el pueblo llamado por la irresistible voz de su conciencia, despertada al éco de una campana, asistia á las exequías del R. P, Fray Olegario Correa, dignísimo Obispo Electo de la Diócesis de Cuyo, cuya pérdida irreparable sentirán los pueblos de Córdoba, su tierra natal, Buenos Aires, Tucuman y las Provincias Argentinas que se estienden al piè de los Andes!

Y si hemos de contestar á las cuestiones que nosotros mismos

nos hemos propuesto, diremos que el principal título al sentimiento público de que ha sido objeto aquel venerable Prelado, se encuentra principalmente en su ejemplar virtud.

El Reverendo Padre Correa poseía en alto grado la primera de todas las virtudes, la virtud de la virtud, que consiste en la humildad, y que á pesar de ella, y por ella misma, le elevó á la mas alta dignidad eclesiástica, cumpliéndose la profesia de los libros sagrados: *et exaltabit humiles:* enaltecerá á los humildes.

Elocuente ejemplo, primera virtud que ha herido en lo mas vivo al sentimiento público en una época en que el egoismo, la soberbia y la ambicion parecen haberse apoderado del corazon de estas sociedades, infiltrándose hasta en aquellos que sirven al pié del santuario; elocuente ejemplo, primera virtud á imitar por los que hoy lloran sentidamente su pérdida y visten el tosco sayal que él vistiera y que elevó á tan alto grado de honor.

Por lo mismo que una filosofía escéptica combate con tenacidad y zaña tanta la institucion de las comunidades religiosas, considerándolas como centros de ociosidad, de corrupcion y de supersticion fanática; por lo mismo, los que como el Padre Correa dedican su existencia á la penosa vida del cláustro, deben esforzarse en demostrar con hechos evidentes y tangibles, como los que él tiene ofrecidos, que aquella vida de sacrificios no es estéril para el progreso material y moral de los pueblos; no es la corruptora de las costumbres públicas; sino que por el contrario, cuando se mantiene en sus justos límites y cumple los fines de su institucion, es hoy como lo fuera en otros tiempos, el primer elemento de civilizacion, el primer agente del progreso; el arca santa en que se salva la fé y las tradiciones religiosas de los pueblos; el fiel custodio de las ciencias y de las artes en medio de los grandes trastornos y de las revoluciones que agitan de tarde en tarde la humanidad, cambiando la faz de los imperios.

Para hacer menos sensible la pérdida de quel virtuoso Prelado; para dar un testimonio mas elocuente aun, y provechoso al pueblo, del dolor que ella ha causado á la Comunidad Dominicana; para que no se esterilicen los anteriores importantes trabajos del extinto, tendentes á la educacion pública y al fomento de las artes y oficios; para perpetuar su memoria y que aquel Convento continúe siendo lo que hasta el presente—el lustre y ornato de nuestro clero regular: para todo esto, es preciso que los RR. PP. todos, y muy especialmente el que

haya de rejir aquella casa, inspirándose en las grandes virtudes, en la amable humildad de S. S. el Obispo electo de Cuyo, imiten su asidua contraccion al estudio, su laboriosa actividad, su fé ardiente é inquebrantable, su doctrina ilustrada, sencilla y pura, su celo por el culto, su desprendimiento y desinterés por las pompas y dignidades, su alejamiento y retiro de las ajitaciones de partido estrañas á su apostolado sublime.

La pasion política, no trepidamos en decirlo, ha penetrado tambien hasta el santuario, sirviendo de peldaño á los que visten el blanco amito, el alba y la estola, para escalar las dignidades eclesiásticas obteniendo prestigio y favor de los que mandan.

Ese prestijio es efímero: él engendra la division y los malos celos en el clero; aleja la unidad en que debe mostrarse á los ojos del pueblo; él convierte la digna emulacion de la virtud y del talento en rencillas innobles y baja envidia; él obliga á sumisiones indignas que refluyen en mengua de la religion y del culto. El humilde Fraile Dominicano cuya muerte prematura deploramos, fué arrancado de la soledad del claustro y no necesitó mas que de su humildad y de su virtud, para ser llevado con resistencia suya, á ocupar el docel y cubrir su cabeza veneranda con la dorada mitra.

El clero debe mostrarse siempre á la altura de su mision, dominando las pasiones desde su elevada posicion, y no mezclándose en ellas. Su conducta en las luchas y agitaciones políticas no puede ser otra que la de Monseñor D' Affre en el 48 en las calles de Paris: apagar la mecha del cañon con los piès del Crucifijo, predicando á los combatientes la caridad y el amor; no llevando los tesoros que deben ser distribuidos al indigente y al desgraciado, y que con tal objeto pone en sus manos la piedad de los fieles, pagar la codicia del soldado mercenario de nuestras revoluciones.

Así, y solo así es lejitima la influencia del clero sobre el pueblo.

Así y solo así son *dignas* las dignidades que obtienen sus miembros.

Así y solo así se consigue el verdadero prestigio, y se llega á conmover tan ondamente la opinion como lo ha sido el dia 9 al solo aspecto del cadáver de un pobre fraile!

A NÉSTOR

Contestacion á una carta de familia en que se critica el Prólogo de este libro. Publicacion oficiosa del diario «Los Principios»

Córdoba, Junio 8 de 1897.

He recibido, mi querido Néstor, tu carta de 5 del corriente, destinada casi esclusivamente á criticar el Prólogo que ha de encabezar el libro de mís escritos y discursos de otro tiempo, y que hubo de tener por primer título «Hojas de Otoño»; título que cediendo á juiciosas observacíones de nuestro amigo el Ingeniero Rio, desapareció de la carátula para conservar tan solo el segundo: *Miscelánea.*

Tú, como Rio, como Castelli, como Luque, criticas el tono melancólico y triste del Prólogo de mi libro que, con título ó sin título que así lo designe, continuará siendo en sí mismo, porque no puede ser otra cosa, «Hojas de Otoño».

No estraño esa crítica en Vds. que son jóvenes, pero no me la explico en Luque que, si no me engaño, es algo mayor que yo, y hade haber sentido ya las *primeras auras de esa melancólica tristeza de los últimos años de la existencia.*

Luque sabe, sin duda alguna, por experiencia propia, lo que Vdes. habrán leído talvez sin comprender: aquello de Claudio Mamerto Cuenca: «*Cuando el cabello de la sién blanquea, y se comienza á marchitar la téz.* . . . .

Por eso no he contestado la crítica de Luque, y me he limitado à agradecerle efusivamente su carta de felicitacion. De todos modos, si èl no me ha comprendido hasta ahora, tardarà poco en comprenderme.

Pero con relacion à Vds. es otra cosa; y aunque les llegará tambien su hora en que habrán de comprender el Prólogo aquel,

que mejor que Prólogo debiera llamarse Epílogo; como haya de faltar todavía algun tiempo para ello, quiero anticiparles aquí algunas explicaciones sobre asunto de tanta importancia, aunque temo que todo sea *tiempo perdido*,

Porque Vds., habrán leído á Cuenca, ó por lo menos á Espronceda, tan popular, y sobre todo extrangero, á pesar de ser español, y si supieran lo que es la *funesta edad de amargos desengaños*, no tendría yo ahora necesidad de explicarles la razon de aquel Prólogo elegíaco.

Tu crées que este tono no responde ni á mi carácter, ni á mis antecedentes de hombre público, ni á mi actitud politica actual. Tú como Castelli, quisieras verme en él, fiero, altivo, arrogante, hablando apasionadamente, con voz de trueno, como en una barricada, ó en la tribuna del Congreso en aquellas acaloradas discusiones de otros dias; y encuentras mejor que mi alusion á los «Tristes» de Ovidio, el recuerdo que en otra ocasion hice de Belisario, en carta que distes á la publicidad.

Vamos por partes. Dejemos á Belisario y Ovidio para mas adelante, aunque poco tengo yo que ver con el vencedor de los persas y salvador del Imperio, como con el corruptor de la juventud romana, á quien he recordado solo por incidencia, á propósito del—*vade sed incultus*—de su Canto Primero. Vamos por partes, mi amigo.

Sabes tú lo que es vida? Y sobre todo ¿sabes lo que es la vida pública?—Me consta que por experiencia propia lo ignoras; pero sé que lo has leido alguna vez, y que no lo has comprendido, lo cual me hace temer que ahora tampoco lo comprendas.

Probemos, sin embargo, á hacerme comprender. Lee y medita lo que sigue:—«Toda vida comienza por la felicidad y se termina por la tristeza. La dicha aparece con la aurora de la vida y con esta se desvanece; luego llega la tristeza y dura siempre. Tal es la historia de la humanidad y la de cada alma en particular» . . . «Apenas hemos puesto la mano en la cosa pública, cuando ya la pasión nos persigue y la calumnia nos azota. Se cree tener conocimiento de los hombres; se les vé: y se vuelve uno lastimado, desilusionado, desengañado de todo.» «Como el viajero que sube una montaña, habiendo llegado solo á la cumbre, despues de haber dejado acá y allá en el camino á los que lo acompañaban, se vuelve á contemplar á su espalda, en el fon-

do del valle, los árboles destrozados por la tempestad; así al llegar á la cumbre de la vida, miramos en rededor nuestro y nos encontramos solos. A lo léjos, en el valle, advertimos que los sueños se han desvanecido, que las amistades han sido desbastadas, que se apagaron los amores, que la amable generosidad feneció en el camino y ya no se la encuentra, y con triste mirada y apesadumbrado el corazón, subimos lentamente las últimas y heladas cumbres de la vida, que aparecerían tan pobres si Dios no se hallára en su término. Y cansados de todo, hasta de la esperanza, no contando ya con nada, ni siquiera con la amistad, encontrando toda copa vacía, y amarga toda bebida, lanzamos el último quejido: Dios mío, Dios mío!»

Yo no he escrito esto. ¿Te imaginas que esto es misantropía?—¿Crees que sea mentira?—¿Te imaginas que puede ser enfermedad, neurastenía moral etc?

No, hijo mío; día llegará en que por experiencia propia lo conozcas. El Obispo de Laval Mgr. Bougaud, á quien pertenecen las anteriores líneas, y que dice en ellas, ser esta «la historia de la humanidad y la de cada alma en particular» no es un misántropo, ni un neurasténico y ha escrito con verdad y anticipadamente tu propia historia. ¡Esta es la mía, esta es la de todos. Pregunta á esos cadáveres momificados que van arrastrando sus lujosos sudarios por los paséos y calles públicas de esa gran ciudad, y si ellos quieren decirte la verdad, cada uno de ellos te responderá: «Esa es mi historia!»

Por lo demás, cuando tú escribes—«temo que algunos te crean abatido, quebrado en tu carácter, adulando, nostalgiado de la vida pública, auque tú tienes en esta, en todas las esferas sociales y políticas un concepto que á veces imagino que tú mismo no conoces»—piensas lo propio que Castelli cuando dice:—«Permítame que añada á esta felicitacion lo que sigue—me duele oirle quejarse, porque siempre lo he visto luchar como gigante y rugir como león. De todos modos, digo como de algunos otros elegidos—*te regere imperio populos memento.*»

Y bien; ¿por què habré de rugir ahora como león? ¿con quièn y por què habrè de luchar como gigante?

Todas las cosas tienen su tiempo; y porque yo mire con natural tristeza mis «Hojas de Otoño» y sintiendo, como todos, que la vida se escapa con los años que pasan, diga que comienzo á

sentir *la nostalgia de la vida,* nadie podrá creer que mi nostalgia sea de *vida pública*, ni que quiera adular, ni que padezca neurastenia moral, ni que sufra de misantropía etc.

No temas, pues, que algunos puedan creerme quebrado en mi carácter, abatido, nostalgiado ó enfermo de ambicion.

Por lo demás, yo no soy Belisario ni Ovidio; y cuando he leído el *te populos regere memento* de la carta de Castelli, no he podido menos de sonreírme. Yo que tengo mi hogar junto á la tumba de mis padres, y en el terruño en que nací: yo que en el último tercio de mis años reuno tranquilamente en un libro las *pobres páginas de mi vida*, como las *hojas secas* de mi huerto, para «alimentar con ellas un poco de tiempo más el fuego de mi hogar» no puedo llorar ausencias del corazon, como no sea tu propia ausencia, ni decir como el desterrado del Ponto: *Cum subiit illius tristissima noctis imago qua tot mihi cara reliqui, labitur ex oculis nunc quoque gutta meis!*»

Y si alguna vez te he recordado á Belisario, ciego, pobre y voluntariamente alejado de la escena del mundo, con ocasion de la fotografía que de mí hiciste en «Providencia», á orillas del arroyo, sentado en una piedra, con un libro en la mano y mi bastón de montañés al brazo, no fué ciertamente para recordarte al vencedor de los persas ni al salvador del Imperio, sinó «al sordo, mudo y ciego» que te enviaba en cópia.

Y si es cierto que muchos me saben ambicioso, y no todos conocen qué clase de ambicion es la mia, tú no la ignoras: es de la extirpe de ambicion de aquel romano que mostraba un dia á sus perseguidores y á sus jueces el pecho acribillado de heridas, y les decía: «Vamos al templo á pedir á los dioses que nunca falten á Roma ciudadanos que se me parezcan.»

Tú que me avisas tu determinacion de incorporarte á la vida activa en el movimiento político de la República, no lo olvides jamás para imitarlo!

Por lo demás, yo reconozco el derecho de tu crítica á más caro título que el de «cuasi condiscípulo» con que, al dedicarte mi discurso en la Academia Literaria del Plata, tratè de disculpar la pobreza y mezquindad de aquel trabajo. Tu crítica no solo no me ha contrariado lo más mínimo, sinó que por el contrario me ha llenado de satisfaccion.

Creo, pues, que mi Aristarco quedará satisfecho, y si así no

fuera, continuaremos tratando despacio el asunto á nuestras vistas.

Ven pronto; te esperamos. Quedan preparadas, como deseas, tu habitacion y la de tu amigo y compañero de viaje.

Te bendice tu padre

NECROLOGIA

Artículo publicado en el periódico «El Pueblo», de Santa-Fé, correspondiente al 27 de Mayo de 1870, á la muerte del Doctor Mariano I. Echenique

Pulvis et Umbra!

I

Una tumba acaba de abrirse en la tierra de mis padres, donde reposan ya tantos séres queridos de mi alma.

Esa tumba encierra los despojos del amigo cuyo nombre nace con los recuerdos de mi infancia, se asocia á las dulces emociones de mi juventud, y acompaña inseparablemente mis dias de sinsabor y amargura en las agitaciones primeras de mi edad viril.

Yo me arrodillo ante esa tumba!

Me inclino ante ella con fervoroso y santo recogimiento, regándola con lágrimas puras y sinceras, con las lágrimas de una santa y tierna amistad que no pudieron cortar los embates y vaivenes de una época negra y tormentosa de nuestra existencia!

Pero me inclino ante ella, si aflijido, con ánimo sereno. El espíritu de Sócrates que animára al que hoy duerme en su helado seno, prestándole su aliento inmortal para bajar hasta ella con la fé incontrastable del creeynte y la imponente serenidad del filósofo, vaga en torno de esa tumba é inunda mi alma comunicándole su fuerza y su grandeza!.....

II

Mariano I. Echenique, muerto el dia 12 del corriente á la tem-

prana edad de 29 años, víctima de una larga y penosa enfermedad que venía minando sordamente sú existencia, no era en verdad un espíritu vulgar.

Dotado de una inteligencia brillante, de una imaginacion de fuego, tenía tambien un carácter firme, resuelto, audaz, y un corazon magnánimo en el cual, han venido á demostrârselo sus últimos instantes, podía albergarse el espíritu colosal de Sócrates.

El filósofo de la Grecia, preso en un oscuro y lóbrego calabozo, apura impasible el brebaje mortal de la cicuta, y espera con imperturbable serenidad su última hora, dando así la mas evidente prueba de la conviccion profunda de su espíritu por la inmortalidad del alma y la existencia de una vida futura. El filósofo espera su muerte como el mas natural de los fenómenos de su vida, sin inmutarse, sin preocuparse de èl siquiera, dando à sus amigos que le rodean lecciones de una nueva y profunda filosofia, que debía dar en tierra con las verdades hasta entonces recibidas, y con las creencias religiosas del paganismo antiguo.

Y Echenique, preso tambien en el lecho del dolor, que debía ser el lecho de su muerte, siente sin inmutarse que su última hora no está distante, y, como el filósofo griego, hace tambien su profesión de fè, creyendo como aquel en la inmortalidad del alma y en la existencia de una nueva vida que comienza al otro lado del sepulcro.

Por eso, cuando el Reverendo Padre Jesuita, Mordella, se presenta á recibir su confesion postrera, la salutacion de Echenique, es este verso latino que en sus lábios, ya trèmulos y descoloridos, nos demuestra toda la grandeza de su alma: *inminet, et tácito clam venit illa pede!...se aproxima con paso lento y silencioso!...*

Así anuncia su muerte aquel espíritu superior y elevado, colocàndose con esto solo à la altura del filósofo de Atenas!

Mariano I. Echenique siente las sordas pisadas de la muerte; la vé llegar con paso desimulado y lento; està allí; à los piés de su cama; y aquel corazón magnánimo no se turba; aquella inteligencia vigorosa no se debilita; aquella imaginacion ardiente no se enfría; aquella frente altanera no se abate, ni se enerva y quebranta aquel carácter firme, audaz, resuelto.

La muerte extiende ante sus ojos el panorama tenebroso del sepulcro, pero la imaginacion vivaz y ardiente de Echenique, ilu-

mina aquel cuadro de sombras con un trozo de la mas bella y rica literatura, que, en sus lábios, se convierte en profunda y sublime leccion de filosofia cristiana, reflejando en ella á la vez, su brillante imaginacion, su alta inteligencia, su inmenso corazón y aquel carácter enérgico que dá fuerza á su brazo para conducir, diré así, por la mano á la muerte misma, y sentarla á la cabecera de su lecho hasta que haya sonado su última hora!

Hé aquí retratado á Mariano I. Echenique por sí mismo, en un razgo sublime, en una manifestacion altisima de su espíritu, que en tantas ocasiones hemos tenido opotunidad de admirar.

Mariano I. Echenique, vehemente, irresistible en sus discursos, era, como Pitt cuyo tipo parecía haberle impresionado vivamente, audaz, sentencioso, rico en alusiones clásicas. Las palabras brotaban de sus lábios en torrente impetuoso, en torbellino, porque su elocuencia era la elocuencia del corazón, y sus palabras seguían el giro de los afectos y sentimientos que se despertaban en él vigorosos y vehementes.

Se ha dicho de Pitt que poseía muchas de las virtudes de un romano antiguo, y que su patriotismo era de forma antigua; arrogante, pronto á sacrificarlo todo en ventaja de su patría.—Sin exagerar la importancia del amigo cuya muerte deploro, yo puedo tambien decir que Mariano Echenique, como el gran Ministro inglés, cuya figura le impresionara tanto, tenía muchas de las virtudes de un romano antíguo, y que su patriotismo era de molde y forma antigua.

Muy temprano se lanzó Echenique á las agitaciones de la vida pública, inscribiendo su nombre en el padron de los que militaban en las filas del llamado partido liberal de la República; y la lucha tenaz, cruda, sin trégua que se vió precisado á sostener como periodista, como Ministro, como Diputado en la Representacion de Córdoba, ó simplemente como ciudadano influyente y de accion en las asambleas y asociaciones políticas militantes, han servido á crearle enemigos, émulos de su propio mérito, y han contribuido á desgastar su naturaleza de suyo tan trabajada por la propia actividad de su espíritu.

No es mi ánimo escribir la biografia de mi pobre amigo: me falta serenidad suficiente para ello y aspiro solo á pagar una deuda del corazón, consagrando á su memoria este recuerdo, que, por cierto, no durará lo que aquella dure en mi alma; y es por

esto que no seguirè sus pasos en todas las situaciones de su corta vida.

Pero se le ha hecho constantemente un cargo que es, á la vez, la mas acabada demostracion de su superioridad, y yo quiero levantar lo odioso de ese cargo, vindicando para su gloria el mérito de la propia acusacion.

«Es ambicioso», decían de Echenique sus enemigos, para atraer sobre èl la malevolencia y retirarle la pública estimacion, sin comprender, quizás, sus mismos detractores que, de esta suerte, se convertían ellos en pregoneros de la superioridad que tanto afan mostraron en disputarle.

Si: Mariano I. Echenique era ambicioso; pero ¿de cuándo acá la ambicion es un crímen? ¿De cuándo acá la ambicion es una dote de las almas vulgares? ¿De cuándo acá la noble aspiracion de gloria, de poder, de honor y preeminencia, se ha convertido en patrimonio de las inteligencias mediocres, en alimento de los espíritus débiles y apocados, en pasion de los corazones pequeños y vulgares?

Mariano I. Echenique era ambicioso; pero era ambicioso porque tenía conciencia de su propio mérito: era ambicioso porque se sentía con fuerzas para serlo; era ambicioso porque tenía derecho de ambicionar; porque era hombre de corazón y de inteligencia y los hombres de inteligencia y de corazón, conocen, sienten, quieren, como no quieren ni sienten ni conocen los demás, y por eso aspiran y ambicionan aquello que no es dado aspirar, que no osan ambicionar las almas vulgares.—Echenique era hombre de inteligencia y corazón superior y de consiguiente ambicionaba lo que no podía ni debía ambicionar la vulgaridad; y aspiraba á ocupar un puesto elevado en la escala social, levantando mas alto que los otros su cabeza, era porque en esa cabeza Dios había colocado mayor suma de su divina esencia, para que alumbrara desde lo alto!

Por eso era ambicioso Echenique.

Si: era ambicioso; y por eso le vemos á la temprana edad de 22 años, cuando recien había terminado sus cursos de Jurisprudencia en la Universidad de Córdoba; cuando su asiento de discípulo se conservaba aun caliente; cerrar el paso al pié de la Tribuna de Derecho Constitucional á su maestro de la víspera,

cuyas lecciones habia escuchado el dia anterior, disputándole ya el asiento de catedrático en ella!

Mariano I. Echenique disputando *el derecho de enseñar* en las oposiciones de 1863 al Dr. D. Luis Cáceres, inteligencia superior, su maestro de la víspera, y que tenía en su apoyo los años, y la opinión lentamente elaborada á su favor, nos dá la medida de su ambicion, y nos presenta un razgo fisionómico de su carácter atrevido, audaz, emprendedor.

Pero ¿quièn se atreverá á condenar este ambicioso de 22 años, cuando èl mismo se presenta á legitimar en juicio público su título de ambicioso?

La ambicion no es una pasion mezquina y desdorosa sinó cuando son mezquinos y desdorosos los medios de servirla; cuando el ambicioso no legitima su personería, y se presenta como aspirante á la gloria, á los honores y preeminencias sin exhibir los títulos que le dén derecho á ello.—Solo entonces es la ambicion un robo al talento y á la virtud de los demas.

Pero en las oposiciones de 1863, Echenique legitimó plenamente su personería de ambicioso.

Jamás ha resonado en las bóvedas de la Universidad de Córdoba un discurso mas animado, mas bello, mas lleno de imágenes y colorido, mas erudito, mas rico en reminiscencias históricas y en alusiones clásicas, mas acabado al punto de vista de las ormas oratorias y de la solidez de los argumentos, que el que entonces brotara de los lábios del jóven aspirante.—Aquel discurco señaló una época en los fastos de nuestra secular Universidad.

Los enemigos de Echenique callaron.

Pero callaron en el primer momento; callaron mientras les obligaba á callar la voz inspirada del aquel jóven audaz cuya elocuencia les dejó como heridos del rayo: callaron mientras embargaba su voz la admiracion, el despecho, el rubor, la justicia misma que de suyo se impone como una fuerza superior y divina, llamada á reinar en el corazón de todos, donde tiene colocado su eterno sólio, apesar de los mismos que quisieran sacudir el yugo suave de su dominacion.

Los enemigos de Echenique dijeron mas tarde que aquella brillante disertacion era un *plagio!*

Menguado recurso del despecho!—vergonzoso recurso de la envidia!

Echenique redactaba entonces el diario «Eco de la Juventud», que mas tarde habia de llamarse «Eco de Córdoba», y desde las columnas de su diario dijo á sus detractores: «Si mi discurso de oposicion es un *plagio*, publicadlo»!

Los detractores de Echenique callaron por segunda vez.

Las oposiciones de 1863 hicieron conocer á mi malogrado amigo, dejándole por toda recompensa honores y aplausos. No buscaba otra cosa el jóven *ambicioso!* Dos dias antes de que tuviera lugar el concurso de oposicion, se habia comunicado al Rector de la Universidad una resolucion del Gobierno de la Nacion en que se mandaba suspender el concurso, reservándose proveer él directamente las cátedras en oposicion; pero los opositores acordaron, esto no obstante, presentarse á concurso y que el acto tuviera lugar: era pura cuestion de honor—se disputaban la gloria y los aplausos, que, estruendosos y brillantes coronaron la frente de Echenique.

Quién se atreve á condenar á este ambicioso?

Las oposiciones de 1863 valieron á Echenique ocupar aquel año, por algunos meses, la cátedra de Filosofia.

Se enrostraba á Echenique haber admitido el Diploma de Diputado á la Representacion de Córdoba sin tener la edad de veinte y cinco años requerida por la ley, y de aquí se sacaban deducciones á millares para vituperar su ambicion; pero Echenique supo hacer callar las murmuraciones diciendo á los murmuradores: «Mas res-«peto que vuestras críticas mordaces me merece el criterio del «pueblo que me ha elegido; y por lo que hace á mi edad, sabed «que Fox tomaba asiento en el parlamento inglés cuando contaba «solo diez y uueve años de su vida».

Echenique fué electo Diputado á los 23 años de edad y á los 23 años ocupaba, tambien, el asiento de Magistrado como Juez.

La judicatura de Echenique fué objeto de acaloradas disputas. Hasta llegó á ponerse en duda la validez de sus resoluciones que fueron tachadas de nulidad porque la ley exigia tambien la edad de 25 años para desempeñar tan delicado puesto; y al ver sentado en el tribunal aquel jóven imberbe, furiosas increpaciones se dirigian al ambicioso, al Juez que comenzaba por violar la ley en el hecho mismo de prepararse á administrar justicia.

Pero Echenique decia: «Que os importa mi edad si garanto «vuestros derechos y no podeis quejaros de injusticia?—No me re-

«procheis mis pocos años; enrostradme mi ignorancia ó mi vena-«lidad».

Echenique, Juez de 1.ª Instancia en 1863, era Vocal del Superior Tribunal de Justicia en 1867.

Echenique Diputado, Catedrático, Juez, Fiscal, Ministro de Gobierno antes de haber cumplido los veinte y cinco años de su edad, sublevaba naturalmente la envidia de las medianías á quienes él hácia sombra, y hé aqui la causa principal de sus vociferaciones.

Pero ¿porqué Echenique hacía en pocos años el camino que muchos no andarán en todos los dias de su cuitada vida?

¿Porquè era llamado á los mas altos puestos de la Magistratura y del Gobierno en tan temprana edad, á pesar de las vociferaciones de los maldicientes, y de sus sordas maquinaciones para cerrale el paso?

Es que Echenique tenía razon cuando decía á sus emuladores: «Fio mas en el criterio del pueblo que en el vuestro»!

Echenique ha muerto siendo Conciliario de la Universidad que él ilustró con el mas bello discurso que hayan repetidos los écos de sus bóvedas añosas. Echenique ha muerto cuando su nombre comenzaba á pronunciarse entre los candidatos al puesto que dejára vacante en el Senado Nacional su tio carnal el Senador D. Martin Piñero.

Y. Echenique no tenía tampoco los treinta años que la ley exíje para ocupar aquel destino! . . . .

III

Duerme en paz pobre amigo! duerme en paz y reposa las fatigas de tu vida ajitada y combatida!

Duerme en paz, y que honre tu tumba y vele al lado de ella la justicia postuma!

Santa Fé, Mayo 18 de 1870.

SADI CARNOT

Y EL SOCIALISMO ANARQUICO

Discurso pronunciado en el Consulado de Francia, en Córdoba, con ocasion de los funerales del Presidente de la República Francesa

Señor Cónsul:

Señores:

Como ciudadano de una república democrática; como hombre de la civilizacion de nuestro siglo; como miembro, en fin, de la gran familia humana, yo me creo en el deber de presentaros la expresion de mi mas viva condolencia por el fúnebre acontecimiento que hoy nos reune en torno á la bandera de la Francia.

El atentado sin nombre que, interrumpiendo las fiestas de la civilizacion y progreso de aquella gran nacion, ha ensangrentado su suelo, ha enlutado la república, y ha abierto á Sadi Carnot Presidente constitucional de ella las puertas de la inmortalidad y de la gloria, ha herido con un solo golpe de puñal el corazón mismo de la humanidad toda, y ha enlutado todos los pueblos y naciones de la tierra!

Ese hecho y otros semejantes, que, como manifestacion de un propósito anárquico, vienen conmoviendo el mundo en nuestros dias, socaban las bases de la sociabilidad humana, hieren de muerte los principios fundamentales de ella, y constituyen, de esta suerte, otros tantos atentados contra la humanidad toda, que borran en el hecho las fronteras internacionales, y hacen desaparecer las diferencias que distinguen á los pueblos entre sí.

Esto hace que el duelo de la Francia sea hoy un duelo universal.

Hechos de tal naturaleza son mucho mas que un crimen, y no tienen nombre en el lenguaje humano. Por eso no encontrareis su clasificacion en el código penal de las naciones, ni podreis definirlos con propiedad en el órden moral de ellas.

Tales hechos, por su trascendencia para los destinos del mundo en el propósito de sus perpetradores, son superiores al hombre mismo, y me atrevo á decir que están fuera de su intelectualidad, y hasta fuera de su simple animalidad!

Observadlo bien, señores: cualesquiera que sean las imperfecciones de nuestro actual estado social, el *anarquismo* como concepcion racional excede á todas las aberraciones del espíritu humano, y es en sus medios de accion extraño á todos los impulsos, generosos ó perversos, de la naturaleza y del corazón del hombre.

Yo no temo, por lo tanto, decir del *anarquismo* en sí mismo, lo que *Saint Beuve* decia del libro de Proudhom el anarquista, titulado «*Filosofía de la miseria*»:—«No es por confusion ó por capricho que el capítulo de *La Providencia* se intercala repentinamente entre un capítulo sobre *La Policía* ó el *Impuesto*, y un otro capítulo sobre *la Balanza del comercio*.—Segun èl, todo se liga y encadena: el problema de la propiedad es bajo otra forma el problema de la certidumbre—la propiedad es el hombre; la propiedad es Dios. De allí esta conexcion singular ó este enredo de cuestiones. Leyendo, se pregunta uno á cada instante si es aquello un método, una táctica, una ironía, un juego, una simple conviccion. La distincion de todos aquellos elementos es imposible; son en sí mismos indefinibles; escapan á toda clasificacion y no hay medios de separarlos y de fijarlos con presicion. Hay en ello algo de maligno y de diabólico, al mismo tiempo que de dialéctico sutil y agudo, de lógico implacable. Se apodera de vosotros; os conduce, se le sigue; os conduce mas léjos, se le sigue todavia; se cree haber llegado á tèrmino y no es así. Se apodera nuevamente de vosotros y os transporta, retrocediendo esta vez en el camino recorrido; os lleva por regiones donde no se vé sino con las luces del relàmpago lo que quiere, por donde vá, y adonde os conduce. Sintiéndose de esta suerte mecido y balanceado, no cesa uno de preguntarse con inquietud: «¿A donde quiere alcanzar?»

Tal es, señores, el *anarquismo* en sí: contradictorio, indefinible, inhumano.

Nadie sabe lo que quiere, por donde và, ni à donde conduce. La humanidad que solo conoce de su programa, ó terrible dogma, el primer artículo—*Destruam*—se encuentra mecida y balanceada por él en un pavoroso abismo, y estremeciéndose á cada instante con dolores infinitos, solo descubre al brillo siniestro del puñal, ó à la rojiza luz de los incendios, entre el estruendo de explosivos infernales y el desmoronamiento de instituciones y de pueblos, las regiones sombrías y calcinadas por donde pasa; preguntándose con inquietud á cada nuevo estremecimiento: ¿A donde quiere alcanzar?

El anarquismo es de esta suerte, la negacion de todo humano concepto. Enemigo jurado de todo gobierno, sea cual fuese, es por esto solo la encarnacion del desorden, el enemigo jurado de la autoridad y del pueblo, el enemigo jurado del hombre y de la sociedad: el *anarquismo* es el caos!

Ni en sus propósitos de reforma social tiene explicacion racional, ni la tiene en sus medios de accion, cuya única ley de justicia es la fuerza; y tanto bajo uno como bajo otro aspecto, revela cierto carácter extraordinario y sobrehumano que abona el juicio de *Saint Beuve.*

Observadlo bien, señores: hay en el anarquismo algo de satânico: él hiere y destruye hasta donde alcanza su brazo; hiere y destruye sin piedad, sin compasion, sin amor, sin ódio, sin interés, sin ambicion: hiere y destruye sobreponièndose à todos los impulsos generosos del corazon humano; á todas las inspiraciones de la conciencia; á todos los instintos conservadores de la simple animalidad: hiere y destruye por destruir y herir, sin fijar relacion alguna entre el fin y los medios que empla para sus desconocidos fines de *reforma social.*

El anarquismo no elige, siquiera, sus víctimas; las toma de donde las encuentra, sin respetar edad, sexo, fortuna, condicion social, nada de lo que debe tomar en consideracion el que obra y se determina por motivos de razon, ó de humana pasion.

¿Podreis, señores, explicar este fenómeno? ¿Podreis poner remedio á tantos males, à tan gran infortunio?

Señores: yo puedo aseguraros que el fenómeno tiene su expli-

cacion; como puedo tambien aseguraros que el remedio á tamaña desgracia no está, ciertamente, en el cadalso!

Todo esto es un misterio; pero es un misterio que Sadi Carnot ha revelado en su agonía. Para penetrarlo, pedid su inspiracion á la tumba del que ha caido luchando por los principios conservadores de la sociedad y del mundo! Ella os lo dira repitiendo las últimas palabras de la ilustre víctima: Dios mio!

Y ahora, señores, con nuestro mas sentido pèsame al gobierno y pueblo francés por la pérdida del presidente constitucional de aquella república hermana, consagremos una palma y una lágrima al que, con justo título, podemos llamar el mártir de Lyon.

Estos son, señor Cónsul; estos son, señores todos, los sentimientos con que me asocio al duelo de la Francia, al duelo de la humanidad, por la muerte de Sadi Carnot.

—*He dicho.*

EL VAPOR Y LA ELECTRICIDAD

Articulo de política trascendental, publicado en el diario «Sud América»

A un misterioso designio, colosal, titánico, ciclópeo; designio providencial, sin duda, sirven, con la fatalidad de las fuerzas ciegas de la naturaleza, el vapor y la electricidad en nuestro siglo.

El pensamiento humano, como centella dividida en millares de chispas, corre sobre las álas del relámpago, surca el horizonte en todas direcciones y penetra con los hilos del telégrafo en las mas apartadas regiones del mundo. Los pueblos todos de la tierra están al hábla; y en dia señalado, y á hora dada, pueden congregarse, y alguna vez se han reunido ya, en asamblea universal sobre todas las zonas y latitudes del globo. Los dias de la *Gran República Universal* no están distantes.

El poder de concentracion social, que el vapor y la electricidad desarrollan, es su precursor. Aquella unidad de pensamiento y de accion, prepara la unidad política del mundo moderno, y deja presentir ya un poder mas vigoroso y estenso que el poder político del imperio romano en el mundo antiguo. Las fronteras internacionales desaparecen con el vapor comprimido en la locomotora del camino de hierro que escala las alturas, penetra el corazon de las montañas, y en líneás subterráneas, ó en fantásticas creaciones del arte en los aires, burla las movedizas y fluctuantes olas del mar que le salen al paso, y que encrespadas y altaneras parecen decirle: «*No ireis mas allá!*»

Y las bravías olas, rugiendo de despecho, doblan, al fin, la cerviz ante el poder irresistible del vapor y de la electricidad. Los mares, antes incomunicados y distantes, obedecen á su imperio, mezclan sus aguas y confunden sus corrientes, viendo desaparecer

los istmos que los separaban, para unir por la navegacion los continentes, aproximar los pueblos unos á otros, trasportar sus productos, y vincular entre sí todas las naciones de la tierra, que quedan ligadas por músculos de acero, por nérvios de alàmbre eléctrico, y por corrientes marinas, que como las arterias del cuerpo humano, llevan el movimiento y la vida á todos los miembros del gran cuerpo social!

La política modifica, así, de dia en dia, sus cartas geográficas. Los pequeños estados desaparecen por la concentracion de todos ellos en nuevas y poderosas naciones, ó son absorvidos por las grandes potencias que hacen desaparecer cada dia una carta del *Atlas,* hasta que llegue un momento en que èste quedará reducido al *Mapa-mundi*. Las antiguas repúblicas italianas no existen ya; en su lugar se alza hoy un *Reino*, que por su fuerza y vigor ocupa elevado asiento entre las primeras potencias del mundo: la antigua confederacion germánica, es hoy un poderoso *Imperio!*

«El mundo marcha!»—Los congresos de las naciones son ya continentales. A las antiguas fèrias ó mercados, han sucedido las grandes exposiciones de Lóndres, de Paris ó Viena. Torres altísimas, gigantezcas, ciclópeas, desafian al cielo con sus agujas de acero y de diamante, que se elevan hasta las nubes como lanzas de guerra, para arrebatar á Dios el rayo, sujeto ya al imperio del hombre, y qué un dia realizarà en sus manos la fábula antigua, sirviendo de cètro olímpico al Júpiter venturo! Al piè de la alta torre, en su ancha base, sobre su cúpula eminente se congregan y agrupan todas las naciones del mundo, se hablan todas las lenguas, se confunden los usos y costumbres de todos los pueblos de la tierra; y los hombres de los mas diversos climas, y de las mas apartadas regiones se hablan, se comunican y se entienden al favor de dos ó tres idiomas que el intercambio ha vuelto universales. La torre de Eiffel y la torre de Babel son, así dos jalones en el camino de los siglos, que señalan opuestos rumbos à los destinos de la humanidad: ayer, la confusion de las lenguas y la dispersion de las gentes; hoy, la concentracion de las naciones, y en cierto modo, la unificacion del lenguaje, que pugna por alcanzar su pristina unidad.

«El mundo marcha!»—Una moneda, un peso, una medida en las relaciones del comercio y de la industria, reclaman *una ley* que

las unifique y que unifique con ellas las relaciones de la navegacion, del transporte, del correo, del telègrafo, en beneficio de la libertad y de la prosperidad humanas. La unidad de las relaciones sociales, à que nos encaminamos fatalmente, no puede existir sin unidad de las relaciones jurídicas, y esta última es imposible sin la unidad política en el gobierno del mundo.

Allá vamos! La electricidad y el vapor son sus precursores! La idea y el sentimiento cosmopolita, como un presagio de futuros destinos, son el anhelo y el concepto filosófico de nuestro siglo. Un poco mas de tiempo y la *evolucion* estarâ terminada!

Pero, cuando el coloso de las naciones haya extendido su imperio del oriente el acaso, y del septentrion al mediodia, habrán llegado para la humanidad sus dias de dolor, y se estremecerán los aires al terrífico grito del àguila de Pàtmos: «*Ay! ay! uy! de los habitantes de la tierra!*

Buenos Aires, Octubre de 1890.

SOCIALISMO CRISTIANO

LA REDENCION

Artículo de Semana Santa para el periódico «El Pueblo,» publicado en Abril de 1874.

En estos dias en que el universo mundo celebra los sagrados misterios de su redencion, cèse el bullicio atronador de la mundana vida; y al frenètico afán de los negocios, al anhelo devorador é insaciable de placeres y riquezas, á las brillantes luces del festín, al impúdico cantar de las bacantes, al estruendoso brindis que en la orgía muere ahogado por torrentes de vertiginosa y lúbrica armonía, suceda el religioso silencio de la meditacion, el suave murmullo de la oracion, el tierno y dèbil suspiro de la plegaria que se exhala del oprimido pecho, bajo las bóvedas del templo iluminado con la luz mortecina de los cirios, al compás de los acordes graves y magestuosos del órgano, que llena con sus sentidas notas el espacio—repitiendo en dolorido acento los ècos del Salmista:—*Miserere!...—Miserere mei Deus!...—Miserere mei secundum magnam misericordiam tuam!...*—Misericordia!—Misericordia Señor!—Tened, Dios mío, misericordia de mí según la innumerable multitud de vuestras misericordias! . . . . . .

***

Hace diez y nueve siglos que un hombre oscuro, salido de una pequeña ciudad de Galilea, nacido en un establo, é hijo de un carpintero, recorría las campiñas, las aldeas, los pueblos y

ciudades predicando una nueva doctrina, con que pretendía cambiar los destinos de la humanidad.

Aquel hombre en quién debía comenzar una nueva éra de regeneracion y verdad, era Jesús, el Hijo de Dios vivo, anunciado á las naciones por los Profetas de Israel.

Recorría los campos, las plazas y calles públicas, acompañado de algunos hombres oscuros, apóstoles y propagandistas de la nueva doctrina, reclutados á orilla de la mar por una misteriosa é irresistible vocacion, que no les había dado tiempo ni para recojer ó secar sus redes en la playa, ni para recibir siquiera á la puerta del hogar el ósculo de amor en la partida!

Con ellos,! con esa corte andrajosa, con aquellos pobres hombres, ignorantes y sencillos, marchaba á la conquista del mundo, á la destruccion del mundo antíguo y á la reconstruccion del mundo moderno!

La nueva doctrina contrastaba visiblemente con la moral, la religion, las leyes, los usos y costumbres recibidos, las ideas y principios sociales reinantes en una civilizacion sensual, egoista, fastuosa, cruel y tiránica como la civilizacion romana. Habría sido menester aniquilarlo todo, destruirlo todo, borrarlo todo, para levantar un nuevo Imperio sobre las ruinas de aquella civilizacion ensoberbecida con el dominio del mundo.

La compasion, el desprecio y la burla acogieron las primeras enseñanzas del Profeta, que aspiraba á cambiar los destinos de la humanidad, en el tiempo y en la eternidad, sin otras armas que la uncion de su divina palabra!

«Pobre iluso!» decian los sábios al verle pasar: «Es un loco, un insensato», decían los grandes señores del Imperio.

La nueva doctrina llevaba, así, un gèrmen de muerte en sí misma. Pero la palabra del Maestro vibró un rayo de divina luz en la inteligencia del pueblo; encendió una hoguera en todos las corazones, y las multitudes se oprimieron y estrecharon en torno suyo, para recojer aquella palabra que les abría un nuevo porvenir, y les descubría un nuevo destino en la eternidad y en el tiempo!

***

«Venid á mí todos los que estais atribulados que yo os consolaré, decía; y llamando á sí todos los dolores, todos los sufri-

mientos, todas las desgracias de aquella sociedad egoista y cruel, las bendecía y consolaba, levantando un èco de profunda simpatía en el corazon de todos.

«Bien aventurados los pobres, decía, porque de ellos es el reino de los cielos: Bien aventurados los mansos, porque ellos poseerán la tierra: Bien aventurados los que lloran, porque ellos serán consolados: Bien aventurados los misericordiosos, porque ellos alcanzarán misericordia: Bien aventurados los que han hambre y sed de justicia, porque ellos serán hartos....»

Y en medio de todos los dolores, de todos los padecimientos, de todas las injusticias, de todas las desigualdades sociales, el Maestro enseñaba la humildad, el sufrimiento, la paciencia, el amor mútuo, diciendo á las multitudes enternecidas y absortas:

«Oisteis que fuè dicho à los antíguos: No matarás y quien matáre obligado quedará á juicio;—más yo os digo que todo aquel que se enoje con su hermano obligado será à juicio, y quièn dijere á su hermano una palabra insultante obligado será à concilio. Por tanto, si fueres à ofrecer tu ofrenda al altar, y allí te acordares que tu hermano tiene alguna cosa contra tí, deja allí tu ofrenda, delante del altar, y vé primeramente á reconciliarte con tu hermano, y despues vuelve à ofrecer tu oblacion.»

«Habeis oído que fuè dicho: Ojo por ojo y diente por diente; pero yo os digo que no resistais al mal, antes bien, si alguno os hiere en la mejilla derecha paradle tambien la otra; á quién quiera poneros pleito y tomaros la túnica, dejadle tambien la capa; y al que os precisare á ir cargados mil pasos, id con èl otros dos mil.»

«Habeis oído que fué dicho: Amarás à tu prójimo y aborrecerás à tu enemigo; más yo os digo: amad á vuestros enemigos, haced bien á los que os aborrecen, y rogad por los que os persiguen y calumnian, para que seais hijos de vuestro Padre que está en los cielos, el cual hace nacer su sol sobre buenos y malos, y llueve sobre justos y pecadores.»

«Os doy un nuevo mandamiento, les decía, amaos los unos á los otros, del mismo modo què yo he amado à todos; amaos los unos á los otros, y en esto se conocerá que sois discípulos mios.»

Y luego dirigièndose al pueblo hambriento y andrajoso: «No ideis afanados buscando que comereis; mirad las aves del cielo ue no siembran ni allegan en troges y vuestro Padre celestial las

alimenta. ¿Pues no sois vosotros mucho mas que ellas? Y por qué andais acongojados por esto? Considerad cómo crecen los lirios del campo; no trabajan ni hilan; y sin embargo, yo os digo que ni Salomon con toda su gloria fué nunca cubierto como uno de estos. Pues si al heno del campo que hoy es, y que mañana se echa en el horno, Dios viste así, ¿con cuánta mas razon os vestirá á vosotros, hombres de poca fè? Vuestro Padre conoce vuestras necesidades, y él las aliviará. Buscad pues, primeramente, su reino y su justicia, y todo lo demás os será añadido. No querais atesorar tesoros en la tierra, donde orín y polilla los consume, y donde ladrones los desentierran y roban, mas atesorad tesoros en el cielo, en donde no les consume orín ni polilla, ni ladrones los desentierran ni roban. No andeis cuidadosos por el dia de mañana porque el dia de mañana á sí mismo se traerá su cuidado. A cada dia le basta su afân».

Así hablaba Jesús enseñando su doctrina sobre la cumbre de la montaña, en el templo y en las plazas y calles públicas de las ciudades y de las aldeas; sobre la era del labrador ó junto al pozo de la Samaritana; á orillas de la mar, ó sobre los flancos del torrente. A su voz suave y dulcísima se estremeció el Olimpo, y se sintió crujir el mundo antiguo como un árbol añoso y corpulento sacudido por récio vendaval. *La Ley de amor* estaba promulgada, y aquella *Ley* abria un nuevo cielo, descubría nuevos horizontes, y fijaba nuevos rumbos á los destinos de la humanidad en la tierra!

***

Jesús pasó su vida haciendo el bien, y enseñando con el ejemplo lo que había enseñado su divina palabra: curaba los enfermos; daba vista á los ciegos; resucitaba los muertos; perdonaba los pecados, y libraba de los malos espíritus á los poseídos. Bien pudo, pues, decir: «Os doy un nuevo mandamiento; amaos los unos á los otros del mismo modo que yo he amados á todos».

Pero el que había venido á dar su vida por la redencion del mundo, debía cumplir su mision redentora, y murió en un suplicio afrentoso. La nueva doctrina fuè sellada con la sangre del Profeta: la *Ley de amor* le clavó en la Cruz, desde la cual oraba por sus per-

seguidores, diciendo: «Padre perdónales que no saben lo que hacen.»

Al expirar esclamó: *Consumatum est*—la redencion del mundo está terminada!

***

Así fuè redimida la humanidad!

A la *religion del placer* sucedió la *religion del dolor*.

El Olimpo quedó entonces desierto, y apareció el mundo moderno, con su moral, sus leyes, sus costumbres, su civilizacion, en fin, plasmada sobre el triple dogma de la *libertad*, la *igualdad* y la *fraternidad* humanas.

«A nadie en la tierra llamareis padre, decía Jesús, por que no hay mas que un solo Padre que está en los cielos: No permitais que os llamen nunca doctores, por que no hay mas que un Maestro que es el Cristo: Sabeis que los príncipes de las naciones las dominan, y que los poderosos tratan à sus súbditos con orgullo; no debe pasar así entre vosotros, porque el que quiera ser el mayor y el primero, será entre vosotros vuestro siervo, pues yo mismo no vine pará ser servido, sinó para servir y dar la vida por el rescate del género humano. Os lo declaro solemnemente: los primeros serán los últimos; el que se exalte será abatido; el que se humille será ensalsado».

«Dad ai Cèsar lo que es del César, decía, y á Dios lo que es de Dios». «No temàis á los que matan el cuerpo y que nada mas pueden hacer: temed, sí, á aquel que despues de haberos quitado la vida, tiene poder para arrojaros en los tormentos del infierno. Sí, temed á éste».

Así nació la *libertad*; así nacieron la *igualdad* y la *fraternidad* humanas. El hombre dejó de ser *peregrino* y *extrangero* en medio de sus *hermanos*, la conciencia recobró sus perdidos fueros, y el hombre fué *libre*, aún en medio à sus cadenas!

El Salvador del Mundo miró compasivo la desigualdad de las condiciones sociales, la dura servidumbre del esclavo, la humillante degradacion de la mujer y de los hijos; y predicó la libertad, la igualdad y la fraternidad entre ios hombres; la pobreza le inspiró compasión, y predicó la caridad: «En verdod os digo que un solo vaso de agua dado en mi nombre á uno de los mas miserables, no quedará sin recompensa.»

Esta doctrina en una sociedad corrompida por el lujo y la molicie, enervada por el deleite, endurecida por la esclavitud y las conquistas, ensoberbecida por la desigualdad de las condiciones sociales, en que el padre de familia era todo, la mujer, los hijos, el esclavo eran nada, menos que nada, objetos de placer, de caprichos, de esplotacion y de crueldades, con derecho de vida y muerte sobre ellos; esta doctrina en aquellos tiempos, y en aquella sociedad, debió ciertamente, parecer un absurdo que solo merecía el desprecio, la compasion ó la burla para el visionario, el iluso, el loco, el insensato que pretendía regenerar el mundo al èco solo de su voz!

Pero allá está la Cruz! la Cruz que abre al mundo sus brazos para señalar los derroteros de dos civilizaciones antípodas, que marcharán eternamente en opuestas direcciones, caminando la una á perderse en la noche de los pasados siglos, iluminando la otra los confines inaccesibles de un porvenir sin término!

Allá està! Desde lo alto de la montaña ella pregona su trjunfo, señalando el derrumbamiento de un mundo, y el renacimiento de otro. En uno de sus brazos ha escrito el epitafio del mundo antiguo y de la civilizacion pagana; en el otro la partida de bautismo de la civilizacion cristiana y del mundo moderno.

Bendita sea!

PRIVILEGIOS BANCARIOS

Polémica económica y jurídica con «La Capital» del Rosario, y «El Orden» de Santa Fé sobre los privilegios del Banco Provincial; artículos publicados en «El Pueblo» en la crisis de 1877

I.

Sucedió un dia, como acontece en las grandes calamidades públicas, que no faltáran en medio de la crísis que nos aflije, gentes bien intencionadas, *amigos del pueblo*, celosos defensores de sus derechos y de sus intereses, gente de una *moral incorruptible*, que se presentase gritando con la mas santa intencion: «El pueblo se muere de hambre! Abajo el Gobierno! Al Banco! Vengan los dineros del Banco que son dineros del pueblo!—para eso se han declarado inconvertibles sus billetes! Billetes! Dónde están los billetes del Banco! Abajo el Directorio! Fuera los privilegios que de nada sirven al pueblo! Abajo osos privilegios que mantienen la crísis! Libertad de Bancos!—Emision libre!—La industria muere! El comercio perece! Billetes! Fuera los privilegios!»; y desde entonces todo el mundo, aun las personas menos competentes, se creen en el deber de declamar contra el Banco y sus privilegios, como odiosos, como contrarios á todo derecho, á todo principio económico, á toda moral administrativa.

Los discursos mas insensatos, las teorias mas absurdas se han dejado oir con este motivo, repitiéndose de tiempo en tiempo estas y otras conclusiones semejantes, que nos llegan como los últimos rumores de un mar embravecido, como los écos lejanos de pasada tormenta: «No hay en Santa-Fe un solo abogado que

defienda la licitud de los privilegios fiscales concedidos al Banco Provincial» «El Banco Provincial de Santa-Fé no tiene privilegios de ninguna especie»—«De dónde pudo sacar la Lesgilatura Provincial la doctrina menos original que arbitraria è injusta de poder conceder á un Banco los privilegios del Fisco»—«El Banco Provincial es un establecimiento particular y para los establecimientos particulares en ninguna parte de nuestra legislacion hay una sola claúsula, siquiera, que autorice aquellos privilegios; pues es un principio inconcuso, un axioma de derecho comun y de justicia, que lo odioso debe siempre restringirse, y todo lo que tienda á esceptuar de la ley general, á hacer á alguien de mejor condicion que los demás, es odioso y debe restringirse, debe concretarse puramente á los casos establecidos por la ley y el derecho comun, y este ni ha pensado ni ha podido decir jamás que á un Banco particular le están reservados privilegios y preferencias que no tienen razon de ser etc. etc.» («La Capital» del Rosario y «El Orden» de Santa-Fé.)

Como se vè por estas vociferaciones, los que tales cosas dicen, no piensan, no estudian, no reflecionan lo que dicen; no saben, siquiera de que se trata; ignoran lo mismo que dicen; ignoran lo que se discute; confunden el derecho *constituido* con el derecho *constituyente*; la cuestion *económica*, con la cuestion *jurídica*; la *conveniencia* de los mal llamados privilegios fiscales del Banco, con su *legitimidad* ó *licitud*.

Estas ideas vagas, confusas, incoherentes, engendro de principios económicos y jurídicos mal comprendidos y peor aplicados, fruto dañado de la pasion, de la ignorancia ó del interés, caracterizan una especie de enfermedad social en estos momentos.

No es posible en este estado de confusion de ideas seguir una discusion metódica y razonada—¿De què vamos á tratar? De la cuestion económica? De la cuestion jurídica? Seria necesario ante todo precisar la cuestion y distinguir el derecho *constituyente*, del derecho *constituido*; la sancion de la ley por el poder legislativo, de su aplicacion por el poder judicial; la conveniencia ó inconveniencia de aquella sancion, lo cual es funcion que solo corresponde al poder legislador, del deber de aplicacion que corresponde al poder judicial á quien no es dado juzgar de la bondad ó malicia de la ley misma.

En este estado de confusion y de desórden, nos limitare-

mos pues, á refutar brevemente algunas de esas estrañas ideas que dejamos consignadas y que con tanta lijereza se propalan y difunden; y si es cierto que en Santa-Fé no hay un solo abogado que sostenga la licitud de los privilegios del Banco, con excepcion de nosotros mismos, aceptemos este honor que nos ha cabido en suerte, y busquemos fuera del círculo de los abogados de Santa-Fé el contigente de ideas y de autoridad que necesitamos para nuestra palabra.

Recordemos, sin embargo, que no estamos solos en esta cuestion, existiendo como existen en Buenos Aires, Córdoba y Mendoza, Bancos á quienes se ha concedido por las respectivas Legislaturas idènticos privilegios à los que han sido acordados al Banco de esta Provincia.

Esto quiere decir que tenemos en nuestro favor la autoridad de los primeros hombres de estado de estas cuatro Provincias, representada aquella autoridad por la opinion y el voto de los mismos en el Gobierno y en las Legislaturas respectivas.

A nadie se les podrá ocurrir que en los principales centros de ilustracion de la República, hayan podido concederse tales privilegios en nombre de la ignorancia y del error; y desde luego se comprende cuanta sea la masa de opinion y de autoridad que podemos invocar á nuestro favor con solo recordar estos hechos.

Pero obligados á buscar en el foro el concurso que necesitamos, recordemos en primera línea las siguientes palabras del Dr. Navarro Viola, jurisconsulto distinguido, y notable hombre de Estado de la culta ciudad de Buenos Aires, à propósito de los privilegios de aquel Banco:

«La intencion de las leyes relativas al Banco, es que èste, si es posible, nunca pierda; porque siendo un establecimiento público destinado á fomentar y facilitar el comercio y la industria, y aun todas las clases de la sociedad, sus pérdidas en las quiebras no son pérdidas *de un individuo, ni de dos ó tres*, sino pérdidas *de todo el pais, de la sociedad en general;* y es muy fàcil concebir que si el Banco, atenta la estension de su giro, estuviese tan espuesto á pérdidas por la quiebra ó insolvencia de sus deudores, como los particulares que no gozan de los privilegios *de que goza él*, ó podría quebrar él mismo, *causando inmensos males á la sociedad*, ó al menos, tendría que reducir su giro à menor estension, *tomar precauciones mas onerosas al público*, rodear las operaciones de mas

formalidades, y en suma, *ser ménos benéfico de lo que es á la sociedad*, MEDIANTE LOS PRIVILEGIOS, *seguridades y garantias que le acuerdan las leyes para el cobro de sus créditos.*

«Esto mismo prueba *que sus privilegios no son odiosos ni perjudiciales*, sino *al contrario*, favorables, puesto que no son concedidos á un *particular* sino *á la sociedad en general*; porque, aunque el Banco sea una persona moral ó jurídica, *que tiene intereses particulares*, este interés *particular* ante la ley *que regla los contratos y las obligaciones y derechos que producen*, entraña un *interés público de gran trascendencia á toda la sociedad.* Es de interès y conveniencia pública que el Banco, *no solo subsista*, sino que gane y aumente su capital *para que pueda prestar mayores beneficios al comercio, á la industria*, y aun al alivio de todas clases sociales. Pero para su subsistencia y su progreso, es preciso que no pierda, porque perdiendo *él*, *pierden todos*—Sus privilegios, por consiguiente, *son favorables á la sociedad,* y lejos de pensar en restringirlos deben ampliarse por la regla—*favorabilia ampliada, odiosa restringenda.*»—(Revista de Legislacion y Jurisprudencia—tomo 1º. pág. 293 y 294.)

Se vé, pues, que aunque carezcamos del concurso de opinion de los abogados de Santa Fè, no nos falta, ni en el foro mismo, la autoridad de hombres los mas competentes para apoyar nuestros juicios.

Los privilegios del Banco, no son á la verdad *odiosos*, no son nocivos al crèdito, á la industria, al comercio. Las instituciones bancarias en Santa-Fé, son instituciones erráticas, que aparecen como meteoros fugases, lucen un momento, producen algun bien al comercio y á la industria, y despues sucumben y desaparecen càusando en su caida y desaparicion mayores males que bienes produjeron durante los dias de su fugaz existencia.

Comprendemos bien las teorias del libre cambio—Somos partidarios de la libertad económica, y en general enemigos del sistema proteccionista; pero comprendemos que estos indiscutibles preceptos de la ciencia económica, no han de aplicarse como el cartabon del zapatero siempre y en todas partes del mismo modo, sino como los principios de la medicina, estudiando el cuerpo social, su constitucion, su organismo, su estado actual y las fuerzas de que està dotado en un època dada. Lo que conviene â este pueblo, no siempre conviene á aquel—lo que es aplicable en un

estado social dado, no lo es en otro; lo que seria provechoso en ciertas condiciones sociales, seria funesto y desastroso aplicardo en otras diferentes.

No se pueden aplicar los principios de las ciencias sociales como el cartabon del zapatero, ó la regla del arquitecto de un modo siempre igual y siempre el mismo en todas partes y en todas las ocasiones que se presentan. Es necesario aplicar estos principios con las prudentes reservas de la medicina, que busca muchas veces la vida del enfermo, en aquello que á otro daria la muerte. El arsénico y tantas otras sustancias tóxicas, son remedios saludables que la medicina emplea para conservar la vida ó restablecer la salud perdida. Otro tanto sucede con los principios de la ciencia económica. Ella no pretende ni ha pretendido jamás que sus preceptos se empleen del mismo modo en toda sociedad, y hayan de aplicarse con la inflexibilidad de una barra de hierro, lo mismo en este pueblo que en aquel otro, lo mismo en este que en aquel estado social. Esto seria pretender, como dice Alberdi, que se diera el tratamiento de la plétora al que padece de debilidad y consuncion.

En los paises repletos, donde la competencia es fácil y pugna por abrirse camino, las doctrinas del libre cambio deben tener su aplicacion mas ámplia—la libertad económica es, entonces, la sola llamada á gobernar y dirigir las relaciones de este órden; pero en pueblos nacientes, faltos de capitales, de brazos, de industria, de competencia, el favor, *el privilegio* debe *crearlo* todo para entregar mas tarde, y en un estado de mayor desarrollo, esas mismas creaciones del favor y del privilegio á los azares de la competencia, bajo el régimen de la libertad económica.

Si se tratase de un pueblo donde la industria bancaria hubiese tomado domicilio y radicádose sólidamente, seriamos de los primeros en pronunciarnos contra los privilegios del Banco Provincial; pero en un pueblo naciente, que ha visto desaparecer sucesivamente el Banco Mauá, el Banco Argentino, el Banco Comercial, el Crédito Territorial, y cuantos otros establecimientos de este género han pretendido establecerse, y que han desaparecido, precisamente, porque en el estado actual de nuestro comercio, de nuestra industria, de nuestra poblacion, de nuestra produccion, es imposible el mantenimiento de los mismos, debemos necesariamente protejer, favorecer, *privilegiar* tales establecimientos, no en be-

neficio de ellos, como se cree que sucede con el Banco Provincial, sino, y principalmente, en beneficio del comercio mismo, de la industria, de la produccion, de la sociedad en general, como hablando del Banco de Buenos Aires lo dice el Dr. Navarro Viola en las palabras que de él hemos citado, y lo ha comprendido el sentido práctico de los pueblos que, en condiciones análogas á las nuestras, han acordado iguales privilegios á establecimientos semejantes.

No es posible desconocer ó poner en duda la trascendental importancia de los privilegios del Banco Provincial en beneficio de la sociedad entera.

Esos privilegios que, por lo que hace al presente estudio, se reducen á la emision esclusiva de notas fiduciarias, y al preferente pago de los dineros del Banco en los concursos, son otras tantas garantías y seguridades ofrecidas á esa inmensa masa social de intereses económicos que se relacionan con sus operaciones, masa imposible de reunir en una suma dada, y de condensar en cifras y guarismos, por su incalculable número y variedad, y cuya suerte depende del éxito de aquellas.

El comerciante, el industrial, el rico propietario ó el pobre trabajador que deposita en las cajas del Banco, éste sus escasas economías, aquel sus crecidas y pingües rentas, el otro los fondos que destina á sus especulaciones, el de mas allá los dineros con que debe saldar al vencimiento las obligaciones de su giro: el productor que se sirve de los capitales así acumulados, como el mero consumidor, como el indigente proletario que recibe de la caridad pública el sucio y denegrido billete con que compra el miserable pan que lleva á la boca; todos, todos, participan, gozan y disfrutan de las ventajas, seguridad y garantías que aquellos privilegios ofrecen al Banco.

Esos privilegios no son, á la verdad, sino pólizas de seguros, contra la desgracia ó el fraude, á favor de todas las clases de la sociedad en sus relaciones económicas con la suerte y la prosperidad del Banco.

Suponed que el Banco pierde; que su capital disminuye; que su crédito padece; que cesan sus operaciones, y vereis como cesan y se paralizan las operaciones del comercio y de la industria; como sufre y se reciente el crédito público; como disminuyen los capitales destinados á la produccion; como ésta se paraliza y mengua;

como, en fin, sufren y pierden todas las clases sociales, desde la mas humilde hasta la mas encumbrada, desde el proletario al rentista. El mendigo mismo verá disminuir el óbolo de la caridad, y talvez llega un momento en que mira con tristeza el billete que debía aplacar su hambre ó su sed, falto de valor y papel completamente inútil entre sus dedos temblorosos!

Hé aquí porque el Dr. Navarro Viola nos dice que las «pérdidas del Banco *no son pérdidas de un individuo, ni de dos ó tres*, sinó pérdidas *de todo el país, de la sociedad en general*, á la cual, la quiebra y desaparicion del Banco *causaria inmensos males*; y sus pérdidas, por lo ménos, le obligarian á limitar las operaciones de su giro, á tomar precauciones mas onerosas al público, llegando aquel á ser *ménos benéfico de lo que és* á la sociedad, *mediante los privilegios* de que goza»; y hé aquí tambien porque el Dr. Moreno, «aunque mas de una vez ha escuchado en la tribuna parlamentaria, en la prensa y en la cátedra de los doctores, la protesta formulada en nombre de la libertad de comercio y de crédito contra los privilegios del Banco Provincial, bajo el punto de vista *económico* y de *conveniencia* social», reconoce «*los inmensos servicios prestados á la industria y al comercio* por ese establecimiento, EN UN PAÍS NACIENTE COMO EL NUESTRO, merced á su *constitucion actual*», y declara que en vista de esto «no se siente con fuerzas suficientes para entrar en el debate de aquella importante cuestion *económica*» (Revista de Legislacion y Jurisprudencia tomo 1 pág. 44.)

Es necesario no detener la mirada sobre la superficie: es necesario descender al fondo, bajar grada por grada todos los peldaños de la escala social, ver y admirar ese inmenso cúmulo de intereses sociales que los privilegios del Banco benefician, para comprender cuanta es la importancia y trascendencia de estos en beneficio de la sociedad entera.

Si se considera que los dineros del Banco son, en gran parte, dineros del industrial, del comerciante, de la viuda, del pobre trabajador, del huérfano, del demente, del hombre acaudalado como del menesteroso que los deposita en él, se descubre que los privilegios del Banco favorecen á todos ellos, y son una sola sólida garantia á esos dineros que el Banco *administra*, *pone en circulacion*, pero que *no le pertenecen*, y que representan la fortuna, los ahorros, el alimento diario de tantos individuos, felices ó desgraciados,

cuya suerte depende de la seguridad, del éxito de las operaciones de aquel.

Tales privilegios no son, pues *privilegios del Banco*. Son medidas de seguridad tomadas *en interés de todos*.—Si ellos favorecen al Banco, favorecen por esto mismo á la sociedad entera, al pais en general, que gana con ellos.—A su sombra prospera el Banco, sus capitales crecen, se desarrolla su crédito, crecen y se multiplican sus operaciones y sus ganancias; pero esto mismo importa otros tantos beneficios para la sociedad, que es necesario hacer sensibles detallando sus efectos.

Qué importa, á la verdad, la prosperidad del Banco, el aumento de sus capitales, el desarrollo de su crédito? Son estos beneficios de un órden puramente privado que solo aprovechan á los accionistas de aquel?

No; el aumento del capital del Banco es un aumento del capital *social* destinado á la reproduccion; el desarrollo de su crédito, se traduce en una mayor estension, en mayor desarrollo del *crédito público*; si las operaciones del Banco se multiplican, multiplícanse á la par las operaciones del *comercio y de la industria*; la prosperidad de todos y hasta la caridad pública se desenvuelve á su sombra, multiplicando las bendiciones con que le colma la indigencia socorrida en sus emociones de reconocimiento y gratitud.

Hé aquí por qué el Dr. Navarro Viola decia que los *privilegios del Banco son favorables á la sociedad*.

Hé aquí por qué el Dr. Montes de Oca hablando de la prosperidad del de Buenos Aires, con ocasion de sus privilegios, nos dice:—«A un resultado tan satisfactorio han contribuido, sin duda alguna, *los privilegios fiscales* que el legislador ha creido deber acordar al Banco de la Provincia *porque instituido para beneficiar al pueblo*, cuyos ahorros y valores flotantes recibe, se creyó necesario concederle derechos preferentes á los de la generalidad de los acreedores» (Revista de Legislacion y Jurisprudencia tom. 1 paj. 256.)

Si se considera, por otra parte, que los dineros del Banco son los fondos destinados á hacer efectiva la promesa escrita de esa especie de moneda fiduciaria de la Provincia, que corre de mano en mano poniendo en juego todos los resortes de la produccion y del consumo, se comprende que aquellos privilegios favorecen tambien, bajo este punto de vista, á toda la inmensa masa de los productores

y de los consumidores, garantiendo sólidamente con ellos esa moneda de confianza ó crédito, que no lleva en sí mísma un valor real, y que flota à merced de la mayor ó menor seguridad en el cumplimiento de aquella promesa.

Bajo este punto de vista, sostenemos, no solo que los privilegios del Banco, dadas las condiciones de nuestro estado social, son de *conveniencia pública*; sino lo que es aún mas todavia, que esos privilegios son una *necesidad*, un *deber* del Estado; deber que emerge de la *obligacion* en que éste se encuentra de garantir aquella emision.

Se ha reconocido, por fin, lo que, ademas, seria fácil demostrar: que la emision de billetes «para suplir la moneda ó representarla, no es una funcion normal de los Bancos, y que ellos no pueden revindicarla como un derecho propio» La ciencia ha demostrado que es esta una prerrogativa de la soberania, una atribucion del Estado (Savigny, *Droit des obligations*; Wolowski, *Economia Politica* etc.) que, se reconoce, «puede el Estado concentrar legítimamente en un establecimiento único, siendo esta organizacion financiera, activa, poderosa y provista de recursos hasta para las catástrofes inesperadas como acaban de demostrarlo los grandes hechos de la Francia»—El estado, se dice, «puede conferir la emision de billetes à empresas particulares bajo reglas determinadas, y proceden de este modo muchas naciones en Europa y en América.» (Discurso inaugural del Presidente de la República en la Exposicion Industrial de Buenos Aires.)

Bien pues; queda, entonces, fuera de discusion, por ahora, el privilegio de emision esclusiva del Banco; y en tal caso, debemos contraernos al privilegio del preferente pâgo de sus créditos en los concursos, privilegio que es una consecuencia, y nada mas, del de emision, que tan esplícitamente se reconoce.

La emision de grandes masas de títulos al portador es siempre peligrosa é impone al Estado deberes de la mayor importancia para con la sociedad, cuando en viriud de una autorizacion ó delegacion de facultades del poder público, ella haya de verificarse por un establecimiento particular.

«Es este un punto, dice Savigny, que no debe ser resuelto sino despues de sèrio y maduro exámen en cada caso que se presente, pues es sobremanera fâcil abusar de un procedimiento semejante para encubrir y disimular una operacion que talvez

carece de bases sólidas, engañar al adquirente del título y hacerle sufrir considerables perjuicios.» Este peligro, dice, «procede de la indeterminacion de una operacion, que es imposible á los particulares penetrar á fondo, y que por lo mismo es sobremanera peligrosa en ausencia de la *aprobacion y vigilancia* de la autoridad.» Los billetes ó notas fiduciarias, agrega, «son muchas veces recibidas en la circulacion á consecuencia de la actividad de las operaciones comerciales á las que no basta la moneda corriente en el lugar en que han sido aquellas emitidas, y aquí se presenta para su circulacion la objecion antes expuesta. Talvez el crédito de la casa de comercio ó de la compañia que emite tales títulos tiene por base una mera ilusion y si se considera que aquellos pueden introducir sensibles perturbaciones en la situacion monetaria del Estado, por que apesar que no sean por si mismos una moneda obran en el mercado de un modo anàlogo al de esta, se viene en conocimiento que de manera alguna conviene acordar á simples particulares la libertad de crear arbitrariamente títulos al portador, y que en los casos aislados en que esta facultad deba ser incontestablemente acordada, ella, á lo menos, ha de ser sometida á la aprobacion y constante vigilancia de la autoridad» (Savigny—Droit des obligations.)

De aquí procede el deber en que el poder público se encuentra, cuando ha concedido à un establecimiento particular la facultad de emitir y poner en circulacion aquella especie de moneda, de prevenir y evitar los desastres que la falta de cumplimiento à la promesa escrita que ella contiene, pueda causar en las relaciones económicas de la sociedad toda. El principal deber del Gobierno es, entonces, garantir la emision, garantir sólidamente el cumplimiento de aquella promesa escrita. El crédito que á los billetes ó títulos en circulacion se acuerda, descansa en gran parte, en el convencimiento y seguridad del cumplimiento de estos deberes titulares del Estado, respecto á la inmensa masa de intereses sociales que la emision puede comprometer; y tanto por esta razon, cuanto por que aquella emision se ha hecho en nombre de la autoridad pública' y en virtud de una delegacion de atribuciones del poder público, el crédito mismo del Estado queda comprometido al fiel cumplimiento de aquella promesa escrita que se contiene en los billetes ó títulos de la emision.

En tales condiciones, ó el Estado ha de constituirse responsable

de ella, ó ya que pretenda descargarse de esta obligacion, ha de, por lo menos, proveer eficamente á la convertibilidad de aquella por el establecimiento autorizado para circularla, sin que, en ningun caso, pueda quedar burlada la promesa escrita del título, que afecta tantos y tan valiosos intereses sociales.

De aquí procede, en parte, el privilegio del Banco para el cobro preferente de sus crèditos.

Este privilegio garante y asegura la convertibilidad de la emision por el establecimiento autorizado para circularla. El Estado descarga así el peso de sus propias obligaciones y asegura al tenedor de los títulos ó billetes el cumplimiento de la promesa escrita que contienen, dando á la emision la mas sólida base.

No podrá entonces temerse que la autorizacion conferida para la emision, llegue á servir para encubrir y disimular una operacion que carezca de fundamento y sólida base, y que descanse sobre una mera ilusion.

El crédito del establecimiento, de la casa de comercio ó de la compañía que emite tales títulos, queda cubierto y asegurado por el preferente pago de los dineros que han de cubrir la emision.

El tenedor de los billetes ó títulos queda á cubierto del engaño y de los perjuicios que pudiera sufrir por una operacion que es imposible á los particulares conocer á fondo y en todos sus detalles.

La actividad comercial podrá, en tales condiciones, abandonarse con seguridad á sus operaciones sobre aquellas hojas flotantes, que vienen á hacer con ventaja el servicio de la pesada moneda metálica que retarda y entorpece tales operaciones.

¿A quién favorece entonces este privilegio?—¿No es al comercio, á la industria, al crèdito público, á la produccion? ¿No es al tenedor de billetes, al comerciante, al industrial, al productor?

Preveemos una objecion.—El privilegio del Banco, se dice, daña el crèdito particular del que ha llegado á ser su deudor.—El comerciante, el industrial que ha usado de su crédito en el Banco, no podrá servirse del mismo fuera de él, porque el temor al privilegio hará que nadie le fie.

Negamos el hecho en lo que tiene de exagerado; y en lo que tiene de verdad, sostenemos que es este, precisamente, uno de los

mayores y mas importantes servicios que aquel privilegio puede prestar á la sociedad.

El comerciante, el industrial que ha usado de su crèdito en el Banco, no será privado del mismo fuera de este, si ofrece suficiente garantia al nuevo prestamista.

Si el nuevo prestamista comienza á temer el priuilegio del Banco, es seguro que el comerciante ó el industrial que pretende contraer una nueva deuda no ofrece suficiente garantia de solvencia, es decir, no tiene *crédito* bastante para contraer nuevos compromisos.

Si el industrial ó comerciante ofrece seguridad en el pàgo al nuevo prestamista, apesar de su crèdito anterior en el Banco la operacion no dejará de realizarse por razon del crédito en él contraido, pues el prestamista nada tendrà que temer entonces del privilegio—su deudor no serà un quebrado ó un insolvente, sino un comerciante ó un industrial que puede contraer un nuevo compromiso, que tiene *crédito* para poder contraerlo.

El crédito mercantil se funda siempre en la seguridad del pâgo, y esta *seguridad*, no descansa solo sobre la *palabra*, sobre la honradez ó las aptitudes del individuo, como quiera que estas sean otras tantas calidades y condiciones necesarias para su existencia.

El privilegio del Banco impedirá, pues, que se contraiga el nuevo crèdito, cuando falte esta garantia, esta seguridad de pàgo, es decir, cuando el *crédito* no exista, porque falte la base que induce á *creer* en aquel pàgo—cuando falten las garantias de solvencia; y en tal caso, si el privilegio del Banco, no *limita* el crédito del comerciante ó del industrial; si no impide el *uso* legítimo de este, impide su *abuso*, impide que se contraigan mayores deudas que aquellas á que se puede hacer cumplido honor.

Este es, precisamente, uno de los mayores beneficios que el privilegio del Banco pudiera prestar al comercio, á la industria, á la sociedad toda, sirviendo como regulador del crédito privado, para impedir sus abusos, y con ellos esas catàstrofes industriales ó mercantiles que devoran fortunas enteras y que la temeridad no teme comprometer precisamente porque no son propias—por que son agenas.

El privilegio del Bauco sin dañar, pues, al crèdito legítimo del industrial ó del comerciante, habrá de prevenir esas ruínosas quiebras, esos terribles desastres, en que no siempre se presenta

sela la desgracia y que con generalidad vienen acompañados del fraude, y este es por lo tanto, uno de los mayores beneficios que aquel privilegio pudiera prestar á la sociedad en general.

II

Considerados los privilegios del Banco en sus relaciones con la renta, con los impuestos, con los consumos públicos de la Administracion y del Gobierno, sus ventajas en favor de la sociedad entera no son menos palpables y evidentes.

Instituido el Banco en la casi totalidad de su capital con los dineros del tesoro público, pedidos al crédito interior y exterior de la Provincia, para servir al desenvolvimiento del comercio, al desarrollo de la industria, al aumento de la producción y de la riqueza, al alivio y prosperidad de todas las clases sociales, la suerte del Banco, su decadencia ó prosperidad, no solo afectan los intereses de la sociedad que se relacionan con la produccion y los consumos privados, sino que, del mismo modo, comprometen ó impulsan cuantos otros se relacionan con la produccion y los consumos públicos, con la renta, con el impuesto, con el crédito, con los gastos públicos de la Administración y del Gobierno, dañando ó favoreciendo así, en mayor ó menor escala, toda esta inmensa masa de intereses sociales de la mayor importancia; de donde resulta que los privilegios del Banco, evitando la pérdida de sus capitales, asegurando el éxito de sus operaciones, impulsando su prosperidad, sean tambien, bajo este nuevo aspecto, de indiscutible conveniencia económica para la sociedad en general, bastando un solo momento de reflexión para penetrarse de sus ventajas evidentes y palpables en este punto.

Suponed, en efecto, que el Banco pierde; que su capital disminuye, ó que, tal vez, desaparece totalmente en el desastre de sus operaciones.—Esta suposicion la hemos hecho antes de ahora, y ella nos ha llevado á observar como la pérdida total ó parcial de los dineros del Banco, importa una pérdida mayor ó menor para la sociedad en general, al punto de vista de la produccion y de los consumos privados, disminuyendo mas ó menos los capitales que dan impulso al comercio, movimiento á la industria, vida á la produccion y á la riqueza. El comerciante, el industrial, el simple trabajador, el que tenia depositados sus ahorros en las cajas del

Banco—la viuda, el menor, el demente, el jornalero, el rentista, el portador de los billetes de aquel, que se creia, y era á la verdad, poseedor de una fortuna que vé, quizá, desaparecer de un momento á otro entre sus manos, quedando reducido á la indigencia y la miseria; todos sufren en tan triste hipótesis, todos pierden, todos se perjudican, y el desastre es general y espantoso. Pero ¿qué sucede, mientras tanto, con relacion á la renta, con relacion al impuesto, con relación al crédito público, con relacion á los gastos, á los consumos públicos de la Administracion y del Gobierno?

Observadlo bien: desapareciendo los dineros del Banco, ó disminuyendo por sus frecuentes pérdidas las utilidades del mismo, llegará un momento en que se pedirán á las rentas de la Provincia los caudales necesarios para el servicio de la deuda interior y estrangera de que proceden los capitales con que el Banco fué fundado, en interés de todos y por motivos de conveniencia social.

Comprometida, en tal hipótesis, más y más la renta pública, y debiendo distraerse una parte de la misma á satisfacer las necesidades imperiosas del crédito, en el págo de aquella deuda, págo que se hace hoy con las utilidades mismas del Banco, forzoso será entrar en un órden de angustiosas economias, que comenzando por gravitar sobre los servicios públicos, y concerniente retribucion de los mismos en el personal de la Administracion, afectará fatalmente otros objetos importantísimos de ésta, insumiendo las rentas destinadas á ciertos servicios ménos indispensables en un momento dado. Los dineros públicos que se emplean ó pudieran emplearse en el mantenimiento y sosten de ciertos establecimientos de caridad y de beneficencia, en la fundacion de colegios y escuelas, en la difusion de la enseñanza y de la instruccion pública, en mejoras de la viabilidad, en fomento de la inmigracion, etc., etc., serían destinados, en todo ó en parte, al págo de esa deuda.

Fácil es comprender que este sistema de rigorosas economías no seria suficiente á cubrir el déficit que dejarian, talvez, en nuestro presupuesto las pérdidas mas ó ménos considerables del Banco; y que llegaria un momento en que se pedirian á la contribucion y á los impuestos públicos de toda especie, los capitales necesarios para cubrir ese déficit. Cuanto mayores fueran las pérdidas del Banco, mayores serian las cantidades que para el pago de aquella deuda habrian de distraerse de las rentas generales de la Administracion, y por consiguiente, mayores y mas

rigorosas habrian de ser las economías del presupuesto; mayores, mas numerosos ó mas duraderos los impuestos con que se gravase al pueblo, ya que de todos modos es siempre indispensable pagar lo que se debe.

Empero, si se considera que estas contribuciones é impuestos vendrian á herir de nuevo y como de rechazo, con una fatalidad inevitable, los ya antes directamente lesionados, por las pèrdidas del Banco, intereses del comercio y de la industria, que verian desaparecer una parte de los capitales destinados á la reproduccion, en las economías ó rentas del industrial, del comerciante, de la clase toda de los contribuyentes, á quienes se demandarian las sumas necesarias para hacer con ellas el servicio que antes prestaron los perdidos capitales del Banco, se comprenderá como, estas pèrdidas, dañan y perjudican, á la vez, al Gobierno, al pueblo, al empleado, al contribuyente, al nacional, al extrangero, al comerciante, al industrial, al colono, al agricultor, al hacendado, al labrador, al jornalero, al tenedor de billetes, al depositante, al mendigo, á la viuda, al demente, al menor, al productor, al consumidor, al que cruza penosamente nuestros caminos públicos, al anciano que yace en la cama de nuestros hospitales, al niño que se sienta en los escaños de nuestras escuelas, en una palabra, á la sociedad toda, desde el primero al último de sus miembros!

Son, pues, los privilegios del Banco, que previenen y evitan tales pèrdidas por el cobro preferente de sus créditos; que impulsan su desarrollo y prosperidad por los beneficios de la emision exclusiva, favorables á la sociedad en general, tanto en sus relaciones con la produccion y los consumos privados, cuanto en sus relaciones con la renta, el impuesto y los consumos públicos.

Hè aquí por que ellos han sido concedidos al Banco de esta Provincia, como lo fueron á los de Buenos Aires, de Córdoba y de Mendoza.

Fácil es, por un procedimiento anàlogo al que antecede, hacer sensible cómo la prosperidad del Banco que sus privilegios aseguran, contribuye á desminuir el impuesto, á aumentar la renta, á desarrollar el crédito público y extender los servicios del presupuesto; y hé aquí tambien por què esos privilegios han sido mantenidos hasta el presente, y deberán serlos en adelante, como los son en Buenos Aires mismo, apesar de esa protesta formulada en nombre de la libertad de comercio y de crèdito, que mas

[illegible] en la tribuna parlamentaria. [illegible] hacia [illegible] esta [illegible] pre- [illegible] en un [illegible] actual. [illegible] para entrar en el lecho de [illegible]

[illegible] Dr. Moreno [illegible] principios de la economía po- [illegible] eminentemente [illegible] determi- [illegible] y no pueden ser [illegible] en un pueblo como en otro, lo [illegible] que en otra que ha alcanzado [illegible] grado de desenvolvimiento y madurez.

Es por esto precisamente, que aun los mas ardientes partidarios de la libertad económica, aun aquellos mismos cuya autoridad podria invocarse para impugnar nuestras opiniones en esta materia, combatiendo con tezon el privilegio, el favor, las [illegible] del sistema proteccionista, llegan a reconocer la necesidad del privilegio y su fundamento racional en ciertas condiciones de la vida social. «Los inconvenientes del régimen de los privilegios, dice un moderno economista, alumno distinguidísimo de la escuela liberal, *no se hacen sentir bastante sino en los paises en que la industria y el espíritu industrial se han desarrollado.* En un pais sin industria y en que el espíritu de empresa es nulo, *estos inconvenientes no son sensibles*, al paso que el régimen de los privilegios *puede provocar ciertas creaciones. No es pues sin motivo* que algunos de estos paises consideran todavia la fundacion de una *nueva industria* como una invencion y la remuneran como tal. Solo que no deberian nunca perder de vista que hay en el privilegio un mal principio cuyos efectos no pueden evitarse sino bajo una condicion, y es que los privilegios sean raros, cortos, y no puedan nunca ser renovados»—(Courcelle Seneuil—Tratado de Economía Política, tomo 2, lib. 1, cap. 2.)

Como este piensan todos los economistas de la escuela liberal; y si esto se piensa y se dice de las nuevas *creaciones de la industria*, en un pais naciente ¿qué deberemos pensar de funciones que, por su naturaleza misma, se encuentran fuera del dominio privado, y pare-

cen reclamar, en interés de todos, una protección especial de parte del poder público de quien emanan? ¿Qué deberemos decir de los privilegios acordados á un establecimiento bancario fundado con los dineros del Estado, con el crèdito del Estado, que necesariamente afecta y compromete la renta pública, los impuestos, el crédito, los consumos públicos ó del Estado?

No somos, ciertamente, de los que sostienen de un modo general y absoluto que «las operaciones de crédito que implican fé pública, como estampar moneda, emitir billetes pagaderos á la vista y al portador, recibir depósitos á la órden ó á plazos, en monedas ó en especies metálicas, y dar y recibir dinero á interés, ó á censo, por tiempo, ó en perpétuo, son operaciones de propiedad pública, y por lo tanto esclusivas de la Administracion del crèdito público que la ley establezca,» (Fragueiro. Organizacion del Crèdito, pág. 103 y sig.) pero sin desconocer que muchas de estas operaciones son del dominio privado y pertenecen á la *industria bancaria*, es evidente que ciertas de las funciones indicadas, pertenecen al dominio público, son atribuciones de la soberania, que los Bancos no pueden ejercer como una funcion normal de su giro, y entonces forzoso es reconocer que tales funciones se encuentran fuera de la competencia industrial, se hallan al amparo del poder público, y pueden, con razon sobrada, reclamar los privilegios, exenciones y prerogativas de su orígen, máxime cuando ellas comprometen directamente las rentas públicas, el crédito público, el impuesto y los consumos públicos. Bajo este concepto, debemos observar como de paso, que la prelacion acordada á los créditos del Banco en los concursos, procede, en cierto modo, de la preferencia que la ley acuerda para el cobro de los impuestos y contribuciones que han de formar la renta pública, y cuyos servicios prestan, en parte, los dineros del Banco; siendo, por lo demas, el privilegio de emision exclusiva una derivacion de la facultad de acuñar moneda, y una atribucion de la soberanía, en todo concepto, segun anteriormente lo hemos manifestado.

Empero, considerado el Banco como un establecimiento meramente industrial, sus privilegios en un país naciente, falto de capitales, sin industria, donde el espíritu de asociacion es embrionario, donde el espíritu de especulacion y de empresa se encuentra en gèrmen, donde, en fin, falta la iniciativa, falta la competencia in-

dustrial, resultan autorizados por la enseñanza y sanos principios de la ciencia.

Lo habiamos dicho al principio de este estudio—las teorias de la libertad económica no pueden aplicarse, no deben aplicarse sin discernimiento, en todos los periodos del desenvolvimiento social, lo mismo en este pueblo que en aquel otro. Hoy la palabra de la ciencia, de la verdadera ciencia social, viene á decirnos que los inconvenientes del régimen de los privilegios no se hacen sentir bastante sino en los países en que la industria y el espíritu industrial se han desarrollado; nos repite que en un país sin industria y en que el espíritu de empresa es nulo, estos inconvenientes no son sensibles, es decir no existen; nos enseña que, por el contrario, el régimen de los privilegios puede producir en ellos creaciones de la mayor importancia; nos recuerda que algunos paises han usado con ventaja este sistema, y nos aconseja no usar de él sino con prudentes reservas, sin perder de vista que hay en el privilegio un mal principio cuyos efectos no pueden evitarse sino á condicion de que aquellos sean raros, cortos y no se renueven con frecuencia.

Tal es la verdadera doctrina de la ciencia económica, y ella á la vez que abona nuestros juicios, nos enseña por qué Buenos Aires conserva los privilegios de su Banco; y por què el Dr. Moreno reconociendo los *inmensos servicios* que aquel, mediante su *constitucion actual*, presta á la industria y al comercio, en un pais naciente, no se atreve á impugnarlos y deja, como los poderes públicos de aquella Provincia, que la protesta alguna vez formulada contra esos privilegios en nombre de la libertad de comercio y de crédito, se pierda en los espacios, como el éco frenético del tenaz doctrinario que pretende hacer servir la sociedad al principio que proclama, y no el principio mismo á la sociedad que debe regir. Es el grito que alguna vez se dejó oir en la tribuna revolucionaria de la Francia, y que la historia ha condenado con su severo fallo;—«Sálvese el principio y perezcan las colonias!»

Como en Buenos Aires, como en Córdoba, como en Mendoza, los privilegios del Banco deben conservarse tambien en Santa Fé.—No estamos en condicion de gobernarnos por los principios que deben regir las sociedades de complexion robusta y vigorosa, llenas de sávia y de vida, agitadas por el espíritu de empresa, impulsadas por la fiebre de las especulaciones, sacudidas por los movimientos de la actividad y de la competencia industrial.

Buenos Aires, apesar de su prosperidad, de su desarrollo mercantil é industrial, mayor cien veces que el de Santa-Fé, se llama todavia, y lo es, en verdad, pueblo naciente, y conserva los privilegios de su Banco en medio de tantos otros establecimientos de esta clase, que marchan y prosperan sin inconveniente sensible.

Y ¿seria Santa-Fé con menos actividad mercantil, con menos movimiento industrial, donde por consiguiente, los privilegios del Banco deberian, en todo caso, presentar cien veces ménos inconvenientes que en la capital vecina; seria Santa-Fé que tanto necesita de esta clase de establecimientos industriales; que no ha podido hasta hoy radicar sólidamente las instituciones de crédito; que ha visto dssaparecer unas tras otras las fundaciones de este órden; seria Santa-Fè que solo cuenta con dos establecimientos bancarios, quien deberia en tales condiciones abrir la marcha en la abolicion de aquellos privilegios, y ensayar empíricamente y contra todas las indicaciones de la ciencia y de la propia esperiencia, las doctrinas del libre cambio y de la absoluta libertad económica en esta materia?

Ya lo ha ensayado, temerariamente, y ese ensayo ha debido costarle bien caro, por cierto!

Seducida por aquellas teorías fascinadoras de la libertad más ámplia, se separó de todos los precedentes históricos del país en general, se separó de su propia historia económica, cerró los ojos para no ver que aun protegidos por el privilegio, habian sucumbido à la fuerza de nuestro estado social todos los establecimientos bancarios que en su territorio se habian establecido, y fundó su Banco bajo el régimen de la más ámplia libertad económica.

Este fué su error: en un comercio sin espíritu de cuerpo, sin sentimiento alguno de solidaridad; en un país sin experiencia suficiente en estas materias, y hasta cierto punto falto de conocimientos cabales y exactos de los fenómenos del crèdito, hubo de exponer la existencia misma del Banco y comprometer con ella toda esa inmensa masa de intereses sociales que hemos ligeramente enumerado.

¿Quien se atreveria á sostener que el Banco Provincial no habria salvado completamente de la crísis â toda esta Provincia, si desde su fundacion se hubiera garantido suficientemente su capital por el preferente págo de sus crèditos en los concursos, y

si se hubiera estimulado su desarrollo por el privilegio de su exclusiva emision?

¿Cuantos males no se habrian entonces evitado al comercio, á la industria, al crédito, á la produccion, á la Provincia entera?

Admira, pasma, contrista ver y considerar que cuando Buenos Aires lucha tenazmente por ensanchar el campo de accion de su Banco, mantiene con tenacidad su posición conquistada, repele lejos de si todo lo que pueda dañarle, hasta el estremo de comprometer la existencia misma del Banco Nacional, con evidente perjuicio suyo, con sacrificio de los capitales valiosos que en él tiene colocados, haya quienes en Santa-Fé, trabajen, luchen, se esfuerzen por dar en tierra con el Banco de esta Provincia que tantos servicios les ha prestado y presta, que tantos intereses compromete, que tantos y tan valiosos servicios está llamado á prestar en lo futuro; y que, viendo esterilizados sus criminales esfuerzos en aquel sentido, contraigan toda su actividad, toda su energía, á disminuir al menos su importancia por la supresion de su exclusiva emision, á hacer peligrar su estabilidad por la cesacion del derecho preferente en el cobro de los capitales suministrados al comercio y á la industria para impulsar la produccion, el adelanto general, la prosperidad el progreso y la civilizacion misma en sus manifestaciones infinitas, del pueblo donde vieron la luz primera, ó que les abre sus puertas, los recibe y los estrecha cariñoso entre sus brazos!

III

Hemos indicado, con la claridad y brevedad posible, los motivos principales de conveniencia pública, y de utilidad general, en que se fundan los privilegios del Banco, observando de paso, á la luz de la propia experiencia y de las indicaciones mismas de la ciencia económica, que losinconvenientes que serian de temer del régimen proteccionista en esta materia, son ningunos en las condiciones actuales de nuestro estado social.

Ahora, si consideramos, en particular, las condiciones especialísimas de nuestra industria bancaria, observaremos que la falta, sobremanera sentida, de esta clase de establecientos industriales, fué la que dió orígen á la creacion del Banco, y que, por consi-

guiente, son inapreciables y por lo mismo inatendibles los inconvenientes que quieran objetarse en razon á la competencia industrial.

Los privilegios del Banco no han venido ciertamente á contrariar el desenvolvimiento de una industria establecida y radicada ya en la Provincia.—La accion oficial no se ha ejercido en daño ó perjuicio de la industria privada, sino en defecto de ella y para estimularla en este sentido. Se encomendó á la accion oficial y á los privilegios del Banco lo que la industria privada ni al amparo de estos mismos privilegios habia podido realizar con algun carácter de estabilidad y permanencia antes de ahora. En la impotencia de la industria y del crédito privado, se pidió á la accion y al crédito público la reunion de los capitales necesarios para una empresa conceptuada por todos de la mayor importancia; y no pudiendo reunirse estos en nuestro propio mercado, porque en él es naciente la industria, embrionario el comercio, y el espíritu de asociacion y de empresa se encuentra solo en gérmen, fué preciso ir á buscarlos en el extrangero y á bien caro precio.

Mezquinas son las cantidades con que el capital privado ha concurrido á la fundacion del Banco. La emision de sus acciones, apesar de todo cuanto se hizo para estimular el espíritu de empresa, solo encontró colocacion por una suma respectivamente insignificante. El capital suscripto penosamente, se reunió con dificultad y mas penoso esfuerzo todavia, y eso merced á las facilidades de todo género que se acordaron para cubrir en parte el valor de aquellas acciones, y apenas si se encontraria hoy quien cubriese la totalidad de las mismas en otra forma que la de la coercion legal para su íntegro pago.

Todo esto quiere decir que la industria bancaria á quien pudieran dañar aquellos privilegios, cuya influencia, por otra parte saludable y benéfica, dejamos suficientemente indicada, no existe ni en gérmen; y que, por consiguiente, ni bajo este punto de vista especial son de temer los inconvenientes del régimen proteccionista en esta materia.

No negamos que en algun caso particular que pueda presentarse una vez que otra, el privilegio de preferente pago de los dineros del Banco venga á lesionar el interés individual. Esto es harto evidente para que pueda ponerse en duda ni por un

[illegible]

No; esta no es materia del derecho privado: es materia de un órden superior: es materia del derecho político y administrativo; pertenece al derecho público interno de los Estados, y es una de las mas difíciles y complicadas de la economía política práctica; y no es posible en tales condiciones juzgar de los privilegios del Banco por las inspiraciones del interés privado, resolver esta cuestion á la luz del principio de igualdad que rige frecuentemente las relaciones privadas del derecho comun, ni dejarse arrastrar imprudentemente por las deslumbradoras y abstractas teorias de la libertad económica.

En parte alguna del mundo, ni en aquellos Estados donde las teorias de la libertad económica han alcanzado mas alta aplicacion en esta materia, se encuentra que este género de cuestiones se resuelva por los principios del derecho común, que los Bancos gozen de plena y entera libertad, bajo el solo imperio del derecho comun.

La cuestion de la libertad de los bancos es una cuestion que está todavia sin resolverse; y es una aspiracion para el porvenir, antes que una enseñanza positiva de la ciencia social.

«La cuestion de los bancos, dice un economista de la escuela

liberal, es una de las mas importantes y delicadas de la economía política práctica. Los que quieran conocerla mas á fondo deben estudiar la historia de los antiguos Bancos de depósito, los curiosos ensayos de Law al principio del último siglo, la historia de los dos mas grandes establecimientos modernos (El Banco de Inglaterra y el Banco de Francia), la de los otros bancos de Inglaterra, la de los Bancos de Amèrica, los unos y los otros fecundos en peripecias, y la de los Bancos de Escocia que gozan de una tan grande reputacion de prudencia. Los escritores notables que han tratado este asunto, todavia poco conocido, están divididos en la cuestion fundamental de saber si la industria de los Bancos debe ser enteramente libre, ó debe continuar sujeta á restricciones como en el pasado.—Vienen en seguida las discusiones acerca de las condiciones del monopolio y de la intervencion del Estado. Pero la libertad plena y absoluta está en el porvenir de estos establecimientos que encontrarán naturalmente en la fecundidad de este règimen, la estabilidad que en vano se busca darles por combinaciones administrativas» etc. (Garnier Economie Politique cap. XX Nº 559 et 560.)

Otro cèlebre economista de nuestros dias, á quien hemos tenido ocasion de citar antes de ahora, y cuyas opiniones no pueden ser en manera alguna sospechosas, pues pertenece tambien á la escuela liberal y es ardentísimo defensor de la libertad bancaria, pasa en revista los diversos sistemas de Bancos que se conocen—los Bancos de Estados—los Bancos privilegiados,—los Bancos libres, pero sujetos á un reglamento general—y finalmente, los Bancos enteramente libres bajo el solo imperio del derecho comun,—y después de decirnos que «en lugar del Banco de estado que ha quedado casi en el dominio de la teoria, se han establecido casi en todas partes Bancos privilegiados investidos por la ley del monopolio esclusivo de las emisiones;» después de decirnos que, «se puede dejar á todo particular la libertad de establecer un Banco de circulacion conformándose á ciertos reglamentos establecidos de antemano por la ley, (Es el sistema adoptado en Chile bajo las inspiraciones del autor,) pero que es muy dificil concebir un sistema de reglas útiles y eficaces en todo caso;» después de decirnos que, «se puede dejar á cada uno la libertad de emitir bajo el imperio del derecho comun, á su cuenta y riesgo, todos los billetes á la vista y al portador que convenga

[illegible]

[illegible] abstractas teorías de la libertad bancaria.

No es posible prescindir del ejemplo de los más grandes pueblos comerciales del mundo, que han adoptado el régimen de los privilegios y [illegible] dos colosos del crédito en Europa, los Bancos privilegiados de Inglaterra y Francia.

No es posible olvidar que á imitacion de estas dos poderosas naciones se ha organizado la Europa entera encontrándose en cada estado un establecimiento principal más ó menos privilegiado, dependiendo más ó menos del gobierno, y ejerciendo una supremacía más ó menos directa sobre los otros establecientos de crédito. (*Garnier 1, p. cit.*)

No es posible olvidar que en la Unión Americana la Lejislatura de los Estados interviene más ó menos en esta materia, llegando algunos de ellos como las de Missouri, Illinois, Indiana y otros á constituir el monopolio permanente, declarando en sus Constituciones políticas que no habrá más que un solo Banco en el territorio de los mismos.

Como se vé, esta no es materia del derecho comun, y no pue-

de resolverse segun el principio de igualdad que rige las relaciones jurídicas, puramente privadas, entre los ciudadanos. Esta es materia de un órden superior, que pertenece al derecho político y administrativo de los Estados, al derecho público interno de los mismos, que regla las relaciones jurídicas del individuo con la sociedad y con el gobierno en su carácter político y administrativo.

Hé aquí por que no puede ponerse en duda la potestad legislativa que confiere en la Provincia estos privilegios, y por que es un error lamentable el de aquellos que creen y se atreven á sostener que esos privilegios carecen de eficacia aun en presencia de la ley misma que les dá existencia.

Los que tal cosa piensan y sostienen, olvidan que la cuestion fundamental de la libertad de los Bancos, de sus restricciones, de sus privilegios, de su reglamentacion por el Estado; que las cuestiones infinitas de carácter político y administrativo que se suscitan con tal motivo, acerca del monopolio, de la circulacion de los valores, del crédito, de los consumos, de la produccion, de la renta, del impuesto, no son ciertamente materia del derecho privado, sino del derecho público interno de cada Estado, que puede en virtud de su soberanía, reglamentarla, legislarla, segun entendiere ser más conveniente y útil á los intereses generales del mismo.

IV

Creemos que es llegado el momento de considerar esta cuestion bajo su aspecto jurídico. No se desconoce, ciertamente, la autoridad de la ley que acuerda al Banco el monopolio de la emision, pero se desconoce que pueda del mismo modo concedérsele un derecho preferente para el cobro de sus créditos, por ser esto contrario, se dice, á las disposiciones del derecho civil y comercial que han establecido ya un órden de preferencias invariable, que no puede en manera alguna ser alterado por una ley local.

¿Cual es, pues, el valor jurídico de los privilegios del Banco? ¿Puede este hacer valer ante la autoridad judicial el derecho preferente que la ley local le acuerda para el cobro de sus créditos? ¿Es cierto que este privilegio no puede serle conferido por una ley local y que sea ineficaz en presencia de la legislacion civil y comercial?

Desde que es un hecho el privilegio que la ley ha concedido á ese establecimiento, dice el Dr. Montes de Oca, «forzoso nos es res-

petarlo, cualesquiera que sean las consideraciones que en contrario se aduzcan.» (Revista de Lejislacion y Jurisprudencia, tom. 1, pág. 282.)

«Si los privilegios del Banco en sus negocios con el público, son odiosos y perjudiciales, suprímanse en hora buena ó abróguense las leyes que se los conceden, dice el Dr. Navarro Viola; pero mientras ellas rigen; ellas son la regla y pauta de los Tribunales en la decision de las cuestiones jurídicas sometidas á su fallo. Siendo esas leyes expresas y terminantes como son, sin que pueda haber lugar á duda ni á interpretacion de ningun género, ellas deben ser aplicadas con arreglo á su tenor literal.» El Dr. Navarro Viola, cita la regla XV del Código de Comercio en que se declara que el Juez debe siempre resolver segun la ley, y que nunca le es permitido juzgar del valor intrínseco ó de la equidad de la ley. (Revista de Legislacion y Jurisprudencia, tomo 1º. pág. 284.)

«El Banco puede bien, y con derecho, hacer valer el privilegio fiscal de que disfrutan sus acciones en la quiebra de sus deudores, dice el Dr. Moreno. Las sentencias que hemos registrado no los desconocen ni los niegan. La vigencia del privilegio fiscal que al Banco favorece y su aplicacion en los juicios de concurso no pueden ponerse en duda, pues que leyes especiales lo han acordado expresamente á ese establecimiento para garantir el dinero público que administra, y gira, y ponerlo en situacion de prestar á la industria, al comercio, al desenvolvimiento del crédito, los inmensos servicios que se le reconocen y con los cuales ha contribuido tan poderosamente al desarrollo y progreso de la Provincia.» (Revista de Legislacion y Jurisprudencia, tom. 1º. pág. 58.)

Es claro: la vigencia del privilegio que al Banco favorece, y su aplicacion en los juicios de concurso, no puede ponerse en duda desde que él le está conferido por una ley especial de la Legislatura, dictada en materia de su competencia y en la órbita de sus atribuciones constitucionales.

Lo hemos dicho antes de ahora: la cuestion fundamental de la libertad de los Bancos, de sus restricciones, de sus privilegios, de sus franquicias, en una palabra, de su reglamentacion; las cuestiones infinitas que se suscitan con tal motivo acerca del monopolio, de la circulacion de los valores, del crédito, de los consumos, de la produccion, de la renta, del impuesto, no son materias del derecho privado: son materias del derecho político y administrativo; son ma-

terias del derecho público interno de los Estados, que pueden las Provincias, en virtud de su propia soberanía, reglamentar, es decir, legislar en cuanto es de su resorte, y no afecte el derecho público interno de la Nacion, segun cada cual entendiere ser conveniente, útil y provechoso á los intereses generales de ella misma.

La legislacion bancaria es en todas partes una legislacion especial, que se sustrae á las disposiciones del derecho comun. Es por su naturaleza misma, por la importancia de la materia sobre que recae, por su influencia social, por las relaciones especialísimas que ella crea en el órden económico de los pueblos, por las que establece con otros objetos importantísimos de la administracion y del gobierno, de un órden superior á las relaciones que rige el derecho civil y comercial; y siendo un ramo importante del derecho público, no puede quedar en manera alguna sugeta á las disposiciones del derecho comun llamado á regir y gobernar las relaciones de un órden completamente diverso.

La ley mercantil reputa acto de comercio toda operacion de cambio, banco, corretaje, ó remate, toda negociacion sobre letras de cambio ó de plaza, ó cualquier otro género de papel endozable: las empresas de fábricas, comisiones, depósitos, transportes de mercaderias por agua ó por tierra; las sociedades anónimas sea cual fuere su objeto, los fletamentos, seguros, compra ó venta de buques, aparejos, provisiones, y todo lo relativo al comercio marítimo; las operaciones de los factores, tenedores de libros y otros empleados de los comerciantes, en cuanto concierne al comercio del negociante de quien depende etc. (Art. 7. Código de Comercio) y reglamenta el contrato de cambio, el corretaje, el remate, la negociacion de letras de cambio y demás papeles endozables, la comision, el depósito, el transporte de mercaderias por tierra y por agua, las sociedades anónimas, los fletamentos, seguros, compra y venta de buques, aparejos, provisiones y demás perteneciente al comercio maritimo, las operaciones de los factores, tenedores de libros y demás empleados de los comerciantes en cuanto conciernen al comercio de aquel de quien dependen; reglamenta, en fin, toda la materia comercial en sus relaciones puramente privadas.—¿Por què no reglamenta del mismo modo los Bancos, y declara las condiciones necesarias para su establecimiento, sus restricciones, sus privilegios, las obligaciones de sus administradores, la emision de sus notas fiduciarias, y demás per-

tinente á este ramo importantísimo del comercio en sus relaciones de carácter público?

La razon de esto es evidente; las relaciones de carácter público, no son del resorte ni de la competencia del derecho privado: son materia del derecho público, y no pueden, por lo mismo, estar sujetas á las disposiciones del derecho privado, ó derecho comun.

He aquí por qué es forzoso respetar el privilegio que la ley ha concedido al Banco para el cobro preferente de sus créditos, cualesquiera que sean las consideraciones que en contrario se aduzcan.

Hé aquí por que, si los privilegios de que goza el Banco en sus negociaciones con el público, son odiosos ó perjudiciales á la sociedad, deben en hora buena, suprimirse ó abrogarse las leyes que se los concede, lo cual pertenece al derecho *constituyente;* y por qué, mientras esas leyes existan, ellas son la regla y pauta de los tribunales para la decision de las cuestiones sometidas á su fallo; y puesto que tales leyes son expresas y terminantes sin que pueda haber lugar á duda ni interpretacion de ningun género, ellas deben ser aplicadas con arreglo á su tenor literal, sin que pueda el Juez juzgar de su equidad ó valor intrínseco, debiendo siempre conformar á ellas su resolucion; todo lo cual pertenece al derecho *constituido.*

Hé aquí, finalmente, porqué el Banco puede bien y con derecho, hacer valer el privilegio de que disfrutan sus acciones en la quiebra de sus deudores, hé aquí por qué la vigencia de este privilegio y su aplicacion en los juicios de concurso no puede ponerse en duda, dado que leyes especiales, dado que disposiciones particulares de la legislacion bancaria existente en la Provincia, dado que prescripciones expresas del derecho administrativo, del derecho público en ella, lo han acordado expresamente á ese Establecimiento para garantir el dinero público que administra y gira, y ponerlo en situacion de prestar á la industria, al comercio, al desenvolvimiento del crédito, los inmensos servicios que se le reconocen, y con los cuales ha contribuido tan poderosamente al progreso y desarrollo de la Provincia.

Las Provincias conservan todo el poder no delegado expresamente por la Constitucion á la Autoridades Nacionales. Son soberanas y gozan de la omnipotencia legislativa en todo aquello que se

refiere á su régimen económico y administrativo, en todo aquello que no han hecho expresa delegacion de facultades á la Nacion; y de aquí procede su derecho indiscutible para legislar en ésta y otras materias de igual naturaleza, concediendo, en ciertos casos, á la industria ó al comercio mayores ó menores franquicias, acordando exenciones, privilegios y prerogativas en su territorio á ciertas y determinadas instituciones mercantiles ó industriales.

La Legislatura Provincial de Santa Fé, como la de Buenos Aires, como la de Córdoba, como la de otros pueblos de la República, han podido y pueden acordar esos privilegios á sus Bancos respectivos. Sus leyes son obligatorias como emanadas de su soberania no delegada, y en manera alguna puede oponerse á los privilegios que ellas conceden, el órden de preferencia establecido por los Códigos Civil y Comercial, respectivamente, en las materias de que cada uno trata.

Conforme la ley civil acuerda ciertos y determinados privilegios á los créditos de ésta ó aquella naturaleza; así como los crea y autoriza el derecho comercial; así tambien los concede, crea y autoriza el derecho administrativo por consideraciones de interés y utilidad general.

En los juicios universales de concursos, los créditos privilegiados se presentan con la prelacion que les acuerda la legislacion respectiva; y por eso el Dr. Moreno hablando de los privilegios del Banco de Buenos Aires, nos dice: «El Código de Comercio en la parte que dedica al juicio de quiebra, juicio universal que atrae á la jurisdiccion mercantil todos los derechos que en la vida civil pueden producirse, no ha procurado legislar sobre cada uno de esos derechos que, pueden provenir de actos sujetos á otra legislacion, CON ARREGLO Á LA CUAL DEBEN SER APRECIADOS. El órden de prelacion para la distribucion de los fondos de la quiebra, de que se ocupa el título X del Código de Comercio, consignando en general las causas de preferencia, no importa pues, derogacion de disposiciones ni reglamentos, de actos ó contratos puramente civiles, administrativos, criminales, etc., de que provengan créditos que en la quiebra se presenten en el carácter y condiciones con que las leyes de la materia las hayan reconocido; y en ese carácter y condiciones serán considerados, aplicándoles las reglas especiales á que están sujetos; por que es imposible que en el juicio de quiebra se fije el derecho de las personas y de las cosas en

todas las manifestaciones de que son susceptibles en la vida social y en la organizacion de los poderes, á fin de determinar cual será el efecto de las obligaciones cuando la jurisdiccion comercial haya de apreciarlo para adjudicarle el rol que le corresponde en el juicio de concurso» (Revista de Legislacion y Jurisprudencia tomo 1 pág. 59.)

La ley local que acuerda al Banco un derecho preferente para el cobro de sus crèditos, no se opone, pues, en lo màs mínimo, á las disposiciones del derecho civil ó comercial.

En ejercicio de la soberanía no delegada, y en uso de facultades indisputables que los mismos Códigos Civil y Comercial reconocen á las Legislaturas Provinciales, crea un privilegio à favor de los crèditos del Banco; pero este privilegio no altera, en manera alguna, el órden de preferencias que las leyes civil y comercial tiene establecido para los casos de concurso.

El privilegio no contraría este órden, sino que se conforma y adapta á èl; la ley provincial que lo acuerda á aquel establecimiento público por motivos de conveniencia y utilidad general, armoniza sus disposiciones con las de la legislacion civil y comercial, se adapta al derecho constituido en esta materia, y sin contrastar con las disposiciones de éste, hace extensivo á los crèditos del Banco el mismo privilegio que las leyes civil y comercial acuerdan á los crèditos fiscales ó municipales por impuestos públicos.

Esto no está ni puede estar prohibido por los Códigos Civil y Comercial.—No hay en ellos disposicion alguna que prohiba á las Legislaturas de Provincia conceder privilegios de esta clase en materias que sean de su resorte. Los Códigos Civil y Comercial no podrian jamás coartar la potestad legislativa de los Estados en materias de su competencia; y es por esto que, no solo no establecen semejante prohibicion, sino que, por el contrario, uno y otro reconocen esta facultad, y en cierto modo autorizan los privilegios del Banco.

El artículo primero del título primero, libro cuarto, seccion segunda del Código Civil define el privilegio y dice: «El derecho dado por la ley á un acreedor para ser pagado con preferencia à otro, se llama en este Código, *privilegio.*»

El artículo segundo del mismo título y libro, repite á su vez: «El privilegio no puede resultar sinó de una disposicion de la ley.

El deudor no puede crear privilegios á favor de ninguno de los «acreedores».

¿Cuál es, en tal caso, la ley, que puede conceder tales privilegios? ¿La ley civil? Qué sería entonces de los privilegios creados por la ley mercantil?

No podemos suponer que los privilegios en materia comercial han desaparecido desde el momento que entró á regir el Código Civil.—A nadie se le ha ocurrido, hasta ahora, decir que los privilegios establecidos por el Código de Comercio han desaparecido en presencia de las disposiciones del derecho civil. Esto sería absurdo: la materia comercial es objeto de una legislacion especial, de que no trata el Código Civil, y los privilegios creados por la ley mercantil no pueden decirse abrogados ó sugetos á las disposiciones del derecho civil, que no trata de la materia comercial, que no se ocupa de los privilegios establecidos en ella por la ley comercial.

Esto demuestra, desde luego, que los privilegios creados por el Código Civil, no son un obstáculo á los que puedan crearse por las legislaciones especiales, en ciertos ramos del derecho que por su importancia, naturaleza de su objeto, y carácter de las relaciones jurídicas que de él emanan, son materia de una legislacion especial, y están, por consiguiente, sugetas á disposiciones especiales.

El Código Civil, por otra parte, al definir el privilegio como un derecho dado por la ley al acreedor para ser pagado con preferencia á otro, y al repetir que este privilegio solo puede ser constituido por una disposicion de la ley y nunca por un acto privado del deudor con sus acreedores, encomienda, ó mejor dicho, reconoce la facultad de constituir esta clase de privilegios, á todos los poderes públicos legalmente investidos de la potestad legislativa.

Todos y cada uno de estos poderes están en aptitud legal de crear ó constituir el privilegio, siempre que legislen en materia de su competencia y en la órbita de sus atribuciones respectivas.

Las Provincias, por lo tanto, no quedan privadas, de la facultad de crear tales privilegios en las materias sugetas á su legislacion local.

El Código Civil habla en general y de un modo absoluto, de la Ley. ¿Qué ley es ésta? La ley nacional? la ley provincial? la ley civil? la ley mercantil? la administrativa?

Todas—El Código no distingue y habla en general de la Ley, cualquiera que ella sea; ET UBI LEX NON DISTINGUIT, NEC NOS

DISTINGUERE DEBEMUS; GENERALIA, GENERALITER INTELLIGENDA SUNT; LEX QUAE GENERALITER LOQUITUR, GENERALITER DEBET INTELLIGI.

Estos son aforismos, son principios, son axiomas de hermenéutica legal que nadie puede desconocer ó ignorar, pues nacen de la naturaleza misma de la cosa, son la expresion genuina de la lógica y del buen sentido, y basta indicarlos para que la inteligencia y la conciencia les presten cabal asentimiento.

Mas esplícito, todavia, que el Código Civil, es el mismo Código de Comercio, con el cual màs directamente se relacionan los privilegios del Banco, por tratarse de una sociedad anónima, cuyas operaciones declara este último (art. 7) que son actos de comercio.

El Código mercantil hablando de las sociedades anónimas, reconoce expresamente la facultad con que la Legislacion de la Provincia ha conferido al Banco sus privilegios, pues terminantemente dispone (art. 405) que tales sociedades «solo pueden establecerse por tiempo determinado y con autorizacion del Poder Ejecutivo, dependiente de la aprobacion de la Asamblea General cuando hayan de gozar de algun privilegio».

El Código de Comercio reconoce así la potestad legislativa de los Estados para conceder privilegios en general, es decir, para crear derechos preferentes y escepcionales en favor de esta ó aquella sociedad anónima que se proponga un objeto industrial ó mercantil.

De aquí procede que la Legislatura de la Provincia haya podido, no solo sin contrariar la ley comercial, sino en conformidad á ella, acordar al Banco sus privilegios de emision esclusiva y de preferente págo de sus créditos. — El Banco Provincial, aunque formado en su mayor parte con los dineros del tesoro público, es una sociedad anónima como cualquiera otra, y más que cualquiera otra acreedora á los privilegios que se le han concedido, los cuales están legalmente constituidos por el derecho público interno de la Provincia, en armonía y de conformidad á las disposiciones del derecho privado, que prevee y autoriza tales privilegios en las relaciones recíprocas de uno y otro.

El privilegio del Banco para el cobro preferente de sus créditos, queda ciertamente, fuera de las disposiciones del derecho común, lo cual es natural y lógico, pues que se trata de una materia estraña al mismo, y que pertenece al derecho público interno de la Provincia, á su derecho administrativo; pero aquel privilegio no

es, en manera alguna, contrario al derecho común; no pugna, no contrasta con él; no se opone en lo mas mínimo á las disposiciones del derecho civil ó comercial.

El privilegio del Banco no está regido por el derecho comun. No es la legislacion civil ó comercial, no es el derecho privado quien lo ha creado ó establecido; es el derecho administrativo, es el derecho público en la legislacion bancaria, en sus relaciones de carácter público, quien ha constituido este privilegio; y por consiguiente, no existe ni siquiera posibilidad jurídica, pero ni posibilidad lógica de contradiccion en esta materia.

El principio de contradiccion consiste en que una cosa sea y no sea al mismo tiempo, bajo un mismo órden de ideas y de relaciones: *simul.*

Si se dijese que la ley civil ó comercial niegan el privilegio del Banco y que ellas lo conceden, habría, ciertamente oposicion; pero no hay oposicion alguna en decir que tales leyes no confieren este privilegio; pero que lo concede el derecho administrativo, la ley de Bancos, el derecho público.

En esto no hay oposicion y mucho ménos contradiccion alguna.

Sucede en esta materia lo mismo que sucede entre el derecho civil y el comercial. Hay en derecho comercial ciertos privilegios que son completamente desconocidos en derecho civil; el privilegio que la ley comercial acuerda por los gastos de salvamento en la cosa salvada ó su producto; los concedidos por gastos de reparaciones ó aprovisionamiento del buque, en éste ó en su precio; y tantos otros, propios y exclusivos de la materia comercial, son completamente extraños á las disposiciones del derecho civil; es decir, están fuera del derecho civil, por lo mismo que recaen sobre una materia extraña á él; pero no están en oposicion con éste, no son contrarios, no se oponen á él.

Otro tanto sucede con los privilegios del Banco. Estos privilegios no están autorizados por el Código Civil ó Comercial; son estraños á ellos; pertenecen á otro derecho, están creados ó autorizados por el derecho administrativo; y por lo mismo, tales privilegios no se oponen ni pueden oponerse al derecho civil ó comercial, no se oponen ni pueden oponerse al Código Civil ni al Código de Comercio, y mucho ménos podrá declararse que tales privilegios son inc-

ficaces en presencia de la ley civil ó comercial como contrarios á ellas.

Sucede en este particular con los privilegios del Banco de la Provincia, algo parecido á lo que en la legislacion francesa con los privilegios del Banco de aquella Nacion.

El Banco de Francia que, como el Banco de esta Provincia, goza del monopolio en la emision, tiene tambien un privilegio especial para el cobro de sus créditos, el cual consiste en un derecho de prenda que le autoriza á hacer vender los efectos públicos ú otros valores sobre los cuales ha hecho anticipos.

Es esta una disposicion del derecho administrativo, que, á diferencia de lo que sucede con motivo del privilegio del Banco de esta Provincia, pugna abiertamente con las disposiciones del derecho comun de aquella nacion, y con los principios de jurisprudencia universal en materia de prenda, á propósito de los cuales Mr. Masse nos dice: «El Banco de Francia está regido por una legislacion especial que le autoriza á hacer vender, sea despues de constituido en mora el deudor, y aun sin necesidad de esto, segun los casos, los efectos públicos ú otros valores sobre los cuales ha hecho anticipos.» (Droit Comercial, Tom. 4, N°. 2911.)

Como se vé, el privilegio del Banco de Francia, no se declara ineficaz por ser contrario al derecho comun. Se reconoce su fuerza obligatoria, su valor jurídico, y se aprecia, en los casos de concursos, segun la legislacion especial que lo rige; y con mayor razon habrá de verificarse esto mismo con relacion al privilegio del Banco de la Provincia, puesto que, segun lo hemos demostrado, la concesion de este privilegio que importa un acto de soberanía no delegada, es conforme á las disposiciones del derecho comun, y en cierto modo resulta autorizado por él.

Es necesario recordar, con tal motivo, la doctrina que sobre este particular hemos expuesto en nuestro artículo anterior, y repetir las palabras del Dr. Moreno, á propósito de los privilegios del Banco de la Provincia de Buenos Aires, con que entónces la autorizamos: El Código de Comercio, en la parte que dedica al juicio de quiebra, juicio universal que atrae á la jurisdiccion mercantil todos los derechos que en la vida civil pueden producirse, no ha procurado legislar sobre cada uno de esos derechos que pueden provenir de actos sugetos á otra legislacion, CON ARREGLO Á LA CUAL DEBEN SER APRECIADOS. El órden de prelacion para la dis-

tribucion de los fondos de la quiebra, de que se ocupa el título X del Código de Comercio, consignando en general, las causas de preferencia, no importa derogacion de disposiciones ni reglamentos, de actos ó contratos puramente civiles, administrativos, personales, &, de que prevengan créditos que en la quiebra se presenten en el carácter y condiciones con que las leyes de la materia los hayan reconocido; y EN ESE CARÁCTER Y CONDICIONES serán considerados, aplicandoles las reglas especiales á que están sugetas. (Revista de Legislacion y Jurisprudencia, Pág. ya citada.)

Es con arreglo á estas indicaciones de la jurisprudencia, que lo son hasta de simple buen sentido, que debe considerarse el privilegio del Banco en los casos de concurso.

Queda, pues, demostrada la potestad legislativa de los poderes públicos de la Provincia para conferir al Banco los privilegios que le han sido acordados, y de que goza en presencia de la ley que se los confiere. Es este un acto de su soberanía no delegada, un acto del gobierno doméstico en materia de su competencia, que han ejercido y ejercen los pueblos todos de la República.

Queda demostrado que las Provincias tienen pleno y perfecto derecho para dictar leyes en materia de su competencia, declarando que éste ó aquel crédito es privilegiado, y debe ocupar éste ó aquel lugar en el órden de prelacion y grados de preferencia que los Códigos Civil y Comercial establecen para la clasificacion de créditos en los casos de concurso; y cómo las Provincias pueden hacer esto aun después que el Congreso ha dictado los Códigos Civil y de Comercio, en uso de sus facultades constitucionales. Este derecho, esta facultad de las Legislaturas de Provindia, facultad que emana de su soberanía no delegada, no se opone á las facultades del Congreso para dictar los Códigos Civil y Comercial, desde que recae sobre materias estrañas á uno y otro Código, y sus disposiciones forman parte de una legislacion especial, que pertenece al derecho público interno de cada Estado ó Provincia.

Queda demostrado que las Legislaturas Provinciales están en aptitud legal de constituir un derecho á este respecto, después de dictados los Códigos Civil y Comercial dado que estos Códigos no han entendido legislar sobre todos y cada uno de los derechos que en la vida civil pueden producirse; se ocupan solo de ciertas

y determinadas relaciones jurídicas de carácter privado, no comprenden en sus disposiciones lo que se relaciona con el derecho público de los Estados, con su régimen económico y administrativo, y lejos de desconocer ó contradecir la aptitud legal de estos para constituir un derecho en tales materias, presuponen, reconocen y autorizan los actos de los poderes públicos de la Provincia que, en uso de la potestad legislativa que le es propia, constituyen un derecho á este respecto, acordando privilegios á ciertos establecimientos públicos de la industria ó del comercio, para el mejor éxito de sus operaciones, y por motivo de interés general y de utilidad pública. Los privilegios que las Legislaturas Provinciales acuerdan con tal motivo: el derecho que aquellas constituyen á este respecto, en armonia con las disposiciones del Código Civil y del Código de Comercio, está autorizado implícita y esplícitamente por estos mismos Códigos, que, no entendieron, jamás, limitar la accion de los poderes públicos de Provincia en las materias de su competencia, y que antes al contrario, dándose cuenta exacta de la organizacion política del país, y la distribucion de facultades que es consiguiente al régimen federativo nacional, reconocen á los Estados ó Provincias Federales, la facultad de crear tales privilegios, de constituir un derecho sobre este particular.

Es por esto que las Legislaturas Provinciales de Buenos Aires, de Santa Fé, de Córdoba, de Mendoza, y demás pueblos de la República han constituido siempre, constituyen constantemente, y pueden constituir en lo sucesivo derechos semejantes, acordando privilegios á empresas particulares, y mucho más á establecimientos públicos, á empresas bancarias que se relacionan tan íntimamente con el adelanto y prosperidad general, y con el gobierno económico de los pueblos, sean ó no formados estos establecimientos públicos con los dineros del erario ó tesoro público, lo cual es una consideracion más que milita en pró de los privilegios acordados.

V.

En nuestro artículo anterior hemos debido terminar la discusion de este asunto, pues creemos haber demostrado, suficientemente la potestad legislativa de la Provincia para acordar al Banco los pri-

vilegios que le han sido conferidos, como un acto del gobierno doméstico, acto emanado de la soberanía no delegada, acto que en manera alguna se opone á las facultades constitucionales del Congreso para dictar los Códigos Civil y Comercial, los cuales reconocen implícita y esplícitamente la potestad legislativa de los poderes públicos de la Provincia, de que emanan aquellos privilegios, autorizan su creacion por la ley local que los confiere, siendo esta forzosamente obligatoria como que está destinada á servir de regla y pauta á los Tribunales en la decision de las cuestiones judiciales que se presenten, en las cuales deberá observarse el órden de preferencias y prelacion de créditos que el Código Civil y el de Comercio tienen establecido, pero sin desconocer los privilegios del Banco que le están conferidos por una legislacion especial, con arreglo á la cual deberán ser apreciados y declarados judicialmente, segun los principios de la jurisprudencia teórica y práctica, etc., etc.

Esto termina por completo la discusion de este asunto, que hemos examinado, con la posible brevedad, en su doble carácter, económico y jurídico, al punto de vista del derecho *constituyente*, ó de la conveniencia social de tales privilegios, y del derecho *constituido*, ó de su eficacia y valor jurídico en presencia de la ley que les dá existencia.

Sin embargo, no hemos querido dejar sin contestacion algunas lijeras é inconsistentes observaciones que recientemente se nos hacen, pretendiendo demostrar la ineficacia de aquellos privilegios y de la ley que se los confiere; y esto nos ha decidido á prolongar un momento más esta discusion, que se hace ya pesada, y sin objeto despues de cuanto dejamos expuesto acerca de este asunto.

Seremos pues, tan breves y concisos como nos sea posible, al ocuparnos de esas observaciones que, en parte, están ya contestadas, y cuya discusion, estraña por un lado á la cuestion jurídica, ha perdido por otro, su oportunidad, segun el órden que hemos procurado establecer en la discusion de este asunto.

En un artículo recientemente publicado en «El Orden,» de fecha 20 del actual, se nos dice que hemos debido preocuparnos más de la cuestion jurídica que ofrecen los privilegios del Banco, y no empeñarnos en demostrar su conveniencia; pues «la cuestion de conveniencia es de todo punto accidental, desde que la utilidad no es la base ni de la moral ni del derecho, y en toda cuestion que se

relaciona con el interés individual domina ante todo su faz jurídica».

Hemos debido preocuparnos de la conveniencia de aquellos privilegios por que este era uno de los puntos capitales de la cuestion, y podemos llamar el principal y dominante en ella, desde que en nombre de la conveniencia pública y de los intereses generales del comercio y de la industria, se venia pidiendo la abolicion de aquellos privilegios y la derogacion de la ley que los confiere al Banco.

Se habia llegado hasta afirmar que estos privilegios eran la causa de todos nuestros males en la presente crísis monetaria; y no podiamos considerar como accidental una cuestion de tal importancia, con la que venia agitándose el espíritu público, aunque con miras y propósitos estraños á los intereses económicos; ni prescindir de tratarla al punto de vista de las conveniencias sociales, dado que en nombre de ellas se presentaba por el Comercio una peticion á la Legislatura para la derogacion de la ley que confiere al Banco tales privilegios. La prensa periódica venia pidiendo á grito herido la reunion extraordinaria de las Cámaras Legislativas para tratar de esta peticion del Comercio como de un negocio de salva cion pública; y en tal concepto, debiamos nosotros considerar la cuestion en el terreno en que se nos presentaba, y no considerar como accidental y de poca importancia cuanto se relaciona con los intereses y la utilidad general del comercio, de la industria, de la sociedad y del país entero.

Convenimos en que la utilidad no es la base de la moral ni del derecho; pero es uno de sus elementos y objetos principales, que no puede ni debe olvidarse, tratándose, precisamente, de cuestiones de derecho público, las que deben siempre estudiarse al punto de vista de los intereses públicos que aquel consulta y está llamado á regir en beneficio de la sociedad en general. En este género de cuestiones, el interés individual desaparece, pues no es posible sacrificar el interés público al interés privado. Por lo demás, se vé claramente, segun las propias afirmaciones á que contestamos, que aunque «la utilidad (pública ó privada) no sea la base de la moral ni del derecho» no es, sinembargo, extraña á ellas. No lo es la justicia misma; un antiguo vulgar aforismo nos lo enseña: *fiat justicia ne pereat mundus*; hágase la justicia para que el mundo no se derrumbe y nos sepulte.

Es la utildad llegada al extremo de necesidad, al extremo de condicion indispensable para la vida moral y social en el mundo.

Viniendo mas directamente à la cuestion jurídica, se dice: «Demuéstresenos como las Provincias tienen derecho para dictar una ley en que se declara que tal crédito es privilegiado sobre tal otro, despues que el Congreso ha dictado los Códigos Civil y de Comercio en uso de su facultad constitucional» «¿Porquè si las Provincias no pueden lejislar alterando los Códigos Nacionales se trata de probarnos la conveniencia de los privilegios del Banco? ¿Estàn acaso las Provincias en aptitud legal de constituir un derecho al respecto ? « No tenemos acaso un derecho constituido que hace imposibles tales privilegios ? »

Hemos tratado ya esta cuestion demostrando que las Provincias están en aptitud legal de constituir un derecho en la cuestion que nos ocupa. Hemos demostrado que esta aptitud legal emana de su soberanía, no delegada á los poderes nacionales. Hemos demostrado que el ejercicio de estas facultades no delegadas, en manera alguna se opone à las que han sido conferidas al Congreso para dictar los Códígos Civil y de Comercio. Hemos demostrado que estos mismos Códigos reconocen aquella aptitud legal de las Provincias, y autorizan el ejercicio de las facultádes que, en virtud de ella, corresponden á las Legislatutas Provinciales para constituir un derecho al respecto. Hemos demostrado que el ejercicio de las facultades delegadas al Congreso no se opone al ejercicio de las facultades que las Provincias se han reservado, ó no han delegado. Hemos demostrado que el derecho constituido por los Códigos Civil y de Comercio, no se opone al derecho constituido por una ley local en materia de su competencia, y en un ramo del derecho público de que no tratan ni se ocupan aquellos Códigos. Hemos demostrado que el privilegio conferido por la ley local se armoniza con el derecho que los Códigos Civil y de Comercio constituyen. Hemos demostrado que ese privilegio debe considerarse al punto de vista de los Códigos Civil y Comercial por lo que hace al órden de preferencias que los mismos establecen; esto es materia del derecho privado, y que debe considerarse al punto de vista de la ley provincial, en lo que se relaciona al grado de preferencia que debe ocupar, segun el órden establecido por los Códigos Civil y Comercial. Este grado, esta proteccion mayor acordada à los créditos del Banco, por consideraciones de utilidad pública, de interès

general, y dentro de los límites establecidos por los Códigos Civil y Comercial, es materia del derecho público.

Nada mas tenemos que decir sobre esto. Pasemos á otra cosa.

Se objeta «que la ley que acuerda al Banco el privilegio del pago preferente de sus créditos, importa una defraudacion del interés individual, por que prestar dinero á interés, es un acto que pertenece á la industria privada, y todos los que la ejercen deben de hacerlo bajo el régimen de la igualdad legal, sin tener sobre los bienes del deudor ningun derecho de preferencia que no nazca de la naturaleza del crédito, y que estos no se acuerdan solo por razon de la persona como sucede en el presente caso.»

La cuestion de saber si todos los que prestan dinero á interés deben hacerlo bajo el régimen de la igualdad legal, pertece al derecho *constituyente.*

El privilegio es «El derecho dado por la ley á un acreedor para ser pagado con preferencia á otros.» (Art. 1° tít. 1, Sec. 2 lib. 4 Cód. Civ.)—Saber si todos los que prestan dinero á interés deben hacerlo bajo el régimen de la igualdad legal, ó si algunos deben de tener preferencia para el cobro del dinero que han prestado, importa saber, si se debe acordar ó no tal privilegio.

Esto es materia del derecho *constituyente*; que se resuelve por motivos especiales segun la naturaleza del crédito, ó por consideraciones de politica, de administracion y de gobierno, unas veces por el derecho público, otras por el derecho privado, segun los casos, pero siempre por el derecho *constituyente.*

Esto de *si se deben* acordar ó no semejantes privilegios es cuestion que atañe al *legislador*, no al juez. El último debe solo averiguar, si se ha acordado ese privilegio; si ha conferido la ley ese derecho preferente, para el cobro del dinero prestado; es decir, si hay un derecho *constituido* á este respecto.

Aquella primera cuestion es extraña á la cuestion que ahora tratamos, estraña á la jurisprudencia y pertenece á la legislacion. Es extraña al derecho constituido, pertenece al derecho constituyente. Es extraña al juez que debe siempre fallar segun la ley, sin que le sea lícito juzgar de su equidad, de su conveniencia, de su valor intrínseco (regl. XV. Cód. de Com.) lo cual es oficio tan solo del legislador.

Tratando, pues, de la cuestion jurídica, y al punto de vista del derecho *constituido*, no estamos en el caso de ocuparnos del dere-

cho constituyente, y de saber si conviene que todos los que presten dinero á interés deban hacerlo bajo el régimen de la igualdad legal; ó si debe haber algunos que se sustraigan á este régimen por motivos especiales, y los cuales deban, en tal caso, gozar de un derecho preferente, de un privilegio sobre los demás acreedores, para el cobro de los dineros que han prestado.

No escusamos, sin embargo, la discusion en el terreno del derecho constituyente. Hemos demostrado antes de ahora las consideraciones de interés público y de conveniencia general, á que no puede ser indiferente el legislador, que militan en favor de los créditos del Banco, para que se le acuerde este privilegio.

Prestar dinero á interés, es ciertamente, un acto que pertenece á la industria privada, cuando se ejerce privadamente; pero no cuando se ejerce en cierta escala, por un establecimiento público, que compromete necesariamente todos los intereses económicos de la sociedad, segun lo hemos demostrado; no cuando este establecimiento público es formado por una sociedad anónima en su mayor parte con los dineros del Estado, autorizada por el poder público, para servir públicamente al desenvolvimiento del comercio, al desarrollo de la industria, al progreso y adelanto de todas las clases sociales. Entonces el acto de prestar dinero á interés sale de los estrechos límites de la industria privada, asume de la importancia y el rol de una industria pública, cae bajo el dominio del derecho público, por razon de las relaciones sociales que afecta, y puede comprometer esta industria.

Entónces ella se sustrae á las disposiciones del derecho comun, cae bajo la jurisdiccion del derecho público interno del Estado donde se funda un establecimiento semejante, y se hace este acreedor á cierta proteccion, de parte del legislador, para garantir el éxito de sus operaciones, tutelando los intereses públicos que se relacionan con la properidad ó decadencia de aquel establecimiento.

Aparte de esto, no basta decir que prestar dinero á interès es un acto que pertenece á la industria privada, para concluir que todos los que prestan dinero deben hacerlo bajo el régimen de la igualdad legal. Yo presto dinero para atender á la curacion de un individuo en su última enfermedad; tu prestas dinero para compra de un buque, para su refaccion, para su aprovisionamiento; aquel presta dinero para atender á la subsistencia de un deudor insolvente y de su familia que se está muriendo de hambre; nosotros prestamos

dinero para los gastos funerarios de nuestro deudor; prestais dinero vosotros para el luto de la viuda; lo prestan aquellos para los gastos de construccion, mejora ó conservacion de una cosa; para los gastos de transportes, salvamento, flete ó avería gruesa, etc. Todos estos son actos de la industria privada, y consisten, simplemente, en dar dinero à interés. ¿Deben por esto estar sugetos al régimen de igualdad legal? ¿Debemos condenar los privilegios generales ó especiales que los Códigos Civil y Comercial acuerdan (arts. 1697, inc. 1, 2 y 5; art. 1698 inc. 4, 5, 7, 8 y 9. Código de Comercio; art. 6, inc. 1, 2 y 4, tit. 1, Sec. 2ª, lib. 4° Cód. Civ.; artículos 13 y 18 del mismo etc.) á todos estos actos de la industria privada que consiste en dar dinero á interés? ¿No son ellos dignos de mayor ó menor favor, de proteccion mayor ó menor de parte del legislador y de la ley? ¿En que se funda el privilegio del acarriador, por ejemplo, sobre los efectos trasportados? «Las consideraciones que legitiman este privilegio reposan sobre los servicios que el acarriador hace á la sociedad facilitando las relaciones de negocio,» dice el Dr. Velez Sarsfield (nota al art. 13 ya citado del Cód. Civ.) Y ¿son, por ventura, ménos palpables y evidentes los servicios que presta un Banco facilitando los cambios y las operaciones todas del comercio y de la industria, protejiendo y desarrollando en todo sentido las relaciones económicas de los pueblos? ¿No son estos servicios dignos de cierta consideracion, de cierta proteccion de parte del legislador y de la ley, para que se acuerde un privilegio à esos actos de la industria privada, que así impulsan la prosperidad pública, máxime, cuando la falta de éxito en las operaciones de esta industria puede comprometer y arrastrar consigo tantos y tan valiosos intereses de la sociedad en general?

Hé aquí las consideraciones que legitiman el privilegio del Banco, considerando como un establecimiento puramente privado, que se limita à dar dinero à interés. Esta calificacion de las operaciones bancarias es pobrísima; pero aun así, los privilegios del Banco resultan justificados. Estos privilegios no se conceden por razon de la persona: propiamente las sociedades anónimas no son sociedades; son asociaciones de capitales, no sociedades de individuos. Son entes de razon, seres de existencia ficticia, que nacen al amparo y proteccion de la ley que las autoriza; y estos capitales así reunidos para servir á la industria, al comercio, al desenvolvimiento social, son, ciertamente, dignos de la mayor consideracion.

de la mayor proteccion de la ley, principalmente en pueblos nacientes, faltos de capitales y en que el comercio y la industria mueren de debilidad y de consuncion por falta de la sávia que les dá vida —el capital.

Pero se dice: ese privilegio importa que los unos se queden con el dinero de los otros, es una defraudacion por medio de la cual los unos son privados de lo propio, para que los otros sean pagados de lo ageno.

Esto no es mas que una declamacion insustancial, que, si es tolerable tratándose de la cuestion económica, á que la ha aplicado su autor, (el Presidente de la República en su discurso inaugural de la Exposicion Industrial de Buenos Aires) es insoportable tratándose de la cuestion jurídica á que han querido aplicarla malamente, y sin discernimiento, los que han pretendido plagiar á aquel, sin siquiera comprender lo que él trataba de significar.

El autor de esta frase literaria, de este giro bellísimo y seductor de la elocuencia, no ha entendido decir con esto que las Provincias no puedan legalmente conferir al Banco el privilegio de preferente pago de sus créditos, sinó simplemente, que tal privilegio no conviene económicamente hablando, por que èl «suprime la competencia que no es sinó la lucha bajo condiciones iguales, y aleja el capital privado que no puede circular libremente bajo esta amenaza de muerte» (Discurso inaugural del Presidente de la República)—Si esto puede decirse en un discurso económico, aunque con exagereeion palpable y manifiesta, tratándose de un pueblo falto de capitales y donde la industria bancaria y el capital privado no existen, segun antes de ahora lo hemos demostrado, no puede decirse jurídicamente y tratando de la eficacia, del valor y fuerza jurídica del privilegio en presencia de la ley misma que le dá existencia.

Decir en estas condiciones que el privilegio del Banco es «una defraudacion del interès individual, por medio de la cual los unos son privados de lo propio para que los otros sean pagados de lo ageno,» es decir que es una defraudacion el privilegio de que goza aquel que prestó dinero á interés para atender á los gastos de curacion de la última enfermedad, como es una defraudacion el privilegio del que prestó dinero para los gastos funerarios; como es una defraudacion el privilegio del que lo prestó para matar el hambre del deudor insolvente y su familia; como es un

robo el privilegio de aquel otro que prestó dinero para costear el luto de la viuda &. En tal caso, todos los privilegios serian una defraudacion, un robo, en que se priva á los unos de lo propio para que sean los otros pagados de lo ageno.

¿Hay alguien que se atreva á decir esto hablando jurídicamente? ¿Hay alguien que ignore que los bienes del deudor son del deudor, y que cuando la ley acuerda un privilegio para el pago preferente de ciertos créditos no priva á nadie de lo propio para pagar á otro de lo ageno, sino que priva de lo propio al deudor, para pagar al acreedor lo que le pertenece y es propio?—¿Hay alguien que ignore que los bienes del deudor no son de los acreedores sino del deudor mismo, como quiera que sean en poder de este una garantia de los créditos de aquellos? ¿Hay alguien que ignore que la solidaridad que establece la quiebra, ó insolvencia del deudor, respecto de los créditos del concurso es una ficcion legal que desaparece en virtud del privilegio, nacido tambien de la ley, la que sustrae por consideraciones especiales ciertos y determinados créditos á la solidaridad artificial de aquella ficcion legal?

Quien ignora esto, por Dios!

Quién puede decir, jurídicamente hablando, que los privilegios que la legislacion universal del mundo entero autorisa, son otros tantos robos escandalosos, en que se autorisa el despojo de los unos á quienes se priva de lo propio, para que los otros lucren y sean pagado de lo ageno?

Esto no hay quien diga y sostenga en derecho, por mas que lo hayamos oido decir y repetir con aire de originalidad y de marcada importancia.—Esto en jurisprudencia es una heregía, un absurdo que no resiste dos minutos ¡uno solo! de observacion y análisis.

Dejemos, pues, este punto, condenando con el anatema de la legislacion y de la jurisprudencia universal, con el anatema del buen sentido, esto de que el privilegio de preferente pago de los dineros del Banco es una usurpacion por medio de la cual «los unos son privados de lo propio para que los otros sean pagados de lo ageno,» y concluyamos como los Doctores Montes de Oca, Navarro Viola y Moreno, diciendo:

«Desde que es un hecho el privilegio que la ley ha conferido al Banco, forzoso nos es respetarlo, cualquiera que sean las consideraciones que en contrario se aduzcan.»

«Si los privilegios de que goza el Banco en sus negocios con el público, son odiosos y perjudiciales, suprímanse, en hora buena, ó abróguense las leyes que se los conceden; pero mientras ellas rigen, ellas son la regla y pauta de los Tribunales en la decision de las cuestiones judiciales sometidas á su fallo. Siendo ellas espresas y terminantes como son, sin que pueda haber lugar á duda ni interpretacion de ningun género, ellas deben ser aplicadas con arreglo á su tenor literal».

«La vigilancia del privilegio fiscal que al Banco favorece, y su aplicacion á los juicios de concurso, no puede ponerse en duda, por que leyes especiales lo han acordado expresamente á ese establecimiento, para garantir el dinero público que administra y gira, y ponerlo en situacion de prestar á la industria, al comercio, al desenvolvimiento del crédito los inmensos servicios que se reconocen, y con los cuales ha contribuido tan poderosamente al desarrollo y progreso de la Provincia».

Si; la ley lo ha establecido así.

Que cese á vista de la LEY ese espíritu de revolucion y de anarquía que parece amenazarlo todo.

Que no penetre ¡por Dios! en nuestros tribunales ese espíritu revolucionario, y que LA LEY sea respetada siquiera en su propio santuario!! siquiera por los sacerdotes de su culto!

Hemos concluido.

INTERVENCION A TUCUMAN

Discurso en el Senado Nacional al sancionarse en 1887 la Ley de intervención en aquella Provincia. Sesión del 27 de Junio del mismo año

Sr. Pizarro.—Pido la palabra.

Yo he meditado mucho, señor Presidente, sobre este proyecto y más de una vez me he propuesto votar en silencio contra él. ¿A qué objeto, me decia, entrar en una discusión estéril, en que mi palabra será tan impotente para detener ó cambiar el curso de los sucesos que se desarrollan en Tucuman, como para impedir que este proyecto se convierta en ley?

Esta reflexión me parecia concluyente; pero apenas la adoptaba como una determinación de mi voluntad, yo esperimentaba, señor Presidente, un vivo sentimiento de inquietud, punzante como el remordimiento, y en el fondo de mi conciencia veia aparecer estas palabras fatídicas: *debilidad*, *cobardia*.

Yo he comprendido así, hasta què punto este asiento, casi siempre de honor, no pocas veces de martirio, puede llegar á serlo de vergüenza, aún para nosotros mismos, si no se cumplen religiosamente, con arreglo à los dictados de la propia conciencia, los austeros deberes que él impone; y encuentro que, entre ellos no es el menor, señor Presidente, el que nos obliga á manifestar franca y lealmente nuestras opiniones, buenas ó malas; á espresar con sinceridad y hasta con energía nuestros juicios, acertados ó nó, en cuestiones como la presente, de gravedad ó de importancia, una vez que ellas son sometidas à la consideración de esta Cámara.

Poco importa, en verdad, que tales juicios y opiniones hayan de tener ó no alguna influencia en sus deliberaciones; ellos servirán, al ménos, como justificativo de nuestro voto, y entrarán como elemento, positivo ó negativo, en la elaboración de la opinión pública que es, al fin, un gran poder moderador en todo pueblo rejido por instituciones libres.

Pero hay, señor Presidente, una consideración de mayor peso y autoridad que nos obliga á esta honrada y patriótica manifestación de tales juicios y opiniones en asuntos de tal naturaleza, y es el deber en que nos encontramos de ejercitar, de desarrollar y conservar por este medio la libertad parlamentaria. Toda libertad política, como todo órgano ó sentido del cuerpo humano que no se ejercita, se debilita, se atrofia y muere. Y ¡ay, de la patria! señor Presidente, ¡ay, de la patria! el dia en que la libertad parlamentaria haya muerto y desaparecido entre nosotros! Ese dia habrán muerto y desaparecido por completo todas las libertades públicas!

Por eso, yo pido á Dios que si alguna vez la flaqueza humana, haciendo garras en mi corazón, me ha de amarrar vergonzosamente á estas bancas, negando á mi espíritu el aliento y fuerzas necesarias para decir desde este asiento mis opiniones con toda la energía con que las concibo y siento, pido á Dios que ese dia, y antes que tal suceda, destroce de un golpe mi pobre corazón y pare para siempre sus latidos!

Felizmente, señor Presidente, ni para la Nación ni para mí han llegado todavía estos luctuosos y tristes dias. Podemos todavía repetir las palabras de Tácito y decir: *Rara temporum felicitate, ubi sentire quæ velis, et quæ sentias dicere licet.*— ¡Rara felicidad la de estos tiempos en que los representantes de la Nación pueden todavía y les es lícito tener una opinión acerca los negocios públicos de su país, siéndoles aún permitido manifestarla ante el Congreso de la patria en sus consejos nacionales!

Es en ejercicio de esta hermosa libertad y con los propósitos y sentimientos que dejo espresados, que voy á tratar con la brevedad que me sea posible el delicado asunto en que el Senado se ve hoy comprometido.

La provincia de Tucuman, señor Presidente, es una provincia laboriosa y pacífica. El carácter de sus habitantes es apacible y sociable, cual corresponde á su clima templado y húmedo. Aque-

lla provincia es por carácter y por hábitos, tranquila. Consagrada completamente á las labores de la paz, en sus plantaciones de caña, en sus injenios, en su comercio que prospera y se desarrolla de dia en dia, la provincia de Tucuman se distingue hoy con ventaja por todas estas cosas entre todos los pueblos del interior; como su administración pública, viene de largos años atrás y bajo la influencia de todos los partidos que se han sucedido en el gobierno de aquella provincia, distinguiéndose entre todos los pueblos de la República, por su moralidad, por su honradez, por su pureza y regularidad en todo.

La provincia de Tucuman, señor Presidente, no está hoy más agitada por la pasión política que cualquiera otra de las provincias argentinas. ¿De dónde entonces la necesidad de enviar á aquella provincia la intervención nacional? ¿Qué sucede, qué pasa en Tucuman, que en medio de la paz y de la tranquilidad general de la República, ó mejor diré, en medio de la atonia, de la postración y abatimiento del espíritu público en toda la Nación, sea necesario mandar allí la intervención?

¿A qué iria la intervención nacional á Tucuman? ¿Qué sucede, qué pasa hoy en aquella provincia que haga necesaria esa intervención?

Lo que pasa en Tucuman lo sabe bien el H. Senado, como lo sabe la República entera. El discurso del Sr. Senador por Tucuman qua acaba de escuchar el Senado, me escusará en gran parte de decirlo: ello es, ademas, de pública notoriedad.

Yo me contraeré por lo tanto, á condensar los hechos, y á deducir algunas consecuencias, que por falta de un poco de observación, sin duda, no ha alcanzado á deducir el señor Senador por Tucuman.

Lo que en Tucuman pasa, es lo siguiente:

En un dia festivo, mientras los habitantes de aquella provincia descansaban tranquilamente de sus faenas y tareas semanales, un peloton ó grupo de gente armada, salido de la estación del Ferrocarril Central Norte en aquella ciudad, y en el cual, como lo ha espresado el señor Senador por Tucuman, se veian confundidos el kepi de los soldados de línea, el polis y la blusa de los agentes de policias de estrañas Provincias, el chambergo y la boina de los obreros de los talleres y del peon de las estaciones con la gorra de los guarda-trenes y demás empleados subalternos de la admi-

nistración del Ferro-carril Central Norte: un grupo de esta clase, se lanza de improviso sobre la guardia de seguridad de la ciudad, en momentos en que ella cumplia sus deberes religiosos: la bate, ensangrentando el templo mismo, las calles y plazas públicas de la ciudad: la arrolla; la rinde; domina la situación; se enseñorea de ella, conculcando la Constitución y las leyes políticas de la provincia de Tucuman; rasgando en mil pedazos la Constitución y leyes de la Nación, que ha hecho servir de taco al cañon de sus fusiles; encarcela al gobernador de aquella provincia y á sus ministros; dispersa ó encarcela á los representantes de su soberanía; aprisiona á varios otros funcionarios de la administración provincial y á algunos ciudadanos, y...allí se detiene: no pasa más allá; no dá un solo paso para la realización de los propósitos de la revolución, que aspira á cambiar el personal del Gobierno por ella derrocado.

La revolución, digo, no va más allá, y yo uso esta palabra revolución en el sentido que le dan nuestros viejos hábitos de trastorno y de revuelta. No organiza el nuevo Gobierno; no convoca al pueblo para la reorganización de los poderes públicos: descanza sus armas; las forma en pabellón en la plaza, ó frente á los cuarteles y prisiones de aquella ciudad; establece sus guardias y... espera!

¡Hace quince dias que espera!

Los jefes ostensibles del movimiento suben de vez en cuando á las alturas de la ciudad y tienden la mirada por todo el horizonte, á ver si les llega algo que debe llegarles y tarda en llegar. ¿Què esperan, Sr. Presidente?

Lo que esperan es esto: esto de que el Senado se ocupa en este momento: la Intervención Nacional!

Esperan la Intervención que vaya á lejitimar tanto escándalo y á consumar el movimiento revolucionario, realizado á medias por sus jefes ostensibles!

Y esto se esplica fácilmente, Sr. Presidente.

La revolución de Tucuman no es una revolución popular. Acaba de demostralo el Sr. Senador por aquella Provincia. Lo demuestran los elementos de que se componen las fuerzas revolucionarias. Lo demuestran los informes dados al Congreso por los respectivos miembros de las Comisiones que han dictaminado

en este asunto, al asegurar que la provincia de Tucuman ha permanecido tranquila, aun después de la revolución.

En la Cámara de Diputados su miembro informante decia,—refiriéndose á los informes recojidos por la Comisión, para poder espedirse en el asunto, informes tomados de personas muy carecterizadas, del mismo Comisionado Nacional y de otros ciudadanos de aquella Provincia, alejados del Gobierno y hasta opositores á él; el mismo miembro informante decia refiriéndose á ellos, que: al dia siguiente de la revolución la provincia continuaba tranquila: que no habia trastorno de ningun género; que no se habia levantado en armas ninguno de los departamentos ni menos la capital.

Y esto que el señor miembro informante de la Comisión decia en la Cámara de Diputados, para demostrar la impopularidad del gobierno, me revelaba á mi lo contrario, y me servia para deducir la impopularidad de la revolución, cuando lo oia.

Si la revolución llevada á cabo por elementos tan heterogèneos como los que la han realizado; elementos estraños á aquella provincia como son y nos consta que lo son; ni aun triunfando ha podido reunir en torno suyo, y con el prestigio que dá el triunfo, al pueblo de aquella Provincia; á esos patriotas de última hora, que engrosan en las filas de los revolucionarios triunfantes: si los habitantes de Tucuman permanecen estraños, ya que no indiferentes á la revolución; es esto la mayor prueba de su impopularidad, la prueba más acabada del desprestigio de esa revolución, hecha por soldados de línea, por empleados nacionales y por peones del ferro-carril, llevados en trenes expresos de la Nación.

La impopularidad de la revolución se demuestra tambien, señor Presidente, por los nombres mismos que figuran al frente de ella. Yo encuentro alejados de este movimiento á todos los nombres conocidos y que, puede decirse, forman la sociedad tucumana y tienen la representación de aquella Provincia, por su influencia y antecedentes políticos y sociales.

Viejos unitarios y antiguos federales, nacionalistas y autonomistas de todos los tiempos, yo los encuentro estraños ó en contra de este movimiento verdaderamente sedicioso.

Los Avellanedas, los Posse, los Paz, los Colombres, los Gallos, los Padillas, etc., y todos los demás que pudieran nombrarse, todos se muestran alejados, estraños ó en contra de esta revolución.

Sólo dos jóvenes, muy distinguidos ciertamente, que hemos conocido en los últimos años sentados en estas bancas, los señores Bores y Quinteros, forman al frente de ella.

Pero, por más honor que yo haga á tales nombres, puedo decir que ellos no dan el tono y la representación genuina de la Provincia de Tucuman, en una revolución que, por otra parte, se encuentra realizada con tales elementos, y que se manifiesta en tales condiciones de aislamiento con las poblaciones urbanas y rurales de aquella provincia.

Así se esplica tambien, señor Presidente, que los jefes ostensibles de esta revolución, después de realizar los actos que quedan espresados, se detengan, y no la consumen convocando al pueblo á Asamblea, para darse un gobierno provisorio, y reconstruir los poderes públicos con arreglo á las propias instituciones de aquella provincia.

Resulta, entonces, señor Presidente, y yo creo no engañarme en esta deducción, que un movimiento revolucionario de esta clase, en tales condiciones realizado, y con tales elementos llevado á término, bajo los auspicios de la autoridad nacional, desde que la bandera nacional flameaba momentos antes de producirse en los cuarteles de la revolución; desde que trenes de ferro-carriles de la Nación han servido para el trasporte de hombres, armas y municiones; desde que la autoridad del Ministerio ha venido á prestigiarla en este recinto, declarando que este movimiento responde «á la ley de las compresiones morales en los pueblos oprimidos,» prestigiando y dando así la razon de ser al movimiento, contra las autoridades de Tucuman que acaban de ser derrocadas, etc. es un acto de la autoridad nacional, un acto de la política del Gobierno de la Nacinó en las provincias!

Esto queda ámpliamente demostrado con lo que acaba de espresar el señor Senador por Tucuman, recordando nuestras leyes de justicia nacional que penan y castigan severamente los actos que en detalle ha espuesto, y que acabo yo mismo de recordar.

¿Se ha formado acerca de ellos el correspondiente proceso? ¿Sus autores han sido sometidos á juicio ante el Tribunal de la Nación que debe juzgarlos y penarlos con arreglo á dichas leyes?

Nada de esto se ha hecho; las autoridades nacionales que debian reprimir la sedición, léjos de proceder con arreglo á tales leyes, han procedido contra ellas, y el mismo Comisionado Na-

cional en Tucuman aparece fraternizando con la revolución y favoreciendo el triúnfo de ésta contra el texto expreso de tales leyes, que èl no ignora, por cierto, y que la Cámara ha de permitirme que recuerde, leyendo textualmente alguno de sus artículos.

Esto servirá á demostrar con toda claridad que la acción política que se ejercitó en el movimiento revolucionario es la acción política de la autoridad nacional; es, en una palabra, la acción política del Presidente de la República, pues el Ministerio mismo ha declarado que él es estraño en todo al movimiento y á los actos que lo han preparado ó realizado, no teniéndose el menor conocimiento de ellos ni en el Departamento del Interior, ni en el de la Guerra.

Antes de deducir las consecuencias que legalmente se deducen de todos estos hechos que creo y están perfectamente fundados y justificados, y que demuestran la acción directa del Presidente de la República en el derrocamiento de las autoridades constituidas de la provincia de Tucuman, quiero recordar la disposición del artículo 83 de nuestra Ley de Justicia Nacional, sobre delitos contra la Nación. En él se establece que «el empleado de la administración que, con daño ó entorpecimiento del servicio público, aplicara á uso propio ó ageno los caudales ó los efectos puestos á su cargo, será castigado con la pérdida del empleo, inhabilitación, por cuatro ó seis años para obtener otro, ó multa que no pase de dos mil pesos,» etc.

En el ferro-carril ha sucedido, señor Presidente, que con daño y entorpecimiento del servicio público, él ha sido puesto al servicio de la revolución; y no se ha tratado en lo mas mínimo de hacer aplicación de esta disposición penal de la ley.

Otro de los artículos de la misma ley, el artículo 19 dice, que: «Hay sedición cuando una provincia permite que bandos armados salgan de su territorio para invadir el de otra provincia, con el objeto de hacer prevalecer los partidos en que se hubiesen afiliado». Y es de pública notoriedad que de la provincia de Córdoba, de la de Santiago del Estero, y aún de la de Catamarca, segun lo dice el Sr. Senador por Tucuman, han salido elementos de fuerza para este movimiento sedicioso realizado en la de Tucuman, movimiento que era deber del gobierno, como de todo empleado ó autoridad nacional, resistir, reprimir y sofocar.

«Las autoridades de nombramiento directo nacional, dice el

artículo 29, que no hubiesen resistido la rebelión ó la sedición por todos los medios á su alcance, perderán los empleos y quedarán inhabilitados por cinco años para obtener cargos públicos.»

«Art. 26.—Luego que se manifieste la rebelión ó la sedición, la autoridad nacional más inmediata intimará hasta dos veces á los sublevados, que desde luego se disuelvan y retiren, dejando pasar entre una y otra intimación el tiempo necesario para ello.

«Si los sublevados no se retiran inmediatamente despues de la segunda intimación, la autoridad hará uso de la fuerza para disolverlos.

«Las intimaciones se harán á toque de tambor ú otro instrumento apropiado, etc.

«Art. 27.—Los que sedujeren tropas para cometer el delito de rebelión, sufrirán la pena de trabajos forzados por el tiempo de dos á cuatro años; y los que sedujeren para la sedición, destierro de dos á cuatro años.

«Art. 28.—Si llegaren á tener efecto la rebelión ó la sedición, los seductores se reputarán promovedores, y respectivamente comprehendidos en los artículos que les concierne.»

Y bien, señor Presidente, en la provincia de Tucuman existia un Comisionado Nacional; existian tropas nacionales, las del piquete de enganche; existian generales de la nación; existía un juez nacional; existian muchas autoridades nacionales que podian y debian desde el primer momento resistir el movimiento sedicioso en aquella Provincia.

No lo han hecho así, señor Presidente, y léjos de eso, han hecho todo lo contrario. Yo tengo en favor de esta afirmación los hechos, y la palabra del Sr. Gobernador de Tucuman que en una conferencia ante el jefe militar de la plaza, conferencia destinada á ver la luz pública, que despues de escrita ha sido sometida al mismo jefe militar de la revolución con el fin de verificar su exactitud, nos dice mas ó ménos lo que todos conocemos con relación á la intervención y actitud de las fuerzas del ejército y autoridades nacionales en los actos de la revolución, y es lo siguiente: «Yo probaré, dice el Sr. Gobernador de Tucuman, que soldados del 4 de línea del piquete de Córdoba, tomaron parte en la revolución, dando los nombres de quienes los mandaban. El Capitan Azopardo, y el Mayor Forena.»

«El piquete de Córdoba se componía de 50 hombres manda-

dos por el comisario Martinez, el Sargento Britos y Abregui. Estos mismos soldados me hicieron la guardia en la prision, y antes de regresar á Córdoba el Comisario Martinez y el Sargento mencionado, los tuve ante mi vista al venir á despedirse y ponerse á mis órdenes en la ciudad de Córdoba.»

Con relación al Comisionado Nacional, á las tropas del piquete, Jefes y Generales de la Nación, á que antes me he referido dice lo siguiente:

«Cuando el dia del combate, 12 de Junio, yo permanecia en mi casa: solo el Ministro Colombres, tuvo tiempo para retirarse al Cabildo y defender la autoridad del Gobierno. A las 5 de la tarde se me acercó el general Supisiche, acompañado de otras personas, diciéndome que habia llegado á oidos del Dr. Zavalía que yo pedía una tregua para tratar de la cesación de hostilidades y que en este caso acompañaríame á la casa del Dr. Zavalía.

«Le dije que aceptaba el ofrecimiento. Una vez en presencia de Zavalía díjome, que habia mandado viniese el piquete de enganche para mayor seguridad.»

(Tenia pues fuerzas públicas el Comisionado Nacional; y podia hácerlas venir á prestar este ó aquel servicio).

«Entrando en conversación, le pregunté cual era el arreglo que cabia en este caso, contestándome que se hacia necesario no derramar sangre inocente; que con una órden de rendición del Cabildo quedaria todo arreglado.

«Le manifesté que mi objeto al venir á su casa, era conferenciar con el jefe de la revolución. Me dijo que iba á ver quien era el jefe, y poco despues me hizo saber que estaba Bores para conferenciar conmigo.

«¿Sabe V. què me propònia Bores como medio de arreglo? La suspensión del fuego, la entrega del Cabildo, el desarme de las fuerzas y la eliminacion de mi persona del gobierno. Me negué á aceptar una paz con semejante base, diciéndole que equivalia á quedar vencido sin ser derrotado. Todo era inútil. Estaba visto que no cabian arreglos.»

Mientras tanto yo pregunto: ¿Què hacia el Comisionado del Gobierno Nacional, despues de haber facilitado esta entrevista entre el jefe de la revolución y el gobernador? Contesta á esto el señor gobernador:

«El Dr. Zavalía tuvo que salir, volviendo á las 12 de la no-

che para llamarme aparte y decirme que habia órden del Presidente de la República de hacer retirar el piquete, y que por tanto, no podia garantir más mi vida.

«Es mi creencia que ese tiempo que faltó de su casa estuvo conferenciando con el Gobierno Nacional. Creía que no pudiendo responder de mi vida era conveniente que me retirara de su casa. Estaba entónces con un pariente mio, Emilio Posse y otros amigos, cuando le dije:

«—¿Pero, señor, qué hacer en esta situación? El Dr. Zavalía nada me contestaba. Mi pariente me decia salgamos à la calle á que nos maten, que era tambien mi intención.»

Esta es, señor Presidente, la actitud de la autoridad nacional en Tucuman, y la actitud del mismo Presidente de la República con relacion à la sedición producida en aquella provincia.

En tales condiciones ¿puede creerse desautorizado el juicio de quien como yo piensa y siente que este movimiento sedicioso es el resultado de la accion pura y esclusiva del Presidente de la Repú-
¿blica¿Puede este declinar con todos estos antecedentes la responsabilidad de los hechos producidos bajo los aupicios de la autoridad de la Nación?

Yo estoy llamado á juzgar estos hechos con el criterio que corresponde al carácter de los mismos: con mi criterio político.

Si un ferro-carril que tuviera su cabecera en algunas de las naciones que limitan nuestro territorio hubiera servido de vehículo para transporte de fuerzas de aquella nación, bajo la autoridad de los empleados del Gobierno de la misma, y hubiéranse realizado en alguna provincia argentina ó en esta capital actos de hostilidad y violencia como los que han tenido lugar en Tucuman, el sentido político del Gobierno de la Nacion ¿podria escusar al Gobierno extrangero de donde tales actos partian? ¿Podria éste escusar la responsabilidad de los hechos producidos en su nombre, con tales elementos y por empleados suyos, màxime cuando se vè por parte del jefe de aquella Nación el deseo de cohonestar en algun modo tales hechos con las condiciones de nuestro propio país, y se descubre en él el propósito de encubrir por este medio la responsabilidad de sus autores? ¿Podria aquel Gobierno decirse estraño á la invasión, al propio tiempo que trata de salvar las responsabilidades legales de los invasores, y de justificar la invasión misma, propiciando en su favor la opinión con palabras más ó

menos insinuantes sobre la necesidad ó la fatalidad de las esplosiones políticas á que se espone todo Gobierno en razón de la compresión política y moral del pueblo?

Yo creo, señor Presidente, que nadie podria aceptar esa irresponsabilidad del Gobierno extrangero que tales actos realizase; y la política argentina sería muy torpe, muy ciega, si se dejase engañar por tales medios, y hubiese de concluir que el Gobierno de la República ó del Imperio vecino no tenian en semejante caso la menor intervención en los hechos que así se produjeran, á pesar de su conducta y de las declaraciones de su Ministerio en las Cámaras.

Bien, señor Presidente, no se puede exigir, entónces, otro género de prueba en este asunto, ni se puede pretender que yo la produzca antes de que esté formado el proceso que ha debido la autoridad mandar formar con arreglo á la ley, para la constatación de todos estos hechos, y la determinación de las responsabilidades, que tocan á cada uno de los que en ellos han intervenido.

En su defecto, yo formo este proceso político con las piezas y documentos que se han producido hasta ahora; con los hechos y antecedentes que la opinión pública suministra, con los actos oficiales que son de todos conocidos; con la nota de requisición del gobernador de Tucuman; con los informes y comunicaciones del comisionado Dr. Zavalía, trasmitidos á la Cámara; con las declaraciones del gobernador de Tucuman en la conferencia á que antes me he referido; etc. Tomo estos antecedentes donde los puedo tomar; juzgo estos hechos con el criterio que ellos mismos ofrecen, y entónces yo llego á esta conclusión: la deposición de las autoridades de Tucuman, que no es debida á un movimiento popular, á un acto verdaderamente sedicioso de parte de simples ciudadanos ó particulares, es un acto de autoridad política y de autoridad política del Presidente de la República.

En tal caso, la revolución de Tucuman no da lugar á la intervención que se proyecta.

No es este un caso de intervención. No se da intervención nacional contra la autoridad nacional. La revolución de Tucuman está fuera de toda previsión constitucional y por consiguiente la intervención está fuera de las prescripciones constitucionales, que rigen los diversos casos de intervención.

La Constitución no ha podido preveer, señor presidente, que

el sedicioso á quien debe reprimir la intervención fuese el Presidente de la República. Ello no ha podido preveer el caso de que las autoridades constituidas de una provincia fuesen depuestas por autoridad del Presidente de la República para ordenar en este caso la intervención nacional.

Esto seria en la Constitución una contradición; en el terreno de las ideas, seria un absurdo, y en el terreno de los hechos, un imposible manifiesto! ¡La autoridad nacional contra la autoridad nacional! ¡El presidente de la República cumpliendo los deberes que le impone la intervención, contra la accion del Presidente que dá lugar á ella! Esto me parece que es netamente imposible en la práctica; que es francamente absurdo en el terreno intelectual.

De consiguiente, este hecho no está regido por la Constitución; está fuera de la Constitución nacional y no hay artículo alguno que pueda invocarse para decretar esta intervencion. ¿A què iria entónces la intervencion á la provincia de Tucuman? Lo que ha tenido lugar en la provincia de Tucuman es un golpe de autoridad contra las instituciones federales; lo que en Tucuman pasa, lo que ha tenido lugar en aquella provincia, es lo que en el vocabulario político de todas las naciones se llama un golpe de estado. Contra los golpes de estado no se dan intervenciones por la Constitución.

Bien, pues, señor Presidente; así se esplica la revolución de Tucuman y que no se atrevan sus jefes ostensibles á investirse por sí mismos de la autoridad pública en aquella Provincia, ni pretendan recibirla del que aparece autor de toda ley, de todo derecho, de toda autoridad entre nosotros: el pueblo, en la forma más ó menos disfrazada en que se debiera hacer concurrir este á la reconstitución de los poderes públicos de aquella Provincia.

¿Y qué queda que hacer, se me dirá, si no es este un caso de intervención? ¿Qué se hace en el caso de Tucuman? Nada! Sr. Presidente, se cruza uno de brazos y dice: Hágase la voluntad de Dios!—Mientras en estas bancas no se siente una generacion mas viril ó mejor inspirada en favor de las instituciones federativas, no se hace nada; se aceptan con resignación los hechos y se espera; no queda nada mas que hacer!

El correctivo constitucional que hay para hechos de esta naturaleza, es el de acusación al Presidente de la República, y yo declaro ante Dios y la Patria, puesta la mano sobre mi concien-

cia, que si como miembro de este cuerpo fuera llamado á juzgar por estos hechos al Presidente de la República, por acusación de la Cámara de Diputados, yo declaro que lo juzgaría culpable de los sucesos de Tucuman, lo declararia autor principal y único de tales sucesos!

Y, aquí entro, Sr. Presidente, en otro órden de observaciones. ¿Por qué el Presidente de la República ha venido á abrir con la revolución de Tucuman las puertas de Jano, que creiamos cerradas para siempre?

¿Qué grave interés político le aconsejaba revivir en las provincias nuestros viejos hábitos de anarquía y de revuelta, que tanto nos deshonran ante propios y estraños; que tanto nos perjudican en todo sentido, dañando los intereses mas trascedentales, políticos, económicos, sociales, morales, de todo género?

Se dice, señor Presidente, que era necesario hacer desaparecer con el gobierno de la Provincia de Tucuman una nota discordante en la situación general de la República.

A mi me parece que buscar esta unidad completa y absoluta en la situación general del país, acusa hasta falta de estética...! Siempre es bueno que haya una línea divergente que forme el contraste; un detalle que cambie la monotonía del paisaje y deje ver un poco mas allá nuevos horizontes...No estaba demás el derrocado gobierno de Tucuman, para dar testimonio de un poco de libertad política en la Nación!

No hay gloria, no hay honor en gobernar un pueblo que enmudece y cuyos murmullos no se sienten en la plaza pública.

Señor presidente, cuando el gobierno, cuando la Nación entera trabaja y se interesa por poblar nuestras desiertas pampas ¿por qué queremos dejar desiertas nuestras plazas; por qué queremos que no se oigan en ellas los rumores populares; por què queremos que en nuestros comicios no esté sinó el soldado de línea, el gendarme, el empleado mudo, para la emisión del sufragio?

Era bueno haber dejado siquiera en Tucuman algo que con esto hiciera contraste!

Siempre habria sido un honor, una gloria para el Presidente de la República y para su administración, poder decir: la provincia que me ha sido esquiva en la elección, allá está gozando de sus libertades; mis adversarios políticos dominan en ella la situación.

Yo creo, señor Presidente, que no hay gloria, no hay honor,

no hay noble ambición de mando en gobernar un cementerio, en mandar sobre sepulcros; y me parece que habría sido prudente conservar siquiera en una provincia un resto de libertad política, que en nada nos compromete, que no habria podido amenguar la preponderancia de los hombres de la situación en el resto de la República; que no podia traer compromiso ni dificultad alguna al gobierno de la nación, ni entorpecer sus actos.

¿A què ha respondido, entónces, la revolución de Tucuman?

Yo creo que puedo decir, repitiendo palabras históricas, que son una verdadera paradoja moral, un absurdo, pero que encierran un profundo sentido político: lo que en Tucuman ha pasado es más que un crímen; es un error del Presidente de la República; un error que á nada responde.

¿Trataba acaso el señor Presidente de dar posición á sus amigos? . . . .

¡Ah! el señor Presidente tiene otros medios de recompensar sus servicios! Aquellos gozaban posiciones de honor y de provecho en la misma Provincia de Tucuman, y fuera de Tucuman le habria sido fácil colmar sus ambiciones.

¡Hay tantos medios de dar recompensa á los amigos!

¿A què producir estos trastornos, à què crear esta aterradora unidad en la situación general de la República?

Yo declaro, señor Presidente, con la misma franqueza con que acabo declarar que condenaría al Presidente de la República como autor de los sucesos de Tucuman, y que estaria dispuesto à pronunciar como Juez su condenación legal, declaro con igual franqueza que sería benigno en el juicio y llegaria hasta su absolución, si descubriese en todo esto un pensamiento verdaderamente político, una idea trascendental cualquiera, al tratar de producir esta uniformidad, esta aterradora unidad de los pueblos de la República, que se indica como única causa y razón de ser para la revolución de Tucuman.

¿Cree acaso el señor Presidente que nuestras instituciones federales han hecho su tiempo, que han envejecido ya, que son un instrumento desgastado por el mal uso que de ellas hemos hecho?

¿Cree que son instituciones propias de pueblos más virtuosos y más viriles que los nuestros?—Cree que no corresponden ya estas instituciones á nuestra complexion actual, por el desarrollo que han creado nuestros ferro-carriles, suprimiendo las distancias,

aproximando unos pueblos á otros, acercando y estrechando nuestras provincias entre sí, facilitando la acción del gobierno general en todo el territorio? Cree que no corresponden ya tales instituciones á nuestra constitución social; que es necesario dar al Gobierno de la Nación una acción más directa en el gobierno de los Estados? Cree que se hace necesario crear un poder más centralizador, tiene acerca de todo esto un pensamiento cualquiera, bueno ó malo, que trate de realizar por este medio?

Dígalo! Si es así, yo le absuelvo!

Díganos que necesita esta sumisión completa de pueblos y gobiernos.

Díganos que trata de producir este resultado; que conservando la forma republicana representativa trata de reconstituir la Nación creando un Gobierno más fuerte, dando mayor unidad nacional á los pueblos.

Díganos que esta es consecuencia fatal de los hechos producidos ya; que es resultado lógico de la federalización de Buenos Aires; que debe necesariamente cumplirse el pronóstico del Gobernador Moreno al rehusar la cesión de esta ciudad para Capital de la República.

Díganos, como él, que no hay gobierno federativo posible con la Capital en Buenos Aires, y que es necesario armonizar los hechos con la Constitución y leyes políticas de la Nación. Díganos, en fin, su pensamiento, cualquiera que él sea, y yo le absuelvo!

Yo disculparé, entónces, su proceder actual que tendría así alguna esplicación; pero producir los atentados de Tucuman, crear esta azarosa situación de trastornos y revueltas en los pueblos, sin razon y sin objeto, es algo que no se comprende y que es imposible esplicar!

Señor Presidente: nada más tengo que decir.

He dicho lo que en el alma tenia y creia de mi deber decir. Creo haber cumplido en esta ocasión los deberes de mi puesto: quedo en paz con mi conciencia y libro á Dios los destinos de la patria!

He terminado.

SOCIEDADES ANÓNIMAS

Nota del Ministerio de Santa-Fé al Sr. Agente Fiscal del Rosario, dándole instrucciones para contestar una demanda del Banco de Londres y Rio de la Plata por actos administrativos del Gobierno de aquella Provincia.

Ministerio General de Gobierno.

Santa-Fé, Junio 12 de 1876.

Al Sr. Agente Fiscal de la 2ª Circunscripción Judicial.

Se ha recibido en este Ministerio la nota en que el Sr. Agente Fiscal pide instrucciones para contestar la demanda que el representante de la sociedad anónima «Banco de Lóndres y Rio de la Plata» ha interpuesto contra el Gobierno de la Provincia en razón del decreto gubernativo fecha 19 de Mayo último que ordena su liquidación, y de las medidas ulteriores adoptadas á este efecto y para el depósito del valor de la emisión que el espresado Banco tiene en circulación.

Ese Decreto, como los demás actos gubernativos que sirven de base á la demanda de que dá cuenta el Sr. Agente Fiscal, han sido motivados, y corren en documentos oficiales que han visto la lúz pública.—Llegado, pues, el momento de contestar aquella demanda, toda vez que sean discutidas y resueltas las cuestiones prèvias á que por derecho haya lugar, el Sr. Agente Fiscal encontrará en esos documentos mismos los elementos de defensa necesarios á comprobar la justicia y legalidad de los actos del Gobierno, en

el juicio á que con placer se vé provocado por el representante del Banco de Lóndres y Rio de la Plata en liquidación.

Autorizado el P. E. por la Ley Mercantil de la Nación y por las leyes provinciales de 18 y 19 de Setiembre de 1865 para conceder á la espresada sociedad anónima el permiso necesario á su establecimiento, espidió con fecha 22 de Noviembre de aquel año el Decreto que el Sr. Agente Fiscal encontrará al folio 386 del Registro Oficial de la Provincia, por el cual se concede al Sr. Green del Banco de Lóndres, Buenos Aires y Rio de la Plata *el permiso* de establecer un Banco de Depósito y Emisión en la ciudad del Rosario, bajo las catorce bases presentadas por dicho señor, con las modificaciones que se indican en el mismo Decreto.

La espresada sociedad anónima no ha tenido, pues, un solo momento de existencia legal en la Provincia. Esa existencia ha sido simplemente *tolerada*, dado que debe su orígen á aquel solo acto del P. E. insuficiente por sí mismo á la existencia legal de la sociedad, desde que con arreglo al art. 406 del Código de Comercio, toda sociedad anónima debe dar á conocer «el acto por el que se forme, el negocio que élla va á emprender, el tiempo de su duración, el capital, la manera de formarlo, el domicilio elegido, el modo de administración, y las condiciones de la emisión de acciones».

La sociedad anónima denominada «Banco de Lóndres y Rio de la Plata», no cumplió en manera alguna con esta condición indispensable á su existencia legal en la Provincia; condición que necesariamente era subentendida en el Decreto por el cuál se concedía al Sr. Green *el permiso solicitado* para su establecimiento en ella.

Jamás se presentaron al Gobierno los Estatutos de la sociedad, que solo en época reciente ha podido consultar, con ocasión de la ley de 22 de Julio del año ppdo., que privó al espresado Banco de Lóndres de la facultad de emitir billetes á la circulación; y esto mismo, extraoficialmente y en cópia simple para servir á la resolución de las cuestiónes que se presentáron al Gobierno con ocasión de aquella ley.

Resulta, pues, que no habiéndose presentado al Gobierno los Estatutos de la sociedad para su aprobación; que no habiéndosele dado á conocer el modo de administración, las condiciones de la emisión de acciones, el tiempo que la sociedad debia durar etc. aquella sociedad carecia de existencia legal en la Provincia, y el

Gobierno se encontraba habilitado para hacer cesar, en cualquier momento, las operaciones del espresado Banco, proveyendo á tan anómalo estado de cosas; lo cuál es por otra parte evidente si se considera: 1º que la espresada sociedad *no tenia garantido término alguno de duración en la Provincia*; y 2º que jamás cumplió ni con las obligaciones mismas que se impuso, emanada de las bases que, presentadas por el Sr. Green, motivaron la concesión del permiso solicitado para su establecimiento.

El Sr. Agente Fiscal estudiará detenidamente estos antecedentes para deducir de ellos las conclusiones de derecho necesarias á poner en evidencia la legalidad de los procedimientos del Gobierno en lo referente al Decreto de 19 de Mayo último; y ésto, sin comprometer la independencia del Ejecutivo en la apreciación judicial de un acto que es de su esclusivo resorte, y que, por su naturaleza, no admite control de parte del Poder Judicial.

El Sr. Agente Fiscal tendrá presente en este punto, que la facultad de conceder ó negar la autorización necesaria al establecimiento de una sociedad anónima en la Provincia, es una facultad reservada al Poder Ejecutivo de la misma; facultad que implica necesariamente el poder de retirar la autorización concedida, cuando ésta no ha sido acordada bajo la forma de un acto bilateral que imponga al Gobierno el deber de mantenerla como emanada de una obligación voluntariamente contraida que limite su natural esfera de acción.

En el presente caso, el Poder Ejecutivo es, pues, juez único y esclusivo del uso que ha hecho de aquella facultad; y esos actos, por su propia naturaleza, no son susceptibles de revisión judicial, por que ésta seria incompatible con la independencia constitucional de los poderes públicos del Estado. Actos de esta naturaleza no tienen otro control que el de la opinión, y el Gobierno la espera tranquilo, no de las manifestaciones interesadas ó apasionadas del momento, sinó del juicio razonado y frío de una época mejor que la que agita los espíritus en la actualidad.

El Sr. Agente Fiscal para establecer la indiscutibilidad de los actos del Gobierno y fundar sus conclusiones sobre este particular, puede consultar, entre otras, la obra del Juez Story: Comentario de la Constitución Federal de Estados-Unidos tom. 1º cap. 4º.

Por lo demás, el Decreto del 19 de Mayo está fundado en el texto espresado de los artículos 105 y 122 del Código Mercan-

til que se citan en el Considerando que lo motiva. El primero de esos artículos dispóne que las sociedades anónimas «solo pueden establecerse *por tiempo determinado*,» y ya se ha dicho que la sociedad «Banco de Lóndres y Rio de la Plata» no tenía término fijo de duración en la Provincia. Dispone tambien que solo pueden establecerse *con autorización* del Poder Ejecútivo, y esto implica necesariamente el poder de retirar la autorización concedida, cuando fuere visto, á juicio del Poder Ejecntivo, convenir así á los intereses públicos, en consideración y por razon de los cuales se ha dado al mismo la facultad de concederla ó negarla, y consiguientemente, de retirarla, como lo establece el segundo de los artículos citados, al disponer que el Poder Ejecutivo pueda «retirar la autorización á que se refiere el art. 405».

El Sr. Agente Fiscal procurará ser prolijo al fundar este acto del P. E. recordando que este punto está regido por los elementales principios del derecho acerca de la *existencia y fin* de las personas jurídicas, cuya existencia comienza *desde el dia que fuesen autorizadas por la ley ó por el Gobierno* CON APROBACIÓN DE SUS ESTATUTOS (art. 16 cap. 1 tit. 1 secc. 1°. Cód. Civ.) lo que no ha sucedido, y finaliza, *no obstante la voluntad de sus miembros*, por el acto que ordena su disolución, *necesaria ó conveniente á los intereses públicos*, (art. 19, cap. 2, tit. y lib. cit.)

Esta *necesidad ó conveniencia* es librada por la ley al sólo juicio del Poder Ejecutivo, y de aquí procede que en el presente caso él sea el Juez único y esclusivo llamado á fallar sin apelación en esta materia, como lo ha hecho al dictar aquel Decreto.

Sin embargo, el Señor Agente Fiscal deberá todavía recordar la jurisprudencia, y en su ilustración encontrará elementos abundantísimos para comprobar aquel acto gubernativo, debiendo á este efecto recordar la doctrina que entre tantas otras enseña el justamente célebre jurisconsulto alemàn señor Savigny, cuya autoridad, por razon de nacionalidad, al menos, no se atreverá á recusar el señor Behn, actual Gerente del Banco de Lóndres y Rio de la Plata, cuando hablando aquel de las personas jurídicas en su obra «Derecho Romano» tomo 2, página 273, dice—«Por otra parte, las personas jurídicas pueden ser disueltas por la sola desición de la autoridad, aun contra la voluntad de sus miembros, si ellas vienen á comprometer la seguridad *ó los intereses del Estado*. Clases enteras de corporaciones que toman una di-

rección peligrosa pueden ser abolidas á la vez, es decir por una disposición legislativa general. Una persona jurídica puede tambien ser disuelta en un caso particular *por un acto político* y fuera de toda ley. Para las fundaciones que tienen el carácter de *establecimientos públicos* este derecho del Estado se ejerce todavía más largamente: y *sin que ellas lleguen á ser peligrosas ó nocivas, el Estado puede abolirlas* desde que exista *un camino mejor para llegar al objeto de utilidad general* en interés del cual fueron creadas» etc.

Tales son los fundamentos del Decreto de 19 de Mayo que ordena la liquidación del Banco de Lóndres y Rio de la Plata, en el ejercicio de un derecho indiscutible que la ley pone en manos del Gobierno de la Provincia, y que la doctrina enseña ser una prerogativa de su soberanía.

Se comprende fácilmente, y el Sr. Agente Fiscal tendrá cuidado especial en demostrarlo, que, dados estos antecedentes, no ha podido aquel Decreto contrastar en manera alguna con los artículos constitucionales que garanten á todo habitante de la Provincia la facultad de ejercer toda industria lícita, privando de esta suerte al Banco de Lóndres y Rio de la Plata del ejercicio de un derecho que le estuviera garantido por nuestras leyes constitucionales. En esto hay un error remarcable; por que las sociedades anónimas no gozan de semejante derecho, sugetas como están en su existencia misma á la aprobación del Poder Ejecutivo de la Provincia, quien puede conceder ó negar esa aprobación, permitiendo ó negando el comercio ó industria que se proponen ejercer, ó retirando, despues de concedida, aquella autorización, para hacer cesar en cualquier momento el giro ó tráfico de que se alimentan.

Es esto precisamente lo que el Señor Agente Fiscal habrá de demostrar, con las disposiciones legales y doctrinas jurídicas á que se ha hecho referencia en estas instrucciones.

Nuestras leyes constitucionales garanten á todo habitante en la Provincia la facultad de ejercer libremente el comercio y toda industria licita; pero lo garenten á los *individuos*, á los *habitantes*, á las personas de *existencia visible*, no á las sociedades anónimas, no á los séres ficticios, de *existencia puramente legal* ó jurídica, que necesitan de una autorización prévia para que se realizase el hecho mismo de su *existencia* á que vá unido aquel derecho; dere-

cho que desaparece en el instante mismo en que finaliza la *existencia* de la persona jurídica, por la cesación de la autorización que la producía.

En parte alguna de nuestras leyes constitucionales encontrará el Sr. Agente Fiscal que los derechos de tránsito, comercio, industria y otros de igual naturaleza sean derechos que correspondan á las sociedades anónimas, derechos que pueden éstas ejercer libremente, sin necesidad de autorización prévia.

Estos son derechos *individuales*, repito, y como tales, están consignados en la Constitución tanto de la Nación como de la Provincia y garantidos á los *habitantes* de ella. Las sociedades anónimas, *entes de razón*, creación ficticia de la ley, asociación de capitales antes que sociedad de individuos, no gozan de aquellos derechos sino en los términos de la autorización que se les concede, y por el tiempo que dure esa autorización, como lo enseña la razón, y la doctrina universal que el Sr. Agente Fiscal habrá de exponer, sin omitir la del jurisconsulto francés Mr. Massé en su obra «Droit Commercial» liv. II tit. II. chap. II sec. I.

Por lo demás, el Sr. Agente Fiscal, sin subordinar á estraño criterio el juicio del Gobierno respecto á la necesidad, conveniencia ó utilidad de retirar la autorización concedida al Banco de Lóndres y Rio de la Plata para su establecimiento en la Provincia; necesidad, conveniencia ó utflidad de que sólo el Poder Ejecutivo está llamado á juzgar con juicio inapelable y soberano; deberá recordar con la história de ese Banco los hechos que han motivado el Decreto de su liquidación.

Esos hechos, esa história que puede formularse así—«guerra tenaz y constante á todo establecimiento bancario hasta obtener su descrédito, su caída y desaparición, para crear un monopolio que deje á merced del Banco de Lóndres y Rio de la Plata el comercio entero de la Provincia»—es de todos conocida, y ha merecido fijar la atención de la prensa periódica que en estos últimos tiempos ha denunciado y condenado severamente sus procedimientos.

Son esos procedimientos, es esa guerra tenáz y constante, la que ha impedido que en el naciente y rico comercio de esta Provincia se aclimaten los establecimientos de crédito, de que tanto necesita.

El comercio del Rosario ha visto desaparecer unos tras otros

los establecimientos de esta clase que han pretendido radicar en él. Instituciones nacientes en el país, fundadas con modestos capitales, pero destinadas á desarrollarse y progresar rápidamente, concentrando en la Provincia valores cuantiosos, han tenido que ceder el paso en esa guerra, funesta á los intereses mismos del comercio, creando un monopolio que es en gran parte causa principal de la presente situación económica, en razón de la absorción de inmensos capitales estraidos de la Provincia para el enriquecimiento de un mercado extrangero, á título de mezquinos y caros servicios.

Apenas fundado el Banco Provincial de Santa-Fé, Banco al que está vinculado el crédito exterior de la Provincia por los capitales procedentes del primer empréstito exterior que haya realizado y con lo que fué creado; Banco á que está vinculado tambien el crédito interior de la misma por razón de los fondos públicos de este empréstito con que en parte ha cubierto el Gobierno el valor de sus acciones; Banco, en fin, que concentra la casi totalidad de las relaciones comerciales de la Provincia; apenas fundado este Banco que guarda en depósito nuestra riqueza presente y nuestra futura grandeza, fué objeto de la más declarada hostilidad de parte del de Lóndres y Rio de la Plata.

Esa guerra constante y manifiesta, siempre nociva al crédito del establecimiento y al comercio en general, debió preocupar desde el primer momento á los Poderes públicos de la Provincia, que, para evitar en lo posible sus funestas consecuencias, se vieron en la necesidad de dictar la ley de 22 de Junio del año ppdo., retirando al espresado Banco de Lóndres la facultad de emisión, como primera admonición para contenerlo en los límites que las leyes de la hospitalidad y la conveniencia pública le imponian.

Pero no bastó esto: el Banco de Lóndres y Rio de la Plata en el interés de recuperar la posición perdida y persiguiendo siempre su propósito de monopolizar el comercio entero de la Provincia, declaró más cruda guerra á este establecimiento que la Provincia acababa de fundar con tantos sacrificios.

Espió el momento oportuno para asestarle el más rudo golpe esplotando la situación angustiosa del comercio todo en la Nación; y al abrigo de la sensación producida y de los temores y desconfianzas, que sembrara en este mercado la clausura de la oficina de cambios del Banco Provincial de Buenos Aires, hizo el último

esfuerzo para dar en tierra con el Provincial de Santa Fé, que el Gobierno por interés propio, y por interés general de este comercio, estaba en el deber de tutelar y defender.

Fueron los procedimientos incidiosos del Banco de Lóndres y Rio de la Plata en los momentos de mayor peligro para el crèdito y estabilidad del Banco Provincial de Santo Fé, los qne provocaron el Decreto de 19 de Mayo último.

No es este el lugar ni el momento oportuno de juzgar acerca de la utilidad ó conveniencia de esta medida cuya responsabilidad el Gobierno toma toda entera sobre sí; pero debiendo el Señor Agente Fiscal contestar al manifiesto impreso con que el Banco de Lóndres y Rio de la Plata instruye su demanda, y que corre adjunto al escrito de querella como parte integrante del mismo, el Gobierno ha debido recordar tales antecedentes á fin de que el Señor Agente Fiscal quede habilitado para restablecer los hechos á su verdadero punto de vista, y rectificar las apreciaciones aviesas de aquel documento, aunque tales hechos y apreciaciones no puedan en manera alguna ser objetó de una discusión y mucho más de una decisión judicial.

El Señor Agente Fiscal, rectificará así mismo los hechos en lo relativo á las negociocianes que abiertas por el mismo Banco de Lóndres y Rio de la Plata en el interès de impedir ó retardar la ejecución del Decreto de su liquidación, fracazáran por voluntad de sus propios directores, sin que el Gobierno haya sido en manera alguna parte á producir este resultado, pues que ni provocó aquellas obverturas del Banco de Lóndres ni se opuso á su realización, antes al contrario, esperó largo tiempo prudente y circunspecto, que ellas revistieran una forma pràctica para adoptarlas en el interés esclusivo del comercio á quien libró su discusión. A este efecto, el Señor Agente Fiscal puede recoger los antecedentes y datos necesarios de las publicaciones de la prensa y de las relaciones que le hagan las pèrsonas de ese comercio, Sres. Ibarlucea, Alvarado, Otero, Ledesma, el Sr. Juez Federal de esta Sección Dr. Zuviria, el Dr. Arias y demàs personas que de un modo ú otro han intervenido en ellas.

El Gobierno no ha estado jamàs en el deber de escuchar las proposiciones que el Directorio del Banco Inglés quisiera hacerle para impedir los efectos de su liquidación. El derecho del Gobierno era hacer cumplir aquel Decreto cuya legalidad queda indi-

cada, para que el Sr. Agente Fiscal la funde y la demuestre. Sin embargo, el Gobierno atendía en cuanto era posible esas proposiciones que jamàs alcanzaran una forma práctica por causas de todo punto estrañas à su voluntad, y al decir de los Directores del Banco de Lóndres y Rio de la Plata en esta plaza y en la de Buenos Aires, estrañas tambièn á la voluntad de estos mismos por carecer de facultades que solo residen en el Directorio de Lóndres.

Viniendo ahora á las medidas adoptadas por el Gobierno con posterioridad al Decreto de 19 de Mayo, ellas consisten en la formación del estado general de las operaciones del Banco de Lóndres, arqueo de su caja é intervención pasiva en la liquidación de los delegados ó comisarios nombrados al efecto; y en el depósito del valor de su emisión en circulación, destinado á la amortización de sus billetes en conformidad á la ley de 22 de Junio ppdo., y al citado Decreto de 19 de Mayo último.

Esas medidas apenas si merecen fijar la atención ni servir sériamente á una discusión legal. Ellas derivan, por una parte, del principio indiscutible de alta inspección y vigilancia que corresponde al Estado sobre esta clase de establecimientos, y por otra del poder coercitivo del Gobierno para hacer cumplir por la via administrativa, las providencias y resoluciones administrativas que dictáre dentro de sus atribuciones.

El Sr. Agente Fiscal tiene conocimiento del proceso criminal instruido con ocasión de la extracción de fondos del tesoro del Banco de Lóndres en estado de liquidación, para servir à operaciones de otro órden que aquellos á que únicamente podía dedicarse en tal estado.—Esa extracción es un hecho comprobado legalmente, que podía tomar proporciones alarmantes y comprometer el resultado mismo de la liquidación, con perjuicio de los acreedores del establecimiento y del comercio general de la Provincia.

El Gobierno, entónces, tutelando en cumplimiento de sus deberes los intereses públicos comprometidos en la liquidación y haciendo á la vez cumplir en uso de sus atribuciones el Decreto de 19 de Mayo y la ley de 12 de Junio en cuya observancia el Banco habia sido nada escrupuloso, llegando con infracción á la misma á poner en circulación billetes de su emisión en Córdoba, como lo comprueba la existencia en mostrador de estos billetes, de que dá cuenta el arqueo general de caja que se adjunta, or-

denó el depósito del valor de la emisión en circulación, para garantir así, eficázmente, á los tenedores de billetes, acreedores inciertos del establecimiento, que no podian por el momento preveer ni mucho ménos evitar las consecuencias de aquella estracción.

El Gobierno ordenó ese depósito en el Banco Provincial de Santa-Fé y nó en el Banco Nacional como lo pretendian los Gerentes y Directores del de Lóndres y Rio de la Plata, por dos razones capitales: 1ª porque el Banco Provincial de Santa-Fé es el Banco destinado por las leyes de la Provincia á recibir este género de depósitos, y el ordenado por el Gobierno no podia efectuarse en otro alguno sin contravenir á ellas; y 2ª porque efectuándose ese depósito administrativamente, de órden del Gobierno, éste, en cierto modo, se constituia responsable del mismo, y tomaba sobre si la solvencia del depositario, y las eventualidades á que pudiera quedar expuesto el depósito mismo.

Con esta providencia tomada por el Gobierno con causa probada y bastante, en uso de sus atribuciones y en cumplimiento de sus deberes oficiales, no vulneraba derecho alguno legítimo del espresado Banco que quedaba habilitado para servirse del depósito á los objetos de la conversión como lo ha hecho y continúa haciéndo lo hasta el presente.

Tampoco en el cumplimiento de esta disposición ha habido exceso alguno por parte de los empleados subalternos de la administración, que, si se han excedido en algo, ha sido en el respeto, miramiento y consideraciones de todo género con que han procedido, garantiendo del modo más escrupuloso sus actos, como lo prueban los documentos oficiales que han visto la lúz pública, y de que el Sr. Agente Fiscal hará el uso correspondiente en el presente juicio.

A este mismo efecto, y para comprobar el hecho de que el depósito ordenado no ha tenido ni tiene otro objeto que servir á la conversión de los billetes del Banco de Lóndres en circulación y garantir por este medio á los tenedores de los mismos, se remiten al Sr. Agente Fiscal cópias debidamente legalizadas de las disposiciones del Gobierno é instrucciones dadas á la Inspección General de Bancos, á la Gefatura Política y al Directorio del Banco Provincial de Santa Fé, de quienes el señor Agente Fiscal recabará los documentos necesarios á constatar que el Banco de Lóndres ha usado y continúa sirviéndose á concurrencia de la suma depositada,

de las cantidades precisas á la conversión de sus propios billetes.

Por lo demás, esta medida, y las que el Gobierno ha tomado á efecto de hacer práctica la liquidación del Banco, que sus Directores creyeron poder eludir fácilmente, están fundadas en la naturaleza misma de las atribuciones del Poder Ejecutivo, y en el principio tutelar de inspección y vigilancia que le acuerdan sobre los establecimientos bancarios existentes en la Provincia, sus propias leyes, y la doctrina general. A este efecto, el señor Agente Fiscal puede y debe hacer mérito con especialidad de la ley de 18 de Setiembre de 1865, cuyo art. 4.° dispone: «que los Bancos serán visitados mensualmente y *además cuando se crea conveniente, por un Comisario nombrado por el Gobierno*»; sin omitir la doctrina del ya citado señor Savigny al hablar de las personas jurídicas en su obra «Derecho Romano», y de los títulos al portador en su obra «Derechos de las obligaciones».

Tales son los fundamentos de las disposiciones gubernativas que ordenaron el depósito del valor de la emisión del Banco de Lóndres y la intervención puramente pasiva de dos Comisarios en las operaciones de su liquidación. Todas estas medidas encuentran su justificación en los principios que quedan indicados, y hasta en el de común jurisprudencia que ha pasado á ser un aforismo vulgar—*quod titi non nocet et alteri prodest ad id es obligatus.*

Aquel derecho de inspección acordado al Gobierno sobre los establecimientos bancarios y sociedades anónimas en general, es seguramente eficaz, y tiene por objeto habilitar al mismo para la adopción de todas aquellas medidas que sean tendentes á garantir los intereses públicos comprometidos en el establecimiento, mientras estas no encuentren en la ley escrita una disposición que haga imposible su adopción. El derecho de inspección supone necesariamente el derecho de acción por parte del Gobierno, á quien no se puede reducir á la triste condición de ver y callar. Si se le dá el derecho de vigilar, de inspecionar, de ver, es para que pueda obrar en consecuencia, haciendo eficaz y provechosa á los intereses públicos, su inspección y vigilancia.

Y cuando el Gobierno en uso de este derecho y de las facultades que le incumben para hacer cumplir sus propias resoluciones dictadas en la órbita de sus atribuciones indiscutibles, provee á una inspección más severa y contínua, adoptando medidas que

sin causar á nadie el mas leve perjuicio tiendan á garantir los intereses públicos encomendados á su inspección y tutela, entonces esas medidas que á nadie dañan y á muchos favorecen, no solo son un derecho indisputable del Gobierno, no solo imponen deberes indiscutibles á quien es objeto de ellas, sinó que llevan en si mismas su más alta sanción, como medidas de buen Gobierno tomadas por motivos de utilidad general.

Son estas las instrucciones del Gobierno que tengo el placer de trasmitir al señor Agente Fiscal, á quien Dios guarde muchos años.

LA IGLESIA REFORMADA

Asociación religiosa de derecho privado en la República es regida por la ley común, y no está sujeta al «pase» prévio, ó «exequatur» del Gobierno, para el ejercicio de las funciones pastorales. Notas del Ministerio de Relaciones Esteriores y resoluciones del Ministerio del Culto.

Ministerio de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Enero 20 de 1881.

A. S. E. el Sr. Ministro de Justicia, Culto é Instrucción Pública, Dr. D. Manuel D. Pizarro.

Tengo el honor de remitir á V. E. una nota del señor Cónsul de Suiza y varios documentos adjuntos, por los que pide sea reconocido el señor D. Carlos M. Duplan, como Pastor del Culto Reformado, y autorizarle á ejercer en esta República y especialmente en San Cárlos (Provincia de Santa Fé), su misión evanjélica.

Dios guarde á V. E.

BERNARDO DE IRIGOYEN.

Buenos Aires, Febrero 5 de 1881.

A. S. E. el Sr. Ministro de Relaciones Esteriores, Dr. D. Bernardo de Irigoyen.

Acuso recibo de la nota de V. E. fecha 20 del ppdo. mes, á que adjunta una nota del Sr. Cónsul de Suiza y otros varios do-

cumentos, por la que pide se reconozca al Sr. Carlos M. Duplan como Pastor del Culto Reformado, y autorizarle para ejercer en esta República y especialmente en San Cárlos (Provincia de Santa-Fè) su misión evanjélica

En contestación, tengo el honor de comunicar á V. E. haber recaido sobre la nota del Sr. Cónsul de Suiza la providencia que á continuación transcribo:

« Buenos Aires, Febrero 4 de 1881. Estando esta solicitud « rejida por el artículo 14 de la Constitución Nacional, que ga- « rante á los habitantes de la República el derecho de entrar, « permanecer, transitar y salir del territorio argentino, de pro- « fesar libremente su culto, de enseñar ó aprender sin prévia li- « cencia ó *exequatur* del Gobierno de la República, y con sujeción « únicamente á las leyes que reglamentan su ejercicio, no ha lu- « gar á lo solicitado—Avísese en contestación á S. E. el Sr. Mi « nistro de Relaciones Esteriores con devolución de los documentos « adjuntos, y archívese—PIZARRO.»

Con este motivo, me es grato saludar á V. E. con las consideraciones de mi particular aprecio.

M. D. PIZARRO

Ministerio de Relaciones Esteriorns.

Buenos Aires, Marzo 29 de 1881.

Exmo. Sr. Ministro de Justicia, Culto é Instrucción Pública.

Tengo el honor de adjuntar á V. E. en copia legalizada, para la resolución que corresponda, la nota que se ha recibido en este Ministerio del Cónsul de Suiza, respecto de los rejistros de bautismos, casamientos, etc.

Sírvase V. E. resolver la consulta que hace el referido Cónsul, y comunicar su resolución á este Ministerio.

Dios guarde á V. E.

BERNARDO DE IRIGOYEN.

Consulado de la Confederación Suiza.

Buenos Aires, Febrero 25 de 1881.

A S. E. el Señor Dr. Dn. Bernardo de Irigoyen, Ministro de Relaciones Esteriores de la República Argentina.

Apresúrome á agradecer á V. E. la contestación que se ha servido dar á mi nota de 2 de Diciembre próximo pasado, por la que solicitaba para el Pastor Protestante, Sr. Duplan, la autorización para el ejercicio de su ministerio.

Pero V. E. me permitirá que le observe, que el libre ejercicio de cultos, garantido por la Constitución, no absuelve al Pastor de la responsabilidad civil que trae aparejada el correr con los registros de los bautismos, de los casamientos y de los fallecimientos, cuya constatación está anexa á su ministerio.

¿A qué autoridad compete el derecho de controlar la exactitud con que se hagan esos asientos de actos dependientes del órden civil, y bajo qué forma y á quién cumple remitir los duplicados?

Al esperar que tenga á bien V. E. aclarar este lado dudoso de la misión del Pastor Duplan, me apresuro á remitir á este último la nota de V. E., que bastará para servirle de exequatur, y le recomiendo al mismo tiempo lleve los rejistros de parroquia con la mayor exactitud y por duplicado, á fin de estar en aptitud de poner á cubierto todas las responsabilidades que pudieran tocarle.

Quiera el Sr. Ministro aceptar la seguridad de mi más respetuosa consideración.

El Cónsul de la Confederación Suiza,
L. U. Jaccard.

Departamento de Justicia.

Buenos Aires, Abril 4 de 1881.

Contéstese al Sr. Ministro de Relaciones Esteriores que por una peculiaridad de nuestra organización politica, todo lo relativo al Registro del Estado Civil de las personas está sujeto á la jurisdicción y leyes locales de las Municipalidades y Gobiernos de Provincia, escepto en lo relativo al Gobierno de la Capital, por cuya razón el Código Civil de la República no lejisla sobre esta materia, y el art. 2.°, tít. 5.°, lib. 1.°, se refiere en cuánto á esto á los asientos de los registros públicos, que para tal fin deben crear las Municipalidades, y á lo que conste de los libros parroquiales, en el modo que determinen el Gobierno Nacional en la Capital y los Gobiernos de Provincia en ellas, por sus respectivos reglamentos: que tratándose en la adjunta nota del ejercicio del ministerio pastoral en la Provincia de Santa Fé, no incumbe á este Ministerio responder directamente á la consulta contenida en ella aunque puede fácilmente colejirse que el asunto ha de resolverse con arreglo á las disposiciones vijentes sobre esta materia en aquella Provincia, lo que puede el Sr. Ministro de Relaciones Exteriores significar al Sr. Cónsul de Suiza, en contestación á su precitada nota, si así lo estimare conveniente.

Publíquese con los documentos adjuntos, y archívese.

M. D. Pizarro.

CONFISCACIÓN DE BIENES ECLESIÁTICOS

Nota del Ministerio de Justicia y Culto de la Nación al Gobierno de la Provincia de la Rioja sobre confiscación de bienes de la Comunidad de Mercedarios.

Buenos Aires, Octubre 15 de 1881.

Al Excmo. Sr. Gobernador de la Provincia de la Rioja.

Los procedimientos del Gobierno de esa Provincia para declarar extinguida en ella la órden de Religiosos Mercedarios y disponer de sus bienes á objetos de Gobierno ó administración local, según lo anuncia V. E. en despacho telegráfico de 13 del corriente, escede con mucho las atribuciones de un Gobierno de Provincia, invade la esfera de acción de los Poderes Nacionales, y comprometiendo principios fundamentales de nuestro régimen político y disposiciones espresas de la Constitución de la República, produce, como V. E. ha podido observar, justa ansiedad y alarma que perturban la pública tranquilidad dentro y fuera de la Provincia en que se realizan.

El Gobierno de la Nación espera, por lo tanto, que apercibido V. E. de un estado de cosas semejante se apresurará á hacer desaparecer las causas que lo producen.

En nuestro régimen constitucional no hay Iglesia Provincial, y las relaciones con el Estado se encuentran confiadas por la Constitución al Gobierno General de la República, que sostiene el Culto, ejerce el Patronato, está encargado de reglamentarlo, concede el pase ó retiene los decretos de los Concilios, las bulas, breves y rescritos del Sumo Pontífice; provee las Sillas Episcopales, por la presentación de Obispos á la Sede Apostólica; celebra Con-

cordatos con ella; admite ó niega el permiso para el establecimiento de nuevas Ordenes Religiosas *en el territorio de la Nación*, y ejerce, en fin, todas las funciones del poder público encargado de regularizar, fijar y mantener las relaciones de la Iglesia con el Estado.

La Iglesia es así eminentemente Nacional, y los Gobiernos de Provincia, que por el art. 108 no pueden ejercer el poder delegado á la Nación, tampoco pueden admitir nuevas Ordenes Religiosas, ni declarar extinguidas en su territorio las que legalmente existen en la Nación, disponiendo de sus bienes á objetos de administración ó Gobierno local.

Ni la novedad del caso en asunto que pudiera llamarse de dudosa competencia, pueden en esta ocasión autorizar tales procedimientos de un Gobierno de Provincia. El Supremo Poder Judicial de la Nación intérprete irrecusable de la Constitución, así lo tiene declarado desde 1871, con ocación de procedimientos análogos del Gobierno de San Juan, esponiendo con autoridad irresistible los verdaderos principios de la Constitución en esta delicada materia.

Una Comunidad Religiosa que con arreglo á la Constitución y á las leyes de la Nación existe legalmente *en el territorio de la misma*, no puede dejar de existir igualmente en todas y cada una de las Provincias que la forman, y de gozar en cada una de ellas los derechos que derivan de su existencia legal, reconocida y aceptada por los respectivos poderes públicos de la Nación. Ella debe ser reconocida en toda la estención del *territorio nacional*, y en parte alguna del mismo puede ser coartada en el ejercicio de tales derechos, ni privada de la facultad que expresamente le reconocen las leyes del país, para adquirir y poseer bienes, aunque de hecho no resida en el lugar de la situación efectiva de estos mismos bienes.

Fácilmente se comprenden los inconvenientes de todo género á que daría lugar el ejercicio por un Gobierno de Provincia de las atribuciones que hoy pretende ejercitar el de la Rioja, y que complicando las relaciones de la Iglesia y el Estado, modificarían en el hecho el poder constitucional del Gobierno General en asuntos de su esclusivo resorte. Tales atribuciones que son por su naturaleza superiores á las funciones del Gobierno municipal de Provincia, contrarian abiertamente los elevados propósitos de uni-

dad nacional, que han presidido en el plan de nuestro règinen político el establecimiento de una Iglesia Nacional bajo los auspicios del Gobierno de la Nación.

Esperando que V. E. prestará toda atención á tan delicado asunto, me he apresurado á someter estas breves reflexiones á su consideración, en el propósito de prevenir actos contrarios á ellas, que amenguen las atribuciones del P. E. Nacional y que produzcan en la opinión agitaciones y trastornos que interesa al Gobierno y al Pueblo de la República, prevenir y evitar en todo tiempo.

Tengo con este motivo la oportunidad de saludar á V. E. atentamente.

INMUNIDAD ECLESIASTICA

DEL SERVICIO MILITAR

Nota al Ministerio de Guerra y Marina.

Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción Pública

Buenos Aires, Junio 9 de 1881.

A S. E. el Sr. Ministro de Guerre y Marina.

Con fecha 2 de Marzo del corriente año tuve el honor de pasar á V. E. la comunicación que me fué dirijida por el lltmo. Sr. Obispo Diocesano de Córdoba pidiendo al Gobierno de la Nación se digne tomar las providencias necesarias para que se respete en la inscripción y servicio de la Guardia Nacional la inmunidad de que gozan los seminaritas de aquel Obispado.

Esa comunicación me ha sido devuelta con informe de la Comandancia General de Armas que espresa: «no se hallan comprendidos en la Ley de enrolamiento las escepciones que se solicitan» y como V. E. nada provee con relación á las medidas que se solicitan por el Sr. Obispo y que la Comandancia General confunde con una escepción del servicio militar, me veo en la necesidad de molestar nuevamente la atención de V. E. á fin de que se sirva V. E. disponer se espidan á quienes; y por quien corresponda las providencias ú órdenes necesarias para el respeto de la inmunidad que por las leyes de la República gozan hasta el presente los miembros del Clero Católico.

Ninguna ley, incluso la de enrolamiento, ha hecho cesar esta inmunidad que es el derecho consuetud inario y tradicional en la República, el que solo puede desaparecer por una disposición espresa de la ley, y la de enrolamiento á que se refiere la Co-

mandancia General, no ha modificado en esto el derecho vigente.

La escepción resulta de la naturaleza del servicio eclesiástico; resulta de las leyes de la Iglesia que forman parte del Derecho Público Argentino: resulta de la irregularidad que el Derecho Canónico establece hasta por la efusión de sangre involuntaria y prohibición de caserías estruendosas.

Es por esto que el enrolamiento no se ha practicado en ninguno de los miembros del Clero: no se ha practicado en los miembros del Smeinario Conciliar de la Capital, ni de las otras Diócesis Sufragáneas, ni en los miembros del noviciado de las Comunidades religiosas y demás individuos del Clero, á quienes en tal caso deberia imponerse el servicio de las armas, sin que haya sobre esto, repito, una disposición legal que así lo ordene.

Es por estas consideraciones que solo se ha pedido la adopción de medidás conducentes á hacer efectiva en los Seminaristas de la Diócesis de Córdoba la inmunidad de que por derecho gózan los miembros del Clero; medidas que espero de V. E. se servirá adoptar, haciendo llegar al encargado de la inscripción en Córdoba las órdenes correspondientes.

Aprovecho esta ocasión para saludar á V. E. con mi mayor consideración y aprecio.

M. D. Pizarro.

EL CONCORDATO

Iniciativa del Ministerio del Culto para la celebración de un Concordato con la Santa Sede. Nota al Ministerio de Relaciones Exteriores, y Preces del Sr. Presidente de la República á S. S. León XIII.

Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción Pública.

Buenos Aires, Setiembre 14 de 1881.

A. S. E. el Sr. Ministro de R. Esteriores

Tengo el honor de adjuntar á V. E. la comunicación con que el Sr. Presidente de la República se dirije á su Santidad el Sumo Pontifice Leon XIII. manifestàndole la conveniencia que habria en el arreglo definitivo de asuntos de la mayor importancia, que correspondiendo á la jurisdicción civil y eclesiástica, serian materia de un Concordato; á cuyo efecto solicita de su Santidad que, aprovechando la permanencia en esta Capital del Delegado Apostólico Sr. Matera, se sirva conferirle las instrucciones y poderes necesarios.

Confiando en que V. E. tomarà las medidas convenientes para que tan importante comunicación llegue á manos del Sumo Pontífice con toda seguridad, me complazco en saludarle con los sentimientos de mi distinguida consideración y aprecio.

M. D. Pizarro.

Buenos Aires, Setiembre 14 de 1881.

Julio A. Roca, Presidente Constitucional de la República Argentina,
A Su Santidad Leon XIII., Pontífice Màximo.

Santísimo Padre:

Las necesidades de la Iglesia Argentina y el cúmulo de sus variadas relaciones con el Gobierno de la República requieren imperiosamente el común acuerdo de la potestad civil y de la religiosa para el arreglo de asuntos de la mayor importancia, que perteneciendo á una y otra jurisdicción, deben ser tratados y definidos por un Concordato.

De legítima satisfacción me sería poder llevar á término en bien de la una y de la otra este pensamiento que ha preocupado antes de ahora al Gobierno Argentino, quien en Setiembre de 1858, acreditó cerca de Vuestra Santidad un Ministro Plenenipotenciario para su celebración, y me persuado que las dificultades que entonces se presentaron y que hoy pudieran oponerse para su realización, desaparecerían en gran parte si Vuestra Santidad se dignase trasladar la negociación cerca de este Gobierno.

Siempre que Vuestra Santidad repute este acto conveniente á los intereses de la Religión, el Gobierno Argentino vería con agrado que Vuestra Beatitud, aprovechando la permanencia en esta Capital del Delegado Apostólico Sr. Matera le confiriese las instrucciones y poderes necesarios al efecto.

Al manifestar á Vuestra Santidad estos propósitos con el sentimiento de mi màs profundo respeto, me hago un deber en impetrar de Vuestra Santidad la bendición Apostólica para el Gobierno y Pueblo de esta República.

ROCA.

M. D. PIZARRO.

EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN

Y LAS ESCUELAS COMUNES DE LA CAPITAL

. . . . . .

Art. 3.° Creáse un Consejo Nacional de Educación, á cuyo cargo estará la dirección facultativa y la administración general del distrito escolar de la Capital....

Art. 4.° El Consejo Nacional de Educación se compondrá de un Superintendente General, Presidente del mismo, y de ocho vocales, que serán Inspectores de educación, nombrados por el P. E. y rentados con fondos del tesoro nacional.

. . . . . .

Art. 7.° El Presidente del Consejo con acuerdo de éste procederá inmediatamente á proyectar para el municipio de la Capital la construcción de edificios para escuelas bajo un sistema completo que responda á las necesidades de la población según su densidad, á cuyo efecto elegirá los terrenos de propiedad pública ó particular en que convenga construir los edificios, y hará trazar por arquitecto competente en esta clase de construcciones, los planos y presupuestos de las escuelas que sea necesario edificar. . . . .

Dec. Enero 28 de 1881.

Nota al Sr. D. D. F. Sarmiento acompañándole copia de los decretos por los que se establece el Consejo Nacional de Educación y se le nombra Superintendente del mismo.

Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción Pública.

Buenos Aires, Febrero 5 de 1881.

Al Sr. D. Domingo F. Sarmiento.

Tengo el placer de poner en conocimiento de Vd. los decretos

en copia adjuntos, por los cuales se instituye el Consejo Nacional de Educación y se nombra á Vd. Superintendente General.

El Gobierno de la Nación ha creido deber preocuparse seriamente del estado de la Instrucción Primaria en la República, y al instituir el Consejo Nacional de Educación para atender de inmediato al réjimen y administración de las Escuelas de la Capital, ha puesto bajo su dirección la instrucción primaria en las Colonias y Territorios Nacionales á que el Gobierno debe tambien proveer directamente, y que hasta el presente se dispensaba de un modo irregular y empírico, sin obedecer á sistema ó principio educacional alguno.

No podía descuidar la educación común en las Provincias á que la Nación concurre por fuertes subvenciones del tesoro público, y ha dispuesto así mismo que sus Escuelas queden bajo la inspección y vijilancia del Consejo, con sujeción á las leyes de subvención, cuidando de que los fondos que la Nación distrae á este objeto, se empleen convenientemente en provecho de la instrucción general del pueblo.

La República tiene en esto un interés palpitante bajo el triple concepto de sus más caras conveniencias políticas, económicas y sociales.

No necesito entrar en detalladas consideraciones sobre este particular al dirijirme á Vd., pero el Gobierno de la Nación ha debido observar el peligro social que presenta para el porvenir una clase numerosa y desprovista de toda instrucción al lado de otra cuyo nivel intelectual se ha pretendido elevar de preferencia, en los multiplicados establecimientos de instrucción secundaria y superior, que abren las puertas á las carreras profesionales ó científicas y á los puestos públicos de la administración y del gobierno, pesando desigualmente en el moviento educacional de la República.

Tiempo es ya de restablecer elequilibrio en este punto, y de prevenir los males que someramente dejo indicados, contrayendo de un modo especial la atención y la acción pública al fomento y desarrollo de la educación común del pueblo, en su más lata significación; economizando, si necesario fuere, sobre los crecidos gastos públicos de instrucción secundaria y superior, accesibles por lo regular á una clase social que debe proveer á ellas por sí mis-

ma en justicia y equidad, haciendo así más trascendentales y profícuos los beneficios mismos de la enseñanza en estos ramos.

La esperiencia y el ejemplo de otros pueblos, más adelantados y más ricos, ha demostrado en este punto la injusticia y los inconvenientes de la enseñanza gratuita, que, á más de injusta y sobremanera onerosa al Estado, es en sí misma contraria al adelanto de la juventud, por falta de estímulo en los profesores, y de interés inmediato y positivo en los alumnos y en los padres de familia que gratuitamente envian sus hijos á los Colegios del Estado.

Si esto, aunque discutible, es tolerable tratándose de la Instrucción Primaria y de la Educación Común del pueblo, es bajo todo concepto insostenible cuando de la Instrucción Superior y Secundaria se trata: por cuya razon el Gobierno de la Nación se encuentra dispuesto á economizar sobre estos crecidos gastos de la instrucción pública, para atender de preferencia los que con la educación común se relacionan.

Es con tales ideas y propósitos que el Gobierno ha dispuesto en el decreto que instituye el Consejo, las medidas conducentes al establecimiento de un sistema completo de Escuelas en la Capital, y de una Escuela de Artes y Oficios, que respondan á las necesidades industriales y educacionales del país, ordenando la adquisición ó construcción de edificios apropiados á tales objetos. Una de las causas principales á que debe atribuirse el estado de la educación popular en la República, es la falta de edificios convenientemente adaptados al objeto á que se destinan. La enseñanza y disciplina debe necesariamente resentirse de este estado de imperfección en los edificios, y la existencia misma de la escuela, sujeta á cambios y alteraciones que afectan naturalmente su réjimen interno, viene á ser efímera y de transitorios y fugaces resultados.

Es pues, el pensamiento del Gobierno proveer desde luego á la construcción sistemada de edificios adecuados para la enseñanza primaria de la Capital, segun las necesidades y densidad de la población, y llenar este propósito bajo la influencia y dirección del Consejo, respecto á los Establecimientos similares de las Provincias que hayan de gozar de la protección nacional bajo el amparo de las leyes de subvención á la educación común en ellas.

Estas leyes han hecho el objeto primero y principal de sus

jenerosos beneficios la construcción de tales edificios en las Provincias, para lo cual la Nación ha costeado planos y presupuestos que se han distribuido con profusión á las Municipalidades y Gobiernos locales; pero contra las previciones mismas de la ley, este importante asunto en la educación, ha sido casi completamente descuidado de pueblos y gobiernos.

Esto solo, salvo raras y honrosas escepciones, acusa general indolencia y el estado de la educación popular en la República.

Tomada la educación del pueblo como objeto de ocupación accidental y transitoria, ya que no se puede prescindir de ella por completo en el estado actual de las ideas y de la opinión pública al respecto, apenas se ha consultado dar á las unas y á la otra satisfacción fugaz, por el establecimiento de algunas escuelas que llevan en sí mismas un jérmen de muerte por el local y condiciones inadecuadas en que se establecen, y que hoy se cierran en un punto para abrirse mañana en otro, sin dar á la educación una base segura y permanente en la construcción de edificios propios para la enseñanza, que revele la fé sincera y permanente del creyente y del apóstol en estos lijeros templos de la intelijencia y de la moralidad pública.

El Gobierno de la Nación espera que el Consejo Nacional de Educación, que por tantos títulos es Vd. llamado á presidir, llevará en este sentido su poderosa influencia á los pueblos todos de la República, calcando sobre esta primera base y fundamento legal de las subvenciones nacionales á la educación común en las Provincias, la razón de ser de sus beneficios tan solicitados como estériles por lo regular, para la instrucción popular. Cuidará, pues, el Consejo, con arreglo á las disposiciones del Decreto adjunto, no solo de que las subvenciones nacionales á la Educación Común en la Provincias, se empleen útilmente en ellas, sino que se empleen de preferencia en la construcción de edificios apropiados para escuelas.

Pero no basta en este punto la acción oficial; es necesario asociar el pueblo al movimiento educacionista para impedir los inconvenientes de la acción puramente oficial, cuyos errores pueden ser fatales á la República.

El Consejo, encargado de preparar el Proyecto de Ley de Educación, debe combinar con prudencia y discreción la doble acción del pueblo y del gobierno en asunto que tanto interés ofrece á los que mandan como á los que obedecen.

En el propósito de preveer á peligros é inconvenientes sensibles de la organización escolar de la Capital, el Decreto adjunto ha suprimido los distritos escolares. Ese Decreto, aunque destinado á establecer fundamentalmente el gobierno escolar en la República, es de carácter accidental y transitorio en sí mismo, y espera de la ley su sanción definitiva en puntos que esta debe consultar con prudencia, y modificar con el carácter de disposición permanente que le es peculiar y propio.

El Gobierno espera de la discreción y sabiduría de los miembros del Consejo Nacional de Educación, y de la esperiencia probada del Sr. Superintendente General, que prestarán la mayor atención y estudio á una ley llamada á influir tan poderosamente en la educación popular, y que no es difícil preveer será adoptada en las Provincias como regla y norma para sus instituciones escolares.

Los demás artículos del Decreto se complementan, y esplican por si mismos el pensamiento del Gobierno, que debe traducir en su acción el Consejo Nacional de Educación, y en sus disposiciones la ley que la sabiduría del Consejo está llamada á proyectar.

Al comunicar á Vd. los decretos adjuntos, de órden de S. E. el Sr. Presidente de la República para su ejecución y cumplimiento, solo me resta felicitar sinceramente al esperimentado educacionista cuyo concurso reclama en esta ocasión el Gobierno de la República, contando con el probado patriotismo de su larga vida pública.

Tengo con tal motivo el placer de saludar á Vd. con las consideraciones de mi personal estimación.

ESCUELA DE ARTES Y OFICIOS

. . . . . .

Art. 7.° El Presidente del Consejo con acuerdo de este . . . . proyectará así mismo la construcción ó adquisición de un edificio apropiado para el más pronto establecimiento de una escuela de Artes y Oficios que responda á las necesidades industriales del país, pudiendo elegirlo entre los de propiedad pública que puedan ser adaptados al efecto.

Dec. 28 de Enero de 1881.

Nota al Presidente del Consejo de Educación, contestando sus observaciones sobre la creación de una Escuela de Artes y Oficios. Notas cambiadas con el Presidente del Centro Industrial Argentino sobre el mismo asunto. Mensage al II. Congreso de la Nación.

Buenos Aires, Marzo 10 de 1881.

Al Sr. Superintendente General de Educación.

He recibido y me es grato contestar la nota que el Sr. Superintendente general, de acuerdo con el Consejo Nacional de Educación, ha dirijido á este Ministerio con fecha 26 de Febrero último.

La instrucción técnica de una Escuela de Artes y Oficios presenta tanta variedad de materias y ramos de enseñanza, cuanta es la aplicación que puede tener la ciencia á los diversos ramos de la industria y de las artes en su más lata estensión.

Una instrucción tan vasta, imposible de dar en un solo establecimiento de educación, se presta por las naciones más adelan-

tadas, en escuelas especiales que dividen de mil modos esta enseñanza.

No es, por lo tanto raro encontrar en ellas instituciones como la Escuela de Relojeria de «Cluses», destinada á formar obreros para las diversas partes de la fabricación de los relojes y á preparar la instrucción de los que se dedican á fabricantes. visitadores de relojeria, etc. ó como la «Escuela de la Martiniére» en Lyon, destinada á formar obreros para los tejidos de seda, y otras semejantes.

Esto no escluye, sin embargo, un mayor ó menor número de tales escuelas en un solo Instituto que toma entonces el nombre genèrico de «Escuela de Artes y Oficios.»

La naturaleza y estensión de sus estudios teóricos y de aplicación cientifico-industrial varía á lo infinito, siendo imposible reducir á una fórmula precisa y única, sus programas de enseñanza y plan general de estudios.

De aquí la inmensa variedad de estas Escuelas; desde la «Escuela de Reforma» para los niños ó juventud desgraciada á que se refiere Vd. en su precitada nota, y que, como su solo nombre lo indica, antes que una institución de preparación industrial, en el sentido propio de esta palabra, es una institución social de beneficencia y moralidad pública, destinada á operar la reforma en las costumbres de una clase digna de compasión, y á prevenir sus hábitos viciosos, garantiendo á la sociedad de sus criminales estravíos en el porvenir; hasta el «Conservatorio de Artes y Oficios» que en Francia comprende á la vez un establecimiento científico, verdadero museo de la industria, y dos establecimientos de enseñanza industrial, uno de instrucción primaria dada en una escuela elemental de bellas artes aplicadas á la industria, y otro de enseñanza superior en cursos de ciencias aplicadas á las artes; ó como las Escuelas de Artes y Oficios de Chile y del Perú que se mencionan en su ya citada nota, la «Escuela Central de Artes y Manufacturas», ó la Escuela de Artes y Oficios de *Chalons-sur-Marne*, de *Angers*, ó de *Aix* en la misma Francia, y otras tales en América y Europa.

No es posible, pues, en medio de esta inmensa variedad de especies, determinar con precisión lo que ha de constituir siempre el programa ó plan de estudios de una Escuela de este género; y tanto por esta razon, como por ser esa determinación de pro-

gramas, materia estraña al Decreto de 28 de Enero, destinado á organizar el Consejo Nacional de Educación y no la proyectada Escuela Nacional de Artes y Oficios, á que se hace referencia en uno de sus artículos, debió el Gobierno abstenerse, como lo hizo, de entrar en detenidas esplicaciones á este respecto, al ordenar que el Consejo proyectara lo conducente á la adquisición ó construcción del edificio en que ella debe ser establecida.

Pero el Consejo siente, como el Sr. Superintendente General, que para el desempeño de su cometido en este punto, le es indispensable conocer de antemano la estensión del programa ó plan de estudios de la mencionada Escuela, para relacionarlo con la designación del local, condiciones de capacidad y adaptabilidad del edificio á las materias y ramos de la enseñanza industrial en ella; entrando en detenidas y variadas consideraciones de todo género, al consultar á este Ministerio sobre el particular, para concluir por insinuar la conveniencia de establecer una «Escuela de Reforma», ó una «Escuela Agronómica», cuya existencia en manera alguna escluye el establecimiento de aquella otra que responde á objetos y fines diversos.

Las oportunas indicaciones de la nota que contesto sobre el establecimiento de estas Escuelas, que no son estrañas á los propósitos y miras del Gobierno, demuestran la ilustración y competencia del Consejo Nacional de Educación en la difícil y delicada misión que desempeña; pero esto mismo debió tener presente el Gobierno para no entrar en una esposición detallada sobre la naturaleza y estensión de los estudios de la Escuela de Artes y Oficios, al encargar al Consejo Nacional de Educación, proyectar lo relativo al edificio de la misma; y librando á la ilustración y recto juicio del Sr. Superintendente General y demás miembros de aquel, el estudio científico de tan importante asunto, debió limitarse como lo hizo, á indicar de un modo general que el edificio debiera ser apropiado á las *necesidades industriales del país.*

El Gobierno cree haber dado con esto sufiente base al Consejo Nacional de Educación, en lo relativo á las condiciones del edificio de la mencionada Escuela para los trabajos preparatorios de que ha sido encargado por el Decreto de 28 de Enero último, y entiende que con solo esto queda su pensamiento netamente formulado, sin que le sea indispensable entrar prematuramente en la confección de un programa ó plan general de estudios, que no podría

adoptarse sin la opinión ni el voto del Congreso á quien incumbe, por la Constitución, dictar los planes de instrucción general y universitaria.

Al proyectar la creación de una «Escuela Nacional de Artes y Oficios,» el Gobierno de la Nación ha debido observar, como los señores del Consejo lo han observado, el favor y general prestijio de que goza esta idea en toda la República; y ha debido comprender fácilmente que el espíritu público, lentamente elaborado, hasta formar así una aspiración nacional, no se alucina ni se engaña cuando de creaciones tales se trata.

El Gobierno de la República, por otra parte, ha debido tener presente al proyectarla, en confirmación de aquel juicio, la inmensa estensión del territorio nacional, la rica variedad de sus productos naturales, ofrecidos diariamente como estímulo á la industria de la inmigración extrangera; ha debido observar la abundancia de materia prima que diariamente se exporta para manufacturas y confecciones de otros paises; ha debido tener en cuenta el yacimiento de otros en sus inesplotados y ricos veneros naturales; ha debido calcular el desenvolvimiento progresivo de la agricultura y del comercio por el número y estensión de nuestras colonias agrícolas y la dilatación de nuestras líneas férreas, hasta los confines de la República; y estudiando y calculando todo esto y mucho más, ha debido concluir que todo ello hace inevitable en una época más ó menos próxima, un desenvolvimiento industrial que es obra del patriotismo acelerar, y para el que debe la prudencia del estadista preparar oportuna y convenientemente la población nacional, en armonía con las necesidades actuales y el destino inevitable de la Nación por las consideraciones de su constitución física y económica.

El estado actual de nuestra población industrial es deplorable. El hace que sea imposible utilizarla en el servicio de nuestras actuales líneas férreas y que la Nación pague á caro precio estos servicios, al obrero y al industrial extrangero. Si se esceptúa la línea del Ferro-Carril del Oeste, perteneciente á la Provincia de Buenos Aires, todas las demás están en manos de obreros, maquinistas ó industriales de esta clase, siendo milagrosa escepción encontrar en trenes ó talleres de los Ferro Carriles, un obrero ó industrial argentino, si se encuentra alguna vez. Y á la verdad que no sabría darse razón plausible, por qué las líneas de los Ferro-Carriles de la

Nación no hubieran de ser servidas en sus talleres y en sus trenes, por obreros, mecánicos ó industriales argentinos, debidamente preparados, arrebatando así parte de la población nacional à la ignorancia, à la holgazanería, à la miseria y la criminalidad, que es la consecuencia y el efecto de tales causas y antecedentes.

Recuerda el Sr. Superintendente General en su estensa nota, que la sola Provincia de Tucumán ha condensado en sus máquinas, recientemente importadas sobre 700.000 arrobas de azúcar en solo un año. Cuánta será en este solo ramo la producción de Tucuman en diez años más? Què rol tiene actualmente en la elaboración de este artículo de consumo diario, y cuál está reservado para el porvenir al obrero, al industrial argentino, si no se le prepara debidamente para su asociación inteljente à este ramo de la industria nacional? Muy pronto las màquinas de abrillantar el arroz habràn dado impulso soberano á esta otra producción, y el arroz de la Carolina dejará de figurar en nuestras importaciones, como han cesado de figurar las harinas de Chile y Estados Unidos por la producción de los trigos y harinas de Santa Fé, que hoy sirven para alimentar en el Exterior à las poblaciones industriales de otros paises; y aquí conviene preguntar de nuevo ¿cuál es el rol que desempeña el obrero, el mecánico, el industrial nacional en nuestros molinos à vapor, y cuàl es el que le está designado para mañana en las operaciones de la naciente industria de Tucumàn, para lo concerniente á la preparación del arroz?

Las artes y las industrias son hermanas y su familia es larga.

La prosperidad de la una se comunica inmediatamente á las demàs.

La industria azucarera, para no hablar de otra, por haber elejido esta el Sr. Superintendente General en su nota, viene á animar y poner en movimiento la larga progenie del fundidor, del cerrajero, del mecánico, etc.

La ruptura de un muelle, de un tornillo, de una pieza importante de las máquinas recientemente introducidas à la Provincia de Tucuman, paraliza la labor del Ingénio de azúcar y pone en movimiento la frágua del herrero, ó el taller de fundición en el Rosario ó Buenos Aires, por no tenerlo aquella Provincia.

El servicio de esas máquinas llama en su auxilio al mecánico

intelijente, para que no se rompan en manos de la ignorancia, consumiendo valores y vidas siempre caras.

Allí está el industrial argentino, cruzado de brazos en presencia del desastre que su ignorancia ó la casualidad acaba de producir. Mudo, silencioso, ignorante de lo que pasa; muriéndose de hambre talvez, pensando con amargura en su familia tan pobre y miserable como él, sueña para él y para los suyos sueños de bienestar que le inspira el sentimiento natural de la propia felicidad, y que su ignorancia solo le ofrece realizar por los caminos sangrientos del crímen, mientras otros más felices pueden convertir honradamente en grata realidad por la solicitud y previsión del estadista de su lejana patria.

No encuentro la razon porque la Nación haya de vivir eternamente uncida y subyugada á la suerte de la industria extrangera en las manufacturas y confecciones de importancia diaria, sin preparación á elaborarlas un dia con la materia prima que para ellas entrega en su esportación anual á manos estrañas, vinculando de un modo fatal su vida económica á las vicisitudes actuales de las Naciones á quienes se entrega en duro y humillante vasallaje.

El Gobierno de la Nación no puede, por lo tanto, asentir á la insinuación de que la República no será jamás, ó por lo ménos no lo será en corto tiempo, un pueblo industrial; ni que baste en las condiciones de su constitución física y económica, la creación de una «Escuela de Reforma», para la niñez abandonada ó callejera, y el establecimiento de una «Escuela Agronómica» para el progreso de su agricultura y de su industria!

En cuanto á lo primero, piensa el Gobierno que el Consejo Nacional de Educación debe hacer estensivo tan plausible y natural propósito á mayor número de poblaciones, proyectando el establecimiento de dos ó tres «Escuelas de Reforma» en el litoral y en el interior de la República, convenientemente situadas para servir á todos los pueblos de la misma, y en cuanto á lo segundo tiene de antemano formulado su juicio en documentos oficiales que han visto la luz pública, al manifestar al Gobierno de Salta en nota de este Ministerio, de fecha 12 de Enero que es de esperar que el H. Congreso, «apercibido de la alta conveniencia que ofrece al país la debida preparación de los habitantes de la República en los ramos de agricultura que está llamado á difundir, procure impulsar en ese sentido la educación popular, haciendo entrar este géne-

ro de estudios; como elemento principal, en el sistema educacional de la misma».

Sinembargo, estando estas escuelas á cargo del Ministerio del Interior, el de Instrucción Pública se abstiene en esta ocasión de hacer al Consejo Nacional de Educación indicación alguna práctica á este respecto.

Por lo demás, el establecimiento de la proyectada Escuela Nacional de Artes y Oficios, es á juicio del Gobierno General una necesidad á que la Nación debe procurar desde luego, no solo con la perspectiva de un interés industrial, sino también al punto de vista de un interés intelectual y moral para ella. (A este respecto creo poder recordar en esta nota, y encomendar á la consideración del Sr. Superintendente General y demás miembros del Consejo Nacional de Educación, los elocuentes conceptos de Mr. Chanchard ante el Cuerpo Legislativo de Francia, en su informe del 28 de Noviembre de 1868. «Asociar el estudio teórico á la práctica de las artes útiles, *completando, si es necesario, los conocimientos adquiridos en una primera educación;* ayudar y fecundar *el trabajo* más humilde por sabias y provechosas comunicaciones con la ciencia; elevar, por esto mismo, con gran ventaja y provecho del cuerpo social *el nivel intelectual* de las poblaciones industriales, es ciertamente en el órden moral, un primer objeto digno de un gobierno *liberal y popular*. Preparar por este medio á la industria y al comercio, agentes suficientemente instruidos, que entran con las luces de la teoria y la habilidad y destreza de la ejecución en *la lucha abierta entre todas las Naciones*, es un asunto del órden económico asegurar el reclutamiento de nuestra armada industrial en condiciones de superioridad por lo concerniente á las artes de la paz.») Creo haber contestado así á la nota del Sr. Superintendente General, sin tener necesidad de entrar al detalle del plan de estudios y programas de la proyectada Escuela Nacional de Artes y Oficios, que debe responder á las necesidades industriales del país y cuya importancia espera el Sr. Presidente de la República, será debidamente apreciada por los señores miembros del Consejo. Nacional de Educación, para merecerle toda la dedicación de su ilustración y patriotismo, á objeto de preparar lo conducente á su más pronta y conveniente instalación

Dejando así contestada la espresada nota, aprovecho la opor-

tunidad de saludar con mi consideración muy distinguida al Sr. Superintendente General y demás Vocales del Consejo.

Nota del «Centro Industrial Argentino» ofreciendo su concurso para el establecimiento de la Escuela de Artes y Oficios.

Buenos Aires, Marzo 8 de 1881.

Exmo. Sr. Ministro de Instrucción Pública, Dr. D. Manuel D. Pizarro.

En la sesión ordinaria que el Consejo de Administración de este Centro celebró anoche, se leyó la nota que con fecha 3 del corriente pasó el Sr. Ministro al Superintendente General de Educación, sobre la Escuela Nacional de Artes y Oficios, la que han publicado los diarios de esta Capital.

El Consejo de Administración sabe que no tiene carácter alguno oficial que lo autorice á dirijirse á V. E.; pero, representante de una asociación cuyo fin es contribuir por todos los medios lejítimos á su alcance al fomento de la producción nacional, y al desarrollo del Arte Industrial en la República, faltaría á su deber si en esta ocasion no lo hiciera, á fin de manifestar á nombre de los industriales argentinos, su gratitud por el decidido empeño que V. E. demuestra en sostener esta Institución que, como el Sr. Ministro dice, «goza del favor y general prestigio en toda la Re-« pública, y que el Gobierno ha comprendido que el espíritu pú-« blico, lentamente elaborado hasta formar así una aspiración « nacional, no se alucina ni se engaña cuando de creaciones tales « se trata.»

La lectura de esa nota hace nacer en el ánimo la convicción de que el Gobierno se preocupa de colocar al industrial argentino en aptitud de aprovechar «la abundancia de materia prima, que « diariamente se exporta para ir á enriquecer la manufactura y

« confecciones de otros países», y de favorecer el Arte Industrial en la República, cuyo ideal, teniendo en cuenta la profusión de productos con que la naturaleza nos ha dotado, no tiene límite asignable.

Por esta razón, el Consejo de Administración, en nombre del Centro Industrial Argentino, se hace un honor en ofrecer sus servicios, sin limitación alguna en la esfera que le corresponde, siempre que ellos puedan ser útiles á los nobles propósitos que guian al Gobierno.

Aprovecho la ocasión de ofrecer al Sr. Ministro mi consideración y respeto.

Agustin Silveyra.

Leandro Crozat.
Gerente

Buenos Aires, Marzo 15 de 1881.

Sr. Presidente del Centro Industrial Argentino.

Acuso recibo de su nota fecha 8 del corriente mes, en la que á nombre de la Corporación que Vd. dirije, felicita á este Ministerio por el empeño decidido con que propende á la creación de una Escuela de Artes y Oficios, y en la que ofrece sus servicios en la esfera que le es propia.

Agradezco sinceramente sus manifestaciones de adhesión á una idea que se impone á todos los ánimos por su propia importancia, y la cual el Gobierno de que formo parte, traducirá en un hecho reclamado tiempo há con exijencia perentoria por nuestra naciente industria.

Cábeme así mismo, Sr. Presidente, la satisfacción de aceptar á nombre del Gobierno la valiosa oferta que hace Vd. á nombre de esa Asociación para coadyuvar á la realización de la idea que hoy preocupa al Gobierno, quien en hora opor-

tuna utilizará su deferente ofrecimiento como prenda de mejor éxito en la empresa.

Con tal motivo, saludo al Sr. Presidente y en Vd. á todos los miembros de esa corporación distinguida.

Buenos Aires, Marzo 13 de 1881.

Al H. Congreso de la Nación.

Tengo el honor de someter á la consideración del H. Congreso el adjunto Proyecto de Ley autorizando al P. E para establecer una Escuela de Artes y Oficios en la ciudad de Buenos Aires, destinada á la preparación industrial de obreros de la Capital y de las Provincias, en proporción al número de Senadores y Diputados, que envien al Congreso; y para establecer como simples Salas de Asilo, ó Escuelas de Reforma, institutos de preparación industrial en algunos Colegios que por su situación, escaso número de alumnos ó el estado de la instrucción en ellos, no responden actualmente á los fines de su institución, ni á las conveniencias bien entendidas del país.

Creo por demás innecesario tratar de llevar al ánimo de V. H. el convencimiento de la necesidad que hay de impulsar la educación y la instrucción pública en nuevas vias que habiliten á la juventud para todas las funciones útiles de la vida, entre las cuales ocupan un lugar preferente las que se relacionan con la suerte del obrero, el progreso de las artes y la prosperidad de la industria nacional, llamadas á influir poderosamente en la riqueza pública y en el bienestar social por las múltiples relaciones que á la vez establecen en las diversas y variadas ordenes de la actividad humana.

Si es un deber del Estado atender á la instrucción pública como elemento de gobierno y de regeneración social, y esta intervención se justifica por la necesidad de una influencia protectora que colme el vacio de la iniciativa individual en empresa de tal importancia, que excede con mucho sus recursos y medios ordinarios de acción; preciso será reconocer que este deber social

asume proporciones mayores cuando se trata de las clases obreras é industriales, las más desvalidas y menesterosas, que tienen por lo mismo un título indiscutible para llamar de preferencia en su auxilio al poder público, haciendo injustificable su abandono, y contrayendo este las más sèrias responsabilidades ante el país y la conciencia pública por las convulsiones y trastornos á que puede dar lugar la subversión de los principios de justicia en la distribución de los beneficios sociales.

Y no solo un irresistible sentimiento de justicia, ilustrado por un verdadero espíritu filosófico, se impone para estas creaciones, sino que hasta el propio sentimiento del patriotismo y del orgullo nacional se asocian á ellos, directamente interesados como están en la suerte del obrero y de la industria argentina, débil y vacilante hasta el estremo de pedir á las manufacturas extrangeras los primeros artículos de consumo diario, quedando aquel relegado á un rol subalterno y humillante en nuestras propias producciones, por su absoluta falta de instrucción y conveniente preparación industrial.

Grave error en sus juicios demostraria quien creyera encontrar en estos conceptos un espíritu prevenido y hostil al obrero ó industrial extrangero, de que la Nación necesita en alto grado, como de los suyos propios, para el desarrollo de la industria nacional. Quien tal piense desconoce las leyes de la solidaridad humana, y olvida que el obrero mismo llegado á nuestras playas tarde y mal encuentre trabajo en su oficio ó profesión, por insuficiencia del desarrollo industrial en la República. Las naciones todas están interesadas las unas en la prosperidad de las otras, y es ya un axioma que los pueblos más industriales son los más hospitalarios de la tierra, y que esta calidad está en razón directa al trabajo que desarrollan.

Bajo este punto de vista la preparación industrial de nuestras masas se relaciona con la inmigración misma, y establece así una cadena no interrumpida de consideraciones de órden político y económico en el gobierno general de la República.

Vuestra ilustración hace innecesarios otros desenvolvimientos, sobre este particular y debo decir solo pocas palabras más en favor del proyecto que tengo el honor de someter á vuestra consideración.

No se trata, H. Sr. de imponer un nuevo gravámen á las rentas públicas para esta creación, ó si es que más adelante llegase á ser esto

necesario, seria relativamente tan insignificante que en poco excederia los gastos que la instrucción pública hace de ordinario gravitar sobre ellas. El proyecto adjunto trata solo de distribuir proporcional y equitativamente la instrucción y los gastos que ella impone, en las diversas clases del cuerpo social, responde á necesidades palpables y evidentes, y se resuelve en un gasto reproductivo bajo la forma de los artefactos y manufacturas mismas de los talleres de la Escuela.

Espero, por lo tanto, que consideraciones de este órden no sean un inconveniente á la sanción del proyecto, pues no lo serían en justicia ni bajo el concepto de importar estas creaciones mayor gravámen para la renta pública.

Dios guarde á V. H.

LA INSTRUCCION PÚBLICA

LA JUSTICIA Y EL CULTO DE 1880

MEMORIA PRESENTADA AL CONGRESO NACIONAL DE 1881.

SEÑORES SENADORES Y DIPUTADOS:

Cumplo el deber de presentaros la Memoria del Ministerio á mi cargo. Los Anexos que la acompañan, dan á conocer el estado de las diversas reparticiones de su dependencia.

Ellos demuestran también, suprimido el abrumador detalle, imposible de determinar y estraño á un documento de esta clase, cual ha sido la labor administrativa en los pocos meses transcurridos desde que fuí llamado á servirlo: revelan el espíritu de que está animada, los rumbos á que se dirije, y el espacio que con vuestro concurso espera recorrer en las diversas líneas de proyección que varios de sus actos principales diseñan sobre el mapa de una futura y próxima labor.

Son movimientos iniciales al abrir la marcha de un nuevo período constitucional de gobierno; estudios de reconocimiento y observación del terreno; actos preparatorios que esperan vuestra sanción legislativa para su realización ó complemento.

Pasaré á la esposición.

Instrucción Pública

La instrucción del pueblo como resorte de gobierno y elemento de regeneración social es hoy la preocupación del mundo entero.

Destinada á propagar la noción del *bien* en todas sus manifestaciones; á despertar é ilustrar el sentimiento del *deber* en todas las clases sociales y condiciones de la vida humana; á crear la aptitud necesaria para realizar el uno y cumplir el otro en armonia con un designio providencial; la instrucción del pueblo es la cuestión social por exelencia, que en sí reune y condensa todos los problemas de este órden, cuya solución prepara ó determina en su desenvolvimiento.

Elemento de libertad y de órden en las relaciones políticas de los pueblos, agente poderoso del adelanto y progreso de las naciones en sus relaciones económicas y sociales, la instrucción pública es la medida y prestigiosa enseña de su civilización, ha llegado á ser en nuestros dias objeto principal é importantísimo de la Administración, forma uno de los primeros deberes del Gobierno en épocas normales, y constituye así uno de los rasgos característicos y prominentes del siglo.

Ella debe, por lo tanto, atraer de preferencia vuestra atención, como desde el primer momento atrajo tambien la mia.

En nuestros cortos años de vida organizada y regular no hemos sido indiferentes ni hemos permanecido extraños á este movimiento universal de la sociedad moderna. Arrebatados por el espíritu de la época, hemos seguido en vertijinoso giro sus evoluciones, en medio de nuestras últimas convulsiones de organización política, y el mundo ha saludado con merecido aplauso nuestro entusiasta esfuerzo en esta nueva lucha con la ignorancia—lucha cristiana de todas las naciones, que no arranca lágrimas sino que las enjuga; que no derrama sangre humana sino que la restaña; que no abate, en fin, ni esclaviza al hombre, sino que lo emancipa y eleva sobre sí mismo y sobre la naturaleza que de todas partes le oprime, y que él sujeta á su dominio por el estudio y el conocimiento de las leyes inmutables que la gobiernan, hasta hacerla servir á su albedrío, aprisionada en la máquina á vapor, ó convertida en mensagera de su pensamiento y en éco misterioso de su voz en la corriente eléctrica.

Empero, nuestro propio entusiasmo nos ha sido funesto. Afanados por llegar al término de una jornada que no tiene término, nos hemos apresurado á tocar las altas cumbres de la instrucción pública, y hemos abandonado el valle inmenso que se estiende al pié de ella y la sustenta. Hemos formado así el Colegio y la

Academia para los estudios superiores, profesionales ó científicos, y hemos descuidado la Escuela Primaria y la educación común del pueblo; hemos construido el Observatorio Astronómico, y hemos mirado con indiferencia ó desdèn la Escuela de Artes y Oficios.

En este estado, bien pudiera decirse que hemos apartado nuestra vista del polvo sudoroso de la tierra para fijar la mirada en el brillante polvo de los cielos, y que hemos llevado la mano á las estrellas para contar su número, medir su volúmen, ó ponderar su densidad, sin observar que el celeste reflejo de los astros solo sirve á poner de manifiesto la indigente desnudez del pueblo, sin alcanzar á satisfacer su hambre ni á iluminar su intelijencia.

Este rasgo es característico y demuestra por sí solo el estado de la instrucción pública. Hemos construido el Observatorio Astronómico para estudios que recrean y deleitan, olvidando la Escuela de Artes y Oficios que nutre la intelijencia, robustece el corazon para la virtud, desarrolla la fuerzas musculares para los afanes de la vida, alimenta al hombre con un trabajo honrado, hace prosperar la industria y el comercio, desenvuelve las fuerzas productoras del país, alienta el espíritu de especulación y de empresa, esparce la felicidad y bienestar general por la satisfacción de las necesidades más apremiantes de la existencia, permitiendo al mayor número dedicarse á la contemplación de las verdades abstractas y á los puros goces del espíritu, y contribuye de este modo más eficàzmente á la elevación intelectual y moral del pueblo, que el estudio solitario y silencioso del sábio en su gabinete de observación sideral.

La instrucción pública que se desarrolla en la instrucción primaria y en la educación común del pueblo como en su jérmen y bases naturales, no está, pues, debidamente organizada ni convenientemente distribuida.

Nos hemos preocupado más de *brillar* por nuestras recientes creaciones en esta materia, que de *ilustrar* verdaderamente al pueblo; y hemos subordinado lo *necesario* á lo *útil* y lo *útil* á lo *bello* en la instrucción pública.

Nos hemos preocupado más de lo *material* que de lo *formal* en ella, y hemos creido haberlo hecho todo en la construcción de nuestros Colegios y Academias y en la fundación de nuestros Museos, Gabinetes y Bibliotecas, accesibles solo á cierta clase y

número de personas, pero enteramente inútiles y completamente estraños á las masas populares que han permanecido tan ignorantes y desvalidas como antes.

Hemos comenzado así por donde debièramos concluir, y la instrucción pública encerrada en estrechos límites, y sin el carácter verdaderamente popular que le asignan nuestras instituciones democráticas, marcha de esta suerte al acaso, sin órden, sin método, sin sistema, sin unidad y sin propósitos.

A qué leyes obedece? A ninguna. Qué propósitos la inspiran, á qué fines sociales responde? A ninguno; como no sea la tradicional preparación de nuestros hombres públicos en las carreras profesionales y científicas de nuestras antiguas Universidades.

Cuáles son los pasos progresivos de su desenvolvimiento en armonia con la índole de nuestras instituciones políticas y con las exijencias nuevas de nuestra sociabilidad? No sabriais decirlo, y apenas si podriais hacer otra cosa que aventurar opiniones vagas y meramente conjeturales, tratándose de fijar el carácter que reviste, la proporción en que se encuentran los estudios científicos con los meramente literarios, y las relaciones en que la instrucción pública se haya con la población, el comercio, la industria, las artes, ó las ciencias.

Sin leyes que la reglamenten, sin estadística que la demuestre, sin censo que nos descubra sus relaciones, todo en ella marcha al acaso y se resiente de un estado de cosas semejante.

A costa de grandes sacrificios pecuniarios hemos hecho algo en lo material para fomentarla y difundirla en cierto grado, bajo la influencia más ó ménos viva de nuestras preocupaciones tradicionales por los estudios políticos y morales que hemos enriquecido con otros nuevos y más estensos, y que hemos recargado inconsideradamente con nuestros programas de enseñanza preparatoria, estraños en gran parte á su objeto, y que hacen perder á la instrucción en intensidad lo que se le dá en estensión; pero aparte de esto, nada hemos hecho en lo fundamental; nos faltan planes de *instrucción general y universitaria*, que reglen, metodicen y dirijan la instrucción pública en el sentido de nuestras exigencias sociales, y según los propósitos de la Constitución al encomendar al Congreso la facultad de «proveer lo conducente á la « prosperidad del país, al adelanto y bienestar de las provincias, « y al *progreso de la ilustración, dictando planes de instrucción*

« *general y universitaria, y promoviendo la industria*, la inmigra-
« ción, la colonización de tierras de propiedad nacional, *la intro-*
« *ducción y el establecimiento de nuevas industrias*, etc.» Art. 67.

Yo creo así poder observar que la instrucción pública carece hasta el presente de propósitos definidos, y no reviste el carácter de generalidad é intención económica que la Constitución visiblemente le asigna, en armonia con las exigencias de nuestro presente y futuro estado social.

Esta falta de relación en los estudios; esta falta de unidad en el conjunto; esta falta de leyes, de sistema, de propósitos en la instrucción pública, hace que la Nación disipe en gran parte estérilmente sus tesoros, y que sean escasos y menguados los frutos que de ella recoja.

Permitidme, Señores, la ingénua franqueza de este juicio, tratando patrióticamente con vosotros el más importante asunto de familia en el seno de la Asamblea Nacional. Debo á los legisladores de mi país, en el puesto que ocupo, la austera verdad de mis opiniones, cualesquiera que ellas sean, y no sabria disimular en esta ocasión un estado de cosas que miro como incompatible con los sacrificios que la Nación hace, y con los intereses y las conveniencias públicas que ella debe consultar en esta materia; y no temo comprometer la seriedad de estas opiniones ante el juicio favorable y lisonjero con que M. Hippeau nos honra desde el extrangero, observando nuestros progresos relativos y recientes en ella. Su aplauso, merecido en verdad, antes está destinado á crear en nosotros un estímulo, que á producir el plácido reposo de la satisfacción; y en todo caso, si las observaciones que acabo de presentar á vuestra consideración con exactas, pienso que es más patriótico y vale siempre más merecerlo que obtenerlo.

Instrucción primaria y educación común

Por una falsa interpretación del artículo 5º de la Constitución, que impone á las Provincias el deber de asegurar, con su administración de justicia y régimen municipal, la instrucción primaria y

te día, en que solo descubre sus borrados caractéres que han quedado como una desagradable mancha sobre el muro, esperando que el pincel del blanqueador haga desaparecer de las paredes, pero no de nuestras costumbres é instituciones escolares, ese informe borron que denuncia ante el pueblo el abandono de la instrucción primaria, y compromete en el concepto público la seriedad de nuestros propósitos por la instrucción media y superior en nuestros Colegios y Universidades.

No es este un detalle que pueda pasar desapercibido á vuestra observación. Hoy no se discute ya la conveniencia de tener edificios adecuados para escuelas; el pensamiento y la doctrina de Horacio Mann han dado ya la vuelta al mundo, y hoy solo es materia de investigación y controversia el mejor y más apropiado sistema de construcción y decoración de los edificios destinados á la primera instrucción de la niñez.

Y cuando M. Laveleye, en su «Instrucción del Pueblo», indica la necesidad de que la sociedad haga para la escuela lo que la Edad Media ha realizado tan admirablemente en sus Iglesias, y el Egipto en sus Templos, haciendo concurrir todas las artes para grabar profundamente en el espíritu y en el corazon del hombre, por medio de sus símbolos, las verdades abstractas de su culto, convirtiendo la Iglesia en un verdadero libro, como lo había sido en más alto grado todavía el templo egipcio; cuando enseña que el edificio para escuela debe ser sencillo en su estilo, pero de elegancia real por la armonía de sus líneas y proporciones empleando en su construcción ladrillos de colores, en combinaciones varias, como se hace en Alemania; cuando observa que debe tener sus jardines de flores de vivídos colores, y de plantas trepadoras que coronen el edificio, de suerte que sea á la vista deleitoso, y le dén un aspecto agradable y atrayente; cuando observa que el interior debe ser decorado con cuadros que ilustren las lecciones del maestro, con mapas numerosos, con grandes imágenes que representen hechos históricos de heroismo y de virtud; con estátuas y bustos de los grandes hombres, con piezas minerales, trozos de árboles y plantas, objetos de medidas del sistema métrico, y demás que sirvan á dar por la vista algunas nociones y cierto gusto y afición por las ciencias naturales; cuando observa que es por los ojos que debe abrirse el espíritu del niño, y hacerle penetrar lo que se quiere inculcar en él; cuando propone, en fin, con este

objeto, la fabricación en gran escala de cosas ingeniosas para las escuelas primarias, y estraña que no se haya fabricado todavía con este objeto, un papel de entapizar en que se dibujen grandes cartas geográficas, monumentos ó retratos, figuras de anatomia, de agricultura, de botánica, etc., como lo propone M. Tempels; cuando todo esto sucede y pasa por el mundo, nosotros que tanto nos ufanamos del estado de la instrucción pública por algunas construcciones para Colegios de instrucción secundaria y edificios para Academias y Facultades de nuestras Universidades, estamos recien por saber si deberemos ó nó tener edificios adecuados para Escuelas de primera enseñanza, ó si éstas habrán de vegetar eternamente en nuestras casas de vecindad, ó en el *rancho* de nuestras campañas, siendo objeto de terror y de muerte para el niño que frecuenta aquellos lugares sombríos y malsanos.

Sinembargo, las subvenciones nacionales para el fomento de la instrucción primaria en las Provincias, están destinadas en primer término *á la construcción de edificios para escuelas públicas.*

Pero resulta que, estando abandonada á las Provincias y Municipalidades la administración de los fondos y dirección técnica de la instrucción primaria, ellas pueden emplear los que de la Nación reciben, ya en el objeto indicado, ya en la adquisición de mobiliario, libros y útiles de enseñanza, pago de sueldos de los maestros, etc.; y de esta suerte queda eludido y burlado el objeto primero de la ley, que solo sirve á descargar á las Provincias y Municipalidades de los deberes propios que la Constitución y leyes locales les imponen con relación á la instrucción primaria, disipándose muchas veces en objetos estraños de ella, los dineros que la Nación destina al fomento de la misma.

Sabeis, Sres. Senadores y Diputados, lo que en provincia pasa á este respecto. En el solo interés de tener opción á una suma mayor del tesoro nacional, se votan fuertes cantidades con destino á la instrucción primaria, y de esta suerte se hacen pesar esclusivamente sobre el tesoro de la Nación, los gastos que juntamente con él debieran ser sufragados con las rentas y dineros de las Municipalidades y Gobiernos locales. Las Municipalidades y Gobiernos de Provincia descargan de este modo en la Nación sus compromisos y deberes constitucionales en lo relativo á la instrucción primaria, no siendo raro encontrar que los propios fondos que la Nación destina á ella, toman distinta dirección y reciben

aplicación estraña á su objeto, bajo la administración de aquellas.

El mal es grave y exije remedio pronto y eficáz, ya sea que se conserve el sistema de subvencionar la instrucción primaria en las Provincias, ó bien que la Nación costee establecimientos propios á este objeto, dejando que aquellas cumplan por su parte, y con sus recursos propios, los deberes que la Constitución y leyes respectivas les impongan en esta materia.

De todos modos, si el sistema observado hasta hoy ha de continuar en vijencia, será necesario establecer como condición indispensable de la subvención, que los gastos á que la Nación provea, han de ser precisamente los de las escuelas públicas que se hallen instaladas en el local y edificios propios, conforme al sistema y planos que la Nación tiene señalados y ha distribuido inútilmente entre los Gobiernos y Municipalidades de Provincia.

Esta sola reforma daría por resultado ver pobladas en corto tiempo nuestras campañas, y hermoseados nuestros municipios con edificios públicos para escuelas, que serian á la vez un ornato de nuestras ciudades y un monumento de nuestra civilización y cultura.

El Gobierno ha prestado especial atención á este asunto, como lo vereis por los documentos públicos que acompañan esta Memoria, y crée que es fácil proveer en corto tiempo á esta primera exijencia de la instrucción pública, si se toma por base un contrato en grande escala para la construccción de esta clase de edificios, en condiciones económicas de periodicidad en el pago, que permitan satisfacerlo sin el menor gravámen estraordinario para las rentas públicas, y con solo el fondo que la Nación vota anualmente para subvencionar la instrucción primaria y la educación común en las Provincias.

Ya sea que se adopte el sistema de asociar la acción nacional á la de las municipalidades y gobiernos locales, ó bien que se deje á estas diversas fuerzas educacionales obrar separada é independientemente, en órbitas concéntricas sobre un mismo plano, reputo indispensable reglamentar la instrucción primaria por una legislación especial, y creo que sería altamente conveniente á la difusión regular y metódica de ella, comenzar por el establecimiento de una Escuela Graduada de primer órden, y convenientemente reglamentada, en cada centro importante de población, sin perjuicio de los demás establecimientos de este género que pudie-

ran y debieran fundarse en ellos, según sus recursos y necesidades.

Para todo esto, basta la suma aproximativa de cuatrocientos mil pesos fuertes que la Nación invierte anualmente de sus rentas, en subvenciones y fomento á la instrucción primaria con tan escasos resultados, que no basta á eximirla de la necesidad de atender por sí misma á este ramo de la instrucción en los establecimientos de enseñanza secundaria que directamente sostiene.

Existe una íntima relación y dependencia en todos los grados de la instrucción pública, que impide á los superiores desarrollarse fuera de ciertas proporciones con los grados inferiores. No es posible, por lo tanto, ver prosperar y desarrollarse convenientemente la instrución pública en las Escuelas Especiales, Colejios y Universidades que la Nación costea, sino en proporción al desarrollo de la instrucción primaria y de la educación común del pueblo, que ha quedado en manos de poderes extraños. Los inconvenientes que de aquí resultan son ya sensibles, y han obligado á la Nación á fundar escuelas primarias anexas á los Colegios de enseñanza media, y á crear en las Escuelas Normales cursos preparatorios de primera instrucción para la admisión de los alumnos normales á los cursos de este grado,

Podeis, señores Senadores y Diputados, daros cuenta exacta de todo esto por los actos oficiales del Ministerio á mi cargo, é informes respectivos de los Rectores y Directores de tales Establecimientos, que figuran en los Anexos; y espero que en mérito de ellos me perdonareis la insistente persistencia con que trato de recomendar á vuestra consideración la instrucción primaria, que no es, por cierto, menos digna de vuestra atención que cualquiera de los otros grados de la instrucción pública.

Yo debo recordar á este respecto, que no hace muchos años el Ministro de Instrucció Pública en Francia, M. Duruy, esponía tambien la situación de la enseñanza primaria en aquel país, y proclamaba la necesidad de reformas fundamentales en ella. Nosotros no solo tenemos que *reformar*, sino que *crearlo todo* en este ramo.

Bien sé que, apesar del abandono y consiguiente atraso en la instrucción popular, podemos todavia desarrollar y en los últimos años hemos realmente desarrollado, la instrucción pública en cierto grado y con cierto lustre para la Nación. La instrucción pública ha

florecido muchas veces en medio de masas ignorantes y de naciones casi bárbaras en el seno mismo de la más adelatada civilización. La España con sus célebres Universidades, la Europa entera durante largos siglos, presenta ejemplos de un fenómeno semejante que tiene su esplicación en las ideas, en las costumbres, en las instituciones, en las preocupaciones de la época.

No la tendria hoy entre nosotros que podemos llegar á reproducir el fenómeno, creando un verdadero anacronismo político y social, rodeado de todos los peligros que M. Laveleye señala, cuando estudiando la influencia de la instrucción general del pueblo en sus relaciones con la producción y la riqueza pública, con la política y el movimiento democrático de las sociedades modernas, dice: «Si se mantiene en las esferas superiores la ilustración, la riqueza, el egoismo, y en las inferiores la ignorancia, la miseria, la envidia, fácil es preveer y esperar trastornos y convulsiones sangrientas;» tanto más temibles, agrego yo á mi vez, cuanto que tendrían de su parte la ley y la justicia, la razón pública que señala la injusticia de semejante estado social, y la autoridad de nuestras instituciones políticas que lo condenan.

Es en previsión de tales acontecimientos para el porvenir, y respondiendo á ideas y propósitos que forman una convicción y determinan la política del Gobierno en este ramo, que ha procurado y se propone fomentar la instrucción primaria y la educación común del pueblo, como lo ha hecho desde luego, en la medida y límites de las disposiciones vijentes, y aún forzando talvez, en ocasiones, su espíritu y alcance, ora por la creación de escuelas primarias en los Colegios Nacionales y lugares sujetos á la jurisdicción federal en los Territorios y Colonias de su dependencia; ora por la introducción de cursos preparatorios de primera enseñánza para los alumnos de las Escuelas Normales, y por la fundación de nuevos establecimientos de esta clase en algunas Provincias; ora procurando despertar en otras el interés y el estímulo para la fundación de ellas y para la construcción de edificios apropiados á la instrucción primaria del pueblo; ora en fin, creando el Consejo Nacional de Educación con facultades estensas en lo relativo á la educación común en todo el territorio de la República, encargándolo de redactar la Ley de Instrucción Primaria que deberá rejir en adelante, y de promover lo conducente al más pronto establecimiento de un sistema completo de edificios para escuelas de instrucción

primaria en la Capital, distribuidos convenientemente y combinados entre sí según la densidad de la población en cada barrio de la ciudad, y con encargo de preparar los estudios indispensables á la creación de una Escuela de Artes y Oficios que responda á las necesidades industriales del país, sin perjuicio de las que en menor escala y como simples Salas de Asilo ó Escuelas de Reforma para la niñez abandonada y callejera, habrán de establecerse tambien en algunas Provincias, etc.

Es asi que se han fundado, con algunas escuelas primarias en las Colonias y Territorios Nacionales, la Escuela Graduada anexa al Colegio Nacional de Córdoba, las Escuelas Normales de Niñas en Catamarca y Salta; que se hacen los trabajos preparatorios para el establecimiento de la Escuela Normal en Córdoba, y la traslación de la del Rosario á la ciudad de Santa Fé en los términos y condiciones de la ley de 25 de Setiembre de 1875, y que se han realizado, en fin, todos los demás actos de que instruyen los Anexos de esta Memoria. Entre los que esperan vuestra aprobación, se encuentra la creación misma del Consejo Nacional de Educación en que fué refundida la antigua Comisión Nacional, para poder atender, con mayor economia en los gastos, á las exijencias de la situación nacida de la federalización de esta ciudad y su municipio, que puso á cargo de la Nación la admnistración y dirección técnica de sus establecimientos escolares, y de instrución media y superior, antes á cargo de la Provincia.

Fué la idea del Gobierno al crear esta institución que habrá de recibir modificaciones de forma, si mereciese vuestra aprobación y hubiese de continuar con carácter permanente, centralizar, bajo la dirección del Ministerio del ramo, y conservando en lo posible las instituciones escolares de esta ciudad en el acto de su federalización, la administración y dirección técnica de las escuelas primarias y de la educación común, dando unidad á la acción del Gobierno General en este ramo, y haciendo desaparecer el estado de dispersión de los elementos que destina á él bajo la varia y más ó ménos irregular administración de las municipalidades y gobiernos locales.

Determinar la proporción en que estos poderes han de concurrir con el Gobierno General, y combinar su acción eficiente en la labor común, si no han de obrar independiente y separadamente, es obra de la ley, y su discusión estraña al momento actual. El Ministerio

os presentará en oportunidad su pensamiento netamente formulado en un proyecto de ley, y podrá entrar en consideraciones detalladas al tratar las varias cuestiones que con tan importante asunto se relacionan, despues de haber meditado el pensamiento del Consejo Nacional, á quien por el decreto de su creación fué encargado preparar el repectivo proyecto, según acabo de indicarlo.

Creo, así mismo, inoportuno entrar en detalles sobre los arreglos celebrados con el Exmo. Gobierno de la Provincia á mérito de la ley de 23 de Setiembre último, por lo que se refiere á la instrucción pública y demás ramos de la administración, afectos al Ministerio á mi cargo. El Acuerdo General de 9 de Diciembre último, encargó al Exmo. Sr. Ministro del Interior la conducción de esos arreglos, que serán especialmente sometidos á vuestra consideración, en conformidad á lo dispuesto por la citada ley de 23 de Setiembre del año anterior.

Puedo, sin embargo, anticiparos que todos los establecimientos de instrucción pública de la Capital, están hoy, en virtud de ellos, á cargo del Gobierno General, que provee á su sostenimiento y se ocupa de su organización; habiendo sido necesario abrir créditos especiales para sus gastos, por no haber en el Presupuesto partidas destinadas á este objeto, y ser indispensable atender desde luego á esta nueva clase de servicios nacionales.

Los Anexos á que en más de una ocasión habré de referirme, os darán el conocimiento necesario de todos estos asuntos.

Instrucción Secundaria y Superior

En Noviembre último tuve ocasión de practicar una lijera visita de inspección al Colegio Nacional del Rosario que, como se sabe, es reputado y tenido por uno de los primeros establecimientos de su clase en la República. Este Colegio, en dia de anunciada visita de inspección del Ministro del ramo, esperada por su Director y personal docente en número no menor de veinte profesores, en hora de estudio y funcionando sus clases, solo presentaba de cuarenta á cincuenta alumnos en sus aulas.

Se me informó que la matrícula doblaba este número, pero

que estando el Colegio fuera de la ciudad, la asistencia se hacia difícil é irregular.

El Colegio Nacional de Santiago del Estero no ha podido reunir *diez* alumnos para los estudios del cuarto año, que al fin ha sido preciso habilitar para un número menor, que no pasa de siete. Este Colegio, como podreis observarlo en el informe respectivo de su Director, cuenta treinta y tres alumnos en las clases de estudios preparatorios.

Llamo vuestra atención, Sres. Senadores y Diputados, al informe del Director de la Escuela de Ingenieria en San Juan, de fecha 8 de Setiembre próximo pasado. Ese informe demuestra que la clase de Mecánica, á cargo del prefesor Courtois, tiene *un* alumno; la de Construcciones á cargo del mismo, *un* alumno; la de Metalurjia, á cargo del Sr. Tello, *un* alumno; la de Química Analítica, á cargo del mismo, *un* alumno; la de Aljebra Superior, á cargo del Sr. Lejeune, *un* alumno, la de Estereotomía, á cargo del mismo profesor, *un* alumno.

Son *seis* asignaturas, *tres* profesores, y alumnos.... solamente *dos!*

Solo *dos* estudiantes hacen estos cursos y frecuentan las aulas de las asignaturas mencionadas. La Escuela tiene un total de *veintiun* alumnos, de los cuales *diez* son becados, y como tales, costeados por el Tesoro Nacional con una asignación mensual para su subsistencia.

No seria aventurado decir que estos diez alumnos, en su mayor parte, cuando no en su totalidad, perderian toda vocación y amor al estudio, el dia que la Nación les retirara la beca y dejára de proveer á su subsistencia.

Quedarian entonces solo *once* alumnos en aquella Escuela, que cuesta hoy á la Nación sobre veinte mil pesos fuertes al año.

Consultando el informe del señor Rector del Establecimiento, vereis cómo juzgan aquellos jóvenes la instrucción que en esta Escuela reciben; empero, permitidme referir un episodio que es orijinal y de grande enseñanza para el acierto en el ejercicio de vuestras funciones.

Un dia, el *solo y único* alumno de ciertas asignaturas de esta Escuela, recibe una lijera amonestación de uno de los profesores por su inasistencia á las aulas. El discípulo lleva á mal la observación del profesor, y se retira de ellas, resuelto á no sentarse

más en sus bancas. El profesor tiene entonces que capitular con el discípulo para que vuelva á recibir sus lecciones como ántes, pero toda capitulación trae consigo el pago de los gastos de guerra, y el alumno, que sin duda sabe más de diplomacia que de Algebra, Mineralogía ó Química, concluye una capitulación que le asegura parte del sueldo del profesor, por continuar oyendo sus lecciones!

Creo, Señores, que esta es una lección elocuentísima, dada por aquel niño al Congreso y al Poder Ejecutivo de la Nación, sobre el estado de la instrucción pública y disciplina de nuestros Colegios y Escuelas Especiales. Ella me exime de continuar así el estudio que había comenzado; y después de recordar la enseñanza del alumno, permitidme llamar vuestra atención á las quejas de los directores de estos Establecimientos, lamentando la inasistencia de los alumnos y la indolencia de los padres por la conducta de sus hijos en las aulas y fuera de ellas, por su inasistencia, indisciplina y falta de contracción al estudio.

Diversas causas, sin duda, responden á estos resultados. La situación del Colegio del Rosario en las afueras de la ciudad, dificultan realmente en algo la asistencia diaria del alumno á sus aulas, y esplica en parte los escasos resultados que la Nación obtiene de él. La inmediación y contigüidad de la Escuela de Ingenieria al Colegio Nacional de San Juan, donde se cursan muchas de las asignaturas del plan de estudios de aquella, puede también explicar el escaso número de sus alumnos.

Pero qué esplicación tiene este fenómeno en el Colegio Nacional de Santiago del Estero, frecuentado por solo treinta y tres alumnos de estudios preparatorios, sin que hayan podido reunirse *diez* para los estudios del 1º año?

Yo creo poder señalar á esto una causa general y permanente: el estado de la instrucción primaria. El número de alumnos en las Escuelas Superiores y Colegios de instrucción secundaria, depende necesariamente del número de alumnos en las Escuelas primarias, y guarda con aquella una relación proporcional determinada.

Esto en cuanto al número de alumnos; que por lo que hace á su asistencia á las aulas y á su aprovechamiento en los estudios, aparte de las relaciones generales entre uno y otro grado, y de los conocimientos que en el primero se adquieren y facilitan su desenvolvi-

miento en el segundo, como de los hábitos de estudio que en él se forman y preparan al niño para la observación y el estudio de los grados superiores, creo que las facilidades mismas que se acuerdan á la instrucción gratuita en nuestros Colegios y Escuelas Especiales, contribuyen, entre otros vicios y defectos de organización interna, á tales resultados.

Cuestion sobremanera debatida es ésta de la enseñanza gratuita. La Constitución de 1853 la impuso á las Provincias como condición de la garantia acordada á sus instituciones locales. La Constitución del 53 se referia sólo á la *instrucción primaria*, dirijida, como se sabe, á la masa general de la población, al pueblo, en la acepción común de esta palabra. Sin embargo, la reforma de 1860, suprimió de la Constitución el deber impuesto á las Provincias de dar *gratuitamente* la instrucción primaria; y de esta suerte reaccionaba contra aquel primer sistema, dejándolas en aptitud de desenvolver uno ú otro, en lo que les era propio en la materia.

Empero, si la enseñanza gratuita puede, y en mi concepto debe sostenerse con relación á la instrucción primaria, no creo que este sistema deba estenderse á la instrucción media y superior de nuestros Colegios y Escuelas Especiales.

No hablaré del recargo que ella impone á nuestro Presupuesto, ni de la injusticia que envuelve este sistema en la distribución del impuesto y de los gastos públicos de la Administración, que talvez, en la originalidad del carácter *yankee*, pudiera fundar una inculpación de malversación ó dilapidación de los fondos del tesoro. Me basta indicar á este respecto lo que pasa en naciones más adelantadas y más ricas que la nuestra, para concluir en este punto, que en todo caso, y concediendo al sistema actual cuanto se quiera en obsequio á la mayor difusión de la enseñanza, si esta ha de ser gratuita en nuestros Colegios y Escuelas Especiales para los que carecen de medios de fortuna, no encuentro razón plausible para acordarla del mismo modo, es decir, gratuitamente, á los que no se hallan en las mismas condiciones. Tal es entre otros objetos de administración, el alcance del Decreto de fecha 9 de Febrero del corriente año.

No era este, sin embargo, el objeto que me proponia al llamar vuestra atención sobre el particular. Queria si, esplicar por este medio la postración evidente de los estudios de instrucción secun

daria en el abandono de los discípulos y la neglijencia de los padres, de que se quejan en sus Informes los Rectores y Directores de nuestros Colegios, en razón de la indiferencia misma que por tales estudios inspira la enseñanza gratuita; y á este fin me permitiréis recomendaros las justas observaciones de M. Cousin cuando dice: «los estudiantes siguen con mucho más celo y asiduidad los cursos que pagan.» Yo agregaria que los padres toman tambien mayor interés por el aprovechamiento de sus hijos, y que el interés es proporcional á la importancia de los gastos de su educación, y casi nulo cuando no completamente negativo en la enseñanza gratuita, como lo demuestra una vez más nuestra propia esperiencia.

M. Cousin observa que «el auditorio de un curso gratuito es una platea de teatro á que se vá por entretenimiento y pasatiempo, más que por amor á la instrucción.» «Se viene una vez para no volver más, dice, si el profesor no nos halaga el oido;» y yo pudiera decir, recordando el ejemplo de la Escuela de Ingenieria de San Juan, que» se viene una vez para no volver más, si el profesor ó el Estado no nos halaga tambien el *bolsillo*.»

La Nación se constituye así en la necesidad no sólo de costear gratuitamente la instrucción, sinó tambien de pagar un sueldo al que la recibe, lo que de suyo acusa el estado de abatimiento de la instrucción primaria y el desprestigio de los estudios en los establecimientos nacionales de segunda enseñanza.

Y sin embargo, la instrucción secundaria, aunque se dirije á la parte menos numerosa de la población, forma lo que se llama las *clases ilustradas*, y son éstas, á la larga, las que comunican á la Nación sus calidades y sus vicios, sus inclinaciones buenas ó malas, como se observa constantemente y se ha dicho alguna vez. Ellas, según la espresión de M. Thiers,» forman la Nación y hacen el pueblo entero por el contagio de sus ideas y sentimientos.»

De este modo, Señores Senadores y Diputados, la depresión de la instrucción primaria trae consigo la depresión de la instrucción media, y por una peculiaridad nuestra, hija talvez de la antigua tradición colonial, produce la plétora de la instrucción universitaria, tan funesta para la Nación bajo sus condiciones actuales.

No os alarmeis, Señores, por este juicio. Espero que me encontrareis razón en todo. No soy de los que por espíritu de innovación y originalidad que más merece el nombre de estravagancia

y sospechosa escentridad, declaman contra la instrucción universitaria, y no pueden, sin deprimirla, hacer propaganda por la educación común. Al contrario, tengo por la instrucción universitaria toda la estimación y aprecio que se le acuerda entre las naciones cultas y civilizadas, y que no puede dejar de prestarle quien verdaderamente se interese por la instrucción pública y la elevación intelectual y moral de la sociedad en que vive. A este respecto, y solo á este respecto, profeso la doctrina de M. Renan, quien observa juiciosamente que «la fuerza de la instrucción primaria en Alemania viene de la fuerza de la instrucción superior en aquel país;» pues la instrucción del pueblo no es sinó *un efecto* de la elevada cultura de ciertas clases sociales; y no estoy distante de pensar como él que» el país en que se forme, como en los Estados Unidos, una enseñanza popular considerable, sin séria instrucción superior, espiará largo tiempo esta falta, por su mediocridad intelectual, la groseria de sus costumbres, su espíritu superficial,» etc.

Es la Universidad quien ha hecho la Escuela, digo con èl, y con él sostengo que, no el institutor primario sinó la ciencia jermanica venció en Sadowa.

Pero si no puede negarse que la cultura superior del espíritu entraña un alto interés social para la Nación,—y debemos en este sentido esforzarnos por difundir y generalizar los estudios superiores y universitarios,—tampoco puede en justicia desconocerse que la instrucción pública debe ser integral, y no dirijirse casi esclusivamente á las ciencias médicas y à las políticas y sociales, como desgraciadamente se hace hasta hoy entre nosotros, con gran desproporción entre los servicios y los consumos públicos, en este género de producciones científicas.

He dicho que la instrucción debe ser integral, y esto basta para apartar toda idea de esclusión en el terreno de las investigaciones y conocimientos científicos; pero es bueno recordar que es al progreso y al descubrimiento de las ciencias físicas y matemáticas, que se refieren las portentosas revoluciones que el siglo ha operado en la guerra, en el comercio, en la industria, en las artes; y estas ciencias tienen en nuestros estudios universitarios un lugar secundario por la complexión de nuestros Colegios de enseñanza média, y su desproporcionada multiplicación en la República, para servir casi esclusivamente á las carreras profesionales del foro y de la medicina, y muy principalmente de la primera

Un solo hecho bastará para demostrar la exactitud de esta observación. Al lado de cada Colegio de instrucción média, se habia formado, como un abceso, una Escuela de Derecho, que el Gobierno acaba de suprimir por el Decreto de 30 de Noviembre del año pasado.

Observad un fenómeno singular que indica visiblemente las corrientes de la opinion y la dirección en que se encaminan los estudios. Mientras la Nación costea en San Juan una Escuela de Ingenieria con profesores y discípulos rentados del tesoro público, y aquella Escuela tiene solo *un alumno*, para los cursos de Mecánica, de Aljebra, de Química Analítica y demás ramos de las ciencias físicas y matemáticas, y puede á duras penas reunir *veintiun alumnos*, pagando hasta sus placeres y sus ocios, se agrupan espontáneamente al rededor de los Colegios Nacionales profesores *gratuitos*, y se fundan Escuelas de Derecho que nacen como por ensalmo y se alimentan á sí mismas, produciendo dolorosos esfuerzos para desprenderlas del cuerpo á que se adhieren como otros tantos pólipos de la instrución pública, que no basta á estirpar la acción oficial del Gobierno que las suprime y separa de aquellos establecimientos, porque van á organizarse de nuevo en frente de ellos, bajo la protección de los poderes locales y al amparo de las preocupaciones reinantes.

No os hablaré, Sres. Senadores y Diputados, de los inconvenientes sociales de este estados de cosas en la instrucción pública, que vosotros conoceis y sabreis apreciar mejor; pero permitidme señalar á tal estado, independientemente de las preocupaciones sociales y de los hábitos tradicionales de nuestra educación, una causa general y permanente en la falta de organización de la instrucción media y en la complexión misma de nuestros Colegios de enseñanza secundaria, que fomentan y perpetúan aquellas preocupaciones y hábitos tradicionales.

No nos hemos preocupado de las cuestiones que se refieren á la *organización* de la instrucción secundaria. Hemos consagrado en ella, talvez sin advertirlo, las heredadas predisposiciones de espíritu de una civilización anterior, que encuentra hoy general condenación en las ideas, pero que se mantiene en las costumbres públicas, porque las instituciones educacionales no se han encargado de llevar á ellas su influencia en armonia con las nuevas ideas predominantes. La organización de la instrucción secundaria

es, ogaño como ataño, destinada á *preparar* al alumno para los estudios universitarios en las carreras de la abogacia y de la medicina, en que se resuelven y se determinan tales estudios.

Los cursos de nuestros Colegios son y se denominan cursos de *estudios preparatorios*, porque preparan para estas carreras con sujeción á los programas universitarios; y el haber incorporado el griego á los ya tan recargados programas de los Colegios Nacionales, no tuvo otro origen que completar los que exijia la Universidad de Buenos Aires para la continuación de los cursos superiores.

La organización de la instrucción secundaria no ha recibido modificación alguna de las nuevas ideas, y es hoy como en otro tiempo, destinada á *preparar* al alumno para los estudios *universitarios* que se caracterizan en los conocimientos científico-legales de nuestra predilección tradicional, influyendo así el Colegio en la Universidad, y la Universidad en el Colegio para perpetuar esta misma tradición.

Con relación á la instrucción media, hemos creido haberlo hecho todo por haber resucitado una ó dos lenguas muertas, agregado dos ó tres idiomas vivos á sus programas, y recargado éstos últimos inconsiderada é irreflexivamente con un número tal de asignaturas, que solo sirve para abrumar y desterrar al alumno, produciendo el vacio en las aulas por falta de organización y de método, en éste como en los demás grados de la instrucción pública; y en la perspectiva de una carrera que abre las puertas á los honores y á los puestos públicos del gobierno y de la política, los más valientes acometen la empresa de seguir aquellos *cursos preparatorios*, seguros de que no se les exijirá en instrucción, sino la superficialidad de sus estensos programas en esta multiplicidad de asignaturas y ramos de la enseñanza.

Nuestro sistema de educación no consulta, pues, el interés general, ni es apto por su naturaleza para fomentar y desenvolveren el mayor número las múltiples relaciones en que la actividad de los hombres se manifiesta. Hoy nadie niega el valor ó la importancia de la instrucción que asegura al que la obtiene, los medios ó la capacidad de ganar la subsistencia; y aún puede decirse que éste es para la gran mayoría el verdadero fin de ella. Todos admiten la proposición abstracta de que la instrucción que habilita

á la juventud para todas las funciones útiles de la vida, es la que merece de preferencia la protección del Gobierno; todos ven en este punto el vacío en el sistema actual de nuestros Colegios; todos señalan las deficencias ó los escesos; y es tiempo ya de investigar y determinar qué género de instrucción convendria sustituirles.

Tenemos Colegios, costeados por la Nación, cuyos programas preparan para las carreras profesionales á una minoria de la sociedad que, por su posición y su influencia, es la única que puede aprovechar de sus beneficios, salvo escasas escepciones; y esta circunstancia dá á nuestra enseñanza secundaria, contra nuestras intenciones y á pesar de nuestros esfuerzos, un carácter de esclusión y de parcialidad que está muy léjos de armonizar con nuestras instituciones políticas.

Las materias del programa de enseñanza son en su totalidad obligatorias para todos los alumnos, sea cual fuere la carrera ó profesión á que se dediquen, lo que es ya una restricción impuesta á la instrucción general del pueblo, porque no pocas de estas materias, ó son inaplicables, ó casi inútiles á otras carreras que no sean las del foro, de las letras ó de las funciones públicas: y muchas de ellas solo son de utilidad á los que cultivan la literatura clásica á que muy pocos se dedican entre nosotros.

Por qué, pues, obligar á que estudien tales materias los que despues no podrán utilizarlas ni tendrán motivo de ejercitarse en ellas?

El comerciante, el mecánico, el marino, por ejemplo, no necesitan latin ni griego, ó por lo menos, lo necesitan muy poco, para que valga la pena de hacerles perder tanto tiempo en aprenderlo.

Esta educación clásica obligatoria se impone desatendiendo intereses esenciales, y retrayendo de acercarse á los Colegios á los que, sin tales trabas, irian á prepararse para otras ocupaciones, ménos brillantes acaso, pero no ménos indispensables y dignas de la atención del Gobierno.

La ambición de nuestras carreras universitarias en el foro y en la medicina está ya colmada. Nuestros establecimientos la han favorecido directamente; y ya es tiempo de emprender una reforma que, adaptando su enseñanza á las diversas aspiraciones, vocaciones y tendencias populares, penetre en todos los gremios sociales, y los inicie igualmente en los conocimientos que han menester para asociarse á la vida nacional, é impulsar su progreso

por el comercio, la industria y todos los medios que hacen la prosperidad de las naciones modernas.

No hemos abierto estos rumbos á la instrucción popular, y así hemos despoblado los Colegios y producido la plétora en las Universidades. ¿Es esta una contradicción? Nó; es un resultado lójico y natural. Con catorce Colegios de *estudios preparatorios* en la República, sin contar los particulares, es natural que la afluencia de alumnos á las Universidades esté en proporción de este número de fuentes emisoras, aunque la vida sea en ellas mismas débil y escasa. No hay en esto la menor contradicción, y lo prueba el hecho innegable del número de graduados que anualmente ponen en circulación nuestras Facultades Universitarias, con el escaso número de alumnos de nuestros Colegios de enseñanza secundaria.

Y no es que repute escesivo el número de Colegios de instrucción secundaria, sinó viciosa su organización é inadecuada su distribución en el territorio de la República. Para proveer de alumnos á las Facultades de Derecho y de Medicina en nuestras Universidades, bastarian cuatro Colegios de *estudios preparatorios* que, consultando las mayores comodidades deseables, podrian situarse con una organización adecuada en las ciudades de Buenos Aires y de Córdoba, de Tucumán y de San Juan ó Mendoza; mientras que en el resto de la República podrian conservarse los demás establecimientos de este género con una organización conveniente para preparar los demás ramos de instrucción superior, ó para desarrollar con cierta profundidad los estudios propios de este segundo grado de la instrucción pública, que demasiada importancia tienen en sí mismos para que no merezcan ser en sí mismos consultados y atendidos como objetos directos de la instrucción popular en las clases ménos numerosas de la sociedad.

No se trata, pues, de disminuir el número de estos establecimientos, sinó por el contrario, de multiplicarlos en cuanto sea posible y lo permitan los recursos de que la Nación puede disponer, y en todo caso, de clasificarlos y diseminarlos en el país metódicamente, según la índole de su institución y los fines sociales á que deban servir, en armonía con las exijencias de una instrucción pública integral.

Bajo el punto de vista de la constitución complexa y heterogénea de nuestros establecimientos de instrucción secundaria, yo

creo poder decir en la actualidad lo que hace más de un siglo decia M. Rolland d' Erceville, dirigiéndose al Parlamento de París: «temo que en nuestros Colegios, el mayor número de jóvenes pierdan el tiempo que en ellos pasan, aprendiendo los unos lo que les es inútil y aun nocivo, y los otros sin aprender lo que les es necesario y aun indispensable saber.»

Este y no otro es el resultado de la desorganización en que se encuentran los estudios, confundida en sus programas la enseñanza clásica con la científica, y una y otra con la *especial* destinada á los alumnos que se dedican al comercio, à la industria, etc.

Creo, pues, que es llegado el tiempo de organizar la instrucción pública según estas indicaciones generales, metodizándola y deslindando en nuestros establecimientos de instrucción secundaria, la enseñanza *profesional* de la que M. de Salvandy ha denominado *especial*; la científica de la meramente literaria, etc.; adaptando á estas clasificaciones y fines diversos de ella, los programas de estudios y su distribución en Colegios ó Institutos que respondan, por una organización peculiar, á tan diversos objetos y fines de la instrucción pública.

Tales fueron con relación á la enseñanza profesional, las miras y propósitos del Gobierno, cuando al nombrar por decreto de 7 de Febrero último la Comisión encargada de preparar la organización de la Universidad Nacional de la Capital, relacionándola con la de Córdoba, dispuso que esa organización se relacionara tambien con los Colegios Nacionales de instrucción secundaria, en los términos que espresa el citado Decreto.

Pienso, Señores Senadores y Diputados, que en éste como en los demás grados de la instrucción pública, se hace necesario llamar la ley en su auxilio para fijar metódicamente la enseñanza, resolver las múltiples cuestiones que con ellas se relacionan, y asegurar por fin, la suerte del profesorado, cuya incertidumbre no es el menor de los inconvenientes que se notan en esta materia.

Actos administrativos cuya importancia è influencia dura lo que las circunstancias ó el juicio instable de un personal constantemente renovado en el Gobierno, quieran darle de seriedad y consistencia, han garantido pasageramente y de un modo más ó mènos dèbil, la suerte del profesor en nuestras Universidades, encomendando su nombramiento y remoción á sus Facultades y Consejo Superior; y en los Colegios y demás establecimientos de ins-

trucción secundaria, actos de igual naturaleza han creado la inseguridad de su destino, en su nombramiento anual, en su fácil é inmotivada remoción después de él, y en su dotación más ó ménos proporcionada y liberal según los motivos determinantes de actualidad ó de circunstancias, llamados así á resolver por sí mismos todas estas cuestiones de vital interés para la enseñanza y la instrucción pública.

No necesito deciros la influencia desastrosa que un estado de cosas semejante, ejerce en éstas, suprimiendo todo estímulo en el profesor, haciendo imposible todo sistema en la enseñanza, y dificultando el acierto mismo de la elección en el nombramiento.

No me reprocheis el carácter público en que os hago estas observaciones que podriais talvez devolverme como merecida censura de mis propios actos. Al contrario, sirva este carácter público para autorizarlas y para encomendar á la ley una estabilidad que jamás podrá producir la convicción personal y la voluntad individual de los llamados á crearla en la práctica, sin el concurso y necesario auxilio de una disposición legal.

No insistiré más tiempo en estas observaciones, Señores Senadores y Diputados; las precedentes bastan á instruiros del estado de la instrucción pública, á señalar sus necesidades primordiales, y á confirmar el juicio que dejo emitido acerca de ella, cuando afirmo que marcha al acaso, sin órden, sin método, sin sistema, sin unidad y sin propósitos. Vuestro patriotismo está interesado en salvarla, y vuestra ilustración sabrá hacer surjir del caos en que se encuentra, la armonía y el órden que necesita para servir los destinos de una Nación que si es gloriosa en el pasado, está llamada á ser grande en el porvenir.

Feliz de mi si asociado á vuestras tareas, puedo en algo servir á su grandeza ó á su gloria!

Pero permitidme recordar que nada hay en la ciencia que pueda ser estraño á la grandeza ó á la gloria de una Nación, y que los conocimientos humanos en relación á la naturaleza sensible, no son en manera alguna superiores á las altas cuestiones del espíritu.

Nada perderia la Nación en revivir los tiempos de Bossuet ó de Gerson en el estudio de la Teología que la Alemania coloca á la cabeza de sus investigaciones científicas y forma la primera de sus Facultades Universitarias.

Las cuestiones teológicas, tales como las ha propuesto y las ha tratado San Agustin, alcanzan á todo lo que hay de más profundo y más sutil en la metafísica, y son bajo este punto de vista, y como la metafísica misma, *de una perpétua y eterna actualidad*, ha dicho Dalloz.

En un pueblo cristiano, la ciencia de Dios no puede ser proscrita de la instrucción pública sin llevar un ataque á los altares y alarmar la conciencia religiosa del pueblo, que una sábia política aconseja siempre respetar, y tener en lo posible unido por el vínculo de una misma fé.

No soy yo quien lo dice; lo enseña la prudencia, lo demuestra la esperiencia, y lo dijeron ya tantos otros antes que viniera yo á recordarlo, como una causa general, entre los motivos especiales que fundan el Decreto de 12 de Enero del presente año, organizando provisoriamente y á solicitud del Sr. Rector de la Universidad Nacional de Córdoba, la Facultad de Teología y Ciencias Sagradas.

Estaba en ello empeñado, con el interés científico y religioso del pueblo, el crédito y el nombre mismo de la Nación por el respeto que debe á los actos realizados al amparo de sus leyes y bajo la garantia de la fé pública. Fué aquella, en su oríjen, una Universidad Pontificia, fundada de sus propias rentas por un Obispo, para servir en primer término al estudio de estas ciencias, y no es decoroso para la Nación servirse de ella en la difusión de la enseñanza, mutilando la ciencia misma, y burlando el propósito civilizador y cristiano de su fundador.

Creo, Señores Senadores y Diputados, que debeis conservar esta Facultad en los estudios superiores de las Universidades de la Nación, al organizarlas definitivamente. Ella contribuirá de seguro á la formación del clero nacional en las condiciones de ilustración y de ciencia que requieren sus augustas funciones y los intereses políticos, religiosos y sociales de la República que con ella se relacionan. La Francia misma ha dado en ocasiones tal importancia á este asunto, que en el interés de sostener y realzar sus Facultades de Teología y Ciencias Sagradas, ha llegado á exijir un título ó grado académico en ellas, para el servicio de Curatos, Canongias, Vicarias y otros empleos eclesiásticos; y no puede negarse cómo una disposición semejante contribuiria poderosamente á la formación de

un clero ilustrado, haciendo en gran parte desaparecer las preocupaciones de la ignorancia, y elevando el nivel intelectnal y moral del pueblo. Es este siempre el resultado de una más alta cultura del espíritu, y de una instrucción pública integral.

Por lo demás, el Gobierno al reorganizar provisoriamente esta Facultad en la Universidad de Córdoba, ha consultado los derechos del clero en lo relativo al nombramiento de profesores, disponiendo que, con arreglo á los Estatutos Universitarios, la Facultad presente el candidato con acuerdo del Obispo Diocesano para su nominación; lo que consulta el interés científico de la Facultad, el interés religioso de la Iglesia, y el interés político del Estado en estos nombramientos.

Una organización semejante no carece de precedentes en el ejemplo de otras naciones.

Y aquí, Sres. Senadores y Diputados, se nos presenta de nuevo una de las más altas cuestiones en la organización de la instrucción pública, que habia ya insinuado al hablar de nuestros establecimientos de instrucción secundaria. La instrucción pública en nuestras Universidades ¿ha de ser puramente oficial? ¿ha de ser independiente de los poderes políticos? ¿habrán de combinarse y deberán éstas dos influencias concurrir á la enseñanza?

Creo haber manifestado suficientemente mis opiniones acerca de esta cuestion fundamental, que habrá de ocupar en breve vuestra atención. Puesto que la instrucción pública es elemento de libertad y de órden en las relaciones políticas de los pueblos y agente poderoso del adelanto y progreso de las naciones en sus relaciones económicas y sociales, ella interesa al individuo y á la sociedad, al pueblo y al Gobierno, y todos deben así ser llamados á influir, cada uno por su parte, en la dirección de la enseñanza.

Tal es la base dada por el Decreto de 7 de Febrero último, á la Comisión nombrada para preparar los trabajos de organización de la Universidad Nacional de la Capital, cuando por su artículo 3° dispone que «la Comisión procurará vincular convenientemente á la Universidad, á los graduados en ella, llamándolos á hacer parte de la Asamblea Universitaria á fin de que intervengan por este médio en su gobierno y dirección, dando así una base popular á la elección de sus funcionarios principales y á la solución de los asuntos de importancia ó gravedad para la enseñanza

ó buena administración del establecimiento, en los casos en que la Asamblea debe ser llamada á deliberar en tales asuntos, para impedir así que se apodere de la Universidad el espíritu estacionario y de cuerpo, siempre nocivo á la libertad y á los progresos de la ilustración.»

Hay siempre un grave inconveniente en conservar la instrucción pública bajo la influencia directa y sin control de los poderes políticos. En la enseñanza superior, principalmente, estos inconvenientes son de la mayor gravedad, y afectan lo que con razón se ha llamado el alma y la condición esencial de la alta cultura científica: la independencia absoluta en las especulaciones de este órden, el espíritu de investigación, libre y exento de las trabas con que lo liga la intervención oficial.

Pero no puede negarse, por otra parte, el estado de abatimiento á que los estudios superiores quedarian reducidos en nuestro estado social sin la acción eficiente del Gobierno en su desenvolmiento, y los peligros de otro órden que, para su progreso y adelanto, traeria una organización enteramente autonómica de nuestras Universidades, bastando para apercibirse de ello, volver la vista al estado anterior de los estudios en la Universidad de Córdoba, y al estado en que el Gobierno encuentra los de la Universidad de Buenos Aires al recibirse de ella.

Aparte de los inconveneintes casi insuperables que el espíritu científico ha encontrado y encontraria siempre para desenvolverse por sí mismo, en nuestro presente estado social, la constitución plenamente autonómica de nuestras Universidades, traeria con la ya esperimentada relajación de sus estudios, la laxitud de sus investigaciónes científicas, el espíritu de estacionarismo y de rutina, propio de un organismo estraño á toda influencia esterior, y destinado á reproducir constantemente los mismos fenómenos vitales por la generación constante y permanente de un idéntico espíritu en su dirección técnica.

Se hace así necesario prevenir los incovenientes del *espíritu universitario* en el movimiento científico, por cierto grado de influencia del poder público en la marcha y dirección de estos establecimientos, debiendo refrescarse periódicamente el aire de sus claustros en las corrientes populares de la opinion y de la ciencia esterior.

Tales son, Señores Senadores y Diputados, las ideas y propósitos del Gobierno á este respecto.

Tal el estado de la instrucción pública de que debia informaros.

Justicia

La Justicia Nacional sigue su curso regular bajo el imperio de la Constitución y de las leyes.

Defectos y vicios orgánicos que la esperiencia revela de dia en dia, reclaman, sin embargo, vuestra atención para su mejoramiento.

No es de éstos el menor, la falta de un poder de inspección y vijilancia en la Suprema Corte sobre los demás Tribunales de la Nación, donde la incuria ó neglijencia de un Juez puede, y no pocas veces sucede, que llega á esterilizar la acción de la justicia por una administración pesada y tardía que fácilmente podria prevenir ó correjir la superintendencia del Tribúnal Superior.

En más de una ocasión han podido constatarse los efectos de esta organización deficiente, que la ley debe complementar en obsequio á la más pronta administración de justicia y á los intereses públicos y privados que ella consulta.

De otro modo habremos organizado permanentemente la irresponsabilidad judicial, como resultado inevitable de la inamovilidad de los Jueces, y de la ausencia de un poder superior è inmediato de observación y control en la administración general de la justicia.

La responsabilidad social del majistrado por su incúria ó neglijencia, desaparece entre las formas del procedimiento mismo, con que se encubre y disculpa ante el juicio público que permanece estraño al mecanismo interno de los Tribunales. Ella es casi nula en presencia de las consideraciones mismas debidas al majistrado, mientras no se constate de un modo evidente su abandono ó laxitud en el cumplimiento de sus deberes oficiales. Su posición misma acalla las quejas más fundadas, ó le asegura de muchos un juicio benévolo y complaciente, que desautoriza toda crítica á su conducta, y tiende á hacer ineficáz su responsabilidad social.

La responsabilidad legal es todavia más difícil de fijar en actos cuya criminalidad es siempre discutible, y que desapareceria

envuelta en las combinaciones de un juicio político, las más veces estraño en sus fallos á la justicia misma.

Tenemos así la irresponsabilidad judicial más completa al abrigo de la inamovilidad constitucional destinada á garantir la independencia de los Jueces.

Esta independencia no puede, sin embargo, ser absoluta, sin constituir un sério peligro en la administración de la justicia. Es siempre necesario que el Juez se sienta responsable de sus actos, como de sus omisiones, ante un poder superior que vijile y observe su conducta oficial.

Los Estados de la Unión Americana, comprendiendo los inconvenientes de la inamovilidad judicial, por la dificultad de hacer efectiva la responsabilidad legal, han buscado en la elección periódica de los Jueces, el modo de hacer práctica su responsabilidad social ante el pueblo que los elije; y han reformado en este sentido muchas de sus constituciones de Estado.

Compréndense fácilmente las ventajas de este sistema, y las fuertes y poderosas consideraciones políticas en que se funda; es sin disputa el más adelantado y perfecto en el órden de las instituciones democráticas; pero á pesar de todo, no me atreveria á sostenerlo para el régimen de la justicia nacional, en el estado actual de las costumbres públicas. Debemos ciertamente imitar en esto el ejemplo de la Unión Americana que ha conservado el sistema de la inamovilidad judicial en los funcionarios de la Unión; pero debemos también proveer, en lo posible, á los inconvenientes de este sistema, creando la superintendencia de la Suprema Corte sobre los Tribunales inferiores de la Nación, que haga desaparecer en parte los inconvenientes del arbitrario y de la irresponsabilidad, previniendo ó corrigiendo descuidos culpables y abusos más ó menos graves, que afectan sériamente los derechos individuales y los intereses públicos vinculados á la pronta y recta administración de la justicia.

Como causas meramente locales del retardo en cierto género de asuntos judiciales, puede y debe señalarse la ausencia de funcionarios importantes en la Administración. Los Territorios y Colonias Nacionales, administradas por simples Jueces de Paz, no tienen ante quien ventilar las causas de mayor importancia que se sustraen á la jurisdicción de aquellos, ó requieren conocimientos y aptitudes profesionales que no reunen esos empleados subalternos.

Ha sucedido así que, habiéndose perpetrado en estos lugares delitos y crímenes cuya gravedad los escluye de la limitada jurisdicción de un Juez de Paz, no se ha encontrado en la ley el Juez llamado á conocer y sentenciar en este género de causas. Los Jueces de Sección más inmediatos al lugar en que se ha cometido el delito, han creido que el juzgamiento de la causa estaba fuera de su jurisdicción, y se han escusado de conocer en ella, paralizándose así la acción de la justicia y la satisfacción debida á la vindicta pública.

Se hace por lo tanto necesario proveer á estos inconvenientes por la creación de una jurisdicción apropiada en los Territorios y Colonias Nacionales, ya sea que se establezca en ellos un nuevo Tribunal, ó que se adscriba el conocimiento de las causas y negocios judiciales de cierta importancia, y que esceden á la capacidad y funciones regulares de un Juez de Paz, á la jurisdicción del Juez Nacional de Sección más inmediato.

En algunas Secciones Judiciales falta también el Procurador Fiscal, cuyas funciones son accidentalmente desempeñadas por un Fiscal *ad hoc* en los casos que requieren indispensablemente la intervención de este funcionario.

Este sistema, calculado para producir algunas economías al Tesoro, presenta sérios inconvenientes, y no responde al propósito económico de que toma orígen; ó es tan mezquina la economía que produce, que en realidad no merece conservarlo en presencia de los inconvenientes á que, por otra parte, dá lugar.

Desde luego puede observarse que el pago de honorarios de los Fiscales *ad hoc*, insume á corta diferencia, el sueldo de estos funcionarios; mientras que su nombramiento especial por el Juez de la causa, en cada caso ocurrente, suprime la importancia de sus funciones, que queda subordinada á la influencia que en ellas toma el Juez mismo por el nombramiento, confundiéndose de esta suerte funciones diversas, llamadas á obrar con independencia una de otra, y á manifestarse muchas veces en sentido contrario, segun su índole respectiva.

«La falta de un Procurador Fiscal que, representando la acción pública de la Nación; pueda ejercitarla en los diferentes y variados casos que ocurran, decia en su informe anual de 1869 uno de nuestros Jueces Seccionales, es digna de hacerse sentir. Librar al celo de los particulares la persecución y castigo de los

delitos, en paises como los nuestros, acostumbrados por causas bien conocidas, á dejarlo todo á la vijilancia de los funcionarios y autoridades, es consagrar su impunidad; y el espediente que la ley propone, es ineficáz, pues nadie quiere asumir para un solo caso determinado, el odioso rol de fiscal. Más de una vez en este Juzgado se ha hecho palpable esta necesidad, pues existen causas pendientes de dos años á esta parte, en que no se puede adelantar un solo paso, por falta de abogado que acepte el cargo de Procurador Fiscal *ad hoc;* de manera que hasta se ha perdido ya la oportunidad y conveniencia de la conclusión de estos juicios.»

Fácil es observar todavia que si es evidente la incompatibilidad del doble carácter de Juez y parte en el juicio, esta misma incompatibilidad existe en general para el nombramiento de Fiscal *ad hoc* por los Jueces de Sección, en las causas que ellos están llamados á conocer y resolver como tales, y que si es tolerable en algún caso especial por impedimento ó escusación del titular, no se puede erijir en sistema por razón de economía en los gastos.

El Gobierno se ha visto así obligado á hacer algunos nombramientos de Fiscales Nacionales en algunas Secciones Judiciales, dotando estos empleos con parte de los fondos destinados al pago de honorarios de los Fiscales *ad hoc* y con las rentas votadas para gastos eventuales de justicia; pero no ha podido proveer en esto de un modo general por falta de una disposición legal.

Sabeis, Sres. Senadores y Diputados, cuál es el estado de la justicia penal en toda la República. Nuestra legislación vigente en esta materia, es todavia la antigua legislación española, incompatible hoy con los adelantos de la ciencia y con las costumbres públicas.

La dura penalidad de esa legislación, propia del atraso y de la dureza de los siglos pasados, ha quedado en completo desuso en la práctica. No sería posible aplicarla en nuestros dias. La prudencia de los Jueces, la discreción del Tribunal, el arbitrio judicial ha venido á sustituirla, creando así el arbitrario, la incertidumbre y la duda en tan grave materia.

Era necesario proveer ya á tan anómala situación, y con fecha 25 de Octubre del año pasado, el Ministerio se dirigió á la Comisión Revisora del Proyecto de Código Penal, requiriendo la

terminación de sus trabajos para presentarlos al Congreso en las presentes sesiones. La Comisión ha contestado presentando aquel proyecto con las reformas que ha creido oportunas, y muy luego será elevado á vuestra consideración con el informe respectivo, que también forma parte de los Anexos de esta Memoria.

No puedo anticiparos un juicio sobre la importancia de esta obra que, dada inmediatamente á la estampa para ser distribuida como objeto de estudio á las personas competentes, acaba de ser recien publicada, y espera la crítica del juicio público. Sin embargo, la ilustración y competencia de sus autores la abona desde luego, y creo que en el corriente año podreis dotar á la República de su Ley Penal.

Ninguna obra humana es perfecta; y sean cuales fueren las deficencias que esta ley puede presentar, creo que es siempre más ventajoso tener una Ley Penal deficiente, ó ménos perfecta, que no tenerla absolutamente. Los vacíos que pueda ofrecer el nuevo Código, los vicios de que pueda adolecer, más en la práctica que en el estudio teórico de él habrán de revelarse; y tiempo hay de correjir sus errores, de llenar sus deficiencias, ó de modificar sus imperfecciones, si las hubiere.

Habria deseado presentaros tambien el Código de Mineria, y tal fué el objeto de la nota que en el mismo dia 25 de Octubre último se dirigió al encargado de su redacción, Dr. Rodriguez; pero esa nota no ha tenido contestación hasta hoy, y juzgo por algunas publicaciones de la prensa, que no es prudente esperar la terminación de la obra en corto tiempo.

La Ley de 23 de Setiembre del año próximo pasado, al federalizar la ciudad de Buenos Aires y su municipio, dejó á cargo de los Tribunales de la Provincia la administración de Justicia en la Capital, interín el Congreso provée á la organización de los Tribunales Nacionales de la misma. Creó así una jurisdicción nacional, como resultado de la federalización del territorio, y confirió accidentalmente esta jurisdicción á los Tribunales de la Provincia, convertidos de esta suerte en Tribunales Nacionales.

No es conveniente conservar largo tiempo esta situación complexa en tribunales que revisten un doble carácter, nacional y provincial á la vez. Ella suprime, en el hecho, el gobierno constitucional de la Capital, dejándolo en manos de poderes estraños, ó de carácter equívoco, que puede dar lugar á complicaciones y

conflictos que la prudencia y el interès común aconsejan prevéer y alejar. El Poder Judicial es un poder politico de la más alta importancia, que por la naturaleza de sus funciones, está llamado á intervenir en los asuntos principales de la vida social; y no es conveniente dejar espuestos à la doble influencia de los principios antagónicos que trabajan nuestro régimen constitucional, esta considerable masa de intereses sociales que pueden recibir complicaciones ó sufrir lesión en un sentido ú otro, de parte de aquella doble influencia, actuando simultánea ó alternativamente en tribunales que, si en razón de su orígen responden más directamente al principio federativo, no pueden sustraerse plenamente á la influencia unionista de su jurisdicción accidental, que ha de aspirar â convertirse en permanente y estable.

Se hace así necesario suprimir en el más breve tiempo, esta causa de complicaciones probables, haciendo desaparecer un interinato incompatible con el gobierno constitucional de la Capital, y peligroso para los intereses públicos de la Provincia de Buenos Aires, sometidos á la influencia de poderes igualmente estraños á ella, por el carácter nacional que hoy invisten los tribunales de la Capital, llamados à intervenir no solo sobre las personas y negocios que en èsta radican, sinó tambien sobre cosas y personas estrañas á ellos, que radican fuera del territorio federalizado, y que sin embargo quedan sujetas, en esta viciosa organización, á la jurisdicción local de la Capital.

Desde luego se presenta como incuestionable el principio de que una vez declarado federal el municipio de Buenos Aires, no puede ya imperar legalmente un dia más, sobre las personas y las cosas que en él radican, ningún poder público, ningún funcionario politico de la Provincia. Las Provincias no ejercen el poder delegado à la Nación (art. 108); el Presidente de ella es el gefe inmediato y local de la Capital (art. 86, inciso 3); el Congreso ejerce en esta una *legislación esclusiva* (art. 67, inciso 27); y todo procedimiento, toda ley, todo acto que tienda à conferir jurisdicción en el territorio federalizado à los poderes públicos de la Provincia, es inconstitucional, es depresivo de la autoridad nacional, dá lugar y ocasión á controversias sobre su validez, y crea causas de complicaciones y trastornos de todo gènero, que el patriotismo y la prudencia aconsejan alejar, y que la ley de 23 de Setiembre último ha querido hacer cesar y evitar en adelante.

Verdad es que esta misma ley por consideraciones de un órden especial, ha encargado provicionalmente de la Administración de Justicia en la Capital á los Tribunales de Provincia; pero ni ella ni otra alguna, puede *prorogar jurisdicción* á los Tribunales de la Provincia sobre personas ó cosas sujetas á la *jurisdicción nacional*. Esta jurisdicción es improrogable á las Provincias, que no pueden por la Constitución ejercer el poder delegado á la Nación. La ley de 23 de Setiembre no ha creado, pues, una jurisdicción prorogada, que sería en sí la negación de aquella ley en su espíritu y alcance. Ella ha convertido accidentalmente en Tribunales Nacionales los Tribunales de la Provincia, sujetándolos por esto solo á la jurisdicción y leyes nacionales, con mengua de la soberanía local y de la autonomía propia de la Provincia de Buenos Aires.

Conviene conservar un dia más semejante estado de cosas? A qué interés de la Provincia ó de la Nación respondería esta anómala situación?

A ninguno; antes al contrario, tanto la Nación como la Provincia están vivamente interesadas en hacerlo desaparecer, hoy mejor que mañana.

Es por esto que el Ministerio se ha dado prisa á preparar, por medio de una Comisión *ad hoc*, los trabajos legislativos conducentes á la organización de los Tribunales Nacionales de la Capital, y procedimientos judiciales que en ellos hayan de seguirse.

Creo, Sres. Senadores y Diputados, que en esta materia no debemos apartarnos mucho de las prácticas recibidas. Por lo que hace á la organización de los Tribunales de la Capital, no veo grandes inconvenientes en adoptar una organización análoga á la que ha dado ya la ley á los Tribunales Federales, bajo el régimen unipersonal de los tribunales de 1ª instancia, y de un tribunal colectivo compuesto de una ó dos Cámaras para el juzgamiento de las causas en 2ª instancia, y nada más; pudiendo apelarse de ellas, como de cualquier Juez de Sección, para ante la Suprema Corte Nacional, en los casos especiales en que ésta está llamada á conocer y decidir en última instancia de conformidad á las leyes vigentes, y sin perjuicio de la jurisdicción privativa que estas mismas leyes confieren á la Suprema Corte, con arreglo al artículo 101 de la Constitución.

Por lo demás, las leyes de procedimientos nacionales, integradas convenientemente con las disposiciones relativas á los juicios

universales de testamenteria y concurso general de acreedores, que se sustraen á la jurisdicción de los Jueces de Sección, pueden servir admirablemente de norma en los procedimientos de los Tribunales Nacionales de la Capital, hasta tanto pueda el Congreso dedicarse con más calma, y libre de las premiosas atenciones del momento, á mejorar esta parte de nuestra actual legislación.

A más de que este sistema trae consigo la unidad consiguiente en todos los procedimientos de la justicia nacional, tiene en su apoyo la jurisprudencia ya establecida en su interpretación durante diecisiete años de ejercicio, y la ventaja de que las Provincias mismas hayan procurado modelar sobre estas leyes sus propios procedimientos, arrastradas por la brevedad y sencillez de los trámites que establecen, la consiguiente economía en los gastos y la prontitud en la administración de la justicia.

La pesadez en el procedimiento, y los crecidos gastos que ella impone en juicios que se eternizan, agotando la paciencia, labrando la salud é insumiendo la fortuna de los particulares en enojosos litigios, es la causa principal del desprestijio en que ha caido la administración de justicia de esta ciudad, y es el primero de los inconvenientes á que se hace necesario proveer por una justicia *recta, pronta y barata.*

Sobre estas ideas y con estos propósitos os presentaré oportunamente el proyecto relativo á la organización de los tribunales y ley de enjuiciamiento de la Capital, si causas accidentales impidiesen á la Comisión nombrada terminar en breve plazo los trabajos de que está encargada.

Yo debiera aquí daros cuenta de los arreglos relativos á la Administración de justicia, celebrados por el Exmo. Señor Ministro del Interior con S. E. el Sr. Gobernador de la Provincia; pero tanto esos arreglos como los referentes á la instrucción pública en la Capital, y demás que con la citada ley de 23 de Setiembre se relacionan, deben ser especialmente sometidos á las deliberaciones del Congreso. y me limito así á comunicaros que, en virtud de ellos, fueron entregadas á la Nación las Cárceles de esta ciudad que están hoy bajo su inmediata dirección.

La Cárcel Penitenciaria de la Capital viene á satisfacer una necesidad de primer órden, y puede ser utilizada en beneficio de la Nación y de las Provincias, mejorando el sistema penal en toda la República.

Hasta hoy la penalidad discrecional de nuestros Tribunales, oscilaba entre la impunidad y la muerte del sentenciado.

Sin presidios seguros, sin cárceles penitenciarias, el servicio militar en fronteras por un tiempo más ó ménos largo, y en condiciones más ó mènos gravosas, era por lo regular la única atenuación de la pena capital, la que se reservaba para los más altos grados de criminalidad, pero que rara vez imponian los Jueces, cediendo à la benévola influencia de las ideas filantrópicas y humanitarias de la época.

La deserción de los más famosos criminales, y con ella la impunidad del delincuente, era así de ordinario, con la desmoralización que lleva al ejército, el resultado natural de este sistema, que habrá de modificarse y cambiar fundamentalmente con la sanción del Código Penal y la nacionalización de la Cárcel Penitenciaria.

Esta puede, durante algunos años, servir à la República entera, recibiendo, mediante un arreglo con los Gobiernos de Provincia, los sentenciados por sus Tribunales.

Los crecidos gastos que demanda la custodia y sostèn de este establecimiento, desminuirian de esta suerte para la Nación, y las Provincias mismas verian disminuir los no ménos crecidos que se verán obligadas à hacer, una vez sancionado aquel Código.

La Cárcel Penitenciaria, que en estos momentos sirve tambien de prisión á los encausados, puede cómodamente alojar setecientos cuatro sentenciados. Es un Establecimiento de primer órden, que escede en mucho à las necesidades de la Nación, si solo ha de recibir en sus celdas silenciosas y en sus dilatados pabellones à los condenados por sentencia de los Tribunales Nacionales.

Todo indica así la conveniencia del proyectado arreglo con los Gobiernos de Provincia, para lo cual sería indispensable desalojar de aquel edificio los cuatrocientos procesados que hoy ocupan el mayor número de sus celdas habitadas.

El règimen del establecimiento ganaría así mismo considerablemente con una medida de esta clase, que será siempre necesario adoptar más adelante.

Debo tambien llamar vuestra atención, Sres. Senadores y Diputados, á la Cárcel Correccional de la Capital. Ella es detestable, y requiere ser atendida de un modo especial. Casi puedo deciros que aquello no merece el nombre de Cárcel Correccional,

sinó de infierno de vivos, en que se vén hacinados en un estrecho y nauseabundo recinto, fètido y malsano, hombres, niños y mujeres, mal separadas y divididas estas de aquellos, entre los cuales alterna el pilluelo de doce á quince años, con el sexagenario ó el adulto, más ó mènos avezado al crímen.

Nada os diré, Sres. Senadores y Diputados, del règimen á que estos establecimientos obedecen actualmente ó habrán de ajustarse en adelante, y mucho dejaré de decir en lo que con la Justicia se relaciona.

Es la primera vez que el Ministerio á mi cargo se ocupa de las Cárceles, y puede hablaros del régimen á que deben ajustarse. No las tenia ántes la Nación, y no podia ocuparse de todos estos asuntos de administración y de gobierno interior, en medio de nuestras cuestiones y convulsiones periódicas de organización nacional.

Aquellas cuestiones han pasado, y al siguiente dia se presentan estas otras.

No podemos sin embargo hacerlo todo en una hora. Cada dia trae consigo su tarea. Fuerte es la nuestra en la hora presente, y no poco habremos hecho, si conseguimos hacer lo que la actualidad reclama urgentemente.

No nos anticipemos, pues, al tiempo, y dejemos á los que en pós de nosotros vienen, el cuidado de hacer lo que no nos fué dado, ni tuvimos tiempo de realizar.

Harto tenemos para ocupar útilmente nuestra hora de labor, con lo que llevo espuesto, y me falta decir todavia; y escuso por lo tanto entrar en otro órden de ideas y en consideraciones ménos prácticas que las que dejo consignadas en lo relativo á la Justicia.

CULTO

A la cabeza de la Constitución de la República, y entre las declaraciones, derechos y garantías que ella consagra, se encuentra la siguiente: «El Gobierno Federal sostiene el Culto Católico, Apostólico, Romano».

Esta disposición constitucional no siempre ha sido bien interpretada.

¿Cuál es su espíritu y alcance?

El respeto á las tradiciones nacionales es la piedad filial de los pueblos, ha dicho un escritor contemporáneo. ¿Será aquella declaración constitucional un acto de condescendencia con las preocupaciones del pasado, un acto de piedad filial con el fanatismo y la ignorancia de nuestros abuelos?

Este pensamiento es sacrílego y absurdo. La constitución no ha podido organizar y perpetuar las preocupaciones, el fanatismo y la ignorancia del pueblo; ella no ha podido convertir al Gobierno de la República en agente ó instrumento del embrutecimiento nacional.

A esta conclusión llegan, sin quizá pensar en ello, los que creen que aquella prescripción constitucional no tiene otro alcance para los poderes políticos de la Nación, que sufragar los gastos del Culto Católico. Las manifestaciones esteriores de este Culto, sus ritos, sus prácticas esternas, sin el espíritu que las anima, sin su doctrina, sin su moral, sin su dogma, no son sino preocupación y fanatismo.

Sostener el Culto Católico, Apostólico, Romano, no importa, pues, *costearlo*, ó simplemente sufragar sus gastos. Importa sostenerlo en su doctrina, en su moral y en su dogma, como elemento de civilización y de gobierno. Importa *sustentarlo* en todo sentido; protejerlo y defenderlo de todo ataque ó agresión; fomentarlo en su espíritu y en el desarrollo de su doctrina; servirle de apoyo y de *sostén* en todas sus manifestaciones; protejerlo, defenderlo, *sostenerlo*, en fin, en toda ocasión, y bajo las diversas formas de legítima y necesaria acción de parte de los poderes políticos de la República.

Aquella declaración no encierra un propósito banal de la Constitución. Hay en ella un propósito deliberado de política fundamental que la Constitución ha procurado garantir y asegurar eficazmente, cuando en el artículo 76 prescribe que para ser Presidente ó Vice-Presidente de la Nación, se requiere entre otras condiciones, ser ciudadano argentino de orígen, «*y pertenecer á la comunión católica, apostólica, romana.*»

La Constitución ha hermanado así los nombres de *Argentino* y de *Católico*, fundiendo en un solo molde la comunión política y la comunión religiosa del pueblo; y ha buscado en la nacionalidad y el bautismo del Gefe de la Nación, en su patriotismo y en su

credo, la garantía de sus propósitos, al ligar perdurablemente con el vínculo de una misma ley la religión y la patria de los argentinos.

La Constitución ha ido todavía más adelante; ha sellado estos propósitos con un juramento solemne, *por Dios y los Santos Evangelios*, que el Gefe de la República debe prestar á la faz de la Nación, prometiendo en el seno de la Asamblea Nacional desempeñar *con lealtad* sus funciones, y observando y haciendo observar *fielmente* la Constitución, la cual ni siquiera ha dejado á las leyes orgánicas la fórmula de este juramento, que ella misma precisa en su artículo 80, para no dejar relajar su espíritu en la movilidad de las opiniones del gobierno libre.

Mantener la unidad religiosa del pueblo en medio de la libertad civil de cultos, garantida á la conciencia individual de los habitantes de la República, tal es el propósito fundamental de la Constitución en esta materia, respondiendo con sabiduria á con veniencias permanentes de órden político y bienestar social.

La Iglesia Argentina, integrada en el número de sus Pastores por la consagración del Ilmo. Sr. Obispo Esquiú para la silla vacante de la Diócesis de Córdoba, es gobernada por ellos con celo y con prudencia, prestando el debido acatamiento á la Autoridad y á las leyes de la Nación.

El Gobierno ha cumplido fielmente estos propósitos de la Constitución dentro de sus atribuciones, y en la medida que vuestras leyes han señalado á su acción para el fomento del Culto Católico.

Lijeras dificultades producidas por el roce de autoridades diversas y por el ejercicio mismo de la libertad, han llegado á presentarse y han agitado alguna vez débilmente la opinión. Son males que duran poco, y que se curan por sí mismo bajo el imperio de nuestras instituciones, consultadas con lealtad y observadas fielmente.

Al hablar de la instrucción pública, he recordado ya algunos actos del Gobierno, que se relacionan con la Iglesia y la formación de un clero nacional ilustrado. El interés de los Obispos es creciente en este sentido, y es digna de mencionarse con aplauso su conducta, que no omite sacrificios para la creación de Seminarios en que aquel se eduque y se prepare convenientemente para las funciones de su ministerio. Yo creeria faltar á un deber de

justicia, si al hablar de este asunto no mencionase con aplauso el celo y la virtud de los Ilmos. Obispos de Salta y de Cuyo, que han edificado á espensas de la caridad pública y de sus escasas rentas, en todo ó en parte, Seminarios apropiados, procurando dar en ellos mayor desarrollo á la instrucción, y acostumbrando á sus alumnos á la práctica de las virtudes cristianas.

Corren anexos á esta Memoria los documentos relativos á este asunto, y cumplo el deber de manifestar que el Gobierno ha atendido y atiende del mejor modo posible y con los escasos recursos del Presupuesto, á las necesidades de los Seminarios de la República.

Tampoco ha desatendido el Gobierno las Misiones á las tribus salvajes. Una misión especial dirijida por el Sr. Vicario del Arzobispado, fué costeada en 8 de Enero último á las reducciones indias de la Patagonia. Encontrareis igualmente en los Anexos el resultado de ella, y los demás datos é informes relativos á Misiones entre los indios.

Hay en lo relativo al Culto un asunto de la mayor importancia, sobre el que creo deber llamar vuestra atención: es la división eclesiástica de las Diócesis.

El inmenso territorio que se estiende desde el Cabo de Hornos á Bolivia, y desde los Andes á la embocadura del Rio de la Plata en el Atlántico, está dividido en cuatro Diócesis y una Arqui-Diócesis para el gobierno eclesiástico de la República, y en catorce Provincias y dos Gobernaciones Políticas, sin contar la de la Capital para el Gobierno civil.

Creeis, Sres. Senadores y Diputados, que esta división corresponde á las exigencias de una proporcional y acertada división eclesiástica? Creeis que es posible el gobierno de la Iglesia Argentina con sus sillas episcopales á inconmensurables distancias, con una población diseminada en un vasto territorio, que es necesario atravesar por caminos fragosos unas veces, despoblados otras, sin que alcance jamás á sus fronteras, donde es más necesaria, la influencia religiosa, la palabra y la acción del Episcopado?

Yo bien sé la contestación que á esto puede darse. Es el efecto de la necesidad, se dice; puesto que no es posible multiplicar las Catedrales por los crecidos gastos que imponen al tesoro.

Creo que la observación ni es exacta en sí misma, ni responde

á la dificultad que se señala, desde que no se desconoce la necesidad de llevar la influencia religiosa fuera del radio de nuestras ciudades, á las poblaciones lejanas de nuestras campañas y dilatados territorios.

Sostenemos actualmente varias Misiones entre los indios que, ó se gobiernan por sí mismas, ó son atendidas ó administradas por el Arzobispado desde su asiento en esta Capital.

Por qué no podría crearse, por ejemplo, un Obispo de Misiones, sin Cabildo, pero con la postestad de órden y de jurisdicción episcopal, que sin acrecentar las erogaciones del tesoro, facilitase el ejercicio de las funciones pastorales en aquellos lugares? Por què no podría regularizarse en igual forma la división de nuestras dilatadas Diócesis, creando, del mismo modo Vicarías ú Obispados que salvasen aquellos inconvenientes?

La observación propuesta es, pues, más aparente que real, desde que las erogaciones del tesoro serían, á corta diferencia, las mismas, y se habría atendido á una necesidad de primer órden en el gobierno eclesiástico de la Nación.

Llamo muy especialmente vuestra atención, Señores Senadores y Diputados, sobre este importante asunto. La actual división eclesiástica de la República compromete valiosos intereses morales, y el crédito mismo de los poderes políticos de la Nación por la irregularidad y desproporción inaudita que mantiene en el servicio del Culto, con grave daño del sentimiento religioso de los pueblos, y como consecuencia necesaria de la moral pública y privada, que preside á todo el órden social en las naciones civilizadas.

Hay, Señores Senadores y Diputados, por lo que respecta al Culto, otros asuntos de la mayor importancia, que bien merecen fijar vuestra atención, y que solo insinuaré de paso, y en general, por pertenecer á la acción conjunta del gobierno civil y de la autoridad eclesiástica. Tales son los que se refieren á la espedición de las causas eclesiásticas, principalmente en las Provincias que no son cabeza de Obispado; los que tratan de la tramitación de las formas de sus procedimientos, del grado de sus apelaciones y de la organización de sus tribunales; los que conciernen á la jurisdicción castrense en los ejércitos de mar y tierra de la República, á las facultades del Vicario General y Capellanes del Ejército, y á las demás escenciones y gracias llamadas privilegios castrenses; los relativos al nombramiento de Curas Párrocos y sus emolumentos, á

sus funciones en el órden civil para la formación de la estadística y para el registro del estado de las personas en los Libros Parroquiales, á que se refiere el Código Civil de la Nación, etc., etc. Todos estos asuntos y otros de igual ó mayor importancia, que se relacionan con las funciones del poder político y de la autoridad eclesiástica, como los que se refieren al alto Patronato del Gobierno, deben ser claramente fijados y definidos por Concordatos con la Santa Sede, para sacarlos del estado de controversia, de abandono, de desórden, de incertidumbre y de duda en que se encuentran, determinando de un modo permanente las importantes y variadas relaciones que ellos crean y establecen, tanto en el órden civil como en el eclesiástico, y entre las diversas autoridades de uno y otro estado.

Creo que no debo ocupar más tiempo vuestra atención con asuntos menos importantes en este ramo, y de que podreis instruiros por los informes y documentos anexos de esta Memoria.

Abril 28 de 1881.

LOS BANCOS GARANTIDOS

EMISIONES DE PAPEL MONEDA

Discurso en el Senado al sancionarse en 1887 la ley de la materia.—Sesiones del 4 y 6 de Octubre

Sr. Pizarro.—Pido la palabra.

Nada nuevo traigo al debate; no voy á discutir nada: voy simplemente á salvar una responsabilidad que me está mortificando en este asunto.

Yo he venido á tomar parte en la sanción de este proyecto, después que él ha sido votado en general; y votado en general por unanimidad, con el concurso y el aplauso de la opinión de la prensa toda de la Capital. Vengo de mi provincia donde con permiso del Senado he estado ausente por motivos de salud, y no conozco este proyecto. Al entrar al recinto, pareciéndome grave el asunto, pregunté á algunos compañeros si tenían opinión formada respecto de él: unos me dijeron que lo habían estudiado; otros que nó.

De manera que yo me encuentro concurriendo en el detalle á la elaboración de esta ley, al propio tiempo que me siento sumamente preocupado por la idea general de ella, que ya no puedo discutir, y por la bondad de este proyecto y de sus resultados probables en el país.

La parte de la discusión á que he asistido me dá el convencimiento de que tanto el Poder Ejecutivo, como los Sres. de la Comisión y demás miembros importantes de la Cámara que lo han estudiado, lo consideran calcado sobre los principios en que la le-

gislación americana ha establecido esta institución en los Estados Unidos; pero yo no sé por què, sin estudio de mi parte, y sin que estas materias me sean familiares, no estando como no estoy, y declaro no estar preparado en ellas, me asalta un temor, y es que este proyecto de ley que se trata de igualar ó equiparar á disposiciones similares de la legislación norte-americana, y á las instituciones bancarias análogas de aquel país, difieren fundamentalmente de ellas.

Encuentro, Sr. Presidente, que en los Bancos de los Estados Unidos, el banco emisor, ó que pone en circulación los billetes nacionales, es el primero que garante la conversión de ellos á la vista y al portador, y que los fondos de reserva en poder del Gobierno de aquella nación, vienen para el caso de una responsabilidad subsidiaria del Estado, en defecto de la casa emisora que no solvente el título á la vista y á la par como se indica en él.

Yo creo que por esta ley la garantía principal de la casa emisera desaparece. . . . .

Sr. Presidente.—Permitame.

Siento interrumpir al Sr. Senador, pero está tratando la cuestión en general.

Sr. Pizarro.—Sí, Señor.

Voy á llegar á una conclusión; estoy fijando antecedentes.

Llego á esto: que la casa emisora no garante el billete, ni convierte á la par: que toda la responsabilidad para el pago es del Gobierno de la Nación; en una palabra, que lo que por este proyecto se hace es una especialidad argentina: es autorizar una gran emisión del Banco Nacional con la garantía esclusiva de uno de los sócios de este Banco; con la garantía del Gobierno Nacional; con su solo crédito; *con su solo crédito*!

¿Puede ser autorizada esta emisión del Banco Nacional, aun cuando traiga algunas ventajas por razón de la *unificación de las monedas*, lo que vendría sin duda á facilitar los cambios en medio de la anarquía que hay de billetes?

Si me hubiera encontrado en la discusión en general de este proyecto, habría pedido algunas esplicaciones al Sr. Ministro, y habría provocado la discusión sobre esto que me parece muy grave; más como acaba de recordarlo el Sr. Presidente, yo no puedo revivir la discusión sobre este punto, pero quiero significar que no habiendo concurrido con mi voto á la sanción en general de este

proyecto, que solo se debe considerar bajo el punto de vista de la circulación de billetes de banco, dado que no pueda ya ponerme en contradicción con la opinión del Peder Ejecutivo, de la prensa, y de los miembros todos de esta Cámara, manifestada en favor de èl, declaro que no participo de esa opinión.

He querido hacer esta salvedad para decir.....

Sr. Ministro de Hacienda·—Pido la palabra.

Sr. Pizarro.—No pretendo renovar la discusión á este respecto, y agradezco la esplicación que el Sr. Ministro parece quiere darme.

Sr. Presidente.—Creo que el Sr. Ministro no puede replicar al Sr. Senador por que estamos en la discusión en particular.

Sr. Pizarro.—Es claro.

Sr. Ministro de Hacienda.—Si no puede replicar renuncio al uso de la palabra.

Sr. Pizarro.— No he hecho objeciones; he establecido mis dudas; he dicho que no estoy preparado, y que no tengo opinión formada respecto del asunto.

Sr. del Valle . . . . . .

. . . . . .

Sr. Pizarro.—Se vá á empapelar la República y à despreciar el billete!

. . . . . .

. . . . . .

Sr. Presidente—Continúa la sesión.

Sr. Pizarro—Pido la palabra. No voy á incorporarme à este debate, al que he de permanecer estraño. Deseo simplemente fundar mi voto contra el artículo que está en discusión, y las consideraciones que à este efecto me propongo aducir con la posible brevedad, determinarán tambien mi voto negativo á los artículos restantes del proyecto.

Es verdaderamente original y curiosa la posisión en que se encuentra este asunto en la discusión que el Senado acaba de escuchar, discusión, por otra parte, tan ilustrada y elocuente.

El Sr. Ministro de Hacienda, que se encuentra apremiado, aunque no lo diga, pero esta es la verdad, y es fácil demostrarlo —por una crísis financiera—(más adelante demostrarè que es financiera, y nada más, la que atravesamos)—trata de fundar, por medio de este proyecto, una institución financiera para salvar los

inconvenientes del momento, y nos ofrece en él una institución original que no tiene precedente en parte alguna del mundo; que racionalmente y considerada del punto de vista en que el Sr. Ministro pretende presentarla, es una institución imposible; y nos dice: «esta es una institución bancaria que tiene sus precedentes en la legislación norte-americana: que ha hecho la prosperidad de aquella nación, hasta sanarla de los desastres de su guerra colosal de secesión; que ha producido todos los beneficios que la libertad, el órden y la seguridad del crèdito privado pueden producir; y que, á imitación de los bancos garantidos de los Estados Unidos, trato de establecer para la circulación fiduciaria de los billetes de banco entre nosotros, aunque bajo ciertos puntos de vista, de detalle, y tomando en consideración las especialidades de nuestro propio país, yo me aparto de su reglamentación.»

El Sr. Senador por Buenos Aires, aceptando este mismo punto de partida en la concepción del Sr. Ministro, y creyendo que se trata de una institución verdaderamente bancaria, y de establecer entre nosotros los bancos garantidos de los Estados Unidos, parece que no llega á apercibirse que lo que en el fondo hay, es una creación puramente financiera, un ente de detalles y contornos diversos, que él se empeña en vestir con el ropaje de las instituciones bancarias de los Estados Unidos, y sostiene à piès juntos la conveniencia de adoptar el corte de la legislación americana para esta institución original del Sr. Ministro.

Que esta no es la institución bancaria de los Estados Unidos, por más que así se diga en el proyecto, y se haya repetido en la discusión; que esta no es la institución bancaria de los Estados Unidos ni de parte alguna del mundo, se demuestra con la sola observación de que las notas ó billetes que se vàn á circular, son desde su orígen de curso forzoso y obligatorio; que reciben todo su valor y autoridad de la ley, y no de la confianza pública en el crédito particular de las casas que lo circulen.

No son, pues, billetes de banco, no son papeles de circulación fiduciaria, documentos ú obligaciones emanadas del crèdito privado, sinó obligaciones y documentos del crédito público, papeles de circulación legal, efectos de Gobierno, papel moneda, en una palabra, lo que se pondrà en circulación según el proyecto.

El billete de banco, el Sr. Ministro y todo el mundo lo sabe, no es moneda, no tiene por sí mismo fuerza chancelatoria; es de

aceptación voluntaria; es de aceptación fiduciaria, ó de confianza: solo contiene una promesa de pago. Esta es la naturaleza del billete de banco, y es este billete el que sirve de base y fundamento á la institución de los Estados Unidos que por el proyecto se pretende implantar entre nosotros, según se dice.

En Estados Unidos los billetes que circulan los bancos garantidos, no son de circulación forzosa, no son de curso legal, como aquí se proyecta; y no es estraño, por consiguiente, que el Sr. Ministro, partiendo del punto de vista especial en que èl se ha colocado al dar formas á este proyecto, haya encontrado que muchos de los detalles y peculiaridades de la legislación americana en esta materia no venían bien á su concepción.

En vano él ha procurado esplicar esta novedad de detalles, por las especialidades de nuestro propio país al proyectar esta ley, hablándonos de la diversidad de bancos en la República, de la diversa legislación á que se encuentran sometidos, etc.

Yo puedo decir al señor Ministro, que no era otra la situación de los Estados Unidos cuando por primera vez se trató de establecer allí los bancos nacionales garantidos.

Era mayor la anarquía que á este respecto existía en los Estados Unidos, con sus bancos oficiales, con sus bancos particulares, con sus bancos libres, como los de Rhode-Island, con sus bancos garantidos como los de Nueva York, con sus bancos particulares sometidos á la legislación de algunos Estados, como en muchos de los Estados del Sud; de manera que la multiplicidad y la diversidad de bancos, de legislaciones, y de papeles, hacían la anarquía de la circulación, sin comparación mayor que la que entre nosotros existe bajo el régimen actual en la circulación de billetes de los pocos bancos que tenemos con relación á los existentes en aquella època en los Estados Unidos.

Si el objeto del proyecto, como lo ha manifestado el Sr. Ministro, es fundar la institución de los bancos nacionales garantidos, la razón que nos dá para apartarse en los detalles de las garantías previsoras de la ley americana á que con tanta razón ocurre el Sr. Senador por Buenos Aires, no tiene motivo ni razón de ser.

Esto de un lado. De otro lado me admira que el Sr. Senador por Buenos Aires, que tan fácilmente sabe distinguir en el detalle las diferencias de este proyecto con la legislacion bancaria de los Estados Unidos y que en la sesión anterior ha demostrado de una

manera tan clara como evidente, la falsificación del sistema americano y los peligros de apartarse de lo que la ciencia y la experiencia de aquella gran nación ha demostrado convenir á la prosperidad de estos establecimientos; me admira, digo, que él que con tanta sagacidad ha descubierto hasta las diferencias de detalle y la falsificación en pequeño del sistema americano, no la descubra en lo que es fundamental; y mucho más me admira que cuando en la sesión anterior yo me permití indicar esta diferencia fundamental, aunque no podía apreciar bien el proyecto que me era desconocido y me tomaba completamente de nuevo, manifestando mis inquietudes y temores por el éxito de una institución nueva y desconocida tanto para nosotros como para el resto del mundo—porque es nueva y es original esta creación sin precedente, repito,—me admira que el Sr. Senador por Buenos Aires, en tales condiciones, formára un concepto ménos importante de la diferencia radical que yo desde luego indicaba; y me dijera: es una diferencia, pero es de poca importancia desde que los bancos garantidos de Estados Unidos pagaban sus notas con el *legal-tênder* que era una moneda legal de aquella nación.

Yo pude contestar entónces al Sr. Senador, que en su respuesta misma estaba demostrada la diferencia sustancial, radical, que yo señalaba, puesto que según el mismo Sr. Senador, los billetes de los bancos garantidos no eran de curso forzoso y obligatorio, no eran moneda legal como se proyecta entre nosotros, sinó verdaderos billetes de banco, pagaderos á la vista y al portador, aúnque ese pago se hiciera en la forma indicada por él, en papel moneda, ó en billetes que eran de curso forzoso y constituian una moneda legal de los Estados Unidos.

Pero una cosa es la moneda legal, y otra cosa es el billete de banco, la nota fiduciaria, el papel de crédito privado de los bancos que pagaban con aquella moneda.

Por lo tanto, y dada la confusión que se nota en esta materia, no es estraña esta situación contraditoria del Sr. Senador por Buenos Aires y del Sr. Ministro, que partiendo aparentemente de un mismo concepto en la apreciación de esta institución, llegan á no entenderse y desacuerdan en su reglamentación, cuando tratan de darle las formas adaptadas á lo que cada uno realmente entiende y quiere crear ó constituir.

Sr. Presidente: ántes de venir á esta sesión he tenido ocasión

de leer un informe del secretario del Tesoro de Estados Unidos en 1865, á propósito de la prosperidad de los bancos garantidos, y del rol que ellos desempeñaban en la circulación; es del Sr. Mac Culloch, que trata de justificar lo que constituye el fondo de la organización de aquellos bancos de emisión. El primer cuidado de los Estados Unidos es el de la circulación de los billetes á á la par, por el pago inmediato de ellos á la vista y al portador. A este respecto y refiriéndose el Sr. Mac Culloch á las disposiciones respectivas de la ley americana que dá á la autoridad pública poder para obligar á la conversión inmediata al portador y á la vista de los billetes emitidos, fundando presisamente la conveniencia de estas disposiciones dice: «es necesario que los banqueros tengan entendido y sepan que los billetes de banco no son moneda, sinó obligaciones á pagar; que deben por lo tanto pagarlos inmediatamente y á su presentación, para mantener la circulación uniforme de todos ellos, que es uno de los más altos fines de esta institución.»

Y á tal punto persigue este objeto la ley americana, que si llega un momento en que los billetes de alguno de los bancos garantidos dejen de estar á la par, se intima al directorio que tome medidas para restablecer inmediatamente el curso á la par en el término de diez dias; y si llega á presentarse algún billete protestado y que no haya convertido, como por su naturaleza debe serlo, á la vista y al portador, inmediatamente la autoridad procede á enajenar los efectos de gobierno que sirven de garantia á los tenedores de ellos, y que pertenecen al banco que deja así de cumplir esta obligación.

La idea, pues, fundamental de estos bancos, la primordial, aquella de que no se prescinde, ni es posible prescindir cuando de billetes de bancos se trata, es el pago al portador y á la vista de las notas fiduciarias en circulación.

¿Cómo se puede, pues, equiparar esta institución con la de billetes inconvertibles que se proponen en el proyecto en discusión?

Dice el Sr. Mac Culloch: «forzoso es el pago en estas condiciones, porque no solo se trata de dar al público una circulación fiduciaria, según las necesidades públicas lo exijen, sinó tambien de hacer que esa circulación sea uniforme».

Y esta uniformidad faltará y la anarquía comenzará á hacerse sentir entre nosotros desde el instante que falten estas garantías de

pago á la emisión que por este proyecte se autoriza; resultando asi que los inconvenientes serán mayores, y más grave nuestra situación en lo futuro, á medida que sea más estendida y mayor la circulación de estos billetes inconvertibles, por haberse desnaturalizado la institución de los bancos de emisión garantidos.

A pesar del curso forzoso de estos billetes, muy luego se dejará sentir la diferencia del valor de ellos, y se producirá la anarquía en su circulación, por razón de la diversidad de los lugares, situación respectiva del mercado ú otras causas.—¿Cómo, pues, podría decírnos el Sr. Miuistro que él invoca en favor de esta institución, que radical y diametralmente contrasta con la institución bancaria de los Estados Unidos, que esto y aquello es una misma cosa, y que solo por peculiaridades de nuestro propio país se aparta, en ciertos detalles de reglamentación, manteniendo el fondo de la institución?

Las notas de banco ó billetes de banco, Sr. Presidente, son la expresión del crédito privado, quien principalmente está obligado al pago, es el banco emisor.

¿Cómo daría estos atributos ó calidades al billete que el Sr. Ministro nos propone? Emitido en nombre de la autoridad pública, aunque sea circulado por establecimientos particulares de crédito, no será el billete en circulación otra cosa que moneda legal, papel moneda, un papel que deberá su orígen y su autoridad al poder público, á la ley y al crèdito del Gobierno, que es quien verdaderamente lo emite. Las casas bancarias que lo reciban para circularlo, no serán en el hecho sino simples oficinas de circulación de un efecto ó documento oficial de crédito. No pudiendo, pues, dar al billete en circulación las calidades del billete de banco convertible á la vista y al portador, no podemos dar á las casas que lo circulan el carácter de bancos garantidos de emisión. La institución se desnaturaliza y desprestigia desde su orígen; no pudiendo aplicar á la creación y reglamentación de la institución que se proyecta, los principios y leyes que rigen el crèdito privado en la circulación de sus notas fiduciarias; no podemos tampoco aplicar á su constitución los principios y leyes de la legislación americana en la organización de sus bancos nacionacionales de emisión garantidos por el sistema de aquella nación.

El crédito privado desaparece en esta concepción del Sr. Ministro. El documento de crédito, de confianza, fiduciario, no existe;

desaparece por completo con el curso forzoso, y solo se deja ver como fundamento y base de la circulación, la autoridad de la ley, la responsabilidad del Gobierno que impone la circulación, con el compromiso de su crédito para el pago del documento emanado de él y circulado en nombre de su autoridad.

La primera responsabilidad para con el tenedor de estos billetes es de la Nación: á él viene vinculado el propio crédito nacional. El crédito público es así el fundamento principal de esta circulación, aúnque en segundo término y como garante suyo, venga el crédito privado á darle mayor seguridad y confianza por los valores que deja en manos de la autoridad, y que no son sinó valores fiduciarios tambien, de igual orígen y procedencia, que son como los billetes en circulación, efectos de gobierno, fondos públicos, documentos de la deuda pública, simples documentos del crédito público; y yo me temo mucho, Sr. Presidente, que sufra sériamente con esto el propio crédito de la Nación, influyendo desastrosamente en los resultados de la institución misma que se proyecta.

El crédito de la Nación se presenta desde luego, abatido y debilitado en la emisión, llamando en su auxilio al crédito privado para vigorizar y dar confianza á la circulación de estos billetes.

La riqueza pública, en sus relaciones con esta circulación, queda así, vinculada al crédito de la Nación, y yo me temo que arrastre la fortuna de los particulares en sus oscilaciones, produciendo los más serios trastornos en la riqueza pública, hasta ser causa de verdaderas crísis económicas, como fuertemente vinculada por este medio al propio crédito del Gobierno.

Establecida esta institución en la República, la más leve oscilación política, cualquier alteración en las finanzas, ha de traer sensibles alteraciones en el valor de los billetes en circulación, introduciendo en ellos profundas y constantes alteraciones que tendrán resultados desastrosos para la fortuna privada y la riqueza pública.

Tal es, á mi juicio, el carácter de esta institución y los resultados que debemos prometernos de ella.

Siendo, Sr. Presidente, tan nueva y tan original esta creación; contrariando de una manera tan visible los propósitos y los principios en que descansan las instituciones bancarias; viendo las vacilaciones del Sr. Ministro, con relación á la oportunidad de presentar

este proyecto, con relación á su manera de operar en el mercado, á sus efectos futuros; presentándolo como una institución meramente experimental, cuyos resultados pueden ser varios y sorprender su patriotismo, por resultados para él mismo inesperados; viendo sus vacilaciones traducidas en este proyecto hasta en el hecho de sujerirlas en el mismo proyecto, cuando trata de sujetar la ley á una revisión anual, para ir, como, quien dice, tanteando el vado, sobre los efectos que produzca; observando su vacilación en el seno de esta Cámara, ántes y después de que este proyecto entrara á discusión, como acaba de manifestarlo él mismo: yo, que me declaro plenamente incompetente en estas materias, que sólo puedo apreciarlas bajo los puntos de vista generales, y más ó ménos accesibles á todos; posesionado del sentimiento de la responsabilidad que este puesto me impone, no me atrevo á votar con una confianza que no abriga ni el mismo autor de este proyecto el artículo en discusión, ni los restantes del proyecto.

Yo creo que si es malo y anormal nuestro estado presente por razón de la circulación forzosa de billetes inconvertibles y depreciados, este mal no se cura por un procedimiento análogo, aumentando esos inconvenientes; procedimiento homeopático que consiste en reagravar los síntomas de la enfermedad, aumentando una circulación viciosa con una fuerte emisión congénere.

Yo me temo que esto vá á producir el empapelamiento general de la República, dificultando el regreso á la conversión por muchos años.

Quedará excluido todo otro medio circulante que no sean los billetes de curso forzoso que se emitan con arreglo al proyecto en discusión, con lo que el empapelamiento será general en toda la República, que no podrá volver á la conversión por lo ménos durante medio siglo; y naturalmente siento sobre mí la responsabilidad de concurrir con mi voto á una resolución semejante, dificultando, para más adelante, tomar otras medidas que la ilustración reconocida y el patriotismo mismo del Sr. Ministro podrían, más despacio, presentarnos para atender á necesidades é inconvenientes de una situación que no es tan grave con relación á lo que puede serlo, si este proyecto llega á tener, como parece que tendrá, la sanción del Congreso, y á producirse los resultados que yo preveo.

Hasta ahora, Sr. Presidente, el país no está felizmente bajo el flajelo de una crísis económica; es puramente financiera la que

nos agovia, y el Sr. Ministro, me parece que no tiene necesidad de tentar el peligroso medio que viene á poner en planta para salvar sus dificultades, hacerse de fondos y convertir en interna nuestra deuda extrangera, salvando, así, las principales dificultades del tesoro en medio de esta crísis que he dicho ser puramente financiera.

Pero, en el resto del país y fuera de las regiones oficiales ¿se siente esta misma penuria, de suerte que podamos clasificar de una crísis económica la que pesa sobre él?

Sr. Presidente: cuando la producción entre nosotros alcanza á proporciones hasta ahora desconocidas; cuando nuestras cosechas son inmejorable y más abundantes que no lo han sido jamás entre nosotros; en medio del crecimiento de nuestra exportación y cuando hasta los desastres mismos concurren á aumentarla, produciendo por el momento mayor salida de nuestros productos, como las inundaciones que nos dán mayor cantidad de productos á exportar, aún cuando hayan de venir á sentirse más tarde sus efectos en el mercado; cuando todo esto ofrece cierta holgura y bienestar general, viendo multiplicarse nuestras industrias y desarrollarse fuertemente las fuerzas productoras de la Nación, precisamente por el aumento de capitales, no puede decírsenos que la crísis es verdaderamente económica.

Las fuerzas productoras del país se desarrollan de una manera prodigiosa en todo sentido. Bajo el imperio de una crísis económica, no se producen estos fenómenos, no se hacen estas transacciones fabulosas ni se desarrollan estas nuevas industrias de que habla el Sr. Ministro, y que, en efecto, se desarrollan en todo el país.

La actividad se paraliza entónces: no hay medio de desenvolverse; la produccion decrece, decrecen los consumos, y disminuyen las importaciones como las exportaciones.

¿Es esta nuestra situación actual?

No se trata, pues, sinó de una crísis financiera, á la que el Sr. Ministro trata de provéer por medio de un expediente financiero, en la sanción de este proyecto.

Por lo tanto, Sr. Presidente, yo he de votar en contra del artículo en discusión, y en contra de todos los que forman el proyecto.

No niego que en este proyecto hay disposiciones muy buenas

que consideradas aisladamente y con fines puramente bancarios, yo apoyaría y votaría con íntima satisfacción.

Pero, Sr. Presidente, con el oro más fino, con el mejor oro del mundo, se puede hacer la moneda más feble, la peor de las monedas posibles: todo consiste en la liga ó aliación de los metales, y lo mismo sucede con este proyecto: la manera cómo sus partes están combinadas, nos dá un pésimo compuesto, de resultados desastrosos.

Yo bien quisiera, Sr. Presidente, y sería para mí un deber y un verdadero placer concurrir con mi voto á remediar los males de esta situación, si ellos hubieran de remediarse con el expediente propuesto sin peligros mayores para el porvenir; pero no puedo asentir á esto, ni el Sr. Ministro puede asegurarlo de una manera positiva: las vacilaciones mismas del mensaje me lo están demostrando.

¿Cómo entónces echamos á jugar á la ventura la suerte del país, por largos años, con una sanción semejante, y lo que es más, sin tener siquiera el tiempo suficiente para estudiar un proyecto de tanta importancia, de tanta trascendencia, y tanta novedad, teniendo que tratarlo en las sesiones de prórroga, urgidos por todo género de atenciones y con la premura con que es necesario proceder en este caso?

Yo me libro entónces ante el país de la responsabilidad que pudiera tocarme por la sanción de este proyecto, votando no solo en contra de este artículo, sino de todos los demás.

Sr. Ministro de Hacienda.—El Sr. Senador por Santa-Fé repite por segunda vez una negativa general, á propósito de este proyecto, y de todos los artículos, y aún de los que no están en discusión, y presenta como una de las objeciones sérias, que este proyecto es original.

Y suponiendo que sea original, ¿cuál es la dificultad, cuál es el inconveniente? Se nos observa ó se dice que es único en el mundo.

¿Y eso que nos importa? Hay que demostrar que es inconveniente, que es inoportuno, perjudicial á los intereses públicos y privados también. Era también original el proyecto presentado al Congreso de los Estados Unidos en 1861 sobre esta materia....

Sr. Pizarro.—No Sr., tenía antecedentes larguísimos, habíase puesto en práctica en New-York.

Sr. Ministro de Hacienda.—Era original en la forma que se le dió, aunque en su esencia hubiera sido practicado algunas veces por el estado de New York y otros estados también....

Sr. Pizarro.—Por otros estados también.

Sr. Ministro de Hacienda.—Pero era original en la forma que se le dió después, y por la situación en que se dió también. ¿Y bien este proyecto original no ha producido allí grandiosos resultados?

Sr. Pizarro.—Si el Sr. Ministro me permite, voy á hacerle esta observación. ¿Porqué siendo una creación original nos lo presenta como una cópia de los Bancos de los Estados Unidos, como la misma institución en lo fundamental. Esta es mi observación.

Sr. Ministro de Hacienda—En lo fundamental, es la misma institución bancaria que ha sido tomada en sus fundamentos esenciales, y voy á repetir por segunda vez, cuáles son los fundamentos esenciales: es el crédito de la Nación representado por sus fondos públicos.

Sr. Pizarro—En los Estados Unidos, es el crédito privado de las casas emisoras quien asegura el pago.

Sr. Ministro de Hacienda—Está equivocado el Sr. Senador, las bases esenciales, son éstas: el crédito de la Nación representado por el depósito de los fondos públicos en garantia de los billetes que dá la tesorería de los Estados Unidos. Y esta otra base esencial tambien, que no reposa en el crédito particular, sinó que reposa en el crédito de la Nación, ó más bien dicho, que reposa en el crèdito de la Nación, combinado con el crèdito particular, que compra fondos públicos, que establece el banco y que dirige sus operaciones. Esos fondos públicos depositados en las arcas fiscales como garantía, pueden servir como garantía de diversos actos, de diversas obligaciones, como garantía de la circulación.

Sr. Pizarro—Permítame llegar á esta conclusión: que el hecho de dar una garantía, no importa que la institución que se trata de establecer, con la circulación de notas de curso forzoso, sea la misma que la que se trata de establecer con la garantía de notas fiduciarias pagaderas á la vista. Hay garantía; pero la garantía se puede dar sobre mil objetos. Y con decir que se dá garantía, no se dice, que las instituciones sean fundamentalmente iguales.

Sr. Ministro de Hacienda—Yo creo que el Sr. Senador está equivocado sobre el carácter de la institución bancaria de los Es-

tados Unidos. Para mí está equivocando el billete de curso legal de moneda legal, que es por la autoridad de la Nación que circula como tal, con los billetes de la moneda que se llaman billetes fiduciarios, que son promesas de pagar á la vista, con la obligación de convertirlos el banco, en oro, ó plata, según sea el sistema metálico del país. La institución de los bancos en los Estados Unidos ha principiado por establecer estos billetes de circulación inconvertibles. . . . . .

Sr. Pizarro—¿Qué era lo inconvertible, las notas del banco, ó el papel emitido por el Gobierno?

Sr. Ministro de Hacienda—Todo.

Sr. Pizarro—No, señor, el pago de los billetes de banco, con billetes de curso forzoso, fué durante la guerra, no lo fué después; por que entónces se pagó en metálico.

Durante la guerra se dió la ley permitiendo el establecimiento de estos bancos; pero bajo las prescripciones de esa ley los billetes fueron siempre pagaderos en oro, en papel, en plata acuñada, en la moneda, en fin, de los Estados Unidos.

Estoy hablando ahora de la institución bajo el imperio de la ley del 64, dos años después de haber sido fundada por el secretario del tesoro Mr. Chave.

Sr. Ministro de Hacienda—Me está hablando el Sr. Senador de esta institución fundada por la ley del año 62 ó 64, que habla de la circulación que hacían esos bancos, que era circulación de billetes inconvertibles, y por eso se establecía lo siguiente: el billete emitido por el Gobierno de los Estados Unidos es moneda legal; pero no servía para pagar los derechos de importación, ni para pagar los intereses de los fondos públicos.

Sr. Pizarro—El Sr. Ministro confunde los billetes emitidos por los bancos autorizados, con la moneda legal con que se pagaban esos mismos billetes. Acabo de referirme á las prescripciones de la ley americana, que ordena la conversión, y al informe del secretario del Tesoro Mr. Mac-Culloch que funda dos años despues, la necesidad de mantenerla en todo vigor para conservar la circulación uniforme de los billetes, por la circulación á la par mediante el pago de ellos á la vista y al portador.

Sr. Ministro de Hacienda.—Cuando el Gobierno de los Estados Unidos estableció esta institución, con arreglo á la ley del 64, estos billetes de banco servían para todos los pagos, ménos para

pagar los derechos de importación, los intereses de los fondos públicos, ni para rescatar la moneda legal.

Ahora, circulados estos billetes pertenecientes á los bancos, ¿de qué modo los pagaba? Los pagaban en moneda legal.

Sr. Pizarro.—Es lo que he sostenido: quiere decir entónces, que el Gobierno de la Unión no confundía su propio crédito con el crédito particular, ni la moneda legal con el billete de banco, aunque recibía los billetes inconvertibles emitidos con su autoridad y bajo su garantía. No podía dejar de recibir sus propio billetes, en moneda.

Lo estraño sería que el Poder Ejecutivo, que el Gobierno Nacional no recibiese estos billetes que él garante en pago de esos impuestos.

Sr. Ministro de Hacienda—Muy bien.

Estaba prescrito que la reserva que debían tener estos bancos debía ser de un 25 por ciento ¿En qué era la reserva?

Era en billetes de moneda legal, no había conversión; era para la inconversión, para la circulación de billetes inconvertibles; por eso es que el año 1875 se dictó la primera ley para volver á los pagos en metálico, y por eso en 1880 se dictó otra ley y se dijo: así como se dió la ley en 1863 para establecer Bancos de moneda legal, ahora se dá una ley para que se puedan establecer bancos de conversión de billetes de pago á la vista en oro, ó en plata acuñada por el Gobierno de los Estados Unidos.

Es por esto que el Sr. Senador está confundiendo lo que es billete ó moneda legal, con lo que es billete fiduciario que solamente tiene.....

Sr. Pizarro—Pero, Sr. Presidente, cuando estoy haciendo notar la diferencia remarcable que, no solamente yo sinó todo el mundo comprende que existe en eso, no sé cómo puede hacerse.....

Sr. Ministro de Hacienda—Muy bien.

El Sr. Senador ha dicho que ha visto al Ministro vacilante en la presentación de este proyecto.

Sr Pizarro—Lo dice el mensage que no pensaba proponerlo este año.

Sr Ministro de Hacienda— No pensar, no es vacilar.

Sr Pizarro—Y viene en los últimos momentos á proponerlo.

Sr Ministro de Hacienda—No pensaba presentarlo sinó den-

tro de algunos años; lo dice el mensage dirigido al Honorable Congreso en Mayo de este año; pero tambien he dicho que se han presentado necesidades urgentes, que se ha presentado una situación crítica, á juicio del Poder Ejecutivo, que es preciso resolver por medio de este sistema.

No ha habido, pues, vacilación en la presentación de este proyecto; en lo que yo he dicho al Honorable Senado que he vacilado, es en el precio del fondo público, en la moneda en que debía recibirse, en el *quantum* de los billetes que debía dar por el precio de los fondos públicos, y eso lo he declarado con una franqueza.....

Sr. Pizarro—Que le hace mucho honor.

Sr. Ministro de Hacienda—Lo primero que hice cuando se reunió la Comisión, fué decir: tengo esta duda, esto es lo que me preocupa y me dá más trabajo.

Tambien ha dicho el Sr. Senador que este es un expediente financiero.

Sr. Pizarro—El mensage lo dice.

Sr. Ministro de Hacienda—El mensage no dice tal cosa.

Sr. Pizarro—De eso es de lo que me quejo: de que en el mensage aparezca ser una ley bancaria, y que en el fondo, en su esencia, sea una institución financiera.

Sr. Ministro de Hacienda—El Sr. Senador ha dicho que este es un expediente financiero, que el Gobierno está urgido, y que está urgido por la deuda en el interior.

Sr. Pizarro—Por la crisis, que es financiera.

Sr. Ministro de Hacienda—Cabalmente: si hay una situación desahogada para el tesoro, es esta. He repetido ántes que el Gobierno no debe un peso á los Bancos, que son éstos los que le deben á él; y ahora si el Sr. Senador pretende deducir de aquel artículo en que se dá aplicación á estos fondos para el retiro de los títulos de deuda externa, si pretende deducir de eso que este es un expediente financiero, me parece á mí la cosa más extraña, porque, en primer lugar, no hay obligación de retirar la deuda, no hay obligación de convertir la deuda; pero puede haber conveniencia, (sin que sea esto un expediente financiero, como no lo es), puede haber conveniencia en convertir la deuda, en amortizar títulos de deuda interna.

Sr. Pizarro—Lo comprendo, Sr. Ministro.

Sr. Derqui—Pido la palabra.

Sr. Pizarro—Yo había pedido que se leyeran esas palabras del informe.

Sr. Secretario—En el informe presentado al Congreso de los Estados Unidos el 4 de Diciembre de 1865 por el nuevo Secretario del Tesoro Sr. Mac-Culloch, se leen estas palabras relativas á la disposición de que la autoridad pública está investida respecto de los bancos que dejan caer su emisión más abajo de la par.

«Es de la más alta importancia que los banqueros sepan *que los billetes no son dinero*, sinó promesas de pagar; y cuanto más eficaces y prontas sean las medidas que se tomen al efecto, tanto mejor será para los accionistas y para el nuevo sistema. Este sistema ha sido concebido, no solo con el objeto de dar al público una circulación fiduciaria, sinó tambien de dar á esta circulación un valor uniforme; y no es probable que tal objeto se alcance, á ménos que los bancos mantengan su circulación á la par, sea voluntaria ó forzosamente, sobre los principales mercados monetarios del país.

«El establecimiento del nuevo sistema de bancos nacionales, es una de las grandes compensaciones del flajelo de la guerra; es uno de los grandes acontecimientos de este período remarcable. En dos años y medio, después de la organización del primer banco nacional, todo el antiguo sistema de bancos, reglado en cada estado por la legislación local, ha sido reemplazado, y el pueblo de los Estados-Unidos se encuentra provisto de una circulación fiduciaria que lleva el sello de Departamento de la tesorería *como garantía de solidaridad*. No resta al presente sino asegurar el reembolso de esta circulación, no solo por los bancos que la han emitido, sinó tambien por los bancos de todos los grandes centros comerciales, para que el nuevo sistema sea un beneficio inconcebible para el país.....»

Sr. Presidente—Tiene la palabra el Sr. Senador por Corrientes.

CANOVAS DEL CASTILLO

Y LA DECADENCIA DE ESPANA

Breve concepto de España contemporánea y de su primer ministro el Sr. Antonio Cánovas del Castillo, destinado al número de «Los Principios» publicado en homenage á aquella y en condenación al asesinato anarquista de éste.

Uno de sus biógrafos, español como él, ha dicho del Sr. Cánovas del Castillo que «vale màs que su país».

Esto lo dice, pero no lo siente la altivez hispana. Es este un desgarramiento del corazón español, y nada más: es un grito de dolor que á la grandeza de una nación hómerica arranca en sus desgracias la aflicción.

Nada hay en España superior á España. Ella hace á su imágen y semejanza sus héroes y sus grandes estadistas. Esta fué en todo tiempo su historia, y esta es también la historia de la humanidad. Solo en pueblos nacientes y en formación pueden darse hombres superiores que valgan más que su país; en pueblos ya formados, cada nación funde en su propio molde sus héroes, sus oradores, sus artistas, sus literatos, sus grandes capitanes y sus grandes estadistas. Esto hace precisamente la gloria del estadista Sr. Cánovas del Castillo: fué en nuestra época como la síntesis del génio español.

Por eso al evocar su nombre yo me inclino ante la grandeza de España contemporánea; pues yo no confundo con la decadencia las desgracias de una nación, cuando esta conserva, como conserva España, su alma, su aliento, su espíritu tradicional que vemos reproducido y perpetuado entre otros muchos, en el eminente esta-

dista que al espirar víctima de los errores de su siglo, vinculó su propia gloria á la gloria de su país en este grito en que exhaló su postrer aliento, su espíritu colosal, su alma toda entera española: Viva España!

Córdoba, Agosto 21 de 1897.

LA RELIGION Y LA POLITICA

Discurso pronunciado en el Congreso Católico sobre el deber religioso de la inscripción en los Registros Electorales del municipio, de la provincia y de la nación.

Sr. Presidente—Tiene la palabra el Dr. Pizarro.

Sr. Dr. Pizarro.—

Exmo. y Rmo. Señor:

Señor Presidente:

Señores:

Alguna vez se ha dicho en nuestras asambleas políticas, por caracterizado y genuino representante del liberalismo moderno, que á todas partes van los hombres con sus pasiones, sin dejarlas, ni en el parlamento inglés. (1)

Esto se decia en esta ciudad al discutirse nuestra ley fundamental; y aparte de lo poco edificante del concepto, bien se comprende cuán impropio es para «constituir la unión nacional, afianzar a justicia, consolidar la paz interior, proveer á la defensa común, promover el bienestar general y asegurar los beneficios de la libertad» (2) que son los propuestos y manifiestos fines de nuestra Constitución representativa, republicana, federal.

Más, si fuera cierto que á todas partes ván los hombres con sus pasiones, yo creeria haber dejado las mias en el vestíbulo, al penetrar en este recinto, para decir ante vosotros cual es la regla

1—D. F. Sarmiento. Convención de 1860.

2—Const. Nac. Preàm.

de conducta católica en la inscripción del Registro Cívico que abre el voto á las elecciones populares del municipio de la provincia y de la nación.

Yo no vengo, ciertamente, á tratar tan delicado asunto en nombre de la pasión, del interés ó del cálculo, sinó en nombre de la concepción moral más alta, más noble y digna de la especie humana.

Reunidos en esta Asamblea por la idea y el sentimiento verdaderamente cristianos, que abaten todas las concupiscencias y elevan al hombre á la abstracción y á lo infinito, yo debo estudiar el tema que me ha sido designado á la luz del Evangelio, de la filosofía y de la moral cristiana.

Yo comienzo, así, por ponerme en oposición al liberalismo moderno, y digo que los hombres ván, que los hombres deben, por lo ménos, ir á todas partes con su conciencia, lo mismo al templo que á los comicios públicos.

(Aplausos.)

Hé aquí, para el católico el punto de partida, la razón del movimiento y el objeto ó término de la acción en la inscripción del Registro: la *concienecia*, el *deber*, la *moral*.

Pero ¿qué es la *moral*, qué son el *deber* y la *conciencia?*

Para el liberalismo moderno, una manifestación de la materia y nada más: una evolución progresiva de los organismos: una evolución de la *animalidad* á la *intelectualidad* y á la *sociabilidad* humana; productos artificiales del estado social, refinamientos de civilización, «combinaciones y transformaciones del instinto animal, sometidos al alambique de los siglos,» según la bella frase de un escritor moderno. (1)

El hombre, según se dice, es nada más que un animal sociable, y sin duda alguna comprendereis, así, que se diga también que él vá á todas partes con sus pasiones.

Es esta la moral independiente de la filosofía anti-cristiana; la moral evolucionista de Darwin; la moral utilitaria de Bentham; la generación de lo justo por el egoismo y el otroismo, etc.

Todas estas teorías acerca de la moral y del derecho, del deber y de la conciencia, ninguna relación tienen con el principio religioso que nos congrega en este recinto. Sean cuales fueren las diferen-

1—De Toca, Heregías del Siglo XIX.

cias específicas en que se dividen las escuelas del liberalismo, ellas parten de un mismo supuesto y se confunden en un propósito idéntico al crear la moral sin religión y la sociedad sin Dios. No busqueis en ellas la noción del *deber* fundada en la idea y el sentimiento religioso que caracteriza la especie humana, por que no la encontrareis, ó la hallareis confundida con la materia cósmica y las leyes de la vida orgánica. Dijo el nècio en su corazón: No hay Dios! (1)

De aquí que en ellas el *pensamiento* sea una secreción cerebral, la *conciencia* un término de convención, la *moral* una regla de utilidad común, el *deber*, una combinación ó un cálculo del interés social.

En ellas la *vida humana* no es sino una mera combinación de las fuerzas de la naturaleza y la *fuerza* una manifestación de la materia, y nada más.

De esta suerte, la materia es Dios y Dios es la fuerza, en la naturaleza y en la sociedad. La materia y la fuerza engendran así el derecho y la justicia!

(Aplausos).

Permitidme recordaros en pocas palabras esta teoría impía y cruel que niega de esta suerte, la libertad humana, y sacrifica á la fuerza los fueros de la conciencia. La fuerza es, según ella, la *Ley* que en la evolución de los organismos engendra el *animal sociable*, quien, en evoluciones sucesivas alcanza la *intelectualidad* del ser racional, adquiere la palabra, combina y calcula lo útil, y, por el desenvolvimiento de los intintos animales, funda la conciencia y el sér moral.

«Las facultades intelectuales del animal sociable llegadas á un cierto elevado desarrollo, dice Darwin, renuevan sin cesar las imágenes de sus actos pasados y de las causas que produjeron esos actos. El sentimiento de no satisfacción que invariablemente resulta de un instinto que no ha sido satisfecho, reaparece tantas veces cuantas el instinto social actual y persistente habrá cedido ante cualquier otro instinto social actual y no permanente por naturaleza, ni capaz de dejar una impresión muy viva. La comunicación del animal sociable permite á la comunidad espresarse sus deseos y la opinion común llega á ser la norma principal de los actos de cada individuo. Los instintos sociables del animal dán lu-

(1) Psalm. XIII v. I.

gar á acciones provechosas para el bien de la comunidad robustecida y dirigida por la opinión pública, cuya autoridad descansa en la simpatia instintiva. La costumbre, fortaleciendo los instintos sociales de cada miembro y afianzando las modificaciones instintivas gradualmente adquiridas, engendra la obligación subjetiva de la obediencia á los demás y á los juicios de la comunidad.» (1)

Tal es, en el liberalismo moderno, el gènesis de la moral, del deber y de la conciencia: esta la aparición del derecho en la tierra, y la revelación de los dogmas de la justicia á la humanidad.

«La moral asi comprendida, dice un escritor de mi predilección, la moral estraida de los instintos animales, ó de la vida orgánica no será nunca en la ciencia más que una invención de entendimientos pervertidos, y en la vida real un sistema monstruoso é indecente de egoismo y tiranía. Nunca llegará el hombre á concebir la idea de la justicia, la idea de una ley moral obligatoria, si no se apoya en otra ley eterna, universal, indestructible, superior á las convenciones humanas y á las potestades de la tierra, anterior á todos los códigos y á todas las legislaciones; ley invariable que es hoy lo que era ayer y lo que será mañana; sanción suprema de todos los actos humanos, norma eterna de lo justo y de lo injusto que hallamos en el fondo de la conciencia y de cuyos mandatos ni los pueblos, ni los magistrados pueden desligarnos. Independientes de nuestra personalidad existe esta ley superior antes que existiéramos y antes que fueran las cosas. Sin ella no puede haber moral, ni libertad, ni deberes, ni derechos; sin ella las nociones fundamentales de justicia y de deber que llevamos grabados en la conciencia serían palabras vanas y sin sentido; no habría ni bien, ni mal en la tierra; las mas horrendas iniquidades, las más crueles injusticias serían justas y legítimas puesto que no habría otra norma de lo justo y de lo injusto que la voluntad más fuerte. Todo el sistema de la justicia humana se reduciría á concupiscencias brutales encadenadas ó desatadas por la fuerza.» (2)

Y bien ¿qué otra cosa nos ofrece el moderno liberalismo cuando nos anuncia que los hombres ván á todas partes con sus pasiones, que entran con ella en los parlamentos y en el gobierno de las naciones; que la vida humana es solo un combate por la exis-

---

1—Darwin—*Descendencia del hombre.*

2—De Toca—*Heregias del Seglo XIX.*

tencia; (1) que la sociabilidad humana es la guerra de todos contra todos: (2) que las leyes no son «la ordenación de la razón dirigida al bien común por los que tienen á su cargo el cuidado de la comunidad» (3), sino «la espresión de la voluntad general?» (4)

¿Cuál es la regla moral que dirige esta *voluntad* general, que es solo la voluntad del mayor número, y que constituye *la Ley* en el gobierno representativo de las naciones?

Cuál es esa ley eterna, universal, indestructible, superior á las convenciones humanas y á las potestades de la tierra, anterior á todos los códigos y á todas las legislaciones; ley invariable que es hoy lo que era ayer, y lo que será mañana; sanción suprema de todos los actos humanos; norma eterna de lo justo y de lo injusto, que debe dirigir los parlaméntos y los gobiernos para que la *voluntad general* del Legislador no se convierta en opresión, y la *autoridad* del Gobierno no degenere en tirania?

«Esta ley eterna de lo justo y de lo injusto, dice el mismo autor á que antes me referia, no podria existir sino se fundára en la existencia de un Dios personal, fin y esencia suprema de la justicia absoluta, ni podria tampoco obligar al hombre sin los dogmas de la libertad humana y de la espiritualidad é inmortalidad del alma. Dios, el alma, la libertad y la inmortalidad, son axiomas correlativos de la conciencia moral, decia Kant; y el filósofo no hacia más que espresar en esta sentencia una verdad que se impone á las elucubraciones de la filosofía más trascendente, como á los entendimientos más vulgares. El sofista más sutil no llegará jamás á demostrar que sin Dios, sin religion, sin alma humana inmortal, espiritual y libre pueda haber para el hombre deber y virtud, bien y mal, vicio ó pecado.» (5)

Hè aquí la noción del *deber*, la noción moral á que me refiero, cuando digo que la inscripción en el Registro Cívico es para el católico un deber de conciencia, una obligación moral; el cumplimiento de su *ley religiosa*, que le obliga. como ciudadano, á cumplir los deberes de la patria, no ménos que, como creyente, los de la religion.

1—Darwin.

2—Hobbes.

3—Santo Tomás.

4—Montesquieu.

5—De Toca, *Heregias del siglo XIX.*

(Prolongados aplausos.)

La inscripción en el Registro nace así vigorosa de su propia fé religiosa y se funda virtualmente en el símbolo cristiano y en las enseñanzas positivas del divino Maestro.

El *Credo* cristiano informa la vida entera del hombre, de la cuna al sepulcro, aún más allá de los dias de su existencia en la tierra. El inspira, en el tiempo. sus actos humanos en el hogar, en el templo, en el foro y en la plaza pública. El traza el plano en que se desenvuelven y desarrollan sus relaciones de familia, sus relaciones civiles, sus relaciones sociales, sus relaciones politicas. El comprendía, en fin, la vida individual y colectiva, y coloca en el centro de la humana actividad la idea y nombre Santo de Dios, irradiando à todos lados su dívina influencia para establecer el órden que El ama en sus criaturas. (1)

Y Dios, la verdad y la justicia increadas, autor de toda ley y de la moral por esencia y exelencia, nos manda dar al Cèsar lo que es del César, à la patria lo que es de la patria, á la sociedad y á la familia lo que á la familia y á la sociedad pertenece, como nos manda dar á Dios lo que es de Dios, estableciendo así la justicia y la verdad como base y fundamento del órden moral en todas las relaciones de la vida.

De aquí el deber de la inscripción en el Registro.—Es este el medio necesario de gobierno en los pueblos democráticos, y es deber del cristiano, es deber del católico no mènos que del ciudadano, hacer posible el gobierno de la sociedad para la consecución de la justicia, del órden y demàs fines racionales de la autoridad política que representa al que es principio y fin de toda autoridad.

En el gobierno representativo el elector desempeña una verdadera función política. La facultad de elejir solo se confiere á los que reunen ciertas determinadas cualidades ó condiciones de ley, que aseguran y garanten el buen ejercicio de esta función pública. No se les confiere así un derecho de que puedan usar ó no usar á su albedrio, aunque para su ejercicio se requiera la inscripción en el Registro como medio de constatar aquellas condiciones ó cualidades de su investidura legal. El sufragio no es, por lo tanto, un derecho individual de que el ciudadano pueda ó no hacer uso, y al que le sea lícito renunciar cuando le parezca,

---

1—Balmes, *Filosofia Moral.*

sinó una obligación, una carga pública, un oficio público que tiene que desempeñar por y en consideración al interès de la comunidad. De no ejercerse este cargo resultaria imposible el gobierno por no haberse elegido los que han de desempeñar sus funciones; se produciria la anarquia, se suprimiria la Constitución y desaparecerian las leyes institucionales del gobierno establecido. El sufragio es así un acto político á que el elector nó puede renunciar sin causa justificada. (1)

Es pues, la inscripción en el Registro una obligación política, como medio indispensable á la elección, y á la constitución del gobierno que es su resultado final; y por lo mismo es aquella una obligación moral, un deber de conciencia, que viene necesariamente comprendido en el precepto positivo de dar al César, de dar á la sociedad y á la patria, lo que á la patria y á la sociedad pertenece.

La inscripción en el Registro es así un deber de justicia, *honeste vivere; alterum non ledere; suum cuique tribuere*, para no dañar á la comunidad, y dar á cada uno lo suyo sin causar mal al prójimo, ni consentir que otros, por su abstención, lo causen con una elección contraria á los intereses sociales, ó á los fines políticos de la Nación; y este deber de justicia es así un sagrado deber de conciencia para el católico.

Señor! quièn habitará en tu tabernáculo? ó ¿quién reposará en el santo monte de Sión?—El que hace obras de justicia; el que habla verdad en su corazón, el que no trató engaño con su lengua, ni hizo mal á su prójimo, ni admitió la afrenta contra sus prójimos, dice el Salmista. (2)

Si, pues, la inscripción en el Registro es un deber político; si es un acto de justicia debido á la sociedad y á la patria; si es medio indispensable á la elección y voto público; si esta elección y voto son más que un derecho del ciudadano á quien la ley lo acuerda, un deber del funcionario á quien ella lo impone como condición indispensable para el gobierno de la República; si el elector desempeña en esto una elevada y delicada función de gobierno para la tranquilidad, la paz y el órden de la sociedad; si es por tales medios que ha de constituirse la unión nacional, afirmarse la

---

1—I. Gonzalez. *Lecciones de Derecho Constitucional.*

2—Psalm. XIV.

justicia, consolidarse la paz interior, proveerse á la defensa común, promoverse el bienestar general y asegurarse los beneficios de la libertad;» (1) no cabe duda que es ella una obligación moral y de conciencia, una obligación religiosa que tiene para el católico verdadera sanción penal en ese Código de sentido profundo, místico y social: el Evangelio. (Aplausos).

Innumerables son los pasages que en él se refieren á esta obligación moral de la conciencia cristiana. La parábola de las vírgenes fátuas que habiendo tomado sus lámparas para esperar al esposo no llevaron aceite para alimentarlas; la del siervo á quien se dió solo un talento que sepultó en tierra y devolvió íntegro á su Señor, pero sin los rendimientos del dinero en el tiempo de la ausencia; la de los convidados á las bodas que dejando preparado el banquete se fueron el uno á su granja y el otro á su tráfico: tienen, indudablemente, un sentido místico en relación á la gracia y á la vida eterna; pero tienen tambien un sentido social, un sentido moral y político como tantos otros en que se recomienda al cristiano el fiel cumplimiento de los deberes de su estado, la solicitud en la práctica del bien moral, la prudencia y la caridad en los negocios que interesan al prójimo ó á la sociedad, y que pueden comprometer el porvenir de las naciones, y los grandes destinos de la religión y de la patria.

(Muy bien!)

No es la moral del católico la de la piedra que obedeciendo á las leyes de la gravedad reposa en tierra sin producir mal á nadie pero tambien sin producir bien alguno. Jamás fué para él una virtud el egoismo. Su ley es de caridad y amor, y por lo mismo de acción incesante, de abnegación y sacrificios. No fija su destino en el reposo muelle, en la gloria vana ó en el placer fugaz, sino en la posesión del infinito á que se eleva por la práctica del bien moral. Sabe que es milicia la vida del hombre y que como dias de jornalero son sus dias. (2) Soldado del *deber* en todas las situaciones de la vida, no deserta en el momento de la acción: arma su diestra y combate en toda ocasión en que el *deber* le llama, librando á Dios el triunfo de su causa y la gloria del triunfo cuando con ellos quiere coronar los humanos esfuerzos, por que á Él solo pertenecen.

1—Constit. Nac. *Pream.*
2—Job. VII v.

(Aplausos).

Es esta la filosofía política del Evangelio; esta la filosofía y la moral cristiana.

De ellas nace el *deber* de la inscripción, como medio natural de legítima acción para el católico en el gobierno representativo de las naciones. No cumplir este deber es negar ó contrariar los designios providenciales en el gobierno humano, desconociendo la intervención de la Providencia en él; ó exigir temerariamente que esta se manifieste y realice por modos sobrenaturales, ó por otros medios que los que plugo á la Sabiduría infinita en lugar y tiempo establecer y constituir.

El gobierno providencial del mundo es un dogma de fé católica, que no está sujeto á determinada forma del gobierno de las sociedades humanas, y que á cada paso confirman los textos sagrados. Si el Señor no guarda y defiende las naciones, trabajan en vano los que las gobiernan: *Nisi Dominus custodierit civitatem, frustra vigilat qui custodit eam*, dice el Salmista. (1) ¿Cómo negar, entonces, el deber de los católicos, de concurrir en el gobierno representativo, por la inscripción y el voto público al gobierno providencial de la sociedad? Escusar el concurso á un designio providencial ¿no es ya una grave falta en el órden moral? Pretender que aquel designio se realice por los que niegan á Dios en su corazón y se empeñan en contrariar sus leyes ¿no es todavía una falta mayor? Exigir que obre Dios por medio de estos los decretos de su providencia, de un modo sobrenatural, ó contrariando los propios designios del agente inmediato en el gobierno humano ¿no es temeridad é impiedad mayor si cabe? Escrito está: No tentarás á tu Dios y Señor!

Y no se diga, despues de esto, que es ligera falta la abstención. En religión y moral, como en legislación y jurisprudencia la gravedad de la omisión ó del acto no siempre se considera en sí mismo sinó en sus resultados, reales ó probables, según los males que causa ó puede producir al individuo ó á la sociedad.

No hay mandamiento pequeño, se ha dicho; y el Autor de la ley así lo ha declarado, arguyendo la falsa doctrina del Fariséo que ponia diferencia entre sus mandamientos, como si unos fueran grandes, y pequeños otros, cuya transgresión fuera de poco mo-

1—Psalm, CXXVI v. 2.

mento: «El que quebrantare uno de estos mandamientos muy pequeño y enseñare así à los hombres, muy pequeño será llamado en el reino de los cielos» *qui ergo solverit unum de mandatis istis minimiis et sic docerit hommines, minimus vocabitur in regno coelorum.* (1) «Aquel que habiendo guardado toda la ley la violase en un solo punto se hace culpable como si toda ella hubiese violado» dice el Apóstol. (2)

Y luego, por otra parte, el Esposo nos dice, en sus cantares, que le ha robado el corazón, la Esposa, no solo con la hermosura de sus ojos, sino *con uno de sus cabellos*! *Vulneras ti cor meum soror mea Sponsa in uno crine colli tui.* (3)

Considerad los males que à la religión y á la patria causa ó puede causar aquella abstención, y declarad señores, si os atreveis, que no hay en ella falta moral alguna, ó que esta falta es levísima. ¿Què veis en el Gobierno y en las leyes en que se agitan y revuelven las doctrinas del liberalismo? ¿Cuál es en esos gobiernos y en esas leyes el principio religioso que debe informar la vida del ciudadano, ó del habitante de una nación? ¿Qué influencia ó qué sanción encuentran en ellas los preceptos de la religión y de la moral verdaderamente cristianas, que deben informar todas las relaciones sociales, si ha de ser cristiana y no gentil ó pagana la civilización de estos tiempos? ¿Podeis por ventura, negar la influencia del principio religioso en la vida social y su manifestación en el gobierno, en la legislación, en la literatura, en el arte, en la ciencia, en las costumbres públicas? ¿Cuál es en el gobierno y en las leyes del liberalismo moderno el principio religioso que ha de informar todas estas relaciones y cuál el signo que lo demuestre en el nacimiento, en la vida ó en la muerte del ciudadano? ¿Dónde está Dios en esas leyes con que se pretende educar y gobernar á las naciones? ¿Cuál es en ellas la constitución que se pretende dar á la familia, cuál la regla moral que por la educación pública se pretende dar à los actos humanos?

Y la caridad, Sres., la caridad hija del cielo, descendida á la tierra para enjugar las lágrimas de la humanidad; la caridad misma que es el principio generador de la civilización cristiana ¿què

1—Math. V. 19.
2—Santiage II 10.
3—Cantar de los Cantares IV 9.

es y què significa en la vida social ante las impías doctrinas del liberalismo?

Oid, Sres., á los nuevos filántropos; oid á los oràculos de la nueva ciencia; oid á los modernos reformadores:

«Sostener á los incapaces á espensa de los capaces, dice Hubert Spenser es gran crueldad. Es hacer de propósito deliberado acopio de miserias para las generaciones futuras. No puede trasmitirse á la posteridad màs triste legado que el de la masa de imbéciles, perezosos y criminales, aumentada y multiplicada siempre en número creciente. Ayudar á la multiplicación de los malos es preparar perversamente á nuestra descendencia un ejército de enemigos. Con razón debemos preguntarnos si la estúpida filantropía que no piensa sinó en aliviar los males del momento empeñándose en no tener para nada en cuenta los males indirectos, no produce á la postre mayor suma de miserias que el más estremado egoismo.....Hay algo, sin embargo que merece reprobación aún más severa; y es el malbaratamiento de capital inspirado en una falsa interpretación de la máxima de que la *caridad borra muchos pecados*. Debemos reconocer que se descubre un elemento de verdadera bajeza en las personas imbuidas en tan falsa interpretacion de la caridad: trabajan por adquirir un buen puesto en el otro mundo, sin preocuparse del daño que obrando asi causan á sus semejantes.....Son *egoistas* de primera fuerza á quienes *con tal de salvarse les importa poco el mundo y la humanidad que menosprecian*.....Los que se proponen proteger á la masa de los incapaces producen un mal incontestable; entorpecen ese trabajo de eliminación de la naturaleza por el cual la sociedad ella misma se depura sin cesar. Solo contribuyen á conservar los malos y destruir los buenos sin procurar ninguna de las ventajas que puede producir el otroismo individual.» (1)

«Entre los salvages, dice otro de los modernos filántropos, los individuos débiles de cuerpo ó de espíritu quedan pronto eliminados, y los que sobreviven se distinguen generalmente por su vigorosa y sana complexión. Los civilizados, por el contrario, hacemos todos nuestros esfuerzos para contener la marcha de la eliminación. Construimos hospltales para los tontos, los desvalidos y enfermos, promulgamos leyes para aliviar la indigencia; nuestros mèdicos

1—Introducción á la ciencia social. Preparación de la biologia.

agotan los recursos de la ciencia para conservar hasta el último estremo la vida de los enfermos. Motivos nos sobran para presumir que la vacuna ha conservado millares de individuos que, por su constitución endeble, hubieran en otro tiempo sucumbido de viruelas. De este modo en las sociedades civilizadas consiguen los miembros débiles conservar su raza. Ahora bien: cualquiera que haya estudiado un poco la cria y reproducción de los animales domésticos, comprende sin vacilar lo nocivo que ha de ser para la raza humana la conservación y propagación de los miembros inferiores. Prácticamente nos hemos asombrado al observar cómo la falta de cuidados ó solamente los cuidados mal dirigidos, pueden producir rápida degeneración en una raza doméstica; y nadie, escepto en los casos en que se trata del hombre mismo, es tan torpe é ignorante que consienta la reproducción de sus peores animales. El admirable trabajo de selección y eliminación que se opera en todas las especies, tendría del mismo modo lugar en la especie humana, si preocupaciones tan nécias como inveteradas no vinieran á contrarestarlo entre los hombres. *Desaparezcan* las malhadadas instituciones que en la vida social tienen por objeto la conservación artificial de los más débiles; y la humanidad, viviendo bajo las mismas leyes de las demás especies se depurará también sin cesar. Con la lucha por la existencia solo podrian sobrevir los mejores; los otros se eliminarian sin dejar esa posteridad funesta de séres maléficos, contagiados por todo género de enfermedades físicas y morales, gérmenes de las miserias y crímenes sin cuento que pesan sobre las sociedades humanas.—*Legisladores*, dejad que elimine la muerte lo que debe eliminar. *Filántropos*, no presteis ayuda á ese triste residuo de la humanidad, tan funesto para el mejoramiento de la especie. Cuidad todos por todos los medios, que no se efectúen en las clases inferiores esos enlaces de fecundidad tan prodigiosa mientras proporcionalmente se muestran tan estériles los matrimonios de las clases superiores. Tened presente que viven entre nosotros multitud de sêres que solo tienen del hombre la forma humana del cuerpo y á quienes por la inferioridad originaria de su estirpe habia condenado la naturaleza á desaparecer sin remedio en los combates de la lucha por la existencia. Si contrariando las leyes de la naturaleza, venís en ayuda de esos séres, sabed que preparais para los vuestros desastrosa decadencia. Conservando las existencias inútiles haceis inevitable para vuestra descendencia una verdadera invasión

de bárbaros cuyas muchedumbres brutales se engendraron con vuestra ayuda en el propio suelo de la patria». (1)

Hè aquí la caridad del filántropo de nuestros dias!

Hé aquí la moral que se pretende para nuestro siglo!

Hè aquí la *buena nueva* que el liberalismo anuncia á las naciones!

Es la moral independiente, del materialismo; es la antigua fatalidad en la vida social: el culto de la fuerza en la naturaleza y en el gobierno de las sociedades humanas!

Es la idolatría de la forma, del arte griego, sobre el culto del sentimiento y de la idea, del arte cristiano!

(Prolongados aplausos.)

Todas estas teorías aspiran á fijar el tipo de nuestra civilización, se convierten día á día en máximas de gobierno, y su espíritu penetra en la legislación y en el derecho.

Yo bien sé que esas máximas, yo bien sè que esa moral no llegarán jamás á dominar y gobernar el mundo, porque: «*El que habita en los cielos se burlará de ellos, les hablará en su ira y los conturbará en su furor.*» (2) Pero no por esto es ménos cierto el deber en que los católicos nos encontramos de oponernos, por los medios legítimos y naturales de la inscripción y el voto público, á estos designios sacrílegos, á estos *progresos*, que tienden á suprimir la civilización cristiana hasta en las obras de beneficencia y caridad que ella inspira y realiza en favor de todos aquellos desgraciados cuya eliminación se busca en el abandono que las *clases superiores* hagan de las *inferiores*, en beneficio propio.

(Aplausos.)

Rara filosofía! Señores, la que parodiando el espíritu cristiano escribe en sus banderas *libertad*, *igualdad*, *fraternidad*, y proclamando el imperio de la fuerza en el mundo moral como en el físico, reniega de la libertad, desconoce la igualdad, y sacrifica la fraternidad, grabando en los corazones este frío, tristísimo y cruel lema: *fatalidad y egoismo!*

(Aplausos.)

Y me preguntareis despues de esto, siendo como es la inscrip-

---

1—Darwin—*Descendencia del hombre.*

2—Psalm. II, ver. 4 y 5.

ción, el resorte de la acción política, si hay en la ley de Jesu-Cristo precepto alguno que nos obligue á oponernos á la política pagana del liberalismo invasor, por la inscripción en el Registro y el voto en la urna electoral?

Si! os contesto sin titubear: no busqueis en la Ley este precepto ó el otro; el amor ó la caridad son toda la Ley!

«Sin duda, digo yo con el Rev. Padre Motignon, en sus Conferencias de *Notre Dame*, (1) el Evangelio no es código de política humana: no tiene, de seguro, la intención de asignar á cada pueblo el régimen bajo que debe vivir. Su vuelo se remonta muy por encima de las formas siempre variables: invítanos á que nos encaminemos hácia lo inmutable y eternal.....Con todo, por estraños que los principios cristianos sean á las variaciones contínuas, les corresponde desde lo alto iluminar nuestras instituciones è intervenir con autoridad para resolver sobre la legitimidad de nuestros actos.—El hombre, á pesar de ser de todo punto libre, ó más bien, precisamente por serlo, permanece sin cesar en el mundo bajo la inspección de una doble soberanía. Por una parte la de Dios, que no conoce límites, por otra la de la conciencia que no admite excepción. Todo lo que no está de acuerdo con ella, dice San Pablo, es por ello ilegítimo. *Omne quod non est ex fide pecatum est.* Más la aprobación de la conciencia limítase á seguir la del Supremo Legislador, y el tribunal interno que nos juzga, tiene por regla el Código dívino cuyas disposiciones debe aplicar.»

Observad, señores, el giro que de poco tiempo á esta parte comienzan á tomar entre nosotros los negocios públicos, y puesta la mano sobre la conciencia, decidme si ni como argentinos, ni como católicos, podemos permanecer alejados de la cosa pública, y abstenernos de la inscripción que encamina al voto popular.

(Aplausos).

No voy á fatigar vuestra atención con la prolija enumeración de hechos recientes y palpitantes todavia, que han conmovido hondamente la sociedad. Los conflictos con la autoridad eclesiástica, la plena secularización de la enseñanza, las destituciones de los profesores católicos, la estudiada composición del Congreso Legislativo en la última renovación, son hechos que demuestran, entre otros de menor importancia, el camino en poco tiempo re-

1—Adviento de 1874.—*El Ciudadano.*

corrido, no por la opinión, sinó por la violencia de los que adueñados de la autoridad pretenden ponerla al servicio del liberalismo.

(Prolongados aplausos).

Pero hay, sobre todo, un hecho de mayor importancia, y que puede decirse domina los anteriores: es el desprestigio de nuestras mismas instituciones politicas para los sectarios del liberalismo que encuentran ya estrecha é inadecuada la Constitución en cuyo nombre gobiernan!

(Muy bien!)

La Constitución, señores, hermanando la Libertad con la Religión que la trajo al mundo, ha consignado los más adelantados y liberales principios de la ciencia política, escribiéndolos sobre la misma pàgina en que escribe el credo y fé religiosa de la nación. La alta sabiduría de nuestros viejos repúblicos no podía disimularse el carácter eminentemente político del principio religioso, su transcendental importancia como elemento de vida y unidad social, y encomendó, en gran parte, á su benéfica influencia los altos fines de la Constitución, procurando conservar á la nación, por medio de ella, el primitivo tipo religioso de nación católica. Hoy las prescripciones constitucionales que lo consagran, se encuentran contradictorias é incompatibles con las libertades que ellas garanten. La Constitución no responde ya, según se dice, á los adelantos de la ciencia y á las exigencias del progreso humano!

Yo escuso todo comentario sobre estos hechos, y me limito á consignarlos para preguntaros de nuevo: ¿Crèeis, después de esto, que ni como argentinos ni como católicos podemos mantenernos en una criminal abstención, y alejarnos de la urna electoral?

Consultad vuestra conciencia à la luz del Evangelio, y ella por lábios del orador de *Notre Dame*, os dirà «No podeis, sin una inconsecuencia culpable, sustraer á este dominio los actos màs importantes de vuestra vida. Digo los más importantes, en el sentido de que hoy sobre todo, el deber civil trae consigo frecuentemente una inmensa responsabilidad: de que nos conduce á obrar, no en nuestro nombre solo, sinó en el de nuestros hermanos tambien; de que arrastra con nuestros intereses personales los de la ciudad, los de la provincia y los del país todo; de que no contento con referirse al bien temporal, suele tocar de cerca el de la Religion y aún su existencia en el mundo. La prerrogativa de que hablamos ¿debe ser considerada en cada cual como uno de los

privilegios facultativos que usa cuando le acomoda, ejercitándolo ó no ejercitándolo, según su voluntad, sin herir derechos y sin tener que dar cuenta à nadie? ¿Es indiferente á la gloria de Dios y al bien de la nación que correspondais ó nó al llamamiento? ¿Por el motivo más leve y con el pretexto más frívolo podríais quedaros aparte, y tranquilamente sentados en la orilla mirar la ola que sube y oir el viento que muge sin preguntaros siquiera en qué escollo irá el navío à dar?.....

(Muy bien! Muy bien!)

«Si consultais á la Religión os dirá que en todas estas cuestiones aún la conciencia està interesada. Tened cuidado, os dirá: la facultad que os confieren no es tanto para vosotros como para los demás. Lèjos de ver en ella una ventaja personal, sabed que se trata de un servicio público; tanto como la deuda es de sangre debe considerarse obligatorio ese servicio. Convertidos en mandatarios de la cosa pública ¿sois libres para desgarrar la Constitución que os dá vida y romper el compromiso con vuestros conciudadanos? Cómo! En el instante de obrar abandonaríais el puesto que os confian y huyendo del campo de batalla os espondriais con una retirada cobarde à dejar prevalecer las fuerzas anti-sociales reunidas en él? Y después, como el *abstencionista* del Pretorio os lavarías las manos por las desgracias que acarrean, pretendiendo que la inacción es bastante para que seais declarados inocentes?»

(Nutridos y prolongados aplausos).

No podrá, pues, el católico argentino, manteniéndose en una criminal abstención, lavarse las manos como Pilatos por lo que en el porvenir suceda, y harto es ya si no se siente responsable de la presente situación por su pasada indolencia, aunque en parte pueda disculparla nuestro pasado mismo.

No autorizo ciertamente, esta disculpa; hoy como ayer fué siempre una obligación moral que en manera alguna está exenta de pecado, el cumplimiento de las leyes de la patria, y mucho más de sus leyes institucionales. Cuando Calvino se atrevió à afirmar que los discípulos del Evangelio no están, en conciencia, obligados á cumplir las leyes de su país, toda la escuela católica protestó contra una doctrina que es la negación misma de la vida de Jesús, y el eminente Belarmino se levantó para contestarle: la ley civil no mènos obliga en conciencia que la ley divina; *lex civilis non minus obligat in conscientia quam lex divina.*

Siempre fué un deber de conciencia el cumplimiento de los deberes de ciudadano; pero este deber puede ser más ó ménos grave por razón del tiempo y de las circunstancias, y esto es lo único que he querido decir con aquella salvedad por el pasado.

No habian llegado ciertamente, los momentos de prueba que hoy se presentan y el católico argentino pudo, talvez, decir con el Salmista: « *En vano es para vosotros levantaros antes de amanecer: levantaos despues que hayais reposado, los que comeis pan de dolor.*» (1)

Por lo demás, la vida misma de Jesús es ejemplo vivo y elocuente doctrina en este punto. Yo no os diré que Jesu-Cristo fuera á empadronarse en el Registro Cívico de los comicios romanos. Cuando el divino Maestro vino á enseñar su Ley á las naciones, habian pasado ya los dias de la República y el Cesarismo dominaba al mundo. Pero vino á él, en Belen, el que es la luz, la verdad y la vida, si en cumplimiento de las antiguas profecias y de los textos sagrados, en cumplimiento, tambien, del edicto romano del empadronamiento; y ved aquí, á la vez que un anticipado testimonio de la voluntaria sumisión de Jesu-Cristo á la autoridad de las leyes civiles, un rasgo prominente de ese gobierno providencial de las naciones, de que os hablaba momentos antes.

Seguid ahora en el Evangelio la vida de Jesús, y le encontrareis siempre dando testimonio, por palabra y obra, de su respeto á las leyes, brillando en El, «entre los resplandores morales de su vida entera, el esplendor de sus virtudes cívicas;» (2) y si un dia le ois enseñar de palabra el pago del tributo, ó de la contribución pública, que es el acto más característico y transcendental de la soberanía, y de la sumisión á las leyes del Estado, otro le vereis cumplir él mismo esta obligación, por sí y por el Apóstol, ordenando á Pedro echar su anzuelo en la mar para tomar el pez que ha de traerle el estátero con que pagará los didracmas. (3)

Oid, todavia, sobre esto al Rdo. P. Motignon:

«Un día, dice, reclaman los agentes del fisco una contribu-

---

(1) Psalm. CXXVI—2.

2—Rdo. P. Motignon.

3—Math. XVII.

ción. En nombre de Roma recojen la cuota personal que los israelitas habían otras veces decidido para las reparaciones del templo. Como sucede demasiado á consecuencia de las revoluciones humanas, el impuesto religioso había cambiado de carácter destinándose á usos profanos. «No paga vuestro Maestro el dracma,» dicen á Pedro. «Sin duda que sí,» contesta incontinente el Apóstol, sin tomarse tiempo ni para consultar, evidentementi porque conoce bien las costumbres del Salvador. En fin, á pesar de su carácter divino que lo exime, y de su pobreza que lo escusa, Jesús prefiere hacer un milagro á sustraerse de lo que muchos podían considerar una obligación.»

«Otro día, agrega, se le presentan para dirigirle una pregunta solemne. Los partidos—habia entonces en Jerusalen un gran número—pretenden aprovecharse de sus mismas divisiones á fin de prepararle lazos y hacerle odioso.—¿Es permitido, le preguntan, pagar tributo al César? exigiéndole así una especie de profesión de fé política. Pregunta delicada y embarazosa: si parece que pone siquiera en duda la legitimidad del impuesto, le denuncian incontinenti al tribunal del magistrado. Interin la malevolencia recurre á tales argucias estrechas el doctor de los príncipes y de los pueblos, mira más alto y más léjos, trazando con una sola frase la línea divisoria entre las dos potestades del mundo. Muéstranos dos sociedades que solo hacen una: dos séries de obligaciones que se sobreponen en cada cual de nosotros, y colocando en primera línea los derechos de Dios: Dad, dice, al uno y al otro lo que les pertenece.»

Estos dos pasages del Evangelio, tan gráficamente presentados, bastan, Sres., para demostrar en la persona misma de Jesu-Cristo, en sus palabras y en sus hechos, la obligación moral del católico, de conformar sus actos á las leyes de la República, el deber de conciencia en que, por lo mismo, se encuentra de inscribirse en el Registro y concurrir á los comicios: Jesu-Cristo es la luz y el camino, es la verdad y la vida; El es el Maestro y la doctrina.

Ya os lo he dicho, señores, y vosotros lo sabeis mejor: la moral cristiana es eminentemente práctica. Ley de caridad y amor, el Evangelio no espresa una doctrina filosófica meramente especulativa. *Vano es el amor que se desata en palabras y la caridad que solo sabe razonar.* Caridad y amor son acción, y esta es la ley de Jesu-Cristo; que la doctrina evangélica no consiste en decir

Señor! Señor! sinó en hacer la voluntad del Padre que está en los cielos. (1)

(Aplausos.)

Esta es toda la ley. El Evangelio, por lo mismo que es la santificación; por lo mismo que es la justicia y la libertad en el mundo, es la *evolución* de las almas á la santidad, á la justicia y á la libertad increadas.

Hé aquí, la verdadera *lucha por la existencia*; solo que esta existencia es la *vida eterna* y esta lucha es la de la *caridad*, del *amor* y de la *fraternidad*, en que las *clases superiores* no sacrifican ni dejan perecer las *inferiores*, sino que, por el contrario, las socorren y auxilian para llegar á la *Vida*, robustecidas y vigorizadas en el tiempo.

Hé aquí la ley de la evolución y de las *selecciones místicas*, que solo en el tiempo se realizan!

La *abstención* en la práctica del bien moral, es la *eliminación*, pero voluntaria y libre, en esta *lucha por la existencia*. Es la negación de la *actividad*, es la supresión de la *fuerza* que produce la *evolución*, y es así la inacción y la muerte, por lo mismo que es *el reposo*.

No es este reposo la doctrina del Evangelio; no es esta inacción la ley de Jesu-Cristo. Esta paz, este reposo, este silencio, es el silencio de la muerte, es la paz de los sepulcros, es el reposo de las tumbas, en el profundo sentido de aquél!

Si en esta *lucha por la existencia*, el Profeta clama un día por tener álas como de paloma para volar á lugar seguro y apartado de sus enemigos, y entregarse al reposo, pide tambien á Dios, en el mismo momento, le libre de la cobardia y falta de ánimo; (2) y Jesu-Cristo confirmando esta doctrina nos dice en el Evangelio: «No penseis que vine á meter paz sobre la tierra; no vine á meter paz, sinó espada;» y de esta suerte, confirma tambien la sentencia del que, en la época de los símbolos, fué su figura y representación más viva en el dolor, y llamó *milicia* y *combate* la vida del hombre.

Por eso el Rey Profeta bendice al Creador que le ha formado apto, por la libertad y la gracia, para estos combates de la exis-

---

1—Math. VII—21.

2—Psalm. LIV—979.

tencia y exclama: *Benedictus Dominus Deus meus qui docet manus meas ad prelium et digitos meos ad bellum*. Bendito el Señor mi Dios que adiestró mis brazos para las batallas y mis manos en el arte de la guerra; (1) y por eso también decía Tertuliano en los primeros siglos de la iglesia: «Para combatir por Dios y por la patria todo hombre es soldado.» (2)

(Aplausos).

Estas voces altísimas, hablan, Señores, en primer término al católico de nuestros dias que no ignora, ciertamente, como estas batallas por Dios y por la patria han de librarse, en los tiempos modernos y bajo el régimen representativo de las naciones, nó en el sangriento campo de las armas, sino en el terreno tranquilo de la idea, y en el de la elección y voto público para el gobierno de las sociedades.

Es este sentimiento religioso, es esta idea moral y verdaderamente cristiana, la que produce en nuestros dias ese asombroso movimiento católico en el terreno de las luchas intelectuales y políticas. Es esta la idea, es este el sentimiento político-religioso que ayer, no más, arrastraba desde Constantinopla y París al católico belga para ir á librar en su patria estas nuevas batallas del Señor!

(Aplausos.)

Pero oid, Sres., esta otra voz que baja desde la encumbrada cátedra de *Notre Dame;* oid al Rev. Padre Roux, esponiendo en este punto la doctrina católica:

«Ninguna edad cristiana, dice, se ha sustraido á la necesidad de la acción y de la pelea: hay sombras que desvanecer, ardides que descubrir, sofismas que poner de realce en pleno día de la verdad, generaciones que instruir, mentiras que refutar, males que destruir en las costumbres, cosas falsas que separar de las instituciones, obras, en fin, que conservar ó establecer.

«Jamás la humanidad católica ha podido apartarse de esta vía de las peleas que es la suya. No cambiando ella misma y siguiendo el siglo lo que es, la guerra en el mundo intelectual es obligatorio requisito de la existencia católica.—Que calle ó hable; que obre ó se limite á protejer sus derechos ¡será siempre combatida!—El error

---

1—Math X—34 Job. Ps. CXLIII—1 as.

2—Apologac. 2.

y el vicio estarán en guerra siempre con la verdad y la virtud: procurando esterminarlas del mundo, acusáranlas de provocación: hállanse, con todo, en el caso de legítima defensa. Añade algo el tiempo á la obligación que incumbe á todo hijo de la Iglesia militante de obrar y combatir varonilmente.—En la época de las luchas que agitan el mundo moderno, entabladas en diversos grados contra la Iglesia por los poderes ó por la opinión, en todas las regiones del globo, pregunto: ¿Cumpliría su deber el católico que se limitase á ser simplemente caritativo, cuando debia ser militante y á estar triste cuando debia ser activo?—¿Es bastante ahora encontrarle en el interior de la familia, en el círculo de la parroquia, en la esfera de la ciudad?—¿Es bastante que distribuya su bono de pan, que dé su pieza de oro en la colecta, que se suscriba para la escuela próxima ó que se adhiera por escrito á las obras de propaganda? Sin vacilación, Sres. respondo que nó: nó, nó basta esto! Es menester otra cosa contra la hostilidad encarnizada de los adversarios, contra la indiferencia de las masas y contra la misma neutralidad benévola de los poderes: es preciso absolutamente la acción. De dónde debeis aguardarla, Sres., si de vosotros no viene? No se cuente con el prodigio, ni se supongan los rayos: si Dios se reserva las intervenciones de su diestra que sabe hacer actos de valentia, el hombre, en lo que debe realizar para el triunfo del bien, no puede tener en cuenta estas previsiones que se le escapan, y estas entradas del Todopoderoso en la escena, que no dependen de él. En cuanto á la acción, así como puede prever su necesidad, puede calcular sus resultados. Los intereses comunes del catolicismo exigen el desenvolvimiento simultáneo de la acción de todos. Más lejos, encima de nuestras obras individuales, y de nuestras limosnas personales ó locales, jamás abandonadas, hay cuestiones generales, hoy muy debatidas, de las cuales no puede prescindir ningún católico de celo, sin abandonar su sitio de combate.»

El mismo orador sagrado habia ya antes dicho:

«En presencia del mal que gana terreno no seais, Sres., por merced, solamente los hombres del pasado, ó los hombres del porvenir, sed los hombres del presente. A los hombres del pasado convienen los pesares por lo que no volverá, como tambien los recuerdos de tantos nobles ejemplos y de tantas venerables tradiciones. Los hombres del porvenir se consuelan del presente por

las esperanzas de lo que vendrá: viven en esa mañana que sus deseos de hombre y su fé de cristiano hace ya tangible. Es necesario más: á los recuerdos y á las esperanzas añadamos lo propio de los hombres del presente: la acción á los recuerdos da ella su real utilidad, y á sus esperanzas presta un seguro fundamento. Obremos pues,— por muchas razones graves es necesario—y obremos virilmente, ó sea con audacia y unión!»

(Muy bien!)

Sres., ya lo veis: no podemos los católicos escusar el deber de la inscripción en el Registro. Es necesario ponernos en acción; ir á las urnas y obrar virilmente.

Hasta ayer, no más, pudimos quizá reposar tranquilos bajo la mirada de Dios, al abrigo de nuestras tradiciones nacionales y al amparo de nuestras instituciones politicas. La sombra de nuestros ilustres y antiguos próceres, las canas de nuestros venerables y viejecitos padres garantian para nosotros y para nuestros hijos los beneficios de la religion y de la libertad, que unos con su brazo, otros con su instrucción, y todos con su ejemplo, su patriotismo y su fé, supieron conquistarnos, infundir en nuestros corazones y afianzar en nuestra Constitución Nacional, sancionada «en nombre de Dios, fuente de toda verdad y justicia.» (1)

(Repetidos aplausos.)

Pueblo jóven, nacido ayer á la vida de las naciones, el pueblo argentino formaba una sola familia, y á la sombra del tabernáculo habitaba los pabellones de Jacob, desarrollando sus fuerzas en los caminos de la libertad humana, del progreso y de la civilización cristiana!

Si un dia la civil discordia soplaba sobre nuestras cabezas su aliento de fuego, y se desataba en lluvia de sangre sobre nuestros campos: ¡ella pasaba! y en la mañana del siguiente día nos reconocíamos hijos de la misma madre, llorábamos juntos nuestros muertos, juntos les dábamos religiosa sepultura y juntos emprendíamos de nuevo la marcha; si para dividirnos quizá una hora más tarde, tambien para encontrarnos de nuevo un paso más allá, en la primera encrucijada del camino.

(Prolongados aplausos.)

1—Const. Nac. Preámbulo.

Nuestras escisiones eran políticas, no sociales; nuestros rencores no eran profundos ni durables; y muchas veces no fueron otra cosa que los enojos y caprichos del niño por los juguetes que escitan su ambición.

Pero, Sres., cuánto hemos envejecido en un día!

Qué precoz ancianidad esta que blanquea nuestro cabello en una hora! y nos precipita, temblorosos ya, en las convulsiones de naciones seculares, compuestas de heterogéneos elementos, removidos cien veces desde sus cimientos por cataclismos sociales de todo género, y calcinados en el transcurso de los siglos por el volcan de las revoluciones, en que muchos han ido dejando á girones su fé en los zarzales de la vida y regando con sávia del corazón las piedras del camino!

Qué injusticia, señores, y què responsabilidad ante la historia, la de aquellos que así dividen injusta y violentamente la familia y la patria del argentino, para lanzarnos en opuestas direcciones que no nos permitan en adelante vernos, hablarnos, entendernos quizá, y abrazarnos al paso en medio de nuestras disensiones civiles!

Pero no vale contristarse: la desolación de estos tiempos ha venido á despertar nuestra dormida fè, y hoy podemos decir con el Sábio en sus Cantares: *Aparecieron las flores en nuestra tierra y ha llegado ya el tiempo de la poda!* (1)

A la acción, señores!

Levantad á Dios los corazones, *sursum corda:* y vamos á luchar virilmente por Dios y por la patria!—La civilizacion no es una marcha de frente ó de flanco en el progreso de las naciones. No basta para ella la cómoda viabilidad del territorio, el ornato de las ciudades, el lujo y la voluptuosidad de los salones. La civilización es, todavia más que eso: es una *ascension* del espíritu humano!

(Aplausos.)

Al progreso de las naciones es indispensable la libertad, la justicia, la vida del espíritu!

Elevad á Dios los corazones, y vamos, Sres., á luchar virilmente por Dios y por la patria: vamos á defender las instituciones sociales del cristianismo, basadas en la caridad, la justicia, la

---

1—Cantar de los Cantares, II, 2.

igualdad, la libertad y la fraternidad humanas que èl estableció sobre las ruinas del mundo antiguo!

Vamos á defender las instituciones cristianas de la civilización moderna: el hospicio cristiano de Vicente de Paul; los hospitales cristianos del celite, del belethmita, de los antiguos caballeros de Malta, de esa legión inumerable de órdenes hospitalarias que en el centro de las grandes y de las pequeñas ciudades, como en la arena ardiente del desierto y en las nieves de los altos montes, abren el corazón y las puertas del hogar para amar y estrechar en su seno al hermano aterido, enfermo, mutilado ó diforme!

Vamos á defender las instituciones sociales del cristianismo, vistiendo al desnudo, consolando al triste, visitando al enfermo, enseñando al que no sabe.

Vamos á defender la instrucción del pueblo, hija del cristianismo, nacida en la escuela cristiana de San Juan Evangelista en Efeso; de San Policarpo en Esmirna; de La Salle y Josè de Calasans en los últimos tiempos.

Vamos á defender la escuela cristiana de los concilios de Constantinopla, de Veisons, de Cloaveshow y de Letran etc., en los siglos todos de la presente edad!

Nó; el progreso y la civilización no consisten en la economia del capital. No consiste en amontonar riquezas que consuman el orín y la polilla, y en que desaparezcan las instituciones que la caridad alimenta en la vida social. No consisten en que las madres argentinas contemplando en sus hijos la robustez del cuerpo y la belleza de las formas, puedan decir como las mugeres de Grecia: *somos las únicas que engendramos hombres*, sinó en que, antes de precipitar á los débiles y contrahechos desde la cumbre del Taigeto, puedan decir con el Salvador del mundo: *Oh! dejad mis pequeñitos que lleguen á mi seno.*

A la inscripción! Sres.! á la inscripción! llevando en el alma la fórmula cristiana: *in necesariis unitas, in omnibus caritas*, para combatir, libremente unidos en la caridad de Jesu-Cristo, las máximas impías del liberalismo, que niegan á Dios en la familia, en la sociedad y en el Estado, y que aspiran ya entre nosotros á esclavizar su Iglesia, á suprimirlo en la ciencia de nuestros Colegios y Universidades, á educar sin moral en nuestras escuelas, y á borrar su santo nombre de la losa de nuestros sepulcros!

He dicho·

(Prolongados aplausos.)

Sr. Presidente.—Se va á dar lectura de las declaraciones propuestas á la Asamblea por el Dr. Pizarro.

DECLARACIONES

1ª—Es un deber de conciencia del católico habilitarse en forma legal para ejercer el derecho electoral en materia política y administrativa, inscribiéndose en los registros cívicos nacionales, provinciales y municipales;

2ª—Las asociaciónes católicas establecidas en todo el territorio de la República, deben mirar como una de sus funciones principales la de fomentar dicha inscripción incitando á ella á todos los católicos y organizando los medios de hacer efectivas las garantias de la ley á favor del derecho de los ciudadanos, y de la legitimidad y pureza de los registros cívicos.

INDEPENDENCIA DE LA IGLESIA

Discurso en el Senado Nacional al presentar dos proyectos de minuta al Poder Ejecutivo en ocación del conflicto con la Autoridad Eclesiastica de la Diocesis de Córdoba.—Sesión del 5 de Junio de 1884.

Sr. Pizarro.—La situación de la República es grave . . . . muy grave!

Que cada cual cumpla su deber en la medida de sus fuerzas morales!

Yo cumplo el mio como entiendo y puedo!

La situación de la República, repito, es grave; muy grave, Sr. Presidente: sus caminos son desconocidas, su porvenir oscuro!

Nadie sabe donde vamos.—Del Plata á los Andes nadie acierta ni se atreve á tener una opinión. Reina la incertidumbre en todo, y la espectativa es general y angustiosa!

No es de ahora que vengo señalando los peligros de todo género que rodean nuestra actualidad.

Hace dos años, Sr. Presidente, que tuve ocasión de manifestar en la Cámara de Diputados, á la que entónces pertenecia, los peligros que en el órden político entrañaba la situación creada por la ley de federalización de esta ciudad y su municipio, peligros que solo el patriotismo podia y debia evitar. Manifesté entónces el inmenso poder que esa ley concentraba en el Gobierno de la Nación, dejando vacilantes nuestras instituciones federales. Dije como la rama más absorbente del gobierno, la rama del Ejecuti-

vo podia pesar de un modo funesto en los destinos de la República, llegando hasta suprimir el régimen federativo de estos pueblos.

Y hoy, Sr. Presidente, dos años despues, léjos de tener motivos para tranquilizar mi espíritu y para abandonar aquellas tristes reflexiones que no eran exclusivamente mias, que autoricé entónces con la opinión de nuestros primeros hombres de Estado; apénas si me atrevo á decir que tengo el pesar de verlas en gran parte confirmadas.

La situación es grave, vuelvo á decir; los destinos de la República son inciertos, sus caminos desconocidos! ¿Qué será de ella mañana? ¿Cómo podríamos descubrir el porvenir por las inducciones del presente que lo engendra? Nadie se atreve á señalarlo; nadie se atreve á decir su suerte futura; el temor, la incertidumbre, la anciedad embarga los espíritus, y ella crece, Sr. Presidente, cuando se estudia nuestra actualidad del punto de vista social.

Hace un año que la población de Buenos Aires: la parte de población que tiene su más genuina representación como elemento puramente nacional, llegaba hasta las puertas de este recinto en demanda de medidas que calmasen la agitación y la ansiedad producida por actos de los Poderes Públicos de la Nación que llevaban justa alarma á la conciencia religiosa de los ciudadanos, perturbando la tranquilidad general de la Nación.

Y este movimiento de la población nacional de la Capital, recorrió la República entera hasta sus más apartados y lejanos confines!

Las cuestiones de carácter religioso, Sr. Presidente, son las más propias para agitar y dividir hondamente la sociedad y las familias. Obra es del patriotismo alejarlas. Los Poderes Públicos de la Nacion no pueden mostrarse despreocupados en estas materias, encargados como están de conservar la paz pública y de garantir á todos la libertad y la tranquilidad de la propia conciencia en la profesión de su fé religiosa. Agitaciones de este género son funestas para los pueblos.

Y bien, Sr. Presidente: no se ha querido ver esto, y allá está Catamarca, agitada, angustiada bajo el peso de sus contiendas religiosas; convulsionada y enardecida por la pasión, exaltada en la defensa de su credo. Bajo el imperio de la pasión y de la

contienda religiosa, sangre argentina ha corrido ya sobre su suelo!

La prensa ha dado á conocer, Sr. Presidente, la existencia de un conflicto entre la autoridad eclesiástica de Cuyo y la autoridad administrativa de la Nación, sobre administración y gobierno del Seminario Eclesiástico de aquella Diócesis, y este asunto parece no haber tenido solución hasta hoy.

En Santiago del Estero, y debo siempre referirme á las publicaciones de la prensa, pues sobre estos delicados asuntos no ha tenido el Congreso una sola palabra oficial hasta este momento; en Santiago del Estero, agitado tambien por temores y cuestiones religiosas, se ha llegado hasta las rogativas públicas como en los días de las grandes calamidades que aflijen las naciones. Todo esto revela un gran malestar social.

Pero no es solamente en el estudio de estos hechos que pudiera yo fundar la afirmación de un conflicto social que viene incubándose en el seno de esta Nación: de donde yo habré de sacar mis conclusiones es de la opinión misma del Poder Ejecutivo que disimulando al Congreso tan grave situación, así lo ha dado á conocer por órgano del Ministerio respectivo, en documentos que han visto la luz pública.

«Debo observar, decia el P. E. por órgano del Sr. Ministro del Culto al Cabildo Eclesiástico de la Diócesis de Córdoba en nota de 2 de Mayo último; debo observar que en varios pueblos de la Nación se notan síntomas de perturbación de la conciencia pública, que asumen el carácter de conflicto social, á causa de la prédica constante en contra del ejercicio de la soberanía nacional, fomentándose disidencias con pretestos inconsistentes, pero con fines manifiestos y contrarios al órden público establecido.

«El púlpito, decía, ha sido en diversas ocasiones el escenario en donde esas manifestaciones subversivas han tenido lugar, y las iglesias *edificios públicos de propiedad del Estado* han sido el recinto en que se ha hablado á los fieles congregados, no en nombre de la Constitución, sinó en nombre de los intereses mal entendidos de la comunidad religiosa, y contrarios al espíritu y letra de nuestras instituciones.

«El gobierno ha tenido hasta hoy, agrega, una tolerancia quizá censurable para esos desmanes; y usando de una prudencia

que no ha sido bien interpretada, ha dejado pasar esos antecedentes no atribuyéndoles trascendencia alguna.

«Pero apercibido de que esas tolerancias solo sirven para fomentar el mal y autorizar la continuación de una prédica antisocial y perniciosa, como lo demuestran los hechos ocurridos cuya última y reciente manifestación han sido la Pastoral del Gobernador de esa Diócesis, y las alarmas que ella ha provocado en el pueblo, se halla dispuesto á tomar las medidas de represión que están á su alcance, y á no permitir que á la sombra de principios religiosos impropia é inoportunamente invocados, y en nombre de derechos no comprendidos, se promueva en el pueblo argentino una cuestión social que nunca ha existido, fecunda en males y antagonista de la civilización.»

No exagero, pues, Sr. Presidente, cuando en presencia de semejantes declaraciones del P. E. que anuncian la existencia de un conflicto social, cuyos síntomas él mismo se encarga de delinear de su punto de vista, digo que, prescindiendo ya de su situación política, la situación de la República es tambien grave y muy grave, bajo el aspecto social.

Los peligros crecen de día en día, Sr. Presidente. Córdoba, donde últimamente se han producido los hechos que han dado ocasión á estas declaraciones del P. E., se encuentra hoy en la mayor y mas penosa agitación.

La nota del Gobierno al Cabildo Eclesiástico de Córdoba, no ha alcanzado á hacer desaparecer el malestar que allí observa el P. E. y que debemos suponer fué el objeto principal que por medio de aquella se propuso alcanzar.

Léjos de eso: la agitación y la ansiedad crecen y son cada vez más alarmantes, habiendo venido despues de aquella nota las adhesiones de las Ordenes Religiosas, las adhesiones del profesorado en las Facultades Superiores de la Universidad, las adhesiones del clero secular, las adhesiones del pueblo en masa á dar mayor ardimiento á la situación, y mayor autoridad y fuerza á la Pastoral del Sr. Vicario Capituiar.

Es que no se ha tomado bien el pulso á esta situación: es que no se ha consultado debimente el remedio aplicable á la grave enfermedad social de que el P. E. parece ya apercibido. El remedio léjos de curarla ha producido mayor agravación, y la ha producido á tal estremo, Sr. Presidente, que se dejan sentir ya

los síntomas de escisión social hasta en el seno mismo de la familia y del hogar; síntomas que pueden observarse en personas altamente calocadas en aquella sociedad y que forman parte de la administración y del Gobierno en aquella Provincia.

La Inspectora Nacional de la Escuela Normal de Córdoba está unida por los más estrechos vínculos de la sangre á uno de los ministros del Gobierno de aquella Provincia: son hermanos carnales unidos y cariñosos; y mientras el Gobierno de Córdoba inspirándose en la política del Poder Ejecutivo Nacional trata de contrarestar y prevenir la acción de la autoridad eclesiástica en aquella Provincia y de acallar los sentimientos religiosos que la Pastoral del Vicario Capitular despierta—la exaltación de este sentimiento llega al estremo de que la digna señora que desempeña el cargo de Inspectora de la Escuela Normal, obedeciendo á otras inspiraciones y á otros sentimientos que los de S. S. el Sr. Ministro de Hacienda de aquella Provincia, renuncie y abandone su puesto en la más precaria situación de fortuna. Este procedimiento que hace altísimo honor á tan distinguida dama, es ya un síntoma tristísimo de la escisión social que en aquella Provincia se produce.

Y este ejemplo no es único; la señora secretaria de aquel mismo establecimiento y muchas otras personas altamente colocadas tambien en la sociedad y en la administración de aquella Provincia, observan igual conducta obedeciendo á idénticos sentimientos.

Todo esto ha debido advertir al Poder Ejecutivo que ha errado el camino á seguir en esta ocasión; y él ha debido detenerse ante la actitud que el clero secular y regular; que los miembros de la Administración Nacional y Provincial; que el cuerpo del profesorado en la Universidad y la Escuela Normal de aquella Provincia; que el pueblo todo, en una palabra, ha asumido despues de aquella nota.

Pero el Poder Ejecutivo ha creido de su deber ejercer con mayor energia su acción en el sentido de su primera iniciativa, y ha entrado ya al terreno de las represiones violentas, destituyendo por un decreto fecha de ayer, sinó confundo, á los Profesores de la Facultad de Derecho de aquella Universidad, Doctores Garcia, Berrotarán y Castellanos.

Yo deploro, Sr. Presidente, esta desagradable emergencia. Y yo deploro la separación de tan dignos Profesores bajo el punto de vista moral y científico de la Universidad. Los Sres. Gar-

cia y Berrotarán sobre todo, y no escluyo por esto al Sr. Castellanos tan digno como ellos, eran realmente de autoridad científica y moral en aquella Facultad.

Y puedo declararlo en esta ocasión, con tanta más razón y justicia, cuanto que con el Dr. Garcia distanciado siempre sobre opiniones políticas, no tengo sinó aquella relación de buena sociedad, como con el Dr. Castellanos, sin conocer siquiera personalmente al Dr. Berrotarán. Pero este es el juicio público y el resultado práctico de sus trabajos en el profesorado, que les han conquistado de todos merecido concepto bajo uno y otro punto de vista.

Conocido es, Sr. Presidente, el efecto que esta última medida del Poder Ejecutivo ha producido en la sociedad de Córdoba, y aún en nuestra misma sociedad: algo como una especie de estupor se ha apoderado de los espíritus al tener conocimiento de ella. Este acto del Poder Ejecutivo ha sido recibido entre nosotros con significativo silencio en una parte de la prensa diaria y con marcados acentos de reprobación por la otra.

¿No indica todo esto, Sr. Presidente, que el Poder Ejecutivo al darse cuenta del fenómeno social que le alarma, yerra evidentemente en el medio que emplea para conjurarlo y hacerlo desaparecer?

Yo puedo decir, Sr. Presidente, que la acción del Poder Ejecutivo ha sido en esta ocasión tanto más desgraciada cuanto que ni siquiera ha tenido presente que el profesor de Derecho Civil, Doctor García, servia su cátedra despues de haberla obtenido por oposición, y que no podia ser desposeido de ella sinó con arreglo á las formas establecidas para privar de su propiedad al que sirve un puesto público de esta manera adquirido.

Bajo el punto de vista de la instrucción este acto del Poder Ejecutivo, que se ha ejercido prescindiendo de todas las formas legales, suprime todo estímulo en la enseñanza y es altamente nocivo á la instrucción pública, creando la mas completa instabilidad para los profesores en la conservación de sus destinos, aún dado que obtengan sus cátedras por oposición

No es, sin embargo, mi ánimo ocupar al Honorable Senado con consideraciones de este órden y al recordarlo, haciendo notar de paso como la separación de estos profesores es á la vez un ataque á la conciencia individual, pues no se les separa por in-

conducta oficial, he querido solamente indicar hasta qué punto es desgraciada en esta ocasión la acción del Poder Ejecutivo, y contraria aún á los patrióticos fines que el mismo se propone realizar por tales actos.

Aunque esperada ya, Sr. Presidente, porque venia anunciándose con algunos dias de anticipación, hoy por fin se ha tenido la triste certidumbre de la medida todavia más grave adoptada por el Poder Ejecutivo con ocasión del conflicto con la Autoridad Eclesiástica de aquella Diócesis, en que se ha comprometido y se vé hoy sériamente empeñado: me refiero al decreto de destitución y enjuiciamiento del Sr. Vicario Capitular.

El Decreto del Poder Ejecutivo y la vista del Sr. Procurador General de la Nación se han empeñado en encontrar un delito que dé orígen al enjuiciamiento, y motive la destitución de este dignísimo Prelado por su Pastoral dirigida al pueblo de su Diócesis y, sin embargo, en ella se ejerce el mínimun de autoridad que corresponde al Ministerio docente de la Iglesia.

Tres puntos comprende aquella Pastoral y nada hay en ella que motive el procedimiento del Poder Ejecutivo contra el Sr. Vicario Capitular.—En el primero, la autoridad eclesiástica de Córdoba enseña á los fieles que no es lícito, en el fuero de la conciencia, y sin peligro de pecado, concurrir á escuelas dirigidas por maestros de las comuniones disidentes, en que se presenta, por lo ménos, el peligro de que su confesión religiosa sea desconocida en la enseñanza técnica, impugnando ó silenciando sus relaciones mútuas, las relaciones íntimas de la religion y de la ciencia, la relación inseparable de la enseñanza con la Religion.

En el segundo se declara que tampoco es lícito, bajo el punto de vista de lo que sea ó no pecado, que los profesores de las Facultades Superiores de la Universidad se aparten de la verdad religiosa en la enseñanza, previniéndoles que deben conformar la una á las confesiones de la otra. Finalmente, en el tercero, y sin salir del fuero de la conciencia y de lo que es ó no pecado en la moral católica, se les advierte de ciertas publicaciones periódicas cuyas lecturas deben evitar por temor de sus enseñanzas contra el dogma ó la moral, ejercitando en esto el Vicario de aquella Diócesis, no diré ya la autoridad que secularmente ejercita la Iglesia en la prohibición de ciertas producciones literarias;

de libros, folletos, escritos, periódicos, revistas, etc. que ofrecen á la conciencia del católico igual peligro, sinó el derecho de enseñanza, de persuación y consejo, que puede cualquier habitante en la nación libremente ejercer.

En todo esto, Sr. Presidente, el Venerable Vicario de Córdoba no habia hecho con relacióu al primer punto y en cuanto se trata de la asistencia de los alumnos á la Escuela Normal, sinó dar un consejo, un consejo paternal que podia darlo sin disputa, que puedo darlo yo tambien aún sin estar investido de su autoridad docente, que puede darlo cualquiera sin contravenir á disposición alguna de derecho, porque no hay ley que lo prohiba al Vicario, ni á nadie.

En esto consiste, Sr. Presidente, precisamente en esto consiste la libertad civil,—en poder hacer todo aquello que la ley no prohibe; y no hay ley alguna que prohiba dar este consejo, ni que haga obligatoria la asistencia de nadie á las escuelas del Estado.

No hay ley alguna que prohiba inspirar ó aconsejar á otro que no se dedique á la profesión de maestro normal, que no se dedique á esta ó aquella carrera especial, y, por consiguiente, que no concurra á esta ó aquella escuela ó universidad.

Observaré que en el caso de la Pastoral no se trataba siquiera de la asistencia á una escuela de instrucción primaria; que aquel consejo se refería á una preparación especial de los que deben dedicarse á la carrera de maestros normales para la enseñanza primaria, y se convierten con este objeto en alumnos maestros de la escuela normal.

Ni para el Sr. Vicario Dr. Clara, habia ley que le prohibiese aconsejar, ni para los asistentes á aquella escuela habia ley que les preceptuara concurrir á ella, y el acto del Vicario era por lo ménos un acto de libertad civil, que no puede ser denegado á la autoridad eclesiástica en parte alguna del mundo civilizado.

Con relación á la asistencia de los alumnos á la escuela normal la ley crea un derecho á favor de todos, pero no impone á nadie obligación. Ella abre las puertas de los establecimientos de enseñanza á todos, pero no prescribe su asistencia á nadie, ni tratándose de las escuelas de primera instrucción. La ley en este punto solo obliga á recibir un cierto grado de instrucción en las escuelas públicas, ó en las privadas, ó por institutores en su pro-

pio domicilio; pero á nadie, á nadie ha impuesto ni podia imponer sin exajeración del derecho de soberanía, la asistencia y concurrencia á los establecimientos del Estado.

El Sr. Vicario Dr. Clara, usaba pues del mínimun de su autoridad docente al declarar como ciudadano, ó como prelado bajo el punto de vista de la Pastoral, que habia peligro de pecado: que habia reato de conciencia en concurrir á la Escuela Normal, ó á cualquier otro instituto de enseñanza.

Tratándose, Sr. Presidente, de materia penal el gran principio que domina toda la materia, es que todo aquello que no está declarado un delito, es permitido, y que no puede responsabilizarse á nadie por acto propio, sinó en virtud de ley anterior al hecho del proceso.

Para que pudiera hacerse de ello un delito, no digo tratándose del Vicario Capitular de Córdoba, sinó de cualquiera otro individuo; para que pudiera hacerse de ello un delito judiciable; ó en manera alguna responsable ante la ley por manifestaciones públicas ó privadas, verbales ó por escrito, en el carácter docente que tiene la Autoridad Eclesiástica ó en el meramente oficioso del ciudadano; para que pudiera hacerse de esto un delito y crearse una responsabilidad ante la ley, seria necesario presentar el texto espreso de la ley que lo prohibiera.

Estas observaciones elementales son igualmente aplicables á los otros dos puntos de la pastoral: con tanta más razón cuanto que tratándose en el segundo punto de ella de las obligaciones morales de los profesores católicos de la facultad de Derecho, el Sr. Vicario no hacia otra cosa que recordarles á este respecto las eternas leyes de la conciencia y del honor, á que todo hombre está obligado.

No hay en la enseñanza dos verdades, una científica y otra religiosa. Si yo creo, si mi mente comprende y el corazón siente la verdad religiosa, no puede comprender y sentir de otro modo la verdad científica que con ella se relaciona. El carácter distintivo de la verdad es la unidad, y yo no puedo enseñar bajo el punto de vista científico lo que creo falso bajo el punto de vista religioso. Aquella enseñanza seria una sofistería, una mentira, una indignidad que el criterio intelectual y moral rechazan.

La verdad es una: no hay dos verdades para un mismo individuo, respecto de un mismo punto, acerca de una misma cosa.

El católico por su misma fè, por su mismo criterio científico cree que lo que para otros es una verdad, es para él un error, y no puede enseñarlo como verdad científica, so pena de mentir su enseñanza ó de mentir su credo.

Por consiguiente, cuando la Pastoral del Sr. Vicario Capitular de Córdoba recordaba á los profesores de la Facultad de Derecho, el deber en que se encuentran de conformar su enseñanza con su fè religiosa, no hacia otra cosa que recordarles los deberes de la conciencia, las leyes del honor en el ejercicio de su dignísima profesión.

Sr. Juarez Celman. - ¿Si permite el Sr. Senador una palabra . . . ?

¿Cree que se ha faltado á los deberes que impone la conciencia al haber procedido como lo han hecho los profesores de Córdoba?

Sr. Pizarro.—Le ruego que no me interrumpa.

Sr. Juarez Celman.—Le habia pedido permiso para hacer una interrupción . . . como miembro titular del Claustro he votado en la tésis que ha motivado la Pastoral y creo que el Sr. Senador no tiene el derecho de venir á injuriar á los que han procedido de acuerdo con los deberes que les inspira su conciencia y segun su propio criterio.

Sr. Pizarro.—El Sr. Senador entra recien al recinto y no puede haberse dado cuenta de mis palabras.

Sr. Juarez Celman.—Es una injuria gratuita que no le admito, por mi parte, porque me atañe como miembro del Claustro.

Sr. Pizarro.—Peamítame que continúe.

Sr. Juarez Celman.—Entrando al recinto oí que el Sr. Senador hablaba de los deberes que imponen el deber y la conciencia y yo creo que lo han llenado votando en la forma que lo han hecho los miembros del Claustro de Córdoba. (Aplausos en la barra).

Sr. Presidente (ajitando la campanilla).—Debo observar que el Sr. Senador por Sante-Fè. no permite que le interrumpan.

Sr. Juarez Celman.—Llamaba la atención de Sr. Senador por Santa—Fé porque no creo que haya entrado en el objeto de su discurso hacer una injuria gratuita á personas que no la merecen absolutamente y que tienen tanto honor y conciencia como el Sr. Senador.

Sr. Presidente.—Permítame: tiene la palabra el Sr. Senador por Santa-Fé.

Sr. Juarez Celman.—Pero cuando se dicen injurias no se puede guardar silencio.

Sr. Presidente.—Puede continuar el Sr. Senador por Santa-Fé.

Sr. Pizarro.—El Sr. Senador ignora de qué se trataba . . .

Sr. Juarez Celman.—Entro al recinto y me encuentro con que el Sr. Senador habla de faltas de honor y de conciencia en cosas que me atañen directamente y no he podido dejar de contestarle.

Sr. Pizarro.—Ha habido confusión y ella ha provenido de de que al entrar el Sr. Senador oyó las palabras « honor y conciencia » y creyó que debian referirse á otros que no son los profesores católicos destituidos. No se refieren al Sr. Senador ni á otros y el Senado sabe que esto es así.

Creo que estará satisfecho con esta esplicación el Sr. Senador por Córdoba.

Examinaré, Sr. Presidente, el tercer punto de la Pastoral respecto á la prohibición y condenación de la lectura de ciertas publicaciones periódicas.

Yo hago un llamamiento á todos los padres de familia que me escuchan para preguntarles sí pondrian en manos de sus hijos, indistintamente, todo género de lectura sea cual fuere su edad, su sexo ó sus aptitudes intelectuales para apreciar la verdad ó el error que pudiera encontrarse en ella.

Hacer la interrogación es obtener la respuesta: ¡nó!

El mínimun de la *patria potestad*, que se ejerce sobre el niño, en la elección de la lectura que ha de formar su corazón, nutrir su espíritu, elevar su moral, y en fin, desarrollar sus hábitos y aptitudes, funestas ó felices, que más tarde en el curso de la vida darán su frutos amargos ó sabrosos, esto es, Sr. Presidente, lo que el Vicario Capitular de Córdoba hace en el tercer punto de su pastoral, al consignar aquella enseñanza respecto á la lectura de determinadas publicaciones periódicas.

El Gobierno no puede, Sr. Presidente, ni bajo el pretesto de garantir la libertad de la prensa ó de protejer la industria, para lo cual no tiene representación legal ó jurídica en el caso propuesto; no puede digo, intervenir con su acción represiva contra el Vicario Capitular de Córdoba.

Si el consejo de la Pastoral, si aquella insinuación de la autoridad eclesiástica, dañaba un interés civil, la parte lesionada, únicamente, tenia derecho y acción para reclamarlo, ocurriendo á los tribunales para obtener la reparación debida.

El Poder Ejecutivo de la Nación, no es representante de la empresa de este ó aquel diario, para protejer ó defender sus entradas, sus rendimientos, con prescindencia y sin requisición siquiera de la parte interesada y por medios completamente estraños cuando se trata de estos asuntos.

Sr. Juarez Celman.—Es el representante de la libertad de imprenta.

Sr. Pizarro.—Y tanto más notable es en esta parte el exceso del procedimiento del P. E., cuánto que si ese acto ha de tomarse del punto de vista del espíritu de la Constitución, resultaria que en manera alguna el P. E. podria realizarlo, pues vendria á ejercer una acción jurisdiccional sobre la prensa, que por la Constitución no puede ejercer y, que una vez reconocida, si hoy puede ser beneficiosa para ella, mañana podria no serlo, según el modo de su ejercicio.

Si alguna deducción ha de sacarse de los preceptos de la Constitución en esta materia, es completamente negatoria de la intervención del P. E. Nacional para el ejercicio de jurisdicción en ella.

Creo haber demostrado, Sr. Presidente, como la Pastoral, sin ocurrir á textos canónicos, ni á leyes y disposiciones que tan fácilmente pueden tergiversarse, bajo la sola luz del sentido común, del recto juicio ó de la sana razón, no importa más que el ejercicio de un derecho pleno y perfecto, ya lo ejerciera el Sr. Vicario en su calidad de ciudadano, ó en virtud de la autoridad diocesana que le incumbe por razón de su oficio.

No es estraño por lo tanto, Sr. Presidente, que el Venerable Cabildo de aquella Diócesis adhiera posteriormente á estas enseñanzas, que son de simple buen sentido, y el ejercicio de un derecho perfecto de la Autoridad de la Iglesia.

Y no es estraño tampoco, que con el Venerable Cabildo adhiriesen tambien las Ordenes regulares, el clero secular, los miembros del profesorado y el pueblo todo de aquella Provincia, como adhiero yo mismo, Sr. Presidente, desde mi asiento de legislador en el Senado.

Y si hay en esto un delito, declaro que en la misma forma

que los profesores Garcia, Berrotarán y Castellanos, yo soy reo de igual delito y debo ser espulsado de este recinto. Puede ya el Senado comenzar la instrucción. (Aplausos en la barra).

Era de esperar, Sr. Presidente, el efecto negativo, y tan marcado, que ha producido la nota del Ministerio del Culto al Cabildo Eclesiástico de Córdoba.

Este primer resultado debió haber indicado al Poder Ejecutivo la necesidad de un nuevo tratamiento para la curación de la dolencia social ya debidamente caracterizada por él; pero yo no sé por qué (y en esto no hay alusión personal) parece que desgraciadamente los médicos se empeñan siempre en seguir un mismo tratamiento en la asistencia á los enfermos á pesar de no obtener con él resultados satisfactorios, y muchas veces á pesar de observar que el mal acrece y que el enfermo empeora.

El P. E. se ha preocupado mucho de emplear en esta ocasión el tratamiento represivo y ha procurado simplemente suprimir los efectos externos.

¿Por qué, con un estudio más detenido, no se ha fijado en las causas y orígenes de la enfermedad para hacerlas desaparecer, suprimiéndolas en sí mismas ó empleando al efecto un tratamiento general y preventivo?

Esta creo que debia haber sido la política del Ejecutivo, no solo con relación al asunto especial de que me ocupo, sinó con relación á esos síntomas generales que él ha observado ya en varios puntos de la República.

En el pasaje de la nota que he leido, ya el P. E. atribuye estos síntomas de conflicto social al ejercicio de la soberanía. Pero, Sr. Presidente, estos síntomas se notan sólo de un año á esta parte, poco más ó ménos, y el ejecicio de la soberanía con arreglo á la Constitución tiene treinta años.

¿Cómo es que no se han producido antes de ahora tales síntomas de conflicto social?

Sr. Juarez Celman.—El Sr. Senador, siendo Ministro del Culto, mandó cerrar la Catedral y prohibir una ceremonia religiosa. Entonces empezaron los síntomas; cuando él era Ministro del Culto.

Sr. Pizarro.—El Sr. Senador por Córdoba con esta interrupción cree haberme desalojado de mi posición; pero no lo ha conseguido: aquello no presentaba el carácter de conflicto social....

El Sr. Juárez Celmán.—Eran síntomas del mismo género....

Sr. Pizarro.—Le ruego que no me interrumpa: que tenga calma. Le voy á contestar simplemente por galantería: yo no vengo aquí á proclamar candidaturas presidenciales.

Sr. Juarez Celman.—Se trata de hacerse solidario de los actos de unos titulados católicos de Córdoba, que invocando palabras de Pio IX aconsejan que toda vez que se coarte la libertad del Clero, el pueblo debe levantarse en masa contra el Gobierno del país. De eso es de lo que se ha declarado cómplice el Sr. Senador, lo cuál es mucho peor que si viniera á proclamar candidaturas presidenciales, porque es incitar á la revolución.

Sr. Pizarro.—El Sr. Senador tendrá luego oportunidad de contestarme. Conozco la fuerza de su dialéctica. No sabe siquiera las conclusiones á que voy á arribar y me ataca con sus observaciones en puntos de detalle interrumpiendo la hilación de mis ideas. Le observo que esto no es galante.

Sr. Juarez Celman.—Es muy usado.

Sr. Pizarro.—En el Senado no están demás las reglas de buena educación. Le he rogado que no me interrumpa.

Sr. Juarez Celman.—No volveré á interrumpirlo. No he tenido el propósito de faltar á los deberes de la galantería.

Sr. Presidente.—El Reglamento me impone el deber de mantener el órden de la discusión, y no puedo permitir interrupciones que no consiente el orador.

Sr. Juarez Celman.—Las interrupciones están admitidas por una práctica constante.

Sr. Presidente.—Pero no es lo correcto: tiene la palabra el Sr. Senador.

Sr. Pizarro.—No estaba en discusión el acto aquel en que como Ministro del Culto, autoricé la prohibición del Gobierno de celebrar exequias fúnebres con tendencias á mi juicio de manifestación política. Esto no está ahora en discusión, ni tiene relación alguna con la cuestión de carácter social que nos preocupa. Tuve el honor como Ministro de venir en aquella ocasión á esta misma Cámara á esplicar los motivos de la actitud del Poder Ejecutivo, aconsejada por mí, y el Senado aprobó entónces el proceder del Poder Ejecutivo.

No puedo, pues, venir ahora á esponer de nuevo ese proceder, para darle al Sr. Senador el placer de observarlo. Eso está ya pa-

sado en autoridad de cosa juzgada: entónces no se trataba de una cuestión social á juicio del P. E. como se trata ahora. No tiene, pues, aplicación el antecedente.

Decia, Sr. Presidente, volviendo á la cuestión de que me ocupo, que la Pastoral del Sr. Vicario de Córdoba importaba el ejercicio de un derecho que el Gobierno no puede desconocer, ni debe reprimir á vista de los resultados hasta aquí obtenidos con esa política de violencia: que debia preocuparse más de las causas que han producido este malestar social y no tanto de sus efectos: que lo que interesa principalmente es remover aquellas causas averiguando cuales sean.

El P. E. no ha encontrado otra que el mero ejercicio de la soberanía, pero esta no puede ser causa de conflictos sociales, como lo he hecho observar al Senado. La soberanía, bajo el imperio de la Constitución, viene ejerciéndose de largo tiempo atrás y nadie ha podido observar antes de ahora los síntomas de un estado social como el que el P. E. señala. Luego el diagnóstico del P. E. en este caso no es feliz y se hace necesario estudiar la enfermedad en otras causas.

Es sobre todo estraño, Sr. Presidente, que en asunto tan sério el P. E. no haya creido deber dar al Congreso conocimiento de él á la apertura de sus sesiones, precisamente para que el Congreso pueda estudiar en sí mismo el fenómeno que se realiza en estos momentos. La Constitución, sin embargo, ha impuesto al P. E. esta obligación, como medio de asegurar el acierto en el Gobierno de la República, y de asegurar y garantir al país su marcha regular y tranquila.

El P. E. no ha podido por lo tanto disimular al Congreso esta situación en el Mensage de apertura de sus sesiones. Lo ha hecho, sin embargo, y obrando bajo su sola inspiración, acaba de realizar un nuevo acto de mayor energía aún que los anteriores, destituyendo por sí y ante sí al Vicario Capitular de Córdoba y disponiendo su enjuiciamiento ante los Tribunales de la Nación.

Y aquí ocurre preguntar ¿en nombre de qué derecho, con què facultad ha podido el Ejecutivo adoptar medida de tanta gravedad? ¿cree sobre todo que este remedio heróico alcance á producir el resultado, que no han producido sus actos anteriores? ¿No crée, por el contrario, que al adoptarlo el Gobierno se compromete en un camino sin salida que puede conducir al país á inesperados

desenlaces y á soluciones siempre fatales para la tranquilidad pública?

¿Qué hará, pregunto yo el Poder Ejecutivo, si el Senado Eclesiástico y el Vicario Capitular de Córdoba desconocen su autoridad para deponer al uno y apercibir al otro por haberse rehusado á deponerlo?

¿No implica esto una contradicción evidente en las resoluciones mismas del Poder Ejecutivo? Si, como lo ha sostenido antes de ahora, corresponde al Senado Eclesiástico juzgar la conducta del Vicario Capitular y deponerlo, ¿cómo es que el Poder Ejecutivo decreta hoy por sí su deposición y le somete al juicio de los Tribunales Federales? ¿Cómo es que el Poder Ejecutivo no vé que este acto le lleva directamente al gobierno de la Iglesia, constituyéndose supremo gerarca de ella?

¿Y qué haria el P. E. si ante una actitud semejante que le constituye de hecho en gefe inmediato de la Iglesia para juzgar en materia de doctrina y de conciencia, como la que se trata en la Pastoral del Vicario Capitular de Córdoba, y ante su acción directa para el ejercicio de las funciones que los cánones confian al Senado Eclesiástico, los obispos de las otras Diócesis desconocieran este acto y se produjeran en ellas situaciones semejantes á la que hoy agita la Diócesis de Córdoba, estendiendo á toda la República el malestar que trata de reprimir en ésta? ¿Qué haria si en lugar de la Pastoral del Dr. Clara, tuviera una, otra y otra, y otra Pastoral del Arzobispo y Obispos sufragáneos? ¿Qué haria si en vez de la adhesión de los profesores de la Facultad de Derecho, del Clero secular y regular y del pueblo de aquella Diócesis, se encontrase con iguales adhesiones en la Capital de la República y en el resto de la Nación?

¿Destituiria tambien al Arzobispo y á sus sufragáneos, destituiría á todo empleado que adhiriese á la autoridad y enseñanza de estos, convertiría media República en ejército para encarcelar la otra mitad y someterla á juicio?

¿Está seguro el P. E. que todos los jueces de la nación participan en este punto de su doctrina? Es acaso evidente la disposición legal á este respecto? ¿Y en la duda, por lo ménos en la duda, no era prudente, no era previsor, abstenerse de un procedimiento que puede conducir á todos estos males? ¿Cuál es la salida que el P. E. se ha dejado en esta situación?

La cuestión es muy séria, señor Presidente; tan séria que para que el P. E. haya podido llegar à esta solución, francamente proclamada con muchos dias de anticipación, ha sido necesario cam biar hasta los tèrminos mismos de la cuestión legal que viene envuelta en sus procedimientos.

Ayer, en su nota al Cabildo Eclesiástico de Córdoba, el Poder Ejecutivo aducía como fundamento principal de sus procedimientos el abuso ó exceso de la autoridad docente del Vicario Capitular, al aconsejar á los fieles su retraimiento de la Escuela Normal, á los Profesores de la Universidad el deber de conformar su enseñanza á su fè religiosa, y al pueblo la abstención en la lectura de determinadas publicaciones; y hoy, Sr. Presidente, se ha visto que la argumentación flaquea en este punto, que ella es inconsistente para el Poder Ejecutivo y ha sido necesario buscar en las citas y atestaciones con que el Vicario Capitular autoriza su enseñanza, el pretesto que sirve de fundamento á las últimas resoluciones del Gobierno.

El último decreto del Poder Ejecutivo adopta el dictámen del Sr. Procurador de la Nación, y con este la idea de que el Vicario Capitular de Córdoba ha infringido la Constitución y las leyes que rigen el patronato Nacional, en el mero hecho de citar doctrinas de los romanos Pontífices ó del Syllabus sin el « exequatur » del Gobierno. Esto importa, en concepto del Gobierno, una infracción de la Constitución y de la ley de justicia federal.

Observe el Senado como ha sido necesario cambiar la cuestion legal para poder fundar un cargo al Vicario Capitular de Córdoba.

Pero yo advierto, Sr. Presidente, que ni aún en esta nueva situación es sostenible la actitud del Gobierno. No se trata, en el caso de la Pastoral del Vicario de Córdoba, de la ejecución de letras apostólicas. Aquel prelado no ha puesto en ejecución bulas, breves, decretos de los Concilios, ni otro documento alguno de la Santa Sede que por la Constitución requiera el «placet» ó «exequatur ». Se trata solo de declaraciones doctrinales en general, y no de documentos de aquella especie, que importen el ejercicio de jurisdicción eclesiástica en la República, con mengua de los derechos del Poder Civil, ó que en manera alguna atenten à las prerrogativas de la Soberanía. Declaraciones de este gènero, ni por la Constitución, ni por la legislación de Indias, ni por las leyes de justicia fe-

derai que el Sr. Procurador General y el Gobierno mencionan, requieren el «exequatur». No necesita « exequatur » la publicación del Evangelio, como no lo necesitan las alocuciones doctrinarias ó encíclicas en que la Sede Apostólica habla á la Iglesia universal.

Aún tratándose de bulas, breves y rescriptos es muchas veces innecesario el « exequatur », y léjos de prohibirse su ejecución y cumplimiento, está espresamente dispuesto se cumplan y ejecuten cuando en ellas nada contrario á las prerogativas reales se contuviere.

Estas son las disposiciones del derecho antiguo y moderno.— Debe recordarse, Sr. Presidente, que se trata de la legislación de una nación católica, y por eso la antigua legislación española, como nuestra reciente legislación nacional, en armonía con el sentido común y la doctrina correcta, hacen innecesario el «exequatur» que se echa de ménos en las disposiciones pontificias ó conciliares de la Pastoral.

Los reyes de España no tenian ni podian tener interés alguno en dejar sin ejecución en los dominios de una nación católica la letras apostólicas, bulas, breves, rescriptos, decretos de los concilios, etc., que no amenguaran sus regalías ó real patronato, y por eso la ley 1ª, Título 10, Libro 9º de la Recopilación de Indias que trata de estos documentos, dispone: «Que el Consejo haga guardar, cumplir y ejecutar las bulas y breves apostólicas en lo que no perjudicáren al derecho concedido al Rey por la Santa Sede, patronazgo y regalía.» Este es el epígrafe de la ley.

Su texto es este otro: «Ordenamos y mandamos al Presidente y los de nuestro Consejo real de las Indias que hagan guardar, cumplir y ejecutar todas las letras, bulas y breves apostólicas que se despachasen por nuestro muy Santo Padre sobre negocios y materias Eclesiásticas en conformidad de lo dispuesto por los Sagrados Cánones si no fuere en derogación ó perjucio de nuestro real patronazgo, privilegios ó concesiones apostólicas que los Señores Reyes, nuestros progenitores y Nos tenemos de la Santa Sede, y nos pertenecen por derecho y costumbre y suspendan la ejecución de las letras, bulas y breves que en contravención de esto y nuestra real preminencia y patronazgo se despachasen, y nos dén cuenta de ello para que interponiendo los remedios legítimos y necesarios, supliquemos á Su Santidad que mejor informado no dé lugar ni permita se haga perjuicio ni novedad en lo que á Nos y á nuestros

progenitores han pertenecido y pertenecen por derecho, gracias apostólicas y costumbres, porque así conviene para el servicio de Dios nuestro Señor, Gobierno Eclesiástico y temporal, y quietud de las Indias que esto mismo se cumpla, guarde y ejecute en cualquiera letras ó patentes que dieren los prelados de las religiones según y como hasta ahora se conserva y guarda.»

Léjos pues, de ser de derecho ó de necesidad el *placet* y *exequatur* en aquellas disposiciones de la Iglesia de carácter doctrinario, no lo es ni para las mismas bulas, breves ó rescriptos de los Pontifices cuando estos en nada perjudiquen á los derechos del patronato ó de la soberanía.

A nadie se le ha ocurrido hasta hoy, Sr. Presidente, que la materia doctrinaria ó dogmática de la Iglesia deba obtener el *placet* ó *exequatur* de la autoridad civil ó política del Estado; lo que importaría someter la moral y el dogma mismo al criterio del Soberano temporal, convirtiéndolo en Pontífice, reuniendo así en sus manos las dos autoridades para restablecer el principio de la civilización pagana contra el principio fundamental de la civilización cristiana, que vino á aniquilar aquella cuando el Salvador del mundo dijo: al César lo que es del César, á Dios lo que es de Dios, al Rey lo que es de la Corona, al Pontífice lo que á la tiara pertenece,

Por eso nuestra misma ley de justicia federal tratando este asunto no declara delito ó crimen la ejecución de esta clase especial de documentos de la Iglesia Católica, que acabo de mencionar, sinó aquellos cuya su ejecución compromete, pone en peligro ó amenaza los derechos de la soberanía. Asi el artículo 5º, título 2º de la ley de 14 de Setiembre del 63 que trata de los delitos que comprometen la paz y la dignidad de la Nación, dice: «Todo el que ejecutare ó mandare ejecutar decretos de los concilios, bulas, breves, y rescriptos de la Córte Pontificia—*de aquellos que para su ejecución necesitan del placet del Gobierno,* sin haberlo obtenido, quedará sujeto á la pena de uno á cuatro años de prisión.»

Se restringe, pues, la necesidad del *placet* y se dividen en dos clases, según esta ley, los decretos de los concilios, las bulas, breves y rescriptos de la Córte Pontificia, que pueden ó no ponerse en ejecución sin «exequatur» prèvio.

Hay unos que lo necesitan y otros que no lo necesitan. ¿Cuáles son estos? Los ho indicado ya.

Y el Poder Ejecutivo no ha demostrado en manera alguna, ni puede siquiera demostrar que esté comprendida en esta disposición que malamente invoca él mismo, y contra producente, en su decreto de destitución del Vicario de Córdoba; no ha demostrado que estèn comprendidas las disposiciones canónicas que este cita en su Carta Pastoral.

Yo debo aquí observar, Sr. Presidente, como el Poder Ejecutivo y el Sr. Procurador de la Nación, á pesar de la marcada pretensión de estar en este punto con la filosofía moderna, retroceden á la que otros y nó yo llamaron la época del oscurantismo.

Hoy, en presencia de las facilidades que han adquirido las comunicaciones en el règimen postal moderno, en la comunicación telegráfica y telefónica, que hace hasta materialmente imposible que el Príncipe pueda detener ó impedir la publicación de documentos de este género y que dejan de producir en el pueblo los efectos morales ó de conciencia á que están destinados, ha llegado á pensarse y decirse por los gefes más exagerados de la escuela liberal, que el «exequatur» es hoy una arma imposible y ridícula y una exigencia completamente vana de los que lo requierenpara la ejecución de tales documentos.

Minghettí, ex-Ministro italiano, estudia contra Piola la cuestion del «execuatur» en los siguientes tèrminos: « Piola quiere « que se mantenga el «exequatur» y el «placet» en las publica- « ciones eclesiásticas para ver si son regulares en la forma, « si no ván más allá de las atribuciones de los poderes « eclesiásticos, conforme á las leyes del Estado. No son artículos « de periódicos, dice, ni es aplicable la libertad de la prensa, « puesto que tales publicaciones crean derechos y deberes civiles.» « Crean, si, decimos nosotros, derechos y deberes, pero de ma- « nera contractual, y su cumplimiento no encontrará ayuda en el « Estado, sinó en cuanto el principio de donde la obligación procede « no se oponga á las leyes comunes ni á los derechos privados. « Obsérvese que cuando el Estado se reservaba el «visto» ántes de la « publicación de un acto eclesiástico, podia prohibir que viese la luz « de alguna manera é impedir que llegase á conocimiento del pue- « blo. Hoy por el contrario, la bula y el decreto habrian sido ya « impresos, leidos, propagados por todas partes antes que el Estado « diese su fallo, y la prohibición de su publicación tendria, respecto « á las poblaciones, algo de ridiculez é impotencia. Y no se díga

« aquellas fueron publicaciones extra-oficiales, esta es la oficial y la « verdadera; porque ya en el intérvalo la opinion pública se ha for- « mado y los hombres han establecido su juicio sin esperar la de- « cisión del Gobierno.»

Esta es la enseñanza de la escuela liberal á que debieran ajustarse el Sr. Procurador de la Nación y el Poder Ejecutivo si, como se indica en el dictámen de aquél, que este ha adoptado, no se aspira á innovar nuestras tradiciones en la unión secular de la Iglesia con el Estado, produciendo la separación de estas dos inseparables instituciones.

Resulta, pues, Sr. Presidente, que el Poder Ejecutivo se ha comprometido en esta ocasión en una política que puede dar funestos resultados y que no le deja salida alguna.

Resulta que se compromete en ella sin necesidad y sin derecho, ó cuando ménos con derecho dudoso y fuertemente discutible.

Resulta que no ha podido, ni ha debido, por lo tanto, decretar por sí y ante si la destitución del Sr. Vicario Capitular de Córdoba.

Resulta que no hay ley alguna que autorice semejante procedimiento, pues á más de inaplicable al Vicario Capitular, es contraproducente la ley de Indias que el Poder Ejecutivo y el Sr. Procurador invocan á este efecto.

La ley 38, título 6 de la Recopilación de Indias habla simplemente de los beneficios eclesiásticos y no se refiere en manera alguna el cargo de Vicario Capitular en sede vacante, pues es precisamente con acuerdo, y por autorización de éste, en concordia de la autoridad civil y de la eclesiástica que el Vicario Capitular representa, que el beneficiado mismo puede ser removido según aquella ley.

Ella dice en su epígrafe: «Que por concordia del Prelado y del que tuviere real patronazgo pueda ser removido cualquier doctrinero».

El texto de esta ley es el siguiente:

«Por cuanto, por el derecho de nuestro patronazgo real que se practica en nuestras Indias Occidentales, está dada la órden que se ha de tener en la presentación y provisión de los beneficios y oficios eclesiásticos, y que á los que halle se proveyeran por oposición, se les haga la provisión y canónica institución por vía de encomienda y no en título perpétuo sinó amovible, «ad nutum», de

la persona que en nuestro nombre los hubiere presentado juntamente con el Prelado, y hemos sido informados que en algunas partes de las Indias se ha dado diferente sentido à la susodicho, dudándose si son removibles «ad nutum» los dichos beneficios y en la forma en que ha de constar à nuestros vireyes y personas que en nuestro nombre gobiernan y á los Prelados de las causas que hubiere para remover ó quitar á los tales beneficiados de los beneficios que sirven: y si ha de ser la reformación por solo autoridad del Prelado, conformándose con la relación que él diere, la persona que en nuestro nombre gobierna; y sobre si ha de dar lugar á las apelaciones que las partes intentan; y el llevar las causas por vía de fuerza à las audiencias: ordenamos y mandamos que lo dispuesto por nuestro patronazgo acerca de la forma en que se ha de hacer la provisión, colación y canónica institución de los beneficios, y todo lo demás se cumpla, guarde y ejecute según y como por las leyes de este tttulo que hablan en esto se contiene y declara, sin darle otra interpretación ni sentido alguno, y para lo que toca à las remociones, los prelados hayan de dar, y dèn nuestros Vireyes y personas que gobernaren, las causas que tuvieren para hacer cualquier remoción y el fundamento de ellas; y que tambien los Vireyes y Gobernadores á quienes tocare la presentación de los beneficios, las dén à los prelados de las que llegaren à su noticia, para que ambos se satisfagan: y que concurriendo los dos en que conviene hacer la remoción, la hagan y ejecuten sin admitir apelación, guardando en cuanto à esto lo que está ordenado, etc., etc....»

Se vé, pues, cuán distante está esta disposición legal de servir á los propósitos y resolución del Poder Ejecutivo en el decreto de destitución.

Sr. Presidente.—Si el Sr. Senador se encuentra fatigado, podríamos pasar à cuarto intermedio.

Sr. Pizarro.—Con mucho gusto acepto la invitación.

La Cámara pasa á cuarto intermedio.

Sr. Presidente.—Continúa la sesión.

Sr. Pizarro.—He abusado sin duda alguna de la benevolencia del Senado, ocupándolo tan largamente con los motivos en que se apoyan los proyectos que voy á presentar á su consideración. Tal vez he exajerado un poco lo que me está permitido por las disposiciones reglamentarias de esta Cámara sobre el particular;

pero espero que me será perdonado en razón de la importancia de la cuestión de que se trata, y, me atrevo á decirlo, de la novedad de ella, dados los términos en que ha querido colocarla el Poder Ejecutivo.

Este asunto, Sr. Presidente, puesto que el fundamento principal del decreto del Poder Ejecutivo se basa en disposiciones de carácter general que el Sr. Vicario Capitular de Córdoba invoca en la Pastoral, más que pertinente á la rama del Poder Ejecutivo, seria en último caso, y dado que sobre esta materia pudiese ejercerse el patronato ó requerirse el « exequatur », materia de una ley, y su conocimiento correspnderia, por lo mismo, al Cuerpo Legislativo de la Nación.

Así lo establece el art. 86, inc. 9° de la Constitución Nacional, cuando dice, hablando de las atribuciones del Poder Ejecutivo: « Concede el pase ó retiene los decretos de los Concilios, las Bulas, Breves ó Rescriptos del Sumo Pontífice de Roma, con acuerdo de la Suprema Corte; requiriéndose una ley cuando contienen disposiciones generales y permanentes. »

De este artículo, y del inciso 19 del artículo 67 de la Constitución, deduzco que el Congreso no debe permanecer extraño á esta cuestion y á los incidentes de carácter legal y jurídico que con ella se relacionan.

No voy á insistir largo tiempo en la demostración de esta tésis; encuentro fatigados á mis honorables colegas y siento yo mismo el deseo de terminar.

Los proyectos que voy á presentar ván á tener probablemente su discusión en la Cámara; entónces habré de esponer con mayor amplitud las consideraciones que hoy omito y que estaba dispuesto á presentar al Senado como fundamento de estos proyectos.

Voy á concluir; no lo haré sin embargo, sin observar hasta qué punto aparece imprevisora al ménos, la politica del Poder Ejecutivo, cuando en campo tan inseguro, del punto de vista de la legislación y del derecho, y colocándome en la situación más ventajosa á su actitud, ha creido deber tomar temperamento tan extremo en vísperas de proveerse la Sede vacante de Córdoba por la institución canónica del Sr. Obispo electo.

La Bula ha sido ya presentada al Poder Ejecutivo; está en sus manos; no había una necesidad premiosa y urgente en la espedición del último decreto, si no se tratara de avasallar, de degradar, de

deprimir la Autoridad Eclesiástica, y con ella de lastimar la conciencia religiosa de los ciudadanos con tan extrema medida.

La prudencia aconsejaba aplazar la resolución de este asunto, hasta que provista debidamente la Sede vacante llegára á ser innecesaria la irritante medida de la destitución del Vicario Capitular de Córdoba.

Es necesario no olvidar, Sr. Presidente, que el Poder Ejecutivo no tiene derecho alguno para hacer esta destitución y que solo el Cabildo Eclesiástico pudiera, tal vez, hacerla por causa canónica, teniendo presente que el Vicario Capitular ejerce una jurisdicción propia y no delegada de aquel.

El Congreso no puede permanecer frío espectador de estos hechos y de esta alarmante situación en toda la República. La autoridad del Presidente se presenta en todas partes, hasta en el santuario, hasta en los dominios de la conciencia, y no se vé la Nación en parte alguna; y es bueno que aquella autoridad desaparezca encerrada en la Constitución y en las Leyes y que la Nación reaparezca en la plenitud de sus libertades y de su soberanía constitucional.

A este objeto presento los dos proyectos de minuta que someto á la consideración del Senado y con los cuales entiendo proveer respectivamente al estado social general en toda la República y al especial en que se halla en estos momentos constituida la Provincia de Córdoba.

Estos proyectos son los siguientes: para los cuales pido desde luego el apoyo del Honorable Senado.

PROYECTO DE MINUTA DE COMUNICACIÓN

Al Poder Ejecutivo, etc.

El P. E. ha manifestado antes de ahora oficialmente, por órgano del Ministerio respectivo y en documento que ha visto la luz pública, el convencimiento de que «en varios pueblos de la Nación, « se notan síntomas de perturbación de la conciencia pública, que « asumen el carácter de conflicto social,» espresando en consecuencia que «se halla dispuesto á tomar las medidas de represión que « estén á su alcance y á no permitir que á la sombra de principios « religiosos impropia é inoportunamente invocados y en nombre de

« derechos no comprendidos, se promueva en el pueblo argentino « una cuestion social que nunca ha existido, fecunda en males y « antagonista de la civilización.»

El Senado de la Nación, que participa en el más alto grado de este último concepto de V. E. sobre los inconvenientes y verdaderos peligros de situación tan alarmante, y que, á su vez, está resuelto á asumir la actitud que su importancia requiere, espera que V. E. le dé conocimiento de la situación y de las causas que la hayan podido producir, para dedicarse tambien en la medida de su capacidad constitucional á la remoción de ellas, persuadido como está que es en la supresión, y no en la mera represión violenta de sus manifestaciones esternas, donde debe buscarse el remedio eficáz al gran mal que el P. E. señala.

El H. Senado me ha encargado significar á V. E. su estrañeza de que el P. E. haya creido deber disimularle esta situación, á la apertura de las sesiones del Congreso y en el acto solemne destinado por la Constitución para dar cuenta del estado general del país y de las medidas que juzgue oportunas y convenientes para su marcha regular y tranquila.

El H. Senado se persuade que este silencio responde en el alto criterio de V. E., á indicaciones de una prudente y sábia política, que no libra á la influencia irritante de la acción meramente represiva la desaparición de los síntomas de semejante estado social, y confia en que V. E. se ha dedicado con patriótico empeño al estudio de las causas que han podido producirlas, para removerlas en sí mismas, asociado oportunamente al Congreso Legislativo de la Nación.

Entra indudablemente en el concepto del P. E., como lo está en los propósitos del H. Senado, la idea de prevenir antes que la de reprimir, los males de una situación nueva y hasta hoy desconocida en los anales de la vida constitucional de la República, y espera por lo tanto el H. Senado que V. E. ha de apresurarse en presencia de tan inesperada y grave situación, á comunicarle el resultado de sus investigaciones y el conocimiento de las medidas legislativas que á su juicio sean más conducentes á remover semejante estado social, á restablecer la tranquilidad de los espíritus, á afianzar nuestras instituciones políticas y á devolverles su anterior prestigio, por el inalterable sentimiento de adhesión y debido acatamiento á la Constitución, espresión de la más ámplia libertad

política y religiosa, y seguro garante de ella, miéntras sea rectamente interpretada en su ejercicio por los Poderes encargados de su ejecución y cumplimiento.

Con este objeto y por resolución del H. Senado en sesión de esta fecha, tengo el honor de elevarlo á conocimiento del P. E.

Manuel D. Pizarro

PROYECTO DE MINUTA DE COMUNICACIÓN

Al Poder Ejecutivo etc.

El Senado de la Nación instruido recientemente por documentos oficiales que han visto la luz pública: del nuevo aspecto que reviste el conflicto existente entre la autoridad de V. E. y la eclesiástica de la diócesis de Córdoba cree que este asunto no es estraño á la autoridad política del Congreso de la Nación y espera por lo mismo que V. E. ha de servirse instruirle de él á la brevedad posible, comunicándole oficialmente sus antecedentes.

El H. Senado se permite además insinuar á V. E. la conveniencia de suspender mientras esto sucede, los efectos del decreto gubernativo fecha de ayer, al ménos en cuanto por él se ordena la destitución del Sr. Provisor y Vicario Capitular de aquella Diócesis.

Son óbvios en concepto del H. Senado los motivos de sana política que aconsejan este temperamento en vísperas de recibir canónica y civil institución en el gobierno de la misma el Ilmo., Sr. Obispo electo.

Manuel D. Pizarro

Hay momentos en la vida de las naciones en que toda iniciativa parlamentaria desaparece; en que las leyes se sancionan en silencio, y en que las resoluciones del Poder Legislativo se adoptan con timidez.

Yo creo que este dia no ha llegado todavia para la República Argentina y pido á Dios que no llegue jamás, y esperando que el H. Senado ha de elevarse á la altura de la situación y de su ac-

ción conservadora, me permito rogarle me preste su apoyo para que ambos proyectos pasen á Comisión.

VARIOS SEÑORES SENADORES.—Apoyado.

SR. PRESIDENTE.—Estando suficientemente apoyados los proyectos pasarán á la Comisión de Legislación.

Se vá entrar á la órden del dia.

SR. DEL VALLE.—Hago moción para que se levante la sesión.

Se vota si se levanta la sesión y resulta afirmativa.

Eran las 5 p. m.

SEMINARIOS ECLESIÁSTICOS

Discurso en el Senado con motivo de la supresión de las dotaciones del Presupuesto á los Seminarios Conciliares.—Sesión del 22 de Octubre de 1884.

Sr. Presidente.—Si no se pide la palabra se votará.

Sr. Pizarro.—Si, Sr. Presidente, permítaseme hacer uso de la palabra.

Sr. Presidente.—Tiene la palabra, el Sr. Senador.

Sr. Pizarro.—Yo no voy á tomar la cuestión del punto de vista en que la ha encarado el Sr. Senador por Córdoba. Me parece que considerada esta tan alta cuestion y la medida adoptada por la mayoria de la Cámara de Diputados y por el Ministerio, como una ley de guerra, como ley de circunstancia, ni es lo propio, ni responde al pensamiento manifestado por los que en la Cámara de Diputados han sostenido la supresión de las dotaciones á los Seminarios eclesiásticos. Yo entiendo, Sr. Presidente, que el Congreso no está en el caso de tomar medidas de guerra contra la sociedad en general, contra asociaciones particulares, ni contra un partido politico.

La República Argentina tiene establecida su forma general de Gobierno y la manera de hacer efectivas las reponsabilidades de ley, que siempre son personales, y se realizan con arreglo al derecho establecido. No se puede, por tanto, castigar desmanes, si los hay, de parte de una agrupación politica, ó de individuos del clero;

no se puede, digo, castigar á los jóvenes alumnos, castigar ni á los profesores de los Seminarios, dañando la instrución pública, y violando, no solo el gran principio de derecho criminal, de la identidad del delincuente con el paciente de la pena, sino las formas todas del procedimiento que las naciones cultas tienen establecido para la aplicación de la pena con arreglo á la ley, y por los tribunales competentes, en los casos en que haya lugar á ello.

No es, pues, posible encarar esta cuestión, del punto de vista que le deja señalado el Sr. Senador por Córdoba.

Yo no entraré tampoco á tomar en consideración las más ó ménos pertinentes observaciones que el Sr. Senador ha hecho respecto á la conducta de algunos individuos del clero ó de la sociedad civil, en los sucesos que ha recordado exajerándolos ó desfigurándolos...

Sr. Juarez Celman—No es exacto.

Sr. Pizarro—A mi juicio.

Sr. Juarez Celman—Será á juicio del Sr. Senador:

Sr. *Pizarro*—Y en la realidad de los hechos tambien; se trata de hechos en que he sido espectador inmediato, y en cierto modo actor, y nada de esto ha sido el Sr. Senador.

Pero ante todo, como voy á usar de la palabra con alguna detención, puesto que voy á encarar esta cuestión del punto de vista de la organización de la instrucción pública, y del más trascendental todavia, del punto de vista político y de las relaciones de la Iglesia con el Estado, dada la trascendencia política del acto que trata de producirse en el Senado, y que desgraciadamente ha sido producido ya en la Cámara de Diputados, ruego á mis honorables colegas que siendo tal la importancia de esta cuestión, me perdonen si apesar de lo adelantado del período de las sesiones y de la brevedad con que se discuten todos los asuntos que vienen á la consideración del Senado, me veo en la necesidad de ocupar su atención por algún tiempo con tan delicado asunto, para restablecer los verdaderos principios que rigen esta cuestion, á la que, de parte del Ministerio y de la mayoría de la Cámara de Diputados se ha dado una solución tan inesperada y que tanto nos compromete y deshonra ante el mundo civilizado.

Deseo, por lo mismo, no ser interrumpido en mi exposición. Este deseo es tambien un derecho que me está garantido por la Constitución y por las leyes parlamentarias, y con arreglo á ellas

lo pongo bajo la autoridad del Presidente y de la Cámara para ser mantenido en su ejercicio.

Lo reclamo á la vez del Ministerio como un acto ineludible del Poder Ejecutivo en homenaje y debido acatamiento á las prerrogativas y á la dignidad del Senado. Lo reclamo tambien de mis colegas, si como un derecho que nos es lícito y en ciertas ocasiones necesario hacer valer recíprocamente, como acto de benevolencia y de cortés compañerismo.

Sr. Presidente, se ha indicado ya como no puede haber en la Republica dos opiniones sobre el punto de saber si hay conveniencia, si hay derecho, si hay justicia en suprimir del presupuesto las dotaciones de los seminarios eclesiásticos. Se ha dicho por los dos Sres. Senadores que han tomado parte en este debate, que sobre esto no puede haber desidencia, y así es en efecto. Basta recordar el tiempo transcurrido en que de año en año viene votándose esta partida, para comprender que ella cuenta en su apoyo todo lo que el país tiene de más inteligente, de más ilustrado, de mayor patriotismo, de mayor concepto en el gobierno y en la administración del país.

A este respecto, una sola opinión puede señalarse á sus representantes en el foro, en el gobierno y en la legislatura, en el pueblo, en fin, en todas sus capas sociales, pues no hay un nombre conocido en la República, de cuantos han ocupado un asiento en el Congreso, ó el gobierno de la Nación, que más de una vez no haya consignado su opinion y su voto en esta materia, al votarse la partida que está en discusión

De un estremo á otro de la República, puede decirse que la opinión es unánime.

Bajo todas las Administraciones, bajo todos los Gobiernos, de Urquiza, de Derqui, de Mitre, de Sarmiento, de Avellaneda, de Roca mismo, esta partida ha sido invariablemente sostenida y votada.

Progresistas, liberales, conservadores, moderados, clericales, güelfos y gibelinos, todos han sostenido esta partida, y por tanto puede decirse que la opinión es unánime en la República y fuera de ella, como decia el Sr. Senador por San Juan, en cualquiera parte del mundo civilizado, lo cual es evidente en la organización y estructura gubernamental que el país tiene adoptada y dada la

unión jurídica de las dos instituciones sociales por excelencia, la Iglesia y el Estado.

Se comprende, entónces, cuánta es la fuerza de opinión y de autoridad moral y política que puede aducirse para sostener la moción del Sr. Senador por San Juan, y restablecer lo que, en tal estado, jamás ha podido ser suprimido del presupuesto: las partidas correspondientes á los Seminarios.

Pero ¿de dónde deriva esta uniformidad de opinión, esta voluntad nacional tan constante, tan permanente y tan invariablemente manifestada en el país sobre la necesidad de conservar estas asignaciones, de suerte que viene á ser la más alta soberanía política y social la que tiene invariablemente establecido que hayan de mantenerse en el Presupuesto Nacional? De dónde proviene que la supresión de ellas no sea sinó un acto anómalo y extraordinario, de una minoria que trata así de imponerse á la voluntad soberana de la Nación? ¿Por qué, en fin, se han votado constantemente y deben hoy mantenerse las asignaciones á la enseñanza levítica de los Seminarios?

Porque son, sobre todo, un deber de justicia por parte del Gobierno: porque ellas constituyen un compromiso solemne de la Nación: porque no se puede racional, honrada, patrióticamente, discutir el cumplimiento de un compromiso semejante; porque estas asignaciones importan el pago de una deuda nacional, y jamás se discute si ha de pagarse ó nó lo que se debe.

Y no de otra cosa que de una deuda nacional se trata, cuanto se trata de las asignaciones para el sostenimiento de los Seminarios conciliares.

Yo no deduciré esta obligación del Estado con la Iglesia precisamente de las indemnizaciones debidas al clero por razón de ocupación de sus bienes y temporalidades, á que ha hecho referencia el Sr. Senador por San Juan; la deduciré tambien de otros principios: de los compromisos solemnes que el Estado ha contraído con la Iglesia en la abolición ó supresión de ciertas rentas eclesiásticas que tenían por objeto este servicio, tomando á su cargo la obligación de atenderlo del Tesoro Nacional con la renta pública. Los gastos que se hacen en el mantenimiento de los Seminarios eclesiásticos son, en primer lugar, pertenecientes al culto: no son siquiera meramente útiles; son gastos *necesarios*, tan necesarios

como los que se refieren al mantenimiento de los Cabildos eclesiásticos en las Catedrales ó el págo de sueldo de los Obispos.

Obispado sin seminario en las disciplina de la Iglesia no se comprende; puede comprenderse todavía Obispado sin cabildo eclesiástico, pero Obispado sin seminario, en manera alguna. De suerte que si se reconoce que es deber ineludible, impuesto por la Constitución y que deriva de las disposiciones del artículo 2º, que hace pesar sobre el Tesoro los gastos del culto, y se comprende que éste es como aquellos un gasto necesario é imprescindible del culto católico, á que el Tesoro debe proveer, no se puede eliminar el uno conservándose por tal razón los otros.

Pero yo debo demostrar que este es un gasto tan indispensable, que no se comprende que pueda existir un Obispado sin un Seminario Conciliar.

Diré desde luego que esto no es una novedad. Desde los primeros siglos de la Iglesia, ella ha comprendido la necesidad de preparar al clero por una educación é instrucción apropiadas para las funciones de su delicado y augusto ministerio. Esta es la razon de ser de los Seminarios Eclesiásticos.

Tratándose de averiguar el orígen de esta institución que se pierde en los primeros siglos del Cristianismo, algunos lo hacen remontar hasta el primer Concilio general de Nicea, otros quieren ver el nacimiento de esta institución en la Casa de educación ó clericato que el gran padre San Agustín fundára, y que fué un verdadero semillero de Obispos para el gobierno de la Iglesia de Africa. Pero sea cual fuera la antigüedad á que se remonta esta institución, que parece nacida en los primeros dias de la Iglesia Católica, ello es cierto que todas las iglesias particulares, antes del Concilio Tridentino, han reconocido la necesidad de su existencia y tratado de fundarla.

Hay ántes de esta época en las Iglesias particulares cánones que no son sinó anticipación á las últimas decisiones del Tridentino. Los Concilios II y IV de Toledo, en España; el de Vaisons, y de Tours en Francia, y tantos otros actos de la Iglesia en Italia y demás pueblos de la cristiandad, demuestran la antigüedad de esta institución, que viene á tomar un carácter universal indiscutible, por las resoluciones del Tridentino.

Tanta importancia daban á ella los padres del Concilio, que al terminar sus trabajos aquella augusta asamblea, despues de diez

y ocho años de sesiones, creían que, si no hubieran hecho otra cosa en tan dilatado tiempo que organizar esta institución con carácter estable y permanente, y con elementos propios de subsistencia, imponiéndola á los Obispos del orbe como una obligación ineludible, podian dar por bien empleados todos sus afanes.

Así, pues, es obligación éspresa y terminante de los Obispos católicos, sostener un seminario ó colegio donde se prepare convenientemente la juventud para los fines del ministerio sacerdotal; y esta obligación es inseparable de las funciones episcopales: es obligación gravísima de la que no puede prescindir el Obispo. De manera que, quien supone la existencia de un Obispado, supone necesariamente la existencia de un Seminario Conciliar ó colegio eclesiástico con tal objeto.

El Concilio ha dado la forma en que estos establecimientos han de ser regidos y gobernados, las rentas con que han de ser mantenidos, el modo en que han de ser admitidos sus alumnos, etc. dejando á la discreción del Obispo señalar especialmente las materias de la enseñanza; cambiarlas según las necesidades de los tiempos, ampliarlas y modificarlas; y para poder atender con arreglo á las prescripciones del mismo Concilio las obligaciones que les impone, les dá la facultad de crear impuestos, si los por él designados fueran insuficientes.

Entre estos impuestos figura, en primer término, el antiguamente conocido de diezmos, que pagaban los fieles á la Iglesia.

Esta fuente de recursos, una de las primeras y principales de la Iglesia, ha sido suprimida por nuestras leyes políticas, tomando á su cargo el Estado hacer el servicio á que ellos estaban destinados en el régimen del gobierno eclesiástico.

No es por tanto una donación gratuita, no es una mera liberalidad con la Iglesia, no es un subsidio graciable que el Poder Público les ofrece, al votarle las cantidades necesarias para el sostenimiento de los seminarios eclesiásticos. Es el cumplimiento de un compromiso solemne, es el pago de una deuda, de una deuda sagrada, el que realiza en ese hecho, y sabido es que entre caballeros y hombres honrados, deudas de este género no se discuten, se pagan; y que los Poderes Públicos, los Gobiernos, las Naciones que se respetan, no están en condiciones de moral más laxas respecto de las deudas que tienen contraidas de una manera tan solemne y con tan trascendentales objetos.

Por eso es que no ha habido ni puede haber dos opiniones distintas en la República respecto al pago de las asignaciones del presupuesto, para atender al sostenimiento de los Seminarios eclesiásticos: porque la Nación tiene á este respecto contraidos compromisos solemnes con la Iglesia; porque es una deuda nacional, y porque una deuda nacional tan reconocida y justa, no se discute: se paga.

Yo bien sé, Sr. Presidente, que, si por desgracia, esta supresión se llevara á término y esta deuda se dejara de pagar, los Seminarios, no por eso desaparecerían, y que serian siempre sostenidos. Pero como faltan las rentas anteriormente destinadas á su sostenimiento, sería necesario crear otras nuevas. No las crearía el Poder Público; las crearía el Obispo, la autoridad eclesiástica; las cobraría de los fieles en la misma forma que se han cobrado hasta la abolición de la renta destinada anteriormente á este objeto; solo que, no sería como anteriormente, judiciable su percepción. No tendría el concurso del brazo secular para hacer efectivo el cobro á los que se negaran á pagarla y se limitaría simplemente á obtenerla de aquellos que según su fé la oblasen espontáneamente, sin necesidad de recurrir á la justicia.

Bien, Sr. Presidente, pero de todos modos resultaria que un nuevo impuesto vendria á pesar sobre cierta clase del pueblo, sobre el pueblo católico, sobre la inmensa mayoría de la República.

De esta suerte, esta ley de guerra contra los ciudadanos, importa una exacción para todo católico á quien se obliga á pagar un nuevo impuesto, un nuevo impuesto que no estaria obligado á pagar sinó por un acto de violencia á las leyes y al derecho establecido, dado que lo que en otra forma se ha cobrado y colectado ya con destino á este servicio público, resultaria arbitrariamente distraido en un momento dado por los que tienen en sus manos el poder de hacerlo, sin respetar la Constitución, ni las leyes, ni los compromisos contraidos por el Estado.

Es verdaderamente una ley de guerra, una ley de vejámen, una ley de espoliación, una ley de persecución á la Iglesia, una ley contra el niño, contra el débil, contra la instrucción pública; y, en estas condiciones, no habrá ciertamente hombre honrado, ni dentro ni fuera de la República, que se atreva á sostenerla, ni se puede decentemente sostener, que en momentos como el presente, el Gobierno, con la mayoría accidental de una Cámara ó de ambas, se declare en guerra

abierta contra la nación toda para castigar en esta forma desmanes que, si en efecto lo son y merecen represión, deben someterse ante los tribunales designados de antemano en la forma que el derecho común tiene establecida, y no en la forma más violenta y arbitraria, conculcando todo principio de derecho común, para castigar políticamente, no á los que son delicuentes, sinó á aquellos á quienes el ódio ó la pasión quiere convertir en delicuentes.

Pero no es verdad, Sr. Presidente, que las causas que se han designado por el Sr. Senador por Córdoba, sean las que realmente se han tenido en cuenta al votar esta supresión. Por lo ménos no son aquellas las que resultan de los discursos de los oradores de la Cámara de Diputados y de las declaraciones de carácter doctrinario y trascendental que en ellas se han hecho por el Ministerio.

Es en otro órden de consideraciones, es basándose en un órden de ideas bien diverso que se trató de fundar, con carácter permanente, con carácter de doctrina, de legalidad y de justicia, este acto que se acaba de realizar en parte, y que es bajo todo concepto negativo de la Constitución, de las leyes y de los derechos más claros y evidentes de la Iglesia.

Tratando la cuestión que se relaciona con esto, el Ministro del ramo en la Cámara de Diputados decia:

« Ahora vamos á la cuestión de los seminarios.

«Por un espíritu de disciplina, Sr. Presidente, desde que me « hice cargo de la cartera de Instrucción Pública, traté de que to- « dos los establecimientos de educación sufrieran la intervención « del Gobierno. Desde luego, porque creia que esa intervención « era buena.

« Encontré entónces establecimientos de educación superior, « de educación secundaria, escuelas normales, escuelas y colegios.

« Las universidades, compuestas de los hombres más eminen- « tes, ó de los más eminentes, entre los más eminentes del país, « aceptaron toda investigación de parte del Poder Ejecutivo; acep- « taron los estatutos, que dió por decretos á falta de leyes vi- « gentes.

« Los colegios nacionales se subordinaron naturalmente, las « escuelas se encaminaron por donde las encaminaba la Comisión « Directiva; todo sufrió en paz la legitimidad de la influencia del « Poder Ejecutivo.

« Solo hubo una escepción. Los únicos que no se sometieron,

« no fueron ni los más ilustrados, ni los más numerosos, ni los « más competentes: los más competentes, los más ilustrados es- « taban en las universidades, que no dijeron una palabra: los se- « minarios solamente no quisieron someterse!

« Se pedia datos á cualquiera de ellos para mejorar sus con « diciones materiales, y todos venian mal, tarde y por mal cabo « aunque siempre con reticencias y con dificultades.

« Se pedia un informe; el Obispo se declaraba injuriado.

«Lo que hace el Poder Ejecutivo todos los dias, pidiendo in- « formes á los gefes de sección era una injuria para el Sr. « Obispo.

« Se pedia una lista del número de alumnos: en eso tambien se « veia un ataque á la independencia de los seminarios, ni querian « casi, puede decirse, que refacc onase sus casas, temiendo la interven- « ción demasiado activa del Poder Ejecutivo en este asunto.

« ¿Habrá, despues en esta pequeña historia, quien dude que « el Poder Ejecutivo, que paga estos seminarios y cuyos edifi- « cios ha hecho en gran parte, tiene derecho de inspeccionar y « averiguar lo que se hace en estos establecimientos?

« Ahora se dice por otros Sres. Diputados: el Congreso no « puede ménos que sostener estos seminarios y darles todo lo que « necesitan para su progreso.

« Es necesario hacer escuelas de sacerdotes, como las de in- « genieros, de abogados, de médicos, etc.

« El Poder Ejecutivo ha reconocido la necesidad de que haya « establecimientos de educación para los sacerdotes, pero no reco- « noce, de ninguna manera, la necesidad que haya de estableci- « mientos donde se formen enemigos de la Nación; donde se formen « individuos que salgan despues á predicar contra las instituciones; « donde se formen individuos autorizados y habilitados para dar « consejos que sirvan á desquiciar la familia y á levantar las masas « contra los poderes de la Nación!

« Es necesario hacer esta distinción. Si en los seminarios se « han de enseñar las proposiciones siguientes: que la libertad de cultos « es un absurdo; que el poder de la Iglesia es un poder universal, « y tantas otras cosas *que no pueden dejar de enseñar los semi-* « *narios*,—yo creo que el poder público no tiene la obligación de « sostener semejantes instituciones.—Es natural: nadie cria los « elementos que han de destruirle.

« Ningun hombre se pone úlceras, ni se inyecta virus para « que lo conduzcan á la muerte. Y ningun estado (esto seria ab- « surdo) puede tolerar que se dé enseñanza á individuos que más « tarde van á formar una falange destinada á destruir los princi- « pales elementos de la Nación.

« Por lo tanto, si ha de haber seminarios, *es necesario que* « *estén sujetos, como lo quiere el Poder Ejecutivo de la Nación* « *al Ministerio de Instrucción Pública;* que el Congreso, que el « país sepan todo lo que se enseña allí,—*y lo consientan si puede* « *ser consentido*».

Se trata, Sr. Presidente, de una cuestión trascendental en el órden político, y de carácter permanente. Se trata de saber si hoy, mañana y siempre han de existir seminarios eclesiásticos, bajo la autoridad del Diocesano, independientes del poder civil, ó si estos, como lo quiere el Poder Ejecutivo, han de depender del Ministerio del Culto, de suerte que solo se enseñe en ellos, lo que éste crea que no es nocivo á las instituciones de la República, á la tranquilidad de las familias, en fin, á la paz pública.

Se trata de considerar los seminarios eclesiásticos como una sección cualquiera de la administración; y así se comprende que doctrinariamente se promueva esta cuestión, que, bajo la faz trivial en que la ha considerado el Sr. Senador por Córdoba, apénas si mereceria ser tomada en consideración.

Pero ¿es posible, Sr. Presidente, que la educación é instrucción levíticas de los seminarios queden á cargo del Poder Ejecutivo? No le basta al Poder Ejecutivo tener en sus manos la educación y la instrucción pública de las escuelas primarias, de los colegios de instrucción secundaria, la superior de las universidades; es necesario que la instrucción levítica de los seminarios quede tambien sujeta á su dirección, suprimiendo así la única institución que parecia destinada á escapar al monopolio oficial, la de los Seminarios Eclesiásticos, que, segun se dice, no pueden tampoco sustraerse á esta absorción completa de toda libertad en materia de enseñanza?

Pero, Sr. Presidente, cuál es el carácter de la instrucción especial de los seminarios?

No es nada más que una ampliación de la enseñanza de la doctrina: es una *catequesis* más tracedental, que en esta enseñanza se dá á los alumnos de una manera científica, y más fundamental,

dando mayor desenvolvimiento á los principios rudimentarios que aprende el niño en la escuela católica, en el hogar, segun el catecismo, sobre Dios, sobre sus atributos, sobre su naturaleza, y la de los angeles; sobre los misterios y los sacramentos; es decir, sobre todo aquello que, á juzgar por las declaraciones del Ministerio en la Cámara y en otras ocasiones, por la notoriedad de sus opiniones en esta materia, no puede servir de enseñanza oficial, bajo la inspiración del gobierno politico, que tan poco bien dispuesto se muestra en favor de esta enseñanza.

De manera que, á la vez que el Poder Ejecutivo, asumiendo la dirección de los seminarios, comenzaria por ejercer el sacerdocio, desempeñando las funciones de catequista en el alto grado, á la alta escuela, concluiría por suprimir la misma enseñanza religiosa, segun la doctrina católica, para dar otra que estuviese en consonancia con las ideas liberales, científicas ó filosóficas del Ministerio ó del Gobierno de la República, según fuesen éstas.

Es decir; comenzaría por tomar el lugar del sacerdote católico, y concluiría por revestir el de pastor reformista, ó filósofo, convirtiendo el seminario católico en protestante, ó el colegio eclesiástico en colegio secular.

¿Crée nadie que la Iglesia podrá jamás asentir á esta conclusión? Se crée que es posible que ningún Obispo, por poco celoso y tolerante que sea, pueda llegar á deferir á esta exijencia del Poder Ejecutivo, tan netamente formulada por el Ministerio?

Sr. Presidente: es necesario desconocer la historia para presumirlo. Y si conocemos la historia de las contestaciones jurisdiccionales en este punto, y vemos claramente que es imposible llegar á un resultado semejante, es necesario tener una voluntad muy decidida de producir las complicaciones actuales, estos trastornos y agitaciones de todo género en la República, para empeñarse en tan temerario propósito.

Presentar esta cuestión en los tèrminos en que se la presenta, es simplemante tratar de deprimir la Iglesia; pero declaro, sin temor de equivocarme, qué será siempre ineficáz en sus resultados este medio de opresión, que me alcanza á mí mismo, hasta en mi carácter civil, y que con mucha más razón afecta el carácter sacerdotal y las obligaciones y más trascendentales funciones del ministerio pastoral.

Los Prelados argentinos no consentirán jamás en una abdicación imposible de sus atribuciones en este punto, como no la han consentido los Obispos de Francia, de España ó de cualquiera otra sección del Episcopado Católico, en que alguna vez se ha dejado sentir tan exagerada pretensión del poder civil.

Es sabido, Sr. Presidente, que esta tendencia á influir en la dirección de los seminarios eclesiásticos viene manifestada ya por los miembros de la Constituyente en Francia, y es sabido también que si la *Constitución Civil del Clero* fué resistida y estigmatizada por los breves dogmáticos de Pio IV, lo fué debido principalmente á la intervención que trataba de tomar la Administración Civil en la dirección de la enseñanza de los seminarios eclesiásticos.

Para suponer, pues, que el Episcopado argentino deferirá á exigencias de este género, es necesario suponer un cisma de la Iglesia argentina con la Iglesia universal.

Un obispo católico no puede separarse en este punto de la doctrina católica, universal, dogmática de la Iglesia, que está fundada en la misma palabra de Jesu-Cristo—*id y enseñad á las naciones*—y que es la esencia misma de la doctrina que se defiende al defender la independencia de la instrucción levítica en los Seminarios: *ite docete omnes gentes*, que Jesu-Cristo dirijió á sus apóstoles á quienes el Episcopado representa.

Si esta facultad, por el procedimiento que acabo de indicar, se vá á entregar á la autoridad política del país, bajo la inspección del Ministerio del Culto, la Iglesia docente deja de ser docente y el Estado se convierte entónces en Iglesia docente. Los roles se subvierten: la Iglesia creyente, que es la que debe recibir la doctrina en materia religiosa, es la que viene á darla y constituirse depositaria y maestra de ella en la ampliación de la enseñanza elemental del catecismo, que es lo que comprende la preparación eclesiástica de los seminarios.

Es natural, entónces, suponer, Sr. Presidente, que la Iglesia argentina ha de reclamar de estas medidas; que vá á seguir el ejemplo del Sr. Obispo de Ibiza y de todo el Episcopado español, en situación semejante y en época no muy remota.

Con este motivo, la Cámara me ha de permitir leer, por las aplicaciones de especial oportunidad con la situación actual de la

Iglesia argentina, lo que decía el Sr. Obispo de Ibiza al Gobierno de España en 1845. Se expresaba en estos términos:

«Exmo. Señor: al dirigir á V. E. la nota pedida en la última circular sobre Seminarios, no pude ménos de llamar la atención de V. E. sobre estos establecimientos, con tanta más razón, cuanto que en un informe dado por la Universidad de Madrid á la Comisión de Instrucción Pública, para que esta lo elevase á la superioridad, informe de que han hablado los periódicos, se deprimen altamente los colegios, se les presenta como sospechosos al Gobierno, se propone á este coartar la jurisdicción de los Obispos sobre ellos, y tales otras medidas que adoptadas acabarían por desnaturalizarlos, que equivale á destruirlos.—Podría ya pues callar un Obispo?»

«Cuando en el año anterior tuve el honor de elevar á V. E. mi contestación á la circular de 9 de Marzo, hice ver allí con toda claridad que la administración, dirección y enseñanza en los Seminarios estaba tan esclusivamente encomendada por el Santo Concilio de Trento á los Obispos, que cualquiera variación en este punto sería lesiva de los derechos del episcopado; que esto está en la esencia de los mismos institutos, los inconvenientes que de lo contrario resultarían, y los funestos efectos que han sobrevenido donde quiera que se ha ensayado otra cosa.

«Confiado en estas verdades y en las mesuradas palabras con que V. E. encabezaba aquella circular, diciendo espresamente que S. M. solo quería obrar dentro del círculo de sus atribuciones, descanzaba tranquilo esperando por instantes ver estas casas levantadas de la abyección en que se hallaban sumidas; pero la última circular ha escitado la inquietud en mi alma y hecho recelar si en virtud del arriba indicado informe, siendo como parece á consulta del Gobierno, la postestad civil, que arrastrada en estos años por la revolución había estendido su mano á tantos objetos eclesiásticos, querría llevarla tambien á la enseñanza religiosa, prescribiendo á la Iglesia el modo de enseñar la religión y los libros por donde debería hacerlo».

«¿A qué, si no, se pregunta uno naturalmente, á sí mismo, habiéndose dado tan francamente una relación circunstanciada del estado en que se hallaban estas casas ó colegios, de las facultades que en ellas se enseñaban, y hasta del número de alumnos que por año habian asistido, y asistian á ellas, etc., se pide ahora nueva-

mente, no solo razón de las ciencias que en ellos se cursan, de los libros por donde se estudian, de los catedràticos que las enseñan y el modo de proveerse sus cátedras; sino, lo que llama màs la atención, hasta un ejemplar ó cópia de las constituciones, estatutos ó reglamentos que los rigen, espresando los que están vigentes, y cuales han caido en desuso, etc.? ¿Serà precisamente por el gusto de leerlos?.... ¿Pues para què se piden? Nada se dice, y cada uno se pierde en conjeturas. Yo, por de pronto, solo haré una reflexión muy sencilla. Si los Obispos se entremetiesen á examinar las ordenanzas del ejército, è indagar cuáles capítulos habían caído en desuso, cuáles estaban vigentes, y prescribir cuáles habian de subsistir en adelante, el Gobierno justamente admirado les diría: eso no es de vuestra incumbencia; eso no es propio de vuestro oficio; los Obispos á las cosas de la Iglesia». Pues invertida la proposición—permitame V. E. decirlo—con igual razón podrán los Obispos decir al Gobierno: «el Señor ha puesto en vuestras manos las riendas del Estado, no las de las cosas eclesiásticas; estas competen á los Obispos, pues únicamente à ellos puso el Espíritu Santo para regir la Iglesia de Dios, y los estableció pastores y doctores del cuerpo místico de Jesucristo á fin de que los fieles no se dejen llevar de todo viento de doctrina por la malicia de los hombres que enseñan con astucia el error.» Y no sè que podría justamente replicarles.

«Sin embargo....

Sr. Presidente—Debo hacer presente al Sr. Senador que se necesita el consentimiento de la Càmara para que pueda seguir leyendo.

Sr. Pizarro—Lo he pedido y lo pido nuevamente à la Cámara.

Sr. Presidente—Yo pido disculpa al Sr. Senador, pero tengo que hacer cumplir el reglamento.

Sírvase el Sr. Secretario leer el artículo 153.

Sr. Febre—Está en desuso.

Sr. Pizarro—Pido á la Cámara el permiso.

—Se lee el artículo en esta forma:

Art. 153. A escepción del acta, comunicaciones y demàs espresado en el artículo 135, nada escrito ó impreso se leerà en la Cámara; pero esta podaá mediante resolución especial, conceder la escepción de esta regla que estime oportuna.

Sr. Presidente—En cumplimiento de lo que establece el artículo que acaba de leerse, la Cámara vá á resolver si el Sr. Senador puede seguir la lectura que está haciendo en el libro que tiene en la mano.

—Se vota y resulta afirmativa de 12 votos.

Sr. Presidente—Puede continuar el Sr. Senador.

Sr. Civit—¿Me permite una pequeña interrupción?

Sr. Pizarro—Con mucho gusto.

Sr. Civit—Voy á hacer una moción de órden.

Yo he votado con mucho gusto porque el Sr. Senador pueda hacer todas las lecturas que crea conveniente, pero voy á hacer esta moción de órden, y es, que nos declaremos en sesión permanente hasta terminar el presupuesto.

Sr. Pizarro—¿Sin darme ni siquiera cinco minutos para descansar, en caso necesario?

Sr. Civit—Dándole todos los minutos que quiera el Sr. Senador.

Sr. Pizarro—Perfectamente.

—Apoyado.

Sr. Presidente—Estando suficientemente apoyada la moción del Sr. Senador por Mendoza, se vá á votar.

—Se vota y resulta afirmativa de 11 votos.

Sr. Pizarro—Entonces voy abreviar, para no abusar de la benevolencia de la Cámara: «sin embargo, decía el Sr. Obispo de Ibiza en su esposición al Gobierno de España, las constituciones ó estatutos se piden, no como quiera de uno ú otro de estos colegios, sino de todos á la vez. El paso podrá ser inocente y tal lo creo en la intención de V. E., pero en la intención de otros, y acaso de los que le hayan sujerido, podrá no serlo tanto, y parar en su ruina y destrucción; porque, Exmo. Señor, el punto no está en que haya ó no seminarios, Crammer, según nos dice el historiador Burnet, aconsejó á Enrique VIII que en cada Diócesis estableciese un seminario, y el fin era consolidar la reforma anglicana. Los asambleistas de Francia ordenaron en su constitución civil del clero, que hubiese igualmente en cada obispado un seminario; y ciertamente no era con la mira de que sirviese á la Iglesia, sino con la de formar un plantel ó seminario de jóvenes que sostuvieren sus trastornos revolucionarios, y José II de Alemania erijió el seminario de Soraina, queriendo refundir en él los

diocesanos con iguales miras; no está repito, el punto en que haya seminarios, sino en serlo cual la Iglesia quiere que lo sean; que sean conciliares ó *ad normam concilii*, y esto no lo pueden ser si otra mano que la de los Obispos los dirijen, si otros que ellos les dán sin restricción los catedráticos, y señalan los libros en que han de instruirse, y las reglas de disciplina por los que han de formarse, etc.

« Exmo. Sr., lo digo con toda la sinceridad de mi corazón, cuanto más medito sobre esto, tanto más me confundo, y mi confusión se convierte en asombro al cotejar y comparar estas providencias con tantas anomalías de la época que vamos atravesando.

« En el 8 de Octubre de 1841, *se recomendó por la Dirección General de estudios para texto* en las escuelas primarias una obra escrita en francés *por una mujer protestante* y traducida al castellano con el título del « Abuelo, » *libro atestado de proposiciones impias y anti-católicas.* En los periódicos se denuncia en estos años que *en una de las Escuelas normales* que es donde se han de formar los jóvenes que han de salir despues para maestros de las escuelas primarias, se habia introducido la detestable obra de la *Moral universal*.... (Todo esto era infinitamente ménos de lo que actualmente pasa entre nosotros sobre el particular) salida, y basta para conocer su espíritu, del impio club de Holbach, y aunque el director de ella trató de vindicarse en el mismo periódico designando los libros que tenia de asignatura, el hecho de que dicha *moral* se habia introducido entre los alumnos, por quien ó como yo no lo sé, fué demasiado cierto. *En alguna Universidad se ha adoptado* para curas de teología *las instituciones teológicas de Leon*, desterradas de todos los Seminarios de Francia é Italia *por su perniciosa doctrina*, y solemnemente condenadas por la Santa Sede ; y sin embargo, nada se dice, á todo se cierra los ojos, todo se permite; solo sobre asuntos y negocios eclesiásticos el Gobierno aparece como un Argos con cien ojos siempre abiertos y á la más lijera indicación de un periódico, manda hacer pesquisas é indagaciones; y aunque el resultado suele ser ordinariamente haber sido todo una falsedad, la desconfianza sigue, y lo que acaece ahora con los Seminarios es una prueba más de ello. Esto contrista y á la vez estremece, y el corazón conmovido tiembla y hace temblar por la suerte futura.

«Sí, Exmo, Señor: Yo tiemblo por estos establecimientos; por mis venerables hermanos en el episcopado, por mí mismo, y aún por V. E. Por los Seminarios, no se conviertan de conciliares en seculares; por mis venerables hermanos, constituidos en la triste alternativa de ser tenidos de los fieles, si callan, por perros mudos, y si dirijen al gobierno sus respetuosas exposiciones, de que ciertos periódicos que se dan el dictado de conservadores, clamen que no hacen sinó poner obstáculos al Gobierno; por mí, que he puesto ya un pié en el sepulcro y próximo á aparecer delante de Dios segun lo decaido de mi salud, temo, si previendo tales males, hoy enmudeciese, que el Señor me reconozca con aquella sentida espresión de un profeta; « No saliste frente á frente, no te pusiste como un muro de bronce por la casa de Israel en el dia de las batallas del Señor; » por V. E. mismo, no sea que su nombre que por su anteriores acertadas resoluciones es oído con gozo y repetido con aprecio por propios y estraños, venga á confundirse con el de otros que por haber osado echar mano al incensario, sintieron como Ozias en sus frentes la lepra del oprobio. »....

En fin, para qué he de prolongar más la lectura? En estos términos se espresó el Sr. Obispo de Ibiza y con él todo el episcopado español.

¿Se cree que es diversa la doctrina, ó que son diversas las circunstancias para que el Episcopado Argentino no diga lo mismo, cuando se trata de una cuestión del mismo carácter y con circunstancias tan agravantes, como son las que resultan de los fundamentos que se han dado para suprimir esta partida en la Cámara de Diputados, por el Ministerio y por todos los que han tomado parte en esta discusión, en esta lucha en que se vè comprometida la suerte del Estado y de la Iglesia, la tranquilidad pública y la suerte misma de la religión?

Yo me persuado, Sr. Presidente, que no habrá Obispo, cuyo espíritu flaquee en este momento, y que una vez que esta proposición que se discute haya tomado el carácter de una resolución de ambas Cámaras, suprimiéndose las asignaciones en justicia debidas á la Iglesia, por razones y motivos como los que espresa el discurso del Sr. Ministro del Culto y demás que se han pronunciado en la Cámara de Diputados y sirven de verdadero fundamento en esta medida tan impolítica como infundada é injusta, yo me persuado que vamos á tener mayores agitaciones, mayores

dificultades, que un espíritu patriótico, que un espíritu verdaderamente político y previsor, debe siempre evitar.

Ahora sí que pediré á la Cámara, ya que vamos á estar en sesión permanente, quiera pasar á cuarto intermedio, acordándome unos minutos de descanso.

—Se pasa á cuarto intermedio.

Vueltos poco despues los señores Senadores al recinto, continúa la sesión.

Sr. Presidente—Se va á dar cuenta de algunos asuntos entrados.

—Así se hace.

Sr. Presidente—Continúa el Sr. Senador por Santa-Fè, con la palabra.

Sr. Civit—Permítame el Sr. Senador.

Pediría que por Secretaría se incorporara el inciso que corresponde el asunto sancionado por la Cámara de Diputados sobre mejoras, en la línea del Ferro-carril Andino, para que no quede suelta esa ley. Fuè con sanción de la Cámara de Diputados; de manera que tiene que incorporarse.

Sr. Presidente—Está entre las leyes especiales.

Sr. Civit—Debe figurar en la planilla que se refiere al Ferro-carril Andino.

Sr. Presidente—Perfectamente.

Continúa con la palabra el Sr. Senador por Santa-Fé.

Sr. Pizarro—Creo haber demostrado, Sr. Presidente, lo inconsistente de las consideraciones con que el Ministerio ha fundado ó ha pretendido fundar la supresión de las dotaciones á los Seminarios eclesiásticos.

Su argumentación se reduce á lo siguiente: el Gobierno no puede subvencionar establecimientos en que se enseñan doctrinas que el Gobierno reputa contrarias á la civilización moderna y á nuestras propias instituciones; pero esto necesariamente se enseña en los Seminarios Conciliares, porque es propio de la institución y está en el carácter mismo de la doctrina; luego no pueden existir esos seminarios subvencionados por la renta pública. Para que los Seminarios eclesiásticos puedan existir, necesario sería que dejaran de ser eclesiásticos y se convirtieran en seglares; que dejaran de estar bajo la dirección de los Obispos y que estén bajo la dependencia inmediata del Ministerio del Culto, como el Poder Ejecutivo lo quiere. Solo á

esta condición el Estado debe subvencionarlos, porque «nadie es tan incauto que se inocule virus y se haga úlceras él mismo, por medio de una enseñanza que le es nociva».

Estas condiciones del Ministro no son pues, de carácter transitorio, son de carácter permanente, de carácter doctrinario, y son tendentes á suprimir la independencia de la Iglesia en la enseñanza de la doctrina: á suprimir por completo los Seminarios en su carácter de Seminarios conciliares ó sea de colegios de educación eclesiástica, constituyéndolos en establecimientos seglares, de índole diversa.

Y se comprende, Sr. Presidente, que esto no es posible, que esto no es racional: si los Seminarios han de existir, deben ser lo que por su índole y naturaleza son.

El Episcopado es el único encargado de cuidar la educación religiosa, el único encargado de ella; él tiene que cuidar la pureza de la doctrina, que conservar la tradicción, que dar la interpretación de los libros sagrados con la interpretación de la Iglesia. Estos Seminarios no están destinados á formar filósofos: están destinados á formar sacerdotes, á formar clérigos, con ese cuerpo de doctrina que puede ser tan mala en concepto del Ministerio y del Poder Ejecutivo, como lo indica que hagan inaceptable esta institución; pero si realmente lo fuera, entónces la conclusión no sería la de suprimir los Seminarios, sino la doctrina misma y sus apóstoles, suprimir el clero, echar abajo al fraile, echar abajo la doctrina toda y suprimir, en una palabra, la Iglesia Católica.

Ahora, digo yo: para dar qué espíritu á la preparación sacerdotal se trata de intervenir los Seminarios? ¿Se trata como Enrique VIII, de fundar Seminarios de propaganda protestante?

Ni eso, Sr. Presidente; no se trata de esto, no se indica esta idea; probablemente de lo que se trata es de presentar filósofos con el nombre de sacerdotes.

Aquí entramos en el campo de la diversidad de sistemas filosóficos, para averiguar cuál será el tipo moral y religioso de esta Nación en la condición en que el Ministro ó el Poder Ejecutivo, por su órgano, manifiesta querer organizar los Seminarios de la República.

Y ahora yo pregunto: ¿en virtud de que principio, de que ley, quiere el Poder Ejecutivo arrogarse esta atribución? Las atribuciones del P. E. son siempre limitadas; no se ha citado una dis-

posición legal para autorizar esta exigencia del Ejecutivo, ninguna. Al contrario, el Sr. Senador, por San Juan aquí, y en la Cámara de Diputados varios otros han recordado el texto espreso de la ley del 58 que en conformidad á las leyes eclesiásticas, manda poner estos establecimientos bajo la administración y dirección de los Obispos sin intervención alguna del Poder Civil.

La única intervención que por esa ley se daba al Poder Ejecutivo era, cuando se trataba de la construcción de los Seminarios, para *inspeccionar los planos* y recibir las cuentas de inversión *de las cantidades destinadas á la construcción del edificio*, y nada más.

No está autorizado ni para investigar la inversión de las cantidades destinadas al sostenimiento de los Seminarios en su parte formal; esa administración es esclusiva del Obispo, sin control de parte del Poder Ejecutivo, porque este control es imposible según acabo de demostrarlo.

Y vuelvo á preguntar ¿por qué razón el Poder Ejecutivo mantiene esta pretensión ó exigencia de ser así el árbitro de la enseñanza en los Seminrrios eclesiásticos?

Por aquella razón última de la sinrazón: por que así lo quiero, porque lo ordeno y mando: *pro ratione voluntas.*

¿Cómo se llama esto? Tomando en cuenta la advertencia que me ha hecho en el cuarto intermedio el Sr. Presidente, me guardo muy bien de decirlo y me limito al juicio que formen los miembros de la Cámara sobre una argumentación semejante.

Sr. Presidente, yo debo terminar lo más brevemente posible; agradeciendo la deferencia que el Senado me acuerda en circunstancia tan apremiante, para que yo dè tanta estensión á mis palabras. No abusaré de esa deferencia, voy á concluir haciendo otro género de observaciones.

Dije que esta era una gran cuestión, bajo el punto de vista de la organización de la instrucción pública, y para esto necesito estudiar cual es el rol y el puesto que está designado á la ciencia de lo sobrenatural, á las diversas asignaturas que forman esta ciencia en la facultad de teología, dada la organización actual de la instrucción pública en la Nación.

Yo debo observar desde luego, que por disposición expresa del artículo 64 inciso 16 de la Constitución, corresponde precisamente al Congreso lo conducente á la prosperidad del país, al ade-

lanto y bienestar de las provincias y *al progreso de la ilustración, dictando planes de instrucción general* y universitaria.

El progreso de la ilustración en la Nación se mide, Sr. Presidente, por el nivel que alcanza la instrucción superior en ella.

¿Cuál es, suprimida la enseñanza de los Seminarios, el rol que la ciencia de lo sobrenatural, ó sea la facultad de teología, viene á tener en la instrucción pública de la Nación? Ninguno, Sr. Presidente; queda completamente suprimido y mutilado el árbol enciclopédico de la ciencia, diré así, privado de una de sus ramas principales. La educación popular, en la organización de la instrucción pública y esta misma por sí vá á revestirse entónces de un carácter esencialmente positivista, creándo generaciones que no tengan ni noción siquiera de lo sobrenatural ni principios siquiera de religión, puesto que tanto en la instrucción primaria como en la media y superior viene á quedar suprimida la enseñanza religiosa, suprimida la ciencia de lo sobrenatural del plan de enseñanza general que el Congreso está llamado á dictar.

Respecto á la facultad de teología, viene produciéndose este movimiento de eliminación en la organización universitaria, desde principios del siglo.

Esta enseñanza ha desaparecido en general, de las universidades; ménos en aquellos pueblos que como el nuestro conservan el principio de la unión jurídica de la Iglesia y del Estado.

Así ha desaparecido en Francia, así ha desaparecido en Italia y en Rusia, conservándose como primera facultad en Alemania, en Austria y en Inglaterra, donde la facultad de teología figura á la cabeza y es la primera de las facultades universitarias.

En los Estados-Unidos, solo en dos universidades se encuentra la facultad de teología y la razón porque no se encuentra en las demás, es la diversidad de comuniones religiosas, tan numerosas en aquel pueblo.

En Italia, desde que se procuró separar la Iglesia del Estado, se han suprimido las facultades de teología en las ventiuna universidades de aquella Nación. En Francia ha llegado tambien á suprimirse, habiendo estado en grandísimo desprestigio desde principios del siglo, hasta mil ochocientos cuarenta y tantos. Una doble causa de carácter general produce ese doble movimiento de supresión, no diré de supresión, de internación de los estudios teo-

lógicos en los Seminarios. En los Estados Unidos se cuentan más de ochenta Seminarios eclesiásticos.

Sr. Igarzábal—Ochenta y tres.

Sr. Pizarro—Más de ochenta y tres; creo que pasan de ochenta y tres.

En Francia, decia, la facultad de teología se ha sostenido durante mucho tiempo y el Gobieno no ha tenido principal interés en atraer el concurso á ella; pero como no tenia institución canónica esta facultad, el clero la miraba con cierta prevención, desconfiaba de la doctrina y no concurria á ella, asilándose y acogiéndose en los conciliares.

Las causas generales de estos movimientos, acabo de indicarlas; la Iglesia en presencia de la vida moderna que se presenta preñada de negaciones y peligros, trata de salvar su doctrina de los errores del siglo y reconcentra más que nunca la enseñanza teológica en los Seminarios, para salvar así la pureza de su doctrina y la unidad de su fé; mientras que, por otra parte, el espíritu de incredulidad y despotismo que niega á la teología su carácter de verdadera ciencia, atribuyéndole un espíritu de estacionarismo incompatible con la observación y el progreso científico, tiende á eliminar de las Universidades esta rama de la ciencia, impulsada sobre todo, por la idea de la separación de la Iglesia y del Estado; confinando tambien en los Seminarios su enseñanza, como una especialidad meramente profesional, para el ejercicio del ministerio sacerdotal, que como la del militar, debe darse en escuelas ó colegios especiales.

La facultad de teología ha sido así separada ó eliminada de la instrucción universitaria en las Naciones en que se sostiene ó se pretende implantar la separación de la Iglesia y del Estado, como en los Estados-Unidos ó Italia; pero donde se conserva el principio de la unión jurídica de uno y otra, ya sea la Iglesia independiente ó nó del poder civil, como en Inglaterra, Alemania y Austria, ella permaneee siempre á la cabeza de las facultades universitarias. Ella se encuentra en las Universidades de Alemania en esta proporción con la comunión religiosa de la mayoría de sus habitantes, donde esta mayoría es católica, se encuentra la facultad de teología católica; donde la mayoría es protestante, la Universidad contiene una facultad de teología protestante; y donde hay equilibrio

de católicos y protestantes en la población, llegan á contarse dos facultades de teologia, protestante una, católica otra.

Entre nosotros ¿cuál es el sistema que hemos observado? He dicho y repito que en todas las Naciones en que la Iglesia está unida al Estado, ya la Iglesia conserve su independencia relativa ó esté sujeta á la autoridad civil, la facultad de teología forma parte de la Universidad. Siguiendo este principio y siguiendo el ejemplo de naciones más civilizadas, nosotros hemos debido conservar en nuestras universidades esta facultad; pero, ha sido suprimida por razones de que un doble servicio se hacía, en este ramo, en las Universidades y en los Seminarios Conciliares, y entónces se ha dicho: eliminémosla de la Universidad para no tener duplicado inútilmente este servicio, y dejémoslo en los Seminarios conciliares como un estudio meramente profesional, propio del ministerio sacerdotal.

Si ahora se suprime esta enseñanza de los Seminarios ¿en qué parte del organismo de la instrucción pública nacional figurará esta enseñanza que ninguna Nación civilizada ha suprimido de la instrucción pública? En ninguna Sr. Presidente.

Hé aquí como vamos á presentar en esta materia y bajo el punto de vista de la organización y de la instrucción pública, un ejemplo único en el mundo, ejemplo que no ofrecen las Naciones protestantes, ni mucho ménos las católicas!

Se me dirá que esto es progresar! y ciertamente, si progresar es ir siempre adelante en un propósito, esto es un progreso; pero la civilización tiene tambien sus falsos mirages, y yo digo que siguiendo en este camino, podremos llegar pronto á la barbárie, pues tambien se camina y se progresa en ella! Todo está en considerar el punto de partida y la dirección del movimiento, y yo me atrevo á decir que no hay verdadero progreso para la civilización en suprimir de la instrucción pública la ciencia de lo sobrenatural, rebajando el nivel intelectual y moral de la Nación.

Me atrevo á decir que es de este modo como se hace decrecer el nivel intelectual y moral de los pueblos; que procediendo de este modo se organiza de una manera desastrosa la instrucción pública.

Sr. Presidente: Yo no quiero abusar de la deferencia de mis honorables colegas: creo que he llegado á fijar mi pensamiento bajo las dos fases principales en que he mirado esta cuestión

—bajo el punto de vista de la instrucción pública y bajo el punto de vista, tan delicado, de las relaciones de la Iglesia con el Estado, y voy á llegar á las conclusiones que de esta cuestion se desprenden.

¿Qué es lo que se pretende? Suprimir los Seminarios?

Se dice que no, porque serán sostenidos de otro modo. Luego, es inconveniente la medida, y contraria á los propósitos mismos á que parece encaminada.

¿Se quiere suprimir los Seminarios? Es una medida ineficáz. ¿Qué no sean costeados por las rentas públicas? Eso importaria una nueva contribución á determinada clase de individuos; es una medida de opresión. Así es que bajo todos estos conceptos esta medida es injusta; no está fundada en razón alguna y está preñada de peligros, y de inconvenientes, porque es indudable que ha de traer reacción de parte del clero y de los ciudadanos que reciben esta medida como una declaración de guerra, como una medida vejatoria, que no esta autorizada ni por la Constitución ni por las leyes y que pugna con las principios mismos de la civilización.

Por tanto, creo que el honorable Senado, consecuente con sus antecedentes, debe restablecer las dotaciones de los Seminarios que han sido suprimidas por la Cámara de Diputados.

Yo, por mi parte, he de votar en ese sentido apoyándome en las consideraciones que he manifestado.

(Muy bien!)

Sr. Presidente—Se votará si el punto está suficientemente discutido.

—Se vota y resulta afirmativa.

Ahora se votará el item propuesto por el Sr. Senador por San Juan, restableciendo el Seminario Conciliar del Arzobispado de la Capital

Sr. Pizarro—Podia comprenderse en una sola votación todos los Seminarios Conciliares.

Sr. Juarez Celman—Parece que el Sr. Senador habia hecho estensiva su indicación á todos los Seminarios.

Sr. Igarzábal—Si, Señor.

Sr. Presidente—Se votará, entónces, si se restablecen las partidas suprimidas por la Cámara de Diputados referentes á los Seminarios Conciliares.

—Se vota y resulta negativa de 8 votos contra 9.

Sr. Carrillo—Yo he votado en favor de la moción del Sr. Senador por San Juan, y no sé como lo ha contado el Sr. Secretario.

Sr. Igarzábal—Pido que se rectifique la votación.

—Se rectifica y dá igual resultado.

EL PATRONATO NACIONAL

Discusión parlamentaria de los proyectos de comunicación al Poder Ejecutivo sobre el conflicto con la Autoridad Eclesiástica de Córdoba. Sesión del Senado de 28 de Junio de 1884.

Sr. Pizarro.—Pido la palabra.

(Ruidos y confusas manifestaciones en la barra.)

¡Qué triste espectáculo ofrece á la nación esta barra!

No he pronunciado una sola palabra todavía, y ya ella se manifiesta hóstil, y deja sentir los primeros síntomas de la presión que se ejerce para ahogar la palabra de un Senador de la Nación en el santuario mismo de sus leyes! Se trata de arrebatarle así el primero de sus derechos, el derecho de la palabra, el derecho que tiene el último ganapan, el último de los esclavos, en pueblos libres! de hablar, Señor!

Sr. Presidente.—Si me permite el Sr. Senador, voy á hacer leer el artículo pertinente al órden que debe guardar la barra.

Sr. Pizarro.—Déjela, Sr. Presidente; por mi parte no consentiré que se le haga desalojar.

Sr. Presidente.—La más pequeña manifestación de falta de respeto....

Sr. Pizarro.—Este pueblo (señalando á la barra) cree que puede impedirme hablar! Esta barra cree que puede ahogar mi palabra con sus imprecaciones: á mi que un dia á las puertas de este recinto y ante quinientos rifleros armados tuve pa-

labras de aliento para defender las libertades del Congreso de mi patria! (Aplausos).

Sr. Presidente.—Sírvase leer, Sr. Secretario, el artículo del Reglamento.

Sr. Pizarro.—Así se fundan los despotismos!

Un dia llegará en que Buenos Aires, siguiendo este camino, vea reproducida la escena en que rodaba la cabeza del Presidente de su Legislatura bajo el puñal de los sicarios del tirano!

Silben! griten! y sepan que aquí estoy para defender la libertad religiosa en mi patria, contra las pérfidas insinuaciones del estrangerismo que pretende colocar al Poder Ejecutivo sobre todos los poderes públicos y elevar la autoridad del Presidente á la cúspide del edificio social y que el Congreso permanezca mudo y silencioso!

Aceptad, Sres. Senadores, esta actitud, y un dia llegará en que sobre los muros y las puertas de este edificio, se escriba aquel anuncio que la historia parlamentaria de Inglaterra nos refiere: *Esta casa se alquila!* (Aplausos).

(Se lee el artículo 188 del Reglamento, referente al órden que debe guardar la barra.)

Sr. Presidente.—Puede continuar el Sr. Senador.

Sr. Pizarro. — Permítame reponerme un poco, Sr. Presidente....

He oído el estenso y hábil discurso del Sr. miembro informante de la Comisión de Legislación y me hago el deber de felicitarlo por la belleza de sus formas y por la claridad de su exposición; pero, como creyente y como argentino, le envio tambien mi más sentido pésame por sus doctrinas, retribuyendo así el que él me dirijia en el exordio de su discurso, asociándome al Sr. Vicario Capitular de Córdoba Dr. Clara, en cuya honrosa compañia me colocaba. Me felicito de esta asociación con aquel bajo cuya dirección he pasado los mejores dias de mi juventud, y con quien tengo hoy el placer de verme unido defendiendo juntos las libertades de la Iglesia argentina, y con ellas las libertades públicas de la Nación.

Porque, Sr. Presidente, defender la libertad y la independencia de la Iglesia contra los avances y usurpaciones de la autoridad civil, cuando esta sale de la órbita que la Constitución y las

leyes le señalan, es defender las libertades públicas en su más ámplia espresión.

Siento, Sr. Presidente, no tener á la mano un precioso libro que acaba de publicarse y que ha merecido generales aplausos de los adeptos de una y otra escuela: «Los Alemanes y la Francia» por el padre Didon.—Habria podido leer entónces al Senado algunos párrafos de un precioso capítulo de esta obra, en que aquel pensador profundo, estudiando el temperamento de los pueblos y el gènio nacional, esplica la razón de ciertos acontecimientos prominentes de la historia, y dá á conocer la causa de la formación de esos grandes Imperios del Oriente, en la India, la Persia y el Egipto, que tienen su razón de ser en la *pasividad* de aquellos pueblos, empujados hácia adelante por la mano poderosa de autócratas que invisten la autoridad política y el prestigio de los poderes sobrenaturales de los antiguos dioses: doble fuerza de autoridad irresistible que produce la necesaria y fatal abyección de los pueblos, cuya conciencia queda así subyugada y en manos del autócrata.

Si se estudia, Sr. Presidente, la antigua civilización, donde era de derecho natural la esclavitud, donde el hijo de familia estaba sujeto al derecho de vida y muerte de los padres, donde, en fin, los derechos más sagrados de la naturaleza eran desconocidos, se encontrará como causa primera, como principio general y típico qne caracteriza aquella época, la union de la autoridad política y religiosa, la condición de Pontífice y de Soberano en una sola mano para el gobierno de las naciones.

Fué la Santa Religión de Cristo la que trajo al mundo una nueva civilización, cuya fuerza espansiva de libertad, considerada fuera de los dones sobrenaturales de la gracia, consiste en aquella separación de la autoridad civil y de la autoridad religiosa formulada en este precepto: «Dad al Cèsar lo que es del César y á Dios lo que es de Dios»

Desde entónces, Señor, la conciencia quedó emancipada; el hombre fué libre; se rescataron los derechos primeros de la sociedad, y vino á fundarse una nueva civilización, la civilización cristiana de nuestros dias; la civilización de la Europa entera; la del mundo moderno, la más adelantada de cuantas él conoce.

Si se pregunta quienes forman la Iglesia Católica en la Nación, puede contestarse que es la casi totalidad de los ciudadanos,

la inmensa mayoría de sus habitantes. Defender entónces las libertades de esta Iglesia, es defender,—para ir un poco más allá de las primeras consecuencias,—es defender las libertades políticas, las libertades todas de la Nación.

Se ha dicho alguna vez, y esto está ámpliamente comprobado en la historia, que una íntima relación existe entre la religión y la política. Esto no puede negarse y me basta recordar á este propósito la observación de Proudhon que antes de ahora he tenido ocasión de citar, cuando decía: «Me llena de asombro que desde que se pretendió escluir á la religión del mundo político, toda cuestión apareció más que nunca complicada con el principio religioso».

La relación entre estos dos principios es íntima, es profunda; no se descubre, tal vez, á primera vista, pero sus consecuencias naturales son inevitables.

Cuando Napoleón trató de avasallar, y cuando los déspotas todos, en general, tratan de avasallar á los pueblos, comienzan por encadenar á la Iglesia, como comenzó aquel por asegurarse la fidelidad y dependencia de ésta por medio de un clero asalariado y juramentado.

Contra esta poderosa influencia, Sr. Presidente, ¿qué puede hacer una nación en defensa de sus derechos y de sus libertades públicas?—¿Qué nos dice á este respecto la historia misma de nuestra independencia? ¿Por qué el alto clero, el clero español, por qué el alto clero español en los dias de nuestra gloriosa revolución hubo precisamente de asociarse al poder despótico de los reyes de España, y sostener en Amèrica la autoridad del monarca extrangero?

Porque, aparte de toda otra consideración, era un clero juramentado; porque estaba ligado con juramento de fidelidad al Rey y era un clero dependiente del monarca español, en virtud de estos derechos de la soberanía y del patronato, que hoy se invocan con el propósito, no de proteger, sinó de esclavizar la Iglesia.

Por eso el alto clero español en América, vinculado á la dominación de sus reyes en América, pretendió ahogar en esta la libertad naciente.

Es así como hoy defendemos las libertades públicas, los que defendemos la libertad religiosa, y con ella la independencia y los derechos de la Iglesia Católica.

No somos nosotros los que ponemos en manos del Poder Eje-

cutivo de la República, aquellos poderosos elementos de influencia y de opresión.

Establecida así cuál es mi actitud en la cuestión presente, debo decir, que, ante una situación que no tiene precedentes en nuestra historia, ni en la aciaga noche del gobierno colonial, ni en los dias turbulentos y gloriosos de nuestra emancipación, ni en las horas sangrientas de la tiranía, ni en la época más normal y tranquila de nuestra vida constitucional; debo decir, que en presencia de una situación que el mismo Poder Ejecutivo señalaba como impregnada de conflictos sociales; que en presencia de una situación que traía y trae ardientemente agitados los espíritus de un estremo á otro de la República, y que se traduce en conflictos varios, un dia con el Vicario Capitular de Córdoba, otro dia con el Obispo de Salta, otro con el de Cuyo, otro con el Sr. Obispo Electo de Córdoba: sobre el juramento con este; sobre la administración y gobiernos de los Seminarios con aquellos; ó sobre la facultad docente de los Prelados y las facultades del Cabildo para deponerlos, con el de más allá; en presencia de situación semejante ¿que ménos podía yo hacer en cumplimiento de los deberes que este asiento me impone, y bajo las sanas inspiraciones del patriotismo y de la conciencia, que decir al Senado: Debe V. H. preocuparse de esta situación; tratar de averiguar las causas que la producen; inquirirlas del Poder Ejecutivo; estimar la justicia de las medidas que ha adoptado; tomar de consuno las más eficaces para restablecer la tranquilidad de los ánimos, para afianzar nuestras instituciones, para devolverles su antiguo prestigio, y hacer desaparecer, en fin, ese mismo malestar que el Poder Ejecutivo indica?

Si la situación es grave, ¿es el medio de curarla, que el Congreso y sobre todo el Senado—el Senado, Sr. Presidente, el alto cuerpo conservador de la Nación—cierre los ojos, abdique de sus atribuciones al gobierno, á la dirección del país, para que el Poder Ejecutivo disponga de esta situación y la conduzca, hasta con ligero consejo en sus resoluciones, á soluciones inesperadas y temibles, yendo la Nación, el Congreso, el Senado, los Poderes Públicos, todos á remolque de esta política?

He ahí mi gran delito: haber venido á decir al Senado: V. H. debe apercibirse de la gravedad de la situación en que se encuentra el país y adoptar las medidas conducentes para normalizarla!

¿Justifica esto *el pésame* que he merecido á mi honorable colega el señor miembro informante de la Comisión de Legislación?

Y sin embargo, esto y nada más que esto es lo que he hecho, y lo que comprende la primera minuta que es objeto del despacho de la Comisión.

La segunda ha nacido con posterioridad al acto que motivó aquella, en presencia de nuevos conflictos y de más grave recrudescencia de la situación y se reduce á dos cosas: primero pedir al Poder Ejecutivo ponga en conocimiento del Senado los antecedentes del conflicto con la autoridad eclesiástica de Córdoba, para que el Senado, en la órbita de sus atribuciones constitucionales pueda tambien tomar las medidas que le correspondan y sean conducentes á hacerlo desaparecer; y segunda, rogarle tenga á bien suspender los efectos del decreto de destitución del Sr. Vicario Capitular, decreto que viene á conculcar hasta los principios más elementales de justicia, puesto que somete á un mismo individuo, por un mismo delito (si es que hay delito; que voy á probar que no lo hay, ni sombra, ni lejana, ni remotamente) á un doble juicio y á una doble pena: al juicio del Poder Ejecutivo, que comienza por condenarlo y deponerlo y que le impone una pena que es infamante; y al juicio del Poder Judicial; de manera que hay *dos juicios*, uno del Poder Ejecutivo y otro del Tribunal de Ley, imponiendo penas diversas y reiteradas, trastornando todo el órden constitucional, y asumiendo el Poder Ejecutivo atribuciones de carácter judicial.

¿Qué estraño es que en tal situación, usando de atribuciones que corresponden esclusivamente al Poder Legislativo, el Senado, diga al Poder Ejecutivo: tenga V. E. la bondad de suspender los efectos de ese decreto?

Debo declararlo con franqueza, Sr. Presidente: yo no solamente he mirado la cuestión bajo el punto de vista que dejo señalado, sino tambien bajo el punto de vista de nuestra interesada política y de los vínculos que personalmente me ligan con la administración actual.

Yo he debido, como partidario de ella, como hombre que hasta ayer mismo ha contribuido en la medida de sus fuerzas, no solo á fundarla sinó á sostenerla, tratar de apartarla de todo aquello que tienda á desconceptuarla, á desprestigiarla, á subvertir el órden constitucional sobre que debe descansar.

El Poder Ejecutivo estaba en la imperiosa necesidad, como

los hechos lo demuestran, de suspender los efectos de este desgraciado decreto. El decreto está suspendido de hecho, aun antes que el H. Senado sancione la minuta! El Vicario Dr. Clara, está en la plenitud de su autoridad diocesana, funcionando hoy, despues de veinte y tantos dias de dado aquel decreto! No está enjuiciado, señor. El Cabildo de Córdoba, contesta y disputa la autoridad del Presidente de la República, para hacerle apercibimientos y para imponerle la separación de su Vicario; y la destitución de un miembro del Senado Eclesiástico mismo.

¿Cuáles son los efectos que ha producido hasta hoy ese decreto? Uno solo señor: alejar la opinión del pueblo todo de la Nación, al Presidente de la República!

Este vacío se nota, Sr. Presidente, en la manera artificial como se trata de hacer una opinión alrededor del Poder Ejecutivo.

Hay otro hecho censurable: la destitución inmotivada de los profesores, por la sola razón de disidencias confeccionales.

Que estos actos enagenan la voluntad y la opinión del pueblo, y la alejan del Poder Ejecutivo, se demuestra por la manera como se pretende disimularla con manifestaciones traidas á designio y que llenan las columnas de ciertos diarios para hacer creer y persuadir de que la Nación acompaña en estos actos al Poder Ejecutivo.

Pero si la Nación es católica, apostólica romana, en su inmensa mayoría y resalta la ilegitimidad de esos actos, violando los principios de su religión y de su Iglesia, es claro que toda la Nación ha de estar en contra de ellos.

¿Qué pueden importar entónces veinte, treinta, cuarenta, cien, doscientas mil firmas que se recojan de adhesión á la política del Presidente de la República, cuando quedan á su espalda dos millones y medio de habitantes que tiene la Nación y que no adhieren, antes al contrario, repugnan esta política?

Se vé, pues, cómo el único efecto que hasta hoy ha producido aquel decreto, ha sido pura y exclusivamente enagenar al Presidente de la República, la opinión y las simpatías del país.

Y yo, su amigo de ayer; yo que hasta ayer he contribuido por todos los medios á mi alcance, no solo á fundar esta situación, sinó á sostenerla, y á prestigiarla, estaba en el deber hasta el último monento, de presentarle una salida digna, para que sin mor-

tificaciones de amor propio, pudiera suspender los efectos de ese decreto desgraciado y triste, que èl mismo se ha visto en la necesidad de suspender, sin tener siquiera el noble corage de decirlo por un acto oficial!

Yo lo traia aquí, á insumir en el anónimo de la Cámara los efectos ulteriores de ese decreto.

Esto era político, esto era patriótico tambien, esto consultaba la dignidad del Poder Ejecutivo, la dignidad del Senado; esto consultaba las conveniencias públicas.

Se hace una objeción diciendo que no es parlamentaria, que no es constitucional esta minuta que và á censurar al Poder Ejecutivo. El Congreso, y mucho ménos una de sus Cámaras, el Senado, no puede hacer, se dice, este género de censura al Poder Ejecutivo, tratándose de actos puramente administrativos.

Sostengo lo contrario, Sr. Presidente, y digo, que nuestro derecho histórico, nuestro derecho parlamentario, desde los primeros dias de nuestra emancipación hasta el presente, es el de usar esta forma de comunicación con el Poder Ejecutivo, para en cierto modo, insinuarle nuevos rumbos, siempre que su política, á juicio del Congreso, ó de una de sus Cámaras, lleve á términos desagradables ó contrarios á los intereses del país.

Puedo recordar como antecedente, la minuta pasada en 1822 por el Congreso al Poder Ejecutivo á propósito de la actitud que tomaba el Brasil, respecto de uno de los pueblos del alto Perú, y de las agitaciones de la Banda Oriental.

Allí comenzó esta discusión; y al tratarse de la minuta propuesta por el Sr. Diputado Dr. Funes, me parece, algunos creyeron que ella excedia las atribuciones de la Cámara: que la comunicación aquella implicaba una censura á los actos del P. E.; y, como hoy se sostiene, se sostuvo entónces la improcedencia constitucional del proyecto.

La Cámara, sin embargo, vota la minuta, y el Poder Ejecutivo reconociendo el derecho de la Cámara fué á dar esplicaciones del asunto.

En 1878, cuando por primera vez acupaba un asiento en esta Cámara, tuve el honor de presentar, bajo la administración del Dr. Avellaneda, una minuta de comunicación, en unión con los señores General Sarmiento y Dr. Rocha, á propósito del asunto de Corrientes. La cuestión se renovó tambien entónces, y los doctores Vé-

lez y Torrent, me parece, impugnaban este derecho de la Cámara. El Senado lo sostuvo, demostrándolo el General Sarmiento, con disposiciones reglamentarias y con los ejemplos de otros países. La minuta quedó sancionada y el Poder Ejecutivo reconociendo este derecho al Senado, vino, dos ó tres sesiones despues, á dar esplicaciones de su conducta y á decir: este no es un acto legislativo, es simplemente una manifestación de opinión del Senado, pero los respetos que se merece este alto cuerpo, ponen al Poder Ejecutivo en el deber de venir á dar esplicaciones de su proceder; y así lo hizo en un estenso mensage.

Más tarde, Sr. Presidente, siendo yo Ministro del Culto, en el incidente á que se ha referido el señor miembro informante de la Comisión, sobre la suspensión de los funerales que iban á celebrarse por los que cayeron *defendiendo las libertades públicas de Buenos Aires en 1880*, á moción del Sr. Dr. Pellegrini, miembro de esta Cámara, se debatió una vez más la cuestión. La Comisión sostenía que, tratándose de un acto puramente administrativo, y siendo los poderes de la Nación independientes entre sí, no podía el Senado pasar aquella minuta que envolvía un voto de censura al Poder Ejecutivo. El Poder Ejecutivo en aquella ocasión, reconoció tambien el derecho de esta Cámara, y por el órgano de su Ministro del Culto, vino á darle esplicaciones de su conducta y á pedir, como pidió en efecto, y puede verse en las actas, que la minuta no fuera sancionada, como no lo fuè.

No llegó á desconocer la facultad de presentarla, sinó que dió esplicaciones y discutió la justicia de la censura misma que contenía la minuta.

Nuestro derecho parlamentario, hasta ayer no más, es pues el que envuelve la segunda minuta de comunicación, si en ella quiere verse una censura á los actos del Poder Ejecutivo. Por lo demás ambas minutas están en los términos de la disposición reglamentaria que autoriza al Senado para dirijirse en esta forma al Poder Ejecutivo. Todas las resoluciones de esta Cámara son ó proyectos de ley, ó proyectos de decreto ó proyectos de comunicación, comprendiendo, y debiendo necesariamente comprenderse en la forma de proyecto de comunicación, todo aquello que tiene por objeto pedir esplicaciones, hacer indicaciones, etc., en las relaciones con el Poder Ejecutivo.

No hay otro medio tampoco, Sr. Presidente.—Estas comunica-

ciones son muchas veces, y pueden y deben ser hoy, actos preparatorios de leyes ulteriores; pueden y deben tratarse por este medio asuntos en que el Senado tenga el deber de influir. Aunque la minuta implique una censura en la indicación que se hace al Poder Ejecutivo no puede negársele este medio de influir, en los graves negocios públicos de la Nación. No es cierto que en estos casos no queda otro recurso que el de la acusación al Poder Ejecutivo. No se trata de esto; ni lo uno escluye lo otro. Puede no ser el caso de una acusación y haber necesidad de comunicar con el Poder Ejecutivo.

¿Qué haria, Sr. Presidente, el Senado, qué haría el Congreso, si el Poder Ejecutivo, bajo la forma de decretos, comenzase á usar la suma de atribuciones que al Congreso está deferida, y diera verdaderas leyes, con carácter de reglamentos administrativos?

¿No podria reveer el Congreso aquellos actos por razón de ser emanados del Poder Ejecutivo, y serian por lo tanto, actos administrativos? Es claro que la autoridad del Poder Ejecutivo tiene el carácter de autoridad administrativa; pero ¿ha de decirse por eso que todos los actos que emanen de él, son administrativos, aún cuando salgan de la órbita de sus atribuciones é invadan, como en el caso actual, las del Poder Judicial, pronunciando juicios que importan sentencias ó las del Poder Legislativo dictando leyes en la hipótesis que acabo de establecer?

Los actos del Poder Ejecutivo se desnaturalizan entónces y no son ya administrativos, sinó abusivos, actos judiciales ó legislativos disfrazados bajo una forma administrativa que los poderes respectivos están en el derecho de regular, de reprimir, apercibiendo al Poder Ejecutivo en cuanto á la naturaleza de ellos, llamando sobre ellos su atención, y atrayendo á sí la materia sobre que el Poder Ejecutivo legisla ó juzga. ¿Y cómo se hace esto? Por minutas de comunicación.

Si mañana á su vez, Sr. Presidente, la Corte Suprema de Justicia, bajo la forma de acuerdos, tratára de tomar providencias con carácter general que importarán en sí una ley, ó de carácter meramente ejecutivo, ¿no podría á su turno el Poder Ejecutivo ó el Congreso mismo prevenir á la Corte de la extralimitación en que incurria en el ejercicio de sus facultades judiciales, sin llegar el caso de motivar una acusación pública de sus miembros?

Y ¿quién ha dicho, Sr. Presidente, que el Senado no ejerce

tambien funciones ejecutivas? ¿Qué son sinó funciones ejecutivas las que el Senado desempeña en los nombramientos que por la Constitución y leyes vigentes hace el Poder Ejecutivo con su acuerdo? Si es una función ejecutiva la del nombramiento de los obispos, aquí está el Senado desempeñándola: si es una función ejecutiva la del Poder Ejecutivo en el nombramiento de nuestros ministros en el estrangero, aquí está el Senado acompañándole: si en la promoción á grados superiores de los oficiales del ejército el Poder Ejecutivo desempeña una función ejecutiva, aquí está el Senado compartiéndola con él.

Ahora, si por razón del patronato, mal invocado, corresponde al Poder Ejecutivo la Remoción del Vicario Capitular sin ley ni disposición que lo autorice á ello, ¿es seguro que el Senado nada tiene que ver en esto?

Pues bien, Sr. Presidente, el Senado no forma juicio en nada; no desautoriza la conducta del Poder Ejecutivo; le pide porque cree que tiene derecho de pedir, no solo con este objeto inmediato sinó con objetos de legislación ulterior; no solo para remediar los inconvenientes del presente sinó tambien para prevenir las complicaciones del futuro; para dar leyes que por la Constitución misma está obligado á dar, reglamentando el patronato de la República, y para ver si en leyes tendentes á la celebración de un concordato pueden en el porvenir desaparecer todos estos inconvenientes que se presentan y que pueden desarrollarse con mayor gravedad en adelante; para todos estos objetos de legislación, sin que tenga el Senado ánimo preconcebido, dice al Poder Ejecutivo: «mándeme los antecedentes de este asunto á objetos... de ley» nada más; y me permito insinuar á V. H. la conveniencia (no le niega el derecho, no le ordena ni le manda; nó; insinúa simplemente la conveniencia) de suspender este decreto, que la fatalidad de las cosas le ha obligado á suspender ya.

¿Qué hay de impropio en todo esto? Lo que hay de impropio, Sr. Presidente, es que se quiera cerrar á todo los ojos, y que se confundan dolorosamente la soberanía con el patronato nacional. Estas dos cosas, Sr. Presidente, se distinguen entre sí de una manera remarcable.

El patronato no ha nacido sinó en el siglo V de la era cristiana, mientras que la soberanía de las naciones ha existido en todo tiempo.

El patronato es á la soberanía nacional lo que el *uso* de una cosa es al *dominio*. Es la soberanía al patronato, lo que la *voluntad* omnímoda al *mútuo consentimiento* entre partes; es, en una palabra, el patronato á la soberanía, lo que la *patria potestad* á la *potestad dominica ó señorial*.

¿Cómo mi honorable colega por Mendoza, cuya clara inteligencia admiro y envidio, ha podido confundir estas instituciones tan diversas? ¿Cómo ha creido qué porque sea padre de familia y tenga *patria potestad* sobre sus hijos, es *dueño* y *señor* de ellos? ¿Cómo ha podido concebir que el *patronato* sea *inherente* ó *inseparable* de la *soberanía*?

¿Què vamos á decir, Sr. Presidente, del *patronato* en aquellos imperios ó repúblicas en que, según la tendencia, manifiesta en esta contienda de carácter político-religioso, pretenden algunos establecer *la separación* de la Iglesia y del Estado?

En esta hipótesis, ¿será tambien el Estado *patrono* de la Iglesia *independiente* y *separada* de él?

Pero se vè que se incurre en una contradicción manifiesta y evidente; que no hay en esto lógica, ni consecuencia; que este es un eclecticismo de escuela que solo cuadra á las turbas sangrientas de Paris, gritando vivas á la libertad en medio de las mayores violencias.—No se puede independizar la Iglesia, separándola del Estado, y retener el *patronato* de ella como *inherente* é *inseparable* de la soberanía nacional.

¿A qué escuela pertenecen pues, los que por un lado sostienen la separación de la Iglesia y del Estado, y por otro defienden el *patronato* de la Iglesia como *inseparable de la soberanía* del Estado?

Y viniendo al *régio patronato* de las leyes de Indias, de que nos ha hablado el Sr. miembro informante de le Comisión, yo preguutaría ahora ¿somos ciudadanos de una República independiente, ó somos todavia vasallos de Cárlos II y de sus ilustres predecesores? ¿Estamos bajo el imperio de las leyes de India de doscientos años atrás, ó bajo el imperio de la Constitución Nacional? ¿Es nuestra sociabilidad la de América en la época del gobierno colonial, ó formamos una sociedad nueva, que ha crecido considerablemente en su progreso, y se encuentra al nivel de las sociedades civilizadas del mundo? ¿Estamos en la edad media ó

vivimos en el último tercio del siglo XIX, en una República democrática?

¿Cómo han podido entónces recordarse las *Leyes de Indias* y *patronazgo real* de los Reyes de España? ¿Qué no observa el señor miembro informante de la Comisión de Legislación que al atribuir al Presidente de la República las facultades del patronato de los Reyes de España en sus Indias, convierte el gobierno *democrático* y libre en una monarquía—*¡monos!*—despótica, poniendo la autoridad en *una sola* mano, produciendo la concentración de todos los poderes en una sola persona?—*Monos!—Uno!*

¿Crée el señor miembro informante que somos todavía los *encomenderos* del Rey, y que nuestros Gobernadores de Provincia, nuestros Cabildos, nuestros Tribunales, nuestros Presidentes, son los Vireyes, Cabildos, Tribunales y Gobernadores de la colonia bajo la autoridad de los Reyes de España? ¿Cree por ventura que nosotros ejercemos en nombre del Rey la autoridad que él y todos ejercemos en el Senado, que ejercen hoy los que alguna desempeñan en los poderes públicos de las Provincias ó de la Nación?

¿No vè que de esta suerte se pone contra el principio de la *soberanía popular* para defender el *derecho divino* de los Reyes?

Yo quiero poner á la vista del Senado lo que son las leyes de Indias. Esta « Recopilación de Indias » existe en virtud de una cèdula del Rey Cárlos II dada en Marzo 18 de 1680 y está concebida así:

« Don Cárlos, por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de León,
« de Aragón, de las dos Sicilias, de Jerusalen, de Navarra, de
« Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mayorca, de
« Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de
« Jaen, de los Algarves, de Algeciras, de Gibraltar, de las Islas
« de Canarias, de las Islas Orientales y Occidentales » (estos somos
« nosotros los indios) « Islas y Tierra-Firme del Mar Océano;
« Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Brabante y de
« Milàn, Conde de Auspurg, de Flandes, de Tirol y de Barcelona;
« Señor de Vizcaya y de Molina, etc.

« *A vos* los Duques, Condes, Marqueses (¿dónde están? diri-
« jiéndose á los señores Senadores), Ricos homes, y á los Presi-
« dentes, Gobernadores, Gran Canciller, y á los de nuestro Consejo
« de las Indias, y á los nuestros Vireyes, Presidentes y Oidores

« de nuestras Audiencias Reales, Gobernadores, Corregidores, Al-
« caldes mayores y ordinarios, y otros nuestros Jueces y Justi-
« cias, Contadores de Cuentas y Oficiales de nuestra Real Hacien-
« da de estos Reinos y de las Indias, Islas y Tierra-firme del Mar
« Océano, Prior y Cónsules de los Consulados de Sevilla, Méjico
« y Lima, y á nuestros Presidentes y Jueces Oficiales y Letra-
« dos de la Casa de Contratación de Sevilla, Generales, Almirantes,
« Cabos y los demás Ministros y Oficiales de las Armadas, Flo-
« tas y Navíos de la carrera y navegación de las Indias, y á cua-
« lesquiera otras personas á quien lo contenido en esta carta toca y
« tocar puede ;

« *Mandamos* que las leyes en este libro contenidas y dadas
« para la buena gobernación y administración de Justicia de nues-
« tro Consejo de Indias, Casa de contratación de Sevilla, Indias
« Orientales y Occidentales, Islas y Tierra-firme del mar Océano,
« Norte y Sur y sus viages, Armadas y Navíos y todo lo adyacen-
« te y dependiente *que regimos y gobernamos* por el dicho Consejo,
« se guarden, cumplan y ejecuten, y por ellas sean determinados
« todos los pleitos y negocios que en estos y aquellos reinos ocur-
« rieren, etc. »

¿Ha podido nadie creer que nuestra sociedad sea, en 1884, la sociedad á que se refiere esta ley, en 1680, dos siglos hace? ¿No está la cédula real demostrando simplemente que se dirigía á una sociedad completamente aristocrática, en que nosotros (los indios) estábamos sujetos al tributo personal del Rey, y que en manera alguna, sin cometer un anacronismo que es el mayor de los absurdos, se pueden aplicar en nuestra sociedad, en nuestro tiempo, por un gobierno democrático y libre, las regalías que estas Leyes de Indias atribuian á un monarca absoluto y despótico?

El pensamiento de Mayo fué este: fundar una nación libre é independiente de los Reyes de España y su metrópoli. Si estas leyes de carácter político y administrativo rigen entre nosotros para el gobierno y administración, y si rigen con la estensión que ha querido darle el Sr. miembro informante de la mayoría de la Comisión, la República no está independiente de los Reyes de España ; está sujeta á las leyes de un poder estrangero.

Estas leyes no emanan de la voluntad nacional, y aquí sí que se observa lo que el Sr. Senador me decia á propósitos de los cánones disciplinarios de la Iglesia.

¿Quién pretende más hacer traición á la patria, yo, cuando defiendo los cánones disciplinarios de la Iglesia Católica, Apostólica Romana, que es universal, y que como tales forman parte de nuestra legislación, ó los que con el miembro informante de la Comisión, piensan que las Leyes de Indias y el poder de los Reyes de España pesa todavia sobre nosotros?

Yo recordaré al señor miembro informante de la Comisión y á todos los que con él opinan, que por nuestra Constitución todos los poderes públicos son limitados, y que todos aquellos que, directa ó indirectamente, contribuyan á investir al Poder Ejecutivo de atribuciones extraordinarias, supremacias ó sumisiones que no estén establecidas en la Constitución, son, por un artículo especial de la misma, responsabilizados con la responsabilidad de los infames traidores á la patria!

Esto es lo que dice nuestra Constitución, y si mi honorable colega ha creido que al aceptar como católico las leyes de la Iglesia yo estaba bajo este anatema, yo le digo que parangone nuestra situación... (el orador agrega algunas palabras que no se le oyen).

Sr. Zapata.—No le he comprendido.

Sr. Pizarro.—¿Cómo?

Sr. Zapata.—Digo que no he oido las últimas palabras del Sr. Senador.

Sr. Pizarro.—Establecia el paralelo: el Sr. Senador me decia que yo estaba bajo la influencia de un poder extrangero, y yo le oponia las disposiciones de nuestra Constitución; nada más.

Rogaria á la Cámara me concediese un cuarto intermedio.

Sr. del Valle.—Hago moción para que se levante la sesión.

Sr. Presidente.—Parece que no hay oposición.

Se levanta la sesión á las 6. 5 p. m.

SESIÓN DEL DIA 1° DE JULIO DE 1884

Sr. Presidente.—Continúa la discusión pendiente. Tiene la palabra el Sr. Senador por Santa-Fè.

Sr. Pizarro.—Voy á suprimirme en la discusión, señor Presidente.

Por mis lábios no hablarán hoy sinó nuestros Gobiernos, nuestros Congresos, nuestros Fiscales, nuestros hombres de esperiencia, de patriotismo, de ciencia, que han tratado antes de ahora las cuestiones que ha agitado el señor miembro informante de la Comisión de Legislación, reproduciendo las consideraciones del dictámen del Sr. Procurador General de la Nación y los fundamentos del Decreto del Poder Ejecutivo, para autorizar los actos desgraciados de este último que producen la agitación actual de la República.

Decía en la sesión anterior, contra las conclusiones del señor miembro informante de la Comisión, que el patronato de nuestras Iglesias no es inherente á la soberanía nacional, ni está inseparablemente unido á ella: Que entre el patronato y la soberanía media la distancia que separa la *potestad patria* de la autoridad *dominica ó señorial*: Que, poder *de protección* el uno, de *dominación* el otro, no hay entre ellos una relación de necesidad que los vincule *inseparablemente*: Que en todo tiempo fué reconocida la soberanía de las naciones y que el patronato solo ha existido desde los primeros siglos de la era cristiana: desde el siglo V: Que los poderes y atribuciones que la Constitución confiere á las Autoridades constituidas de la Nación, son por ella misma limitadas: Que el Sr. Presidente de la República no inviste las atribuciones, prerogativas y derechos del Rey, ni tiene el antiguo patronato régio de los monarcas españoles en la Iglesia de América: Que las

Leyes de Recopilación Índica, que lo contienen y lo determinan, no están en vigencia hoy en la República: Que estas leyes, de carácter politico y administrativo, no son un Códice para el gobierno de la Nación, sinó simplemente un monumento histórico del gobierno colonial: Que habia más que un absurdo, un verdadero anacronismo, un gérmen de innumerables absurdos, en querer trasplantar las instituciones monàrquicas de los reyes de España en los pasados siglos, al último tercio del siglo XIX y en medio de nuestras instituciones democráticas, republicanas, representativas: Que siendo limitadas las atribuciones del Sr. Presidente de la República por la Constitución, al investirlo de regalías y atribuciones reales, no solamente se cometia un anacronismo, sinó que se contrariaban disposiciones expresas de la Constitución Nacional, por las cuales todo el que contribuya à dar al Poder Ejecutivo supremacias ó prerogativas de este género, incurre en las responsabilidades de los infames traidores á la patria: Que poner en vigencia las leyes de Recopilación de Indias era, además, renegar el pensamiento de Mayo, que envolvia la idea de hacer de estos pueblos, de las antiguas colonias de América, una nación libre é independiente de los reyes de España y de su metrópoli: Que esta independencia no existiria desde el momento en que la voluntad soberana de aquellos, traducida en las Leyes de la Legislación Índica, hubiese de imperar en el gobierno de la República, sin ser la expresión de su soberanía.

Para demostrar esto, como que es imposible que el Sr. Presidente de la República tenga el patronato régio de los monarcas españoles, se hace necesario saber en qué consiste este patronato.

Es bueno tener presente, Sr. Presidente, que los reyes de España eran los defensores de la fé católica: que investían el carácter de Vicarios Apostólicos y desempeñaban, no solamente funciones de órden politico ó civil, sinó tambien de órden eclesiàstico, por delegaciones expresas de la Santa Sede; delegaciones que, en su tiempo, se hacian en cambio de prerogativas jurisdiccionales que la Autoridad Civil delegaba à su vez à la potestad eclesiàstica. Era el resultado de los tiempos.

Así se esplica, Sr. Presidente, como en muchas ocasiones se ha visto á la Santa Sede promulgar bulas sobre asuntos de carácter temporal, ya condenando nuestra independencia, ya dividiendo la América, ya sirviendo de juez entre las contiendas de carácter

político de los soberanos de Europa: eran las ideas de la época; era el derecho público de la época.

Para explicarse los sucesos que con todo esto se relacionan, es necesario tener siempre presente una regla de hermenéutica legal, que es de sentido común, y que me parece ha olvidado en su informe el distinguido abogado miembro informante de la Comisión de Legislación: *distingue tempora et concordabis jura*: distingue los tiempos y podrás explicar y concordar las leyes.

Era, en su tiempo, el patronato de los reyes de España, según el más erudito Fiscal de nuestros dias, un compuesto de atribuciones, que vá á conocer el Senado por la relación que de ellas hace el Sr. Dr. Ferreyra en vista presentada al Poder Ejecutivo de la Nación en 1863.

«No debo detenerme en la historia del orígen del patronato, dice, ni de las bulas pontificias, ni de copiar cédulas y leyes que lo arreglaron; porque son muy conocidas: y para manifestar la estensión que tuvo, me basta citar el Código de Indias en el libro 1º especialmente en el capítulo 6º del Patronato, muchas cédulas y leyes recopiladas que están citadas en las notas de la edición de Boix; autores muy clásicos y conocidos como Fraso, Zolórzano, Pol, ind. título 1º, y tantos otros . . . . Es indudable que los reyes ejercieron este derecho con tanta estensión, que fueron llamados Vicarios Apostólicos por autores célebres, como los citados y otros muchos; porque desempeñaban funciones *en el gobierno espiritual de la Iglesia de América, como delegados de Su Santidad*, y como lo habian sido antes los Reyes de Portugal y de Sicilia por causas semejantes de conquista . . . .

«Es indudable tambien, que el derecho del Patronato no solo versó sobre la presentación de los beneficios eclesiásticos mayores y menores, sinó sobre la erección y administración de todos los establecimientos religiosos y piadosos; los conventos, hospitales, casas de huérfanos, cementerios y hasta las cofradias, estatutos y reglamentos estaban sujetos á su aprobación y permiso; los sacristanes, ecónomos y mayordomos de las iglesias; . . . hasta las obras pías ó legados que hicieran sus vasallos, ó mandáran hacer con su peculio en vida ó en muerte; segun Zolórzano, libro 1º, capítulo 1º. número 11.

«Por la ley 2º, título 6º, libro 1º de Indias, se manda que no se erija, instituya, funde ni constituya iglesia catedral, ni pa-

rroquial, monasterio, hospital, iglesia botiva, ni otro lugar pío ni religioso sin licencia expresa del Rey. Por cédula de Aranjuez de 25 de Abril de 1787 se manda que hasta la licencia que dén los Obispos para el uso de oratorios urbanos y rurales, con justas causas; y tambien para capillas de campo, sean con acuerdo de los Vice-Patronos . . .

« No es ménos cierto el celo y severidad que utvieron los Reyes en hacer cumplir este derecho. Todos conocen esta historia tan moderna. Basta decir, que se mandó y ejecutó la demolición de monasterios y hospicios que se fundasen sin prévia licencia del Rey, leyes 1ª, título 2º, y 3ª, título 6º, libro 1º de Indias; y segun Zolórzano, por falta de este requisito tuvo lugar la demolición de un convento mercedario en Lima, en 1608; y otro de San Francisco en Mendoza, provincia argentina; libro 4º, capítulo 23, número 19; Nota en la ley 2ª, título 6º, libro 1º de Indias.

« Lo que sucedió en Lima fué con desaire del Virey Conde de Monterey y de los Oidores que otorgaron la licencia con la cláusula de que *hubiese de llevar la confirmación de Su Magestad*, y no les valió, siendo condenados á hacerse la demolición á su costa. (Zolórzano *ibidem.*)

« Por la ley 1ª del título 6º se condena al que osase contravenir ó entrometerse en el Patronato; siendo persona secular, á perdimiento del beneficio ó empleo que tuviese, inhabilidad para obtener otro y destierro perpétuo del Reino; y siendo eclesiástico, *sea habido y tenido por estraño del reino; y no pueda obtener beneficio ni oficio eclesiástico;* y unos y otros incurran en las demás penas establecidas por las leyes del reino. Y nuestros vireyes, audiencias y justicias reales procedan con todo rigor contra los que faltaren á la observancia y firmeza de nuestro derecho de Patronazgo.

«Tampoco hubo jamás conflicto con la Santa Sede, ni se encuentra una sola Bula ó disposición que haya contrariado ó desconocido el derecho del Rey en tales casos, á pesar de la constante severidad que se advierte en todas las leyes y cédulas reales..... Sucedió tambien, algunas veces, hasta desaprobar y dejar sin efecto concesiones ó provisiones hechas por Su Santidad sin consentimiento del Rey.

« En el concordato de 1753, con el Papa Benedicto XIV, que

es el más completo que ha tenido la España, no se hizo innovación alguna, ni se trató sobre el Patronato de América.

« Otra regla ha sido tambien invariable y sin escepción, que toda autoridad, individuo ó corporación que desempeñare algún beneficio ó puesto con jurisdicción, requeria el consentimiento ó nominación del Patrono sin distinción de rango ó categoria.»

Ruego al Senado preste atención á lo que sigue:

« No se esceptúa ni la Nunciatura de los Embajadores ó legados *a latere* de la Corte Pontificia. Ejerciendo estos, entónces, jurisdicción contenciosa en las causas eclesiásticas por delegación del Papa, fué acordado que no se nombraran sin recabar antes la aprobación del rey en la persona elegida. Y además el Consejo podía restringir sus facultades» (Leyes 14, título 1°, libro 2°, N R.; artículo 2°, título 8°, libro 2°, R. C.)

« Habiéndose sustituido despues la Nunciatura en el Tribunal de la Rota en Roma, se acordó que todos los jueces que la componian, debían ser presentados por el rey al Papa para su nombramiento. Y tambien que el fiscal, el auditor y todos los oficiales de la Nunciatura (en Roma repito yo) fuesen de la aprobación del Rey. Ley 21ª, título 5°, libro 2°, N. R.

« Despues de esto, los Vicarios Apostólicos perpétuos ó interinos; los Obispos titulares *in partibus* y coadjutores; los prelados con facultades cuasi episcopales; los vicarios generales ó provisores de los obispos; los foráneos y parroquiales, etc. en todos se ha requerido ó la nominación ó la aprobación y consentimiento del Soberano, para ser desempeñados legalmente. Los Concilios nacionales, provinciales y sinodales, y los Capítulos de órdenes regulares, se hallan sujetos al Soberano para su convocación y aprobación. La ley manda que antes de la impresión y publicación, se sometan para examinar si hay algo contrario á los derechos del Patronato.» (Ley 6ª, título 8°, libro 1°, R. I.)

Tal es, en conjunto, el cuerpo principal de este derecho de patronato que regía según las leyes de Indias. Y no es todo; hay todavia detalles que pasan ya de la exageración, tocan los límites del ridículo, y si se pusieran hoy en práctica por el Presidente de la República, con arreglo á las disposiciones de Indias, sublevaría los más diversos sentimientos, las más generales antipatías y resistencias en todo Argentino. El Senado vá á estrañar que le diga, principalmente aquellos de sus miembros que no están

familiarizados con estos vetustos códigos que ya ni nuestros abogados registran, que con arreglo á las leyes de Indias, cuya vigencia trata de establecer el señor miembro informante de la Comisión de Legislación, nuestras delicadas y respetables damas no podrian tener en nuestros templos un asiento, ni llevar á ellos un reclinatorio, sinó que deberian, como las indias, postrarse sobre el duro suelo, sobre la fria baldoza de nuestros templos. Esta es la disposición espresa de la ley 51, título 15, del libro 3º de la Recopilación de Indias, que dice así:

« En las iglesias de nuestro real patronazgo no se consiente poner asiento ni tener lugares particulares ni señalados, á ningunas personas, ni á los familiares del Santo Oficio de la Inquisición, y los vireyes, presidentes y gobernadores hagan que así se guarde ».

Con arreglo á esta disposición del patronato régio, el Presidente de la República, que sería en este caso el virey, me imagino, ó Rey, podría y aún debería ordenar que hasta los reclinatorios de nuestras damas desapareciesen de nuestros templos.

Esto es demasiado, Sr. Presidente: me parece que esta demostración toca ya los últimos límites del ridículo, y que es llegado el caso de esclamar con el poeta latino: *Risum teneatis.*

Esto no se puede tolerar.

Pero estas leyes de Indias, Sr. Presidente, hace mucho tiempo que nuestros Gobiernos las han declarado caducadas.

No podía comprenderse que despues de la revolución de América, en que un nuevo derecho público nacia para las antiguas colonias, hubieran de continuar rigiendo las leyes políticas y administrativas de los reyes de España. Así lo declaró el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, por decreto de 1831, al resolver el espediente seguido sobre rescriptos y breves, que se presentaron al *pase* en la institución del Vicario Apostólico y Obispo de Aulón, Sr. Medrano.

Este decreto lleva la firma del Sr. Balcarce y dice, en lo pertinente, lo siguiente:

« Teniendo tambien presente que las leyes que hablan sobre la necesidad de presentar las bulas, breves y rescriptos pontificios *no son estensivas á los que comprenden materias puramente espirituales y del fuero interno*, pues la ley 37, título 3', libro 1º de las recopiladas de Castilla previene que los breves de Penitenciaria, como dirigidos al fuero interno, quedan exentos de toda presenta-

ción: y que el reverendo Obispo de Aulón ha espuesto en nota 23 de Noviembre del año próximo pasado, que ha escusado presentar la ampliación de facultades de que hace referencia en el rescripto de 10 de Marzo del mismo año, por ser sobre materias de aquella naturaleza. Considerando que la insinuación hecha por el Gobierno provisorio para concordar con Su Santidad sobre un plan de comunicación entre la Corte de Roma y este Gobierno, y demás puntos concernientes al bien de la Iglesia, y los derechos de una nación independiente, supone que esta provincia *no puede regirse actualmente en esta clase de negocios por las antiguas leyes españolas*, sinó por principios generales aplicados á circunstancias particulares, *ya por la diferente posición política* en que se halla esta Diócesis, dividido como está su territorio entre cinco gobiernos soberanos é independientes, ya porque esta provincia *no tiene los títulos especiales que favorecían á los reyes de España relativamente al patronazgo que ejercían en las Américas*, y ya porque la ley 1ª, título 6º, libro 1º de las Recopiladas de Indias declara que dicho patronazgo es inenagenable, de modo que no puede salir en todo ni en parte de la corona de España . . . .

« Por estas consideraciones, etc. »

Está, pues, declarado que las leyes de Indias y el patronato régio no era posible que tuviese ejercicio y aplicación entre nosotros, despues de nuestra independencia.

El señor miembro informante de la Comisión de Legislación nos hablaba en su informe de las catorce proposiciones que fueron sometidas á una Junta de teólogos, canonistas y juristas, para establecer el derecho público eclesiástico que habia de rejirnos, y voy á ocuparme de ellas y de los varios dictámenes que se produjeron y de que el señor miembro informante creyó deber prescindir, limitándose á hacer una ligera referencia á ellos, citando brevemente algunas palabras aisladas de alguno de los individuos que formaban aquella Junta.

Las proposiciones eran las siguientes:

1ª «El Gobierno reconoce *retrovertida* á la Nación que componemos, *toda la soberanía de los pueblos* que integran la República, con todas las atribuciones, derechos y regalías que esencialmente le son anexas y *con que las ejercían los reyes católicos de España hasta la revolución*»

Esta última frase y la *retroversión* de la soberanía á la Re-

pública, llaman sériamente la atención de los miembros de la Junta á que me he referido, porque consignarla era suponer que el Rey de España ejerció la soberanía á nombre del pueblo de las Colonias: que aquella le fué delegada, y que por la emancipación *retrovertia* á la Nación, siendo así que aquella estaba fundada en el principio opuesto; en el de soberanía por derecho propio, y no en el de la *delegación* de la *soberanía del pueblo* para el gobierno del reino.

Llamo tambien la atención de la Cámara sobre la última parte de esta proposición, por cuanto el Gobierno trata de averiguar si *la soberanía* que despues de la emancipación investian las antiguas colonias convertidas en Nación, *libre* é *independiente*, habia de ser *con los derechos, atribuciones y regalías con que la ejercian los reyes católicos de España hasta la revolución.*

La segunda proposición era esta otra.

« Reconoce igualmente que en la Constitución Federal que han adoptado los Estados ó Provincias de la Unión que integran la República, cada gobierno ha reasumido y ejerce plenamente *esta soberanía* en el territorio respectivo de cada una, *mientras otra cosa no se acuerde por ellas mismas en la Constitución general,* como le es propio y esclusivo; salvas las delegaciones especiales que interinamente tienen hechas para nuestra mejor inteligencia con los poderes temporales de las naciones. »

Tercera proposición:

« Reconoce y sostiene, que entre estos derechos y *regalías* de la soberanía, es la más preciosa y principal el *supremo patronato* y protección de sus Iglesias, fundadas y edificadas en su territorio, y dotadas y mantenidas como lo están hasta el presente con sus rentas. »

Cuarta proposición:

« Reconoce y sostiene que bajo este respecto y por su misma soberanía, corresponde á la Nación y sus Gobiernos, el examinar y dar su *plácito y exequatur*, ó denegarlo, á todas las bulas, breves y disposiciones pontificias de cualquier naturaleza que sean y aunque sean tan espirituales como las mismas indulgencias, segun que á su juicio no perjudiquen á las *regalías* de la Nación y libertades de sus Iglesias; sin más escepción que las que sean de penitenciaria relativas á las confesiones sacramentales de los fieles, conforme

á las leyes y disposiciones vigentes, dadas para el ejercicio de este derecho en los códigos que conservamos. »

La Nación no se había dado una Constitución ; de consiguiente, suponía existentes las leyes de Indias.

Basta con estas cuatro proposiciones para que el Senado se dè cuenta de la materia que trata la Junta de juristas, canonistas y teólogos que debían dictaminar al Gobierno acerca de ellas.

¿Cuál es, Sr. Presidente, el resultado de este estudio hecho por todo lo que el país tenía en aquella época de más ilustrado, en el centro principal y más activo de sociabilidad, inteligencia y patriotismo?

Vamos á verlo.

Pongo en primera línea al inolvidable doctor Velez cuya autoridad en más de una ocasión ha invocado el señor miembro informante de la Comisión.

Dice así :

« Si la Iglesia Católica hubiese sido en los Estados lo que únicamente debía ser, jamás habría habido la cuestión, de si los Príncipes seculares debían ó no tener el Patronato de las Iglesias, fundadas en sus Estados. Las creencias religiosas, los modos de dar culto á la Divinidad, la salvación de las almas, son objetos muy estraños al *gobierno civil* de los pueblos. Las leyes que determinan las relaciones de los hombres con su Creador, no necesitan la protección de ningun poder, y mucho mènos, una protección *vendida bien cara, con la arrogación que han hecho del gobierno de las Iglesias* por los medios directos de la *nominación.*

« Creyendo los Soberanos hacer un servicio a la Iglesia Católica le dispensaron una esceciva protección, objeto posterior de cuestiones, de escándalos y de guerras. Desnaturalizaron las cosas por hacerlas mejores : crearon nuevos séres que la religión no necesitaba, ni que los pueblos pedian para su felicidad. Las leyes civiles dieron para mil casos á los Papas y Obispos, jurisdicción sobre los súbditos del Estado. Encomendaron á sus decisiones las materias más importantes. Los Gobiernos mismos reconocieron en los Pontífices romanos el señorio en todos los reinos de la tierra : y en fin, pusieron en las gerarquías eclesiásticas un inmenso poder que luego les espantó.

« Los hechos demostraron al pronto que debian temer al nuevo sèr político que habian creado : y de esta necesidad nació el de-

recho de proteger á sus súbditos; y el derecho de patronato. Debe, por lo tanto, existir mientras existan las causas que obligaron á ejecutarlo: y estas durarán mientras duren las leyes que hoy nos gobiernan. Decir en el estado actual de las sociedades, que los gobiernos no tienen las facultades que se incluyen en el patronato, sería lo mismo que asentar, que, sean cuales fuesen los males que aquejan á una nación, no habria principio legal para buscar su remedio; y que la protección y el honor que en algun tiempo dispensaron los pueblos á la Iglesia, debe hoy convertirse en la primera causa de la destrucción de sus leyes.

« *Pero este derecho de patronato, Sr. Ministro, no es una cosa determinada ni esencial en la constitución de los gobiernos;* tal vez por el bien mismo de las iglesias, ha debido no darse causa á su creación. Nacido de una necesidad que los pueblos se formaron en siglos ménos felices, *no tiene límite alguno en la esencia de las cosas.* En una nación deberá ejercerse de un modo y en otra de diversa manera.—*En un tiempo* abrazará mil objetos, y *en otro* se reducirá á muy poco. »

Y en otro se reducirá á muy poco. ¿A qué está reducido hoy? A muy poco. El patronato está legislado por la Constitución y nuestras leyes patrias y se reduce á muy poco: *á la presentación* para la provisión de los beneficios mayores de la Iglesia, y nada más.

« Es preciso, por consiguiente, continuaba diciendo, que sus límites *se fijen por los poderes* á quienes dé ó quite algun derecho.

« No basta tampoco que las proposiciones establecidas por V. E. sean en sí justas. La certeza de un principio no es la suficiente regla de conducta de un gobierno. La verdad en que estriban las 14 proposiciones es meramente una *verdad política* y no una *verdad religiosa.* Ellas declaran los derechos del gobierno pero no determinan el *ser moral* de ningún individuo. Fijan solamente las relaciones de un poder con otro. *Desde entonces parece indispensable negociar la aquiescencia del soberano á cuyas facultades* tiene *una referencia necesaria.* Esto no es dudar de la verdad de las cosas, sinó obrar en los términos más *propios de los gobiernos*, y más *digno* del alto personaje de quien hoy nos quejamos.»

Esto se decía durante nuestra incomunicación con la Corte Romana y tiene un sentido de actualidad de que carece hoy. El Dr.

Velez se refiere al Concordato que era indispensable celebrar para fijar los límites del patronato, límites de que carece por la naturaleza de las cosas y por las necesidades de lugar y de tiempo, que cambian y se modifican de un dia á otro, de una nación á otra.

«Tambien es cierto que debemos ser independientes, agrega, pero despues de haber establecido del modo más solemne la independencia de la nación, hemos negociado mil veces el reconocimiento de esta verdad. El Cónsul Bonaparte gobernando un pueblo como la Francia y dueño de toda la Italia, *solicitó del Pontífice Romano que reconociese* en él *los mismos derechos y prerogativas de que habia gozado el antiguo gobierno*; y así se acordó en el concordato de 1801.

« *En el entretanto* . . . (Mientras el concordato viene, y se reconocen estos derechos y prerogativas, fijándose los términos del patronato) creo que el Gobierno debe obrar en el sentido de las proposiciones que ha fijado; porque segun mis principios en esto no se hace sinó usar de su primer derecho cual es la defensa de sus súbditos ». (Esto pertenece á la soberanía de la nación, no al patronato de la Iglesia).

« Es sensible sin duda, que los primeros derechos de los hombres, se busquen en una *sucesión* que puede disputarse, cuando ellos naturalmente se deducen *del propio sér de cada pueblo* ».

El Dr. Velez establecia así, primero que hay en la nación un patronato, *independiente de las facultades que nacen esclusivamente de su soberanía* y que son derivadas de la misma como derecho peculiar y propio de ella; y segundo, que para los poderes eclesiásticos y de patronato, que no nacen de su soberanía, ni están inseparablemente unidos á ella, que forman un *derecho especial*, un derecho *de protección* sobre las Iglesias de América, con facultades peculiares de la institución, *debia buscarse el reconocimiento* y *aquiescencia del Sumo Pontífice*.

Cuáles eran en aquel momento los límites en que se encerraba lo institución? ¿Cuál la estensión del patronato? ¿Cuáles los derechos que esta conferia al Gobierno? — ¿Los de las leyes de Indias? —No, señor; los que se determinasen *por* el *reconocimiento* que de ellos hiciera la Santa Sede; los que se *determinasen por leyes posteriores* de la nación en un Concordato con el Sumo Pontífice.

Esto decia el Dr. Velez. Veamos ahora lo que decian los demás.

Vamos á oir, Sr. Presidente, la palabra ardiente de un gran patriota. La Cámara va á sentirse justa y vivamente impresionada, cuando oiga, á propósito de estas cuestiones, el dictámen del Dr. Gamboa al Gobierno.

Hé aquí sus palabras:

« Cuando la justicia de nuestra santa causa, coronada de mil victorias, anunció al mundo entero que habiamos tomado la investidura de una nación libre é independiente, desde un tal momento la esfera de nuestros derechos *solo ha debido fijarse en nosotros mismos*, y en el particular carácter del ser político á que nos hemos elevado por nuestros propios esfuerzos.

« ¿Qué podrá tener de común un *gobierno republicano representativo*, con una *monarquia absoluta*, bajo cuyo cetro de hierro gimió la América por trescientos años? ¿Qué punto de contacto podrá presentarse á la vista más perspicaz entre un gobierno en que la voluntad del mandatario es la ley del pueblo, y aquel en que la espresión de la voluntad del pueblo, es la ley del mandatario? ¿Qué similitud, entre una nación en que la seguridad, la propiedad, la igualdad y la libertad forman la base de sus instituciones; y aquella en que estos derechos naturales al hombre están pendientes del solo capricho de un amo?

« Despedazados los vinculos con que uncidos por tantos años al carro del despotismo arrastramos una existencia la más degradante á la especie humana: reivindicados nuestros derechos, á nadie hemos debido mendigar lo que poseemos por los títulos más sagrados, á nadie hemos necesitado pedir lo que tenemos en nosotros mismos.

« Las regalías y atribuciones esenciales á la soberanía de la República, son los que corresponden á ella misma *por la forma de gobierno que se ha querido dar, con arreglo á su índole, á su génio, y al espíritu del siglo*. Las prerogativas y privilegios de la España son los que pertenecen á esta bajo la forma y carácter especial del Gobierno que la rije. Y á la verdad que semejante legado, ni lo hemos podido desear, ni tampoco lo hemos necesitado para tocar el rango á que ha llegado la República, ménos por la justicia misma que por su conciencia y valor.

« La supremacia del patronato (Omito algo en esta lectura, porque de otro modo fatigaria á la Cámara: voy solo á mi objeto, tomo lo preciso) la supremacia del patronato que le es privativa

el dar su *plácito* y *exequatur*, ó denegarlo, á todas las bulas y disposiciones pontificias; la nominación de los Arzobispos, Obispos, y demás beneficios eclesiásticos; la división de los territorios; corregir, añadir ó aumentar de nuevo en las erecciones de las Iglesias, etc., etc., *no debe buscarse, no, en las prerogativas y privilegios de los reyes católicos de España*: la emanación de todos ellos corresponde á una fuente más natural y más pura. La República Argentina, á la par de toda la América, entró por su gloriosa regeneración política al goce de aquellos derechos, cuyos límites solo podrán encontrarse en los grandes destinos á que ha sido llamada. Su nueva existencia la ha colocado en la dichosa y envidiable actitud de aprovechar todas las adquisiciones á que puede llegar una nación que no se halla ligada por ningun solemne compromiso.

« Dejando á un lado las leyes universales de las naciones, la nuestra, en órden á la disciplina eclesiástica, en la parte que le incumbe, puede y debe darse las reglas que más se adapten á sus circunstancias particulares, y al progreso de las luces que ya ha consagrado en principios el mundo civilizado. Guardando esta noble línea de conducta, á nadie habrá ofendido, porque ella usa de sus derechos. Tampoco tendrán que resentirse las augustas prerogativas de la Suprema Silla de la Iglesia; porque sin dejar de adornarle los altos títulos que nadie puede disputarle; sin dejar de ser el centro de la unidad católica, *bien pueden conciliarse* todas las atribuciones inherentes á la potestad temporal, tan sagradas en su clase como las primeras, y tan recomendadas en igualdad de respeto por el mismo que se constituyó custodio hasta la consumación de los siglos de la religión santa y única que profesamos ».

En otra parte:

« La República Argentina desde que lanzó el grito de su libertad é independencia, entró á una carrera sin límites: todos sus derechos esenciales *quedaron sometidos á sus propios consejos, y restituida á la mañana de su primera edad.* A ella solo incumbe, tanto en lo político como en lo disciplinario religioso, el decidir sobre su suerte futura: la obra de su felicidad está en sus manos. Ella *podrá ajustar con la Silla de Roma los concordatos que sean más demandados por sus exijencias*, por la enorme distancia que la separa de ella y por los principios eternos de la justicia con que debe guiar sus pasos. Es llegada ciertamente la época en que for-

mando parte de la grey encargada al Supremo Pastor, éste á su vez reconozca la soberanía de nuestros derechos, como nosotros respetamos los suyos; nada más fácil que semejente ejecución en el Gefe de la Iglesia ».

Se sabe que en aquellos momentos no estaba reconocida nuestra soberanía, nuestra independencia, por la Corte Romana. De consiguiente todos estos documentos se resienten de las cuestiones de la época, del espíritu de aquellos dias.

El doctor Silveyra dice: « *Sin un nuevo convenio del Sumo Pontífice con nuestro Gobierno*, que como independiente, *ya no es español sinó americano*, esta proposición solo es admisible *para los casos urgentes*: por el bien de la Iglesia téngase presente la resolución del Superior Gobierno de la Provincia en su decreto de 31 de Enero de 1831 sobre el Patronato de los Reyes de España en las Américas; á que se agrega el que una de las condiciones puestas á ese Patronato tan especial y estensivo, entiendo fué *la de no admitir en ellas otra religión que la Católica.*»

Compárese con esto nuestra actualidad, y las disposiciones de la Constitución sobre libertad civil de cultos.

« Es verdad que los gobiernos de los Estados Cristianos son los que presentan ó nombran las personas que han de servir los Obispados, curatos, prebendas, y demás beneficios vacantes en sus territorios, *con exclusión, se entiende, de los que se reservó Su Santidad*: más tal derecho *no tiene su origen en la soberanía;* viene *de concordatos con la Silla Apostólica* en los que los Sumos Pontífices, considerando que si para las provisiones mediaba el derecho de acuerdo, que es el correspondiente al patronato anexo á la soberanía, resultarían demoras talvez perjudiciales al bien espiritual de los fieles, en retribución tambien de ciertos servicios y dádivas temporales de los Soberanos á la Iglesia, le franquearon el derecho de presentar. Esto á mi ver es lo conforme á la libertad de la Iglesia en la provisión de todos sus beneficios: libertad que es de derecho divino, y que por lo tanto *nadie puede tener parte en dicha provisión sinó en cuanto la Iglesia misma se la otorgue*, como en efecto otorga las presentaciones. No estará demás hacer mérito del dictámen dado al señor Cárlos IV por el Consejo de Castilla. En el año 1800 se le consultó si habría inconveniente para permitir se imprimiesen en idioma español las obras de Pereira y Sestari; el Consejo se opuso

por la razón de que se esponía el Patronato, *que no reconocía otro origen que la concesión de la Curia Romana*».

Podria leer párrafos de este mismo señor igualmente concluyentes: pero quiero dar una idea general de todos ellos, y prescindo en lo demás del Dr. Silveyra para oir al Dr. Gari.

«Nuestros Gobiernos Provinciales, aun despues de constituida la República, y acordados los derechos y atribuciones del Gobierno general, *no pueden, sin que preceda con la Silla Apostólica un avenimiento y concordato especial, ejercer el Patronato en el modo y forma que lo acordaban las leyes españolas á sus Reyes.* Estos, además del Patronato general que como á soberanos les correspondia *por concesiones y gracias particulares en virtud de un concordato con la Silla Apostólica*, obtenian un patronato especial por el que ejercian muchos actos, más *como Vicarios* y *Delegados del Papa, que como soberanos*».

Pero voy á fatigar á la Cámara con tan larga lectura.

Dice el Dr. Ezquerranea, tomando en consideración aquellos conceptos de la primera proposición, en que se dice que los Gobiernos patrios ejercian el Patronato ó soberanía en la misma estensión en que la ejercieron los reyes de España: «A mi escaso juicio ofrece uno de embarazosa trascendencia el último período con que, al darse idea del plenísimo uso de la soberanía originaria popular, por la primera proposición se circunscribe al positivo ejercicio *de todas las atribuciones, derechos y regalías que* esencialmente le son anexas *y con que la ejercian los Reyes Católicos de España hasta la revolución.* Y por consiguiente, opino que es más fácil acomodarla á la prevenida sencilla nota redactada en los siguientes términos:

Redacta la proposición en los términos en que á su juicio debe ser aceptada y son estos:

«El Gobierno reconoce adquirida por la Nación que componen las Provincias ó Estados integrantes de la República Argentina, la soberanía originaria popular con todas las atribuciones, derechos, goces, preminencias y prerogativas, *que esencialmente la constituyen....*»

Elimina, pues, la parte en que se dice que habia de ejercer aquella soberanía *en la forma que la ejercian los Reyes de España.*

«Con la propia nota me suscribo por las proposiciones tercera, cuarta, quinta, sexta, sèptima y octava, manifestando que, en mi sentir,

el uso y ejercicio del derecho de Patronato por parte de los Gobiernos *debe ser arreglado á las soberanas deliberaciones patrias espedidas sobre el particular y concordatos que se celebren con la Silla Pontificia*, que deben diligenciarse cuanto antes bajo las bases é instrucciones de la autoridad competente».

En fin, me parece que con esto y sin fatigar más á la Cámara, habré conseguido formar su opinión y conciencia sobre lo que, segun la Junta de teólogos, canonistas y juristas, era el patronato régio y el argentino, lo que son las Leyes de Indias, su inaplicabilidad al presente, y su inadmisibilidad para el ejercicio del primero por el Presidente de la República.

Tal ha sido el derecho establecido por las resoluciones del Gobierno y por el pensamiento de nuestros primeros hombres de ciencia, de esperiencia y patriotismo.

Si esto es así, es claro entónces que el Poder Ejecutivo no tiene la atribución que ha pretendido darle el dictámen del Sr. Procurador General de la Nación; que ha pretendido darle en esta Cámara, el miembro informante de la Comisión de Legislación; y que el Poder Ejecutivo se atribuye en el decreto á que se refiere el proyecto de comunicación que se discute.

No la ha tenido, Sr. Presidente. Han registrado las Leyes de Indias, y bajo esta misma legislación, ni el Poder Ejecutivo, ni el miembro informante de la Comisión, ni el Procurador General de la Nación, han encontrado, ni bajo el gobierno despótico de los Reyes de España, una disposición que autorice el procedimiento usado con el Vicario Capitular de Córdoba.

Han ido á buscar una ley de concordia, de que ya tuve ocasión de ocuparme el primer dia que tratè de este asunto al presentar al Senado estos proyectos, y esa ley de concordia, esa ley misma es negativa en sus efectos para fundar la separación del Prelado Diocesano, y contraría en sí misma los propósitos del Poder Ejecutivo, pues está demostrando que la destitución del doctrinero *por concordia* entre las dos potestades, no es la supresión por una de de ellas; ni es por cierto la destitución del Prelado mismo con quien el Gobierno necesita concordar y armonizarse para producir la remoción de aquel otro, como funcionario subalterno en la gerarquia eclesiástica.

Está visto pues que en este caso, no habia ni términos hábiles para la destitución ó *deposición por concordia*, puesto que se trata-

ba de la deposición de la Autoridad superior con quien debía *concordarse*, con quien debía armonizarse el Gobierno para proceder según la citada Ley de Indias.

Quiero ahora hacer una hipótesis, antipatriótica, es verdad, contraria á la razón, contraria aún á nuestra civilización; quiero colocarme bajo la autoridad de los reyes de España; quiero colocarme bajo el imperio de las Leyes de India, ¿podría el Poder Ejecutivo destituir en la forma que lo ha hecho, no diré ya al señor Vicario Capitular de Córdoba, pero ni á un simple doctrinero?

No hablaré yo, Sr. Presidente: hablará el más erudito de nuestros fiscales. Oigámoslo:

« En la antigua disciplina de la Iglesia para América, dice el Dr. Ferreyra, no se concedían los Curatos ó Doctrinas en modo y título de beneficio perpétuo y colocativo, sinó en clase de Encomiendas amovibles *ad nutum*. Eran como unos depositarios los curas ó encomendados del beneficio, que percibian los frutos en compensación de su trabajo. La autoridad que los ponía los quitaba cuando juzgaba oportuno y útil al mejor servicio de la Iglesia; y siempre se practicaba esto por las dos autoridades eclesiástica y secular de acuerdo, en virtud del real patronato. Así lo manifiesta una cédula de 1° de Junio de 1574, dada en San Lorenzo, mandando que se instituyan *por via de encomienda y no en título perpétuo, sinó amovible ad nutum de la persona que en nuestro nombre le hubiese presentado juntamente con el prelado*. Esta amovilidad ó facilidad para removerlos estaba fundada en que de ese modo, se estimulasen más los doctrineros en el buen desempeño de sus funciones, sabiendo que se les podía remover hallándose otro más á propósito, ó no cumpliendo bien sus obligaciones, como lo acreditan el señor Villaroel y Zolórzano, libro 4° de su Política, capítulo 15, números 3 y 4.»

« Durante este tiempo y esta costumbre, se espidió la cèdula titulada de *concordia* el año 1601: por la que ratificando la misma práctica, faculta á los prelados eclesiásticos y *Vireyes* ó gobernadores, para que puedan, *de acuerdo*, remover y quitar los Curas y sin necesidad de proceso y formas judiciales, siempre que se hallasen *ambas autoridades* satisfechas de la justificación del delito; y que esto se ejecute sin embargo de apelación ó recurso de fuerza, inhibiendo también á la Audiencia del conocimiento de ello.»

« Esta misma Cédula dà por causa y razón de su sanción la

calidad de ser amovibles *ad nutum*, en las palabras espresas; y *porque los dichos beneficiados por el Virey y Prelado, conforme á mi R. Patronato, son amovibles ad nutum.* De manera que cuando dejasen de ser amovibles, y se diesen en título y forma perpétua, ya esta ley perdía tambien su vigor».

Esta es la conclusión del señor Fiscal.

«Por otra cédula de 1603, ley 39, título 6°, libro 1° R. I. se ordena que para *ser removido algun cura, se junten Virey y Prelado, y el uno al otro se dén las causas que para ello tuviesen, y que satisfechos ejecuten la remoción.*

«Pocos años despues, en 1609, estando ya más regularizada y más bien formada la disciplina, se despachó otra cédula en 4 de Abril, que es la ley 25, título 6°, libro 1°, R. I., por la que se dispone, que los curatos no se dén sinó por oposición, con título perpétuo y canónica institución, conforme á lo dispuesto en el Concilio de Trento, y como se daban en el Reino de España. Tan luego como esta ley se promulgó en América, empezaron á dudar los Prelados y Vireyes, si se había de seguir poniendo en los despachos de los curas, como antes, la cláusula de amovible *ad nutum* ó nó, porque á la verdad parecía muy repugnante, y contradictorio ser amovibles y ser perpétuos en el beneficio. Con este motivo el Príncipe de Esquilache, Virey del Perú, se movió á consultar al Consejo sobre esto en 1619, y se le contestó lo siguiente: *Ha parecido conveniente no se haga novedad sino que se guarde mi Patronato R. como hasta ahora se ha hecho.* Con lo que se continuó poniendo la cláusula. Zolórzano, ibid, n° 18.—Villaroel, ibid, números 15 á 17.».

«Desde entónces nació tambien la duda entre los Doctores sobre la total abolición de la ley de *concordia*, en virtud de haber cesado la razón en que estaba fundada segun sus mismas palabras ya citadas: *Porque los dichos beneficiados*, etc. Separémosnos por ahora de las opiniones, y fijémosnos solamente en investigar cuál es el derecho introducido posteriormente, y el estado á que ha arribado esta materia en el dia, en virtud de la práctica constante é invariable de las leyes y cédulas terminantes que nos rijen, y que se han dado posteriormente y de las doctrinas generales de todos los más célebres autores.»

«Desde el año 1619 ya corre una cédula dada en 17 de Mayo que es la ley 8ª, título 12, libro 1°, R. I. de la que nos habla

Sr. Zolórzano, libro 4º de su Política, capítulo 15, número 26, en el cual se dispone que *por ningunas culpas ni delitos, aunque escedan á los de un clérigo incorregible, se quiten los beneficios sin que proceda conocimiento de causa y se le forme proceso.* »

Comienzan, Sr. Presidente, las garantias del juicio para la remoción ó separación, aún bajo el gobierno despótico de los reyes.

« En el mismo libro y título se registran las leyes 9 y 10 por las cuales se ordena: « que los clérigos metidos en motines y sediciones, y tambien los que siendo seculares culpados en estos delitos, se hicieron clérigos ó religiosos por librarse del castigo, sean desterrados y mandados á España *con sus causas ó procesos.* »

« En la ley 19 se manda que se corrijan y castiguen hasta con destierro los escesos que se cometan en el púlpito ; y en la 3ª título 13, se ordena tambien que se proceda contra los doctrineros, que causen vejámenes á los indios y se remuevan, sin que en ninguna de estas leyes se faculte á los prelados ó vireyes para que puedan proceder y ejecutar sin necesidad de proceso, sinó que lo hagan contorme á lo dispuesto por las leyes y por los Concilios. »

« El Concilio de Trento en la sesión 21, capítulo 6, exige conocimiento de causa y notoria incorregibilidad en los clérigos *que viven torpe y escandalosamente ;* para removerlos de sus doctrinas y beneficios, *conforme á las constituciones de los sagrados cánones.* Quiere tambien el Concilio, que esto se haga recien despues de preceder otros apercibimientos y amonestaciones . . . »

« Bajo las mismas condiciones fulmina penas y manda seguirse proceso contra los clérigos concubinarios y amancebados públicamente, en la sesión 25, capítulo 14·—Murillo en el libro 3º, título 2º, nº 12, fundado en el mismo capítulo.—Lo mismo tambien procede el Concilio en la sesión 22, capítulo 3º, y sesión 25, capítulo 8º contra los usurpadores de bienes eclesiásticos, y los malos administradores de los hospitales ; advirtiéndose én todos ellos, la voluntad del Concilio, de que la remoción de los beneficios se aplique como en último caso, y cuando ya se haya tocado muy manifiestamente en la incorregibilidad. »

« Observemos ahora cual ha sido la práctica y el parecer de los autores Sres. Zolórzano, Villarroel y Parras. Podremos agregar tambien al Fraso, Bobadilla, Barbosa y otros que hemos tenido á la vista: ciertamente no es posible leer estos autores sin

convencerse del *ningun uso de la titulada ley de concordia*, en cuanto á la *remoción de los doctrineros, sin la formación de proceso y órden judicial*, con arreglo al Concilio de Trento y al derecho canónico; y de que si se ha usado despues de la cédula de 4 de Abril de 1609, la cláusula de *amovibles ad nutum* en los despachos y títulos, solo ha mirado esto á hacerles entender que no quedaban libres de ser removidos por las autoridades eclesiástica y secular, siempre que diesen motivos justos para ello, pero de ninguna manera para hacerlo sin *sustanciarse* en la forma que el Concilio y el derecho lo prescriben . . . *Pero es llano*, dice el Sr. Zolórzano, nº 18, *que solo se pone para que sirva de freno, como en caso semejante lo dijo notablemente Navarro; pues mandándose ya dar en título y con colación y canónica institución, y en la forma del Concilio, son perpétuos ya, y por tales se han de tener estos beneficios, y no amovibles ad nutum, segun lo enseña el derecho canónico.* Lo mismo se espresa Villarroel, nº 14, y Parras, nº 770.»

«Este último y sabio autor ha hecho honor á nuestra Universidad de San Cárlos . . . . (de Córdoba, Sr. Presidente, donde acaban de ser destituidos los profesores Garcia, Berrotarán y Castellanos) siendo cancelario á fines del siglo pasado, y nos ha legado una memoria bien recomendada en su obra, dice en el número citado: *sin embargo de conferirse ad nutum los curatos seculares, ya no está en uso la remoción de ellos, sino por los términos regulares de un proceso, con todas las formalidades del derecho.* Asegura que esta *ha sido siempre la práctica de los Gobernadores y Vireyes*, y lo confirma con el hecho del año de 1626, en que, queriendo el Arzobispo de Lima remover un cura acusado de homicidio, por *concordia*, se opuso el Virey que era el marqués de Guadalcasar, diciéndole: *Por que aunque hay cédula Real, para que por la concordia se puedan quitar los beneficios, se tiene por lo más seguro no usar de este poder, que por lo que tiene de absoluto, es odioso.* Este mismo hecho lo refieren tambien y con el mismo objeto Zolórzano y Villaroel, números 17 y 25».

Sr. Presidente: veánse estos errores del Gobierno. El Poder Ejecutivo Nacional, en nuestros dias, bajo la más ámplia libertad, ha procedido peor que el Virey de las Españas!

«Nos trasmiten otro hecho del Marqués de Montes Clara, Virey tambien del Perú, en una instrucción para su sucesor donde dice: *debe procederse con mucho tiento cuando el caso se ofrezca, y*

que siempre que el delito diere lugar, se modere el castigo trocando al reo de una doctrina á otra ménos buena, ó apartándole de la causa de la distracción, ó por otros caminos que enseñará la prudencia y la piedad. Esto prueba que la práctica de emplearse siempre, los consejos y los medios de amonestación y persuación ha sido la más segura en todo tiempo, dejando como para el último caso de incorregibilidad, las remociones, con arreglo á las leyes de la materia ya citadas.

«El Sr. Zolórzano al número 30, abre manifiestamente su opinión: «*tengo*, dice, *por mucho más sano consejo, que del todo cese este modo de proceder llamado concordia; pues ya virtualmente está revocado por la dicha Cédula de 1609, que dice: y que los prelados por medios jurídicos conozcan de las culpas de sus beneficiados*; y *convencidos de ellas, les castiguen como lo merecieren, segun lo ordena el Tridentino*». Con igual decisión se espresa en su otra obra de *Jure indiano*, libro tercero, capítulo 15, principalmente en los números 35, 36 y 37: «*no puede ser condenado nadie,* dice, sin ser oido y sin defensa».

Sin ser oido y sin defensa. ¡Qué hermoso es esto! ¡Si dá deseos de volver á aquellos tiempos en que había estas garantías, que son letra muerta en nuestros dias!

« Ni los beneficiados que tienen título perpétuo pueden ser privados de sus beneficios sin ser oidos. Y al número 50 concluye diciendo, que la Cédula de Concordia debe enteramente olvidarse. *Securius est ut hic modus procedendi, qui concordia dicitur, in posterum aboleatur; et Prelati per legitimos tramites beneficiatorum excesus convincant, et compescant.*

« El Sr. Villarroel en el lugar citado, número 5, dice: *la materia de quitar beneficios por concordia sin dar á los beneficiados lugar para sus defensas, la tengo por muy dificultosa.*

« Al número 23, asegura, que en ocho años que ha servido el Obispado, jamás, ni por el pensamiento siquiera, le ha ocurrido remover por concordia los beneficiados.

« Finalmente ha parecido tan repugnante al mismo Sr. Zolórzano y á otras muchas autoridades respetables, este modo de proceder por la ley de *concordia*, que al número 27 sostiene y asegura: que aún en el estado antiguo de la disciplina eclesiástica, en que se daban los beneficios amovibles *ad nutum* antes de la Cédula de 1609, aún entónces, no ha debido jamás entenderse la Cédula con-

cebida con todo ese rigor, de procederse sin oír al reo y sustanciar la causa. Cita al número 29, entre otros muchos autores de la mejor nota, al Sr. Arzobispo de México, D. Feliciano de la Vega, quienes fundan esta opinión en las mismas palabras de la Cédula: *Que el uno al otro se dén las causas, y que satisfechos se ejecuten. Porque aquellas palabras, dice, valen lo mismo que si dijeran, constando, ó si constase de las culpas, y que de estas esté convencido el doctrinero legítimamente, y por claras y evidentes probanzas....*

« Sin embargo de que cuanto se ha dicho es tan decisivo en la materia, todo importa mènos á juicio del Fiscal, que la disposición tan terminante y tan moderna de la Cédula de 1° de Agosto de 1795.—*Por ella se deroga espresamente la ley de concordia*, y se declara al mismo tiempo por punto general, que no *puedan ser removidos los curas y doctrinarios de los dominios de Indias, sin formarles causa y oirles conforme á derecho*, segun se vé en el texto literal que sigue:

Aquí está!

YO EL REY

« Con motivo de lo representado por el Presbítero Don Juan Joseph del Hugo, de resultas de habérsele privado del curato de Chacayan, que obtenía en la Diócesis de Lima, por concordia celebrada entre el Virey y el muy reverendo Arzobispo, fuí servido resolver entre otras cosas, sobre consulta de mi consejo de las Indias de catorce de Mayo de mil setecientos noventa y tres. y me propusiese separadamente un dictámen, sobre la utilidad ó perjuicios, que con respecto á las circunstancias y variación de los tiempos podian resultar de que subsistiese en la forma que se halla la ley treinta y ocho del título sexto, y libro primero de la recopilacion de aquellos mis dominios, en que se manda, que cualquier cura ó doctrinero puede ser removido de su beneficio por Concordia del Prelado, y del vice-patrono, sin admitir apelación, y sin que las audiencias conozcan de semejantes cosas. En su cumplimiento, despues de haber oido á mis fiscales, y teniendo presente así el testo literal de la mencionada ley, como las demás que existen en la misma recopilación de Indias, y diferentes Cédulas espedidas sobre la materia, me hizo presente su dictámen el referido mi consejo en consulta de veinte de Diciembre de mil setecientos noventa y cuatro. Y por cuanto en vista de todo he venido en derogar la citada ley treinta y ocho llamada de la Concordia, declarando al mismo tiempo por punto general, que en adelante no pueden ser removidos los curas y doctrineros instituidos canónicamente, sin formarles causas, y oirlos conforme á derecho. Por tanto mando á mis Vireyes, Presidentes de mis reales audiencias, Intendentes y Gobernadores en quienes resida la jurisdicción de mi real patronato; y ruego y encargo á los muy reverendos Arzobispos y reverendos Obispos de los espresados mis

reinos de las Indias é Islas Filipinas, que enterados de mi referida real resolución, la guarden, cumplan y ejecuten y hagan guardar, cumplir y ejecutar en cuantas ocasiones se ofrezcan, sin embargo de lo prevenido en la citada ley treinta y ocho, y sus concordantes, y en las posteriores Cédulas espedidas sobre su ejecución y cumplimiento, las cuales anulo y declaro por de ningun valor ni efecto, en cuanto se opongan á esta mi soberana determinación, que es mi voluntad se observe puntual y exactamente en lo sucesivo. Fecha en San Ildefonso, á primero de Agosto de mil setecientos noventa y cinco »

La resolución del Gobierno fué conforme con esta vista fiscal.

Sr. Presidente.—Si el Sr. Senador lo desea pasaremos á un cuarto intermedio.

Sr. Pizarro.—Con el mayor placer, Sr. Presidente.

Vueltos á sus asientos los señores Senadores:

Sr. Presidente.—Continúa la sesión.

Sr. Pizarro.—Voy á considerar el asunto de que se ocupa la Cámara, bajo otra situación jurídica, suponiendo siempre que estamos bajo el imperio de las leyes de Indias.

El señor miembro informante de la Comisión de Legislación me hará naturalmente el obsequio de convenir conmigo en que si estas leyes rijen para el Presidente de la República, para el Ejecutivo, rijen tambien para el Vicario Dr. Clara, y que ellas deben aplicarse no solo en cuanto favorecen al uno, sinó tambien en cuanto favorecen al otro. Lo contrario seria establecer la desigualdad en la ley, creando un derecho especialisimo para el Poder Ejecutivo de la Nación.

Hago justicia á los sentimientos del Sr. Senador para creer que él no pretenderá colocar en aquel terreno la cuestión. Supongo por lo tanto al Poder Ejecutivo y al Vicario Clara, al uno virey de Indias y al otro prelado de la Iglesia de América, bajo las leyes de Indias.

Habia mencionado antes de ahora la especialidad de la constitución política y social de las colonias del Rey de España en sus Indias. Era una sociedad completamente homogénea. Los reyes de España eran defensores de la fé católica. No se consentia acto alguno que pudiese comprometer el credo católico. La herejía era proscripta. Los libros y las doctrinas que pudieran traer alguna alarma á las conciencias religiosas de los fieles, debian, bajo la autoridad de los Prelados, ser condenados, perseguidos, estirpados. Sobre esto pesaban obligaciones iguales, tanto para los miembros de la autoridad política, como para los de la autoridad religiosa.

En sus universidades debia prestarse necesariamente el juramento de creer en las verdades y en el dogma de la religión católica Algo más: debia hasta reconocerse el misterio que ha sido recientemente declarado, de la Inmaculada Concepción de Maria. Las leyes que esto disponen, para darnos cuenta de la situación jurídica en que me coloco, son las siguientes:

Con relación á las Universidades, es la ley 14, título tercero, libro 22, de la Recopilación de Indias, que, conforme á lo dispuesto en el Santo Concilio de Trento, dice:

« Conforme á lo dispuesto en el Santo Concilio de Trento y Bula de la Santidad de Pio IV de felice recordación, los que en las Universidades de nuestras Indias recibieren grados de licenciados, doctores y maestros en todas facultades, sean obligados á hacer la profesión de nuestra santa fé católica que predica y enseña la Santa Madre Iglesia de Roma; y asímismo nos han de jurar obediencia y lealtad y á nuestros Vireyes y Audiencias reales en nuestro nombre, y á los Redactores de la tal Universidad conforme á los estatutos de ella ».

Otra del mismo título se espresa así:

« Mandamos que en la Universidad que así lo hubiere votado, ninguno pueda recibir grado mayor de licenciado, maestro, ni doctor en facultad alguna, ni aún el de bachiller en teología, si no hiciere primero juramento en un libro misal delante del que le hade dar el grado y los demás que asistieren, de que siempre tendrá, creera y enseñará de palabra y por escrito haber sido la siempre Virgen Maria Madre de Dios y Señora Nuestra concebida sin pecado original, en el primer instante de su ser natural: el cual juramento se pondrá, como lo hizo, en el título que del grado se despachare; y si sucediere haber alguno, lo cual Dios Nuestro Señor no permita, que rehusare hacer el juramento, le será por el mismo caso denegado el grado, y el que se atreviere á dársele, incurra por el mismo caso en pena de cien ducados de Castilla para la caja de la Universidad; y en privación de oficio al Secretario de la Universidad que no lo denunciare al Rector. Y fiamos tanto en la devoción de todos para con la Madre de Dios, que nunca sucederá el caso de obligar á la ejecución de estas penas ».

Otra ley, y es la Ley IV del libro 1°, título 22 de Indias, que dispone con respecto á la publicación de periódicos, libros y demás, dice lo siguiente: « Porque de llevarse á las Indias libros de roman-

ce que traten de materias profanas y fabulosas é historias fingidas se siguen muchos inconvenientes: Mandamos á los Vireyes audiencias y gobernadores, que no los consientan imprimir, vender, tener ni llevar á sus destinos, y provean que ningun español ni indio lo lea.» .

La ley VI del mismo título dice: « Rogamos y encargamos á los prelados que ordenen á sus provisores puestos en puerto de mar, que cuando los oficiales de nuestra real hacienda visiten los navíos que en ellos entraren, se hallen á las visitas para ver y reconocer si llevaren libros prohibidos. Y mandamos á los dichos nuestros oficiales que no hagan las visitas sin intervención y asistencia de los provisores, y de otra forma ninguna persona los pueda sacar ni tener».

Una última ley dice lo siguiente: «Porque los hereges piratas, con ocasión de las presas y rescates, han tenido alguna comunicación en los puertos de las Indias, y esta es muy dañosa á la pureza con que nuestros vasallos creen y tienen la santa fé católica, por los libros heréticos y proposiciones falsas que esparcen y comunican á gente ignorante. Mandamos á los gobernadores y justicias, y rogamos y encargamos á los arzobispos y obispos de las Indias y puertos de ellas, que procuren recoger todos los libros que los hereges hubieren llevado ó llevaren á aquellas partes, y vivan con mucho cuidado de impedirlo».

Segun esta legislación, el Sr. Vicario Dr. Clara, estaba encargado de impedir la propagación de toda doctrina, de toda lectura, de toda idea contraria á la santa fé católica, sus dogmas, su moral, etc.; debía prohibir los libros, recogerlos y hacer además un acto de fé con ellos. Veo que la situación es fuerte, pero es la situación en que me colocan los que dán por existentes la autoridad de estas leyes.

Así pues, cuando en conformidad á ellas ha dicho: el magisterio que se ejerce por la palabra y la lectura en la tribuna de la prensa, en ciertas publicaciones diarias ó periódicas, es mala y queda prohibida; en conciencia debe ser evitada; cuando ha dicho: la doctrina que en la Universidad se propaga en esta ó la otra forma contra el dogma, la moral y la ley de la comunión católica, es mala y debe ser evitada por los miembros de las facultades respectivas en su enseñanza, etc.; cuando otro tanto ha dicho con relación á la Escuela Normal, el Provisor de Córdoba, en la hipótesis

que establezco, no ha hecho sinó cumplir las leyes de Indias que acabo de leer.

Luego pues, si estas leyes subsisten para el Poder Ejecutivo, subsisten tambien para el Vicario, y su conducta queda del todo saneada y es completamente inculpable.

Esto bajo el punto de vista de la escuela que se ha dado en llamar ultramontana y en que se colocan los que apoyan y defienden al Poder Ejecutivo. Ahora vamos á ver bajo el punto de vista de la escuela que yo llamaré ultra-liberal, lo que se dice respecto de esta propagación de ideas por la prensa ó por el magisterio que es lo mismo:—la tribuna de la prensa es tambien un magisterio y puede equipararse su propaganda á la enseñanza universitaria y á la de las escuelas normales.

Para abonar la conducta del Vicario Capitular de Córdoba segun la escuela ultra-liberal, voy á citar la autoridad de un escritor moderno, muy conocido de los lectores de *El Nacional*: Francisco Sarcey.

A propósito de esto, dice Sarcey:

« En mi concepto, uno de los lugares comunes más tontos de la declamación libre-pensadora es el gritar contra la prohibición de ciertos libros. ¡ Cómo ! Ved unos hombres que tienen un conjunto de creencias que están encargados de protejerlas contra todos los ataques del esterior, que se forman de este deber un cargo de conciencia; leen una obra que se acaba de publicar, y dicen á los que participan de su misma fé: « ¡ Cuidado ! las ideas emitidas en este libro son á propósito para quebrantar los principios sobre los que descansa nuestra creencia común. Sin advertirlo, podríais sentir un secreto placer de ellas, y abandonaros á novedades atrevidas; ocultan un lazo; os lo advertimos; absteneos». ¡ Y bien ! ¿qué encontrais en este lenguaje que no esté conforme en todo al buen sentido y á la razón? Notadlo bien, si os place. La Congregación del Indice no se dirije ni por pienso á los incrédulos. Sabe perfectamente que ninguna influencia tiene sobre estos. Los deja absolutamente libres de comprar y aprender de memoria, si les parece bien, las obras que ella juzga á propósito condenar. ¿De qué pueden, pues quejarse? Ella solo atiende á los católicos, pero á los católicos convencidos, fervientes. Pregúntanle estos, como hijos sumisos. « ¿ Madre puedo, leer este libro? ¿ Me lo permites?» Y ella contesta: « No, hijos mios, habria en ello peligro para vues-

tra alma, acerca de la que tengo encargo de velar»: ¿En qué os ofende esta prescripción á vosotros, suscritores del *Siécle* y de la *Opinion Nationale*? ¿Acaso se aplican á vosotros las penas con que amenaza á los que las lean? Estas mismas penas, despues de todo, no son más que espirituales y no alcanzan por consiguiente sinó á los que reconocen la mano de donde salen. Si el *Index* se pareciese á la censura láica de los gobiernos modernos, comprendería yo en rigor las iras que inspira á la tribu de las bestias librepensadoras. Efectivamente, la censura no se contenta con encontrar un libro nocivo y declararlo tal, sinó que encarcela al autor y suprime la obra, y no la suprime solamente para los que han hecho votos de obedecerla, sino que confisca y destruye todos los ejemplares; prohibe que pueda ni mirarlo ningún ciudadano, sea cual fuere la opinión que profesa. Esto es intolerancia y despotismo. Si la censura se contentara con decir: este drama me ha parecido malsonante y atentatorio, recomiendo que eviten su lectura todos los suscritores del *Constitutionel* y del *Public*, ¿estarian autorizados los del *Temps* á vomitar sapos y culebras? ¿Hay nada más sencillo, más natural, más puesto en razón, que una prohibición de tal clase, que no emplearía los medios coercitivos, que no usaria sinó de la sola influencia en las inteligencias?

«Esto es lo que hace la Congregación del *Indice*. (Esto es lo que hace la autoridad eclesiástica de Córdoba, digo yo). No anonada las obras que condena; se contenta con designarlas como malsanas. Pone encima un rótulo: «Prohibición de leerlo bajo pena de condenación eterna». (Prohibición de leer y escribir, y de enseñar, etc. repito á mi vez) Pero no hay tal sombra de polizonte para hacer respetar esta consigna, y los que no creeis en esta condenación, podeis leerlo fácilmente sin temor».

Queda así demostrado el perfecto derecho del Sr. Vicario Capitular de Córdoba para espedir la Pastoral doctrinaria, puramente doctrinaria, que ha motivado su destitución. Dos escuelas contrarias, dos escueles antípodas, se reunen así *en concordia*, según la ley de Indias, no para deponer, sinó para confirmar en su silla al Sr. Vicario Capitular de Córdoba.

Con esto ciertamente queda demostrado que el acto del Sr. Vicario Capitular de Córdoba, que en concepto del Poder Ejecutivo es un grave delito que merece la destitución, sin formación de causa, sin juicio, sin audiencia, es en concepto de Sarcey, es

en concepto de la Legislación de Indias, un acto completamente ajustado à la razón, y à la ley.

Pero hay más, Sr. Presidente: para demostrar que nunca y bajo ningún principio ha podido el Poder Ejecutivo proceder en la forma en que lo ha hecho, y que carece de toda autoridad, bajo todo concepto y según toda legislación, puedo todavia invocar un precedente de nuestra propia historia, una resolución de la Legislatura de la Provincia de Buenos Aires en 1822, al tratarse de la separación del Vicario Capitular de esta Diócesis, Sr. Medrano. Esta cuestión se trató en la Legislatura y la opinón de los primeros hombres de aquella Asamblea, y la resolución de la misma fuè, que el Poder Ejecutivo carecía de facultad para producir un acto de esta naturaleza; y que quien únicamente pudiera, en aquella época (el derecho canónico ha modificádose en la actualidad), hacer esta destitución, era el mismo Cabildo y por lo tanto debía el Gobierno *escitar* al Cabildo Eclesiástico para que adoptara la medida que *él no podia ejecutar*.

El Dr. Gomez tratando de esta cuestión, decía: «que en todo caso que se conociese que el depósito no estaba seguro» (el depósito de la autoridad eclesiástica que se hace en el Vicario) «el Cabildo solo, el Cabildo solo» repite «podía y debía proceder á la deposición del Provisor que él nombró».

Esta fué, tambien, la opinión del Dr. Agüero, y no hay objeto en leer sus palabras testuales.

La resolución de la Cámara en consecuencia de la discusión habida sobre este punto, se redujo à votar esta proposición: ¿Se oficia ó no al Poder Ejecutivo para que *escite* à la deposición del Provisor? Habiéndose declarado en la discusión, repito, que el Poder Ejecutivo no tenía autoridad para proceder à la deposición *por si*.

Queda, pues, me parece, àmpliamente demostrado, cómo el Poder Ejecutivo no ha podido realizar este acto, y cómo ha llevado su injusticia á los últimos estremos, cuando, por no haber precedido hoy el Cabildo, según el sentido de su primera nota conminatoria, à la destitución, no la ha ejecutado.

Es, señor Presidente, que el Cabildo no puede hoy separar al Vicario, como antes de ahora se creía que podía hacerlo.

En el antiguo Derecho Canónico, se cuestionaba si el Cabildo podía diputar al Vicario, por un tiempo dado; si podía tambien re-

moverlo y esto se practicaba alguna vez. Hoy no puede hacerse esto; el Cabildo no es sinó un cuerpo electoral, que, en el periodo de ocho dias, debe necesariamente producir la elección y hacer la designación del Vicario, so pena de que si en este término no la produce, la facultad pasa en su caso al Obispo más inmediato, ó al Arzobispo, según el órden gerárquico de la Iglesia: no puede reservarse atribución alguna.

No es juez del Vicario, ni en el caso de delito ó crimen que merezca deponerlo; y para que mi palabra en todo esto lleve la autoridad de que de suyo carece, permítame el Senado, pues ya voy á concluir con todas estas citas, leer esta de uno de los tratadistas de Derecho Canónico, más autorizado y moderno: Bouix.

Está en latin, y voy á traducir; puede la traducción no ser muy correcta, pero será exacta.

«No puede el Capítulo conocer de ninguna clase de crímen por el que se acuse al Vicario Capitular, ni juzgarlo ó apercibirlo.— Siempre por la razón ya espuesta, de que toda la jurisdicción episcopal que el Cabildo ejercía pasó al Vicario por la elección; y *no obsta á esto la autoridad de los doctores antiguos y de las antiguas decisiones.*—Puede, sin embargo, como al Obispo, y con más razón al Vicario, amonestarle, si hubiere necesidad, y trasmitir noticia de los crímenes que al mismo se imputan al tribunal legítimo que haya de juzgarlo».

Esto no es sinó el corolario de lo que el mismo autor establece precedentemente cuando dice: «El Vicario Capitular no es Vicario del Capítulo, sinó Vicario del Obispo, pues el Vicario solo ha de decirse que lo sea de aquel cuya jurisdicción ejerce, y él ejerce jurisdicción del Obispo y no del Capítulo».

Y en otra parte: «El Vicario Capitular no puede ser depuesto ó revocada su autoridad por el Capítulo, pues solo podría serlo en fuerza de la jurisdicción episcopal que retuviese al Cabildo; pero como este ninguna retiene ni puede reservarse según lo dejamos más arriba establecido, pues toda y no una parte de ella se trasmite al Vicario; luego no puede ser removido».

Este es el derecho canónico; de consiguiente, el Vicario Capitular de Córdoba no ha podido ser removido por el Cabildo, ni ha podido serlo tampoco por el Poder Ejecutivo.

¿Qué se hace en semejante situación, preguntaba el señor miembro informante de la Comisión de Legislación? Pero, señor

Presidente, lo que se hace siempre que se trata de actos que se reputan criminosos.

Se ocurre á los tribunales competentes, según la naturaleza del delito, y si este es de rebelión, sedición, etc., como se supone, todo lo que está previsto y penado por las leyes de justicia nacional, se ocurre à los tribunales competentes de la Nación.

Y mientras tanto, decía el señor miembro informante de la Comisión, ¿el Vicario quedaría en su puesto?

Si la ley, con arreglo á la cual debiera ser juzgado el Vicario, no traia anexa la separación ó suspensión durante el juicio, ó ántes de él, quedaría en su puesto. ¿Qué inconveniente habría en ello?

Muy grave le parecía esto al señor miembro informante de la Comisión. Quiere decir que si esta situación existe en nuestra legislación, sería de proveer por el Congreso y dictar cualquier medida eficaz para que ella desaparezca, dando una ley en este sentido, si esto es lo que desea el señor miembro informante.

Pero precisamente para legislar sobre todas estas cosas, es necesario que vengan los antecedentes que pido, porque el hecho es que, los que tomamos parte en esta discusión, estamos procediendo bajo las inspiraciones de conocimientos personales, extraoficiales que tenemos; pero el Senado, en esta materia, no está habilitado para formar opinión sobre el fondo de este asunto, oficialmente, desde que oficialmente no tiene conocimiento de él.

Por eso es que las minutas de comunicación tienden á habilitarle á formar su juicio, á fin de adoptar una medida, ó dictar la ley que sea conducente.

Ahora sé ocurre una pregunta.

¿Existe el Patronato Nacional? Nadie lo ha negado.

El señor miembro informante de la Comisión de Legislación, si no estoy equivocado, aseguraba que el Patronato Nacional....

Sr. Zapata.—No le oigo.

Sr. Pizarro.—Decia, que, si no estoy equivocado, el señor miembro informante de la Comisión de Legislación aseguraba que el Patronato Nacional habia sido negado por la autoridad eclesiástica de Córdoba.

Sr. Zapata.—Por el Cabildo, al ménos.

Sr. Pizarro.—Por el Cabildo al ménos.

Sr. Zapata.—Por la segunda pastoral del Vicario Clara.

Sr. Pizarro.—Bien, *por la segunda pastoral.*

La segunda pastoral, Sr. Presidente, no ha hecho otra cosa que reproducir lo que *in estenso* acabo de espresar respecto al régio Patronato de los monarcas españoles: pero, no al Patronato Nacional que nuestra Constitución considera y al que no contraría la segunda pastoral del prelado de Córdoba.

El llega á esta conclusión: Despues de demostrar que no ha sostenido semejante cosa, dice: « Es, pues, completamente injusto el cargo que se nos hace de haber desconocido en el Gobierno Argentino el derecho de Patronato. que no tiene ni puede tenerlo sobre las materias y en la estensión en que lo aplica. »

Reconoce el Patronato Nacional, pero no el Patronato régio. Reconoce el Patronato Nacional, porque indudablemente está fundado en los principios del Derecho Canónico. Reconoce el hecho constitucional que lo consagra, pero que requiere una confirmación, como dice el doctor Velez y todos los tratadistas, de parte de Su Santidad, en el concordato previsto por todos los juristas á que antes me he referido.

El Gobierno sostiene el culto, mantiene las iglesias, las funda, las dota, y estos son los medios de adquirir el patronato—*dos, edificatio, fundus.*—El Gobierno tiene, realmente el patronato; pero no el patronato règio: tiene el *patronato nacional*, concurrente en el Poder Ejecutivo y el Senado unas veces, en el Poder Ejecutivo y la Suprema Córte, otras, segun los casos; pero este hecho constitucional no ha recibido hasta ahora consagración completa.

Es un acto unilateral que, para que sea de derecho perfecto, es necesario que revista el carácter de un acto bilateral.

Luego esta imputación de delito desaparece.

Ahora, ¿á qué queda reducido nuestro Patronato Nacional sinó tiene la estensión que tenia el régio Patronato de los monarcas españoles?

Vamos á decirlo.

El Reglamento Provisorio de 1817, en la sección segunda, del Poder Legislativo, dice lo siguiente: « Hasta que la Constitución determine lo conveniente, subsistirán (*hasta que la Constitución determine lo conveniente*) subsistirán todos los códigos legislativos, cédulas, reglamentos y demás disposiciones generales y particulares

del antiguo gobierno español que no estén en contradicción directa con la libertad, etc.»

En la sección tercera, tratando del Poder Ejecutivo dice: Presentará *por ahora* para las plazas eclesiásticas vacantes de las Catedrales de las Provincias Unidas y demás beneficios eclesiásticos de patronato».

Hasta este momento las leyes de Indias sobre la materia, quedan vigentes en cuanto no estan en oposición directa ó indirecta con la libertad é independencia de las Provincias, etc.

Luego viene la Constitución de 1819, y dice:

« Art. 86. Nombra (el Poder Ejecutivo) á los arzobispos y obispos *á propuesta en terna del Senado*».

Desaparecen ya las leyes de Indias y el *patronato régio;* comienza una nueva forma de gobierno y el patronato se modifica: comienza el *patronato nacional.*

El artículo 87 dice todavia: « Presenta á todas las dignidades, canongías, prebendas y beneficios de las iglesias catedrales, colegiales y parroquiales, *conforme á las leyes* ».

Hasta este momento puede suponerse que las leyes de Indias rijen para la provisión de los oficios ó beneficios menores de la Iglesia, aunque esta frase—conforme á las leyes—puede suponerse que se refiere *á las leyes que dicte el Congreso* y al concordato que se celebre. Pero viene, finalmente, la Constitución actual y dice así: « Art. 86. Ejerce *los derechos del patronato nacional en la presentación* de Obispos para las Iglesias catedrales á propuesta en terna del Senado. »

Ya no dice que *estos derechos del patronato* los ejercerá *con arreglo á las leyes.*

No se dice tampoco que los ejercerá en la presentación para la provisión de todas las Dignidades, Canongías, Prebendas y beneficios de las Iglesias Catedrales, Colegiatas y parroquiales.

Desaparecen así los derechos del *viejo Patronato,* y se determinan las atribuciones del Poder Ejecutivo en cuanto al *patronato nacional.*

Las atribuciones en este particular, como en todo lo demás, son *limitadas* por la Constitución que dice en aquel mismo artículo: « El Presidente de la Nación tiene *las siguientes atribuciones*:»

No tiene, pues, el Poder Ejecutivo ni en estas ni en otras ma-

terias más atribuciones que aquellas que la Constitución le demarca.

Desaparece el *derecho político de las Leyes de Indias*, y solo queda el *derecho político que la Constitución* crea y establece.

El Gobierno concede el pase á los breves, bulas, rescriptos, etc., pero los concede en nombre de la *soberanía delegada* por el pueblo de la nación, y á título de los poderes que la Constitución confiere, no á nombre del patronato régio ó de la *soberanía real* de las leyes de Indias.

Lo concede con acuerdo de la Suprema Córte, en unos casos, mediante una ley del Congreso en otros. Es en todo un nuevo derecho político sobre la materia.

Está probado pues, según creo haberlo demostrado, que las leyes de Indias han desaparecido y están en oposición con las leyes pátrias.

De consiguiente, la autoridad de todas esas disposiciones españolas, y muy principalmente en el punto que nos ocupa, ha cesado con la sanción de la Constitución.

Hoy toda esta materia se reduce á lo espuesto, mientras no se celebre el concordato, y mientras el Congreso, por una ley, no arregle el ejercicio de este patronato en toda la Nación, como lo previene y establece la misma Constitución.

Son estos los límites del *patronato nacional* y estos los derechos que èl confiere al Presidente de la República.

No puede tener más alcance : sus atribuciones son necesariamente *limitadas*, y es un principio de nuestro derecho público que la nación en quien *originariamente reside la soberanía*, delega su ejercicio á los altos poderes públicos que la representan, á cargo de que se ejerzan en la forma que ordena la Constitución, y nada más. Este principio viene repitiéndose desde la Constitución de 1819.

No niego los poderes implícitos que en algunas ocasiones tienen los poderes públicos ó constitucionales; no los niego; pero es necesario que resulten de la naturaleza misma de sus funciones; y no se puede decir que porque el Poder Ejecutivo está autorizado á presentar para las dignidades superiores de la Iglesia, lo esté tambien, como en el patronato de los reyes de España, para inmiscuirse en los hospicios, hospitales, sacristías, en todo lo que formaba materia de aquel patronato, de que ya me he ocupado.

Sr. Presidente: la Cámara ha podido observar que he tratado este asunto tan solo del punto de vista jurídico y político.

Se ha dicho que la actitud de los que tratamos de defender las libertades de la Iglesia y con ellas las libertades públicas de la Nación, responden á miras y propósitos de política transitoria. Por lo que á mi respecta, debo recordar á la Cámara que no hago sino continuar en esta ocasión la política del Sr. Presidente de la República, cuando demandaba la celebración de un concordato para el arreglo de todas estas cuestiones de las relaciones de la Iglesia y del Estado; que no hago otra cosa que continuar la política del gobierno cuando, personalmente, como Ministro de Culto, venia ante el Congreso de la Nación á decir lo siguiente:

« A la cabeza de la Constitución de la República y entre las declaraciones, derechos y garantías que ella consagra se encuentra lo siguiente: « El Gobierno Federal sostiene el Culto Católico, Apostólico, Romano. »

« Esta disposición constitucional no siempre ha sido bien interpretada.

« ¡Cuál es su espíritu y alcance? »

Este es un documento que emana de la administración actual y de la política que ha seguido hasta ayer no más, de la cual no puede hacérsenos un cargo porque seamos continuadores, en la prensa ó en el Congreso, los que hemos participado de ella.

« ¿Cuál es su espíritu y su alcance? »

« El respecto á las tradiciones nacionales es la piedad filial de los pueblos, ha dicho un escritor contemporáneo. ¿Será aquella declaración constitucional un acto de condescendencia con las preocupaciones del pasado, un acto de piedad filial con el fanatismo y la ignorancia de nuestros abuelos?

« Este pensamiento es sacrílego y absurdo. La Constitución no ha podido organizar y perpetuar las preocupaciones, el fanatismo y la ignoracia del pueblo; ella no ha podido convertir al Gobierno de la República en agente ó instrumento del embrutecimiento nacional.

« A esta conclusión llegan, sin quizá pensar en ello, los que creen que aquella prescripción constitucional no tiene otro alcance para los poderes políticos de la Nación que sufragar los gastos del Culto Católico. Las manifestaciones esteriores de este Culto, sus ritos, sus prácticas esternas, sin el espíritu que las anima, sin su doc-

trina, sin su moral, sin su dogma, no son sinó preocupación y fanatismo.

« *Sostener* el Culto Católico, Apostólico Romano, no importa, pues, *costearlo*, ó simplemente sufragar sus gastos. Importa sostenerlo en su doctrina, en su moral y en su dogma, como elemento de civilización y de gobierno. Importa *sustentarlo* en todo sentido; protejerlo y defenderlo de todo ataque ó agresión; fomentarlo en su espíritu y en el desarrollo de su doctrina ; servirle de apoyo y de *sosten* en todas sus manifestaciones; protejerlo, defenderlo, *sostenerlo*, en fin, en toda ocasión, y bajo las diversas formas de legítima y necesaria acción de parte de los poderes políticos de la República.»

Esto se decía como regla de conducta, como propósito de política de la Administración actual, en las relaciones de la Iglesia y del Estado, por el Ministro del ramo.

Esta era la política del Sr. Presidente de la República cuando se dirigía á S. S. León XIII, pidiéndole la celebración del concordato para definir todas estas cuestiones por un acto esplícito y categórico de ambas potestades, y esta era la política del actual Gobierno cuando el Ministro del ramo vino á decir al Congreso :

« Hay señores Senadores y Diputados por lo que respecta al culto, otros asuntos de la mayor importancia, que bien merecen fijar vuestra atención, y que solo insinuaré de paso, y en general, por pertenecer á la acción conjunta del gobierno civil y de la autoridad eclesiástica. »

« Tales son los que se refieren á la espedición de las causas eclesiásticas, principalmente en las Provincias que no son cabeza de Obispado : los que tratan de la tramitación y de las formas de sus procedimientos, del grado de sus apelaciones y de la organización de sus tribunales ; los que conciernen à la jurisdicción castrense en los ejércitos de mar y tierra de la República, á las facultades del Vicario General y capellanes del ejèrcito, y á las demàs exensiones y gracias llamadas privilegios castrenses ; los relativos al nombramiento de curas párrocos y sus emolumentos; á sus funciones en el órden civil para la formación de la estadística y para el registro del estado de las personas en los libros Parroquiales, à que se refiere el Código Civil de la Nación, etc., etc. Todos estos asuntos y otros de igual ó mayor importancia, que se relacionan con las funciones del poder político y de la autoridad eclesiástica, *como los que se refieren al alto Patronato*

del Gobierno, deben ser claramente fijados y definidos por Concordatos con la Santa Sede, para sacarlos del estado de controversia, de abandono, de desórden, de incertidumbre en que se encuentran. »

Es, pues, mi política actual la política del concordato, la política del Poder Ejecutivo, la política por la que el señor Presidente y su gabinete actual, al que he pertenecido alguna vez, no pueden hacerme un crímen que continúe en este momento, cuando vengo á pedir que se nos comuniquen los antecedentes que den ocasión para que el Congreso se preocupe de tan sérios asuntos.

Por lo demás, señor Presidente, aunque lastimado en mi fé religiosa, deprimida, perseiutda, nada tengo que temer por la suerte de la Iglesia á que pertenezco. Una promesa divina me asegura que no naufragará en medio de estas tempestades que contra ella se levantan. A diferencia de las naves que llegan á nuestras playas y oprimen las olas de nuestros rios; pequeñas á la distancia y grandes cuando llegan á sus costas cargadas de los rieles de nuestros ferro-carriles, de las máquinas para nuestros ingenios y talleres, del oro y de la seda que adornan nuestros salones, la barca del pescador de Galilea, cargada de dolores, de lágrimas y de esperanzas celestes, nunca es más grande que en medio de la borrasca, allá cuando se presenta sobre las olas de un mar embravecido dominando las aguas enrojecidas por la sangre de sus mártires!

Yo, señor Presidente, no tengo que preocuparme por la suerte de mi Iglesia. Ya que el señor miembro informante de la Comisión de Legislación ha querido asociarme al dignísimo Vicario Capitular de Córdoba, aproximándome así á mis primeros años y uniendo dos estremos de mi vida, de estudiante y de legislador en el Senado de la Nación, yo voy á repetir con esta ocasión las palabras que pronunciaba un dia en las vetutas bóvedas de mi siempre amada Universidad de Córdoba, al rendir mis pruebas universitarias: *La Iglesia Católica no perecerá! En vano la tirania ha pretendido ahogarla en la sangre de sus mártires*: *en vano el servilismo y las pasiones adornadas de flores, han pretendido arrastrarla á los piés de los Césares*: *la verdad triunfando siempre del error, ha sostenido y sostiene ese inconmensurable Estado formado por el Catolicismo!*

He dicho.

SESIÓN DEL DIA 5 DE JULIO DE 1884

Sr. Presidente.—Tiene la palabra el señor Senador por Santa Fé.

Sr. Del Valle.—Ruego al señor Senador que me permita la palabra ántes que él haga uso de ella.

Sr. Pizarro.—Con mucho gusto.

Sr. Del Valle.—Es solo para decir dos palabras con el objeto de rectificarme á mi mismo haciendo un acto de lealtad en honor del Sr. Senador por Santa Fé.

En la última sesión, estudiando la Ley de Concordia, dije que esta ley había sido derogada por una cédula de 1609, pero puesta nuevamente en vigencia por una ley de 1680 que encabeza las Leyes de Indias.—Esto es perfectamente exacto; pero se me ha dicho que el Sr. Senador había mencionado una nueva cédula de 1795. No lo había oido ni lo he tenido en cuenta pero la cita es exacta.

La cédula no la he encontrado en ninguno de los cedulares que he podido consultar, pero ella se menciona en una vista del Sr. Procurador Ferreyra, que aunque no se dice de donde tomó la cita, la tomó yo como de carácter auténtico.

Aunque á este documento nó le atribuimos ninguna importancia ni el Sr. Senador ni yo, pues ambos convenimos en que la ley de concordia no tenía importancia para el punto en cuestión, de todas maneras he querido hacer esta rectificación de mis propias palabras para dejar las cosas en su verdadero punto de vista.

Sr. Pizarro.—Siento ocupar nuevamente la atención del Senado en este debate tan prolongado ya; pero la importancia del asunto y la necesidad de hacer algunas rectificaciones al bellísimo discurso del Sr. Senador por Buenos Aires, me ponen en el caso

de usar nuevamente de la palabra, rogando á la Cámara quiera aceptar mi disculpa y á mis honorables colegas quieran acordármela con benevolencia.

Si las minutas de comunicación que se debaten, y que he tenido el honor de presentar al Senado, no hubieran de producir otro resultado que la discusión misma en que el Senado se encuentra comprometido, yo siempre me felicitaría de la iniciativa que he tenido en este asunto, porque esta discusión ha servido á reivindicar para el Congreso y para sus Cámaras la más alta de las prerogativas de la soberanía, contra una teoría de orígen estrangero, que comenzaba á propalarse en ciertos diarios y á sostenerse en la prensa; teoría avasalladora de las atribuciones del Senado y negatoria del carácter político que el Congreso tiene para el gobierno de la República en sus negocios tanto internos como externos.

La *pasividad* del Congreso, en presencia de los grandes asuntos de política interior ó exterior de la República, es algo que compromete muy sériamente sus prerogativas constitucionales, cuando por este medio se le quita el carácter político que él inviste. El Congreso no es un cuerpo meramente legislativo; y sus funciones no se limitan á dar leyes para los casos ordinarios de la administración y del gobierno de la República; es tambien un poder político en toda la acepción de la palabra, á quien, como tal, corresponde influir en los negocios públicos, que se desarrollan dentro ó fuera de la nación y conducir y encaminar la política interna y esterna por actos de esta clase, que no tienen carácter de ley. Esto funda el derecho de las Cámaras para intervenir, conjunta ó separadamente, en este género de asuntos por acto propio, por acto político, en manifestaciones de opinión, ó comunicaciones al Poder Ejecutivo.

Toca al Sr. Senador por Buenos Aires la gloria verdaderamente envidiable de haber afianzado, como lo dije desde el primer momento, sobre base de granito esta alta prerogativa del Congreso y sus Cámaras.

El Congreso, Sr. Presidente, no solo tiene atribuciones para dar las leyes con objeto de gobernar por este medio la Nación en todos sus negocios, sinó tambien para ver cómo estas leyes se cumplen, y para influenciar por actos de opinión el desenvolvimiento de los sucesos, haciendo indicaciones al Poder Ejecutivo que inmediatamente maneja los negocios del Estado. No se le puede

negar este derecho en la gestion de ellos para darles la dirección más conveniente á las necesidades públicas y á las exigencias de la opinión.

Temeraria fuera en mí la pretensión de querer abundar en este sentido: lo ha hecho de una manera incontestable ya el Sr. Senador por Buenos Aires. La cuestión referente al derecho de la Cámara: bajo este punto de vista, queda de hoy en más fuera de discusión; y mañana, cuando una pretensión contraria haya de levantarse y ose de disputarlo, allá estará la palabra del Sr. Senador por Buenos Aires, para ahogarla en su orígen con su elocuente esposición de la sesión anterior, la más bella página que se haya escrito desde hace mucho tiempo en nuestros anales parlamentarios.

No me ocuparé, pues, en esta ocasión, de esa parte del discurso del Sr. Senador por Buenos Aires, á la que presto no solo pleno asentimiento, sinó que, si me es permitido decirlo, á pesar de los inconvenientes de mi situación personal con relación á él, le acuerdo mis más caluroso aplauso.

Me quedan, pues, por estudiar, únicamente, los otros dos puntos que abarcaba el Sr. Senador por Buenos Aires en su discurso, el cual tenía á la vez que un carácter parlamentario, un carácter jurídico, y otro político.

En la parte jurídica de su discurso el Sr. Senador comenzó por prevenir á la Cámara que la materia no le era familiar.

He estado muy lèjos de prestar asentimiento á esta modesta indicación. Cuando le he visto vacilar en sus conclusiones jurídicas sobre la materia del debate, me he esplicado su propia vacilación por razones de posición, ó de ligero estudio de esta materia, en presencia de otras cuestiones que la preocupaban más sériamente, y que trató con amplitud en la primera parte de su discurso.

Encuentro hoy corroborado este juicio, cuando veo que el Sr. Senador por Buenos Aires que se anticipa á rectificarse él mismo en algunas de sus inexactas apreciaciones de la sesión anterior, respecto á la autoridad y fuerza de la legislación índica, y principalmente á los derechos que aquella legislación confería para deponer á los beneficiados menores de la Iglesia por acto político y de concordia, entre la autoridad eclesiástica y la civil de aquella época.

Traia realmente preparadas las anotaciones y citas respectivas que debían conducirme á una rectificación sobre este punto, pero

las paso por alto y no voy á ocuparme de ellas, dada la franqueza con que el Sr. Senador se ha anticipado á hacerse él mismo esta rectificación.

Hubiera deseado, Sr. Presidente, no haberme visto en la necesidad de hacer observación alguna al señor Senador por Buenos Aires, y si esta sola hubiera sido la rectificación que en mi concepto mereciera esta parte de su discurso, yo me habría abstenido de ocupar más tiempo la atención del Senado con este asunto; pero creo que hay otros puntos de su discurso de mayor gravedad, que exigen tambien una rectificación y que demandan una atención preferente de mi parte.

Uno de ellos es el que se refiere á la facultad del Gobierno para el estrañamiento de los prelados y miembros del clero, con arreglo á las leyes de Indias.

El Sr. Senador por Buenos Aires reconocía que el Poder Ejecutivo carecía de atribución para destituir al Vicario Capitular de Córdoba en virtud de la ley llamada *de concordia* que él mismo manifestaba ser inaplicable é impertinente en este caso; pero pretendía deducir aquella facultad del espíritu, ya que no del texto literal de otra ley de Indias, que atribuia á la autoridad política la facultad de estrañar á los clèrigos que en el púlpito predicaran contra las autoridades del país, fomentáran agitaciones ó produjèran desórdenes en la sociedad, etc.

Yo debo, Sr. Presidente, hacer justicia al Sr. Senador por Buenos Aires: cuando él ha creído que ha podido ó que puede tener en nuestros dias aplicación esta violenta atribución del gobierno despótico de España, su juicio ha sido y no ha podido ser sinó el resultado de un estudio sumamente ligero y deficiente en este punto.

Las leyes de Indias en general, lo diré con brevedad porque sobre esto he abundado ya en la sesión anterior, no han podido ni pueden tener autoridad alguna entre nosotros, despues de constituida la Nación, porque esas leyes son de carácter institucional; son leyes políticas y administrativas, que formaban el derecho popolítico y administrativo de la Colonia, y no forman hoy el derecho político y administrativo de la Nación despues de constituida.

Las leyes de Indias son de carácter constitucional; forman la Constitución del gobierno colonial; son leyes políticas y administrativas; ellas determinan las relaciones de los Poderes Públicos

entre sí, establecen sus atribuciones, y en una palabra, forman la Constitución del gobierno colonial bajo los Reyes de España.

Pero, producida la independencia de un Estado ¿cuál es el derecho político que le rige al dia siguiente de su emancipación?— El Sr. Senador por Buenos Aires se contesta sin duda alguna conmigo: el que su soberanía se dá; el que el pueblo viene á establecer para su gobierno

Dada, pues, la Constitución de la República Argentina, bajo una forma antagónica y antípoda de la Constitución del Gobierno Colonial; establecida por la voluntad soberana del pueblo de la Nación, su forma de gobierno democrático, representativo federal, no pueden sostenerse las Leyes de Indias que establecen, por el contrario, el gobierno despótico bajo la forma de una monarquía absoluta. Creo haber demostrado esto ámpliamente, antes de ahora, no solamente en fuerza de estas observaciones generales que son elementales en el derecho público, y que, sin duda alguna, no desconoce el Sr. Senador por Buenos Aires, aún cuando momentáneamente las haya perdido de vista, sinó con opiniones tan autorizadas como las que en sesiones anteriores cité, de los juristas que fueron consultados sobre la autoridad que tenian en la República las Leyes de Indias en la constitución del patronato nacional.

El Sr. Senador por Buenes Aires trataba de fundar su tèsis aunque de una manera muy breve, recordando cual era el derecho político que rige á la Alsacia y Lorena despues de la anexión Prusiana. Y bien! yo pregunto al Sr. Senador por Buenos Aires, ¿cuál es el derecho político de la Alsacia y Lorena? ¿es el derecho francés, ó es el derecho germano? Formular esta pregunta, es obtener la respuesta: es el derecho germano!

Si esto sucede respecto de aquellas regiones pertenecientes hasta hace poco tiempo á la Francia, ¿qué será, por lo que hace relación al tiempo, respecto de nuestro derecho político, despues de más de medio siglo de nuestra Independencia?

No se puede sostener, pues, Sr. Presidente, la autoridad de las Leyes de Indias bajo ningun concepto. Ellas forman, como decia en sesiones anteriores, un anacronismo de consecuencias las más espantosas para las libertades públicas; y el Sr. Senador convendrá conmigo que seria terrible que, en presencia de la Constitución que garante á todo estante y habitante de la República,

sea cual fuere el género de sus ocupaciones, nacionalidad y procedencia, la libertad individual, hubiera, en un gobierno libre, quien no estuviera sujeto al derecho comun, por el uso que hiciere de su libertad en la emisión del pensamiento, y pudiera, por un acto propio del Poder Ejecutivo, ser estrañado del territorio.

Esto, Sr. Presidente, no lo consienten nuestras libertades constitucionales.

Todo estante y habitante en la República puede ampararse contra un acto arbitrario de esta naturaleza, del derecho de *habeas corpus* que no está negado á nadie; y dejar ineficaz, por este medio, esa tremenda prerogativa que, si se esplica en época de la Colonia, si se esplica bajo el poder de los reyes absolutos de España, no tiene esplicación alguna tratándose, en nuestros dias, de las atribuciones del Presidente constitucional de la República.

El Presidente de la República, por nuestra Constitución, no tiene, con relación á las personas, otras atribuciones que las que le confiere uno de sus artículos para, en caso de conmoción esterior ó interior que ponga en peligro la Constitución, el órden público, la tranquilidad pública, prévia declaración de estado de sitio en el lugar donde la conmoción se produce, trasladarlas de un punto á otro de la República, si ellas no prefieren salir de su territorio.

Conferir la régia facultad del estrañamiento al Presidente de la Nación, con relación á los que ejercen el ministerio sacerdotal en ella, sería crear una legión de párias en el centro de una sociedad libre y civilizada, á quienes no alcanza la libertad individual ni amparan las garantías de nuestra Constitución.

Si los ministros del culto católico pueden, por abuso de la palabra en el púlpito, ó fuera de él, ser víctimas de un procedimiento semejante, yo pregunto Sr. Presidente, si los ministros de las confesiones disidentes están exentos de un procedimiento análogo?

Si lo están, resulta crear una desigualdad política, ó mejor dicho una desigualdad civil, que no se armoniza en manera alguna con los principios de nuestra carta constitucional.

Si no lo están, quiere decir que esta espada pesá en gene sobre toda una clase de personas, por razón de funciones de más alta importancia en el Estado, como son las funciones

ministerio sacerdotal, las cuales no están á cubierto de la arbitrariedad.

He aquí demostrado lo que en sesiones anteriores decía, cuando afirmaba que al defender las libertades de la Iglesia y su independencia, no entendia otra cosa que defender las libertades públicas de la Nación.

¿A qué queda reducida la libertad en la emisión de la palabra; á qué queda reducida la libertad de enseñanza, la libertad del magisterio, la libertad de conciencia, etc., si ha de colocarse en manos del Presidente de la República una atribución de este género. Ellas quedan completamente suprimidas, al ménos para cierta clase social.

Resulta, por lo tanto, que es necesario rectificar en este punto, la tan avanzada como á mi juicio impremeditada opinión del Sr. Senador por Buenos Aires.

Y aquí es de observar, Sr. Presidente, como, para cohonestar, en algún modo, con las leyes la conducta del Poder Ejecutivo en la actual emerjencia con la autoridad ecléslástica de Córdoba, y en el deseo de ponerla á cubierto de la justa censura que la opinión pública ha formulado contra ella, no se acierta á encontrar una ley, un principio, que pueda siquiera aparentemente, cubrirla, y autorizar ese acto de opresión y arbitrariedad sin ejemplo del Poder Ejecutivo.

El Sr. Procurador de la Nación, busca la «Ley de concordia» para autorizar los actos del Poder Ejecutivo en esta cuestión.

La «Ley de concordia» no ha alcanzado á satisfacer el criterio del señor miembro informante de la Comisión, quien ha reconocido que no había ley que autorizase un procedimiento de este género, y decía que si no hay ley que lo autorice, tampoco hay ley que lo prohiba, como si no estuvieran de por medio todos los principios del derecho público que rigen en esta materia.

El Sr. Senador por Buenos Aires, comprende tambien que la «Ley de concordia» no autoriza la conducta del Poder Ejecutivo, pero comprendiendo la necesidad de fundarla en ley, trata de fijarla, en disidencia con el señor Procurador de la Nación y con el señor miembro informante de la Comisión, sobre la facultad del estrañamiento de las Leyes de Indias, que ofrece todavia mayores peligros é inconvenientes que los que presenta la ley de concordia para la deposición de los beneficiados menores de la Iglesia.

Otro punto que ha merecido de mi parte séria atención en la exposición del Sr. Senador por Buenos Aires, fué el que se refería á las atribuciones del Cabildo Eclesiástico y á la destitución que en 1831 se hizo por el Cabildo mismo, del señor Vicario Capitular de esta Diócesis, Dr. Medrano. Según tuve el honor de manifestarlo á la Cámara, aquella destitución se hizo por el Cabildo mismo, reconociendo el Gobierno y la Legislatura de la Provincia que el Cabildo, solo el Cabildo, podía deponer al Vicario. Cité entónces, literalmente, la proposición que fué votada en la Legislatura, y cité tambien las palabras mismas de algunos de sus miembros, y por no entretener más tiempo al Honorable Senado, no di lectura *in extenso* de toda la discusión.

Pero el señor Senador cree, á pesar de todo, que el Poder Ejecutivo procedió por sí á pronunciar la destitución, y hoy me complazco en rectificar su error, presentando el acta capitular labrada en Buenos Aires, á 14 de Octubre de 1822, que se refiere á este asunto y dice:

« Reunidos en su sala capitular, despues de la misa mayor,
« los Señores del Cabildo Eclesiástico Venerable Dean Dr. D. Die-
« go Estanislao de Zavaleta, Arcediano Dr. D. Andrés Florencio
« Ramirez, Chantre Dr. D. Domingo Antonio Belgrano, Maestre
« Escuela Dr. D. Luis José Chorroarin, Tesorero Dr. D. Valentin
« Gomez, Canónigo de merced, ausente por enfermedad, Magis-
« tral Dr. D. Pedro Vidal, y Doctoral Dr. D. Santiago Figueredo,
« se leyó una nota del Sr. Ministro Secretario de Gobierno *en que*
« *se inserta la que dirijió al Excelentísimo Sr. Gobernador y Ca-*
« *pitan General* la Honorable Sala de Representantes, comunicán-
« dole que á mérito de una representación sobre la reforma ecle-
« siástica, que había presentado á la H. S. el Dr. D. Mariano
« Medrano, como Gobernador del Obispado, habíase sancionado en
« sesión del dia 11, que S. E. ordenase al Cabildo Eclesiástico que
« inmediatamente *procediese á la deposición del cargo de Provisor*
« *que tenía*, nombrando para su raemplazo un sujeto, que no solo
« haga la felicidad de la Iglesia sinó que contribuya tambien á es-
« tablecer la del Estado.

« El señor Dean dijo que se creia impedido para votar en
« este asunto, por la parte que había tenido en él como represen-
« tante.

« Discutido el punto, se acordó que podia votar y desde luego votó por la destitución del Dr. Medrano.

« El Sr. Arcediano dijo que el suceso que se tomaba en consideración habia confirmado prácticamente el desacierto del Cabildo en la elección del Dr. Medrano para Provisor y Vicario Capitular; que por esta razón habíala impugnado fuertemente y contradíchola en el modo y forma que consta de las actas capitulares á que se remitia, no para zaherir al cuerpo cuya intención disculpaba, sinó únicamente para hacer ver la posición ventajosa en que se hallaba para espedirse en el presente caso, que tan señaladamente marcaba la insuficiencia del Dr. Medrano, de donde habia partido para tachar su elección y *admitirle la renuncia que hizo de su nombramiento de Provisor: que en esta virtud, lo consideraba destituido desde entonces del Provisorato*, y que sin necesidad de discusión alguna votaba ahora su destitución con entera y absoluta libertad.

« Los demás señores votaron tambien por la destitución y lo mismo el Sr. Canónigo Rob, que aunque no asistió por enfermo, se le fuè à tomar el voto por el Secretario Capitular.

« Así quedó acordado y que se comunicase al momento al Dr. Medrano, su cese y al Sr. Ministro Secretario de Gobierno, que el Cabildo habia reasumido en sí la jurisdicción, con lo que se concluyó este acuerdo, que firmaron los señores y tambien las comunicaciones ».

(Siguen las firmas).

Queda pues establecido que fué el Cabildo y no el Gobierno, quien destituyó al Sr. Medrano; y que se procedió así por pertenecer este acto exclusivamente á la jurisdicción del Cabildo Eclesiástico, como lo reconocieron en su época tanto la Sala de Representantes en su sanción, como el Poder Ejecutivo que la ejecutó, y que en consecuencia escitó al Cabildo para realizarlo.

Ahora, Sr. Presidente, yo debo todavía observar una vez más, que, como lo hice presente en la sesión anterior, que la situación de nuestra Iglesia en aquella época era especialísima, como era diverso tambien el derecho canónico vigente sobre las atribuciones del Cabildo, y del Vicario Capitular en su caso.

Con relación al primer punto, consta que nuestra Iglesia se encontraba en una especie de cisma, dada la incomunicación con la Silla Romana, y que la mayor suma de atribuciones se habia

refundido para el Gobierno de la Iglesia en el Provisor y Vicario Capitular del Obispado de Buenos Aires, y á falta de èste en su Cabildo.

Tanto por esta razón, como porque, segun lo dije tambien, el Derecho Canónico de aquella época permitía, ó por lo ménos, era cuestionable si permitía al Cabildo reservarse algunas atribuciones para el gobierno eclesiástico y diputar *ad-tempus* su Vicario, pudo el Cabildo, en la duda, y en aquella situación especialísima de la iglesia, prestar acatamento á la escitación del Gobierno para la destitución del Vicario; mucho más, cuando por costumbre y contra las disposiciones del Derecho Canónico hoy vigente, que ampara los procedimientos del Cabildo Eclesiástico de Córdoba, la diputación del Vicario, se hacia *ad-tempus*, como consta de las actas Capitulares en la misma elección del Sr. Zavaleta, que sucedió al Sr. Medrano y que, como éste, fué elegido solo por el término de dos años,

En la sesión del 15 de Octubre se leyó la nota del Sr. Medrano en que avisa que se conforma con la destitución del cargo de Provisor, y con fecha 17 del mismo mes, el Cabildo nombró Vicario al Doctor Don Mariano Zavaleta *por dos años, como era la práctica.*

Se vé por la lectura que he hecho del acta Capitular en que se procedió á votar sobre la deposición del Sr. Medrano, que habia quienes creyesen que su autoridad misma, del punto de vista del nombramiento, era cuestionable, y que opinaban no ser el Sr. Medrano Vicario Capitular, despues de la primera renuncia que habia presentado al Cabildo. Se vè tambien que el mismo Sr. Medrano vino á reconocer el acto de su deposición.

La situación, pues, en aquella emergencia, y en condiciones tan especiales de la Iglesia, difiere, como del dia á la noche de la que ha producido el Poder Ejecutivo de la Nación en relación á la autoridad diocesana de Córdoba.

La situación anormalísima en que la Iglesia se encontraba entónces y la República, sin leyes constitucionales, sin principios fijos que rijiesen esta materia, y la que hoy se nos presenta bajo el imperio de la Constitución y de las relaciones definidas por ella con la Santa Sede, ponen una distancia inmensa entre uno y otro caso.

En este particular creo que la más severa censura merecen

los procederes del Ejecutivo, quedando plenamente á cubierto el procedimiento del Vicario y del Senado Eclesiástico de Córdoba.

Otro de los puntos que llamó mi atención en el discurso del Sr. Senador por Buenos Aires fué aquel en que haciendo referencia á la opinión del Sr. D. Valentin Gomez, en su dictámen al Gobierno sobre las 14 proposiciones que se trataron en su época, decia: En 1801 el primer Cónsul celebró un concordato para la Francia, haciendo parte integrante del territorio francés, por el derecho de la guerra y el reconocimiento de los beligerantes, los Países Bajos. En 1814, á mérito de lo acordado en el Congreso de Viena, los Países Bajos pasaron á formar parte del reino de Guillermo I, Príncipe de Orange. El concordato de 1801 fué con posterioridad cambiado por un segundo concordato. Sin embargo, los Países Bajos creyeron siempre que los derechos que estaban asegurados á la Francia por el Concordato de 1801, le amparaban tambien, y Su Santidad Leon XII en concordato de 1827 con Guillermo I, así lo reconocia por el artículo 1° del concordato que Guillermo I celebró en esta última fecha.

Reconozco la exactitud de todos estos hechos, pero ¿qué conclusión se arranca de ellos? ¿Que tenemos el patronato de las Leyes de Indias? De ningun modo, Sr. Presidente, ¿Que tenemos toda la suma de atribuciones y prerogativas que los pontífices concedieron á los reyes de España? De ningun modo, Sr. Presidente.

Este patronato ha sido considerado por algunos tan personal que se llamaba *osibus regis affixus*: adherido á los huesos del rey, de manera que no pudiera apartarse de él.

No quiero considerarlo en este sentido: no quiero recordar las Leyes de Indias que lo declararon inseparable de la corona; quiero considerar que la Nación pudiera invocar, en cuanto no contrarie la naturaleza de la índole de nuestra forma de gobierno, las prerogativas de aquellos reyes. ¿Qué sucederia entónces, sinó lo que en la sesión anterior habia ya dicho? Que el patronato, ya fuera fundado en la Constitución, como lo sostengo, y lo reconoce el Vicario y el Cabildo de Córdoba, ó ya fuera fundado en las leyes de Indias, como malamente lo han sostenido algunos, existe realmente; debe defenderse y sostenerse en la amplitud que le dá la Constitución, no las Leyes de Indias; pero debe defenderse y sostenerse como acto unilateral que espera por el concordato su complemento para que revista el carácter de acto perfecto y bilateral.

Esto es lo qne nos demuestra precisamente el concordato de Guillermo I con Leon XII, reconociendo por el artículo 1° de este concordato las estipulaciones del Concordato con la Francia en 1801.

Esta es la solución única, Sr. Presidente, que se ha presentado hasta hoy y que se presentará siempre que se trate esta cuestión. No tenemos otra solución, que la del Concordato.

El Sr. Senador por Buenos Aires insinuaba, si no estoy equivocado, que solo en la República de Venezuela se habia llegado á celebrar, bajo el Gobierno de Garcia Moreno....

Sr. Del Valle.—No he hablado de Garcia Moreno, ni siquiera he mencionado esa República.

Sr. Pizarro.—No será esa, pero me parece que dijo que una sola República americana había que hubiera realizado el concordato. Si no lo ha dicho, prescindo de esta parte de la exposición del señor Senador, y me concreto á decir que este es el acto necesario que en la unión jurídica de la Iglesia y del Estado, debe deslindar las atribuciones del poder civil y las del poder eclesiástico, fijando en concurrencia la acción de uno y otro en aquellas materias que se llaman *mixtifori*.

Esta política, Sr. Presidente, forma la síntesis del Memorial Ajustado, que en tantas ocasiones se ha recordado en esta discusión. Es la conclusión á que llegan los Velez, los Gamboa, los Gari, los Gomez y todos los teólogos, juristas y canonistas que fueron llamados á emitir su opinión en aquella ocasión.

Las proposiciones que se sometieron al dictámen de esta notable Junta investian el carácter de un interinato, establecian un *modus vivendi* cuyo término debia encontrarse necesariamente en la constitución y en la celebración del concordato que no repudió ni D. Bernardino Rivadavia, cuyo espíritu tan liberal es de todos concido.

Me veo en la necesidad de confirmar esta afirmación porque parecerá para muchos atrevido que se diga que Rivadavia, con todo su espíritu liberal, haya podido alguna vez pensar en el concordato con la Santa Sede.

Al folio 590 del Registro Oficial de 1821 se encuentra la consulta que el Sr. Provisor y Gobernador del Obispado de Buenos Aires dirigió al Gobierno respecto á la vigencia ó cesantía de la resolución del Congreso del año 19 sobre el Gobierno de las Ordenes

Religiosas durante la incomunicación oficial con la Santa Sede.

Dice así esa consulta:

« Con fecha 21 de Enero del año pasado, el Ministro Secreta-
« rio de Estado en el Departamento de Gobierno se sirvió comuni-
« car al Gobernador de este Obispado, un decreto espedido por el
« Soberano Congreso en 21 de Setiembre del año anterior, en que
« se ordenaba que en tanto se allanase la comunicación con la
« Silla Apostólica, despachára el Supremo Gobierno cartas de rue-
« go y encargo á todos los diocesanos con el objeto de que le au-
« toricen para resolver en los casos en que segun las constitu-
« ciones de cada religión se deba ocurrir á los prelados generales
« de quienes dependan, con la calidad de que la delegación no
« deba estenderse á los casos en que sus instituciones hubiesen
« provisto de remedio y que por aquella no habrán de entenderse
« derogados sus privilegios. A virtud de esta disposición soberana
« los prelados de la Provincia de Córdoba y Salta delegaron su
« jurisdicción en el de este Obispado, y este entró en el ejercicio
« de esas facultades estraordinarias. Hoy se presentan algunos
« motivos para dudar si la espresada resolución del Congreso
« se conserva en todo su vigor, ó más bien si han variado las
« circunstancias bajo las cuales ella inducia novedad en esta parte
« de la administración eclesiástica. Algunas solicitudes se han di-
« rigido de esta Provincia á S. S. y se han obtenido breves que
« con el pase de la Cámara de Justicia se han puesto en ejecu-
« ción. El mismo Provisor que habia procedido, ha implorado de
« la Silla Apostólica la ratificación de las dispensas que ha hecho
« sobre impedimentos dirimentes de matrimonios reservados, y la
« delegación de otras facultades que no corresponden por dere-
« cho común á los señores Obispos. ¿Estaremos ya en el caso
« que haya cesado la incomunicación de hecho con S. S., de cuya
« circunstancia depende esencialmente la resolución soberana del
« Congreso? Este es el punto sobre el que se hace indispensable
« una espresa declaración del Gobierno, á cuyo efecto ruego á
« V. S. se sirva elevarlo á la consideración de S. E. y comuni-
« carme lo que tuviere á bien disponer en la materia »

Voy ahora á leer la contestación;

« Departamento de Gobierno.—La cuestión que promueve el
« señor Provisor en su nota del 26 del mes anterior, aparece pre-
« venida por los términos mismos de la resolución del Congreso de

« 21 de Setiembre del año 19, pues el que designó al ejercicio de « las facultades extraordinarias con que dispuso invistiese al Go- « bernador de este obispado, no fué solo entre tanto se allanaba « la comunicación con la Silla Apostólica, sinó mientras se forma- « ban *los convenientes concordatos*, lo que en efecto está fundado en « en un principio cuya doctrina y práctica está recibida; de que « la comunicación con una corte ó autoridad cualquiera debe en- « tenderse oficial. En su virtud el Gobierno ha declarado que con- « tinúe el caso en que se ha estado desde la fecha del citado acuerdo « del Congreso. Lo comunico á V. S. de superior órden para su « inteligencia y efectos consiguientes.—Buenos Aires, Octubre 1° « de 1821.—*Bernardino Rivadavia.* »

Se vé, pues, señor Presidente, como el Concordato es la única solución que en la jurídica unión de la Iglesia y del Estado tiene esta cuestión. Por eso lo ha adoptado la Europa católica y la América. En ésta, después de su emancipación, han celebrado Concordatos la República de Costa Rica el 7 de Octubre de 1852; la de Guatemala en la misma fecha; la de Haití el 28 de Marzo de 1860; la de Honduras en 1861; la del Ecuador en 26 de Setiembre del 62; la de Nicaragua el 2 de Noviembre de 1861; la de Venezuela en Julio del 62; la de San Salvador en Abril del mismo año, etc.

Esto por lo que hace á la América. En cuanto á la Europa se ha visto cual es el derecho público de España, de Francia, de los Paises Bajos, y podemos agregar á ellos el Imperio de Austria, el Reino de Wurtemberg, del gran Ducado de Baden-Baden, y preguntar en nuestros dias, dada la política actual del mundo ¿al rededor de qué solución giran las cuestiones de la Prusia con la Santa Sede?

Por esto, señor Presidente, la administración actual, siguiendo la necesidad jurídica y las tradiciones de nuestro gobierno, hasta ayer no más, desde Rivadavia hasta 1856, en que el gobierno de la Confederación diputaba un Ministro para tratar estos intereses, procuró en 1881 dar cima y solución á esta cuestión, cuya gravedad es necesario que el Senado la tome en consideración, para una vez por todas darle la solución que le tienen señalada los antecedentes del país y los vínculos jurídicos que la Constitución establece entre la Iglesia y el Estado. Es la solución que le está forzosamente señalada, si no se quiere ver, con un motivo ú otro, reproducida

con màs ó ménos frecuencia estas dificultades, estos escándalos y atropellos de parte del Gobierno.

El señor Senador por Buenos Aires, en el discurso á que contesto, señalaba, áunque para època lejana y remota, otra solución; bosquejaba cómo posible la separación de la Iglesia y del Estado, si no he comprendido mal; y llegaba hasta crearme una situación un poco embarazosa, cuando creia que, de mi parte, me aproximaba tambien á esta solución—la Iglesia libre en el Estado libre—cuya conclusión él miraba próxima á escucharse de mis lábios, sin que llegára por esto á pronunciarla.

Sean cuales fueren los destinos de la República bajo este particular, en un porvenir lejano, que no podemos ni tenemos derecho para comprometer, porque debemos dejar á las generaciones futuras que resuelvan de su suerte según las circunstancias de su época, el Congreso, el Gobierno solo pueden y deben ocuparse de esta cuestión del punto de vista de lo que les pertenece, de lo que es su presente, para darle la solución que la Constitución señala: la del Concordato; Concordato, señor Presidente, que nace de la fórmula misma que el señor Senador invocaba: la Iglesia libre en el Estado libre.

El cree que yo podría tener inconveniente en adoptar esta fórmula; pero ¿qué otra cosa vengo haciendo, desde que se inició este debate que pretender la libertad de la Iglesia y su independencia? ¿Acaso la libertad de la Iglesia y su independencia y la libertad é independencia recíproca del Estado, son términos contradictorios que pudieran crearme algún inconveniente para que la adoptara?

¿No es este precisamente el resultado de la duplicidad de instituciones que están llamadas á co-existir, no solo por la Constitución sinó por la naturaleza misma de las cosas, en toda nación católica?

La Iglesia libre en el Estado libre, señor Presidènte, no es una concepción de nuestros políticos modernos; y si en algún momento deben tener aplicación las palabras de Lamartine, « de que el filosofismo moderno nada ha inventado en materia de libertades que no lo haya tomado al Cristianismo », es en este, cuando se trata de la fórmula « la Iglesia libre en el Estado libre » como aspiración innata del corazón verdaderamente católico.

Esta fórmula fuè proclamada por el Redentor del mundo

cuando decia : « Al César lo que que es del César, á Dios lo que es de Dios ».

Desde entónces vinieron á crearse dos autoridades, la del Reino Espiritual y la del Reino Temporal ; porque es necesario tener presente tambien que el Salvador del mundo vino á fundar un reino en este mundo. El dijo, es verdad, « mi reino no es de este mundo » pero no dijo mi reino *no está en este mundo.*—« Regnum meum non est de hoc mundo », dijo ; pero no dijo : Regnum meum non est in hoc mundo ». Al contrario, decía que toda potestad le había sido dada en el cielo y en la tierra y se declaró fundador de un nuevo reino que era la espectación de las gentes.

Si : Él lo fundó; es el reino de la verdad y de la justicia !

En toda nación católica, pues, hay dos reinos, y dos autoridades cuyos límites se tocan y se confunden, cada una soberana é independiente : la autoridad política en lo que es de carácter puramente temporal, y la eclesiástica en lo que es de carácter puramente espiritual ; pero hay un término medio que es de autoridad común, porque participa del doble carácter, de espiritual y temporal. Estas son las materias que se resuelven por el Concordato.

Por lo demás, Sr. Presidente, la separación de la Iglesia y del Estado, así comprendida, no me aterra. No, señor : es bajo el aspecto de pretenciosa filosofía y de inaceptable impiedad que esta fórmula encuentra al través del criterio de cierta escuela que ella se vuelve inadmisible ; pero ella pertenece primera y principalmente á la escuela católica á que pertenezco.

Creo, pues, Sr. Presidente, haber contestado y rectificado las apreciaciones que creaban un distinto concepto jurídico para los actos del Poder Ejecutivo en las palabras, por otra parte, tan autorizadas del Sr. Senador por Buenos Aires, y haber salvado tambien los inconvenientes que sus palabras me creaban, al hacerme aquella delicada insinuación respecto á esta solución y á esta fórmula á que me he referido.

Queda pues, estudiado su discurso. Bajo el punto de vista parlamentario es irrecusable ; no así bajo el punto de vista jurídico, que merece muy sérias observaciones.

Debo ocuparme ahora de la cuestión bajo el aspecto político

en que tambien la ha considerado el señor Senador, y en el que fundamentalmente coincido con él de una manera admirable.

Hace un año, Sr. Presidente, se lanzó al viento de nuestras disenciones la primera chispa de éste incendio que hoy abrasa la República.

Con motivo de la discusión de la ley de instrucción primaria, el Poder Ejecutivo por el órgano de su Ministro, y hablando éste reiteradas veces á nombre de aquél, en su abstracta impersonalidad, comprendiendo el pensamiento naturalmente de todos los miembros del gabinete, profirió en el seno de la Legislatura aserciones tan avanzadas, por no calificarlas de una manera más dura, contra la creencia católica, que es el sentimiento dominante en la República, que ésta debió necesariamente creerse amenazada de una revolución radical, iniciada por el Gobierno mismo contra la Iglesia.

No en vano se declara á la faz de la Nación que Jesu-Cristo yace sepultado bajo siete palmos de tierra sin herir honda y vivamente el sentimiento religioso del pueblo; no en vano se deja desde aquella época de hablar de *la religión*, en estos actos oficiales para generalizar la frase y tratar de *religiones*, sin que se alarme la conciencia de un pueblo católico.

Estas *religiones* á que alguna vez se ha referido el Poder Ejecutivo, en actos oficiales, no es sinó una mezquina reminiscencia de las ideas filosóficas de Juan Jacobo Rousseau, que la sana crítica ha condenado ya.

No hay religiones iguales, y sostenerlo es negar el carácter peculiar de la verdad que es la unidad; sostenerlo es confirmar á Júpiter por Jesucristo, como dice Edgar Quinet, es confirmar al augur por el apóstol, es confirmar al Pontífice por Lutero; y si todas las religiones son iguales, no hay realmente necesidad ni la ha habido, de que el cristianismo viniera á libertar al mundo de la opresión pagana, ni de que la Reforma pretendiera emanciparlo de la autoridad del Pontífice Romano.

Sostener aquella doctrina es condenar todo movimiento religioso: es ahogar toda conciencia religiosa; es comenzar por establecer el escepticismo, para terminar en la impiedad y en la negación completa de toda religión, de todo credo!

Y es este precisamente el carácter, no diré de la revolución social, pero si de la campaña en que aparece empeñado el Poder

Ejecutivo á pesar de nuestras tradiciones constitucionales, contra la Iglesia nacional, reconocida por la Constitución y las leyes. Es éste el fondo de la política del Gobierno, actualmente, en las relaciones de la Iglesia y del Estado.

Yo pregunto ¿cuál es el pensamiento que se lleva con esta iniciativa? ¿Qué alma se pretende dar á la Nación, si no es el alma católica? ¿Cuál es la nueva creencia que se va á inocular en ella para reemplazar el sentimiento y la fé del pueblo? Porque supongo que no se vendrá á sostener y decir que se trata simplemente de crear un país ateo: un pueblo de esa naturaleza, una sociedad semejante, no existe en parte alguna del mundo, no ha existido, no existirá jamás.

El fondo de toda civilización lo constituye siempre una creencia religiosa y, lo que es más, una religión positiva; y á medida que los pueblos se apartan de este camino, es más bajo su nivel moral é intelectual, más atrasada y retrógrada su civilización.

El bárbaro no conoce otra religión que los primeros principios de la religión natural; el Oriente tiene el Islamismo; la Europa civilizada y gran parte de la América el Cristianismo, el Catolicismo, que marcan grados bien diversos de civilización.

Ahora, Sr. Presidente, si hay una tendencia reaccionaria contra el espíritu católico, eminentemente católico de la Nación, yo pregunto ¿qué es lo que vá á dársele al pueblo para reemplazar este credo?

He aquí una de las razones porque decía en sesiones anteriores que no me alarmaba mucho de este movimiento: no hay verdaderamente un pensamiento revolucionario; la palabra que se lanza no tiene la enerjía, el acento viril y vigoroso de una convicción formada, de una convicción hecha. No tenemos entre nosotros un revolucionario; tendremos sectarios para abrir campaña contra la Iglesia, pero que no alcanzarán á cambiar la faz de la Nación.

Yo debo decir, por otra parte, que siempre que movimientos de este género se han producido en estos últimos tiempos en las naciones modernas, siempre ha sido desarrollando algunas de las instituciones que los pueblos tienen de antemano implantadas.

La revolución de Inglaterra, observa Quinet, se desarrolló sobre la base de las libertades de la Iglesia anglicana; la de los Estados Unidos sobre las tradiciones presbiterianas.

¿Sobre què institución se trata de levantar entre nosotros un movimiento de revolución?

Y si es que realmente se mira para un porvenir lejano, y se sueña en llegar á esta solución imposible, que la Italia misma no ha podido realizar y terminar: la separación de la Iglesia y del Estado—¿por qué no se comienza por aflojar los lazos y relajar los resortes que ligan y estrechan íntimamente la Religión y el Estado entre nosotros? ¿Por què no se comienza por independizar la Iglesia del poder civil? ¿por qué no se deja de someterla al Patronato, à esa dependencia tan absoluta, hasta para el uso de la palabra, hasta para el uso de los sacramentos, hasta para las bulas de carácter espiritual, á que se referia el señor Senador por Buenos Aires?

Sería necesario, con prudencia y tino, antes de llegar à esta solución, comenzar por relajar esos vínculos, estableciendo la independencia, la libertad de la Iglesia; sería necesario comenzar por hacer simpàtico á la Nación el movimiento.

Yo podría, sin embargo, recordar cuántos males traen á las naciones movimientos de este género, y cuán innecesarios son estos conflictos religiosos en medio de la unidad confesional de la nación en nuestros dias.

El señor Senador por Buenos Aires no indicaba, pero me parece que se refirió à las guerras de religión anteriores á la paz de Wesftalia, cuando condenaba estos conflictos religiosos. Y aún le oí, y me pareció sentir que con palabra simpática, al ménos, recordó la Reforma.

La Reforma, señor Presidente, ha hecho derramar más sangre para establecerse que la que ántes de ella habia derramado la Iglesia Católica de todos sus mártires. No soy yo quien lo digo, es la historia de la Reforma con Quinet, de Foce, Hallam, Neale. (a)

(a) EDGAR QUINET, *La Revolución*:

« Cuando los protestantes anatematizan los primeros actos de la revolución, anatematizan sin quererlo los orígenes y los actos de la Reforma. Por donde quiera que esta hizo esplosión en el siglo XVI sus primeros actos fueron la destrucción de las imágenes, el saqueo de los templos, la venta de los bienes eclesiásticos, el mandamiento de acatar y obedecer hasta en el fuero interno de la conciencia al nuevo poder espiritual, y el destierro en fin y la persecusión, no solo de todos los sacerdotes sinó tambien de todos los que en el fondo de su corazón se mantenian fieles á la antigua Iglesia. Esto es lo que ha hecho la reforma; esta es la manera como ha podido establecerse y arraigarse en el mundo. ¿Qué más fué lo que hizo la revolución francesa en la época del terror?» (Lib. V, cap. IX, tomo 1°).

¿Y son estas las perspectivas que se tienen para la República?

Hé aquí por qué he dado tanta importancia á esta cuestión; hé ahí por què he creido que el Congreso debía abordarla con espíritu patriótico, con criterio reflexivo y sereno, no con la ligereza de consejo con que el Poder Ejecutivo se lanza á empresas de este género.

SANCHEZ DE TOCA, *Vicisitudes del Pontificado*:

«En medio de la crisis moral se eclipsa la libertad civil y política; las naciones cristianas se convierten en dictaduras. Siglo implacable de lucha, de intolerancia y persecusión, aquel siglo convirtiò al verdugo en rueda principal de la máquina del gobierno y al tormento en instrumento indispensable para el triunfo de un principio. Lutero y Calvino, perseguian con más encono y ménos fé que Torquemada; Enrique VIII con instintos brutales y sanguinarios que no tuvo Felipe II; Isabel con más fria zaña y feroces instintos que la reina Maria, desollaba vivos á los sectarios y mandaba ahorcar á los Jesuitas. Si Roma redactaba el Índice espurgatorio con lós libros heréticos, Isabel de Inglaterra promulgaba su terrible ley marcial, contra los que tuvieran libros, folletos ó escritos prohibidos por el capricho de la majestad británica. Si por la inquisición político-religiosa de la Magestad Católica se cometian algunos yerros y graves injusticias; si por ella se perseguian hombres como Fray Luis, muchos mayores son en todo terreno las iniquidades de la inquisición protestante, que encerraban en sus calabozos á Grecio, mandaba al cadalso á Fisher y Tomás Moro, y con aplauso de todas las sectas, del suave Melanchton, como del exaltado Bucero, condenaba á la última pena á Miguel Servet y demás ilustres sábios y hombres de estado. Aquí se hacian autos de fé; allí Enrique VIII condenaba á ser quemado vivo á todo clérigo, y á cadena perpétua y confiscación de bienes á todo seglar, que no dijera *credo* ante el símbolo confesional redactado por la corona anglicana . . . . . »

HALLAM, *Historia de las Letras en Europa:*

« Cualquiera que sea el juicio que hayamos formado á cerca de las doctrinas de Lutero debemos tener el mayor cuidado al estudiar en la historia los principios de la Reforma, de no dejarnos seducir por las alegaciones tan superficiales como inexactas que sientan algunos escritores modernos. Tal es, por ejemplo, la especie de que indignado contra lo absurdo de las supersticiones romanas reinantes, procuró introducir un sistema religioso mas racional; ó bien esta otra, de que se alzó campeon del libre exámen y de los derechos ilimitados del criterio individual; ó bien aquella otra que quisieron dar á entender algunos escritores, pretendiendo que el amor á la ciencia y á la filosofía de la antigüedad arrastró á Lutero á combatir la ignorancia de los frailes y la política funesta de la Iglesia que ponian obstáculos al cultivo de las letras. Tales afirmaciones no son más que sutilezas de mala fè. Todo hombre de sentido común que conozca los escritos de los primeros reformadores ó que haya estudiado su historia sabe que el conjunto de las doctrinas de Lutero no son más racionales, es decir, más conformes con las premisas del razonamiento *a priori* que pueden serlo las doctrinas de la Iglesia romana, ni tampoco pretendia Lutero que lo fueran « En cuanto al libre exámen no cabe duda que lo ejercian en beneficio propio los que abandonaban sus antiguos altares; pero no lo hicieron seguramente en teoria alguna sobre el derecho ilimitado de pensar y juzgar

Sr. Presidente: visto el juicio que se ha formado ya el Senado y la Nación, de esta situación, yo creo que esta Cámara no puede escusarse de votar la primera de las minutas en discusión, que tiene por objeto conocer el pensamiento sério y maduro del Poder Ejecutivo acerca de ella, sobre sus consecuencias, sobre las medidas á adoptar, para que en su virtud tome el Congreso las que sean necesarias con arreglo á la constitución política y social de la Nación, y á sus exigencias bien palpables y manifiestas.

Sobre esta minuta la Comisión toda, como el Sr. Senador por Buenos Aires, están de completo acuerdo, pudiendo decirse que no habia habido nota disonante en esta discusión, que ha presentado un solo tono, salvo algunas espresiones de mero concepto.

cada cual como le diera la gana. (Capítulo IV, pág. 304). Si se examinan á fondo los sucesos de aquel tiempo se verá que el libre exámen ni fué principio en el cual hicieron gran incapié los reformadores en el curso de la controversia, ni prevaleció tampoco en la práctica. La reforma fué un cambio de yugo, nada más . . . Los controversistas católicos no han cesado de echar en cara á los protestantes el que la reforma se llevara á efecto por agresiones violentas y calumniosas, por los excesos de muchedumbres fanatizadas, ó por la tiranía de los Príncipes: y que luego, despues de haber incitado á las masas ignorantes á alzarse rebeldes contra la autoridad de su Iglesia, los reformadores retiraron de pronto esta libertad al criterio individual, y sujetaron con la mayor violencia, más de una vez con el cautiverio y la muerte á todos aquellos que osaban apartarse del credo reformado. Tales censuras, confesémolo para verguenza nuestra están fundadas en verdad y no pueden ser tachadas de injustas. » (Cap. VI, pág. 380, tomo 1 °).

« En Inglaterra, ha escrito Macaulay, la religión fué mero instrumento de las pasiones mundanas. Un Rey, cuyo carácter se describe con solo decir que fué el despotismo personificado; ministros sin principios, una aristocracia poseida de rapacidad y un Parlamento de lacayos: he aquí los propagadores de la reforma de Inglaterra. De esta suerte, la separación con la iglesia romana, obra comenzada por Enrique VIII, verdugo de sus mujeres, se continuó por Sommerset, verdugo de su hermano, y quedó completada por Isabel verdugo de su hermana. La reforma en fin, en Inglaterra, al ménos, fué el producto de brutales pasiones, alimentadas y sostenidas por una política egoista. » (Ensayo sobre la Historia Constitucional de Inglaterra de Hallam).

El anglicano Neale:

« La palma de la crueldad y de la perfidia en materia de persecusiones religiosas corresponde á los protestantes, y sin embargo ¡ cuántos salen de memoria los hechos del duque de Alba y de Vargas, que no han oido hablar de los crimenes mayores aún de un Lumey ó de una Maris Brand! Si hubiera que adjudicar un premio á la crueldad de que dieron muestras los católicos, durante sus luchas con los protestantes, habria que inventar para estos otro premio mucho mayor, porque los excedieron en refinamientos de maldad.»(I. M. NEALE, *Historia de la Iglesia jansenista de Holanda*).

Las observaciones se han contraido á la segunda minuta, que tiene por objeto los últimos sucesos de Córdoba.

Ya he manifestado cuál fué uno de los objetos principales que tuve al presentar esta minuta. Fué uno de ellos, tal vez el principal, poner á cubierto al Poder Ejecutivo de los inconvenientes de la situación que él mismo se creaba por el decreto en que destituye y manda enjuiciar al Sr. Vicario Capitular

El Poder Ejecutivo no ha podido hasta hoy dar cumplimiento á ese decreto, lo que quiere decir que la minuta está sancionada aún ántes que el Senado la vote.

Esto lo sabia yo bien; el Poder Ejecutivo no podria jamás llevar adelante ese decreto, y ya he dicho que al presentar esta minuta lo hice en el propósito de salvar al Poder Ejecutivo de tan comprometida posición, trayèndole á encubrir su responsabilidad bajo el anónimo del Senado que así dejaria sin efecto ese decreto, sin desdoro ni mengua de autoridad para el Poder Ejecutivo.

No se sancionará ya esta minuta, porque es innecesaria, y porque voy á pedir permiso al Honorable Senado para retirarla.

Bien, no se sancionará la minuta, ¿qué hará el Poder Ejecutivo en la situación que ha creado su decreto? Apenas trate de ejecutarlo, tendrá lugar la acción del Poder Judicial amparando las libertades de la Iglesia y el derecho de sus miembros que reclamarán en su favor las garantías constitucionales.

El Poder Judicial está llamado á decidir sobre ellas, y esta es tambien una de las razones que me deciden á retirar la minuta, porque no he producido èsta, como acto necesario para protejer al Cabildo y al Vicario Capitular, sinó como acto meramente político, para salvar una situación violenta é insostenible. El recurso contra los desmanes del Poder Ejecutivo se vá á encontrar en la acción misma del Poder Judicial. Yo no ignoraba esto, yo lo sabia; pero, yo queria producir este acto político que no es contradictorio con el recurso que la Constitución y las leyes ofrecen.

Si el Poder Ejecutivo hubiera creido fundada su actitud en esta emergencia, ha tiempo que èl hubiera instado para que aquel decreto se ejecutase.

¡Buscará, probablemente, hacer acto de magnanimidad. Acto de magnanimidad despues de evidenciar su impotencia! Este mismo

recurso le falta hoy, despues del tiempo transcurrido sin que aquel decreto haya podido tener ejecución!

El Poder Ejecutivo á quien yo he deseado abrir un camino, único posible, por medio de esta minuta, se cierra todas las puertas; ese decreto quedará sin ejecución y sin que el Poder Ejecutivo se atreva á intertarla siquiera.

Pido, por lo tanto, al Senado y á la Comisión de Legislación me permitan retirar esta minuta, para que solo quede la deliberación y votación del Senado, sobre la primera, que, refiriéndose á un estado general, hace todo de punto inadmisible, á mi juicio, su rechazo. (Apoyado).

Sr. Presidente.—Es necesaria una votación para que pueda retirar el Sr. Senador la minuta.

Sr. Zapata.—Pido la palabra.

Ignorando el parecer de la Comisión y no pudiendo ponernos de acuerdo en este momento, porque estamos en sesión, pediria un cuarto intermedio para que la Comisión resuelva.

Sr. Del Valle.—La Comisión no tiene ya nada que hacer al respecto; el asunto pertenece á la Cámara y es ella quien debe resolver por una votación si concede el permiso que solicita el Sr. Senador.

Sr. Presidente.—Iba á ponerla á votación.

Se va á votar si se acuerda el permiso.

Puesto á votación resultó afirmativa.

INDICE

	Página
Prólogo	III
Ensayo Biográfico	VII
La Patria y su territorio	1
El General Paz	25
El Obispo Salguero	33
Ovación	37
A Néstor	41
Necrologia	47
Sadi Carnot y el Socialismo Anárquico	55
El vapor y la electricidad	59
Socialismo Cristiano	63
Privilegios bancarios	69
Intervención à Tucumàn	115
Sociedades Anónimas	131
La Iglesia Reformada	143
Confiscación de bienes eclesiásticos	147
Inmunidad eclesiástica del servicio militar	151
El Concordato	153
El Consejo Nacional de Educación y las escuelas comunes de la Capital	155
Escuela de Artes y Oficios	161
La Instrucción Pública, la Justicia y el Culto de 1880	173
Los Bancos Garantidos.—Emisiones de Papel Moneda	217
Cánovas del Castillo y la decadencia de España	235
La Religión y la Política	257
Independencia de la Iglesia	[illegible]
Seminarios Eclesiàsticos	[illegible]
El Patronàto Nacional	[illegible]

This book should be returned to the Library on or before the last date stamped below.

A fine of five cents a day is incurred by retaining it beyond the specified time.

Please return promptly.